

# GACETA DEL CONGRESO

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 726

Bogotá, D. C., jueves, 24 de agosto de 2017

EDICIÓN DE 165 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## <u>ACTAS DE COMISIÓN</u>

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

### **AUDIENCIA PÚBLICA DE 2017**

(agosto 1°)

Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz, Estable y Duradera.

Autor: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Ponentes en Cámara: honorables Representantes Bérner León Zambrano Eraso -C-, Heriberto Sanabria Astudillo -C-, Telésforo Pedraza Ortega, Jaime Buenahora Febres, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Bedoya Pulgarín, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Fernando de la Peña Márquez y Carlos Germán Navas Talero.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 343 de 2017.

Lugar: Salón de Sesiones de la Comisión Primera "Roberto Camacho Weverberg".

## Preside el honorable Representante Carlos Arturo Correa Mojica:

A todos los asistentes a la Audiencia Pública de este importante proyecto de ley, saludo especial a nuestros compañeros, a nuestros colegas, doctor Pedrito Pereira, doctor Telésforo Pedraza, doctor Bérner Zambrano ponente del proyecto, doctor Élbert Díaz, muchas gracias por acompañarnos también a todos los asistentes que están hoy acá doctora Clara López un saludo y un saludo en general a todos vamos a dar inicio a esta Audiencia

Pública. Señora Secretaria por favor sírvase leer el Orden del Día.

#### Secretaria:

Sí señor Presidente.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ (ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2016)

LEGISLATURA 2017-2018

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PRIMERA

"ROBERTO CAMACHO WEVERBERG"

## ORDEN DEL DÍA

Martes primero (1°) de agosto de 2017 10:00 a.m.

Ι

#### Audiencia Pública

Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz, Estable y Duradera.

Autor: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Ponentes en Cámara: honorables Representantes Bérner León Zambrano Eraso -C-, Heriberto Sanabria Astudillo -C-, Telésforo Pedraza Ortega, Jaime Buenahora Febres, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Bedoya Pulgarín, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Fernando de la Peña Márquez y Carlos Germán Navas Talero. Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* **número** 343 de 2017.

Proposiciones aprobadas en Sesión del 26 de julio de 2017 y suscritas por los honorables Representantes Clara Leticia Rojas González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Bérner León Zambrano Eraso, Óscar Hernán Sánchez León, Humphrey Roa Sarmiento, Leopoldo Suárez Melo, José Neftalí Santos Ramírez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Pedrito Tomás Pereira Caballero y la doctora Alejandra Barrios Cabrera, Directora Nacional de la Misión de Observación Electoral (MOE).

Lugar: Salón de Sesiones de la Comisión Primera "Roberto Camacho Weverberg".

I

## Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Carlos Arturo Correa Mojica.

El Vicepresidente,

Carlos Abraham Jiménez López.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente esta Audiencia está convocada de acuerdo a las proposiciones ya antes leídas y aprobadas el 26 de julio del 2017, tal como lo reza el Reglamento la Ley 5ª de 1992 y por instrucción suya y de la Mesa Directiva, la Secretaria General de la Comisión dio informe a la parte Administrativa, igualmente a la Oficina de Prensa y al Canal del Congreso para que esta Audiencia Pública fuera transmitida, la solicitud de Audiencia Pública fuera transmitida en el Canal del Congreso y se hiciera la convocatoria a toda la ciudadanía que quisiere participar en la misma.

Así que en razón de eso se hicieron además algunas invitaciones puntuales de algunos de los que firmaron la Proposición solicitando la Audiencia Pública, entre ellos el doctor Álvaro Hernán Prada, hizo algunas solicitudes puntuales de invitaciones, el doctor Bérner y se inscribieron por iniciativa del doctor Pedrito Pereira, también hizo algunas solicitudes puntuales, para invitación a la Audiencia y hay inscritos en el libro de inscritos tal como lo reza el Reglamento, treinta y una personas quieren participar en esta Audiencia.

Así que con ese informe señor Presidente, puede usted dar inicio a la Audiencia Pública y de acuerdo a esta lista de inscritos usted fijará el tiempo a cada uno de los intervinientes.

### **Presidente:**

Señora Secretaria, por favor sírvase informar ¿cuántas personas registradas están en el recinto?

#### Secretaria:

Señor Presidente en el recinto ya está el señor Registrador Nacional del Estado Civil el doctor Juan Carlos Galindo Váche, está la doctora Clara López, muy temprano llegó al recinto, está la doctora Aída Abello, está la doctora Diana Quigua de la Corporación Casa de la Mujer y el doctor José Manuel Abuchaibe Escobar, abogado litigante, esas son las personas que ya están presentes dentro del recinto y que están inscritas para participar en la Audiencia, sin perjuicio señor Presidente que hay treinta y un inscritos para participar en la misma.

Señor Presidente el Consejo de Estado ha manifestado, señor Presidente que en unos minutos hará presencia en el recinto y quiere participar de la misma.

#### **Presidente:**

Bueno, vamos a empezar a dar el uso de la palabra tanto a los colegas como a las personas inscritas. Vamos a intentar hacerlo pues yo obviamente si, esperemos que lleguen las treinta y un personas que están registradas en un espacio entre cinco y siete minutos la Audiencia Pública se abordaría más o menos entre dos y media y tres horas, estaría completándose en su totalidad y vamos a dar el uso de la palabra también a los que estén inscritos, como también a nuestros colegas como el doctor Álvaro Hernán Prada a quien le mando un saludo, doctor Jorge Enrique Rozo, para así ir evacuando las intervenciones.

Tiene el uso de la palabra el Representante Telésforo Pedraza.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza:

Gracias señor Presidente. También saludo a todos y cada uno de los participantes que llegaron y que van a intervenir en esta Audiencia Pública. Yo tengo que decir señor Presidente como llamé ayer a algunos de mis colegas, entre otras a mi colega el Representante Bérner Zambrano que también es ponente de que los medios de comunicación han dicho que ya está la Ponencia y pues no tendría razón de ser una Audiencia si ya está la ponencia lista. La ponencia de acuerdo a lo que hablamos en Subachoque lo sabe aquí pues el Representante Bérner Zambrano, nada de esto que estoy diciendo es una calumnia o una desinformación, nosotros trabajamos sobre una serie de artículos, pero quedaron igualmente pendientes otros artículos que no alcanzamos a discutir en esa Sesión de Trabajo donde estuvo aquí también el doctor Navas y el doctor Zambrano y otros muy, el doctor Rozo también.

Entonces yo quiero primero que todo para efectos Presidente de que los participantes puedan estar tranquilos y esa es la gran razón de las Audiencias Públicas, para eso se establecieron, para poder enriquecer precisamente las iniciativas y para poder escuchar a la sociedad civil. En

segundo lugar señor Presidente, pues para todos los efectos como estamos citados no sé si la Sesión de hoy, la señora Secretaria si es una sesión formal común y corriente, aunque sea una Audiencia Pública, es una Sesión, pero naturalmente Sesión de la Comisión con esta Audiencia Pública no sé, pero es algo para efectos de que después los colegas que no puedan asistir no terminen pues en un problema de excusas con relación al tema del no haber concurrido porque pues tampoco es obligatorio en el tema de las Audiencias Públicas el poder concurrir.

En tercer lugar, señor Presidente no quiero con esto distraer por supuesto la atención quiero sí como directo, digamos, beneficiario en lo que fue esa vida extraordinaria del Padre Francis, el Rector del Colegio San Carlos que tuve la oportunidad de conocerlo, mi hijo estudió allá y sé que la inmensa mayoría de los colombianos que han tenido alguna posibilidad, sentimos hoy el inmenso dolor de la pérdida del Padre Francis que fue realmente un verdadero educador y que fue uno de los que transformó precisamente la educación en Colombia.

De tal manera que quiero dejar pues esa constancia y de igual manera señor Presidente solidarizarme con la postura del Presidente Juan Manuel Santos y de la Canciller de desconocer todo lo que ayer, antes de ayer y durante todos estos días viene haciendo el gobierno venezolano en contra, precisamente, de no respetar lo elemental de una democracia que es el derecho a la expresión, a la libre expresión y uno no puede estar mirando pues desde la ventana, desde la gradería a que nuestros hermanos venezolanos pues sigan sufriendo el abuso desmedido conforme lo hemos visto en las tomas de la televisión, no solamente de canales colombianos sino lo veo en la Televisión Alemana D.W., lo veo en la BBC, lo veo en la Televisión Española, lo veo en todas partes, es que la democracia no se construye a base del atropello yo tuve que vivir bajo el régimen oprobioso de los comunistas en Rumania, en la época de Ceausescu y entonces por eso, entonces no podemos aceptar eso sí, entonces por eso no podemos aceptar eso aquí la gente puede tener sus quejas y sus reclamos pero la democracia aquí le permite a todo el mundo poder hablar y entonces esto no es de gritos, esto es un tema de principios y de valores. Entonces señor Presidente con eso también me quiero solidarizar con la postura del Presidente Juan Manuel Santos y ojalá que el Gobierno colombiano le pueda estar ayudando a todos estos hermanos Venezolanos que han tenido que migrar en las zonas de frontera, que les puedan dar las ayudas en materia de alimentación, de asistencia, etc., porque tanto como muchos colombianos llegaron en el pasado a Venezuela y fueron bien recibidos también aquí en esta coyuntura los venezolanos deben sentirse bien recibidos en Colombia. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

A usted Representante. Vamos a empezar con los inscritos, tiene el uso de la palabra el señor Registrador Nacional Juan Carlos Galindo. Tiene el uso de la palabra Representante.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Enrique Rozo Rodríguez:

Es que el doctor Telésforo hizo una afirmación que yo sí quiero que nos la despeje, si es cierto que ya está el informe de ponencia o ya está la ponencia hecha, pues como para qué estamos haciendo esta Audiencia, entonces si eso es cierto díganos, no nos vayan a poner aquí a hacer el oso, hacer una Audiencia Pública, para mañana salir con un chorro de babas.

#### **Presidente:**

Bueno. Primero pues hay que recordar que este tipo de proyectos sin audiencia no puede haber Ponencia, es lo primero que le quiero recordar, de todas maneras, le voy a dar el uso de la palabra un momentico con la venia del señor Registrador simplemente para que aclare ese tema el Coordinador Ponente, el doctor Bérner Zambrano e inmediatamente después empezamos con los inscritos.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Bérner Zambrano Eraso:

De paso también para una Moción de Orden Presidente, en el sentido de que escuchemos a los invitados que es lo más importante en esta audiencia, nosotros hemos de tener toda la posibilidad, en el proyecto de la discusión y tal como se lo dije al Representante Telésforo, a los medios hay que creerles, pero la mitad y dentro de esa mitad hace parte quien va a tener la Ponencia por favor y aquí no estamos para firmarles tal como la traigan, hay que escuchar a la gente, hay que escuchar al Registrador, a los del Consejo de Estado, bueno y luego sí entrar a firmar la ponencia, no hay absolutamente nada doctor tenga la plena tranquilidad Representante. Gracias.

#### **Presidente:**

Ahora sí señor Registrador Juan Carlos Galindo tiene el uso de la palabra por un espacio entre cinco y siete minutos.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Galindo Vácha, Registrador Nacional del Estado Civil:

Señor Presidente doctor Carlos Arturo Correa, señor Vicepresidente Carlos Abraham Jiménez, señores Representantes a la Cámara, miembros de la Comisión Primera, demás invitados especiales, señoras y señores. Primero que todo agradecer este espacio, señor Presidente y señores honorables Representantes, es muy importante para la conformación de unos proyectos de ley que se conviertan en leyes de la República y Reformas Constitucionales, contar con la mayor

concertación y las posibilidades de que cada una de las diferentes ópticas de la realidad nacional pueda dar su voz, su opinión sobre lo que se considera en las temáticas propuestas en el seno del Congreso de la República, por eso celebro esta oportunidad en donde vamos a escuchar las diferentes propuestas, inquietudes e ideas que van a permitir un debate con mayor conocimiento, con mayor ilustración y que seguramente conducirá a un resultado loable, beneficioso para el país en cuanto vamos a lograr el trámite de un mecanismo Constitucional con toda la conciliación, diálogo y concertación posible.

Agradeciendo la palabra, quisiera manifestar antes de referirme propiamente al proyecto, a los grandes problemas que aquejan el Sistema Electoral Colombiano y es allí en donde nos debemos enfocar, no solamente desde el punto de vista de las Reformas Constitucionales, Reformas Legales sino todo el actuar de las autoridades del Estado, de los Partidos Políticos y la ciudadanía en Colombia. Yo creo que estamos en un momento coyuntural muy importante para lograr que entre todos diseñemos una estrategia para el fortalecimiento del Sistema Electoral y para la determinación de los mecanismos de control de la actividad política con toda la fortaleza y recursos necesarios. Lo he dicho siempre que uno de los grandes problemas que aquejan a nuestro Sistema Electoral ha sido la financiación ilegal o ilícita de las campañas políticas, allí es donde radica uno de los principales males de nuestra organización electoral mirándola como un todo en la medida en que actores haciendo uso de mecanismos fraudulentos, logran tergiversar las herramientas que tienen los partidos y movimientos políticos y los candidatos para maniobrar y desvirtuar la opinión de los colombianos en el momento de las

Por eso esa principal problemática debe ser abordada no solamente desde el punto de vista de una reglamentación acorde con las necesidades actuales cuyos principios capitales deben estar sí en la Constitución, pero su reglamentación debe estar en una norma legal mirando sea adoptando el Sistema de la financiación pública, sea adoptando el de la financiación privada a un esquema mixto que es el que parece más conviene a los intereses colombianos, pero también diseñando herramientas eficaces para controlar esos dineros ilegales que ingresan a las campañas políticas y por eso manifiesto que no solamente debe ser una Reforma Constitucional, Legal sino que todas las autoridades como por ejemplo Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, deben diseñar mecanismos que permitan controlar esa problemática y los propios partidos serán y deben ser unos actores fundamentales en este propósito de depurar la financiación de las campañas políticas.

De igual manera la ciudadanía juega un rol especial porque ella puede tener un contacto directo frente a esta realidad y esta problemática y puede ser quien dé luces sobre dónde se están presentando este tipo de conductas, pero fundamentalmente esa problemática, la financiación ilegal o ilícita de las campañas debe ser combatida desde el punto de vista legal, pero más desde el actuar de las autoridades de investigación y de control y obviamente de los Jueces de la República, debemos apuntar hacia una cruzada de todas las autoridades, partidos y ciudadanía para ver cómo entre todos le ponemos coto a esa práctica que ha venido desvirtuando la política y el ejercicio electoral en Colombia. Así mismo hay otro mal que aqueja el Sistema Electoral y que si bien hubo algunas acciones que permitieron atacarlo en el pasado, no ha tenido la contundencia necesaria para esos efectos y es la compraventa de votos. La compraventa de votos es un fenómeno que atenta contra la puridad de la actividad política y desvirtúa la real voluntad de los ciudadanos al momento de depositar su voto en las urnas, es un mal de difícil ataque, de difícil combate, pero que debe concitar a todas y cada una de las autoridades, partidos y ciudadanía en general, para acabarlo porque parte de la corrupción de la cual tanto hablamos en el país empieza allí en la compraventa de las conciencias de los colombianos al momento de votar.

Por eso también esa cruzada, en esa cruzada la Fiscalía General de la República juega un papel esencial y debería diseñar toda una estrategia como la montó en su momento la Procuraduría General de la Nación, para hacer una presencia en la etapa preelectoral, en la etapa electoral y en la etapa poselectoral, buscando acabar con esas prácticas.

#### **Presidente:**

Continúe señor Registrador.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Galindo Vácha, Registrador Nacional del Estado Civil:

Hay otras problemáticas que nos aquejan en dado caso, por ejemplo, la debilidad del Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de sus funciones si bien tiene unas claras funciones Constitucionales la aqueja una falta de autonomía presupuestal y financiera que le permita manejar sus propios recursos y además tener recursos suficientes para aplicar estrategias de control de la actividad de los partidos y movimientos políticos, actividades de control de la financiación de las campañas políticas, actividades de control de todo lo que pueda afectar en un momento dado la actividad electoral de los partidos dentro del Sistema Político Colombiano, por eso resulta loable que el Proyecto de Acto Legislativo enfoque una buena parte de sus esfuerzos a fortalecer al Consejo Nacional Electoral, no solo en temas presupuestales si no en algunas funciones específicas para que sea la

verdadera autoridad escrutadora en el país, para que pueda adelantar las investigaciones de la supervisión de esa organización y pueda brindarle unos justos resultados en la depuración de ese proceso electoral.

Hay otros temas que puede que no hayan estado expresamente o más detallados en el Proyecto de Acto Legislativo en los cuales viene trabajando la Registraduría Nacional del Estado Civil y en eso quiero dejar constancia de esos. El tema del voto electrónico, es una temática que ha sido reclamada por varios partidos y movimientos políticos a lo largo de los meses y de los años pasados precisamente porque hay un mandato legal que así lo obliga. La Registraduría desde el año 2016 reactivó la Comisión Asesora del Voto Electrónico para ver cómo se diseñaba primero que todo, un estudio que condujera a un plan piloto y una vez diseñado ese plan piloto para llevarlo a cabo sin embargo hemos encontrado cerradas las puertas en el Ministerio de Hacienda para los recursos necesarios, para tales efectos hemos pedido alrededor de treinta y seis mil millones de pesos al Ministerio de Hacienda para que nos permita organizar y realizar ese plan piloto y sin embargo en cuatro ocasiones ha sido el pronunciamiento negativo del Ministerio de Hacienda diciendo no hay recursos, seguiremos nosotros insistiendo en esa temática.

Y no obstante les quiero decir que la Registraduría sigue trabajando en la sistematización del proceso electoral, no porque no tengamos los recursos para ese voto electrónico, nosotros hemos venido siguiendo en el desarrollo y diseño de nuevas herramientas que sigan fortaleciendo tecnológicamente el proceso electoral en sus diferentes fases, ya venimos diseñando temas que vamos a dar a conocer en su momento que le permitirán a los partidos y movimientos políticos y a los candidatos llevar a cabo mayores controles luego de ejercitada la jornada electoral. De igual manera señor Presidente, señores Representantes a la Cámara consideramos que la temática que nos concita en estos momentos debe revestir todo el interés de la Nación entera, de los partidos y movimientos políticos, de las autoridades no solamente para diseñar un Acto Legislativo que permita resolver las dificultades normativas que tiene la Carta en estos momentos, para ahondar en la pluralidad política, en el respeto y mayor participación de los partidos políticos minoritarios sino también de las organizaciones políticas, organizaciones sociales, de las autoridades de control y de la ciudadanía en general para que entre todos podamos definitivamente fortalecer nuestro Sistema Electoral.

Y simplemente ya para finalizar, recordemos que el fortalecimiento del Sistema Electoral no solamente es la Reforma Constitucional o la Reforma Legal, pensamos que para un fortalecimiento real de nuestro Sistema Político debemos todos y cada uno de los partícipes, de los actores del Sistema Electoral, llevar a cabo las funciones que a cada quien nos ha designado la Carta Política y las leyes de la República. Si cada autoridad, si cada quien asume el rol que constitucional y legalmente nos ha dado las normas seguramente tendremos un mejor escenario político, un mejor escenario electoral.

Y finalmente señor Presidente en el curso de esta semana daremos a conocer de la Comisión ya unos aspectos puntuales de observaciones que tenemos ya menores con relación al proyecto para enriquecerlo y lograr que esta Célula Legislativa pueda contar con los elementos necesarios para fortalecer el proyecto, para darle mayor participación a todas y cada una de las autoridades. Así que agradecemos la intervención y seguiremos siempre a disposición de la Comisión Primera de la Cámara y del Senado de la República para fortalecer cualquier iniciativa que sea para el mejoramiento del Sistema Electoral. Muchas gracias señor Presidente.

#### **Presidente:**

Muchas gracias señor Registrador. Tiene el uso de la palabra la doctora Diana Quigua de la Corporación Casa de la Mujer, por un espacio entre cinco a siete minutos por favor.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Quigua, de la Corporación Casa de la Mujer:

Buenos días, vengo en Representación de la Corporación Casa de la Mujer. Bueno en primera medida tenemos varias apreciaciones alrededor del Proyecto de Acto Legislativo de Reforma Política, unas de carácter general y otras de carácter específicas. La primera es la siguiente; frente al tema de las listas cerradas o abiertas reconocemos que aumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear las financiaciones no transparentes de los partidos, pero nos preocupa que no se tenga claridad sobre cómo se conformarán las listas más allá de una exhortación a la democratización, uno de los obstáculos de establecer listas cerradas es que tienden a incentivar menos la participación, los nuevos liderazgos, los relevos generacionales de base y limitan la diversidad y el debate al interior de los partidos y movimientos políticos.

Segundo, en cuanto al acceso de las mujeres a los cargos de elección popular supone que los medios de inserción para la participación en campañas mantienen mecanismos de discriminación informales que pasan por la disponibilidad de recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los Partidos Políticos y en las elecciones locales o nacionales. Es importante recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.

Tercero; si bien reconocemos un avance en lo contemplado en los artículos 3º, que modifica

el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 4º, que modifica el artículo 108 de la Constitución, cuando señala que se deberán garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad, consideramos que estas garantías deben ser más expresas y referirse a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.

Cuarto; consideramos que el artículo 5° del Acto Legislativo número 012 de 2017, que modifica el artículo 109 de la Constitución y que establece en su numeral 2 y en su Literal B un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, es una medida que contribuye a lograr una mayor igualdad política y de representación, pero no cuenta con los estímulos suficientes para garantizar la paridad que venimos exigiendo.

Quinto; conforme a lo pactado en el Acuerdo Final firmado por el Gobierno y las Farc-EP, la Reforma se agota a la hora de garantizar el punto dos sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se señala la obligación de apoyar con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes de grupos históricamente discriminados. Consideramos importante apuntar que el Proyecto de Acto Legislativo número 012 del 2017, debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado, el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencial y los principios de equidad e igualdad de género para lograr un goce efectivo de los derechos y de las oportunidades a la participación real y efectiva, para ello este Acto Legislativo debe ser más exigente en el desarrollo de los mecanismos que exhorten a la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de alta decisión.

Sexto; consideramos que la propuesta del articulado del Acto Legislativo número 012 del 2017, omite medidas específicas para evitar hechos, acciones o actos de violencia en contra de las mujeres ya que las condiciones estructurales del sistema patriarcal naturalizan estas situaciones, por lo que es importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que sancionen este tipo de comportamientos, evidentemente esto incluye también el ejercicio de la violencia política y de discriminación a mujeres que ejercen cargos de elección popular. Es vital en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer mecanismos como la suspensión provisional en el ejercicio del cargo a las funcionarias y funcionarios que se encuentren inmersos en investigaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, violencia al interior de la familia y en general todo tipo de violencia en razón de género y orientación sexual, al menos mientras y apuntan a establecer sanciones efectivas que modifiquen este tipo

de comportamiento, especialmente en los servidores públicos, esto dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficit importante que refleja la persistencia de brechas de género que se inscriben en los imaginarios sociales.

#### **Presidente:**

Gracias a usted señora. Tiene el uso de la palabra el abogado José Manuel Abuchaibe.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al Abogado José Manuel Abuchaibe Escolar:

Muchas gracias señor Presidente. Un saludo muy especial a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, agradezco al doctor Pedrito Pereira que me haya permitido que se me incluyera en la lista de los que van a participar en esta Audiencia Pública que para mi departamento La Guajira es de vital importancia.

Nosotros hemos venido analizando poco a poco lo que se está planteando como una Reforma Política y Electoral, nos preocupan mucho dos situaciones puntuales que voy a explicar aquí que es el número de curules para las Entidades Territoriales, ya que la Misión Electoral Especial hablaba de un mínimo de tres curules a la Cámara de las Entidades Territoriales, pero en el proyecto veo lo contrario, pero aun así hay un Acto Legislativo número 02 del 2015, que especifica cuántas curules le corresponden de acuerdo al número de habitantes y voy a hacer mención al respecto. Y el otro punto bastante preocupante es la votación indígena, nosotros somos oriundos de un departamento donde Uribía que se denomina la Capital Indígena de Colombia, donde es oriundo nuestro actual Gobernador que está detenido por el manejo de esta votación indígena, no se haga medición de cómo se va a hacer con el transporte de los indígenas, de su alimentación, ellos habitan rancherías que están muy lejanas unos de otros de los puestos de votación o sea se omite reglamentar este aspecto que es de vital importancia, nosotros tenemos la mitad de la población, miren ustedes somos de acuerdo al Censo del DANE, más de un millón de habitantes que habitan el departamento de La Guajira con la mayor población indígena que tiene Colombia, miremos que yo dejo un documento, un resumen escrito.

Se están aumentando 28 curules, en un proyecto que se denomina "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz, Estable y Duradera", para nada nosotros los que somos oriundos de La Guajira nos sentimos que estamos siendo relacionados, estamos siendo vinculantes a este proceso que se habla de apertura, al contrario, nos están desconociendo, tanto la votación indígena como en el número de curules que por derecho constitucional nos pertenecen en el departamento de La Guajira. La Misión Electoral Especial, en cuanto al

Congreso Nacional propuso que el Senado continúe circunscripción nacional, pero elegido por el sistema de lista cerrada para disminuir los costos de las campañas y en la Cámara se propuso aumentar su número a doscientos Representantes con el argumento de darle mayor representación regional a los departamentos, nosotros no tenemos Senadores, nos es imposible elegir un Senador y ahora menos con las circunstancias y obstáculos que se ponen en la reforma para la votación indígena, es casi imposible movilizar los indígenas en el departamento de La Guajira, porque el costo del transporte, de la comida, la alimentación la tiene que sufragar el Estado y no sé en qué condiciones lo va a hacer, porque la reforma omite eso o sea vamos a quedar inclusive sin electores para hacernos representar adecuadamente en el Congreso de la República.

los Representantes Actualmente, Cámara son elegidos en el orden nacional por circunscripción electoral territorial, especial e internacional de la siguiente manera; dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada trescientos sesenta y cinco mil habitantes o fracción mayor de ciento ochenta mil quinientos sobre los primeros trescientos sesenta y cinco mil. Ya tenemos un millón de habitantes y les voy a explicar; la Norma Constitucional prevé lo siguiente el Acto Legislativo número 02 del 2015, en su artículo 6º consagró lo que acabo de explicar, ¿cómo se eligen y cómo se cuantifican los números integrantes de la Cámara de Representantes? Mal puede ver el departamento de La Guajira que aquí en esta Audiencia Pública se acepte que se aumente en veintiocho curules y estamos de acuerdo en este Proceso de Paz, pero nos ignoran a nosotros que cuando se hicieron las Normas Constitucionales éramos representados por dos, pero ahora somos un millón de habitantes, que quieren una representación adecuada, quieren voceros que permitan salir del atolladero en que estamos, la crisis que vive La Guajira ya sobrepasó los niveles internacionales.

Aquí hay una norma, el parágrafo 1° del artículo que modificó el Acto Legislativo número 02 del 2015, que dice; y el señor Registrador debe tomar atenta nota en este aspecto, lo mismo que el Consejo Nacional Electoral, a partir del 2014, la base para la asignación de las curules adicionales, se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional de acuerdo con lo que determina el Censo, le corresponderá a la Organización Electoral, ajustar las cifras para la asignación de curules, es un Mandato Constitucional, yo no observo que este aspecto se haga en esta Reforma que es revolucionaria por la vía en que se está aprobando, vía Fast Track, repito los guajiros vemos con buenos ojos que se haga este Proceso de Paz, pero no a costa de nosotros, porque creíamos que no se adicionaba las curules, por falta de presupuesto, pero para sorpresa mía veo que hay veintiocho curules, hay presupuesto,

pero para que La Guajira aumente sus derechos adquiridos Constitucional, las curules que le corresponden en la Cámara no hay.

#### **Presidente:**

Doctor José, le solicito que vaya concluyendo por favor. Un minuto.

### Continúa con el uso de la palabra el Abogado José Manuel Abuchaibe Escolar:

Bueno, hablamos sobre eso vamos a la reglamentación especial para la votación indígena. Nosotros estamos solicitando y vamos a dejar el resumen porque no me alcanza el tiempo, que se le dé facultades al Consejo Nacional Electoral, para que reglamente la votación indígena. Miren ustedes que para trabajar los indígenas los candidatos sufragaron de su bolsillo el transporte, la alimentación y vimos con horror que nuestro Gobernador fue detenido por este aspecto que se considera delictuoso, entonces estas circunstancias sui generis, porque son sui generis son un departamento indígena, no es comprensible para el resto del territorio nacional, por eso lo que nos está sucediendo a los guajiros, no nos entienden a nivel nacional, la población indígena que debe hacer ya hoy territorio indígena, tampoco se reglamenta en la Ley Estatutaria la Ley de Ordenamiento Territorial se omitió reglamentar esto o sea yo le solicito a nombre del departamento de La Guajira, a la Comisión Primera que por favor otorgue esas facultades al Consejo Nacional Electoral para que reglamente este aspecto y nos reconozcan las curules a que tenemos derecho. Muchas gracias por haberme escuchado.

## **Presidente:**

A usted muchas gracias, le recuerdo a todos los inscritos por favor dejar sus ponencia radicadas en Secretaría General, con el fin de que los ponentes, los miembros de la Comisión y los miembros del Congreso, las sepamos sobre el contenido completo de ellas y también para que se puedan publicar. Tiene el uso de la palabra el Presidente del Consejo de Estado el doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Presidente del Consejo de Estado:

Gracias Presidente, gracias honorables Representantes, un saludo a ustedes y a todos los asistentes a esta Audiencia Pública en nombre de la Corporación y de antemano les pido excusas por haberle solicitado al señor Presidente que me diera prelación en el uso de la palabra y que una vez haga la intervención deba retirarme, pero en este momento el Consejo se encuentra en Sesión y por esa razón he hecho esa solicitud.

Nos vamos a referir a algunos aspectos del Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2107, radicado en Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral, que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz Estable y Duradera", el Proyecto es bastante amplio por eso concentraremos nuestra intervención en tres aspectos fundamentales, pero antes de entrar a estudiar esos aspectos sí quiero manifestarles que el Consejo de Estado es consciente de la necesidad de introducir Reformas en el Régimen Electoral que la Corporación conoce y comprende las aspiraciones de Paz y de convivencia que animan a la sociedad, por eso la Corporación no es reacia al cambio, ni busca defender intereses particulares o corporativos.

Su intención es contribuir a una mejor sociedad, respetando naturalmente las instituciones, el Régimen Democrático y el Estado de Derecho dentro del marco que debe inspirar la Reforma Política y Electoral que está fijado en el punto dos del Acuerdo del Teatro Colón que a nuestro juicio se centra en fomentar la participación ciudadana, las garantías para la Oposición, la participación política nacional y local, la modificación de la Organización Electoral, esto es Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil y el Régimen Electoral. Dentro de esos propósitos nos vamos a referir a tres aspectos, el ejercicio del mecanismo del Fast Track, los artículos que deberían reglamentarse por vía Constitucional o por vía Legal y haremos comentarios sobre algunos artículos del Proyecto de Acto Legislativo.

En relación con el primero, el Fast Track es un mecanismo excepcional de Reforma Normativa, la modificación de la Constitución por esta vía está prescrita en el Acto Legislativo número 012 de 2017 y debe ser usada de manera restringida y dentro de los propósitos del acuerdo, naturalmente que eso no se opone a que el Congreso pueda hacer Reformas por la vía ordinaria, pero creemos que no puede ejercerse o utilizarse por fuera de esos precisos límites, que son necesarios para poder fortalecer en realidad el Sistema Electoral dentro del marco del Acuerdo, eso se explica mucho más si se tienen en cuenta los criterios establecidos por la Corte Constitucional para determinar la conexidad y suficiencia de las Reformas Normativas que se han hecho en ejercicio de esas facultades y que se deben seguir haciendo, recuerden ustedes que la Corte habla, que para el ejercicio de esas facultades excepcionales debe establecerse una conexidad objetiva, es decir que la necesidad de que se demuestre que hay un vínculo verificable entre el contenido del Acuerdo Final y la materia de la norma respectiva, la conexidad estricta o juicio de finalidad que se refiere a la carga argumentativa que tiene el Gobierno y que consiste en demostrar que el desarrollo normativo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.

### **Presidente:**

Señor Presidente, excúseme un segundo. Les ruego a todos los asistentes el uso del silencio o mejor hacer silencio por favor ya que no se está escuchando bien la intervención, señor Presidente

y por respeto de todos los que estamos acá. Muchas gracias continúe señor Presidente.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Presidente del Consejo de Estado:

Gracias Presidente. Y por último lo que llama la Corte la conexidad suficiente que debe entenderse como la motivación de las normas en los cuales se deben reflejar los argumentos que explican por qué estos son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrar su poder demostrativo de manera convincente. De acuerdo con esas premisas muchas de las Normas o de los Proyectos de Normas contenidos en el Proyecto de Acto Legislativo, a nuestro juicio no pueden adelantarse por el trámite excepcional del Fast Track, por vía de ejemplo el Proyecto de Acto Legislativo trae normas atinentes a la Pérdida de Investidura, a Normas de tipo presupuestal, a la estructura de la Rama Judicial que de acuerdo con esos presupuestos de conexidad objetiva, necesaria y suficiente no resistirían un análisis de constitucionalidad en la Corte Constitucional.

La Corporación hizo un estudio detallado de esas normas y en aras de la brevedad no hará referencia específica a cada una de ellas, pero dentro de los anexos que acompañan esta intervención y que se depositarán en la Secretaría de la Comisión podrán ustedes de acuerdo con esos criterios ver cuáles normas a juicio de la Corporación tienen conexidad o no con el Fast Track. Reiteramos que eso no quiere decir que si el Congreso decide introducir Reformas por la vía ordinaria no puede hacerlo, pero debe tener en cuenta de todas maneras que en tales casos no pueden modificarse figuras que se puedan calificar como esenciales dentro de la Carta Política, tales como la separación de poderes, la autonomía e independencia de la Rama Judicial entre otros.

Ese es pues un primer aspecto, lo que pretenda tramitarse por vía del Fast Track, debe tener una conexidad repito suficiente, necesaria y objetiva con lo pactado en el Acuerdo del Teatro Colón. Otro aspecto que creemos que debe examinarse es la necesidad de introducir Reformas a la Carta Política, es decir si es necesario adelantar una Reforma Constitucional o es suficiente con una Reforma Legal y decimos eso porque el Proyecto de Acto Legislativo contiene algunas normas que no deberían tramitarse por un mecanismo Constitucional excepcional u ordinario, sino que perfectamente podría hacerse por vía legal, para nosotros es inconveniente establecer en la Carta Política Normas que bien podrían ser de desarrollo legal, es decir normas de naturaleza de ley, porque no tendría ningún sentido útil, ni práctico darle un rango mayor además de las dificultades que podrían presentarse para su reforma o cambio, bien porque sean inmodificables si es que consideramos que son de la esencia de la Carta Política o bien porque de poder modificarse su cambio o su modificación sería mucho más rígida, mucho más difícil que si se hiciera por la vía legal, podríamos decir que se le estaría dando a normas de carácter legal, la naturaleza de cláusulas pétreas lo que evidentemente limitaría la posibilidad de reforma si en la aplicación de esas normas en la vía futura se llegara a la conclusión o que no son convenientes o que deben ser objeto de modificación, ejemplo en el Proyecto de Acto Legislativo concretamente en el artículo 20, se traen unas normas que tienen que ver con la discusión del presupuesto que son normas propias de una Ley Orgánica de Presupuesto, ¿para qué se le quiere dar ese rango de carácter legal a ese tipo de normas cuando es suficiente que se haga por la vía legal?

Lo mismo pensamos en relación con las normas que regulan la financiación de los partidos políticos o de las campañas, un exceso de reglamentarismo en la Constitución atenta incluso contra la naturaleza misma de las normas constitucionales que deben ser de un carácter más amplio, más general, más programático, basado en principios y valores, por decirlo de alguna manera y dejar al Legislador el desarrollo de esas Normas Constitucionales. Algo semejante puede decirse en relación con la atribución de funciones jurisdiccionales, autoridades administrativas si se tiene en cuenta el artículo 116 de la Constitución Nacional, que la autoriza, eso sí de manera excepcional y transitoria. Creemos entonces que en este Proyecto de Acto Legislativo se debe sopesar con mucho cuidado si es necesario adoptar esas reformas por vía de una Reforma Constitucional o es suficiente con una reforma o una modificación de orden legal.

Por último, haremos algunos comentarios en relación con algunos artículos que trae el Proyecto de Acto Legislativo. El primer punto, la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos administrativos como lo es el Consejo Nacional Electoral, para nosotros una de las principales características de nuestra historia Constitucional y de nuestro modelo de República ha sido la diferencia entre el ejercicio de las funciones administrativas y de las funciones jurisdiccionales que siempre supone que la decisión de la autoridad administrativa tiene un control posterior de carácter jurisdiccional por parte de un tercero imparcial e independiente que es el juez y eso se informa en la teoría de la separación de poderes que trae evidentes beneficios para un Sistema Democrático de Derecho, como es evitar la concentración de poder, la transparencia en las decisiones y evitar la confusión de controles de tipo político, administrativo y judicial en un solo órgano.

Además creemos que esa es la idea que inspiró al Constituyente de 1991, cuando concentró o adscribió mejor el control judicial electoral en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, como un mecanismo indispensable y complementario

al control político y administrativo que ejercen otros órganos y esa duplicidad de funciones o mejor la idea de evitar la concentración de esas funciones administrativas y jurisdiccionales en un solo órgano, es lo que ha llevado a nuestra Corte Constitucional en la aplicación precisamente de la teoría de la sustitución a declarar inexequibles muchas disposiciones entre ellas últimas las del Acto Legislativo número 02 del 2015, donde decía la Corte Constitucional y perdóneme la cito textualmente "La separación de poderes exige asignar de manera exclusiva y excluyente la función jurisdiccional a un órgano separado de los demás, tal como se explicó en los acápites precedentes, la imparcialidad exige que las decisiones se adopten en función exclusiva de los intereses abstractos de la administración de justicia y para ello los gobernantes y administradores del Poder Judicial deben ser ajenos tanto personal como institucionalmente a los destinatarios de dicha gestión". Por lo demás tenemos que advertir que en el punto dos del Acuerdo que es el que sirve de referencia, para este Proyecto de Acto Legislativo en ninguna parte se hace alusión al Sistema Judicial colombiano y en general en el Acuerdo más allá de la creación de la Jurisdicción Especial de Paz, como un mecanismo transitorio de transición y convivencia o a la Justicia Agraria, pero en ninguna parte se hace referencia al Control Judicial Electoral, ni mucho menos se persigue su Reforma, por lo tanto esos puntos si se incluyen en el Proyecto de Acto Legislativo podrían también estar viciados de nulidad acorde con los criterios ya explicados.

Además, desde el punto de vista técnico y de conveniencia la ventaja de dicho control judicial en un Órgano Jurisdiccional y no en un Órgano Administrativo radica en los siguientes puntos: Primero la autonomía y la independencia del juez, ustedes pueden ver en el Derecho Comparado que en aquellos modelos donde la decisión o control de la actividad electoral radica en Órganos Administrativos, una de las criticas ha sido precisamente la falta de imparcialidad e independencia del Órgano encargado de dirimir esa controversia, con el juez ese problema se supera, porque el juez no tiene injerencia de otras Ramas del Poder Público, de otras Organizaciones, de otros individuos al no depender para su funcionamiento o para su decisión de otros sujetos de derecho puede impartir justicia de manera formal y material conforme a la Constitución y a la ley. Independencia además que no solamente está consagrada en nuestra Carta Política, sino que está consagrada en los instrumentos internacionales, en la normativa internacional y ha sido protegida por los Tribunales Internacionales, por los Organos del Sistema Americano de Derechos Humanos cuando ha sido menoscabada por otros Poderes Públicos, ustedes conocen ejemplos muy recientes de ese tipo de pronunciamientos en el Perú, en Venezuela y en otros países.

Otra garantía del Juez como tercero encargado de juzgar ese tipo de controversias radica en la imparcialidad del juez, el juez como tercero imparcial es totalmente objetivo en sus decisiones que se fundamentan solamente en la Constitución y en la ley, su papel dentro del Estado no busca ningún beneficio político o individual lo que garantiza además a todos los actores políticos un tratamiento igualitario, uniforme y con el respeto de los derechos y garantías que le son consustanciales y además en ese punto la labor que ha venido cumpliendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, bien puede calificarse como oportuna y eficaz. No voy a hacer referencia a indicadores los dejaré también en la Secretaría de la Comisión para que ustedes puedan mirarlos, pero podemos decir que el término de decisión de los procesos electorales en los Tribunales Administrativos en el país en promedio no supera los seis meses que consagra la Constitución y que la Sección Quinta en sus índices de evacuación, en su rendición de cuentas pudo mostrarle al país que más del 95% de sus procesos se están fallando en los términos de ley.

No sobra recordar además que esas decisiones de nosotros los jueces son públicas lo cual implica que sus acciones y decisiones sean ampliamente conocidas y puedan ser sometidas al escrutinio público y de los ciudadanos y que la Jurisdicción Contencioso Administrativo en todos sus años de funcionamiento ha consolidado una Jurisprudencia Electoral que garantiza los derechos de todos los actores políticos. El Consejo cree que es necesario modificar el Régimen Electoral, es consciente de que esa Reforma incluso no puede limitarse a lo pactado en el Acuerdo del Teatro Colón porque no todos los asuntos que se pactaron en el Acuerdo con la Farc están dentro de los que a juicio del Consejo deben ser objeto de Reforma Electoral, alguno de esos problemas para citarlos son los siguientes: La obsolescencia del Código Electoral que es anterior a la Constitución de 1991 y sobre ese punto el Consejo de Estado ha venido trabajando, hay un Proyecto de Código Electoral, que se elaboró con la participación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y los Partidos Políticos que está y ha sido puesto a disposición de todos los actores políticos con la finalidad precisamente de poner a tono las Normas Electorales con la Constitución de 1991 y con los cambios posteriores.

Es consciente también, no puede desconocer lo que algunas críticas se han hecho en relación con la incertidumbre y oportunidad de decisión de algunas actuaciones electorales, concretamente con la que tiene que ver con la inscripción de candidatos o la revocatoria de inscripción de candidatos inhabilitados, por eso el Consejo de Estado en ese punto ha propuesto y así lo ha hecho públicamente y privadamente la denominada acción de amparo electoral, esa acción de amparo electoral que podría adoptarse,

incluso por vía legal, por reforma de orden legal no requiere Reforma Constitucional, lo que busca es que puedan resolverse en términos es decir antes de las elecciones, algunos supuestos que pueden considerarse causales de nulidad del Acto Electoral. ¿Cuáles concretamente? Las relacionadas con la trashumancia y las que denominamos inhabilidades por indignidad, es decir aquellos supuestos de inhabilidad que son de fácil comprobación o de evidente comprobación porque obedecen fundamentalmente a prueba documental, en esos casos ha considerado el Consejo que esa acción de amparo electoral solucionaría ese tipo de situaciones.

Ha habido presupuestos de nulidad del Acto Administrativo que a nuestro juicio no pueden tramitarse por esa vía del amparo electoral, porque el amparo electoral tiene que conciliar la rapidez con los derechos de los actores políticos y en esas circunstancias, supuestos de nulidad que requieran prueba o contradicción de la prueba deben someterse a los mecanismos ordinarios, me refiero concretamente a las que denominamos causales objetivas de nulidad, que suponen escrutinios, digamos objeción de registro, contradicción de registros o supuestos de inhabilidad donde es necesario la prueba porque esta no es simplemente documentarlo porque requiere contradicción, en esos casos consideramos que deben mantenerse los mecanismos ordinarios, repito bajo la idea de que hay que armonizar los derechos de las partes con la oportunidad de la decisión jurisdiccional.

Otro aspecto tiene que ver con las críticas que se le han hecho al Consejo Nacional Electoral, a nuestro modo de ver esto no tiene su causa ni el origen del Consejo Nacional Electoral si no en la falta de autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral, por eso para nosotros debe mantenerse el origen político del Consejo Nacional Electoral, dotarlo de autonomía administrativa y presupuestal y crear y fortalecer los organismos auxiliares de naturaleza administrativa que apoyen al Consejo Nacional Electoral en el cumplimiento de sus funciones, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los escrutinios y en el proceso de votación, naturalmente repito que deben ser órganos de carácter administrativo y no de Policía Judicial.

Esos son entre otros los aspectos que como Presidente del Consejo de Estado quería exponerles a ustedes en esta Audiencia, reiterándoles que el Consejo de Estado como uno de los Órganos que conforman uno de los Poderes Públicos, está presto a colaborar con el Gobierno, con el Congreso, con los partidos y demás autoridades de control en la adopción de un Régimen Electoral que armonice derechos, garantías, deberes, participación, control, eficacia, celeridad y seguridad jurídica, por eso ha hecho públicamente su ofrecimiento tanto al Gobierno, como a los actores políticos de participar con ellos en unas mesas de trabajo con la finalidad precisamente de modificar ese

Régimen Electoral, participación que a juicio del Consejo de Estado debe incluir también a los movimientos alternativos, a las minorías políticas, a las minorías étnicas y a la insurgencia, no tiene sentido adoptar una Reforma Política y Electoral sin la participación de aquellos que quieren incluirse en una nueva sociedad. Muchas gracias señores Representantes, muchas gracias señor Presidente.

#### **Presidente:**

A usted señor Presidente. Tiene el uso de la palabra la doctora Clara López.

### La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Clara López Obregón, Candidata Presidencial:

Muchas gracias señor Presidente, quiero en primer lugar agradecer la celebración de esta Audiencia Pública y presentar ante todos los asistentes mis criterios muy rápidamente elaborados sobre el tema que nos ocupa. Yo quiero hacer cuatro observaciones de carácter específico sin perjuicio de resaltar que he visto un documento preparado por los Partidos de Oposición y Minoritarios, que no he tenido tiempo de estudiar suficientemente, pero que veo que contiene ideas muy propicias para la Reforma Política.

Me quiero referir en primer lugar al artículo 4º que reforma el artículo 108 de la Constitución permitiendo la formación de nuevos partidos a través de la acumulación de afiliaciones y con un parágrafo transitorio que durante los próximos ocho años los partidos que hoy gozan de personería jurídica la mantendrán así no obtengan el umbral dispuesto por la Constitución y la ley. Sobre ese particular yo quisiera resaltar ante los miembros de la Comisión Primera y los Representantes Ponentes el hecho de que la Ley 1475, preveía como una de las consecuencias de la pérdida de la personería jurídica que ahora se hace pervivir cuando no se obtiene el umbral, la posibilidad de que los militantes ya fuesen directivos o personas que ocuparan cargos de elección popular, pudiesen transitar hacia otras agrupaciones políticas cuando su partido no obtenía el umbral, me parece que ese es un tema que debe preservarse, porque un partido que no obtiene el umbral, que no obtiene representación en el Congreso no debe poder mantener, no solamente todos los privilegios durante ocho años sino mantener encerrada a su militancia sin la posibilidad de migrar a otros partidos y opciones políticas que muestren viabilidad política.

El segundo tema que quisiera tocar es el de las coaliciones previsto en el artículo 16, que reforma el artículo 262. Es fundamental que se puedan hacer coaliciones que agrupen a los sectores minoritarios en aras de ir estructurando formaciones políticas fuertes, en tal sentido me parece que la coalición más que mantener un privilegio y monopolio político de una personería jurídica debe ir orientando a sectores minoritarios

a agruparse alrededor de temas y políticas y programática común, por ello yo sugeriría a los honorables Representantes que tuvieran en cuenta la posibilidad de que en esas coaliciones puedan participar no solamente agrupaciones políticas con personería jurídica, sino personas y agrupaciones políticas que todavía no hayan obtenido esa personería jurídica con aras a tener la posibilidad de acceder a una representación en las cámaras legislativas.

El tercer elemento que quiero llamar la atención es que en el artículo 6º que reforma el artículo 110, el voto electrónico que en las últimas tres leyes una de ellas Estatutaria la 1475 era una obligación para la autoridad electoral, por Constitución se convierte ese mandato legal en optativo, no se dice que se implementará el voto electrónico sino que se autoriza a la autoridad electoral para hacerlo, lo que muestra que con la falta de voluntad política que ha habido hasta el momento porque la ausencia de recursos denota, falta de voluntad política nos vamos a quedar en un país rezagado sin la atención a la técnica moderna para garantizar la pureza del sufragio.

Entonces ahí respetuosamente solicito y sugiero que se diga que se implementará el voto electrónico y ojalá se complementara con la posibilidad de que también se haga obligatoria la identificación dactilar de carácter electrónico, porque de más en más en los comicios uno encuentra que hay personas que le dicen a uno que no pudieron votar porque ya había alguien votando por ellos en el puesto de votación, lo que significa que los únicos que conocen, quienes son los abstencionistas de este país que son factores internos al poder electoral, estén usando esos votos para la consabida venta de paquetes de votos y demás.

Y finalmente una acotación sobre las listas cerradas, ya la ley, la Constitución y todas las normas ordenan a los partidos ser democráticos en su interior, pero no ha habido admonición posible, yo pienso que hasta que no se establezca una estructura democrática por mandato de la ley y para la escogencia de candidatos, lo que vamos es a entronizar unas cúpulas partidarias que no le van a dar acceso a las listas, a sectores que no convengan con sus prácticas y mayorías formales. Entonces en ese orden de ideas también quiero pronunciarme de manera opuesta a las listas cerradas porque la democracia interna de los partidos es algo que se construye con el tiempo y no se va a construir en los dos periodos de que se hablan, que se van a permitir listas abiertas hasta equis fecha pensando que como no afecta los presentes no tiene ninguna importancia, pero me parece gravísimo para la democracia interna de los...

#### **Presidente:**

Continúe doctora Clara.

## Continúa con el uso de la palabra la doctora Clara López Obregón, Candidata Presidencial:

Solo para concluir señor Presidente, hay que tener mucho cuidado con la camisa de fuerza que está haciendo la ley a los partidos políticos, una acotación para terminar. El fenómeno Macron no se puede dar en Colombia, por la inmensa cantidad de restricciones al acceso a la representación y a la postulación de candidatos que contiene nuestra legislación, a la gente la están amarrando en partidos políticos que muchas veces, no representan sus ideales, imposibilidad real de poder migrar hacia las opciones que sí lo representa.

#### **Presidente:**

Muchas gracias doctora Clara López. Tiene el uso de la palabra la doctora Aida Avella.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Aida Avella Esquivel:

gracias señor Muchísimas Presidente. Le quiero solicitar que el señor Registrador Nacional del Estado Civil me escuche porque el primer punto tiene que ver con la Registraduría señor Registrador, dos minutos no más. En su Registraduría el 10% de los trabajadores son de planta, el 90% son contratistas de tres meses, cuando están aprendiendo los echan porque yo no sé qué factor infiere ahí y yo no tengo ni idea cómo será que los contratan por tres meses, por tres meses, por tres meses es la rotación eterna y a mí me parece que es no solamente un irrespeto con la gente que tiene algún conocimiento de las elecciones y del proceso electoral, sino que también es un problema para usted, porque tiene que estarle nombrando a unos y a otros yo no sé a quién, bueno en fin yo creo que esto se tiene que normalizar y por eso creo que la Registraduría debe tener una planta que le permita hacer elecciones señor Registrador, ¿por qué? Porque las elecciones en este país las está haciendo la empresa privada, doctor Zambrano usted que fue compañero del Sindicato mío, en la Dirección en Nariño pues mire lo que pasa, todo lo hace la empresa privada en las elecciones de este país, eso tiene que abolirse, ¿cómo así que hay una empresa que nos hace los formularios? La otra nos da hojas o no nos da hojas como nos pasó en la Unión Patriótica para el Concejo de Bogotá, no nos dieron hoja.

Tercero, aquí la empresa privada pues se lucra de buena parte del dinero que usted debía manejar como Registrador Nacional del Estado Civil, hay otra empresa que entonces nos da las mesas, contratan hasta qué empresas dan las mesas, lo otro, imagínese pues que el escrutinio también lo hace la empresa privada y ahí ponen a tres magistrados yo no sé de dónde se los traen y otros no sé de dónde vienen y entonces hacen escrutinios y les permite hacer lo siguiente, quitarnos por ejemplo para el Concejo de Bogotá votos consignados en las actas precisamente donde tenemos más

votación que es en Sumapaz, nos quitaron cuatrocientos quince votos, la empresa privada, pues eso es símbolo de la eficiencia y yo no sé de la honestidad de juez desde hace mucho tiempo, para la empresa privada en este país. Entonces yo lo que quiero sugerir es, si cabe en el proyecto por favor que sea la Registraduría la que responda por las elecciones y que no nos vengan con cientos y cientos de contratos en la Registraduría que hacen las elecciones en este país, eso tiene que ser abolido señor Registrador ahí le doy una manito, pues para que usted pueda reglamentar, pueda hacer una verdadera Registraduría que conocí hace más de veinte años cuando me tocó salir del país, la Registraduría respondía por la elecciones, en este momento lo hace la empresa privada, eso tiene que acabarse.

Dos, quiero referirme al Consejo Electoral, ahora se va a llamar Consejo Electoral Colombiano, reemplazando al Consejo Nacional Electoral y con el respeto que me merecen todos los Consejeros que están aquí, yo quiero solicitar una cosa muy modesta que solicitamos en los sindicatos doctor Zambrano y es que los funcionarios públicos tienen que pasar por un examen, ¿por qué los Consejeros no pasan por un examen? Si para ser Secretario de la Registraduría creo que hay que pasar por un examen, para ser abogado entrar a la Registraduría hay que presentar un examen y para ser Consejero ser amigo del Presidente o yo no sé de quién, eso a mí me parece completamente equivocado, debe haber una carrera electoral que permita que los Consejeros lleguen y hago una solicitud por favor si es la Reforma Constitucional, que quiten el derecho que solamente tienen los abogados a ser del Consejo Nacional Electoral, no, yo tengo una candidata de hace tiempo que es la doctora Alejandra Barrios, que es la que conoce de elecciones en este país y muchos otros ciudadanos por supuesto y ¿por qué la doctora Barrios no puede ser Consejera? Pues porque no es abogada, por favor si ustedes pueden quitar que los ciudadanos que sepan de elecciones puedan llegar al Consejo Nacional Electoral, eso no es propiedad, además va con el artículo 13 de la Constitución que dice, todos somos iguales ante la ley, si todos somos iguales ante la ley eso es como si pusieran que en el Parlamento solamente pueden ser parlamentarios los abogados, ni más faltaba.

Aquí hay gente que conoce realmente de direcciones y deben estar ahí y por último me parece que hay necesidad también de mirar cómo pues efectivamente los partidos minoritarios podemos hacer parte también del Consejo Nacional Electoral, eso a mí me toca hablar con los del Centro Democrático esta mañana hablé con el doctor Felipe que es tan buena gente y tan decente, no parece que fuera del Centro Democrático, pero en fin, él es una buena persona en el Consejo Nacional Electoral, entonces yo le dije ayúdeme a sacar la plata, porque es que francamente, mire,

hasta para eso nos toca a los partidos políticos estar detrás de todo el Consejo Nacional Electoral para que nos den la plata. A mí por ejemplo no me han pagado los votos del Concejo de Bogotá que me robaron la curul y encima de eso no me pagan los votos, pasamos umbral, pasamos yo no sé qué, nos quedamos en cifras repartidoras, porque aquí hay que decir una cosa honorables, bueno, Representantes a la Cámara, yo creo que aquí hay que hacer un acto de justicia y el acto de justicia es considerar también que todos somos iguales ante la ley y los partidos pequeños nos sentimos absolutamente discriminados, pues ahí pusieron, si, al doctor Novoa, que es un excelente abogado, muy buena persona, muy buena gente, pero al pobre lo arrinconaron entre todos los otros partidos políticos, eso no se hace, hay que ser decentes también en todos los hechos que nosotros tengamos en nuestra vida pública.

Y señor Presidente yo le quiero decir que estoy de acuerdo con todo lo que proponen los partidos minoritarios, pero sí quisiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil hiciera las elecciones y no se las delegara a los contratistas que muerden buena cantidad de plata de lo que se debe invertir en las elecciones en Colombia. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

Gracias a usted doctora Aida. Tiene el uso de la palabra el Exsenador de la República y académico John Sudarsky.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor John Sudarsky, Exsenador de la República y Académico:

Muchas gracias, señor Presidente. Me siento muy honrado de poder estar en esta reunión y celebro que se haya hecho. Voy a hacer una rápida presentación de mi percepción de lo que es la propuesta del Gobierno. La propuesta tiene una serie de dificultades, podemos entrar en temas elementalmente técnicos, pero hay que mirarlo en un contexto general y lo que este implica. El balance del Proyecto de Reforma Constitucional del Gobierno que llamaré PRG, no es afortunado especialmente frente a las recomendaciones de la Misión Electoral Especial, que fueron mínimamente acogidas, de lo nuclear de la Reforma el método de convertir votos en curules, la Misión Electoral Especial había recomendado un Senado seleccionado con listas cerradas y ordenadas eliminando así el aberrante voto preferente generador de clientelismo y corrupción, por el costo de las campañas y la incapacidad del Estado de controlarlo, pero la Misión Electoral Especial, para establecer una diferencia entre Senado y Cámara recomendó elegir esta por medio de un sistema mixto que permita identificar el Representante de un territorio, de un Distrito electoral uninominal y con ello la responsabilidad que adquiría este Representante con la totalidad de los habitantes de ese territorio y la posibilidad de que estos, organizados a través de la planeación participativa, pudieran llamarlo a cuentas.

Adicionalmente, la otra mitad se haría por lista cerrada, la Misión Electoral presentó una fórmula muy elegante, de cómo se integraría digamos la Cámara, la mitad por lista cerrada y la mitad por distritos uninominales, la fórmula que propone la misión es especialmente elegante y tiene la ventaja que hace clara la representación y corrige el problema de la proporcionalidad entre curules y votos que recibe un partido, la objeción superada por un sistema basado exclusivamente en distritos uninominales, esta corrección es precisamente la que el Presidente Macron, le ha propuesto a los franceses y así evitar el bipartidismo inglés y americano. Las elecciones basadas exclusivamente en listas cerradas y ordenadas por partidos ha sido una obsesión de este Gobierno, creo que esta es la tercera vez que lo intenta hacer y obviamente esto se debe a lo cómodo que resulta como mecanismo de gobernabilidad, en vez de usted tener que salir a negociar los cupos indicativos con cien, ciento veinte congresistas, pues lo hace con tres o cuatro partidos que forman parte de la coalición y el problema se simplifica enormemente, el problema de esta fórmula es que se enfrenta a lo que ya Robert Michels, al comienzo del Siglo XX, llamó la Ley de Hierro de la Oligarquía, la Ley de Hierro de la Oligarquía, que es básicamente la tendencia de las directivas de los partidos a controlar y utilizarlos para su propio beneficio y esto ha llevado en buena medida a la falta de entusiasmo que hay por la reforma electoral en estos momentos en la masa de congresistas.

Según esto, los colombianos nos enfrentaríamos para cada elección y esto es Senado, Cámara, Asamblea, Consejo y JAL con un tarjetón idéntico con cuadritos de diferentes colores según el partido sin ninguna cara o nombre, no habría caras, ni nombres simplemente vote usted por tal partido, igual que ahora los colombianos no sabríamos por quiénes estamos votando, ni qué responsabilidad tendrían los elegidos ante ellos, la rendición de cuentas que ya es una obligación por partido, pues sería quien rendiría las cuentas, los partidos rendirían las cuentas, hoy en día usted puede entrar a alguna de las páginas de los partidos para ver cómo rinden cuentas y se dan cuenta de que nadie mira esas hojas porque el problema no es estructurar a la oferta de información sino quién la consume. Bien pero esto lo que produce en el fondo es que esta lista cerrada produce un rompimiento de la relación entre ciudadanos y la política, se vuelve un muro, un muro absolutamente infranqueable y se ha construido de tal manera ese muro que hay algunos elementos que muestran lo absurdo del tema, como el tema del voto en blanco, el voto en blanco del Legislativo quedó de la manera más extraña que ustedes pueden pensar, si el voto en blanco llega a ganar en una circunscripción electoral para el legislativo, si quitan las listas de los que no llegaron al umbral y repiten la votación, es decir el voto en blanco en el legislativo no va a servir para nada porque lo que debe pasar cuando gana alguien o el voto en blanco, simplemente se quitan todos los candidatos, se ponen nuevas listas porque la ciudadanía, el pueblo soberano y lo que hizo fue decir no estamos de acuerdo con ninguno de esos candidatos, con ninguno de esos partidos.

Y esto muestra lo infranqueable que quieren construir en el Proyecto del Gobierno, el muro de los partidos que se vuelve una impasable brecha; sin embargo, los gestores de la Reforma, una reforma de políticos, para políticos sin mejorar para nada la relación con la ciudadanía viene acompañada con las medidas que acabo de mencionar, pero el único mecanismo refiriéndose al voto en blanco, el único mecanismo que quedaría para que la sociedad se revele contra los partidos y sus miembros y el sistema electoral mismo se no torna totalmente inane con un fórmula que no hace ni pies, ni cabeza lo que se debe.

#### **Presidente:**

Por favor concluya doctor.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor John Sudarsky, Exsenador de la República y Académico:

Bien, el problema más grave de esta propuesta del Gobierno, es que institucionaliza la impunidad, este es el tema más grave de esta reforma, y esta impunidad se institucionaliza precisamente con el mecanismo de que si usted el día que se posesiona, el 20 de julio, la verdadera, lo que llaman la justicia en tiempo real no se ha pronunciado, entonces usted ya no puede ser acusado y no puede ser removido por inclusive con factores emergentes, es decir el Consejo Electoral o quien se ocupe de esta tarea va entre la segunda semana de marzo y el 20 de julio con dos vueltas presidenciales va a tener, que digamos, juzgar, ya lo decía el Presidente del Consejo de Estado, que eso es totalmente imposible, esta es una manera de garantizar impunidad, pero las otras maneras de garantizar la impunidad que inclusive no tienen nada que ver con el fast track, que no tienen nada que ver con los acuerdos de La Habana, es la modificación de la pérdida de investidura.

La pérdida de investidura como quedó redactada hace que un Senador o un exsenador como Otto Bulla pueda volver al Senado, porque va en vez de ser una cosa perentoria y sistemática, va a depender de unos jueces que van a decir a mí me parece que sí, pero entonces tiene que quedarse por fuera del Congreso seis meses o un año y no de por vida, así que yo creo que lo que estamos viendo nosotros es una reforma electoral diseñada para crear impunidad, creo que además esta discusión de la reforma electoral nos va a permitir observar quiénes están a favor de la corrupción y quiénes están en contra, va a ser aquí y por lo menos por la presentación de esta masa de impunidad creo que el Gobierno nacional sale muy mal librado de esta propuesta. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

A usted Exsenador John Sudarsky. Tiene el uso de la palabra el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el doctor Alexánder Vega.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Alexánder Vega Rocha, Presidente del Consejo Nacional Electoral:

Gracias señor Presidente, buenos días a los honorables Representantes, Senadores, Representantes de los partidos, a la audiencia pública.

Yo arranco esta intervención recordándoles a todos los Representantes que no olvidemos de donde se originó este proyecto de reforma política y electoral, yo quiero dejar primero un mensaje, a quién le interesa realmente esta reforma política y ¿qué trae esa reforma política? He tenido reuniones con los representantes de los partidos, con el Consejo de Estado y he escuchado en primera manera que dicen que esta reforma política electoral le podría beneficiar a las FARC y si analizan los propios voceros hoy de Voces de Paz acá en el Congreso, hay cosas que no le sirven tampoco a las FARC, entonces tienen que entrar a detallar ustedes, representantes, saber claramente al Congreso qué le sirve y a quién le están sirviendo varios de esos artículos en el proyecto de la reforma política y me causa preocupación desde el punto de vista el proyecto, uno que va directamente ligado al Partido Verde en la consulta de la lucha contra la corrupción.

He estado en conversaciones con el Procurador General y el Contralor General de la República donde prácticamente el artículo 1° de este proyecto de ley le está quitando realmente la función de inhabilitar a los corruptos frente a los casos de destituciones en los funcionarios que son electos por elección popular, ¿a quién le sirve esto? Si la bandera es la lucha contra la corrupción como lo está haciendo la Senadora Claudia López y la doctora Angélica, la Representante a la Cámara, qué le vamos a decir al país que los candidatos que fueron sancionados por la Procuraduría y la Contraloría prácticamente van a quedar habilitados, ¿a quién le sirve esto, doctora Angélica? Usted que es abanderada de la lucha contra la corrupción, el artículo 1°, va primero directamente como todos los representantes acá que están haciendo el ejercicio por luchar contra la corrupción, ¿a quién le sirve ese artículo 1°? Ese artículo 1° está habilitando directamente a los funcionarios que fueron en su vez sancionados por la Procuraduría y la Contraloría, ¿a quién le sirve eso?

Tema de financiación política. El proyecto se quedó corto en eso, el 20 de julio el señor Fiscal General de la Nación radicó un proyecto por Cámara, en esa lucha que está haciendo contra la corrupción en dos temas muy puntuales la financiación, ningún candidato en Colombia va a registrar en debida forma que se violaron los

topes, los topes no se violan con contratos, ni con temas de campaña, ni con pagos de artistas, la violación de topes es por el flujo del dinero, el señor Fiscal propone directamente que se penalice tanto el día de la elección como días antes previos a la elección el manejo de dinero, ahí es donde está el tema de la financiación a atacarla directamente. Me preocupa un tema sobre la pérdida de investidura, creo que llegó el momento de que los representantes y los congresistas, los senadores entren a evaluar efectivamente cómo se ha aplicado la pérdida de investidura, es una acción que no tiene caducidad en el tiempo, no tiene en un momento una grave prescripción, es un tema que toca evaluar desde el punto de vista, se ha dicho que va contra la dignidad del Congresista, contra la investidura, pero realmente están violando las normas del debido proceso, la garantía, la doble instancia, la gradualidad, eso es un tema que tiene que rescatarse acá.

El cuarto punto, por el tema que el tiempo apremia, el tema del fortalecimiento al Consejo Nacional Electoral, hay algo que me preocupa que va a ser el antecedente que va a quedar acá directamente, se sataniza el Consejo Nacional Electoral por el origen y la postulación de los partidos políticos y también se sataniza que porque lo elige el Congreso, qué mayor representación democrática que elijan a los altos funcionarios públicos el Congreso, este proyecto va camino a quitar la función electoral al Congreso de la República, así como hoy le están quitando la postulación a los partidos que vale la pena la crítica y el análisis, también le está quitando la elección al Congreso, ¿mañana en qué va a quedar el Congreso? Sin la función electoral no podrán elegir al Procurador, ni al Defensor del Pueblo, ni al Contralor, ni a los Magistrados de la Corte Constitucional, independiente a la postulación que tengan los partidos a los consejeros electorales, el Congreso no puede perder su función electoral, es una función electoral que se debe garantizar además porque es que todos los Consejos Electorales de Latinoamérica y del mundo son instituciones jurídico-políticas, el proyecto quiere judicializar la actividad política y tienen que analizarlo desde ese punto de vista.

¿El Congreso quiere renunciar a esa función electoral? ¿Con propósito a qué? ¿Con propósito a quiénes? El fortalecimiento a la Organización Electoral no es el tema de quitarle solo el origen político hay que fortalecer la autonomía, el tema de inspección, de vigilancia, el Consejo de Estado trajo un proyecto muy interesante de fortalecer un cuerpo técnico de investigación que debe tener en tiempo real el Consejo Electoral, esos son los verdaderos puntos en que el Consejo Electoral tiene que fortalecerse, pero si el Congreso renuncia a la elección de los Consejeros Electorales, mañana deben renunciar a cualquier función electoral que tengan.

Otro punto determinante que trae el proyecto es que dicen que quieren la autonomía del Consejo Electoral, pero ahí le da postulación al Presidente de la República, entonces no se entiende cuál es la idea que arranca la cooptación, quiere quitarle funciones electorales a las Cortes, pero termina esta misma Corte por cooptación eligiéndose entre ellos mismos, el grado de representación que tiene el Congreso es esa misma naturaleza la función electoral que tiene para elegir a los mejores. No olvidemos que estamos en un calendario electoral, el Registrador, ya se expidieron los calendarios electorales, cualquier tema que quieran analizar hoy en día tienen que prever que estamos ya en un calendario electoral, estamos en inscripción de cédulas ya próximamente en tres meses, en cuatro meses abrimos las inscripciones de candidatos al Congreso de la República, queremos es advertir que estamos en una época electoral, ¿qué tan conveniente será eso para los Congresistas, para los candidatos? Tienen que evaluarlo directamente.

Dejo una reflexión, no olvidemos el origen del proyecto, no olvidemos a quién le puede interesar, se categorizó que le servía a las FARC, creo que hasta a las FARC le perjudica el tema de los afiliados, hay cosas.

### **Presidente:**

Concluya por favor, Presidente.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Alexánder Vega Rocha, Presidente del Consejo Nacional Electoral:

Gracias, señor Presidente. Y por último dejar a consideración, se están dando acá luchas por el tema de la corrupción, ese artículo 1° hay que evaluarlo, hay que evaluarlo muy bien, el grado de consulta, por lo demás estaremos prestos señor Presidente a dejar un documento sobre las propuestas sobre el texto y dejar claro de que hay cosas positivas, pero hay cosas que evaluar en el proyecto. Muy amable.

#### **Presidente:**

Gracias. Mi querida Representante Angélica Lozano estamos dándole el uso de la palabra a los ciudadanos que son los que participan en la audiencia, si quiere yo le doy el uso de la palabra, pero le pido el favor que sea simplemente unos veinte, treinta segundos y sin ser grosero inmediatamente se te corta el micrófono.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

De acuerdo, la audiencia es para escucharlos a ustedes. Yo aprovecho para destacar lo que señala Alexánder y John Sudarsky, el Gobierno trae aquí un mico, un orangután, está destruyendo la pérdida de investidura y no da la cara, no da argumentos, yo exijo y a la ciudadanía, ustedes expertos, que el Gobierno nos explique de dónde sacó de la manga que hay que flexibilizar la pérdida de investidura como bien lo explicó John y qué

tiene que ver con lo que explica Alexánder Vega que esto dizque contra la corrupción, lo que está haciendo es un boquete para legalizar y permitir la reincorporación a la política de todos los que han sido sancionados con el máximo castigo que prevé el...

#### **Presidente:**

Tiene el uso de la palabra el Exconstituyente Héctor Pineda.

## Honorable Representante Jaime Buenahora Febres:

Presidente, una moción de orden.

#### **Presidente:**

Para la moción.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jaime Buenahora Febres:

Yo sí quisiera que oigamos a los invitados, que nosotros en nuestra oportunidad hagamos ese debate y podamos confrontar tesis filosóficas con tesis populistas.

### **Presidente:**

A lugar, Representante Buenahora. Señor Héctor Pineda tiene el uso de la palabra.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Héctor Pineda Salazar, Exconstituyente:

Bueno muy amable, buenos días a todos y a todas. A ver, sea lo primero en señalar que, así como lo ha expresado Gustavo Petro en nuestras consideraciones la actual reforma o el actual acto legislativo denominado reforma política, no es cosa distinta que una expresión de lo que hemos llamado la paz chiquita, repetimos el acto de reforma o el acto legislativo que se denomina reforma política y que ha presentado el Gobierno a la consideración del Congreso de la República mediante el mecanismo del fast track, para nosotros es la expresión de la Paz chiquitica.

Sabemos que esta calificación le causa escozor, rasquiña a muchos amigos de la zurda colombiana, pero por supuesto esta calificación no tiene que ver con el desprecio a que siete mil hombres y mujeres alzados en armas hayan dejado las armas, tampoco tiene que ver con el desprecio a que en este país, a partir del proceso con las FARC, hayan disminuido los heridos y los muertos en el campo de batalla y tampoco tiene que ver por supuesto con el hecho de que se hayan comenzado a desminar los territorios rurales del país, antes involucrados en la guerra.

Cuando hablamos de la paz chiquita queremos decir es que se está perdiendo una gran oportunidad para hacer unas reformas de fondo que pongan al país en armonía con lo que tanto le reclamamos a los vecinos, en armonía con el cumplimiento de las normas, de los convenios y tratados sobre Derechos Humanos. Escuché con atención la pregunta que hizo, la pregunta madura que hizo el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y la Réplica aún más madura de la Representante a

la Cámara Angélica Lozano en el sentido en que si hay que castigar se debe castigar severamente sin importar si se violan los Derechos Humanos, pues eso es lo que está haciendo Maduro en Venezuela, castigando sin importarle un comino si se le violan los Derechos Humanos a unas personas que él considera de derecha, eso no puede ser admisible en lo que nosotros llamamos populismo punitivo. El populismo punitivo no nos puede llevar a la violación de los Derechos Humanos, porque primero están los Derechos Humanos de las personas, señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, no solamente los Derechos Humanos y la dignidad de los Honorables Congresistas, sino de todos los ciudadanos y el Acto Legislativo que nos traen hoy a la consideración o que traen o que ha puesto el Gobierno a la consideración del Congreso, lo que hace es violentar los convenios sobre Derechos Humanos en especial la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Y la violenta incluso, desconociendo el texto de lo que el Acuerdo establece, el Acuerdo dice que poniendo de presente que los derechos y deberes consagrados en la Carta se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia sin que su goce o ejercicio puedan ser objeto de limitación, contenido en el preámbulo del primer texto del Acuerdo firmado en La Habana y el segundo texto de ese mismo acuerdo establece que teniendo presente que el nuevo acuerdo final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en el desarrollo de la agenda del acuerdo general suscrita en La Habana en agosto del 2012, y que para lograrlo las partes siempre y en cada momento se han ceñido al espíritu y alcance de las Normas de la Constitución Nacional y de los principios del Derecho Internacional y los tratados y convenios sobre Derechos Humanos reconocidos y aprobados por el Congreso de la República. Esto significa entonces.

## **Presidente:**

Concluya, por favor.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Héctor Pineda Salazar, Exconstituyente:

Esto significa entonces que el acto legislativo viola estos convenios sobre Derechos Humanos en especial los de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, creemos que recoger como válido, en que autoridades administrativas como la Procuraduría o las Contralorías puedan tener la facultad para destituir funcionarios elegidos popularmente es inadmisible porque viola la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, por eso pedimos que se agregue un artículo nuevo en el actual acto legislativo, mediante el cual se deroguen expresamente todas las normas contrarias al artículo 23 numeral 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y adicionalmente para armonizar el

pleno goce del derecho a elegir y ser elegido como lo dice la Convección, se derogue el numeral 8 del artículo 179.

Creemos, para finalizar, que el Consejo Nacional Electoral que hoy pregunta ¿a quién le sirve la actual reforma? Hay que decirle a ese Consejo Nacional Electoral que no siga prevaricando, que no siga prevaricando y le dé salidas a los temas de participación ciudadana contenidos en el artículo 40 protegidos por la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y que por fin los bogotanos y las bogotanas tengamos el derecho a votar a favor o en contra de una Alcaldía que ha sido nefasta para esta ciudad. Muchas gracias, señor Presidente.

#### **Presidente:**

A usted, doctor Héctor. Tiene el uso de la palabra Diana Salcedo de la Cumbre Nacional Mujeres de Paz.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:

Buenas tardes para todos y todas, estamos aquí en la intervención a nombre de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, una plataforma de ocho organizaciones de carácter nacional, que trabaja más o menos con mujeres de los territorios de mil, estamos hablando de una población de mil mujeres aproximadamente. Esta intervención lo que busca justamente es invitarles a trasgredir los techos de cristal que cubren la participación de las mujeres, esta es la posibilidad que tienen ustedes de ampliar y fortalecer la democracia teniendo en cuenta las barreras de las mujeres para acceder a los espacios de participación.

#### **Presidente:**

Les ruego otra vez el uso del silencio, por favor.

## Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:

Efectivamente el acuerdo de paz, es un avance en términos de garantías de las mujeres, pero ustedes no pueden limitarse solamente a ese avance, estamos aquí para hacerles un llamado a fortalecer la democracia para las mujeres, avanzar hacia la ciudadanía plena a la que tenemos derecho de manera Constitucional y en tanto somos el 52% de la población. La ampliación, el fortalecimiento de la democracia sin la participación de las mujeres no es posible, necesitamos y exigimos una participación progresiva de nosotras, una participación que tenga condiciones, adecuadas para la progresividad en los partidos y en todos los escenarios de la vida pública.

Democracia es igual a ciudadanía plena para las mujeres, de lo contrario la democracia es una mentira, recomendamos tener en cuenta todas las recomendaciones que ha hecho el Comité de la CEDAU, donde dice que no puede llamarse una democracia a una sociedad en la que la

mujer está excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones, la democracia requiere una significación real y dinámica de la participación de las mujeres, la democracia tiene que ser inclusiva, tiene que incluir la diversidad de la que somos parte las mujeres, somos negras, indígenas, campesinas, afro, lesbianas, transgénero y bisexuales, las mujeres somos el 52% de la población y por eso reconocemos los obstáculos que hemos tenido para la participación política, requerimos criterios de equidad de género y principios de paridad y alternancia democrática, sin embargo, la realidad nos lleva a determinar cómo a pesar de los grandes esfuerzos del movimiento de mujeres, para avanzar en la representación de los cargos de elección popular mediante la Ley 1475, actualmente las mujeres constituimos solamente el 12% de los cargos de elección popular, el 14% de las concejales, el 17% de las diputadas, el 9% de las alcaldesas y solo el 21% de las mujeres que están haciendo parte de esta corporación.

El Acuerdo Final recuerda que es necesaria la promoción de liderazgos de las mujeres en sus diversidades, la inclusión de sus agendas políticas, el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y las garantías de seguridad para que podamos ejercer liderazgos libres en los territorios y no presionados por estos techos de cristal y estos obstáculos que nos han limitado, por eso llamamos a promover la alternancia política en las listas de cremallera para que avancemos hacia la paridad. Generalmente a los hombres cuando se les pregunta si son machistas nunca van a decir que lo son, pero en sus prácticas, en sus prácticas limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres. Invitamos a incluir en este proyecto de ley los artículos 4° y 5° de la Convención Belém do Pará, que reconoce que las mujeres somos diversas y que ese ejercicio político debe ser incluyente, exhortamos a que incluyan estos articulados que mencionan que es necesario replantear el artículo 4° del proyecto de ley para incluir el punto de participación política donde uno de los objetivos es la inclusión política de los territorios más afectados por el conflicto armado y en donde hay menos presencia institucional, lo que amenaza la intención de fortalecer el pluralismo político.

Proponemos que en el artículo 5° que habla sobre la elección de una corporación pública del 10% se pase a un 15% el número de las mujeres inscritas como candidatas en cada lista incluyendo la participación efectiva de mujeres étnicamente diferenciadas, campesinas y jóvenes dado que son las que menos acceso tienen a cargos de representación política. Les hacemos un llamado a reconocer las barreras que impiden el ejercicio de la participación y la representación política de las mujeres, estas medidas quedaron incorporadas en el Acuerdo Final de la siguiente manera: Con el fin de crear conciencia, derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres se pondrán

en marcha programas de formación sobre sus derechos y formas de participación política y ciudadana. Promover la formulación, inclusión de protocolos de prevención, de violencia contra las mujeres al interior de los partidos es urgente, las mujeres al interior de los partidos también son víctimas de violencia.

Caminar hacia la paridad en la participación de las mujeres, en la conformación de las listas de candidatas y candidatos que elijan cinco o más curules, incluir la inclusión de las mujeres con participación efectiva en la dirección de los partidos y movimientos políticos, establecer dentro del artículo 264 Constitucional, que en la conformación del Consejo Electoral Colombiano sea equitativa e incluya a las mujeres expertas en derecho electoral y que el mismo Consejo garantice las sanciones pertinentes a los partidos que discriminan mujeres y que ejerzan o permitan violencia política contra ellas; indicar dentro del artículo 353 Constitucional que las entidades deberán establecer un presupuesto concreto, para fortalecer la participación política de las mujeres, siendo función de los Consejos Municipales destinar partidas presupuestales específicas para este propósito y ejecutar acciones concretas de formación y capacitación a mujeres con miras a la participación política.

Atendiendo al espíritu del presente acto de...

#### **Presidente:**

Doctora Diana, le ruego que vaya concluyendo, por favor.

## Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:

Consideramos importante integrar el artículo 7° de la Convención Belém do Pará, que hace un llamado a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten con conformidad a esta obligación. Aquí hacemos un llamado especial a que al interior de los partidos se haga un ejercicio de veeduría y se limite la participación de aquellos hombres y mujeres que tengan, que estén incursos en investigaciones por casos de violencia sexual y de violencia contra las mujeres.

Establecer, además, dentro del artículo 3°, que los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rijan su organización, funcionamiento o financiación y expulsar conforme a lo establecido al artículo 3° a toda persona que haya ejecutado y haya sido condenada por actos que involucren violencia contra las mujeres en todas sus expresiones, aun cuando dentro de la sentencia no se haya establecido como pena accesoria a la privación de los derechos políticos, en relación con los delitos referidos anteriormente. Hacemos un llamado finalmente.

#### **Presidente:**

Termine, termine por favor.

## Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:

A la tolerancia 0.0, ante la violencia contra las mujeres dentro y fuera de los partidos. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

Gracias a usted doctora Diana. Tiene el uso de la palabra Juan Roberto Rico Espinosa, Director Político del Partido Opción Ciudadana.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Roberto Rico Espinosa, Director Político del Partido Opción Ciudadana:

Gracias, señor Presidente. Hablar de la Reforma Política y Electoral, nos lleva a preguntarnos ¿qué tipo de reforma es que queremos, si una estructural y profunda o una coyuntural que solo busca crear unos mecanismos que permitan buscar soluciones a situaciones que han hecho crisis en la política colombiana? Tal vez la primera sea el producto de una Asamblea Nacional Constituyente y esta segunda es lo que realmente mediante el Acto Legislativo número 012, en la coyuntura el Gobierno nacional busca, este acto legislativo no recogió los planteamientos de los partidos que hicimos en la mesa de partidos, sino que fue la insistencia del Ministerio del Interior y del Gobierno en plantear este tipo de iniciativas. Me voy a referir a algunas puntuales por cuestión de tiempo.

El tema de las coaliciones, nuevamente se lleva a acto legislativo lo que ya la Constitución consagra en el 262 con la Reforma de Equilibrio de Poderes que las coaliciones deben realizarse con las minorías que obtienen hasta el 15% de los votos válidos, nosotros hemos planteado y he revisado la Constitución y las normas de muchos países y tal vez somos la primera democracia que restringe las coaliciones exclusivamente a las minorías políticas, tal vez algunos con la tesis de que esto contribuiría a que las minorías se fusionen y se constituyan en un solo partido a futuro como tal, pero considero que las coaliciones se construyen así como las fusiones políticas de los partidos y movimientos a través de la concertación, el consenso, la identidad ideológica y política y programática que permitan ir consolidando formas para construir un solo partido o unos partidos en un Sistema Pluripartidista moderado. No es reduciendo la posibilidad de coaliciones solo a las minorías, las coaliciones deben ser abiertas, para que sean mayorías o minorías, o entre minorías y mayorías o como se considere pertinente realizar este tipo de coaliciones en la Corporaciones Públicas como hoy actualmente las tenemos en los cargos uninominales.

Hay quienes temen más por el lado del Gobierno de que las coaliciones se hagan entre grupos mayoritarios o partidos mayoritarios y arrasen en una importante representación en el Congreso, ese es el juego político, esa es la democracia, los riesgos existen. Nuestra propuesta es que las coaliciones sean totalmente abiertas y la Reforma Constitucional se dirija en ese sentido, por otro lado, hablamos de los partidos y movimientos políticos, pero en Colombia no nos digamos mentiras, los partidos y movimientos políticos no vamos más allá de avalar unos candidatos y de tener unas ideas y unas propuestas básicas en torno al sentir nacional, pero los partidos y movimientos políticos somos instituciones no estructuradas, democratizadas internamente, un ejemplo es el Ministerio del Interior cuando hace una convocatoria deja por fuera los directivos de los partidos y solo convoca a los Congresistas porque son los que tienen las credenciales, los que votan y deciden.

No hay un reconocimiento tácito a las estructuras partidarias, fortalecer las estructuras partidarias, los voceros de los partidos colectivizar la política y las decisiones partidarias y de los movimientos políticos una tarea sustancial de la democracia. Por eso los partidos toman decisiones en las corporaciones públicas dispersas, la ley de bancadas no se cumple y no pasa nada, a veces los partidos toman decisiones de sancionar, pero esas sanciones son unos honores a la bandera, por ejemplo con la doble militancia en Santander a un diputado en las sesiones pasadas, en el periodo pasado, el Partido de la U le suspendió el voto durante todo el resto del periodo por doble militancia, este diputado terminó el periodo, cobró sus honorarios, participó con voz pero sin voto en los debates de la asamblea y el Partido de la U se quedó sin la representación cuando hoy decimos que las corporaciones, la representación, las credenciales son de los partidos y movimientos mas no de las personas, pero no hubo ninguna consecuencia jurídica respecto a ello y así en esos casos de indisciplina, de controversia que no la hacen al interior de los partidos sino pública y en detrimento de los mismos partidos, cuando esta acción de doble militancia, de violación de la ley de bancadas no tiene ninguna...

## **Presidente:**

Por favor, concluya.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Roberto Rico Espinosa, Director Político del Partido Opción Ciudadana:

Que la doble militancia y la violación a la ley de bancadas sea también causal de pérdida de investidura, para que tenga consecuencias jurídicas. Por último, el tema de la financiación política y las listas cerradas, hacer coaliciones con listas cerradas no es fácil, hay mecanismos que permitan que los partidos internamente resuelvan sus candidaturas, como las elecciones primarias, el fortalecimiento en su estructura, sus congresos, sus dinámicas, eliminar el voto preferente no es

la salida, algunos buscan en la consecuencia las causas subjetivas que genera la corrupción y muchos males de nuestra Patria, no es en el voto preferente la solución y en la financiación hemos planteado que para que haya garantía política en los partidos y movimientos políticos, todos los partidos tengan una financiación igualitaria para funcionar, para operar, ¿qué diferencia hay entre la U que recibe seis mil trescientos millones y la Unión Patriótica que recibe doscientos ochenta millones para el ejercicio partidario? Ambos son partidos políticos reconocidos y deberían tener las mismas garantías del Estado para hacer el ejercicio de la política. Muchísimas gracias.

#### **Presidente:**

Austed. Tiene el uso de la palabra Juan Sebastián de Zubiría Representante del Movimiento Libertario. ¿Juan Sebastián, se encuentra en el recinto? ¿Juan Sebastián de Zubiría? Ok, al no estar en el recinto se le, Juan Sebastian? OK.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Sebastián de Zubiría, Representante del Movimiento Libertario:

Bien, muy buenos días para todos, soy Juan Sebastián de Zubiría, precandidato a la Presidencia por el Movimiento Libertario. La Constitución establece que cualquier ciudadano debería poder ser Presidente de la República, pero omite un tema y es que para lograr solo la inscripción requiere algo así como ochocientos millones de pesos, para inscribir una candidatura, ochocientos millones de pesos equivale prácticamente al salario de los cuatro años de ejercer el cargo de Presidente y un dato más sorprendente incluso, en el caso de ser electo un senador, este tendría que trabajar por doscientos veintiún años para recuperar el dinero invertido en su candidatura si está respetando el tope del Consejo Nacional Electoral de setenta y cuatro mil millones de pesos, doscientos veintiún años es una cifra absolutamente ridícula, claro en el escenario de que por la lista pasara un solo senador.

Lo que percibimos desde el Movimiento Libertario es que las posturas y las leyes en Colombia electorales, parece que estuvieran convirtiendo a la política en un negocio, está generando unas barreras de entrada que impiden que ciudadanos comunes y corrientes como yo, puedan participar en política sin tener una chequera de fondo, lo cual se convierte en un perverso incentivo para la corrupción.

Para entrar en la fase propositiva desde el Movimiento Libertario respaldamos algunos componentes de esta iniciativa, nos parece muy valioso que se esté hablando de reducir a 0.2% el umbral, de tal forma que movimientos independientes podamos obtener personería jurídica de manera más sencilla, creemos que hay que seguir insistiendo en la eliminación de las pólizas, las pólizas se convierten en una barrera

perversa de entrada que impide que movimientos sin recursos económicos puedan acceder.

Creemos que hay que reducir significativamente los topes electorales, es completamente ridículo estar hablando de topes de setenta y cuatro mil millones de pesos, vuelvo e insisto, se supone que estamos hablando de personas que quieren ser servidores públicos, cómo es posible que tenga que trabajar por doscientos veintiún años para recuperar la inversión en una candidatura, es completamente ridículo. Ese sería el primer punto.

En resumen desde el Movimiento Libertario consideramos que hay que reducir las barreras de entrada para que movimientos políticos puedan independientes hacer política. abstención en Colombia es una fuerte evidencia que los colombianos, los ciudadanos de bien están totalmente cansados de la política tradicional, no se sienten representados por los políticos tradicionales, desafortunadamente las barreras de entrada impiden que lleguen nuevas propuestas y me sorprende mucho estar de acuerdo en algo con la señora Clara López, pero fenómenos como Macron serían prácticamente imposible en Colombia por tener barreras de entrada tan importantes.

Segundo, me parece muy importante enfatizar en algo que nos preocupa en extremo, al Movimiento Libertario, y es que se esté hablando de financiación electoral por parte del Estado, creemos nosotros que la única manera de luchar contra la corrupción es quitándole dinero y poder al Estado, al permitirle al Estado la financiación de los movimientos y partidos electorales lo que estamos haciendo es brindándole un enorme poder sobre la política y eso puede ser muy contraproducente, imagínense ustedes a Colombia en un escenario similar al de Venezuela, con una dictadura de izquierda o con una dictadura de derecha, imagínense un escenario que nos acerque a una dictadura y el Estado controlando los recursos para la participación política, lo que terminaría ocurriendo sería una transferencia perversa de poder electoral al Estado.

Creemos nosotros que pensar en financiación electoral es perverso, creemos nosotros que hay que eliminar ese componente, pero adicionalmente tenemos que reducir los márgenes para que tampoco intereses privados tengan el incentivo para financiar campañas y con eso lograr unos niveles de incentivo perversos, en resumen, la única manera de controlar la corrupción es quitándole poder al Estado y quitándole incentivos a los privados que quieran cometer actos de corrupción.

Por otro lado, insistimos como lo venimos haciendo desde hace más de un año y medio respecto a los acuerdos de paz, se supone que estamos hablando de igualdad de los ciudadanos frente a la ley, pero en los acuerdos de paz se

establece la asignación de curules por asignación a dedo.

#### **Presidente:**

Señor Juan Sebastián, por favor concluya.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Sebastián de Zubiría, Representante del Movimiento Libertario:

A los miembros de las FARC y ciudadanos de bien que queremos participar en política tenemos que implicarnos en unos costos excesivos.

Entonces en resumen avalamos algunos de los aspectos de este proyecto de ley, en particular simplificar las barreras de entrada para que movimientos políticos independientes podamos hacer política. Muy amables.

#### **Presidente:**

A usted. Tiene el uso de la palabra el Magistrado del Consejo Nacional Electoral Armando Novoa.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Armando Novoa García, Magistrado Consejo Nacional Electoral:

Gracias señor Presidente, por las limitaciones de tiempo yo quisiera intervenir puntualmente sobre algunos aspectos de la reforma electoral que me parecen relevantes, no sin antes presentar un saludo muy respetuoso a los miembros de la Comisión que están presentes en esta audiencia pública, al doctor Buenahora, doctor Navas Talero, Angélica Lozano, el doctor Telésforo Pedraza, bueno y demás miembros de la Comisión Primera en su conjunto.

En segundo lugar, señalar que mis opiniones no comprometen institucionalmente las del Consejo Nacional Electoral como las de ninguno de sus miembros, dado que el Consejo no ha discutido oficialmente este proyecto de reforma, luego tenemos una libertad relativa para plantear distintos puntos de vista sobre el tema.

En tercer lugar, señalar que, dado que el proyecto de ley de reforma electoral contempla distintos aspectos como la financiación, el fortalecimiento de las organizaciones partidistas, el pluralismo y la propia arquitectura electoral este ejercicio podría ser más útil si nos enfocamos en unos cuantos temas y no en todos sin perjuicio por supuesto de que cada quien haga ejercicio del uso de la palabra en los términos que considere convenientes.

Yo me voy a referir en concreto a la propuesta de arquitectura electoral que contiene el Proyecto de Acto Legislativo y lo voy a hacer en los siguientes términos: en primer lugar señalar honorables Representantes y señores y señoras asistentes, que este es un debate que en el mundo contemporáneo tiene una tremenda vigencia, sin una organización electoral fuerte no es posible una democracia creíble, mirémonos en el espejo de lo que ocurrió el día de antes de ayer en Venezuela, o los debates que hay alrededor de los resultados electorales

en Ecuador, o el debate que hay en México con las elecciones territoriales y si quisiéramos ir más arriba tendríamos que recordar el debate que se generó luego de conocidos los resultados electorales en las elecciones presidenciales en Estados Unidos.

Esa discusión se sintetiza en un concepto de naturaleza académica, doctor Buenahora, ese concepto los especialistas lo denominan una verdadera crisis de legitimidad electoral, ¿qué significa eso?, significa que en el mundo entero los ojos de la ciudadanía están puestos en el funcionamiento y en la forma en que desarrollan sus actividades los organismos electorales, las autoridades encargadas de administrar los procesos de elecciones y por eso es tan importante que en los Acuerdos de Paz se haya contemplado ese tema.

El Acuerdo de Paz menciona de manera específica la necesidad de fortalecer la organización electoral, especialmente fortaleciendo su autonomía y su independencia, por supuesto, esa observación nos plantea ya una respuesta de entrada, la organización electoral en Colombia no tiene ni la legitimidad, ni la autonomía, ni la independencia que permita a todos los actores políticos y sociales identificarse con la actividad de las autoridades electorales.

¿En dónde está la falta de autonomía de la organización electoral?, está en dos aspectos, en primer lugar, en la falta de independencia del Consejo Electoral y en menor medida de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los partidos políticos y, en segundo lugar, en la falta de autonomía de otras autoridades del poder político, en particular a mi manera de ver en relación con el Ejecutivo y con el Gobierno, y por eso la organización electoral actual está llena.

#### **Presidente:**

Magistrado por favor le ruego que concluya.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Armando Novoa García, Magistrado Consejo Nacional Electoral:

Redondeo, está llena de una serie de disfuncionalidades que obligan a repensar la forma en que está concebida en nuestra Constitución.

Yo me limito a decir que no es viable desde el punto de vista la legitimidad, mantener el origen actual de la nominación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, es necesario cambiar el origen de la nominación, es necesario que haya un carácter técnico, meritocrático, que permita a la ciudadanía identificarse con las funciones y con las responsabilidades de la organización electoral y por eso estoy terminando señor Presidente, llamo la atención sobre la necesidad de examinar en detalle el artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo, no se le pueden entregar las funciones de nominación al Gobierno, ni a las Cortes,

porque eso sería incurrir en errores en los que se ha incurrido en un reciente pasado inmediato.

Nosotros proponemos que el Departamento Administrativo de la Función Pública, haga una selección meritocrática y sea ese organismo el que escoja los miembros del Consejo Electoral, esos miembros deben tener un periodo de duración de ocho años, esos miembros tienen que rendir cuentas, sus audiencias y debates tienen que ser públicos y tienen que estar sujetos al escrutinio ciudadano, si no queremos que nos ocurra hacia adelante lo que nos está ocurriendo en la actualidad, con la forma en que el Consejo Electoral ejerce los controles sobre la financiación de las campañas, que a pesar de que llegue a conclusiones ciertas y respaldadas probatoriamente.

#### **Presidente:**

Termine por favor Magistrado.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Armando Novoa García, Magistrado Consejo Nacional Electoral:

Por eso llamo la atención honorables Representantes a que de nada nos sirve un nuevo régimen electoral, un nuevo sistema de financiación si no tenemos una autoridad electoral con el suficiente poder persuasivo para imponer sanciones, para establecer correctivos.

Y termino diciendo que no puedo con todo el respeto, acompañar la proposición del Presidente del Consejo de Estado, porque es que el problema que tiene el Consejo Nacional Electoral es que no puede tener a la vez un origen político y tener una función sancionadora, porque entonces la ley termina aplicándose al gusto del Partido Político del Magistrado que conoce el tema, eso no le sirve ni a las mayorías, ni a las minorías, no le sirve a nadie. Hay que obtener hoy en este debate del transcurso de este semestre, una organización independiente, autónoma, transparente y con la suficiente legitimidad para la igualdad de la competencia entre los distintos actores políticos.

#### **Presidente:**

Tiene el uso de la palabra Camilo Mancera Morales, Coordinador de Observatorio de Justicia Electoral de la Misión de Observación Electoral.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Camilo Mancera Morales, Coordinador del Observatorio de Justicia Electoral del MOE:

Muy buenas tardes Presidente, a todos los presentes, muchísimas gracias por la invitación, quisiera arrancar esta intervención haciendo referencia a esa expectativa que teníamos de la gran Reforma Política y Electoral que se manejaba en la Misión Electoral Especial de la cual hicimos parte. En este momento nos encontramos en una situación en la que solo podemos aspirar a unos mínimos de Reforma y sobre esos mínimos es que desde la Misión de Observación Electoral vamos a fundamentar nuestra intervención.

El primero de ellos frente al diseño institucional electoral de nuestra autoridad electoral, del Consejo Nacional Electoral y futuro Consejo Electoral Colombiano. Muchos problemas se han evidenciado en esta entidad, diagnosticado desde hace ya más de veinte años y pese a esos diagnósticos, pese a todas las situaciones complicadas que se han evidenciado en esta autoridad electoral nunca, nunca se ha presentado una iniciativa que modifique la conformación del Consejo Nacional Electoral.

En ese sentido ese es uno de los puntos esenciales de esta Reforma, hay que generar independencia en la conformación de este organismo, no puede seguir siendo partidista, el Magistrado Novoa hace un momento lo decía de manera muy certera, para que haya igualdad, para que haya justicia para todas las organizaciones políticas es necesario eliminar esa partidización del organismo electoral, pero no solo es esto, estamos hablando también de la necesidad de una autonomía tanto administrativa como presupuestal. En las últimas Reformas, las últimas leyes que se han aprobado se le han dado una cantidad de funciones al organismo electoral que es incapaz de cumplir, ¿por qué?, porque no tiene las herramientas, no tiene los recursos, es importante que desde la misma autoridad electoral pueda tomar las decisiones de cómo va a garantizar la transparencia electoral.

Las facultades jurisdiccionales con términos perentorios. En Colombia en este momento y acá está el doctor Coronel de la Registraduría, él nos puede contar muy bien cuántas elecciones atípicas se están desarrollando en este momento en el país y esas elecciones atípicas obedecen a que las decisiones que está tomando el organismo electoral no tienen un carácter definitivo. Eso está pasando porque las decisiones que está tomando el organismo electoral no las hace en tiempo real, se necesita que para unas elecciones este organismo electoral pueda tomar decisiones de manera rápida, efectiva, antes de que se den las elecciones o si no lo que vamos a tener es una cantidad de elecciones atípicas que va a generar un gasto completamente innecesario para el país.

La solución planteada por el proyecto frente a la afectación de derechos políticos por autoridades administrativas no genera garantías para los miembros o para las personas elegidas popularmente, este cumplimiento que se da del artículo 23 de la Convención Interamericana solo está generando cuatro instancias y básicamente con la posibilidad de que se vaya a Sala Plena dentro del Consejo de Estado generando unas demoras injustificadas para el control disciplinario de los funcionarios públicos.

Frente al tema de financiación, uno de estos mínimos es el que la autoridad electoral tenga dientes en lo regional, las elecciones no se dan en Bogotá, se necesita una autoridad electoral que tenga presencia en los distintos departamentos y así mismo pueda mirar cómo se está dando la

financiación, cómo se está dando el desarrollo de las campañas políticas, así es que se hace un control efectivo de la financiación. Colombia tiene de las normatividades más estrictas, más rigurosas en temas de financiación, pero es completamente inoperante, ¿por qué? Porque no tenemos una autoridad con la capacidad suficiente y con la presencia territorial necesaria para mirar el desarrollo de las campañas.

Mecanismos como los incluidos dentro del proyecto frente al registro de proveedores o los mecanismos de financiación indirecta terminan siendo esenciales para el control de la financiación política. La ampliación o apertura de la democracia, el tema de la adquisición progresiva de derechos, desde la Misión de Observación Electoral.

#### **Presidente:**

Por favor, doctor Camilo, vaya concluyendo.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Camilo Mancera Morales, Coordinador del Observatorio de Justicia Electoral del MOE:

Frente a la adquisición progresiva de derechos desde la Misión de Observación Electoral consideramos que el proyecto va en consonancia con lo planteado en el Acuerdo Final, efectivamente se están territorializando las organizaciones políticas, creemos que es un avance en ese sentido.

Si bien la Misión de Observación Electoral encuentra bastantes puntos favorables en este Proyecto de Reforma, también es importante decir que encontramos unos puntos que van a inclinar a contravía de la profundización de la democracia y que más bien parecieran un estímulo a la corrupción, una de ellas la eliminación de la pérdida de la investidura a través de la gradualidad de la sanción. Así mismo se están eliminando causales de pérdida de investidura lo cual consideramos que es completamente innecesario y poco oportuno para el momento político en el que nos encontramos.

Un tema como la eliminación de la incompatibilidad que tienen los miembros de corporaciones públicas para dentro del próximo año tener cargos públicos, otros cargos públicos, consideramos que es completamente inadecuado, inapropiado, inoportuno esta eliminación de esta incompatibilidad, lo que podemos terminar enfrentando es una relación bastante, bastante complicada entre el Ejecutivo y el Legislativo, entre los Consejos y las Alcaldías, entre el Congreso y la Presidencia en la medida que básicamente se está habilitando un mecanismo extorsivo para la aprobación de disposiciones en cada una de las Corporaciones Públicas.

Con esto cierro, muchísimas gracias, simplemente reitero la necesidad de que haya esta Reforma Política y que esta Reforma Política no puede bajarse de estos puntos mínimos, si no cumplimos con estos mínimos de Reforma

realmente no vale la pena seguir insistiendo en el cambio. Muchísimas gracias.

#### **Presidente:**

A usted, doctor Camilo, muchas gracias. Tiene el uso de la palabra María Josefa Serna.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Josefa Serna Lobo, de la Mesa Multipartidista de Mujeres:

Buenas tardes para los hombres y las mujeres que asisten a esta Audiencia Pública, Audiencia Pública que tiene que ver con el punto dos de los Acuerdos, o sea, con la participación política para una apertura democrática para construir la paz.

Lástima que se vayan personas que vienen, no hablan, dicen sus verdades y no oyen a los ciudadanos y ciudadanas comunes y corrientes que hace mucho rato venimos luchando por una apertura democrática en este país y pienso que lo primero que tenemos que cambiar es lo siguiente: conjugar el verbo respetar en todos los tiempos, el respeto pasa por oír al otro, porque aquí hablaban de populismo y filosofía, entonces parece que los dos contenidos fueran contradictorios y no es así, los dos se complementan y si algo tiene filosofía es la palabra de los comunes.

Yo hablo hoy a nombre de la Mesa Multipartidista de Mujeres, nosotros hemos elaborado unos puntos mínimos para garantizar una Reforma Política que promueva una Democracia incluyente y representativa, todos han hablado y todas de esto, ¿pero cuál es la diferencia?, que incluya participación de las mujeres, son cinco puntos sencillos los que traemos:

Primero, aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidaturas y en las estructuras de los partidos políticos, implementación progresiva de los principios de paridad, universalidad y alternancia establecidos en el artículo 262 de la Constitución, esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual cuota de género de forma que en las elecciones de 2018 se mantenga la cuota actual y en el 2022 se incremente al 40% y en las elecciones del 2026 se alcance el 50% de mujeres en las listas para Corporaciones Públicas y para las que se sometan a las consultas

Establecer mecanismos de democracia interna dentro de los partidos y movimientos políticos que favorezcan la participación política de las mujeres, con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuota de participación de las mujeres en todas las instancias y órganos de decisión del partido, en asambleas, convenciones, consultas, encuestas y en la dirección de los partidos.

Segundo, fortalecer el financiamiento de los partidos por las mujeres y para las mujeres, incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente con partidos según el número de mujeres electas, pasar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entregado a los

partidos según las mujeres electas, actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos son distribuidos de acuerdo al porcentaje de mujeres elegidas por cada colectividad a las Corporaciones Públicas. Asegurar que los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres electas se reinvierta en las mujeres de los partidos.

Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestos anuales una suma no inferior al 15% de los aportes del Estado para varias actividades: centros de pensamiento, cursos de promoción y capacitación política-electoral y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, Ley 1475.

#### **Presidente:**

Doctora, María, le ruego que por favor vaya concluyendo.

## Continúa con el uso de la palabra la doctora María Josefa Serna Lobo, de la Mesa Multipartidista de Mujeres:

Es necesario precisar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la inclusión política de las mujeres, promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido.

Asegurar que se orienten los recursos para campañas de las mujeres en proporción a su presencia en las listas, efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres, promoción de la cultura democrática y liderazgo político de las mujeres, generación de información y seguimiento oportuno a la participación de las mujeres, prevención y sanción a la violencia política contra las mujeres, los partidos deben dar garantías de que quienes son elegidos con su aval tienen compromiso con las mujeres y sus derechos.

Y quinto para terminar, establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones, establecer la adopción de una política de género en estas entidades. Y se me olvidaba decir, por último, que me acojo por completo a la intervención del Magistrado Novoa.

#### **Presidente:**

Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra Ana Carolina Zamora del Partido Liberal.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Carolina Zamora del Partido Liberal:

Muy buenas tardes a todos, honorables Congresistas, miembros de la barra y audiencia colombiana y miembros de la prensa.

En el día de hoy intervendremos como la Organización Nacional de Juventudes Liberales de Colombia y es un mensaje que hemos obtenido a manera de un consenso a nivel nacional. Las juventudes de Colombia tenemos por delante un enorme desafío, ser conductores de un proceso de desarrollo económico y social que permita a la vez reducir la pobreza y los abismantes índices de desigualdad económica, esta es sin duda una tarea dura por no ser una quimera, de hecho, ha sido esquivo para las generaciones anteriores, sin embargo, los jóvenes de ahora contamos con ventajas para hacer estos retos realidad.

Tenemos niveles de educación más altos que nuestros progenitores y estamos familiarizados con nuevas tecnologías y manejo y procesamiento de la información, experimentamos un ritmo incesante al cambio, lo que nos hará capaces de enfrentar las transformaciones futuras con mayor flexibilidad y rapidez y es por eso que empezamos nuestra intervención respaldando la primera parte de la propuesta hacia los jóvenes, de la disminución de la edad para acceder a las curules en las Corporaciones Públicas, de 30 a 25 y de 25 a 21, respectivamente en el Congreso de la República. No obstante, los diferentes escenarios económicos-sociales tienden en poner en otro plano a estas conclusiones alentadoras.

Honorables Congresistas, la latente exclusión social y política de los jóvenes no muestra atisbo aún de la participación de estos mismos y que esta se vuelva más activa, por esta razón los colombianos y los jóvenes demandamos reformas y resultados contundentes contra la corrupción y el clientelismo, estamos solicitando más espacios que permitan renovación política, que incluya y otorgue mayores y mejores oportunidades de representación para los jóvenes y para las mujeres.

Según un estudio de la SEPAL el 80% de los jóvenes cree desconfiar en los demás lo que refleja un bajo capital social. Honorables Congresistas y miembros presentes, solo el 6% de los jóvenes colombianos pertenecemos a partidos políticos y el 3% pertenecen a los sindicatos, en Colombia el 28.8 se siente discriminado por falta de contactos o por falta de palancas y el 18% de los jóvenes considera que en el país no hay igualdad de oportunidades y por mucho esfuerzo que nosotros hagamos no vamos a poder salir adelante, pero al menos hay una parte de la juventud colombiana que piensa en su país y en los problemas y en sus posibles salidas y se nos ha convertido en una necesidad, la implementación de medidas extraordinarias.

En estos asuntos que inmiscuyan a la juventud en el marco de la Reforma Política, que tiene profunda trascendencia en el país y por eso pedimos que ustedes por ser nuestros Representantes discutan bajo los principios de la democracia y con participación, todas las fuerzas que están aquí políticas unidas y que se constituya una iniciativa y por eso respaldamos la Reforma radicada por el Gobierno los siguientes puntos: Que se impulsen medidas para garantizar la

representación ciudadana, en especial, de mujeres y jóvenes, en ese sentido pedimos, imploramos, que se fortalezcan los espacios de democracia interna dentro de los partidos políticos. Que se otorguen herramientas a los órganos estatales para controlar los dineros utilizados en campaña y también que se garanticen los órganos de control independientes sin filiación política honorables, porque para nadie es un secreto que los procedimientos en esta Rama de la Justicia no son céleres. Que se aseguren investigaciones por delitos o faltas electorales eficaces, oportunas en el tiempo, pues la sociedad colombiana y, en especial, los jóvenes repudiamos abiertamente los fenómenos de corrupción y malversación del erario.

Y, por último, pero no menos importante, que se garantice y se incentive la renovación política. En definitiva, como jóvenes, nuestras necesidades se reducen al proceso democrático, reside en la financiación de campañas políticas y esto es un punto muy importante porque para los jóvenes también es importante que se mire cuáles van a ser los lugares ocupados en las listas en los cargos de elección popular dentro de los partidos políticos, por esta razón.

#### **Presidente:**

Concluya por favor.

## Continúa con el uso de la palabra la doctora Ana Carolina Zamora del Partido Liberal:

El incremento del aporte estatal a los partidos políticos sea distribuido a partir de nuevos criterios tales como la inclusión de los jóvenes dentro de las listas, en la misma medida de que ese capital sea retribuido para las mismas campañas de los jóvenes, cada vez de que un joven obtenga una curul dentro de un partido político, esos fondos se dirijan a las campañas de los jóvenes. Los jóvenes no podemos contar con estar en la arena política sin recursos de financiación, porque nos queda muy difícil competir política y electoralmente con dinosaurios. Un 30% al número de curules que hayan obtenido la misma elección y en esto hablamos de resultados de los anticipos, un 10% al número de mujeres inscritas en la lista y un 10% proporcionalmente al número de candidatos inscritos como jóvenes.

Señores Congresistas, en esta ocasión los jóvenes vamos a ver con lupa los resultados aquí presentes en el tema de la Reforma Política y esperamos que nosotros podamos participar con prácticas lógicas y discursos emancipatorios y no solamente el eco de un partido o una Organización Política o con un caudillo populista, apelamos a su lógica y sentir patriota para poder llegar a su empatía y brindar garantías reales en donde podamos dar un verdadero debate con la participación de este sector social relegado. Muchísimas gracias.

#### **Presidente:**

Muchas gracias a ti. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Fernando Londoño.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Londoño Osorio, ex Viceministro del Interior:

Muy buenas tardes Presidente, muy buenas tardes honorables Parlamentarios y amigos todos. Quiero hacer una presentación básicamente para invitar a la reflexión sobre dos puntos que trae la Reforma, el primero es la creación del Consejo Electoral Colombiano y el segundo los temas de financiamiento.

Sobre el tema del Consejo Electoral Colombiano, como es bien sabido la Misión Electoral propuso dos órganos, una Corte Electoral y un Consejo Electoral Colombiano. La Corte Electoral con el fin de que asumiera digamos un papel de Justicia Electoral y el Consejo Electoral con el fin de que asumiera la labor de gestión de los procesos electorales como un órgano plural, técnico y administrativo, me parece a mí que hay que recuperar esa visión planteada por la Misión Electoral en cuanto a que el Consejo Electoral Colombiano realmente sea un órgano de carácter técnico y no un órgano de carácter cuasi jurisdiccional.

En la forma en que está planteado y con las atribuciones que se le dan en materia jurisdiccional, me parece a mí que estamos haciendo una invitación a un choque de trenes con el Consejo de Estado en un momento en que la justicia no lo necesita, posiblemente la Corte Electoral Colombiana sea una muy buena idea, solamente que no es una idea para este momento del país, en este momento el país tiene que concentrar la transformación de la justicia en los temas de la implementación de la Justicia Transicional, más adelante seguramente será un tema que se pueda poner en la agenda, pero de momento yo creo que sería un error invitar a este choque de trenes asumiendo que el Consejo Electoral Colombiano tenga digamos estas competencias de carácter jurisdiccional.

Y un elemento fundamental también para rescatar de la propuesta de la Misión Electoral, es que la composición de ese Consejo Electoral Colombiano no sea de abogados, si conforman un órgano de seis o nueve abogados con cualidades de Magistrados inevitablemente se van a creer Magistrados, van a actuar como Magistrados, van a querer las prebendas de los Magistrados y más probablemente van a llegar a ese choque de trenes. Si ese Consejo Electoral tiene una composición plural con personas de diferentes disciplinas y trayectorias seguramente la posibilidad de ese choque de trenes se va a reducir, así que invito a la Honorable Comisión y a los Ponentes a que estudien el tema y revisen digamos la composición y las funciones del Consejo Electoral Colombiano.

Y la segunda parte de mi intervención señor Presidente y señora Secretaria, tiene que ver con el tema del financiamiento político, mucho se habla de la necesidad de hacer financiamiento público total de las campañas, pero nadie ha dicho ¿cuánto costaría eso? Si asumimos que hoy en día con los recursos de reposición que se reciben, que representan en promedio un 20, 30% del costo de las campañas según las encuestas que hizo el Peanut a través de César Caballero, tenemos que los montos actuales de doscientos sesenta mil millones solamente cubrirían un 25% de la campaña. Estaríamos hablando que para hacer un financiamiento público total de las campañas se requeriría un billón de pesos, ¿de dónde va a salir ese billón de pesos? Yo creo que lo que hay que hacer es mejorar el diseño del financiamiento público.

¿Cuál es el objetivo del financiamiento público? Uno, principalmente, doctora Angélica, mejorar la equidad en la competencia política, nivelar un poco la cancha entre los competidores de aquellos que tienen gran acceso a recursos del sector privado y aquellos que no lo tienen, pero cuando ese dinero público entra un año después de la contienda electoral vía reposición, simple y llanamente no cumple ese efecto, entonces literalmente estamos gastándonos el dinero público de la reposición para que no tenga el efecto para el cual se prevé que es ese gasto y es generar equidad en la competencia.

El segundo efecto que debe tener el dinero público en la competencia, es garantizar la institucionalidad partidaria, pero nuevamente si el dinero de la reposición va al bolsillo de cada candidato un año después, pues no hay ninguna institucionalidad partidaria, los partidos terminan actuando como una fiducia, ¿qué es lo que hacen hoy en día? Reciben la plata, le cobran un 10% al Congresista y le devuelven el resto, eso no es tener un Partido, yo creo que hay que transformar todo el dinero de gasto público electoral en anticipos vía partidos, para que lo reciban los partidos y realmente genere el propósito que se requiere que es garantizar equidad en la contienda.

El actual sistema de reposición de votos vía individual no genera ningún tipo de equidad, no permite por ejemplo que las mujeres puedan competir, porque obviamente las mujeres tienen que enfrentarse.

#### **Presidente:**

Doctor Londoño, le ruego que vaya concluyendo por favor.

Continúa con el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Londoño Osorio, ex Viceministro del Interior.

Mi invitación es a que se haga lo que ya hicimos en la Ley 996 y en la Ley 1475, para financiamiento de campañas presidenciales y es que vaya vía anticipo y lo que haya es una obligación del partido de gastarlo en la campaña electoral.

Y termino con esto, doctor Navas, le quiero dejar esta inquietud, usted que es un experto jurista, ¿si usted se compra una casa de tres mil millones de pesos y no dice de dónde sacó la plata, a usted le hacen una investigación por lavado de activos?, pero si usted se gasta tres mil millones de pesos en una campaña electoral y no dice de dónde salió la plata le hacen una investigación administrativa por exceso de gasto electoral? A mí me parece que ahí hay un problema serio de la tipificación de esa conducta punible, yo creo que deberíamos equiparar esa conducta a un lavado de activos, si nosotros hacemos eso, inmediatamente vamos a darle herramientas reales a la Fiscalía para que investigue el exceso de gasto electoral.

¿Hoy en día por qué las personas se atreven a gastar tres mil, cinco mil millones de pesos en la campaña? Pues porque tienen la garantía de la impunidad de que no les va a pasar nada, pese a que la Constitución establece la pérdida de investidura, pero no hay una investigación al respecto y la investigación implica por el hecho de que yo pueda iniciar una denuncia para que la Fiscalía investigue un delito, si no hay ningún delito ¿qué va a investigar la Fiscalía?

Y termino señalando que se debe recuperar la idea que se plasmó en la Ley 1475 de partidos, de crear una Unidad de Delitos Electorales en la Fiscalía que se especialice en esta materia, lamentablemente la creamos en la Ley de Partidos pero ni el Fiscal Montealegre, ni el Fiscal Martínez, han querido poner en marcha esa nidada, así que es el momento de recuperar esa idea y profesionalizar todo el tema de la investigación sobre gasto electoral y sacar de las campañas políticas el gasto ilícito y el gasto excesivo en financiamiento electoral. Muchísimas gracias señor Presidente.

#### **Presidente:**

Gracias a usted. Tiene el uso de la palabra el doctor Luis Guillermo Plata de ProBogotá.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Guillermo Plata, de ProBogotá:

Ante todo, agradecer a la Comisión, a su Presidente el doctor Carlos Arturo Correa por abrir las puertas para este espacio y llevar a cabo esta Audiencia.

Yo quiero referirme puntualmente a un tema que hace parte ya del documento donde la Comisión de estudio le hizo recomendación al Gobierno y es el tema de la segunda vuelta para elección de Alcalde en grandes ciudades, Bogotá y cinco capitales más. No es un secreto que los Alcaldes en grandes capitales se vienen eligiendo con muy pocos votos, en el caso de Bogotá puntualmente tenemos que los últimos dos alcaldes se han elegido con el 30% aproximadamente de los votos, cosa que pega fuertemente en la gobernabilidad para los mandatarios en el futuro, ProBogotá contactó a los miembros de la Misión Electoral y

la Misión Electoral decidió incluir este asunto en su documento final de recomendaciones.

Consideramos que entonces la Reforma Política que inicia su trámite en el día de hoy es el espacio apropiado para introducir este tema, nos parece fundamental que se analice claramente la conveniencia de una segunda vuelta, así como la tenemos para la elección de Presidente, para la elección de Alcalde en las grandes ciudades, ¿cuáles grandes ciudades? Hemos dejado acá un documento de estudio para quince ciudades, ya será decisión de los ponentes ver para cuáles ciudades aplica y cómo se podría implementar, pero la idea es que en grandes ciudades por lo menos tengamos más gobernabilidad para nuestros alcaldes.

Es el tema que queremos mencionar en el día de hoy, referirnos a él y ojalá sea un tema incluido en la Reforma Política que arranca su trámite en el día de hoy. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

A usted, doctor Luis Guillermo. Tiene el uso de la palabra Ana Milena Pereira.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Milena Pereira:

Buenas tardes honorables Representantes y a todas las personas que asisten el día de hoy a esta Audiencia Pública, que toca como tema la Reforma Política.

Hoy vengo a hablar como mujer, como joven, como provinciana orgullosa, como parte de una generación que, aunque sabe que no tiene absolutamente nada asegurado, tiene ese mismo nivel de certeza frente a las posibilidades de un cambio positivo para nuestro país. Yo no vengo a culpar a nadie, ni a hacer reproches hacia ningún color o persona durante estos cinco minutos, yo solo vengo a decirles que no tengamos miedo, que no tengamos miedo a aceptar que los jóvenes de hoy en día no somos simplemente activistas de teclado, no somos una generación importaculista, facilista o sin memoria, pero sí una generación que se niega a heredar el cinismo y el todovalismo. De entrada, les digo que no creo en la existencia de oposición de algún color político frente a la oportunidad de paz de nuestro país y que por eso he podido ser testigo de la convergencia de pensamientos distintos que sin la ilusión de un consenso ficticio y en palabras simples, nos hemos podido poner de acuerdo.

Fue culpa de ustedes, personas entre 35 y 60 y algo de años, que son los papás y las mamás de la juventud de hoy, o sea, un montón de jóvenes a los que se nos dijo que éramos capaces de hacer todo, que éramos capaces de cumplir nuestros sueños por más lejanos que estuvieran, y les digo algo: Al principio no lo creíamos, pero hoy estamos absolutamente seguros como generación de que eso es posible.

Hoy comienza una etapa de este proceso de propuesta de Reforma Política, en la que obligatoriamente los protagonistas van a ser ustedes y sus partidos, ustedes nos representan, nosotros votamos orgullosamente por ustedes y hoy más que la obligación, ustedes tienen un compromiso moral histórico con sus hijos y con el país, con los que van al colegio en mula, con los que van en bicicleta, pero también con los que van en una ruta escolar o llegan en un Mercedes Benz. Somos conscientes de que no estamos iniciando una carrera desde la misma línea de partida, pero si ustedes piensan en un legado que nos dejó esa oportunidad de soñar, fue que evolucionamos y ahora nuestros ojos ven hacia nuestros lados y aceptan las diferencias.

Tienen sobre sus escritorios una propuesta que, a juicio de cada uno de ustedes, de sus regiones, de las distintas dinámicas políticas y electorales en un país que está totalmente lleno de diferencias, tendrá muchas objeciones y reservas absolutamente respetables, pero también debatibles, tienen también ese chance de abrir una puerta, una puerta hacia la competencia, pero también a las nuevas ideas, a un aire fresco y porqué no, a soluciones aún no contempladas. Tienen sobre sus escritorios la oportunidad de elevar a un nivel de principio, no solo que las mujeres seamos un relleno obligatorio en las listas a elecciones, sino que en cada uno de los modelos de participación democrática que existan en sus partidos, estemos nosotras las mujeres como protagonistas, ¿qué eso es discriminatorio? Puede ser, pero es una discriminación positiva.

Tienen la oportunidad de demostrarnos a nosotros como sociedad, que son los partidos quienes realmente representan un montón de gente, no importa si estás en una esquina o en la otra, si ustedes como directivos asumen la responsabilidad no solo política sino legal frente a quienes ustedes avalen, les aseguro que la transmisión de las ideas y del sentimiento de confianza termina siendo una transmisión en alta definición.

Aunque con poco tiempo, porque solo sería hasta marzo de 2018, estarían dándole la oportunidad a que gran cantidad de personas, organizaciones, de minorías étnicas, de grupos económicos pequeños y medianos, que nunca han participado ni presentado sus ideas, porque ven la participación política como imposible, están dándole una oportunidad que toda esa gente se organice, se levanten de los computadores, salgan de esas cuentas de twitter, y más allá de las críticas empiecen a proponer soluciones.

Hablemos de plata, y aunque suene horrible que esta sea un móvil para incentivar la participación de minorías, que es como somos hoy vistas las mujeres y los jóvenes dentro de las dinámicas políticas, ustedes tienen la oportunidad de lograr para sus partidos 10% adicional de recursos por el número de mujeres inscritas como candidatas

en cada lista, y no solo eso, también un 10% adicional por el número de jóvenes que inscriban en cada una de sus listas.

Con esta Reforma, está la oportunidad de quitarse el problemón de que mucha gente cuestione el origen del respaldo económico de sus campañas políticas, pues la Reforma contempla que toda la financiación debe ser hecha a través de los mecanismos y medios del sistema financiero colombiano, con lo que será público el origen y destinatario, al mismo tiempo que le pasamos al Gobierno la responsabilidad de garantizar que sea posible ejercer el derecho a elegir sin importar que tan mala esté la carretera o cuánto cueste la gasolina de la lancha para moverse por el río al puesto de votación, y algo muchísimo más chévere que se acabe el cemento, el tamal y el aguardiente como slogan de campaña.

Nosotros entendemos que pueden existir temores y reparos absolutamente respetables, créanme.

#### **Presidente:**

Por favor Ana ve concluyendo.

## Continúa con el uso de la palabra la doctora Ana Milena Pereira:

Aceptamos que la gran mayoría de ustedes vienen aquí a trabajar y que se ganan su sueldo, que viven de esto y que tomaron la decisión hace mucho tiempo de dedicarse a hacer una carrera política. Que lleguen y les digan a muchos de ustedes que han trabajado para que la gente confíe y los respalden en las urnas, que ahora solo podrán estar aquí durante dos periodos consecutivos, creo que debe ser algo a lo que deben arriesgarse, primero porque obligatoriamente surgiría dentro de sus bases un sistema que permita que no existan los caudillismos, pero sí el trabajo en equipo y segundo porque aunque no soy abogada creo que tampoco es tan grave como está escrito el texto, porque después de que pasen los dos periodos consecutivos un receso, cualquiera podría volverse a presentar a elecciones.

Hoy tienen el chance de hablarle a esa gran parte de la población que se mantiene en el abstencionismo más que por no sentirse representada, por no sentirse motivada para incursionar en un mundo visto como el de los problemas y no como el de las soluciones. Los invito a imaginar lo que serán sus listas haciendo de un equipo su experiencia con el aire de renovación, nuevas ideas y perspectivas que podemos traer al ejercicio de la política personas aún en nuestros veinte. Pero más aún hoy les quiero devolver el favor que nos hicieron hace algunos años e invitarlos a soñar con nosotros, que todo puede ser posible. Los jóvenes de hoy le apostamos a la renovación política, a la transparencia y a la participación, los jóvenes de Colombia estamos listos para participar, estamos listos para ser el país que heredamos en el país que soñamos. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

A usted muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra Esteban Guerrero de Voces de Paz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Esteban Guerrero Álvarez, de la Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia:

Buenas tardes, corrijo no soy de Voces de Paz, soy un joven, hago parte de la Federación de Estudiantes Universitarios y he venido acompañando distintos procesos juveniles alrededor de la paz.

#### **Presidente:**

Le ruego me disculpe, pero así estaba inscrito.

## Continúa con el uso de la palabra el señor Esteban Guerrero Álvarez, de la Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia:

Solo hago la salvedad. Antes que nada, buenas tardes a todos los Congresistas, a los ciudadanos y, en particular, a los jóvenes que hoy hacen presencia porque permiten justamente denotar una cara renovada en este recinto que creo que le hacen falta jóvenes, y antes de eso quiero pedir toda la atención porque soy un joven de 23 años que a no ser por esta audiencia no podría ser escuchado, dado que hoy la ley me imposibilita a poder aspirar a un cargo de representación en el Congreso de la República.

Y quiero empezar con una cifra que quizás ustedes conozcan y que es muy disiente, pero al día de hoy hay más de ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil jóvenes en Colombia, jóvenes entre 17 y 26 años de edad, pero hay otra cifra que se marcó en el Plebiscito llevado el 2 de octubre, un 60% de abstención electoral, lo cual podría traducirse en que más de cinco millones de jóvenes hoy no estarían participando, hoy no estarían ejerciendo su derecho al voto, hoy no se sentirían seducidos por esta democracia.

Y eso no es menos relevante porque podríamos estar hablando de una población que por su cantidad y por su capacidad estaría en las condiciones de elegir un Presidente o por lo menos de llenar un Parlamento de Representantes y de Senadores. También me parece importante decir que hoy esta Corporación Pública, hoy esta Cámara de Representantes tan solo cuenta con diez jóvenes en estas curules, es decir, jóvenes que están entre los 25 y los 34 años y que representan menos del 5% de representación. Haciendo la salvedad de lo que enunciaba en un principio y es que hoy a los jóvenes menores de 25 años se nos imposibilita justamente participar y ser activos de la política representativa en este país.

Finalmente quiero antes de entrar a establecer algunas propuestas, enunciar que los jóvenes fueron los que dieron la posibilidad hace más de 25 años de una séptima papeleta, una posibilidad de construir la democracia en la que hoy nos encontramos, la posibilidad de construir un nuevo

país. Y hoy una generación nueva de la cual me siento orgulloso de hacer parte fue la que rescató la paz, fue la que la revivió y fue la que permitió que hoy estuviéramos abordando todos estos temas tan trascendentales para el país.

Y es por ello que creo pertinente que hoy se recojan algunos elementos básicos de la participación de los jóvenes en esta Reforma Política: Primero, darle capacidad a los jóvenes de ser candidatos, lo cual se traduce en que las elecciones inmediatas para el 2018, los jóvenes de 20 años puedan aspirar a la Cámara de Representantes y los jóvenes de 25 años al Senado de la República, eso siempre y cuando la condición sea que paulatinamente vamos a ir en trayectoria a que los jóvenes después de su mayoría de edad puedan hacerlo sin poner una edad mínima, ¿por qué hoy si estamos en la capacidad con la mayoría de edad de pagar impuestos por qué no lo estamos para ser un sujeto de derecho a ser elegidos?

Segundo, blindar los incentivos económicos para que realmente los Partidos que incluyan hoy a los jóvenes en sus direcciones, que los incluyan de manera significativa en la representación, puedan tener un rubro específico, que ese rubro sea diferido para el gasto que corresponde justamente este rubro de jóvenes. Y finalmente creo que hay que incentivar, creo que hay que seducir a una sociedad, creo que hay que seducir a los jóvenes a que participen, a que voten y esto lo podemos hacer a través de generar incentivos desde la cultura, desde el cine, desde las bibliotecas, desde los museos.

Quiero traer aquí a colación que el pasado 30 de noviembre del año pasado, me encontraba ante la Plenaria de la Cámara de Representantes diciéndole a ustedes por qué debían refrendar el Acuerdo de Paz, pero ese día no solo les expuse las razones por las que creía pertinente que se refrendara el Acuerdo de Paz, ese día también asumí la responsabilidad y la asumimos como jóvenes de ser protagonistas de la construcción de la paz y de la construcción de la democracia y quiero que hoy ustedes permitan justamente realizar esta labor, que nos permitan ser esa generación que cambie este país, que nos permitan ser esa generación que le diga a Colombia que no basta con la paz sino que también necesitamos otra serie de cosas como lo es la democracia o como lo es la consecución de derechos.

Finalmente, no puedo irme de acá sin expresar algo que para mí es una labor.

#### **Presidente:**

Concluya por favor Esteban.

## Continúa con el uso de la palabra el señor Esteban Guerrero Álvarez, de la Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia:

Una labor ética, una labor moral, una labor como ciudadano y es que esta Reforma Política también debe contener dentro de sus articulados la promoción efectiva para la participación real de las mujeres, quienes hoy han sido excluidas de una manera tajante, el futuro no es un sueño, la Colombia en Paz no es una ilusión, dejen florecer el futuro, dejen florecer nuestra generación, dejen florecer a ese rostro joven de este país que se traduce hoy en la democracia. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

Tiene el uso la palabra Ángel Ramírez del Partido Verde.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Ángel Ramírez, del Partido Verde:

entrada de gracias Presidente Carlos Correa por el uso de la palabra, hace aproximadamente tres meses con la oficina del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos el doctor Luis Ernesto Gómez iniciamos un proceso de discusión entre referentes juveniles de diferentes partidos políticos en Colombia acerca de esta Reforma Política, el evento que nos invita a discutir, logramos consensuar entre nosotros una serie de propuestas y vemos que muchas de ellas están reflejadas en la Reforma Política, específicamente en ese punto que ya han mencionado mis antecesores que es el artículo 5° que garantiza un 10% de financiación adicional en el anticipo que le correspondería a los partidos políticos al momento de presentarse elecciones si presentan jóvenes y mujeres.

En segunda instancia también vemos recogido una pretensión que de una u otra manera en concordancia también con lo que han mencionado anteriormente, incluso lo dijo John Sudarsky, quien es miembro de la colectividad que represento el Partido Alianza Verde, es sobre todo un gesto del gobierno, un gesto un poco errático pero que de una u otra manera en algunos casos podemos ver como un posible avance en la legislación y es el de las listas cerradas. Pero la preocupación que tenemos es justamente la que ya se ha expresado y es que la democracia interna de los partidos, absolutamente todos los partidos aún es muy frágil y de una u otra manera efectivamente se acude a la elitización de la política continua, al manejo por parte de las directivas de los partidos de las listas y a otorgarles un poder que si no se reglamenta desde este escenario que es el Legislativo pues puede representar un gran peligro para la participación, en primera instancia.

En segunda instancia no voy a ser reiterativo porque traía acá escritas muchas cosas que ya mencionaron las personas que me presidieron, los jóvenes que me presidieron, yo quisiera hacer dos reflexiones y una es sobre la discusión sobre lo formal que estamos teniendo y la realidad material, yo creo que llevamos aproximadamente 15 años discutiendo ¿cómo vamos a configurar políticamente este país, cuál va a ser la manera de elegir los dignatarios, cómo vamos a hacer para mejorar, entre comillas, la participación de la ciudadanía en la política? Y desde la Reforma del 2003 desde el ejercicio que se hizo finalizando la

década pasada como Reforma Electoral y desde lo que se hizo en 2011, hemos percibido efectivamente unos cambios en la normatividad, pero no mejoras en la participación, al contrario, la sociedad cada vez es más distante del ejercicio político y como un dato mucho más cruel no solamente hay una distancia, sino hay un rechazo permanente de la ciudadanía, del grueso de la ciudadanía al ejercicio de los políticos.

En el año 2015 fue la primera vez que me presenté como candidato y de una u otra manera la complicación que había en el ejercicio de la campaña primero era la financiación de la que yo no disponía y que sí disponían mis contendores, muchos de los cuales llevaban en la Corporación a la que me presenté, cerca de 20 o 25 años por una parte y por el otro lado, era el mismo rechazo de los vecinos y de la familia, ¿Y usted qué hace metido allá? Si eso es un nido de ratas, ¿qué está haciendo y de una u otra manera ahí entendí que el grado de problema de la política y de la participación de los jóvenes está ahí, en primera instancia en que la realidad material no se compadece con la formal, pueden poner todas las garantías que quieran para que jóvenes, mujeres y todas las poblaciones ingresemos en la política, pero si no hay una verdadera voluntad no solamente del Gobierno o del Estado, sino de la sociedad y de todos los sectores políticos de acudir a una reflexión que nos genere un cambio en la cultura y en la concepción de lo que es la función pública, absolutamente nada de lo que plantea la Reforma Política va a servir, ni no va a servir ningún sistema político, porque no hay voluntad para que haya reglas de juego claras porque no hay voluntad de cambiar la relación entre el elector y el líder político que como lo han dicho también mis antecesores todavía sigue siendo la teja, el ladrillo, el pollo asado en la pollería del barrio, etc., entonces aquí necesitamos una reflexión de esta Comisión.

#### **Presidente:**

Concluya por favor.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Ángel Ramírez, del Partido Verde:

Y una reflexión de la sociedad. Quiero concluir con una cosa que también es importante para mi sector político y para los jóvenes de mi partido y es que en las regiones de Colombia la participación no depende tanto de lo que diga la ley, ni depende de las posibilidades económicas que existan, sino depende de las posibilidades que hay para defender el derecho a vivir y el derecho a la integridad y eso es algo a lo que el Estado tiene que acudir con urgencia y es a la protección de la vida de las personas que en las regiones donde está el conflicto, donde las Farc han salido de sus zonas de dominio y de una u otra manera poco a poco llegan bandas al margen de la ley, bandas criminales a ocuparlas y a amenazar la tranquilidad de los habitantes, el Estado tiene la obligación de acudir con prontitud a la protección de la vida de las personas que

hacen veedurías, que dirigen comunidades, que organizan manifestaciones pacíficas para las legítimas reclamaciones de derechos que en este país difícilmente se materializan aunque en la Constitución diga que son de obligatorio cumplimiento. Gracias Presidente, gracias a la audiencia y a los representantes que han hecho presencia hasta este extenuante momento del medio día.

#### **Presidente:**

Gracias a usted Ángel. Tiene el uso de la palabra Claudia Mejía.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Claudia Mejía, del Grupo de Trabajo Género en la Paz:

Pertenezco al colectivo G-Paz, el Grupo de Trabajo Género en la Paz. Representantes, no les voy a hablar de las razones porque es urgente por las cuales son urgentes, que hoy en día en el debate que ustedes hacen en las decisiones que tomarán, incluyan plenamente la vigencia de los elementos de género, no voy a hablarles acerca de la realidad que nos indica que hoy en el país ningún cuerpo colegiado tiene más del 20% de mujeres, no voy a hablarles tampoco de que Colombia es uno de los últimos países en aprobar la paridad, después de Ecuador, después de Honduras, después de Bolivia, después de Costa Rica, de Venezuela, de México y de Panamá y como ustedes saben no ha sido aún reglamentada esta paridad.

Tampoco voy a hablarles entonces de las posibilidades y de la ventana de oportunidades que significa en el marco del actual debate, la inclusión plena de los derechos de las mujeres a participar en los asuntos que le competen respecto de la política. Cinco propuestas concretas y una razón para una de ellas, en primer lugar, es importante como se ha dicho antes de que las consultas internas garanticen la cuota de género, en segundo lugar es importante que el principio de equidad de género se garanticen los mecanismos de democratización de los partidos, en tercer lugar es importante que la asignación adicional del presupuesto derivado de la participación en listas de jóvenes y mujeres deba destinarse a financiar la inclusión efectiva en las campañas políticas y la participación de jóvenes y mujeres.

Es importante en cuarto lugar que se incluya la fórmula progresiva de paridad de género y si bien podría considerarse que no es exactamente del resorte de una Reforma Legislativa, les exhortamos a que sea incluida porque de otra manera si esto no es así, pasaremos una década más hasta lograr la paridad, en concreto la fórmula como se ha dicho atrás busca que para el año 2022 como mínimo un 40% por candidatos de cada género estén de manera intercalada, busca que a partir del año 2026, todas las circunscripciones y listas para corporaciones públicas y las que se sometan a consulta deben conformarse de manera paritaria e intercalada entre géneros, busca que

hasta las elecciones del año 2023 las listas de cinco o menos candidatos incluyan por lo menos una mujer, busca que a partir de las elecciones de 2026 la lista de cuatro y cinco candidatos incluya por lo menos dos mujeres, esta fórmula de progresividad, ha sido adoptada, ha sido consensuada por las Presidencias de los partidos y por las vocerías de los mismos.

En quinto lugar, nuestra propuesta busca estar relacionada con que el Consejo Nacional Electoral supervise la aplicación del principio de equidad de género. Bien y ¿por qué insistimos acerca de la urgencia y la importancia del diseño de la cuota de género? Si bien la implementación de las cuotas generan impactos positivos y verificables respecto a la oferta electoral de las mujeres, bien se sabe por múltiples estudios nacionales que es importante por varias razones claramente determinar la fórmula que nosotras estamos proponiendo en esta ocasión. Las varias razones tienen que ver con la siguiente, primero se debe considerar la inclusión de un mandato de posición o colocación, es decir, especificando lugares donde deben ser nominadas las candidaturas femeninas con el fin de impedir como lo sabemos, que los partidos las ubiquen al final de la lista o en lugares simbólicos.

Pero en segundo lugar se debe promover la obligatoriedad de la paridad en las listas electorales porque permite enfrentar los problemas de exclusión política que genera el bajo nivel de representación de los intereses del electorado femenino e incluir las necesidades diferenciadas que existen entre hombres y mujeres. Y, en tercer lugar, se debe incorporar el principio de universalidad en la aplicación de la cuota de género, es decir, ordenar su cumplimento en todas las circunscripciones electorales o distritos sin tener en cuenta el número de curules o tamaños y, finalmente, se debe tener en cuenta que el éxito de las cuotas depende de la incorporación de sanciones estrictas por incumplimiento y mecanismos que monitoreen su cumplimiento.

Bien, ustedes tienen una oportunidad hoy en día, solamente las sociedades igualitarias con las mujeres son sociedades capaces de profundizar su...

#### **Presidente:**

Por favor vaya concluyendo doctora Claudia, ok, perfecto. Tiene el uso de la palabra el doctor José Joaquín Vives.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor José Joaquín Vives:

Muchas gracias, creo que Colombia tiene una oportunidad de mejorar la política, desde luego que una reforma política no se podía hacer a la medida de las negociaciones del Gobierno con las FARC, pero sí generaba esa negociación una oportunidad que si la dejamos pasar quizás no nos va a regresar. Es cierto, quienes firmaron la paz estaban excluidos del sistema electoral y tenemos un sistema electoral excluyente y que

de alguna manera se caracteriza por reproducir lo que hay y si lo que hay no es bueno, el modelo de reproducción tampoco lo es.

Tal como lo señalaba hace unos minutos el doctor Armando Novoa es difícil referirse aquí a todos los temas, yo quiero referirme a dos temas en concreto. Primero a mi juicio, si algo de lo que está en este proyecto nos ayuda a incluir cambios estructurales en la forma como se hace política en Colombia, son las reformas a la manera cómo se financia la política en Colombia, esa es una barrera real de acceso al poder, he ahí donde está el determinante que solamente pueden estar los que están, que solo permanecen los que están, hay que generar un mayor equilibrio, yo escucho demasiadas críticas y opiniones sobre esto que los topes no son reales, vengo del Consejo Electoral y eso es un comentario que me preocupa, es que los topes reales no son los que efectivamente se están gastando los Congresistas.

De alguna forma las elecciones se convierten en un mercado donde se demandan votos y se ofertan votos y ese mercado tiene que ser intervenido para que lo que prevalezca sean los planteamientos, las opiniones, es decir, hay que limitar la posibilidad de que se inviertan más recursos quienes lo pueden hacer, porque en ese orden de ideas lo que visibilizan los ciudadanos son los beneficios particulares que se derivan del dinero y no las propuestas. Entonces hay que generar un conjunto y hay que establecer reglas suficientemente fuertes y suficientemente sancionadas, o sea el Congreso de la República tiene que enviar un mensaje de que estamos haciendo reglas para cumplirlas y yo creo que aun cuando el modelo de financiación colombiano no es del todo malo, aquí hay mejoras, pero si hay algo que mejorar que si no nos estaba funcionando es el control sobre la financiación.

De manera que el asunto de establecer la financiación indirecta de que el Estado asuma la propaganda electoral y salga del esfuerzo particular de los candidatos, va a generar mucho equilibrio en los candidatos y sobre todo el derecho de los ciudadanos a conocer en condiciones equilibradas todas las alternativas. Sancionar las dádivas, los regalos en campañas, el cemento, las tejas, el zinc, que en últimas es una modalidad indirecta de compra de votos, hacía falta, estábamos en mora de incorporar una disposición de esta naturaleza en nuestra Constitución, exigirle a los particulares que aportan en las campañas que determinen el origen, volumen y destino de sus aportes, Representante Angélica, si acaso esculcábamos encontrábamos aportantes en las campañas que si busca sus condiciones de vida tienen ingresos de salario mínimo y aparecen aportando varios millones en campaña, eso no puede seguir así, el registro de proveedores y los precios de referencia, en fin hay un montón de aportes nuevos que a mí me parece que contribuye a un escenario mucho más equitativo, pero sobre todo sancionarlo drásticamente.

Miren, si hay algo que falla en el proceso electoral colombiano, es la fiscalización y sencillamente doctor Pineda, nuestras elecciones territoriales tienen más de 100.000 candidatos, no hay autoridad capaz de fiscalizar 100.000 campañas, no la hay, la única manera es que se fiscalicen los unos a los otros, la multiplicidad de partidos no nos permite ni la fiscalización en las mesas, el voto preferente tampoco, no nos cabrían como lo ve uno en otros países un Fiscal, un delegado, un testigo por partido y sencillamente perdemos el hábito de fiscalizar realmente lo que ocurre en las mesas. Entonces decirles no señor, si usted infringe estas normas sobre transporte, sobre propaganda, sobre dádivas pierde su investidura y su Partido pierde, hace que los demás estén vigilando las campañas.

#### **Presidente:**

Concluya doctor Vives por favor.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor José Joaquín Vives:

Un minuto Presidente, y termino ahí la defensa del modelo de financiación y ahí concateno con el de pérdida de investidura porque estamos fortaleciendo esto como una causal de pérdida de investidura, porque he escuchado y en reuniones de ponentes bastantes opiniones sobre el tema del relajamiento de la institución de pérdida de investidura y tengo que señalar que algunas de ellas son bien fundadas, es decir volver a la gradualidad.

El tema de la gradualidad en la sanción, Representante Lozano, surgía también de que las causales no siempre estaban representando conductas que generarían un reproche verdadero, es decir muerte política a un ciudadano por violación del régimen de inhabilidades cuando realmente esto se trata es de un elemento de la validez que afecta la nulidad o no de una elección era exagerado, es decir mi muerte política lucha contra la corrupción porque quizá nunca tuve claro que mi hermano tenía un cargo y en el cargo tenía funciones de autoridad civil o política o administrativa que son bastante controvertidas, a veces parecía exagerado, pero finalmente cuando uno escucha las críticas, la depuración de causales podría sugerir y yo así lo creo, que lo correcto es enderezar, mantener la figura de la muerte política permanente, pero desde luego revisar el tema de las causales.

Básicamente, había tres modificaciones en causales en supresión y otras en adición, lo de inhabilidades yo creo que hay que mantenerlo como un tema de la legalidad, de la validez propia del juicio de nulidad electoral, no me parece injusto llevarlo un poco a otro escenario, aun cuando además debería atenuarse mucho porque en esta reforma el tema de si está habilitado o no debe resolverse antes del proceso electoral y no podría generar de aquí en adelante un conflicto distinto y se va a disfrazar como criterio de cosa juzgada de

manera que yo sí defendería que es una causal que no está, y dos causales en concreto, la de tráfico de influencias y la de indebida destinación de fondos públicos.

Realmente desde los análisis de la Misión Electoral se estableció.

#### **Presidente:**

Termine por favor doctor Vives.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor José Joaquín Vives:

Son conductas delictivas y que como tal quedan encuadradas dentro de las condenas que pudieran generarse y evitar en ocasiones interpretaciones que algunos han considerado como demasiado amplias, sobre todo en el caso del Congreso, en el caso de indebida destinación de recursos públicos, los Congresistas finalmente no contratan, no firman, no son ordenadores de gasto, pero verbigracia cuando un miembro de su Unidad Legislativa ha terminado siendo nombrado y efectivamente no trabajando, estando fuera del país, ha dado para encajar en esa causal, yo lo que invito es a una reflexión de las causales, yo estoy de acuerdo en mantener una institución muy dura, pero al tiempo Angélica las causales relacionadas con la financiación que se incluyen son bastante fuertes y pueden contribuir.

Son mis reflexiones señor Presidente sobre dos puntos de la Reforma.

### **Presidente:**

Muchas gracias doctor Vives. Tiene el uso de la palabra la doctora Alejandra Coll Agudelo.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Alejandra Coll Agudelo, de la Ruta Pacífica de las Mujeres:

Buenas tardes señor Presidente, personas presentes, quiero primero agradecerle a la Representante Angélica Lozano y también al otro Representante que está presente hasta este momento y al señor Presidente, creo que es muy importante que ustedes escuchen a la ciudadanía porque uno de los propósitos del Acuerdo de Paz justamente es procurar que estos espacios se conviertan en espacios más públicos todavía de lo que ya lo son. La Ruta Pacífica es una organización eminentemente regional, tenemos presencia en nueve regiones de Colombia y hoy hemos venido a pedirles que en este trámite del Acto Legislativo número 12 de 2017, que se está tramitando en esta Corporación, ustedes tengan en cuenta justamente que esas mujeres en las regiones requieren un espacio en lugares como este para que la política colombiana realmente cambie.

En esta Corporación se van a tomar decisiones relativas a la implementación del Acuerdo de Paz en los próximos años, más allá del tiempo que dure el Procedimiento Especial del *Fast Track*, este Congreso va a estar implementando el Acuerdo durante por lo menos las próximas dos o

tres legislaturas y creemos que es muy importante que en los próximos periodos haya aquí gente que haya vivido el conflicto armado en su cuerpo, en su piel para que podamos tener normas que realmente respondan a las necesidades de las víctimas y no tengamos normas como muchas veces ocurre, escritas desde el escritorio y que no responden a las realidades efectivas de las mujeres en las regiones.

Sobre todo extrañamos dentro del Proyecto de Acto Legislativo la promoción de la participación de las mujeres afro, indígenas y rom y lo hacemos porque uno de los propósitos del Acuerdo de Paz es precisamente traer a esas mujeres a estos espacios y facilitar que ellas participen en la toma de decisiones que las afectan, de hecho mis antecesoras en la palabra han hablado mucho de cómo las mujeres tenemos un déficit en la participación política, pero si hablamos de las mujeres indígenas, afrodescendientes y rom, ese déficit se triplica o cuadruplica y uno de los propósitos del Acuerdo de Paz era justamente ese.

Sí queremos que el Acto Legislativo tenga conexidad estricta y suficiente como pide la Corte Constitucional con el Acuerdo de Paz, tenemos que meterle a ese Acto Legislativo medidas concretas y específicas de promoción de la participación de las indígenas, sino ese Acto Legislativo corre el riesgo de no pasar el examen de constitucionalidad ante la Corte.

Otro tema que creemos que es importante y que le hace falta al Acto Legislativo, es el tema también de la sanción específica a la violencia política, creemos y esto ya lo han dicho mis antecesoras pero quiero reiterarlo, la violencia política en Colombia hoy cuenta con un vacío normativo enorme, hoy las mujeres colombianas víctimas de violencia política no tienen un recurso para poder defenderse, y muchas de las mujeres que han estado sentadas aquí en donde estoy yo en este momento han vivido violencia política, pero no tienen un mecanismo para lograr la sanción de sus agresores, ¿y por violencia política a qué me refiero? Negar el uso de la palabra injustificadamente, burlas, matoneo en las sesiones que es algo que se ha convertido tristemente común en corporaciones que deben representar lo mejor de nuestro país.

Además, el uso también, por ejemplo, del tema de la licencia de maternidad para las mujeres que hacen política, es un tema que debe estar allí regulado, ustedes se preguntarán y ¿por qué esto debe estar en el nivel constitucional y no en una Ley Ordinaria? Es necesario que esto sea así para que esto sea una política de Estado y no de Gobierno, para que no dependa del Gobierno de turno y que sea una política de que sin importar quién ocupe la Casa de Nariño, efectivamente hay unas medidas que protejan a las mujeres de violencia política y fomenten su participación.

Y quiero cerrar señor Presidente, pidiendo a este recinto, pidiendo a esta Corporación que por favor incluya medidas específicas para facilitar a las mujeres excombatientes la participación en la política, si queremos de verdad que esta sea una paz estable, duradera y que efectivamente los grupos armados dejen el ejercicio de acciones violentas como forma de hacer política, necesitamos abrirles de forma clara y contundente espacios en Corporaciones como estas y Corporaciones regionales, si queremos que de verdad se reemplace el uso de las armas por política, tenemos que darles elementos concretos y creemos que el artículo 3° del Acto Legislativo número 12 del 2017, así como está diseñado no lo permitiría, les pedimos que revisen ese tema y que por favor tomen medidas específicas para evitar que las mujeres excombatientes terminen reincidiendo o terminen abandonadas por el Estado, incumpliendo la parte del Acuerdo. Muchas gracias.

#### **Presidente:**

Alejandra muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra el doctor Antonio Madariaga.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Antonio Madariaga Reales, Director de la Corporación Viva la Ciudadanía:

Muy buenas tardes, muchísimas gracias señor Presidente, Representante Caicedo, Angélica, esta es una como muchas otras, una tarea de resistencia, hoy quiero celebrar aquí que estoy nuevamente, gracias a que el Proceso de Paz nos permite discutir, así como lo hicimos anteriormente con el Estatuto de la Oposición, nos permite discutir elementos de una reforma política absolutamente necesaria para el país. Y de esa reforma evidentemente como el doctor Novoa o como el doctor Vives podríamos hablar de muchos aspectos, yo me voy a referir fundamentalmente a dos, señalando primero ¿por qué? ¿Por qué esos dos asuntos son centrales en una reforma política?

El primero de ellos es el que tiene que ver con la arquitectura institucional y hace referencia a la necesidad de procurar como lo pretende el Acuerdo de Paz que haya apertura democrática en el país y apertura democrática significa facilitar el pluralismo político y el pluralismo político entre otras se facilita no solo en relación con los partidos sino en realidad en relación con la autoridad electoral. Por lo tanto, ese primer propósito tiene que estar claramente explícito en el proyecto y el segundo es la lucha contra la corrupción y el clientelismo, se ha dicho de muchas maneras aquí, sin embargo, hay cosas que no se han dicho que yo esperaría que ayudaran a entender algunos de los elementos que estamos proponiendo.

Me refiero entonces en primer lugar a la arquitectura institucional. Por supuesto que es ampliamente conocido, no me voy a referir más a ello a todas las debilidades que tiene nuestro sistema, nuestra arquitectura, tanto en lo que tiene que ver con su capacidad para ser independiente,

para ser autónoma, como en su capacidad para sancionar, para investigar y sancionar, por lo tanto una buena parte de esa dificultad surge de la naturaleza de su origen en la medida en que el origen es partidista, automáticamente queda contaminado en relación a darle respuesta a las condiciones que los partidos que hacen posible esa designación de las necesidades que esos partidos tienen.

El primer elemento entonces tiene que ser garantizar la autonomía y la independencia desde el propio origen y en ese sentido a pesar de que ningún sistema es ni puro ni perfecto, ¿cierto? La pureza yo dudo que exista aparte del agua que nace en la Sierra Nevada, la pureza tiene que ver en este caso con que no puedan intervenir los partidos en la conformación, pueden existir diversas fórmulas, nosotros y nosotras hemos pensado que la fórmula de las Salas Plenas de las Altas Cortes previo ejercicio meritocrático del servicio civil puedan establecer listas de las cuales se elija el Congreso de la República, pero a esas Cortes hay que darles términos precisos, perentorios e ineludibles para que no tengamos nuevamente el espectáculo de meses y meses y meses sin que se tomen decisiones en las Altas Cortes.

eso, claramente Pero además de consideramos conveniente que ni siquiera de manera transitoria el Presidente de la República pueda postular o designar miembros del Consejo Electoral Colombiano, eso significaría pensar que el jefe de Estado es ajeno a la política y eso es francamente impensable. Pero adicionalmente doctor Vives, usted mencionaba ahora el aumento de la vigilancia sobre la financiación, pero ¿cómo es posible que después de todo lo que sabemos, ¿quién haya violado los topes de financiación pueda seguir contratando impunemente con el Estado y no quede inhabilitado para contratar con el Estado? tenemos que tener sanciones efectivas para aquellos particulares que participen de la violación de los topes electorales y de la financiación irregular, y no puede ser solamente penal la sanción, tiene que haber una intervención administrativa que genere incompatibilidades e inhabilidades en relación con la actuación frente al Estado.

Ahora, en lo que tiene que ver con la apertura y con la ampliación.

#### **Presidente:**

Por favor vaya concluyendo doctor.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Antonio Madariaga Reales, Director de la Corporación Viva la Ciudadanía:

Por supuesto. En lo que tiene que ver con la ampliación política de la participación política y electoral, por supuesto que hay ganancias en relación con el Estatuto de la Oposición que pasó por esta Cámara legislativa, pero en general lo que nosotros y nosotras creemos es que es necesario diseñar un sistema de adquisición progresiva

de derechos, que permita desde los grupos significativos de ciudadanos hasta los partidos, que opere lo que en Viva la Ciudadanía hemos llamado una incubadora de partidos, ¿qué quiere decir? Que haya incentivos para la formalización de la acción política y la transformación en partidos políticos y que progresivamente esa incubadora mejore la participación política, la cualifique y le dé lugar a una ampliación de la democracia.

El segundo asunto sobre eso es, miremos, mire todas estas medidas sin una actividad permanente de pedagogía electoral que logre romper con la abstención sigue siendo un canto a la bandera, hoy somos cuatro gatos y gatas que estamos interesados en estas intríngulis de una reforma política, la mayor parte de la sociedad colombiana no le dice nada esta discusión, absolutamente nada y si no hacemos una campaña efectiva de movilización y pedagogía electoral, si los partidos no tienen la obligación de desarrollarla, si los recursos de la financiación no tienen como criterio además de los jóvenes y las mujeres la ampliación de la participación electoral, estaremos hablando de una democracia limitada, de una democracia recortada, de una democracia con bajísimas tazas de legitimidad.

Y cierro diciendo lo siguiente, además de insistir en los asuntos de género para nosotros y nosotras es que se permita.

## **Presidente:**

Un minuto para que termine por favor.

## Continúa con el uso de la palabra el doctor Antonio Madariaga Reales, Director de la Corporación Viva la Ciudadanía:

Que se permita la conformación de coaliciones, de tal manera que no haya un espectro de la sociedad política colombiana que por vía de los números queda excluida de su posibilidad de participación en la vida política. Hoy nos encontramos, este Congreso de la República se encuentra ante una oportunidad enorme, una oportunidad histórica después de cincuenta y tres años de guerra, después de nuestra maravillosa Constitución de 1991 la oportunidad de hacer cierta la promesa de 1991 y hacer de esta una democracia plena, con una ciudadanía viva y de alta intensidad. Gracias.

### **Presidente:**

A usted muchas gracias. Tiene el uso de la palabra Ana Paola Castro.

## La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Paola Castro, de la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia:

Muy buenas tardes para todos y todas, muchas gracias a quienes aún se encuentran en el recinto, me voy a dirigir en nombre de la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, que es un espacio en el que confluyen diferentes agencias y entidades de cooperación internacional

que trabajan por la agenda de inclusión e igualdad de las mujeres en el país; en el grupo de participación política estamos el Penaut, el Instituto Republicano Internacional, el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, USAI, la Embajada de Suecia, ESID ONU Mujeres y el Instituto Nacional Demócrata.

Lo primero que quiero hacer es reconocer efectivamente que el Acto Legislativo avanza en incluir algunos temas específicos para la inclusión de mujeres en el proceso político y reconocer por ejemplo que se mencionan los principios de paridad, alternancia y universalidad tanto como mecanismo interno para la selección de los candidatos, es mencionado igualmente como principio para la conformación de las listas de candidatos, el incentivo de distribución de financiamiento el 10% para las mujeres que estén inscritas y el principio de equidad de género en la conformación del Consejo Nacional Electoral.

No voy a hablar de todos los puntos que ya han hablado las diferentes mujeres, pero sí quiero hacer un énfasis específico frente al tema de paridad, porque la paridad es estructural y porque la paridad efectivamente lo que implica es una redistribución del poder político en este momento y ha sido mencionada en estas dos oportunidades dentro del Acto Legislativo de una forma muy superficial, la mera enunciación de estos principios en el Acto Legislativo no representa ninguna oportunidad de avanzar en esta materia. La Reforma Constitucional de 2015 conocida como Equilibrio de Poderes, mencionó que en la conformación de las listas se observaran en forma progresiva entre otros los principios de paridad, alternancia y universalidad y se presentaron dos proyectos de ley, desde la expedición de este Acto Legislativo hasta la fecha, que trataban de reglamentarlo y no fue posible que así ocurriera de un manera progresiva. En el actual Acto Legislativo que se presenta se elimina esa posibilidad de progresividad a estos principios, creeríamos entender entonces de que lo que se habla es que se implementará la paridad de manera inmediata, pero el Acto Legislativo así no avanza en estructurar esa forma, ese horizonte de tiempo, esa guía, esa ruta, cómo esa paridad va a ser implementada.

Por otra parte si bien el Proyecto de Acto Legislativo del que hoy se discute menciona que en la conformación de las listas para la selección de candidatos estará esta paridad, también queremos hacer un llamado para que esos resultados de las consultas internas o mecanismos internos de selección, sí tengan que respetar como mínimo un 30% de mujeres que es el 30% de la cuota que hoy trata la Ley 1475, esto porque hemos evidenciado que las consultas internas han sido un mecanismo de evasión para la implementación de la cuota de participación política de las mujeres, porque posteriormente no los obliga a la conformación de las listas de candidatos a las

diferentes corporaciones. Y esto tiene que estar acompañado de unas sanciones, porque si no hay ninguna sanción al incumplimiento de esta cuota, de esta paridad, pues efectivamente no va a haber ninguna posibilidad de aplicación.

Y finalmente sí quiero mencionar una contrariedad que vemos en mencionar la paridad, la alternancia y la universalidad como mecanismo para la selección interna de candidatos que es un mecanismo que entendemos en el Acto Legislativo es general al cual deberán someterse todos los partidos políticos y que aplaudimos esa medida, pero que si se aplica la paridad dentro de los mecanismos internos de selección de candidatos, ¿cómo el Acto Legislativo luego la menciona como un criterio para la conformación de las listas? Si se aplica en las consultas internas, pues tendrá que garantizarse por lo menos una cuota para que luego persista en la conformación de las listas. Esos serían como los aspectos que quisiera mencionar.

### **Presidente:**

Muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra David Fernando Flórez.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Fernando Flórez, de la Marcha Patriótica:

Bueno, muy buenas tardes señor Presidente, para todas las personas que aún se mantienen en el recinto y a quienes nos escuchan en este momento. Yo intervengo a nombre de la Marcha Patriótica y por efectos del tiempo y porque creo que ya se han esgrimido bastantes argumentos, quisiera hacer énfasis en tres aspectos: el primero de ellos es que nosotros sí lamentamos mucho que la Misión Electoral Especial y este Proyecto de Acto Legislativo y de Reforma Política Electoral no recoja algo que es absolutamente indispensable si realmente queremos acabar con este flagelo que hace parte ya casi que del régimen político colombiano que es la corrupción, y nos referimos inclusive a una propuesta que el mismo Presidente Juan Manuel Santos había hecho cuando inicia el debate de la Reforma Política y es la plena financiación estatal.

En nuestro criterio en tanto sigan existiendo las posibilidades de la financiación privada, no hayan controles efectivos a los topes digamos de la financiación, esto no solamente va a recabar en la posibilidad de tener unas normas de juego más equitativas entre sectores que claramente cuentan con una mayor financiación, con una mayor relación con diferentes entes a veces como ha quedado claro en el caso Odebrecht, de la forma no más santa posible o pegada a derecho, sino que va a seguir siendo la posibilidad para que en tanto las campañas sean tan costosas se sigan financiando a través de este tipo de elementos.

En ese sentido nosotros ratificamos en esta Audiencia Pública la necesidad de la plena financiación estatal en las campañas políticas y de caso de no ser posible esta realidad, sugeriríamos un mecanismo en que la financiación privada vaya a un fondo común y este fondo común redistribuya al conjunto de partidos políticos. En ese sentido los empresarios, los privados que aporten a las campañas políticas no lo harían a algún político en particular, a un partido en específico, sino que lo harían en estricto sentido, diríamoslo así al conjunto de la democracia colombiana. Entonces esto es un primer aspecto que queremos hacer absoluto énfasis, es que lamentamos que no se haya incluido, lo cual sería un avance realmente estructural y muy importante en esta reforma política y es la plena financiación estatal.

En segundo lugar en términos del diseño institucional que plantea la Reforma y de la creación de este Consejo Electoral, seguimos viendo con preocupación la ausencia de un indispensable que consideramos en cualquier régimen político que se precise democrático y es la participación de la oposición en el ente que regula el poder electoral, no nos convence la fórmula presentada, no garantiza insistimos la participación de la oposición máxime cuando esta propuesta casi que le genera una serie de competencias y atribuciones omnímodas a esta nueva autoridad electoral. En ese sentido nosotros sugeriríamos que un mecanismo tripartito bien fuera a partir de designación de Presidente, Cortes y Congreso, esto garantizara en algún porcentaje la participación de delegados o la incidencia directa de la oposición.

Es decir consideramos que el actual diseño institucional que se propone no resuelve este problema que nosotros hemos planteado de tiempo atrás que no es solamente la politización del órgano electoral, lo cual pues uno diría es propiamente natural de un ente de esta naturaleza, sino que lo que realmente es más preocupante es la no existencia, es la imposibilidad que tenemos los sectores alternativos y de oposición, de estar en ese sitio que termina siendo fundamental para el desarrollo electoral.

Y concluiría con un aspecto que nosotros hemos denominado, entre otras cosas en acuerdo con los demás partidos minoritarios y de oposición y es la necesidad de medidas que ayuden a profundizar la democracia y quisiera hacer énfasis en dos que no se han mencionado hasta el momento. La primera de ellas es que no entendemos y no se explica ni en una posible digamos argumentación de la reforma política ¿por qué Colombia sigue sin avanzar en un instrumento o en un mecanismo que es fundamental para garantizarle mayor transparencia a las elecciones como lo es el voto electrónico? A pesar de que en la normatividad colombiana desde hace tiempo se han tomado decisiones en este aspecto.

#### **Presidente:**

Por favor concluya.

# Continúa con el uso de la palabra el doctor David Fernando Flórez, de la Marcha Patriótica:

Sí, en medio minuto concluyo. Para nadie es un secreto que en Colombia siguen votando los muertos, es relativamente fácil generar fraude electoral en Colombia y en esa medida consideramos nosotros que el voto electrónico es una propuesta que puede avanzar a solucionar problemas en esa dirección.

Y por último en este aspecto también de medidas de profundización de la democracia consideramos vital la plena garantía de la participación de las comunidades rurales, un aspecto central de este contexto en el cual se da el Acuerdo de Paz y se motiva esta Reforma Política es la ampliación democrática, la posibilidad que alrededor de doce millones de personas que hoy viven en el campo puedan participar claramente y eso pasa por garantizar cedulación, por garantizar inscripción de cédulas y por garantizar que efectivamente hayan puestos de votación y mecanismos para que la gente en las diversas zonas del país pueda hacer uso efectivo de su derecho al voto. Muchas gracias señor Presidente.

#### **Presidente:**

A usted muchas gracias. Tiene el uso de la palabra Germán Mesías, Representante de las Nuevas Ciudadanías.

## La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Germán Mesías, Representante de las Nuevas Ciudadanías:

Hola buenas tardes a todos, gracias por quedarse hasta esta hora. Básicamente vengo a hablar como un joven nariñense, representante de las nuevas ciudadanías, como ciudadano comprometido con la construcción de este país y con la construcción de la paz. Sin duda muchos de los jóvenes que me precedieron ya hablaron mucho de la renovación política, de la apertura del sistema democrático; sin embargo, quisiera retomar ese punto y aparte de eso esgrimir ciertos puntos de la reforma que me parecen importantes.

Lo primero, cuando uno viaja por Colombia, por la Colombia profunda que hemos tenido el gusto en este recorrido por la paz, uno da cuenta de la necesidad de la apertura democrática, da cuenta de la necesidad de la representación de estas regiones del país que han sido naturalmente excluidas por parte del Estado, y que esas regiones necesitan representación en el quehacer político nacional. En ese sentido esta reforma desarrolla el punto dos del Acuerdo suscrito entre el Gobierno y las FARC, que a pesar de lo que muchos creen o de que algunos creerán, no solo le otorga la participación política a las FARC, sino que hace una trasformación política del sistema para que haya una apertura democrática que es tan necesaria en este país. Y tercero quizá este Proyecto de Acto Legislativo será uno de los más importantes que curse en esta legislatura dado

que cambia algunas ciertas reglas de juego para las próximas elecciones dado que algunas de sus disposiciones tendrán efecto inmediato.

También me parece interesante de la reforma que hoy empieza a discutirse varias cosas, lo primero la creación del tribunal como máxima representación de poder electoral que su constitución puede discutirse o no respecto a competencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, pero que lo que sí parece muy dentro de la lógica es que ese órgano electoral, esa autoridad electoral no esté compuesta por los miembros de los partidos políticos en aras de garantizar la efectividad de sus funciones. Lo segundo, la financiación de las campañas políticas, lo que pretende hacer la reforma es fortalecer el diseño institucional para controlar la financiación de las campañas, tomando un precedente que ha sido poco investigado y que ha sido denunciado en todo el ámbito nacional; es importante señalar que se cree el registro de las financiaciones de las campañas políticas y que además la única forma de hacerlo sea mediante el registro de operaciones bancarias, eso en aras de garantizar la transparencia de las elecciones políticas en Colombia y a ver si así dejamos las prácticas malintencionadas que tanto le hacen daño a este país y que alteran la transparencia en las elecciones políticas.

Y tercero para finalizar, la participación de los jóvenes en Colombia. Quizás la renovación política y la participación juvenil ha sido una de las banderas más izadas en los últimos años y quizás una de las campañas políticas más repetidas por los líderes políticos de los partidos, pero como muchas otras promesas de campaña estas no se cumplen y la renovación de la política no se da y vemos lo contrario, muchos de esos viejos zorros de la política se siguen aferrando a sus curules, no cabe duda que la política como otras actividades humanas tiene un ciclo vital y también lo cumple el ciclo vital de las ideas, estoy completamente seguro que esa vieja visión de Gobierno, esa vieja visión de país poco le aporta a la ciudadanía, por eso nosotros queremos proponer y dejar sentada la base de que vemos con buenos ojos la reducción de la edad para allegar a las elecciones populares, a los cargos públicos de elección popular.

Decimos basta ya, queremos participar en la política más allá de repartir volantes, decimos basta ya porque queremos ser incisivos y queremos trabajar por la transformación social de este país, nos han llamado arriesgados, nos han llamado irresponsables y nos han desacreditado cada vez que queremos participar en política en razón de nuestra edad. Ahora bien, decimos basta ya porque somos cada vez más los irresponsables, nos preparamos mucho mejor y queremos transformar a Colombia y esperamos que esta Reforma Política le aporte a la participación juvenil. Muchísimas gracias.

### **Presidente:**

Muchas gracias a usted. Por último, tiene el uso de la palabra la doctora María Teresa Garcés, quería preguntar a los asistentes si hay alguien más que está, quien se inscribió que está presente y no ha hablado, eso quiere decir que cerraremos la Audiencia Pública o cerraremos la intervención de los ciudadanos con la doctora María Teresa Garcés.

# La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Teresa Garcés, Representante del Centro de Estudios Constitucionales Plural y de la Organización La Paz Querida:

Bueno muchas gracias, darnos esta oportunidad a los ciudadanos de participar en este tema que verdaderamente es esencial para la democracia colombiana.

La Corte ha establecido que el procedimiento denominado *fast track* "únicamente puede ponerse en práctica cuando sea necesario para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, y no para introducir reformas constitucionales temáticamente inconexas con dicho Acuerdo".

Por eso el punto de partida para el análisis del Acto Legislativo es el Acuerdo Final suscrito por el Gobierno y las FARC. Y los aspectos contenidos en el Acuerdo en esta materia son: Ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas, modernización y fortalecimiento de la organización y del régimen electoral, promoción de la transparencia en los procesos electorales, incentivos y garantías para la participación política.

Yo me voy a referir a tres aspectos de manera crítica porque considero esenciales en el debate de este proyecto. En primer término el origen del Consejo Nacional Electoral, aquí ya lo han dicho de forma muy apropiada el doctor Novoa, Antonio Madariaga de Viva la Ciudadanía y otras personas, mientras el Consejo Nacional Electoral tenga en su origen la nominación partidista como lo es hoy en día a partir de la Reforma de 2003, que eliminó la participación del Consejo de Estado en la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, atribuyéndosela al Congreso de la República, pues no existirá legitimidad en la organización electoral, ¿por qué? Porque personas que tienen que ejercer control ya se ha dicho aquí muy bien no pueden representar intereses, ¿Intereses de quién? Pues de los partidos que están en el juego.

Por otra parte, en la Constitución de 1991 se había garantizado la participación de las minorías en la organización electoral completamente en el Consejo y hoy en día esa participación fue abolida, de manera que es absolutamente indispensable, tal vez el más importante en esta Reforma el origen del Consejo Nacional Electoral. En este aspecto el proyecto de reforma no soluciona la crisis de falta de legitimidad del Consejo, se propone entonces establecer un mecanismo de elección sin vínculo

alguno con los partidos, con base en los méritos académicos y profesionales. Para mi modo de ver es la única forma de que haya un Consejo Nacional Electoral independiente y autónomo y que pueda ejercer las labores de control sobre la financiación de las campañas que es el aspecto mayor de la crisis política de este país, si no se parte de este reconocimiento pues no se va reformar el Consejo Nacional Electoral.

En segundo término, la promoción de la participación política, el proyecto establece dos instrumentos: se limita la elección en las corporaciones públicas a dos períodos consecutivos. Consideramos que sería mejor para incentivar la participación, que se limitara la elección a dos períodos, consecutivos o no, o sea que puedan participar en las corporaciones públicas nuevos sectores, nuevos grupos de ciudadanos, etc. Está bien también incentivar la participación de los jóvenes; sin embargo, con el perdón de los jóvenes aquí que han hecho sus planteamientos muy interesantes, se pregunta uno si la edad de treinta años que existe hoy en la Constitución para ser miembro del Senado de la República no es una edad prudente y si la edad de veinticinco para ser Representante a la Cámara también, porque quien ejerce control político, quien elabora las leyes tiene que tener la madurez suficiente para ejercer esas funciones. De manera que bien incentivar la presencia de los jóvenes, pero ojalá hubiera muchos Senadores de treinta, cuarenta años y muchos Representantes de veinticinco a treinta, que parece que hoy en día no son tantos.

A pesar de que el enfoque de género y la participación política de la mujer fueron tan relevantes en el Acuerdo Final, no hay avances en el proyecto que garanticen una participación adecuada y equitativa, por el contrario, se vislumbra una verdadera falencia o retroceso al establecer un incentivo económico pírrico al igual que para los jóvenes.

# **Presidente:**

Doctora María Teresa por favor concluya si es tan amable.

Continúa con el uso de la palabra la doctora María Teresa Garcés, Representante del Centro de Estudios Constitucionales Plural y de La Organización la Paz Querida:

Me falta ese punto y otro adicional. Para ser coherentes con la igualdad de la mujer se propone la paridad en la participación política de la mujer en todos los ámbitos de elección popular, pero ya en la Reforma de 2003 se decía que en las listas se observaran en forma progresiva los principios de paridad, alternancia y universalidad según lo determine la ley, ya dijeron varias mujeres aquí presentes que la ley no ha reglamentado la materia, entonces es muy difícil esta empujadera, las mujeres quieren participar. Por qué es que no las dejan, es que es demasiado egoísmo un país

que no quiere oír a las mujeres, no hay ninguna razón y este debate del día de hoy demuestra la voluntad de las mujeres de incidir y de poder ser decisorias en el futuro del país.

Entonces ojalá en el texto del proyecto se repita esa misma frase, pero se le quita la frase de que, en forma progresiva, o sea ¿por qué de una vez no se establece la paridad ya sea en forma gradual como lo han propuesto las redes de mujeres aquí presentes o si no la paridad desde el día de las próximas elecciones? O sea, no hay ninguna razón para que la paridad no exista, estamos como los países más atrasados de la tierra de la misma Latinoamérica en esa materia, entonces ¿por qué no se hace? ¿No hay voluntad de los partidos? ¿Por qué no hablan francamente los partidos políticos para que las mujeres sepan a qué atenerse?

Bueno, y el último punto por favor señor Presidente, le pido que me deje plantearlo, es que francamente hay un debilitamiento de la pérdida de la investidura que en nada contribuye a la transparencia, en eso John Sudarsky tiene toda la razón, la reforma política no puede ser un instrumento de impunidad política, es que eso es no reconocer la crisis de legitimidad del Congreso de la República y de la política que es una realidad, por eso se propone suprimir del proyecto todo lo relacionado con la pérdida de la investidura y voy a decir ¿por qué? Las garantías que incluye el proyecto para la participación política se refieren a garantías para quienes incurren en causales de pérdida de la investidura, esta institución creada en el 1991 ha sido eficaz en depurar la política, y sin embargo sufre limitaciones importantes en el proyecto, cuya pertinencia y efectos deben analizarse a la luz del Acuerdo Final, que busca justamente poner freno a la corrupción.

El texto de 1991 se refiere a un instrumento de control ciudadano para proteger la dignidad de la investidura de Congresista por causales objetivas, que el Consejo de Estado decreta luego de verificarlas. La reforma propuesta le da carácter sancionatorio, asimilándola a un proceso disciplinario o penal y por ello llena de garantías al "imputado", convirtiéndola en un proceso de juzgamiento subjetivo que la desnaturaliza. Es así como suprime las siguientes causales, sin justificación alguna: la indebida destinación de dineros públicos; el tráfico de influencias debidamente comprobado; la inhabilidad.

Debilita considerablemente el conflicto de intereses al establecer que no aplica tratándose de reformas constitucionales, reviviendo de esta manera el Acto Legislativo número 1 de 2011 que la Corte Constitucional declaró inexequible mediante Sentencia C-1056 de 2012. En este sentido habría clara sustitución de la Constitución y un claro desconocimiento de la jurisprudencia constitucional. Sujeta a gradualidad la inhabilidad para ser Congresista de quienes han perdido la

investidura. De esta manera se defienden los derechos políticos del elegido, por encima de los derechos de los electores y sin tener en cuenta las exigencias de la democracia y del Acuerdo Final de lucha contra la corrupción en la política. Sin tener en cuenta las particularidades de la institución, se introduce la doble instancia, aunque el interesado cuenta con el recurso especial de revisión y con la acción de tutela, haciendo la institución inoperante, pues con todas estas posibilidades puede lograr el Congresista permanecer en su cargo durante todo el período.

En conclusión, la reforma propuesta en el proyecto es, en este aspecto, francamente regresiva y va en contravía de la Carta de 1991 y debilita así uno de los instrumentos que la ciudadanía conquistó en la Asamblea Constituyente para combatir la corrupción de los Congresistas. En este sentido, no es congruente tampoco con lo acordado en La Habana.

Los anteriores planteamientos se hacen de manera constructiva, justamente porque creemos en el Proceso de Paz y creemos que es importante la implementación que está haciendo el Congreso, por eso estos comentarios son independientes o no tienen que ver con demeritar los avances del proyecto en relación con la transparencia en la financiación de las campañas, el incremento de la financiación estatal, la rendición de cuentas de los proveedores electorales, etc. Muchas gracias señor Presidente.

# **Presidente:**

Muchas gracias a usted doctora María Teresa. Siendo así damos fin, terminamos la Audiencia Pública del día de hoy agradeciendo a todos ¿cuántas personas intervinieron?

### Secretaria:

Veintinueve personas señor Presidente.

# **Presidente:**

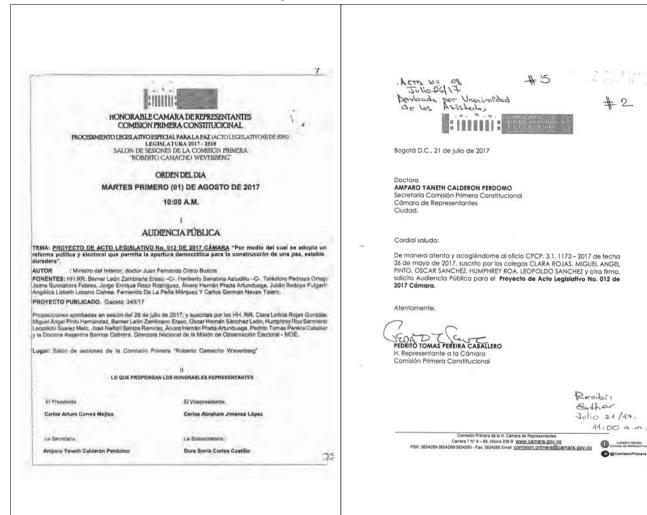
Agradeciendo a las veintinueve personas que intervinieron, muchas gracias por los aportes, ya en su momento cuando se realice la ponencia, los ponentes tendrán a bien su realización. Señora Secretaria recordarles que el jueves hay una audiencia pública sobre el Proyecto de Ley de Cabildeo y vamos a citar a Comisión el próximo martes, sin perjuicio de la audiencia que se realizará el próximo jueves.

# Secretaria:

Así se hará señor Presidente y se ha dado por terminada la audiencia pública, siendo las 2:15 de la tarde y por Secretaría por instrucción suya se hará llegar el Orden del Día a los Honorables Representantes.

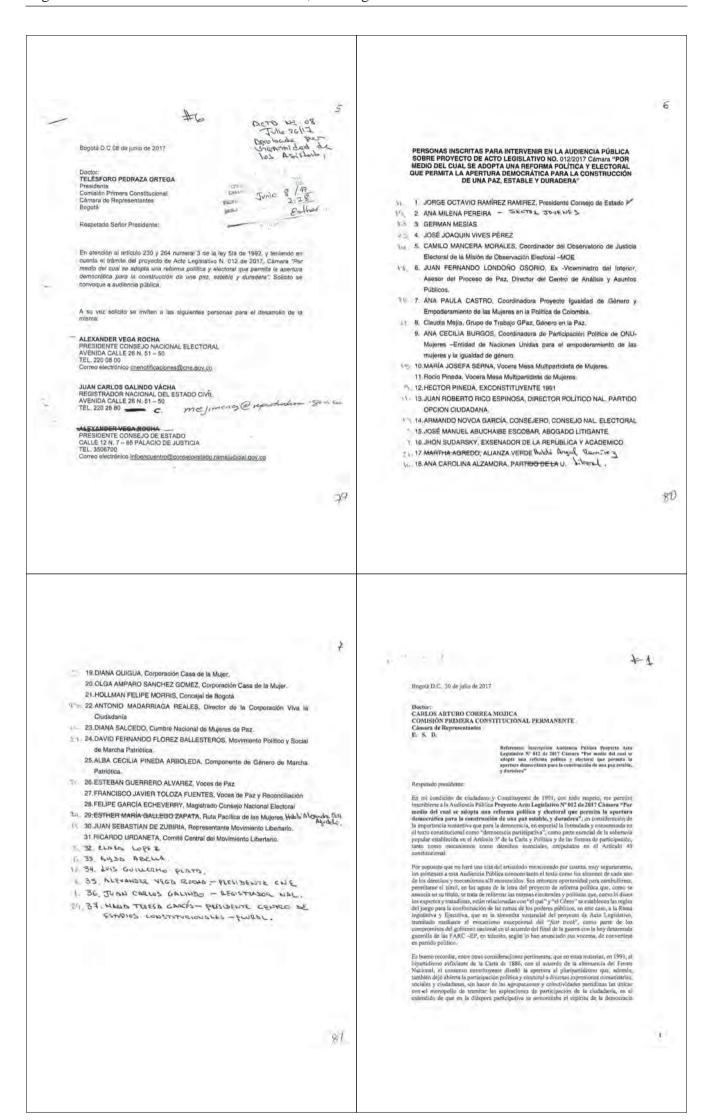
2

# ANEXOS: Quinientos veintidós (522) Folios









participativa, por um parte, pero de igual munera se hacía honor a lo establecido en los Convenios aobre denechos humanini, en especial la Convención Intermercinan que, es ia dectrina, ha reliterado en la necesidad de que los Estados partes del convenio humanistario rodarse de plessa guarnitia el derecho fundamenta de los ciudidatos y las ciudidanas a elegir y ser elegidos. En ceras palateras, se presume de los Estados patres la suprecia de amoninar las normas internas son la fetra del Convenio sobre Derechos Plumanos, más traficiolese de un extra constitucional que came la Constitución de 1991 estableció que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Congreso de la República, de manera prevalente, flueran incorporados ai ordenámiento jurídico doméstico.

República, de manera prevalente, fieran incorporados al ordenamiento jurídico domestico. 
En tase orden de ideas, queremos recordar que como parte de las decisiones y compromisos del final de la guerra acontados entre gobierno del prasidente Juan Manuel Santos y Jua FARC, «chose expreso, publicas mais palabra menos, de que diciños acuerdos reconousen la vigencia de la Carta Política de 1991. En ello se ha concurrido para insistir; y lo reitoremos na la presente Audiencia Pública, de que las reformas que se adelanten en materia efectoral y política, en primer lugar, debe permanecer la figura de Grupo Significativo de Ciudadanos, para la pensulación de candidatara unimonimizato y de listus a las Cooporaciones de elococión popular, sin más requisitos que las firmas de apoyo ciudadanos, como también la amenoización de las normas electorales, disciplinarias y fiscadas a los establecidos en los Articulos 23 numeral 24 de la Convención interamericana sobre Derechos Humanos, para hacer eficación el de Capteria y Tastadas subre Derechos Humanos, en especial en lo establecido en ela Articulo 23 numeral 24 de la Convención interamericana sobre Derechos Humanos para hacer efisativa el derecho a la participación política, al contrario de los propuesto por el proyecto de Azco Legislativo que, ademas de tartaz lo veferente a las osisfácilos para la libre potentación a cargos de elección popular con un laberántico texto como el Artículo 1 del Acta Legislativo, que bien es sabe que uma actuación ante la instanción de consulta del Tribunal de lo administrativo no es vinculaisne, tumbién languidose la figura de las Grupo Significativo de Ciudadanos, que, a partir del 2019, la reduce al ámbito electoral local.

Cindudanos que, a partir del 2019, la reduce al ámbito electoral local.

En el ámbito de la auterior consideración, no lesenous regaros que en la retirma política y electoral, allo les expresados en los diversos escenarios, tasto en los electorados en los expresados en los diversos escenarios, tasto en los escenarios, tasto en los estados por el Ministerio del Interior y los escenarios propios del Acuerdo del Final de la guerra, Comisión Especial Electoral, que en todo momento las gréfernas y leyes derivadas del Acuerdo, como lo ministra en la comisión de la comisión de

Así pues, de mantre formal solicitarnos se incluya en el textó del articulado del Estatuto de la Oposición el Artículo adicional que a continuación redactamos:

Artículo Nuevo. - Armonización con los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos. -

Para brindar plenas garantías en la efectividad de la armonización del presente Estatuto con para Dinidar pierios generalios et las eticulados de a minimacioni Cole precente catactorio los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos, suscritos por Colombia y aprobados pot el Congreso de la República y parte Integral del Bloque de Constitucionalidad, se deroga roda norma constitucional o de desarrollo narmativo legal que contravenga le establecido en el Artículo 23 enumeral 2 de la Convención Intéramericana sobre Derechos Humanos...

presentará la compilación de las normas específicas para que sean incorporadas en el texto del presente Acto Legislativo.

Artículo Nuevo. - Restablecimiento pieno del derecho a elegir y ser elegido.

Derogase el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política de Colombia.

Así pues, en esta aportunidad, esperamos que estas propuestas sean incorporados al texto del Acto Legislativo Nº 03.2 de 2017 Cámara, e fin de honrar el compromiso del Estado colombionos con la Convención sobre derechos humanos y superar la percepción que se tiene segon la cual el Acto Legislativo se encuentas en contravia del punto 2 y el presimbulo de los Acuerdos que, al diecir de sectores de opinión, serás la evidencia de que los Acuerdos del final de la guerra son hechos trizas sin que para ello flegue al poder el personaje que anunció hacer triza la paz.

cibo comunicación: <u>tikopinada@gmail.com</u> Número Celular: 321 307 3262 Dirección: incyersal 76 Nº 130 48 interior 9 Apto. A02 Laderas de Gratamira – Bogótii D.C.

Constituyente de 1991

2

(V) -HOSKIVWE

28/07/2017

PONENCIA E INSCRIPCION
De: "Mana Sema" <chepa.sema@hdomal
A: comision.primen@camana.gov.co

Buenas tardes ,las voceras de de la mesa nuestros nombres con el fin de participar MARIA JOSEFA SERNA LOBO C.C.32,452,962

fortalécer el financiamiento de los partidos; por las mujeres y para las mujeres. Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.

Pasar al menos del 5 al 10% del rotal de financiamiento entregado a los partidos según las muje electas. Actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos distribuldos de asuverdo al porcentaje de mujeres slegidas por cade colectividad a las corporacion públicas. Con el fin de que usa medida natimence genure un inacentivo para promover la participad política de las mujeres se propone sumerese este porcentaje al 10%.

Promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido, Es fundamental que los recursos recibidos sean invertidos efectivamente en formación política, formación electronimiento política, contrades que tengar relación de causalidad con investigaciones, estrategas de comunicación y elembas calcindades que tengar relación de causalidad con la miculation effectiva de mujeres y in expresentación de sud cerectors en el proceso político. Para ello el CMB o quien haya su vecero debreso receib informa cientalidados del una de este prosupenta.

20.0

### 3. Financiación de campañas de mujeres políticas

Asegurar que se orientan recursas pore compaños de las Mujeres en proporción con su presencia en las listas. Promover la participación de las mujeres como candidatas estableciendo un porcentaje de financiación, proporcional à la cuota de candidaturas, y garanticando su accèso equitativo a los aspasios en medias de comunicación.

Efectiva promoción de la cultura democrática con ánfasis en la participación golitica de las mujeres

Promoción de la cultura democrática y el liderargo político de las mujeres. Incluir dentro de las funciones de la encidad competente de la educación ciudadana y formación político, el diseño y puesta en mancha de estrategia de formación y comunicación en las que se incluidan veleres tiemposicides como la incluidan y la diversidad, y principios como la antidad como esenciales y políticos para la democració, así como, campalas que motiven y promueyar el liderargo y la persopación política de las mujeres, y que erraciquen la diocuminación y visitenda en su contra-

Generación de información y seguimiento oportune a la participación de las mujeres. Obligatoriedas de genera información y furtalecurse la capacidad de las Entidades a targo para de generar información que permita hacer un seguimiento a los avances en materia de indikado política de las mujeres en las elecciones, en los petitidos políticos y en la gestión pública.

Prevención y sonción e la Violencio Político, incluir imedidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujerros. Mecanismos de registro de casos, seguimiento y sanctiones a fos miembros del partido y/o movimiento político que cometam actor de violencia socrar las imajeres liderestas políticas y/o candidatas de su cofectividad política o de partido o movimiento político diferente.

Partidos que dan garantía de que quienes son elegidos con su aval, ticnen compromiso con las mujeres y sus derechos. Cuendo alguere gane las elecciones con respaldo de un partido a movemiento político, la colectividad deberá corresionasellitaris de la Cumplimiento la 18 y 581 de 2000, es desir aseguar que su gabiente sea conformado que mismo el 30% de mujeres; al mismo a que en su brand ne globieno se incluyar acciones numerove el liderazgo y la participación de las mujeres. Los partidos políticos que aviete a quienes resultien electos en caspos del ejecutivo deberán velte pro el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeras y ajercer sancionos desde su colectividad a quience sincumplan este mandatta. A su vez, el iscumdimiento de la 19-55 de 2000, por parte de alsedde y obernadores; implicará una sanción para los partidos políticos que avalaren esta autoridad póblica.

### 5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral

Establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de coma de decisiones.

Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y misionales.

Ma Josefa Serra y Rous fireda

#3

Puntos mínimos para garantizar una reforma política que promueya una democracia

 Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de caodidatura y en las estructuras de los partidos políticos.

PALI - Implementación progresiva de los principios de Paridos, Universalidad y Alternancio estáblecidos an el artículo 352 de la Constitución. Esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual cuota degianero, de forma que en las elecciones 2013 se mantiene la cuncia actual, en las del 2023 se incremensa 4 de/ly en las elecciones del 2025 se incaran el 850 de mujerse en isis lista para corporatories públicas, y para las que se someton a consulta. Para el 2026 esto implicaria la conformación paritaria e intercalida entre hombres y mujeres de tobas la listas, en rodas las dirizunaciópiciones. Can esta medida se promuevos en qualdad de condiciones las acondiciones de las mujeres que tanto sistento steme para aportar el país y trevitalizar la política, y se continúa dejando en manos de la ciudadania la alección de sua representantes.

Establecer meconismos de democração internu de las patrições y movimientos políticos que favoreccon la participación política de las mujeres. Con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuata de quericipación de las mujeres en todas las instancias y órganos de decisión del partido, (saimbless, convenidence, fontidas, encressica, derección)

 Fortalecer el financiamiento de los partidos: por las mujeres y para las mujeres. Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.

Pasar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entirgundo a los partidos según los mujeres electas. Actualmente el 35 de los recursos públicos que reciben los jercidos y movimientos políticos distributidos de securido al proceduje de mujeres riegidas por cada cuelentávida el así corporaciones públicas. Con el fin de que esta medida (edimente genere un incentiro para promover la participación cultilida de las misimas es anomese i comprende el corporaciones del 10%.

Asegum que lo recursos que reciben los partidos por el número de mujeros electro se reinvierto en los mujeros de los partidos. Los partidos y novemientos políticos deben destinar actualmente en sua pressueuestica anuales una suma no inferior al quince por ciento (12%) de los aportes del Estado para varia se chidadas: centros de permanianto, cursos de formación y capacitación patitica y lestradas, para la indicisión estativa del júveres, mujeros y microsis desticas en el proceso político (lay 1475). En eccasión precisar el porcientaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben mientir en actividades para la individario político de las mujeres, estabelicados o proprentaje dolo parta ás mujeres, que debe ser igual el los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres elegidas, es decir el 10%.

Prenuyer que los partidos inviertan electivamente el financiamiento recibido, Et fundamental que los recursos recibidos siaen invertidos efectivamente en formación política. Tomación vielestral, investigaciones, estrategias de comunicación y demás actividades que tengan relación de causalidad con la inclusión efectiva de mujeres y la representación de sus derectios en el proceso político. Para ello el CNS o salon has sus vereos deberán enolib informes destallados del cosó de este presupuento.

### 3. Financiación de campañas de mujeres políticas

Asegurar que se orienton recursos para compoñas de los Mojeres en proporción con su presencia en las libidas. Promover la participación de las mujeres camio candidatas estableciendo un porcentaje de financiación, proporcional a la curso de candidaturas, y garantizando su accesio ecuniativo a los espacios en medios de comunicación.

Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres

Promoción de la cultura democrática y el fiderergo político de las mujeres. Incluir dentro de las funciones de la entidad competente de la educación ciudadana y formación política, el diseño y puesta en marcha de estratejas de formación y comunicación en las que se inculturen valores democráticos como la inclusión y la diversidad, y principios como la partidad, como elenciales y positivos para la bancarcatia, así como, campañas que motiven y comunica el alternagio y la participación política de las mujersa, y que.

Generación de información y seguimiento aportuno a la participación de los mujeres, Obligatoricad de generar información y fortalecerva la capacidad de las Entidades a saciap para de gieraria información que germis hacer un seguimiento a los avanoras en materia de inclusión política de las mujeres en las elecciones, en los parcidos políticas y en la gestión pública.

Prevención y sanción o la Violencia Política: Incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres. Mecanismos de registro de casos, seglimiento y sanciones a los intembres del portido (y/a moviemento político que cometara actos de violencia centra las mujeres ilideresas políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente.

Partidos que dan garentia de ave quienes son elegidos con su aval, Menen compromiso con los mujeres, y sus iderechas. Cuanda alguien gana las elecctiones con respatido de un partidio o movimiento político, la colocitividad deberá corresponsabilizarse del cumplimiento la Ley SEI de 2006, jos adeir sequentera que su spatinete sea conformado por milmo el 30% de mujeren si mismo a que en su plan de gobieron de incluyan acciones promover el iderago y la participación de la mujeres. Los particios políticos que avialen seguientes resulten electos en casos del ejectudo debarrán veiar por el implimiento de las morras de derechos de las mujeres y ejezer sancianes desde su colocitividad a quienes insumplan este mandado. A su vez, el incumplimiento de la ruy SEI de 2000, por parte del alcades y gobernadores, implicará una semción para los partidos políticos que evalaren esta autoridad pública.

### 5. Mujeros en la arquitectura institucional electora

Establecer mecanismos de elección de los autoridades electorales que garanticen la participación participa de los mujeres en las instancias de toma de decisiones.

Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y misionales.

Ana Cecilia Borgos — PP-ONU Pado Gónez

+4

Cinco puntos mínimos para garantizar una reforma política que promueva una democracia incluyente y representativa con mayor participación de las mujeres.

- Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listes de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.
- Fortalecer el financlamiento de los partidos: por las mujeres y para las mujeres; incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.
- 3. Financiación de campañas de mujeres políticas
- Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres.
- 5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral

Encuentre a continuación una síntesis que explica cada punto y una propuesta de articulado para cada caso.

 Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.

PAU — Implementación progresiva de los principios de Poridad. Universalidad y Alternancia establecidos en el artículo 262 de la Constitución. Esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual custa de género, de forma que en las elecciones 2015 se mantiene la ciuta actual, en las del 2022 se incrementa al 40% y en las elecciones de 2025 se alexanse 20% de mujeres en las listas para corporaciones públicas. y para las que se sometan a cón-julta, Para el 2026 esto implicar la lastas para conformación paristras e internaciana antre hombres y mujeres de todas las latista, an colada las circumscripciones. Con está medida se primisuven en liqualdad de condiciones las condiciatores de las mujeres que tanto balento benero para aportar al país, y evidadas para la política, y se continúa dejando en manos de la ciudadania la efección de sus representantes.

ARTICILIO ex. Diesde el año 2018, las listas a circumeripionnes soneis e elijan dies u más carveles para comproraciones de elección popular y las listas que as sometan a consulta, deberán estar conformadas por misimo en un 100% por candidatos de uno de los género y no podrá haber más de dos genromas del mismo gianor de muserar cionecutivo; desde el año 2022, todas la listas sidebran estar conformadas por misimo en un 40% por candidatos de uno de las géneros, de manera intercadad entre generos en los primeiros diez lugates de la lista y para el resto de lugares no podrá haber más de dos personis del

Page I of S

mismo género de manera consecutiva hasta completar la lista. A partir del año 2026, todas las circunscripciones, las listas para corporaciones públicas y las que se sometan a consulta se conformarán de manera paritaria e intercalada entre géneros.

Establecer mecanismos de democracio interna de los partidos y movimientos políticos que favorezcon la participación política de los mujeres. Con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuota de participación de las mujeres en todas las instancias y órganos de decisión del partido, (asambleas, convenciones, consultas, encuestas, dirección)

ARTÍCULO xx: Los estatutos de los partidos o movimientos políticos deberán garantizar la progresividad de aplicación de los principios de paridad, universalidad y alternancia en sus órganos colegiados de dirección, gobierno, administración y control en los niveles nacional, departamental y municipal, así como en las instancias que se establezcan para tomar decisiones como asambleas, convenciones, como en las instancias que se establezcan para tomar decisiones como asambleas, convenciones, consultas en los cuales se deberán integrar por mínimo un 30% de uno de los géneros a partir del año 2018, por el 40% a partir de 2022. A partir del 2026 estarán conformados paritariamente entre ambos

 Fortalecer el financiamiento de los partidos: por las mujeres y para las mujeres.
 Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.

Pasar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entregado a los partidos según las mujeres electos. Actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticas son distribuidos de acuerdo ai porcentaje de mujeres elegidas por cada colectividad a las corporaciones públicas. Con el fin de que esta medida realmente genere un incentivo para promover la participación política de las mujeres se propone aumentar este porcentaje al 10%.

ARTÍCULO xx: El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal: s. El diez por ienten (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

Asegurar que la recursos que reciben los partidos por el número de mujeres electas se reinvierta en los mujeres de los partidos. Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes del Estado para varias actividades: centros de pensamiento, cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorias atinicas en el proceso político (Esy 1475). Es necesario precisar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la inclusión política de las mujeres, estableciendo un porcentaje solo para las mujeres, que debe ser igual a los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres elegidas, es decir el 10%.

Promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido. Es fundamental que los recursos recibidos sean invertidos efectivamente en formación politica, formación electoral,

Page 2 of 5

investigaciones, estrategias de comunicación y demás actividades que tengan relación de causalidad con la inclusión efectiva de mujeres y la representación de sus derechos en el proceso político. Para ello el CNE o quien haga sus veces deberán recibir informes detallados del uso de este presupuesto.

ARTÍCULO xx: Los partidos y movimientos póliticos destinarán en sus presupuestos anuales una no inferior al diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren, para la inc efectiva de las mujeres en el proceso político, que deberán ser invertidos entre otras actividade formación política y electoral para las simpatizantes, candidatas y electas; juvestigaciones; estra de comunicación; funcionamiento de la dependencia u oficina para la promoción de la particia política de las mujeres.

formación política y electurar para de comunicación; funcionamiento de la dependencia u oficina para le promiser de la instancia para la promoción de estos recursos deberá hacerse previo concepto favorable de la instancia para la promoción política de las mujeres de cada partido y de su uso y destinación se incluirá un reporte desagregado en el informe de gastos de funcionamiento anual a la autoridad electoral competiente. El incumplimiento de lo contemplado en este artículo será considerado como falta sancionable por la

ARTÍCULO xx: La autoridad electoral competente, adecuará instrumentos de seguimiento y de reporte del uso de los recursos públicos que reciben los partidos para su funcionamiento, de forma que puedan reflejar su investión en poblaciones específicas de manera desagregada por población, sexo y por rubros específicos de gasto.

### 3. Financiación de campañas de mujeres politic

egurar que se orienton recursos para compañas de las Mujeres en proporción con su presencia en listas. Promover la participación de las mujeres como candidatas estableciendo un porcentaje de anciación, proporcional a la cuota de candidaturas, y garantizando su acceso equitativo a los pacios en medios de comunicación.

ARTÍCULO ex. Los aportes estatales que reciba el parsido como anticipos para el financiamiento de campañas, se distribuirán de manera equitativa entre los candidatos inscritos, destinando como mínimo el 30% a candidatos del mismo gênero, este porcentaje se aumentará de manera progresiva en cada elección hasta alcanzar una distribución igualitaria entre candidatos hombres y mujeres a partir de las elecciones del año 2026.

ARTÍCULO xx. Los partidos y movimientos políticos garantizarán la participación equitativa entre hombres y mujeres en los espacios en medios de comunicación asignados por el Estado; distribuirán como mínimo el treinta por ciento (30%) a candidatos de un mismo género. El incumplimiento de lo anterior, será considerado como falta sancionable por la autoridad electoral.

4. Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las

omoción de la cultura democrática y el tiderazgo político de las mujeres. Incluir dentra de las nciones de la entidad competente de la educación ciudadana y formación política, el diseño y puesta

Page 3 of 5

en marcha de estrategias de formación y comunicación en las que se inculquen valores democráticos como la inclusión y la diversidad, y principios como la paridad, como esenciales y positivos para la democracia, así como, campañas que motiven y promuevan el liderazgo y la participación política de las mujeres, y que erradiquen la discriminación y violencia en su contra.

ARTÍCULO so: La autoridad electoral competente, elaborará campañas de promoción de cultura democrática al público en general, en las que además se inculquen como esenciales y positivos para la democracia, valores como la inclusión, la diversidad y la paridad y divulgará buenas prácticas para el empoderamiento y fortalecimiento de liderazgos de mujeres y la erradicación de la discriminación y empoderamiento y for violencia en su contra.

ARTÍCULO xx: Formación Ciudadana Política y Electoral. La autoridad electoral competente prom ARTICULO xi: Formación Gudadana Política y Electoral. La autoridad electoral competente promovera la Formación política y electoral básica dirigida a los partidos, movimientos, organizaciones políticas y ciudadanía en general, sin perjuicio de la capacitación que le corresponde internamente a cada organización política, así como, divulgar buenas prácticas para el empoderamiento y fortalecimiento de liderazgos de mujeres y prevenir la violencia y acoso político contra las mujeres.

Generación de información y seguimiento oportuno a la participación de las mujeres. Obligatoriedad de generar información y Fortelecerse la capacidad de las Entidades a rargo para de generar información que permita haber un seguimiento a los avances en materia de inclusión política de las mujeres en las elecciones, en los partidos políticos y en la gestión pública.

ARTICULO xx: Serán funciones de la autoridad electoral competente:

x. Recolectar y producir estadísticas electorales, con información desagregada por sexo y grupos de edad sobre el censo electoral, votantes, candidaturas y personas electas. Esta información será publicada de manera oportuna y abierta.

x. Monitorear la implementación de medidas de promoción de la participación política de las mujeres de la capacida y política de las mujeres.

en los partidos y movimientos políticos, así como en sus procesos de democracia interna, de lo cual elaborará reportes y consolidados de información anuales, disponibles a la ciudadanía.

Prevención y sanción a la Violencia Político, incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres. Mecanismos de registro de casos, seguimiento y sanciones a los miembros del partido y/o movimiento político que cometan actos de violencia contra las mujeres lideresas políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente.

ARTÍCULO so: Las organizaciones políticas establecerán medidas y procedimientos internos para prevenir la violencia y acoso político contra las mujeres políticas de su colectividad o de un partido o movimiento político diferente y establecerán las sanciones y mecanismos de seguimiento ites en sus estatuto

Portidos que dan gorontía de que quienes son elegidos con su oval, tienen compromiso con las mujeres y sus derechos. Cuando alguien gana las elecciones con respaldo de un partido o movimiento político, la colectividad deberá corresponsabilitarise del cumplimiento la Ley 581. de 2000, es decir asegurar que su gabinete sea conformado por mínimo el 50% de mujeres; saí mismo a que en su plan de gobierno se incluyan acciones promover el liderazgo y la participación de las mujeres. Los partidos

políticos que avalen a quienes resulten electos en cargos del ejecutivo deberán velar por el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeres y ejercer sanciones desde su colectividad a quienes incumplan este mandato. A su vez, el incumplimiento de la Ley 581 de 2000, por parte de alcaldes y gobernadores, implicará una sanción para los partidos políticos que avalaron esta autoridad nública.

ARTICULO xx: Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como minimo, los siguientes asuntos: x. Los compromisos de sus candidatos y electos, con la participación de las mujeres y la sigualdad de género, así como las sanciones por el incumplimiento de las normas sobre derechos de las Mujeres.

ARTÍCULO xx: Los partidos y movimientos políticos garantizarán que los candidatos inscritos a cargos uninomínales con su aval, incluyan medidas específicas en los programas de Gobierno para promovér el liderargo y la participación de las mujeres, así como, el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeres por parte de quienes resulten electos con su aval, para lo cual establecerán las correspondientes sanciones en sus estatutos. El incumplimiento de lo contemplado en este artículo será considerado como falta sancionable por la autoridad electoral.

### 5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral

mecanismos de elección de los autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.

AHTÍCULO xx: En el nivel directivo de cada entidad de la organización electoral, tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado, se garantizará que la participación de ninguno de los sexos sea inferior al 40%, ni superior al 50% de las personas que ocupan estos cargos. De igual forma, se garantizará que en los procesos de reclutamiento de personal, tanto en el nivel central como en el nivel territorial, las mujeres obtengan un porcentaje de al menos el 30% de las personas reclutadas.

Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y

ARTÍCULO xx: Cada entidad de la organitación electoral contará con una Grupo de promoción de la perspectiva degénero, conformmado por puntos focales en las diferentes direcciones de la institución, encargado de promover la adopción de una política de género al interior de la entidad

Page 5 of 5



GPAZ Grupo De Trabajo GPaz, Género En La Paz!

Propuestas de adición al articulado de la reforma política electoral Julio 25 de 2017

A continuación, se encuentran algunas propuestas de adición al articulado del Proyecto de Acto Legislativo 11 de 2017 Cámara, incorporado al Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2017 Cámara: Sistema de partidos políticos en Colombia – Adquisición Progresiva de Derechos Reforma Político Electoral.

- Artículo 3. Propuesta para incluir la cuota de género en las consultas Internas. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en la ley. Estos procedimientos se realizarán mediante procedimientos democráticos teniendo en cuenta el principio de naudad de gênero.
- Artículo 3. Propuesta para incluir mecanismos de democratización interna de los partidos que permitan - Artículo s. Propuersa para mistra para propieto para propieto de propieto de propieto para propieto per propieto per propieto per propieto per propieto per propieto per propietar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

- Artículo 5. Propuesta para la inclusión de medidas sobre el funcionamiento político de campañas electorales y procesos de formación de mujeres.

(ii) Tetaindose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá esí: (a) un 30% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior; (b) un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista; y, (c) un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

Los recursos provenientes de los anticipos recibidos en virtud del literal b y c, se destinarán únicamente a financiar la inclusión efectiva durante el proceso y campaña electoral.

- Artículo 16. Propuesta para establecer la efectividad de los principios de paridad, alternancia y universalidad,
   Las listas serán cerradas y bioqueadas. Lo primero se desarrollará de manera progresiva<sup>2</sup>.
- Artículo 18. Propuesta para fortalecer las funciones del Consejo Nacional Electoral que permita fortalecer aquellas relacionadas con la supervisión y cumplimiento del principio de equidad de género y la cuota de género.

"Grupo de Trabajo de activistas Feministas, Lb1, Académicas, Victimas y Defensoras de Derechos Humános, para la Implementación del enfoque de género en la calentrucción de la Paz. "A perar de que la regulación de la paridad debería ser mataria de una lay estatutaria, superimos el estudio de la inclusión en el acto legislativo de una fórmula de progresoridad:

"Oesde el año 2018, todat las circunscripciones y listas para corporaciones de elección popular y las que se sometan a consulta, deberán estar conformadas como mínimo en un 30% por candidatos de cada genera y en el año 2022 como mínimo un 40% por candidatos de rada gienero de manera intercatada à partir de 2025, todas las circunscripciones y listas para carporaciones públicas y las que se cometan a consulta se conformarán de manera pantar las elimenciadas entre gêneros.

stasta (as elecciones del año 2023 las listas de 5 o manos candidatos incluírán por lo menos de 2026 las listas de cuatro (4) y cinco (5) candidatos incluírán por lo menos dos mujeres."

9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, <u>los principios sobre, su organización y fundionamiento, Las</u> y de ba disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por ple desarrollo de los procasos electorates en condiciones de plentas garandas, así como son y de las minentas, y por el desarrollo de los procasos electoras en condiciones de plentas garandas, así como candorar su incumplimiento.
1.1. Las normas, sobre organización, funcionamiento y financiación de organización de campañas electorates, así como de normas sobre la institución de candidatos, encuestas electorates y de opinión política. Para ello contará con un curron decinico de investigación de candidatos, encuestas electorates y de opinión política.

moe ELECCIONES AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO, 012 DE 2017 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL QUE PERMITTA LA APERTURA DEMOCRÁTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA". INTERVENCIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE - 01 de agosto de 2017 El proyecto de acto legislativo abonda trea lineas tendicias à suberi.

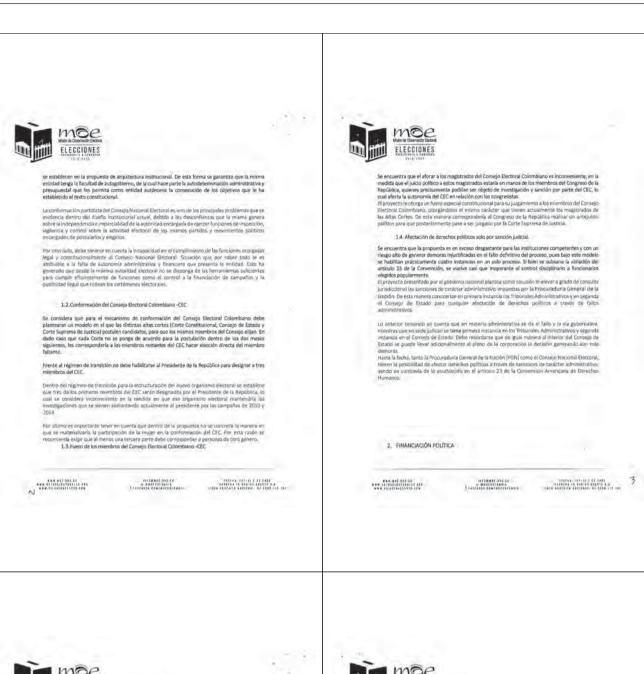
Reforma al diseño institucional electoral, refinidendose particularmente al las máximas autoridades electorales, sos funciones y conformación.

Reforma al modelo de finiciacación política, particularmente los controles § la financiación ilegall y violución de los tepes de gistos de campaña.

Modelo de prindrutación y amplicación de la democración, a través de la modificación al régimen de los partidos políticos. 1. REFORMA AL DISEÑO INSTITUCIONAL ELECTORAL 1.1. Autoridad administrativa electoral independiente y con capacidad: El indispensable mantener una propuesta en la que no haya participación ni del Congreso de la República, ni de las organizaciones políticas en la postuláción y elección de los miembros del Consejo Electoral Colombiano. Condición que se veulve innegiciade al mantener las funciones de vigilanda y control sobre las mineras tigratuciones políticas y atributiré funciones jurisdiccionales a este organismo sobre las controversias partidistas y los resultados efectorales:

Camilo Hancero Mor

#6





2.1. Función de inspección vigilancia y control del CEC – Policía Judicial.

déra pertinente reiterar al nivel constitucional la facultad que tiene de policia judiciai la maiama ad electural, sin embargo, se genera una serie de cuestionamientos sobre su aplicación, los su licros a administración utonidad electural, sin embargo, se genera una serie de cucasonaminanos aentimentos.

Al diserier facultades jurisdiccionales al CEC, des le estaria dando también la posibilidad de oudera roba de refe de impecciones, interceptaciones y funciones que desarrolla actualmente la policia judicial?

Alas figultades de policia judicial le serán cidata a un grupo de personas especializadas dentro del organismo efectoral o será a cualquier funcionario dentro del CEC.

¿Debe mediar un proceso penal para que actúe el CEC con sus facultades de policia judiciali?

El control a la financiación político ha probado ser posiblemente el mayor reto gara las autoridades riectorales, pues para ejercer un control efectivo a requiera, primero de tener una gran sacididad de información de parte de los campidas políticas, la cual no e antregada en presero tení hi de manera veraz y en seginda medida, una capacidad institucional fuerte de manera que pueda hacer las verificaciones el investigaciones correspondientes en todo di território nacional.

Actualmente los miembros del CNE cuentan con l'acultades de policia judicial, tal como la plantea la ley 906 de 2005 en su articulo 2007. No destante, el uso de esta facultad está sujeta a orden judicial o proceso de la Establicación de la Nacional marca de la Nacional de l

3. PROFUNDIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA DEMOCRACIA



3.2 Mantenimiento de la personeria juridica

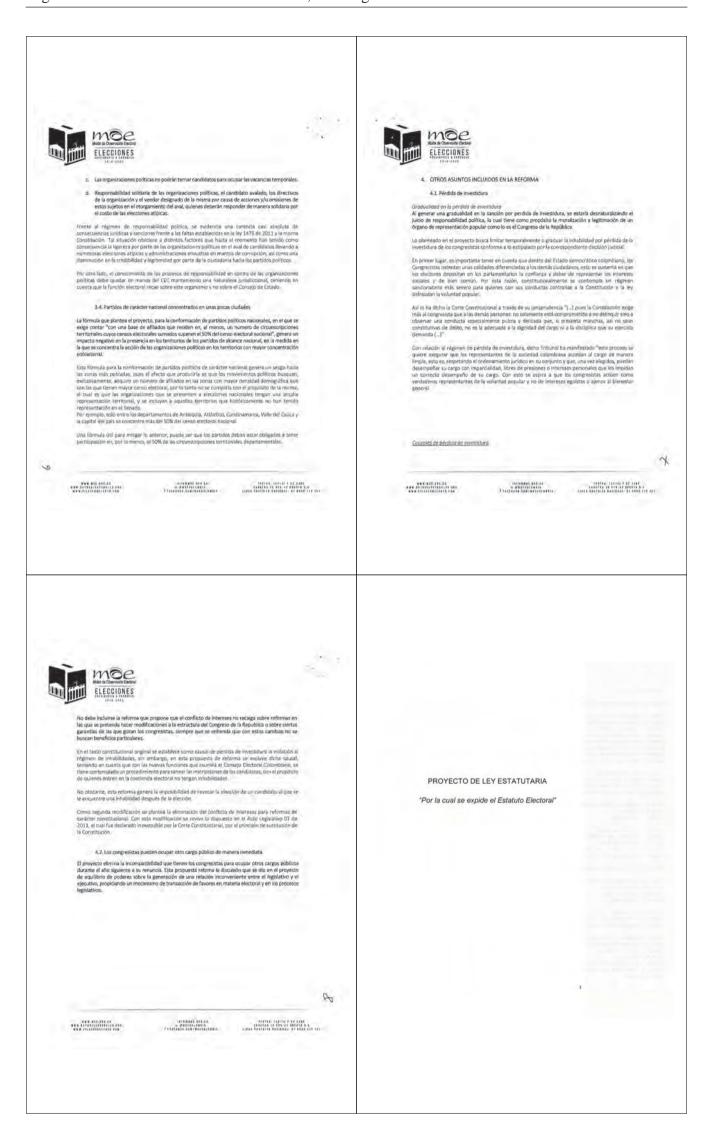
opuesta de adousción progresive de derechos pisannada en la modificación del artículo 108 flucional greve los recuestos para la obtención o reconómiento de la personeria subidica, sin gig, dientro del proyecto no se hace referencia a los requisitos que se deben cumplifi para emerce re económiento. Por ejemplo, ne se establece a los partidos o movimiento político debe ener el número de situados en el divengo, a tempoco si la autoridad electror el realizarsi uma cación persidica del cumplemento de mínimo de affiliados.

3.3. Responsabilidad de las organizaciones políticas

Dentro del proyecto no se incluye ninguna disposición que propenda por una mayor responsabilidad de los sertidos y nouvimientos políticos en el otorgamiento de avales así como en lo que se triflere al desarrollo de las campañas de los distintos candidatos.

- Modificación al limite temporal de responsabilidad por los delitos contemplados en el artículos 107 constitucional. La responsabilidad debe repair por los hischos comenidos en ejercicio del cargo, sin emportar el tiempo en el cual quiede en firme la coolidina.
- Incluir la responsabilidad de las agrupaciones políticas por avalar candidates condenados por delitos contra la administración pública.

A TORONTO TORO



### Busine

### Exposición de motivos

Primer Libre: Regles asonciales de la actividad política y electoral

Titule I: Funcionamiento de las soruçaciones política

Capitulo 1: Disposiciones generales

Capitulo 2: Apoyo estatal al funcionamiento de los partidos político

Capítulo 5: Rendición de cuentas de los partidos políticos

Capítulo 6: impugnación de las decisiones de los parisdos políticos

Capitulo 7: Reglas comunes a las agrupaciones políticas eln personaria juridica

Titulo II. Régimen sancionelorio Capitulo 1: Sujetos, faltas y sanciones Capitulo 2: Procedimiento sancionalorio

Capitalo 3. Porsos Nacional de Financiación Ponica

Titulo III: Calidades e inhabilidades para ocupar cargos de elección popular Caral de II. Calidades

Capitulo 1: Calidades Capitulo 2: Inhabiticades

Titulo IV: Campañas electorates

Capítulo 1: Conçeção y generalidade

Capitulo 3: Financiación de cumpañas Capitulo 4: Rendición de cumpañas de cumpañas

Segundo Libro: Procedimiente administrativo electora

Titule I: Disposiciones funciamentales

Capitulo 2: Derecho al voto Capitulo 3: Ciclo electoral

Titulo (i: Censo electoral

Capitalo 1: Conformación del censo electoral Capitalo 2: inscripción de cédulas de ciudadenia

Título III Inscripción de candidates Cucleulo 1: Selección de candidatos

Capitalo 2: Consultas infernas Capitalo 3: Confolones

Capitulo 3: Costiciones

Capitulo 4: Procedimiento de inscripción de candidatos

Capitulo 5: Otras regins para insc

Capitule & Revocatoria de inscripción de candidatos

Titulo IV: Desarrollo de las elecciones populares

Capitulo 1: Actos préparatorios de las electiones populares.

Capitulo 2: Regias especiales de orden público para el día de las elecciones.

Capitulo 5: Actores de la jornada elector

Capitulo 4: Procedimento de vosscion, escrutinos e impagnaciones

Capitulo 5: Declaración de las elecciones.

Capitulo 6: Comisiones de coordinación y s

Capitulo 7: Intervención de las autoridades para garantizar el proceso

Tituo V: Elebotorius sispicas

Linno Ar cucheway

Titulo VII: Dispositioner varies

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia se precia de tener una large democracia. Ya desde la Gran Colombia existima electiones Indirectas (Buehnell, 1994).

electrones indirectes (nutrient (1944)

Elso quizà applica que in Continución Política sea especialmente, situatica en la que stafa el ejeccio de la seminorana, elevante a respe esencial de la República (prificilo (1)). En sea estridio, se ocupa de consegrar la situatendos políticos y otergentes curidates indiscientes (1946), estre el encuelarendo es participación culcidadina (estriculos 112), 104, 105 y 108), establicade las bases para en establica de participación culcidadina (estriculos 117), 108 y 108), establicade las bases para en establica de participación política (establica política) y la estricula de la conferencia del c

A petar de que el marco normativo es suficientemente gazantata para el ejencicio de la cemocracia, las prácticas políticas tradicionales, les modelidades de fraude electoral que suficialem y que motivan demantata contra las electiones y la fundad del dirgano de control electoral, entre ofere faciones, afectan la eficiencia y sobre todo la credibilidad de les umentes electorales.

Résulta parradójico en ese confexto que la Registraduria Nacional del Estado Civil seá uras de las entistades públicias de mayor cerdibilidad y acaptación entre los coloribilismos (widenes Pulso País Coloribia, Dalexco, abril de 2015). Clertamente no és suficiente validación de conflatificad de las gestión electron la rapidad en arruncial resultados

Los colombianos continuar quejandose ante las autoridades electorales de candidatos inhabilitados, avales um procedimientos democráticos injernos de los partidos, firumciación desbordade de campañas, propaganda electoral anticipados, firuada en las elecciones, trashumancia, encuestas filegales, constretimiento as elector, para mencionar atitados ferres.

Terribién desde la perapición de las instituciones electorales el parioramo es decadentados todo vez que la Registraduría Nacional del Estado Cilvil en el praterior del guardo de la organización electoral, al punto de ejecular el presupuesto del Consejo Nacional Ejectoral.

De este modo se invierte la jezorgius institucional que consegra la Constitución Púllica ; se dificulta l'a suprema inspección, vigilancia y control que el Consejo Nacional Electora debe ejemes sobre la organización electoria.

En la práctica, el registrador Nacional del Estado Civil no le vesponde al Consejo Nacional Electoral y es autónomo respecto del segundo de decidir sobre las contrataciones de los blama y survicios que requieren los procesas electórales, decisiones que ni siquiera se la consultan al órgano colegiado.

También debe destacanse que miguna de las tres utilinas administraciones de la Recestraduria Nacional del Estado Civil la Implementado el voto electrónico.

En elle escensirio, se spica una nomatividad electoral que prasenta dos problemas esenciales, el primero, que no stempre está acompasada con las disposicionals construcionales y el segundo, que no responde de manere eficaz a las dinámicas sociales es la bistoral. Pesa a elfo, año tras año la fey quada eo mora de actualizarse, conceidanse y unificarsa.

de las autoridades electorales y por Igual la prolección electiva de los derechos de los distintos actores políticos.

En corjunto, la legistación electóral amenillo uma revisión a partir del inventario de norma vigariles, la confrontación entre ellas y una propiesta que detinitivamente permisimplementar el voto electóratos, mantanga lo que funciona en el ciclo electóra coformisano y prescinda de lo que ha dementrado ser ricción para la democracia.

país, en el que debe renegoriarse el acuerdo subcrito entre las FARC-EP y el Goblemo. Nacional, incluido el componente golfico y alectoral, ante el resultado del piabiscito de 2 de octubre de 2016.

es propo de regionaciones censiriosades es ai marco de un proceso de paz que en partes procuren asegurar la participación de núveras Nierzas políticas y garantizar que la utilización no vivello a ser el munta para marcinar real podar del Datado.

Este proyecto de ley establishas pretende suntanze a inclativas de rationna de la ley vincional de organ satondardes y congressas y de este mode contribuir à la discussión sobre el migri rendede de sistème integral electrada quart Conordia en el poscordiado. Propone un tibro plimero con las modificaciones à use reglas de particol y campajisso públicas qui se consideram alta superient y crusialne de cara i las elecciones nacionales de 2015, sin sugerir por al momento los allystes institucionales y extruturales que impose d'Acuerdo Erina para la Termisocioni del Condicto y la Construcción de una PEZ Estable y Duradorni fepita al diseña de las organización electronal y el surgimiento de particiós políticos.

Seguidamente, el libro segundo desarrolla el cidia electoral, sobre la base de una volschir electrónica y del reliserzo de las funciones de vigilancia y control electoral.

Cada parte está estructurada y en concreto se ocupa de los aspectos que se explican a continuación can su correspondiente (satificación.

1. Réglis de agrupaciones pultices

El ejercicio del derecho a participar en la conformación, ejercicio y conicol del goder politico (anticole 40 C.P.) presente diversas prantietaticiones al empare de las astides comocatiblos y de base plumitario, entre ellas, a procibilidad de constituir particios, movimientos y equipaciones políticas els inimisacios agusta, que al ferego que escone adopto del Estado e su electricidad ca tradicios en la impossibilidad del Estado y sua instituciones del invenigir en la eptera decisionel de los instituciones para interferir o mantituida en el afectivo de alfonda del presenta del processor del processor del pro-

De esta manera, el establecimiento de restrucciones y haste prohibiciones en la logica di miconcolmiento de desechos disviene justificada y hasta necesaria, siemore carciendo di un análisa integral del ordenamiento jundico y no segmentado in parcializado, cero el como del proposito del propositione del proposito del proposito del proposito del proposito del propositione del propositio del propositio del propositione del proposit

Dady lá importancia de un efectivo ejercicio democrático y perticipaciyo un un estado acidal de derecho y ante tas poebbes reformes estructurales en materia constitución política que se aviscará un elercicio e la securipción del "Acuretia" [Final jura la Terminisción del Contribio y la Constitución de una Plaz Estatele y Duestera", les garantías de ecueso y ejercicio del distende de conformación, ejercicio y control del pode política deben no solo responder a las nicosaldisdes sociales y políticas copyraturales, sino

a) Clasificación de los agrupaciones políticas

Con ete notte, lo primero que hace el proyecto en esta parte es Mentificar las modalitades de agrupaciones políticas que entraduo si constitución forilles, a salent, periodos políticas con personeris juridica, molymiente políticas con personeris juridica, grupos apolíticatives de ciudadence y moviemientos apolates, para cotojarios con el pepel que currente en la radicial existente.

De ses praliais resultó que entre los partidos y los movemientos políticos con personería no existia infegurar diferencia de cedes práctico que justificaren maiemen los conceptos del actuale to que la y 150 de 1894, que las destingua por secoción de permanentos. En realidad, las 13 aguaciónes políticas con personería juntidos yigentes? floren los entresos deverticos y obligaciones por centerirar que atribirad, que per adjustin de escuerto con la regla del umbrar en elecciones al Congreso prevista en el acticulo 108 de la Constitución Político.

De hecho, por la époda en que trabajamos en el proyecto el movimiento político MIRA solició ante el Consejo Nacional Electoral el registro de una reforma estatularia para

Type/formersen.gon.co/port/ant\_p\_tray/reletting\_tunt\_pationeria\_junifics\_s/gents\_imps.

llamarse particio politico MIRA<sup>2</sup>, alegendo ear "una institución poetice, con permanenci demostrada en los 16 años de su existencia e incidencia en la vida pública del pala".

Calandimos, entonces, con un sector de la dischina colombiana, en que la distinción entre peridos y movimientos políticos en tan solo aparente y que la delimitación de las deliviciones que rare la ley vicerbe es vaca (Hernández, 2005).

De alra paria, cualquiet organización que se constituya con prefensiones vincionaisos políticas, milentara no adquiera la presonieria jurídica según la regla constituciona i tendrá el direiendo de inscribir cuandidades comforme a las directorios legidades (contiórmación de comité promotor, recolección y verificación de tirmas de spoyo) y la vocación de set persona lutrificar en el sterios cultificación.

Sendo así, las agrupaciones portices pueden clasificanse en des grapos: las que tinene y las que no tiener encientes [unicidae, salindo las primeres todas preticos porticos y las asiguintass, agrupaciones cofitose sir personería puristica, incluidos des grapos significativos de ciudadence. Condeteramos que relacta propuesta en raisin en de on las tentes constitucionales, pues en todo caso no se enterorete con los desenhos de usada y porticos.

b) Declaración de la autoridad electoral de la adoutación de cemoperia suridica

Precisado aquello, el proyecto de a la función de reconocimiento de personaria jurídica que corresponde al Consejo Nacional Electural según el referido articulo 108 de la Cantillución Política, ol verdiador o sicanoc que las corresponde, pasando a habitar de destanción de la admissión de la necescial suridica.

Seguin noustra interpretacioni, lal derectio se adquiere con la viración minima que exage la norma constitucional, mientrias que la autoridad electoral constata y registra, previo e cumplimiento de unas formalizades que desarrolla la rey, relacionarias con la identidad y la estructura de los particos.

política se vivinve parido político con personenta juridica datermina el inicio del goco de los derechos que de ella se derivan, en particular de los recursos que desembolsa e Estado para la financiación de su funcionamiento.

Al respecto, es oportuno destacar los casas de Centro Democrático y MAIS, que se encontrator en igualdad de zondiciones en la medida en que adquiriem personeria jurídica luego de las elecciones de Congreso de la Regulatica de 2014.

A pesar de esa dicumidancia, el Consejo Nadonal Electioni resulvió la solicitid de Centro Democratico y le reconoció personería jurídica desde el 23 de julio de 2014<sup>2</sup> y recusios de funcionamiento desde el 20 de julio de 2014; reses pales de excest la resolición

Tital attition

\* Red, 4908-26. \* Resolvents 8080 de 28 de julio de 2014.

\* Newstantin SCSC de 9 de diciembre de 201/ \* Newstantin SZSG de 1x de produce de 2018

en la que daba complimento al articuto 108 de la Constitución Política (quiénes conservas, plenten y adquieren el desocho a la personenta juritica después de las elecciones al Congreso).

En contratte, MAIS elevo su selectual después de expedida la referida, receisción de articulo 108 constitucional, le fue reconocida la personena juricica hauta dicientire de 2014º y debido a vinadas interpretaciones sobre la ajecutoria de esta decisión, recisió recursos de ha principamiento fan sobre a cartir del 21 de secondo de 2016º.

Este case ilustra las conecuencias de supetar a un tramite administrativo di reproporcimiento de la personaria justifica, cuando dabrira dispender solamenta da la satisfacción de la condición constitucional. Dicto la anterior, en importante actarra que sin respisiblo etimania que se consegirar en ense preyento deleminan la invaligidad el ringidas de partición, pero de hinguna manetra fascullan a la subiridad electrical para reconacior en respir el econocimiento de la presente juridica.

c) Registro de partidos políticos

Con relación al registro, recogencia la figura del artículo 5 de la Liu y 1-97 de 2011 y en una disposición trabalistra compromientes al Consejo. Nacional Electrica i virgiuministrato de manera efectiva y con los debidos requerimientos lateripos, dentro de los sels (6) meses sigliantes o reju en en en ey legocia la ley, o para de lacurar en maía conducer. Este registro comprenderá las bases de militantes, con la debida sequitad de los datos encibiles.

d) Principlos orientedares

A construerción nas orupamos ce los principlos arientadores de los particos porticos, tomando como base los ericulos 107 y 262 de la Constitución Política y el arricalo 1 to de la Ley 1475 de 2011, con la infección de revisios su deserrolla y planelar unos conceptos que conducción, no solo las actuaciones de las agrupaciones, ano ambite las decisiones que conducción, no solo las actuaciones de las agrupaciones, ano ambite las decisiones.

d) Agrupaciones políticas sin personeris jurídica

En esta primera parte de teglas de agrupaciones políticas también dedicamos un bapitulo especial a las que no tienen personería jurídica.

Por esa ciasar de colectividades propende la Constitución Potica y elso no está en dicussión. Sin embargo, prandicionamenta las provideración ha contributo al finacionamiento de los portidos políticos praticionames y a la existencia de colectivos estimarios sin una fuerza silectoral representativa y desprovistos de livesemiantos sceledopcios o planera de soción políticos.

Se trata de un problema histórico que se ha agudizado en lo que llevernos de sigle y que. han afrontado otras naciones, como lo advertiran los entendidos desde finales del siglo-

<sup>3</sup> Established T704 as 17 de prolamains de 1919. <sup>4</sup> Reconstato 592 de 23 de numbro 2015. XIX, cuando en logar de partidos porticos funcionaban múltiples grupos que no s formatian a partir de una identidad de sentimiento político (Smith, 1897).

En nunstro país, el comportamiento de las dos últimas elecciones tocnies demunistra que savo contadas excepciones, los grupos significativos de cludadames curecen de fuerza electoral y por lo general no suponen una ventadera competencia para, los partidos políticos<sup>2</sup>.

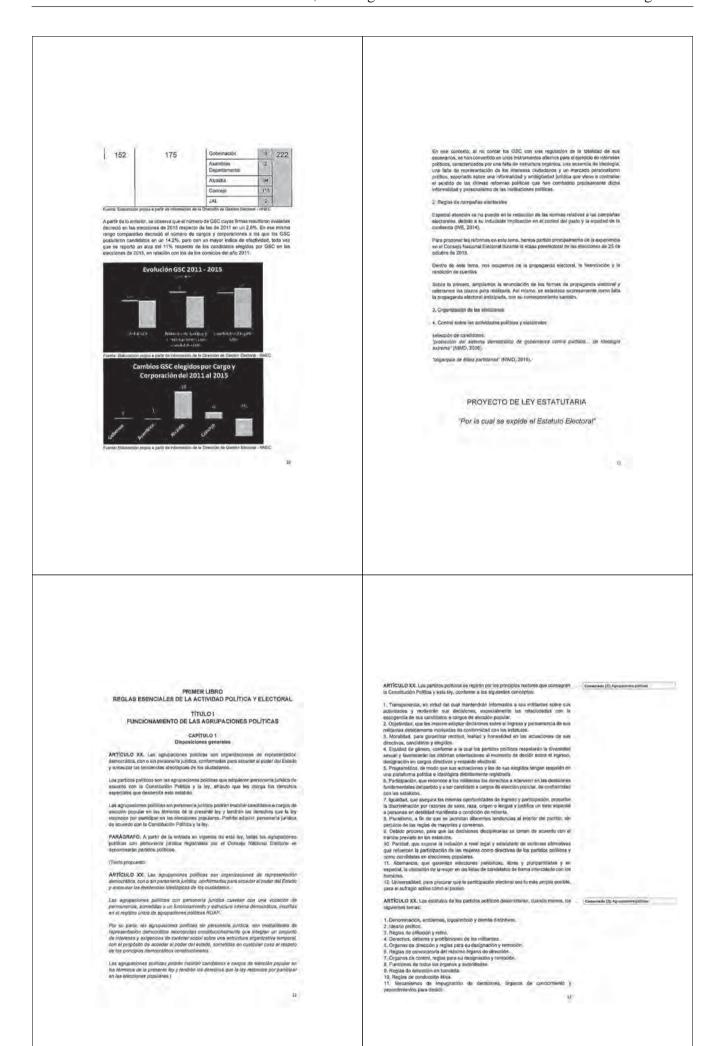
Piera el año 2011, más de 156 grupos significativos de ciudadenos bienon avalados por la Registradura Nacional de Estado Civil piera positalar candidatos o ins escolicios 50 de octubre de dacida do Registrado inscribir candidatos a 204 caroque y corporaciones placadinas, concejos musicipanes, AAL, gibbernicionas y seatmenteses departamentales con intrastallado de nos accumientes de 200 candidatos elegádos:

रूथ नहर	Homery de Chapes II Pargates la reaccor Springer (200	on me idintered L	males (EQL)
156	204	Gobernación	0 200
-		Asamblea Departamental	3
		Alcaidia	50
		Concejo	10
		JAL	27

Para el ano 2015 huto 15c grupos aggretativos de cucuadanos partopisos con condidatos a las deciciones del 25 de orditore, denecho materiatado a través de 175 inscripciones entre diferentes cargos y corporaciones públicas (ateatidas, contenos mulicipples, JAIL, gobernaciones y asamtainas deportamentoles), para finalmente laciamzar un fotal de 222 elegições.



For all alth 2011 of time for corpus a prosess on the electrones proplices of the discontinuo de 2011 according 4.0.1.0.1 Les conflictes despites a traves de incorpciones factulas per OC, for de 200, for que en términay procedurals explante al LEP 5 del total de cepte. Poi un prim an el libra 2015 el 1988 de calgos injuniores en las descuentes produites del 15 de contante de 2011 for de 1.0.116 las conflictes deligidos por mendo de postulaciones de 2011 for de 221, for que en terminos posterationes actuales al 1.2.4 de discibil.



12, Procedimientos democráticos de acinoción de candidatos.
13, Régimen disciplinario.
13, Régimen disciplinario.
14, Sustame da susocioria interna.
16, Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto.
16, Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de funcionamiento del particlo político y de las campulatis efectoriales.
17. Registe de reclassivoles. Associos cuestados y liquidación. Para et efecto, deberán formular soficitud auscrita por sua directivos y cumplir los siguientes requisitos formates: ARTÍCULO XX. El Consajo Núclonal Eliscional lisverà si regaltro único de las soussociones políticas. Para tel afecto, los representantes insplita de las milimas, goscelo formular las respectivas selficilistes pere cicha Consorción acompañeira de los adjuntes doministras. PARÁGRAFO. Los partidos póliticos con personería juridica vigente adecuarán sus estatulos según este articulo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley. 1. Acta de constilución suacrita por los directivos ARTÍCULO XX. Les agrupaciones politicas licin propietarias de su nombre y del logosimbolo que registres ante el Conselo Nacional Electoras. Estos no potrán ser usados por ringuisto otra agrupación política. La decominación de cada agrupación política, obbera distriguese claramenta de cualquier otra ya existente. 2. Estautes, con el contanido mínimo que exige la presente ley. 3. Logosimbolo y otros emblemas de ider Indicación, datos personales y forma de designación de quienes fungen como directivos al momento de la solicitud. PARÁGRAFO 1º, Por relación gráfica o fonética se entenderá la reproducción total o parcial de la pleza e elemento referente. PARADRAFO 2º. Pura los electos de la normatividad electoral, sa antenderá por simbotos patrice de litimos nacional, el escudo, is bandera y la palma de cera variedad. Correcytimo Guidenaes, Los andelimena estatales son los arcentos del Ministerio de Cultura, como se Fior Guidea variedad Cattleya Triense y el Aye Condor de los Andes Visual Esparur. Igualmente, podrà indicar mediante unito a la agropatión político respectiva, el inquiesto o los requisitos ausinties o incompletos y concederá un placo de tras (3) dias plus subsarantes. Esta libraria qui comprendido en el rines que tiene la anticidad electrical per encolven de fondo sobre la soficial. La solicitud de reconocimiente de personeria juridica y registra de un partido político será rechazada por no ser subsaneda oportuniamente o por promover una ideología que siña con la Constitución Política. Los solicitantes podría pedir la reconsideración en caso de rechazo de la solicitur, dentro de los dos (3) días siguientes a la decisión, La autoridad electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes. PARÁGRAFO 3º. En las actividades políticas y electerales las agrupaciones políticas solio podrán user la denominación, los logosimbolos y otros emblemas registracios anle el Consejo Nacional Ejectoral. (Texto propuesto, ARTICULO XX, El Consejo Nacional Electoral declarará la acquisición de la paramenia jurídica de <u>uma estruturación política y</u> dispondirá su registro dentro del mas aiguiende a la presentación de la selicitud. quámente, podra králicar imediante auto a la agrupación política respectiva, el requesto las requisitios quarriera o incompletos y concederá un plano de tras (3) días para uclamantos. Esta triamia está comprendició en el med que llane la automizad electrical ara resolver de fondo estare la solicitud. ARTÍCULO XX. El Correjo Nazional Electoral declarará la adquisición de la personería jurídica a las agrupaciones políticas según las reglas consiliucionales y Revará au registre. La designación de directivos, reacionales y los filuares de los cargos de, administración y control o rever nacional, con las respectivas actas de las reuniones en las que se decidarion esas decidariones.
 Las actas de las reuniones de los órganos de dirección nacional.
 Life de de ingressos y gastos amusal de la organistración positica.
 La decidariación de parimensorio de ingressos y gastos anual.
 El decidariación de para el considera de la consideración positica.
 El decidariación de para el consideración de la consideración positica.
 El derespostos anual. La policitad de reconnomiento de personeria únidica y registro de una estrucación colifica gará rechazada por las situalmentes encasies: Los solicitivoles podifién pedif la reconsidéración en caso de recitars de la zolicitura, dénitro de los dos (2) often alguleridas e la décisión. La autoridad electrical repolveça dentro de los clinco (5) días siguientes.) PARÁGRAFO: La declaración de patimonio de ingresos y gastos y el presupuesto sinalid deberán ser presentacios ama el Consejo Nacional Electoral entre los dos primeros mases do cada año. ARTICULO XX. Las modificaciones y reformas a los documentos que de acuerdo con el presente estimida deben ser inscritos, deberán ser remetidas a la autoridad efectoral desento de los tres (3) días siguientes e su aprobacte instema por en figurero competente del partido político, la suplicada efectoral aprobaca y inscripción en el mojeta de la recipiante dentro de los cinico (5) días siguientes a la presentación de la solicidad. La inscripción de la modificación o reforma a un documento será causas de rechazo, selvo que el partido político compruebe una justa causa. ARTÍCULO XX. El Registro de Partidos Politicos, REPP, es la base de datos de las partidos políticos con personerás juridica que litera el Consejo Nacional Electrosi. Contendrá la información balaca de los partidos políticos, la lista de mititantes y los documentos que de acuerdo con el presente estándo deben ser incaritos. ARTÍCULO XX. Los partidos políticos porten acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades: Las cuoles de sus milles, de conformidad con sus estatutos.
 Las contribuciones, donaciones y précisos, en dinero o en especie, de sus militantes y sonates de los williantes, la información del REPP es pública. 2. Las contribuciones, divisaciones y civalitate, sei divisero o el esperio, de las ministrates y de protocileras.
3. Los orientes obsernitais en en indiades fissenderas ispaniente autórizadas.
4. Los inguieros originados en actica públicios, públiciosones o cualquier cera actividad lucrativida del portido o recolvimiento, los tendendeses procedentes de la quellión de su recepto públicios y los devises activadas, de las actividades que ociuan realizar an relación con sua fines específicos.
5. Los renetivientes francistras de en sueriories temporales que misilicen con sus recentados. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tribulano, les denociones a que se crêtire el numera i 2 de esta disposición podrán est decubidada hasias en 1950 de las mental l'inquita del documente, determinada altres de restar in Yalor de la edicación, elemente que cumplan los requisitos y modelários previstas en los articulas 125 y apulantes del mendiosado Estatuto. Salvo los datos personales de los militantes. (a información del RUAP es priblica ARTÍCULO XX. La financiación estatal para el funcionamiento permanente de las particlos políticos ao tradizará de conformidad con las siguientes reglas de distribución del las corraspondiente aprociación presucuestal: El cuarente (40%) se distribuirá par partire iguilles entre tados los punidos políticos con personaria funidos. 17

- El veinte por cento (20%) se distribuira por pertes tiguales entre todos los partidos políticos, ao proporción al número de curules obtenidas en la última efección del Comornes de la Recública.
- El diez por clenita (10%) se disfinivará por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de cursies obtenidas en la ultima elección de coscajos
- El dez pór ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos culticos, en proporción al número de curvies obtenidas en la última elección de
- El diez por ciento (10%) se distribuirá, por pertas iguales entre todos os partidos y movimientos en proporción al número de reujeres electidos en las comoraciones públicas.
- El diez por ciento (10%) se distribuirá, por paries iguales entre todos los partidos y movimientos en proporción al número de jovenes elegidos en las corporaciones públicas.

ARTÍCULO XX. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a

ARTICULO XX. Serán requisto para recibir los recursos de financiación estatal para gastos de funcionamiento cue los partidos políticos acrediden el sistema de audicinio destima, que haigin presentade di fund de impreso y pastos anual de la organización política, apia como la occlaración de patrimonio ingresos y el presupuesto anual en done co observe el cumpitante on el declaración de los presupos conforme a la presenta lay.

E) Consejo Nacional Electoral, dentro del mes siguiente, reconocera el pego y ordenaza el giro de los retarsos por concepto de gastos de fundionamiento, previa verticación, al cumplimiento de las reglas de discribución contantdas en la presente lay.

no se encuentren debidamente justificados o seen de dudosa procedencia, habril iugar a las sanciones (judas en esta ley).

ARTICULO XX. Del lotal de las sumas reconocidas para gastos de hindicelamilante en al Consejo Nazional Electoral descontará a los parsidos un porcertara no suparifor al X<sup>5</sup> para sufraga: los gastos de sudiforia eleterna i La auditoria taberá realizarse ancialmente.

La ausseria de contratación de la autitoria eviena será musul de maia conducta.

ARTÍCULO XX. el presupuesto anual debará contane la proyección de los ingresos y gastos del parido para la vigencia en la que se presenta, dunde conste la destración que se dará a los recursos de financiación estalal paria gastos de hariocalmiento.Los partidos porticos debarán cidantir y a aportar demonstiticamente de corresipuesto.

La organización política deberá aportar el presupuasto, junto con el seta o documento afin que evidencie el mecanismo democrático de discusión y aprobación interno adelantado de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos tienen dierecho e acceder gratalizamenta e los medios de comerciación social del Estado, en forma permanente, para la citivación de programas inalitacionalem de divelujación política. El Consejo Nacional Electrical reglamentaria a distribución de hos especios.

# CAPITULO 4 Financiación privada de los partidos políticos

ARTÍCULO XX. Adamás de la financiación estatal, los partidos políticos potran tener las siguientes fuertres de ingresos:

- Codas de sun militantes, de conformidad con los estatutos.
   Contributores e disnaciones, en dinero a en especia, de sus militantes o de particulares.
   Codidos con emistaces famenderas.
   Codidos con emistaces famenderas.
   Rendinados famenderas.
   Rendinados de la gestión de su patrimonia.
   Rendinados de la gestión de su patrimonia.
   Rendinados de la gestión de su patrimonia.

ARTÍCULO XX. Se prohiben las siguientes fuentes de financiación privada a los particos

- De gebiernos o personas naturates o juridicas extranjenas, exoceto lais que se texilice a titudo en cooperación técnica para el desarrativo de actividades distritata a la la campida electricata.

   Las contribuciones o domaciones de personas (toures del derectio real, personal, aparente o retraunto, de dominio, respecto de formas sobre los civales se hubbres inclado un proceso de extinación de dominio.

   Dostribuciones accessimas.

Camentado (9): Teniendo en cuento que la personaria se aténicaria por atliados y registro, consolero que hay que regularrel eleccido de los devechos de postulicado de candidates por las eproperiones ecóbicas.

# CAPÍTULO 5 Rendición de cuentas de los pertidos políticos

ARTÍCULO XX. Dentro de los dos primeros meses de cada año los partidos políticos rendirán ante el Corsejo Nacional Electros cuenta sobre su haber por munida, sus-nigirisos y gastos, de conformidad con el protocolo que disponga la Corporación mediante recisiones.

El Corsejo Nacional Electoral, dentro del mes alguierne, reconocerá el pago y ordenista el piro de los recursos por concepto de gastos de funcionamiente, previs verificación al cumplimiento de las reglas de distribución consenidas en la presente ley.

En casa de comprobane que los gastos de fuedomaniento de los paridos políticos no se educiación cueforme a las actuales regias de desilhación y que los recursos obtenidos nos se mescentro disbitamente justificación o secent de debidas procedenda el Conseja Nacional Electorial podré suspander o abstenerse de recencion y giver los recursos, auteres de las serviciones procedentes para los directivos responsables de la ejecución del partirectio del partido político.

PARAGRAPO. En ningún caso se descontarán de los recursos de funcionamiento las multas que se impongan a los partidos políticos o a sus directivos.

ARTÍCULO XX. La declaración de patrinionio de ingrésios y gastos: debera contener la información contacte de la vigencia ententro del partico, conde se descrimine el patrimonio bruto y líquido, salí como los resolucios que recibió y que invivido La información merá presentada en formatia que disponga el Connejo Necional Electrinal.

PARAGRAFO, La declaración de palrimonto de impresos y gastos será publicada por el perido político en su página web, con la posibilidad de aer descargada en farmato plano.

ARTÍCULO XX. Los partidos debunan ofracer campileta infermación pública sobre la declaración de patrimonia de ingresos y gastos y el presupuesto anual. de conformidad con la regiamentación que dopide el Corselo Nacional Electoral.

CAPÍTULO 6 impugnación de las decisiones de los partidos políticos

ARTÍCULO XX. Los militantes podrán impugnar las decisiones de sus partidos políticos y oponense a las edicitudes de registro formuladas ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los clinco (5) clias siguientes.

El Consejo Nacional Electoral decidirá de plano la impugnación, sin perjuicio de la posibilidad de discretar pruebas o calebrar audiencias.

La linguignación se decidirá denvo del siño siguilente a su presentación. El incumplamiento de este plazó sent causal de maia conducta para los mierciros de la Sala Piena dal Conseja Nacional Bisochesi.

# CAPÍTULO 7 Reglas comunes a las agrupaciones politicas sin personeria jurídica

ARTÍCULO XX. Las agrupacionis políticas sin personena jurídica son modelitaides de representación democrática reconocidas constitucionismente que integran un carápido de intercesa y exigencias de caracter acolal abore um estructura organizativa temporal, con la propisio de acorder el poder de estado.

Para sodos los effectos legales, las agrupaciones políticas sin personería juridica que tengan el propósito de postular candidatos a cargos de asucción popular vercirán un tratamiento de grupos significantes de cuisadamen.

El comité promotor responderé poi las faitas previstas en esté estitorio hasta el final del periodo de sus elegidos.

Los elegidos en carpornichems públicas de electrón popular por grupos alginificativos de causaldarios acordinário con el corrillo promotor los principios crientalários y los propiames, de las bancolas, los cuellas constarán en un acta, que debará ser registrada auto el Consigo. National Electroni sterifo del primer trimestir del respectivo periodo constitucional.

# CAPÍTULO 7 Reglas para la inscripción de candidatos

ARTICULO XX. Las agrupaciones políticas con y sin personeria jurídica, podrán inscribir candidates e cargos y corporaciones de elección popular, conforme a las siguientes reglas

- Las agrupaciones políticas con personería jurídica, ejercerán su derecho a comune carelidates conforme a los alquientes requisitos:
  - 1 La Inscripción en el Registro Unico de Agrupaciones Politicas RUAP, deberá

m

ARTÍCULO XX, Les actividades desplégades un tomo ul devecho de ascolación por perte de appropaciones políticas sin personens, juritica, sente objeto de financiación actatal mediantel el sidencia en applicación de pesto por relat y electro actual y electro política de regises presentas para las agrupaciones políticas con personens juriticas.

# TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capitulo 1 Sujetos, faltas y sanciones

"ARTÍCULO XX. En ejercicio de su facultar constillucional de inspección, vigilancia y control indigital ciu la schivatari alectorari, el Consejo Nacional Diectoral investigara y saeciciana, con respecto di delición procinco, a las agrupariones por lasgracianas persolares princia y a sus checiferos, a los promotivas de grapos postigas porticiones a cubilidanos, a los caredidantes, a los encuentradores, y a formacion de consunciación acidal que videno e leverpalen las deposiciones que en materia electoral los adalescedo la Constitución Potitica, la ley y al regiserante.

ARTÍQUIO XX. La facultad sancionalistis del Consejo Nacional Electoral caduca a los ires (3) años de haberse opriocido la infracción.

- 7. No presentar o presentar externocidneamente el informe amissi de galatos de fundionamiento de sos partidos porticos.
  5. Se protectivos partidos porticos.
  6. Se protectivos factos en la legidad porticos.
  6. No aprodar de presentancia de al protectivos de protectivos factos en la legidad porticos de protectivos factos en la legidad con porticos de presentancia sin respetar los núbros con destinación sopretifica de aquiente o por la legidad con portico de la legidad con perceto de disputes se desempeñan en caragos de directivos de capacidad positivos porticos de la partido político al cual se acuacamente aflados espectos de quienes se desempeñan en caragos de directivos, gabileno, definidades de políticos de los partidos y movimientes políticos y hayes el dos apprien en el applico de popular.
  15. Ullizar o permitir el seo de la violencia partir el ejectido de la participación popular.

24

- 8. Las personas juridicas Multa entre 5 y 30 salarios minimos mensuales legales vigentes.

# PARÁGRAFO Zo. En cualquier staçin de la actuación podrán adopténse medidas cauletares (assis la decatón final, con el alcance y los efectos que se estimen opertunos para salvaguardor el intente penural. calibiar de siscolán possible. J. Disko p algibiar alos intereses juridicos tutisticiós. J. Disko p algibiar alos intereses juridicos tutisticiós. 8. Beneficio económico obtenido por el interetor para si e para un fercorci. 5. Obesticución a la revestigación. 6. Grado de siligencia en la producción de la falta. 7. Aceptación pla la falta. ARTÍCULO XX. La facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electorial cadistra a los três (1) allos de la ejecutività del informe del Fondo Nacional de Falanciación Política, de la quela presentada por particular o autoridad pública o del auto que linicia la accuación de oficio. ARTICULO XX. El Corsejo Nacional Electoral investigará a los sujetos destinatinos mediante el siculante encondersisses. Capitulo 3 Fondo National de Financiación Política ARTÍCULO XX. El Fonde Nacional de Financiación política es un órgano alsoni Cossigle Nacional Existicnal, que se encarga de viglés, suditar, vespecione y treitar anxeale y administración de los arqueses y gasto de literacionamiento y de campa sisticicadas que maiscan los partidos políticas, grupos significaciones de ciudadant candidatos en el ejeccició y desarrollo de la sudvidad elebración. 3, Vencido el periodo probetorio, se correrá traslado para alegar a los investigados por pulsos (15) dist. PARAGRAPO 10. La primera decisión del proceso disberá sidoptanse dentro del tres siguiente a su reparto. El consejero ponente podrá adelenter indepación preimmer para definir au convencimiento ácetre la producelorá de la severura de la investigación. Estat etaga se akteridan por máximo tres (3) moves. electorares. 7. General propuestas tendientes a optimizar la gestión de las auditorias actemes da trado que complan con el objetivo de mejorar el control de la Enarciación estatal. Denire del mesi alguiende a la designación de los informes de Ingresos y gastos contactor asignado para el examen y evolución de los documentos, podrir equerien-ciardo a la companio de la companio de la presentación de la grecimidad de la presentación casalectica tartistar de Empos. Significacións de Ciudadarios, al se hallarren inconsistencias o fabril información responda de los documentos que conferen los información. y suprivio del Fondo Nacional de Financiación Política de actuardo con los accuerdos con los accuerdos estados actualmentes de actualmente del propertios de actualmente del partir y como entre de entre de entre del partir y como entre del partir y comerción del capo, sel como los modificatorios cuando haya lagar. S. Elaborar proyectos de conceptos actore los fornas attendas a lá (Facacicación política y electrona), cuando seu requirridos por el Consego Nacional Electroa. Al Presentir a cesa el Consego Nacional Electroa (acundo seus requirridos los fermanios delabados de los francisos de espados de financion seus requirridos políticos por conceptos de gualdos de financionariemies y les nacionariemies del partir acticación de las campañas electroates. La face de los partiridos políticos, grupos dispiticación de las franciación de des campañas de clas partiridos políticos, grupos dispitificación de clas campañas de clas partiridos políticos, grupos dispitificación de clas campañas del Conselo Nacional Electroa. Habierial presentado dentro de los términos descritos en la ley tento en el apicativo. Cuentes Claras, como en fisco. No ochrepasa trado los fireitas de financiación privida, como la suma máxima fijada por el Consejo Nacionel Escotaria juara los gastos de la respectiva campaña. Habier chimida la fata del cardiscipa de promesen entre en electron estado por el Consejo Nacionel Escotaria juara los gastos de la respectiva campaña. Habier chimida la fata del cardiscipa del promesen entre entre el estado por el conseguir del promesen del productivo estado por el cardiscipa del promesen del productivo de to ley. Acroditar un sistema de aucitoria inierna. Habersa presentado el Informa de liignaco y gastos de conformidad cun las esigencias contempladas en la presente ley. ias demás funciones que sean asignadas de acuerdo con la returaleza y el área de desempeño de la desendencia Sucesivemente el funcionano ericingado reysas la documentación, enumera el número de fotos reliciados y colocas en el original el teclas de recibido. En los casos de presentación pol el elicitativo cuelenta doses, se imprimen los documentos procesados con la constancia de presentación de los informes.

El Consejo Nacional Electrosit en un térming de un mes, estudiará y al lo considera propedente, proferirá el acto atmisistrativa de reconocimiento de pago por reposición de gastos de cambarías

# TÍTULO III CALIDADES E INHABILIDADES PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO XX. Los cargos de elección popular que no tengan señalados sus napulatos e intrabilidades en la Comsteución Poditica, tendrán los que establece esta fey.

ARTÍCULO XX. Para ser ricaide y concèjal se requière ser ciudadano dolumbiano en ejercicio y fraber nacido e nesidide en el respectivo municipio o distrito, o en el letas metropolitars a la que preferencia, al mentre diurante los tres (3) aficis anteriores a la elección o diurante des (10) años en cualquier époco.

Para ser alcade de los municipios del departamento Architelago de Sair Andrés. Providencia y Santa Catalina se regulare, además, ser residente por más de diez (10) años cumulidos al momento de la fisionoción.

ARTÍCULO XX. Para ser edil de junte administratora local se requiere ser ciudadano en ajercica y haber raskido o desempeñado alguna achividad profesional, laboral y haber estudiado en la respectiva localidad o comuna, por lo menes durante el año unterior a la

- ARTICULO XX. No podrato ser ellegides gotenmadores, diputados, alcaldes in concipiles.

  1. Quier haye sido condenade por sentencia judicial en casquer égons a pensi privativa de li Netrada, accepto por delibra político y culipados.

  2. Quier deniro del año antecer a la elección haye ejercido cargo público com autoricad del un demandativa, positico oriella.

  3. Cuyes parientes dentro del cuanto gradio de contampinistità, alegundo de eficiliado o priverso chiv, circipagia a compañeros, pertamentes bayan ejercido dentro del año asterior a la elección.

  4. Quier haye participado de los positicos con autoridad civil, administrativa, política un villato.

  5. Culer haye participado de los processo de selección ce podratista del Estado dentro del Afo selección a la elección.

  6. Quier haye participado de los processo de selección se portenitate del Estado dentro del Afo selección a la elección.

  7. Quier ciertim del año enterior a la elección necesario del processo de selección del controlo del controlo del año enterior del año enterior del año enterior a la elección necesario del processo de processo de selección del controlo del año enterior del año enterior a la elección necesario del processo de estado en el registra administra del Estado del processo del process

- entidades que presan envicios de aslut en el regimen subsissacio.

  A Disim entiro de al so anterior a la necodo haya ado epresentante legal de empresas de servicios públicos comiciantos en la respondiva circumentación electroni.

  5. Durge parientes deveto est cuarte grado de consenguindad, segundo de afinidad primero cuti, corregues por competentes destronados en el estación esperientarias legales de entidades para estrato de aficial primero cuti, corregues por competentes en entre estación se autentaria trabales, que entre el estación entre trobato, tesas o controloriones, entidades que pressas exercicios de asultar en el regimen subpidiade y ampresas de servicios públicos deministrarios en la respeción estación electroni.

  10 cuten haya paredio la invesidad e de congresidad, diputado, concipil p dell. En el caso de habaro periodo si invesidad a la estación.

  10 cuten haya bardo la invesidad a la estación.

  11 cuten haya bardo la invesidad a la estación.

  12 cutenta de la considerada en el formado por el fingeno competente, legalmente antes dello cutente cutente del consequintato appendo el afinidad partiento del cuento cutente del consequintato appendo el afinidad partiento del cuento cutente del consequintato appendo el afinidad partiento del cuento cutente del consequintato appendo el afinidad partiento del cuento cutente del consequintato appendo el afinidad partiento del menos sul 15 de antes del cierro de las inscripciones.

  1.4. Culien haya side o que las presenciones del capo el moso sul 15 de antes del cierro de las inscripciones.

  1.5. La cutenta del consequintato en la participación destinto a la agrupación política que lo avalera o respuéstra en la nueve candidatura, salvo que haya recurridado al cierro de las inscripciones.

### TÍTULO IV

# CAMPAÑAS ELECTORALES

### CAPITULO 1

### Concepto y generalidades

ARTICULO XX. Las concentraciones publicas y ios actos de propagança erectoral podita inspizança dentro de los tres meses anteriores a la hotila de la respectiva volación, italità, dos (2) allas untes del tita de las efecciones. La recaudación de recursos puede iniciar acis (6) misles antes de las efecciones.

Parágrafo, Antes de la inscripción del candidato la gestión de recursos de campaña se reserva a un agrupaciones políticas

Per medica de consulicación social, se entenderan los canases fracisconese y di nevera tecnologia, de la información, cúa servia para trasente información, en encolorea, y habitadas. En el latacido de los medicos de consulecento más encuentran la prense ecoria, la ridio, el one y la televalór. En los canaires de las nu lacriciogías de la información, se encuerante el contra electrórico, o lisisforo molti-nicialisto de información, co exclusiva entre contra electrórico.

cuentas de mp3 y el P2P (Paer to peer a ved de pares que se constavye sin cientes ni servidona).

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas que inscriban candidados o que promuevan al vette en blanco lendrán deriecho a esposios gratiatza en los medios de comunicación social del Estado que vaan als espocro electromagnático. Está delecho de hará efectivo por dos (2) meser y hasta dos (2) dias artins de las infecciones.

A mals tendar el 30 de enero de cada año si Conseja Nadoral Electoral este mediante resolución, de forma equitativa, el número, duración y tranjas de emis propagande electoral gratulas, previo concepto del perente general de la locided. Televisión Nasconia de Cosmolia, RTVC. y los asignará a sus desenada conformidad con las siguientes regias.

- Se otorganá igual número de espacios a cada una de las fatas, candidatos u optiones lectorales inscritas, en cidad franta de transmisión, ración por la que se adiginar a cilimero de sepacion necesarios para parenfara la justida de juli consignada. La duración de las espacios podrá ser diferense y variable teniendo en quenta la instrutac de la decición.

- infondir a acciliancia.

  El Bordes giasenitariar que ringures campañá pueda repetir espacio en la misma franja, issala tarda no hiyaves femido oportunidad de hisondo las diamás calmañás.

  Lo espacios no son accumbañós, ración por la sucil de perioden cuando no sean retizados por las respectivas campañas.

  Los acostos de producción aveida naturaldos por las campañas becaficiarias da los

PARÁGRAFO 1º. La expedición de la resolución de que trata este articulti sir el concepto previo de RTVC será causal de mala conducta para los miembros de la Sala Filane del Conseio Nacional Electoral.

ARTICULO XX. El Consejo Nacional Electoral regulará a más lantar el 30 de anero de cada año las condiciones da fastalación y difusión de la propaganda electoral en los medios de comunicación, social privados y en el espacio público por parte de las cumpañas alectorales.

participación cudadans y su incumplemento será causal de mata conducta de los miembros del Consejo Nacional Electroni.

ARTÍCULO XX. La financiación de las cumparfias electorates de los partidos, movimientos, políticos y grupos significacivos de ciudadanos, será preponderantemente estatal.

Comenciado (1) Discay accomismos estata

ARTÍCULO XX, Los candidatos de los partidos, móvimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sua campañas electorales:

Los recursos propios de origen privado que los partidos y movemientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

Los créditos o aportos que provengen del patrimunio de los caneidatos, de sus conyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasía el cuarto grado de consequendad.

Las contribuciones, donaciones y creditos, en dinero o en especie, que realizen los particulares.

Los ingresos eliginados en actos gúblicos, publicaciones y/o qualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiendo.

5. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o juridicas que restitem contribuciones o dorecciones a campañas electoristes, deternan informar la existancia de vinculos comerciales, contractabales o busidios estáblistos que a pouesen desde al año anterior de la elección, con la edidad territorial correspondentes.

Para acceder a la financiación estatal lendella que aumplic can el siguiente per

las elécciones para corporaciones públicas lendrán derecho a financiación estatal, ando la lista oblenga el beinta por ciento (30%) o más del umbral determinado para la perciva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato cólánga el dos por ciento (2%) o mas del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorates incluvá los gastos realizados por las agrupaciones políticas y los candidates.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de cardidatos inscritos e través de partidos políticos con personería, jurídica la reposición de gastos solo poterá haceras e través de estas organizaciones públicas. En los dereias casos la partida correspondiente la será entregada a canadada o el se persone resural o junidas que el designo.

Los apoites recibidos por concepia de financiación existal de camunhas, se distribuirán entre los partidos políticos y los candidatos de conformidad con sus establicios.

PARÁGRAFO 2º. El valor de reposición per voto visido obtenido por cada candidato o lala será incrementado envalamente per el Cosagio Nacional Electoral lantiendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circu

Para establicer el valor de reposición pur voto válido, el Consejo Nazional Electorás contará con el apoyo de la Comisión Técnica Especializada, que se conformará en los lémeros previstos en el articulo xX de la presente ley.

ARTÍCULO XX. El Corsejo Nacional Electoral autorizará nasta un ochenta por cienco (80%) de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales e las agrupaciones políticas que lo soliciten en forma justificada.

o se obstivirre namento a financiación austata; el beneficiario del enfici-viveno en su totalidad dentra de las tres meses siguientes a la declarad-ción, a curyo vendimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o plo en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá

a ellectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electronic con el yo del Ministerio de Hacienda y Crédito Páblico, conformate una Unidad Tácnica ecitalizada nocargada de malizar periodicamente lota estacios perincentas, con el to de fijer los limites al monto de passo de las campañas electroles y en lodo caso incitar que estos medion el valor medio del sona campañas electroles.

ARTÍCULO XX. Los recasos de las campañas electronies o yo manto relativo de gastos, a investir se la soperior al dosciendos (200) sialarios minimos legales errensuelles, de acuando con los minimis (alegales por el Conselo Nacional Electronal, encin administraciós, por las generales de campaña designados por los candidatas.

i cupetas utilizadas, para la administración de los recursos de campañas electorates, arán exentas del impuesto e las transacciones bancarias durante el periodo de la mpafar. La superintindencia Prianciera astablacera un régimma especial de control y fancia que guarantico la trassparencia en al maneja de dichas caeratas.

arido, político con personería juridosa podrá adeptar regitar especiales para la cocición y administración de las cumpatilos, la designación de los garentes de políticos y administración de las cumpatilos de políticos de la designación de las apenaciones de considera y la liquididad. Dicha replamentación deberá ser registracia ante el Comajo ment Electica para melicar de la Vigilacia y coloido quel a correligiones.

fódo caso, la responsabilidad en el cumplimiento de la designación del geiente de la mpaña y la apentura o manejo de la cuenta sera solidariamente de las signipaciones Illeas y los candidatos.

ARTÍCULO XX. Las campuñas electorales de los partidos póliticos, grupos algalficativos de oludadanes y candidatos, tienes la grohibición de útilizar las siguientes: iluentes de financiación:

Los informes finales que corresponde presentar a los partidos y movimientos póliticos y grupos significativos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los

informes parciales que les presenten los generales y candidatos, de conformidad con el procedimiento previsto en la presense ley. Dichos informes incluirán el munejo dado a los articipos y los damás gastos resilizados con cargo a los recursos propios.

Para todos los atrictos legales, la responsábilidad en la presentación de los informes de ingresos y galejos cobija solidariamente a los punidos políticos, grupos significativos de cidulatarios, cerentes de campaña y candidatos.

Para la fijación de los montos máximos de gastos a invenir an este tipo de elecciones y para la reposiçión de gastos por votos validos, se tendrán en cuenta los valores establecidos en les últimas elecciones correspondientes.

Dos meses siguientes a la fectra de la elección un informe final dotallado, en el mismo aplicativo de formato electrónico cuentas claras.

Equivalentemente los informes se presentarán en medio fisico, dentro de los términos indicados.

Al día siguente del vendimiento del término legal para su presentación, el delagado, departamental o registrador respontivo debetá enviar al Consejo Nacional Electrale - Fondo Nacional de Finacipición de Parydista y Campatia Biblicanias, una relación destallada de los vitormes de impresos y gestos presentados adjuntamen la totalidad de los documentes indicatidad.

Los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos, deben estualizarso o más medar eturante los tres dias alguientes si día sen el cual se fublieren efectuado las

mulanos, sinexos y dictámenes que hacen para integral de los informes de a y pastes de campatés, deberán ser suscitios por el representanse legal del movimiento político o grupo significativo de ciudedanos, acellor, contado stoy gerenira, según ses el caso.

dominición registrada por cada organización política en el diligenciamiento del recursolidado de ingresos y gazilos solo gualas ser modificada hasta antesi de ser de efectiviciamente a travies del aplicativo el Ponos de Financiación Profiles.

cicin a través de sus contadores, resistaram los requetrimentos pertinentes, para austidas políficos, y impos significativos do ciudadanos, genetre las socrecciones del aplicativo cuentas dazas. En estos casos, los paridos políficos y grupos (vos podrán esticitar por una sola vez al Eonde Nacional de Financiación Política audio de la clare para eficicios de enalizar fies correcciones permentes, de sigual

misarios y anexos asticrizados pera la presentación de inflamm de campaña diabitamente diligiendados por los partidos, movem significalivos de ciudadanos y candidatos, podrán ser consultad walt <u>year transportante daras com</u>, no obstante no se diárd aco no y teléfonos de donantes, aportantes o contribuyantes de las ci-

El informe de auditioria que se gunerará a través del estema, se fundamental altimentaria de las ainotaciones, revistaciones y distantesias que bada sustitor les resistaciones hase en la información consensias en las informes individuades del gualtos las campelifas, libras de ingriscos y gastos, cocumientos y soportes que serie ao concellidad de las campalifas.

El Consejo Nacional Electoral en cumprimiente de las funciones legales atribuidas por la Ley, adoptara un materialismo previo de vigilancia para el control financiero durante el

En el mismo onten, tendrá como objetivo para la realización del monitoreo, delarminar el monito de ingresos y gastos efectivamente realizados por los candidatos durante sua

quinglimiento de las abligaciones asignadas a los partidos políticas, grupos cativos, genenias de camparlias y candidistos, en el proceso de eleconadas y intacido de los diformes de ingresos y gastos de las campañas electoreses, serán candios de conformidad con la presente ley.

# SEGUNDO LÍBRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL

# TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1o, El presente estatuto establicio las fanes del cido electrica y regisir la organización de las elecciones popularia que se mantaria en Celembia. Se aplicará a las elecciones de suitoridades públicas por voto conclar y de forma supletoria a los mocentarios de participación cididataria y a las comultas electricas de las aproperciones

ARTÍCULO 2a. Las elecciones populares se regirán, además de atros de rango constitucional, por los siguientes principilos:

igueldad, Durante el proceso de las elecciones, la organización electoral deberá trividar los candidatos y agrupaciones políticas, las mismas condiciones para buscar el apoyo

- Continuement de la Constitución Electoral deberá asegurar la protectión y destinación adecuada de los recursos públicos que es inventen en las elecciones populares. Envirtud our principio de micralidad las aprupaciones políticas y las autoridades electorales guarantizaren la ejección de cuandidatos que cumplan los requisitos (legales y constitucionales care el acceso a cargos públicos.
- Économia. Los procedimientos descritos en usar estatuto deberán aplicarsa de menera eficiente, preve y expedita, procurando el uso óptimo y solecuado de los recursos.
- Pro ficesive. Este principio orientarà a la autoridad electoral para integrintar de formit restringida los impedimentos legales que limitan el denicho a ser elegado.
- 6. Pro eléctoratem. En virtud de este minicipio, las decisiónes de la autoridad ejectoral harán prevalecier, ante todo, los derechos de los ejectores.
- 7. Eficacia del voto. En las elecciones primará la voluntad popular que errojen los escrutinios, a menos que ais irregularidades comprobadas por las autoridades modifiquen.
- 8. Confabilidad. La gestión electoral brindará condiciones de segundad y auditabilidad. Modarrización, para naégurar desurrollos y recursos técnicos y tecnológicos para la implementación eficas del ciclo electoril y la efectividad de las decisiones efectoriles.
- (d) Planeación. Las autericades electorales debután leictar la preparación de los certamenes electorales al día elgulante en que se déclare la última elección de la intradiatamente antárior.

# CAPITULO 2 Dezecho ai voto

ARTÍCULO XX. Todo custadeno colombiano tiene derecho el volu, en les condiciones y con las restricoranes que estratecien la Constitución Política y este ley.

ARTÍCULO XX. Quienes se encuentren privados de la libertad y no (engan suspendida la ciudadania podrán votar, pero no podrán nestizar proceditamo al interior de los centros

ARTÍCULO XX. Los extrarijeros relidiostes en Calcombia están habilitados para votar en las elecciones y consultas populares distrituíes y municipales, cumpliando los siguientes requisitos:

- a) Contar con disciocho (18) años de edad cumpidos;
   b) Acreditar como minimo cinco (5) años constexos de reladende un Colembra;
   c) Pessar coleta de estrafejeta de residente;
   d) Inscribir su cidada de culsarques en el respectivo manicipiro o distribución de culsarques en el respectivo manicipiro o distribución de la culsadansia.

Paràgrafo 11. La conlimidad de los cinco (5) años de que trata el tieral (b) del presente articulo, podrá internergirse husta por un (1) año.

ARTÍCULO XX. Los extranjeros residentes en Colombia deberán inactibiliza ante la Registraduria Nacional del Estado CAR, centro de los terminos fijados en esta ley para la macripción de odoltas de cadonales colombianos, presentando la cidula de extranpela de residente.

PARAGRAFO. La Registraduria Nacional del Estado Civil realizarà la inscripción de los autranjuros residentes en Colombia en listados aparte, con el fin de terrer una información nacional unificada y para efectos de conformar el respectivo cerso electoral.

ARTÍCULO XX. Quien como cudadano ejerza el denicho al voto en forma legisima en las elecciones gozará de los algulentes baneficios:

- El estudiante de institución oficial de educación superior que acredite haber sufregedo en efeccionas previas al periodo de matriculas, tendrá derecho a un descuento del

Venticinos por cienta (25%) del valor a cancelar por concepto de trâmite inicial y expedición de duplicados de la Librata Militar.

Venticinos por cierro (25%) del valor a cascelar por duplicados de la cilidad de ciudadania a partir del segundo duplicado en adelante;

ARTÍCULO XX. Los colombianos que ejerzan el derecho al sulhagin en el exterior tenerán los siguientes incentivos especiales:

Descuento del veinticinos por ciento (25%) en el valor de cualquier servicio consuler, includa la expedición del pesupode.

ARTICULO XX. El serificado electoral es un instrumento público que contene la slociaración del pinaidente de la mesa de votación de que el ciudadano cumpitó con el deber de votar en las elecciones correspondientes.

El perificado electoral constituye plena prueba del cumplimiento ciudadano del deboer veder. Se podrá utilizar por una sola vez para pada beneficio consagrado en la presente sely y explará con la realización de nuevas elecciones.

ARTICULO XX. La Registraduria Nazional del Estado Chel senhatari, mediante resolución de caselete general, los requisitos que dibiende contener los canificados electrónato ponde a disposición de la suderchad electrón correspondiente, un número de formatos (pail el que corresponde al registro de volantes en la trasportiva mesa de volación o opusulados, segois sea el caso, los ousides deberha dontener como mismo los siguientes deber el departenacio, municipo, terregilientes, lasepeción de Policia de consultado, cona, poesto, mesa, la Pecta de las sécciones, nombre del votante y su número de cidada de ciudidariale.

ARTICULO XX, 3 el certificado electoral no es reclamado per el elector en la masa de victodos porta adolativo en la regisimidad el adativid e revirbigal del Estado Cilié e en el consulado del fugar demos temps anotas la opicial de calcalatoria, en dende tembéra se egopótific ha capita adicionales escribadas.

ARTÍCULO XX. El jurado de votación debetà depositar en el sobre obtrespondiente los fermislos que ne hayan aido difizados para el efecto y entregados a los funcionarios delegados de la Registradoria.

# CAPÍTULO 3

Articulo 4º. El ciclo electoral en la sene de fanes necesarias para realizar una elección popular, declararia y resolver sobre su firmeza. Comprende las siguientes fases:

- opolium, redicatarelia, y restolvire safori sul firmeza. Compremde las digilicelles fistes:

  1). Plannacción de gastión insideraria Consistale en la distinción del calendario deledoral con la directión de las elapas posteriores del cidio. Distamina los recursos, información, prelagogial, lagistico, actividades y controles necesarios para la implamentación de las elaciones.

  2. Campastire electrant. Est al conjunto de actividades que se insilizan nama comovicar e los ciudadesces a voltes en un eleterminado sertido o a abstecentes de trazerlo. Compremde, enfre o tras actividades, los incaudación de recursos. Las concentraciones públicas, las entirentes privadas y el destificion y extitoción de acuatayar forma de priopaganda.

  2. Cilia de elecciones. Compremde todas los actos que ocurren durante la primada electoral, desde la instalación hasta el cierre de las mesas de vetición.

  3. Desdaración de essuitados: histas en los securios, activos es reclamaciones y a evalenda tenta la exposición del acto mediante el cuarta autoridad electra de la electión. Insuganación de restalidados: la elección.

  5. Eviliación post refectras (Convente en la elección y occurrentación del cidio adelantado con el ejocopico, por porte recorrer. Convente en la elección y y occurrentación del cidio adelantado con el propósito de la mejora confinua para las siguientes elecciones.

# TÍTULO II CENSO ELECTORAL

# CAPITULO 1 Contermación del censo electoral

ARTÍCULO XX. El Registro general de cédulas de cudiadanía es aquel en el que se encuentran jodan los cludiadanes colombianos residentes en el país y en el extenior nabilitados por la Constilución y la ley para ejercor el derecho el sufragio.

fin. A través de és se determina si número de electores que se requiere para la validaz de los actos electorales.

ARTÍCULO XX. La Regioliaráviria Nacional del Estado Civil deberá publicar en sa página web; yes (3) meses arries de las volaciones el precenso electoral en el que se relacionarán los números de cédula inscritas y las respectivas circumscripciones.

Les organizaciones políticas y la comunidad en general podrán presentar observaciones unite la Registraduria Nacional del Estado CNII dentro de los 15 dies calendario elquientes a la gualicación del pracesso.

Las observaciones podrán versar sobre las causas de deputación del censio, las cuales deberán ser resueltas por la Registraduria Nacional del Estado Civil antes de la publicación del censo definitivo y de ser macesario se procederá a la modificación del

ARTÍCULO XX. La automisad electoral confratará uma auditoria externa para supervisar la elaboración y conformación del conso electoral, previo y postetior a les electrones ordinarias y a cualquiar mecanismo participación cuidadoria que se desarrolle en al territorio naciones.

ARTICULO XX. Los principlas de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la Registraduría Nacional del Estado Civil cuente con la debida anticipación, con debo ciertos y actuales para el desarrollo de los comicos y de los mecaniamos de participación culdedatura.

- 1. Las performiciarios a culdidadirás que se ériculentren en situación de servicio activo 
  a la Fuerza Pública, información que será suministrada por er Ministerio de 
  Defensa Nacional.

  2. Las pertenecientes a disubdanes inhabitados para el ejercico de derechos y 
  fundiones públicas en virtud de serraterios penal ejecutoriosa, información que 
  reminisa la subordical judicial compreterio.

  2. Las correspondemisas a disubdanes failadidos, o last de quienes se declaro la 
  resultar presenta, información que será tomada del registro civil o que será remitida 
  por la estrafenda glocial compresente, egotin sea el caso.

  4. Las colosios mitiliplos.

  5. Las correspondientes de cultural de casa.

  6. Las compresentes estantes en la resultar de resultantes.

  7. Las correspondientes e casos de false develutad e suplemución,

La información deberá ser suministrada à la Registraduria fesional del Estado Cért por la autoridad responsable de esta dentro de los 15 días siguientes a ocurrido el hecho. De no ser auministrada dentro del término establecido será considerado causal el mala

Se considerariar como prustose para cemostrar la residencia electoral, renre ciras, fas que deminestrar, el vincular laborat, Vinculardon el esterma de seguridas social: el amendo o la propiedad de blamesi immuebles, el pago de impueblos que gravam binnes (mueblos), el pago de servicios poblicos, sir vinculo academico, tas melocines financieras, la prociedad os un installeramento, pormercial o industrial de la persona con la respectiva circunaccipido, in pueda debe enviendorir que el vinculo; post de circunaccipido. Internacio post de circunaccipido. Internacio post de circunaccipido. Internacio post de circunaccipido de se

ARTÍCULO XX. El ejercicio del derecho al viste esté condicionado a la insprepción de la radios de ciciadanda ante la Registradura Nacional del Estato CNI, en la forma y en el plazo que se establecen en este Estatida. El ciudada con alto posti valor en la ciciamistración en que quede registrada su addula de auditadania conforme el ceras electrada.

ARTÍCULO XX. Los residentes en el país y los colombianos residentes en el extenor, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sultragio deberán inscribir so cécula de ciudinamia en la circamentoción en la que residen.

La incorpción de la cedule para los colombianos residentes en el extentor se realizará ame los embalaciones y cómulas de Colombia ame otros Estados, presentando la cédula de chotodanía o pasaporás vigente.

ARTÍCULO XX La inscripción de la cédula de ciudadante para los residentes en el país se realizará ante la Registraduria Nacional del Estado Civil de la respectiva.

Registraduris al momento de la inscripción cruzará la información scomistrada por el dadano con las pases de datos a liss que tenga acceso, con el fin de determinar al éste ide en la circunscripción que ha deciarado.

nsista en continuar con el proceso, deberá difigenciar un formato de preinscripción y par su realdencia en el respectivo invariotes. Para ello, contará con circo disa siactes si dispecciamiento del formulario para aportar proviba dipumental que tracello su respeccia.

vez vencido el término, la Registradaria Nacional del estado CIVI remitrà de manera ridata si Consejo Nacional Elementa por el medio más espedio el formalaria y la ha spordesa, si ne aporte pueste sel lo dejare consignado en una constancia, adjuertar al formaliario.

ARTÍCULO XX. Recibido el termulario de preinscripción y la prueba de la realidencia, pliniciaria, dentro de los 2 meios appuentes el Comejo Nacional Electoral resolverá si cuivatadano realide en la circumentifición dende pretende inscribir su odicida de diudidante recibiarte acto administrativo elebre el que procede recornio de reconición.

De manera aleatoria el Corsejo Nacional Electoral pocira resistrar visitas pare comprobar la residencia de los ciudadanos que diagenciaron el formulano de preinacripción de au ceduta.

Si no fue presentada posaba que demusatre la residencia dentre del sirmino previsat en el anticulo arbeiror se rechazará la inscripción mediente ació, administrativo que po administrativo que po-

Si se hallo probada la residencia, una vez en timo di acto administrarvo aera combinuano. a la Registraduria Nacional del Estado CIVII para que l'egrane al cerso, electoral de la revesamentienta circumanteción la ciduda del ciudadano que spicial su inscripción.

La notificación de los actos administrativos aqui descritos se realizará a trevés de su publicación en la plapha web del Consejo Nacional Electoral.

En caso de que el cudarlans caráble de lugar de residencia, deberá informar a la Registraduria Nacional del Estida Civil de la circunscripción correspondiente dentro de los 30 días siguientes, para que se modifique el Cerso Electoral.

La Registraduria Nacional del Estado Civil establecera los mecenismos necesarios de publicidad y logistica pera la actualización de la información por zonificación.

# TÍTULO III INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- Consutas infernas, abiertas o cerradas.
   Selectorado
   Encuestas.
   Congresso e convención nacional
   Organos regionales.

ARTÍCULO XX, Para ser precimidate y candidato de un partido político se requiere ser militante por lo menos durante el año anterior a la poelulación en una u sina condición.

# CAPITULO 2 Consultas internas

ATÍCULO XX. Se denomina opasita interna e las elecciones que pusden consciar las prupaciones políticas con el fin de adopter decisiones como la selección de candidados opos o de casición, la escopencia de sus directivos, su organización interna, antre ras. Essas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital, unicipal y local.

Les opresultas internas son de dos tipos: elevatas y cerradas. Son elevatas cuando se permite la participación de diudadanos no relizantes. Son cerradas cuando la vistación se reserva a los militaritas, conforme al registro.

ARTÍCULO XX. La organización electoral oplaborant en la matización de las comunitas de los partidos y movimientos potiticos, la cual incluirá el survinistro de largetas electorales o instrumentos de voltación electrónica, la matalación de puestos de voltación y la realización del serutario.

En el caso de las consultas internes convocedas por egrupeidones politicas en coaledin, el limitis de gastos, el número de usates, avisos en prensa y cultas, se fiarlin en condiciliones de jasobad enfre dichas apripaciones. El Consejo Nacioni, Electroni englas el consultado de la convocatoria, se restración de las consipitas, Asi topes de financiación y los intentes a la propagamente electroni.

La restización de las consulhas pocirá colocidir con las elecciones ordinarios. Clada año Consigio hácional Electros sentiente una fecha para la restitación de las consultados pusinos deban realizacien en dia distinci al antiledes para las elecciones ordinarias. Sobo caso las consultars internes para selecciones candidados a un mareno cargo corporación se malizarán en la marena fischa por locas las agrupaciones políficas o decidira sociale a sete misicantismo.

Cuantro las consultas internas se realicen en igual fecha de tas elecciones ordinários, los jurados de votación solo suministranar la tarjeta electoral de la consulta e los votantes

ARTÍCULO XX. la campele de prosellamo en el marco de las consultas initiaras, iniciara el menos dentro de los treinta (36) tifas anterioras a la fecha de votación de la

ARTÍCULO XX. El resultado de las consultas sens obligatorio para la agrupación política o coalición, que las habiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas

Se entiende que un precamidato ha participado un una consultá ciuando su incoripción ha quadado en firme, de conformidad con las disposiciones establecidas por las

Las agrupadores políticas o cualiciones, sus efrectivos, y los precursidados que participarin en la copusita interra, no positir inscribir ni apoyer candidates destintos a los seleccionados en distro mecanismo, con incerpodo de los casos de muerte e incupicidad absoluta del candidad en al sectionado. La efecte-varia de este precepti, eser causal de nalidad o revicanteria de la inscripción del candidato que se epoye, diferente al elegido en la consultar.

ARTÍCULO XX. En caso del incumplimiento de las resultados de la consulta inferira o en caso de renuncia del candidato, las agripaciones políticas deberán entreger propococoniamento los gesatos en just huelaten insensió els organizaciós desideral, les cuales serán figides por el Censelo Nacional Biedical con base en los informes que presente la Registraduria Nacional del Estado CAE Estas acumas podrin nor d'uncontradas de la financiación estatal que corrispondia el cichos partidas y novimientos.

ARTÍCULO XX. Destrip de los 18 días siguientes a la realización de la volación De lo consulta felerna, las aprupaciones políticas que participation en ella deterrita de pisearelar ante el Fondo Nacional de Financiación Política, ju respectiva rendición de cuentra de conformidad com lo dispuesto en el Triade IV. Casillillo 4, de la presente ley.

ARTÍCULO XX. A las controversias aurgidas en el proceso de votación de las consultas internas les serán aplicables las disposiciones previstas para los procesos electurales

ARTÍCULO IX. Las paristras políticos y grupos significativos de ciudadantes, que pretendan inscribir una tieta de candidatos a corporaciones públicas de alexados popular, tabedana diemostra imunelariente lega el fotal de velos obtenidos en sis electricos inmunelarientes partientes, no superan el quinco por ciento (19%) de sos velos validos de la respociesa districante pública de las estatas.

 Se detarminaria los terminos y condiciones en los que se implementaria el sistema de sedicirio interna. Así mismo, ningún partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanas, podrá participar en más de una cestición en una misma circunscripción. La euscripción del acuento de coalición tiene carácter vinculanie, La inobservencia de las preceptos establecidos en éste articulo, será causal de multida o nivicalistra de la recripción de los candidatos que se apoyen, diferentes a los designados en la coalición. A. Se indicará si la lista presentada es abierta o cerrado. Parágrafo T. Las listas a corporaciones públicas de elección popular presentadas en cualidos inseptacion el protopio de ligualdas de glimmo y se propenderá por la inclusión de tributa las optiones sexualles.

En la conformación de las listas de cosisión no habite más de dos candidatos seguidos del intimo glama para de la cosisión no habite más de dos candidatos seguidos del intimo glama. ARTÍCULO XX. Los partidos y grupos elgrificativos de ciudedanos que atieque no perficieren en la coefición decidan acherir o apoyer al candidato unlos o a la lista presentada, tendrán a estos como sus candidatos únicos. En el caso de les campañas presidenciales también formaran parte de la coalición los peridos que públicamente manificaten su apoyo al candidato. Parágrato 2. Para efectos de topes de campaña, propaganda electoral y noceso a mestios de comunicación, se entienderá que les partidos colipados se reducen a uno sólo; lo que no implica que los candidatos dejen de partenecen al partido político que los pataxió. ARTÍCULO XX. Les partiels, políticos y grupos significacións de clududantes que decician coligaras pora presentar candidatos er cargos unisominales o lidas a corporaciones publicas de elección popular, debarán assectiva en lecuerdo de casilidor, el cual será preservado al remarcio de la inscripción de candidates y continenta lo liquiante: Niembres de las partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la filiación política de cada candidato, ARTÍCULO XX, Se declarará la adquisición de personería juridica a los partidos políticos que habiendo presentado una lista en coalidor pare el Congreso de la República logren que al menos uno de los candidatos propaestos ocupe una curul. Acta suscrita por el que el órgano competente de cada organización política, donde sie tomo la decisión de auscribir la coalación. Descripción del mecaeixmo democrático establecido para la conformación de la fista cuando se triate de corporaciones públicas de elección popular o para la selección del ARTÍCULO XX, En caso de felitas sizuelytas de gobernadores o sibaldas, el Presiden de la República o el gobernador, regine el caso, dientro de los des Q1 data aguistientes a courrence de la cuenta alcinicitad a partido, appro pirigilizativo de ciudatrino e coalici-que fescribó al candidato, uma toma para supil la vacacire. Si derinto de lina desc (10) ábilidad hábilies tagiamente al de reccho de la solicitad on perenentaren la terra, el nominado designará a un ciudadano raspetando al partido, grupo significativo de cividadanos consicion que herothi del candidato. Acuerdo programatico con los tenas locológicos en los que se acordo acuar como buncada en temas políticos, sociales, ambientales y económicos. No podren ser encargados o designados citima golhemacione, o alcialdes para provedr vecandes femporales o absolidas en tales cargos, quienes se encirentere en cualquiera de las inhabilidades a que se relieren los mamerales 1, 2, 9 / 6 de articulo 30 y 1, 4 y 5 del articulo 37 de la Ley 817 de 2000. Lo unterior, sin perjuicio de la financiación de campiulla que realicien los candiciatos en listas preferentes  $\gamma$  los derechos que tenga cada candidato a la reposición de votos En todo caso, cada partido deberá cumpir con las reglas que establece la ley para la vigilancia, control e inspección de las campanas de cada candidato. La responsabilidad de las organizaciones políticas es solidaria. Por su parte, los candidatos de fistas a corporaciones públicas de elección popular en ceálición, que hayen resultado elecios, serán reemplazados de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política, caendo haye lugar e allo. Se señalará el modo en el que se empleante los togos de cada organización política y el nistema de publicidad que se aplicará. ARTÍCULO XX. Los miemeros de las Corporaciones Públicas elegidos por um malición, constituirán beroada en los tárminos previsios en el acuerdo programático establecido lor garridos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hacan gaine de la licion. Estos podrán termar tierátories acerdes con los postalados de su persido, mpre que no se afecte el ecuerdo programácico de la coalición. b) Sie inscribirán anie los delegados departamentales del registrador Nacional del Estado Civil los candidates a la Cámana de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambiass departamentales. c) Se inscribirán ante los registradores distritales o municipales los candidates a (excence)o, las ulcastrilas y a las juntos administradoras focales en municipios airringistradores sucetarias. CAPÍTULO 4
Procedimiento de inscripción de candidatos ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas con personeria jurística podrán insential candidatos a carpos y corporaciones de elección popular en calda circunscripción electoral, excepto para la elección de candidatos por la circunscripción especial de morrosa abricas. PARÁGRAFO 1º. El acto de inacritación se fiveral a cotor de manere personal que parte de los Autros canodicatos en los registracions pereceptoriares. Cuendo los candidates nos se recuestros en el sugar de la inacionación, poderá electras el actor de inaccioción cente el registrador del Estado Crist o el funcionario Consulair del lugar donde estivalemente del versión del estado Crist o el funcionario Consulair del Auger donde estivalemente del versión el consular del periodo del estado Consular del consular rán inscribir un cundidato por cada cargo uninominal y una lista de candidatos cuyo ero de integrantes no podrá exceder el número de curvies, o cergos a provieer fin la ectiva circumacionido. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. PARAGRAFO 2°. En caso de inscripción de dos o más candidados o listas se tendrá como valida la primient inscripción, a mismos que la segunda inscripción se realice expresalmente como una modificación de la primera. Las agrupaciones públicas sin personeria jurícica también podrán inocribir candidates a cargos y corporaciones de elección popular, en los términos establecidos en esta lay. PARÁGRAFO 3°. En la medida en que la recrología lo permita, esta inscripción podra ARTICULO XX, Las agrupaciones políticas con personeria juridica, podrán inscribir candidatos a cuergos y corporaciones de elección popular en cadá dicusteoripción electricas de conformidad con o inscribicación en el entrolos XX de jurgande (leg, proporte) para la electrica de candidados por la circumorpodio especial de minorios de dichos. ARTÍCULO XX. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) messas antes del dia de las elecciones populares y se extenderá por un (1) mess. En los casos de nueve elección o de elección complementana para el resió del período de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) dies calendario contados a parie del dia eiguiente de la convocatoria a furava. dràn inscribir un candidato per cada cargo uninominal y una lista de candidatos cuyo mero de integrantes no podrà exceder el número de curules, o cargos a proveer en la Dichos candidatos debenin ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estituidos. Presentación del discumento que apredite el respaldo de la candidatura, según el caso: Las agrupaciones políticas aln personeria jurídica, también podrán inscribi-candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, en los términos establecidos en esta ley.) Decumento de atorgamianto del aval por parte del regresendante legal del partido político con personeria juridos, o su delegado, evento este último Comentade (VE) Ejeunillo Palente en el circ se debará acompalata, además, el focumento de adelgación.

b) Confiscación de la autorida delectroni además el avaldez y sufficiencia de las firmas de appro trecusidades por los grupos significialivos de ciudidations.

A Asserto de crasilidos.

Confiscación de las autoridades por los grupos significialivos de ciudidations. ARTÍCULO XX. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular se realizará ante el registrador que corresponda el nivel del cargo: a) Se inscribrária parle el regularador Nacional del Estado Civil los candidatos a cargan y corporaciones que se ellam en circumentripolin nazional y el lo pincursicapción de controllatores materiales se el destorio de la Calenza de Representantes. Esta ol'illindo punden optar por inscribárse en la corresponsiente ambajarán o consulado de Colombia del país de su estadercia. Poincupla de la cédula de ciudadania de las candidatos.
 Des (2) folografias de los candidales tamaño cédula, con fondo claro.

4. Aceptación de la candidatura eusorira por los candidatos inscritos.
5. Diligenciamiento y firma del formulario de intercipción por atra de los caindidatos.
6. Programa de gobbierno en el race de intercipción per atra de los candidatos a cargos unincentidates.
7. Cumprimiento de la cuoda de género en el caso de indoripciones de caindidatos a carponaciones publicios.
8. Presentación del libro de contabridad donde se negistrará la información trinsciens. 5. Diagrenzamiento y firma del formulario de inscripción por parte de los candidatos. 6. Programa de gobierno en el caso de inscripción de candidaturas a cargos sorinominales.
7. Cumplimiento de la cubita de género en el caso de Inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
8. Presontación del libro de contabilidad donde se registració la información finenciara de le camparte.

Si se trata de organizaciones o de comunidades indigenas o de <u>afrotecomidentes</u>, la inscripción deberá, ser realizada por el ingresentante llegal de la correspondiente organización, incompationo certificación expecida por el Ministerio del interior sobre la existencia y representación legal de la nisma. de la compaña.

S. Si ar final sé origanizaciones o de comorridades Indigensa o de negritudes, la inscripción deberá sel restitudas por el representante legal de la correspondiente originalización, acompañando confiscación expedida por el Ministerio del Inferior sobre la evilatencia y representación legal de la firma. La aceptación de la candidatura se tiebe otorgar de forma expresa y bajo las gravedad de juramento, mediante la firma del massectivo formularlo de eractición o mediante un escrito de aceptación de candidatura. En ansos La aceptación de la candidatora se debe oforgar de forme expresa y bujo la gravedad de juramento, mediante la firma del respectivo formularso de inscripción o mediante un escrito de aceptación de candidatans. En ambos casos se deberé dejar constancia de: a. Fillación Política
 b. Cumplimiento de los registalos y calidades estigidos para el cargo y corporación.
 b. Camplimiento de los registalos y calidades estigidos para el cargo y corporación.
 de la haber aceptado ser ciendidatos á nirigián otro cargo o Corporación en la misma elección. elección.

No haber participado en comultar de agrupaciones políticas, diferentes a la que la inscriba.

I. En caso de ser inscribo por una agrupación política con personenia juridica, manificatar el tempo de attilisación sel correspondiente partidio, que en enquen casio podrá aler inferior se un 11 año. lo inscribe.

6. En caso de ser inscrito por una agrupación política con personería jurídica, manifestar el tiermos de afritación al correspondiente pertido, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) afro. ARTÍCULO XX. La inscripción de cerdidatos e cargos y <u>corporaciones</u> de elección popular está sametida al numplimiento de los siguientes requisitos. ARTICULO XX: Por evel se entiende el discurrenvo por medio del cual el reginalentarile, legal de uma agrupación política con personanta juridoz, e se olegado, respaise la autérituria representación política de las cardistates es hos cardismens esterianse. Debro documento se espetifica de codio alguno y observando los principios samelidacionales democratiloso para la selección de procedibase. Presentación del documente que acredite el respaldo de la candidatura, xegún el caso: Agrupaciones politicas con personeris juritica.
 Documento de obrapamiento del susi por parti del representante legal del ta aprusación politica con personeria juritida, o su delegado, evento este elimo en el que alt orberta acompañar, además, el documento del relegación. El olorgamiento de avalirs estané sujeto a las reglas establecidas en el capituto 1 del filuto lercero del presente oxierpo normalivo, además de suletarse a lo presente estabulariamente. ARTÍCULO XX. La ausencia de alguno de los requisidos para realizar la inscripcios del candidato, sirá causal de inadmisión, piara lo cust al funcionario encargado lo indicará en la relapocivia castila del formulando respectivo, copia nal cust los suministrares al candidato. Se porte subesante hasta el dia del cierce de las secrepcioses. Efectivada la inscripción de las candidaturas, cualquier ciudadano podrá solicilar al Consejo Nacional Electoral la corrección de lista en ciso de incumplimiento de cuota de gárairo. ARTÍCULO XX. Son causales de rechazo de la solicitud de inscripción de un candidato: No auteaquir aportunaments el en debida ferma el requesto coya cinistèn motivé la inadmisión de la solicitud.
 Inscribir un candidate distinte al aeleccionada en consulta interna de un periodo político. lico: cribir un candidato ganador da la consulta Interne de un partido político discinic use lo avalia. cribir a un candidate previamente inscrito por otra agrepación política pera las Parágrafe. La revocatoria de la inacripción de una cannicitatura por parte del Consejo Nacional Electrons. Po le obtraja el detectro a la respectiva apoputible, política piana medificar o tenimizanta la candicitatura revocata. So la ve a selecula la cube de género o de discapacidad como consecuencia de la decisión de revocatoria, us aprupcido política tendrá directro a reemplistar cualquivar de las candicitaturas no alegoradas, por un caindidato del género que se requiana en acas de respettar tolas proporciones. Dontre esta decisión proceda implignación ante el superior del registrador, mediante ascreto que debe ser presentado dentro de los dos (2) días siguientas, con el documento que desvetios la causal de rechazo. La decisión de la impagnación se tomaré de plano dentre de los cinco (5) dílas siguientes a su recitie, mediante resolución contra la que no procede recurso. ARTÍCULO XX. Crisase el Registro de Cercidades inscritos. RECI, en el que las audordades sincicirales competentes Revistas el registro de cándidatos inscritos en al orden en que se realizon. El RECI parentale cossallar en tiempo neal las sociacidas instrutacios por junto de los funcionistes selectrales consentira en tiempo neal las sociacidas mainmans, el nombre del candidato, la agrupación política que lo avale o respecida, el cargo al que appria. Lo forcesarsación electral correspondiente y fas causales de insubnición o rechazo de la solicitud. si es el careo. La decisión se orderará comunicar al funcionario electoral competente para la instripción del candidate, quien procederá de conformidad con lo dispuesto en la miema. El renunciante deberá presentia directamente y por escrito az indivincia por el funcionario electoral que por competencia debejo cencor se inecripción, previa premunicario de dicha decidido a la agrupación política que la qualdo a respolido, previa pronatancia se aportada guies care el escrito de remunica. En caso de na enterioriante potantancia se aportada guies care el escrito de remunica. En caso de na enterioriante ficire olique, podrá haceras ente la autoficia electoral o consultado dende se excursional por el guara estableción, de la cuel el directamente reporte depete contendirá y familitar formada en el RECL. figualmente podrán modificante las inscripciones hanta un (1) más antas de la fecha de la correspondiente votación, en los siguientes casos: CAPÍTULO. 5 Otras reglas para inscripción de candidatos por agrepaciones políticas sin personeria jurídica or haber obtanto la inscripción mindiante error, fuerza o doto, debidamente bentarada a autoridad competente. Por impulgación o acusación en un proceso penal por delibas que geletera gonazificada a las agrupacionas políticas, de conformidad con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones poliviese sin personeria juridica tamitián podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

Para elecios de la inscripción de candidatos, las agrupaciones políticas que na tengan personería furtidos se tratarán a identificarán como grupos elgorificativos de ciudadanos.

La solicitad será presentada ante le delegación departamental de la Registraduria. Nacional del Estado Civil, de la correspondiente circurscripción electoral.

La xolicited de locoripción de comités promoteres de grupos algolificativos de cilutadantes, podrís presentame tres (3) meses antién del clierre de lá inscripción, de candidatos y duracia un (1) mes.

momento de la inscripción del combia promotor, diabria ser indicado el nombre y logo-podo que lo identificaria. La delegiación departamental de la Registradoria Nacional del cado CAV decidirá sobre la esticitad de inscripción del combia promoto intervo de las loco (13) díale habites estjulentes, a su existicad, a qual final. As replamentación sobre mitres y logo-simitolos que expláse el Consejo Nacional Electeral.

La decisión aobre la sobellud de inscripción se helificant al yodero del grupo elignificativo de ciudadanos. En el case de ser laverable, porierta a disposición del vocate tra formularios geredecision de firmas de apopo. En caso de ser destavarios indicarta fasi ratanes es su denegación. Solo podrá darse inicio el proceso de recolección de firmas con la nofiliación o su no decisión laverable de solición de inecroción.

- Cludadano no incluido en el Archivo Nacional de Identificación ANI
  Cludadano no incluido en el criano secursos
  Cludadano no finciuldo en el criano secursos
  Cludadano que no pertanece al cersos electeral de le respectiva circumpición
  Claico, incompisión
  Ficha y no carrespondiende
  Cluación so assista correspondencia entre al numbra, primer applicido y si número
  de obdivia de clutadaria
  Rengión Intelopia.
  Encatechado incompisión

PARÁGRAFO 1. Las firmas entregadas podrán ser extejadas por experios grafológicos, quienes dictaminarán al existe o no unjuncedencia de apoyos.

PARÁDRAFO 3, Contra la decisión de rechazo de las firmas de apoyo procede solicitud de reconsideración ante la Dirección de Cerso Electoral, quien deberá resolventa elentro de los tres (3) dias elguientes.

- d) Cuando el cancidado o la lista de candidatos ne obtene al menas la votación requerida para limer delencho a la reposición de los gastos de la carrigade de escuendo con la ley.
   e) Para cubir el valor se la sanción de multa que eventualmente smonga el Consejo Macional Ebelosia en una estuación administrativa.

ARTÍCULO XX. Para el curptimiento de lo dispuesto en los artículos anelecires, lus pólicas de sededad de cardicidarea se constiturán prediorira política de gesenita expedida por compatifica de sejuno e indeliario generalito becenir de instituciones autoribadas por la Significación de seguino en deliario guaratilo becenir de instituciones autoribadas la seguindad de la seguino de la seguinda de la seguindad de la seguindad candidações para las los seglis (la institución siguindes a la fectos de la declaración de los resultados de las elecciones por la autoridad electora;

amiento de la cuoja de genero en las listas en las que lo exige la ley.

ARTÍCULO XX. Cuaquier cudetiano potrá solicitar ante el Consejo National Electoral la revocación de la inscripción de un candidato, destro de sos ses (3) días habites alguientes a la respectiva inscripción.

La Secretaria del Consejo Nacional Electoral acreelerá a reparto las selectudes de revocatoria de inscripción de caudidatos a más tardar al día aguiente a su presentación.

ARTÍCULO XX. La solicitud de revocatoria de inscripción déterá reunir los siguientes

- Identificación del solicitante y datos de contacto.

  Identificación del candidato objeto de la solicitud, cargo al que «apira y la corresponalente circumsorioción electrica» y contacto del porte de la solicitad.

  Correspondente del candidato del porte de la solicitud.

  Correspondente del candidato del porte del candidato del porte del port
- respelda.

  3. Indicación clara de la causal de revocatoria de inscripción.

  4. Hechos que sustentan la solicitud.

  5. Pruebas que respectan la solicitud.

ARTICULO XX. El Dispatha del consejero ponente resolverá sobre la atmisión o inadmission de la solicitual de revocaloría da inaccipción dentro de los dos (2) filas siguientes a su presentación.

La solicitud será insidentida por la falla de alguno de les veguistos indicados en el articulo antesiar, los quales podrán ser subsarantes dentro de los des (2) dias siguientes a til conserlación del seulo de hasilaristos. Sel dondejero permete comociden substanciado bas fallendas que reclivarse la macimistio, admitist la solicitud. En dissi contrario, la reclassizan decidinar dels contra el que o procede recurso.

ARTÍCULO XX. En el suto adrissorio de la solicitud el consejero poemna diacidirá, ademis, sobre la realización de use sudimois en el correspondiente atunto, en la que se escuchará y recibirán precipa al adicidante, al candidato timpupado, a la apuración política que lo nespatiba o avaita, el Ministerio Público y a terceros hierasdes. La adiando será realizada a mais tarder deniro de los disc. (10) clas palendano siguilareas en la fecta del ante.

El auto admiscrio será comunicado por correo electrónico o en su defecio postal, al sociotante, al candidata imprognado, a la agrupación política que lo respuida o avala, al Ministario Pública y a tercerso interesados, selso utilimos, y través de publicación de avaco en la página wello del Consejlo Nacional Electora).

En los asunitos en los que no se disponga la realización de audiencia se recibirán por sacrillo las infervenciones y las pruetas por parte de las personas mendionadas en el

inciso anterior, a quenes se concederá por igual un trestado de tres (3) dias pera talos efectos, a continuación de la comunicación respectiva.

ARTÍCULO XX. Superada la autiencia o recibidos los escritos de las partes o interesados, el consejero ponente resolverá si requiere de pruebas adicionales, las cueles decretará por auto y ordenará su recaudo en el liemino de cinco (5) diás.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electional conformarà mediante reglamento salas de fres (3) miembras para que en año electional deciden las solicitudes de travoçaloria de inscripción de candidatos.

Las salas adoptanin la decisión dentre de los oche (8) dias alguientes a la audiência, el vencimiento del trastado o de la etapa probatora, según el casó.

La resciución que decida la solicitud de revocatoria de inscripción será notificade siempre por correo electrónico y también em estrados, en audiencia que será realizada e más lardar dentro de los dos (2) dias siguientes a las sesión en la que la decisión ase aprobada.

ARTÍCULO XX. Contra la resolución que decida la solicitud de revocatoria de inscripción procuede si recurso de súplica, que deberá ser interpuesto en la audiencia de nofficación o por acorio presentació denire de las dos (2) días alguentes.

El recurso serà resunitó de siano, dentro de los diaz (10) ellas siguientes a su

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional, Electoral ordenará la publicación del listado de candidatos includos en el informe de la Proculladuria General de la Nación de que trata el efficulo xx de está ley.

La Sala Piena de la Corporación decidirá sobra la revocatoria de esta inacripciones a más tardar en la segunda sesión que siga a la publicación de que trata el inciso anterior.

A esta decisión se aplican las mismas reglas de notificación y recurso de la sniicitud de revecatoria de inscripción de particulares.

# TÍTULO IV DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

# CAPITULO 1 Actos preparatorios de las elecciones populares

ARTICULO XX. La Registraduria Nacional del Estado Civil señalez la municipios com más de veinte mil (20,000) cédulas ripitas pera votar que debien ser divididos en zómas destinadas a facillar las inscripciones, votaciones y escriumios.

correspondientes para que se comparen con las de las distintes zones e efecto de especi la múltiple inscirioción.

ARTÍCULO XX. Duardo un ciudadeno esscriba su cédula dos o más veces, la última interdeción altuda las Attentivas

PARAGRAFO. Para que se instalan mesas de vatación en un correjimiento o inspección de pelicia, en necesarió que está crente con no menos de sels (il) mesos de aetidación a la facha de las elecciones.

ARTÍCULO XX. Los registradores distritues y municipales instalgrán, fres [3] mase antes de coda elección, usa mesa de información electrical en la que posibilitar los lastido de los números de las definidas de ciudaderia que infegra el onese electro correspondiente a distrito o al municipio, para que dentro del mas septiente cualqui ciudaderio puesa relamento per origenes o unitalense en la abboración de distrito ciente.

Dentro del ries siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formillarse restamo en casos de caracitación por maistre o da omisión en su inclusión e le fre que combre y delade corresponciónicos assi inclusión en la camo. El Registeró Macional cital Essado Civil pacicioni las listadios del censo corresponárele a cada sección del asta en las diades del consistión nacional y en las esponsales que sucien in especial en las diades del consistión nacional y en las esponsales que sucien in especial para cada del consistencia del porte del porte del porte del porte en las diades del consistión nacional y en las esponsales que sucient in especial para cada del porte del porte del porte porte del porte del porte del porte p

ARTÍCULO XX. La Registraduria Nacional, previo concepto favorable del Conse Nacional Electrical, (ápit el riómero de citaritantos que podría navirajan en las distina musas de volación. La Registraduris Nacional del Estado Civil elaborida, potra cara massa, justifica de celulias ajotas para vojar en las cashecras muniquiases, corregimiento en inspeccionis en podríad donde funciónam riessa se visicadono. Si despuedo de elaborada las listas se cancelaren o excluyeren uso o más celulias, el correspontiente Registrad; del Estado Civil o su Delegado envisirat o las respectivas motes de volación si lista o ceduas con las que no ser possei autrigar.

edificios públicos tales como centros deponivos, colegos, esc., tratando en todo caso de facilitar el control del orden público y de dar libre acceso a los sutragantes.

ARTÍCULO XX. Las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria y superior, deberán permitir el uso de sus instalaciones fisicas para el rissavrollo de la

De Igual manera, pondrán a disposición el personal que la organización electoral considere necestrio para la operación del sistéma electoral:

ARTÍCULO XX. El personal de las instituciones educativas referdas tendrá a su carpo las algulentes funciones:

1. Preparar: en conjunto con la organización electrat: las installaciones del cenho educación al qual perinenceo para la adecuada estatución de la jurnad electroral. 2. delarer la la funcionario electrorale en la installación de los jurnada electroral. 2. delarer la la función para perinente de las inregularidades ejurnada electroral. 3. folicimars las autorificiades presentes de las inregularidades ejurnada electroral. Considerar can las estatuficiades se las estatuficiades se las guentes de las installaciones y los districtos elementado de la jurnada electroral.

ARTÍCULO XX. Los esaudiantes mayones de adad, deberán prestar sus servicios a la organización electoral, y cumplirán las eliquientes funciones:

ARTICULO XX. Los directores de las instituciones educativas, deberán enviar a la organización electorial los respectivos listiados con la información del pessonal de la minima, sel como de sus estudiantes mayores de adad, que perticiparán en el proceso interneda.

g) Acceso a comunicación telefónica y/o via MODEM: h) Acceso a parqueaderos para votentes.

ARTÍCULO, XX. Lies estudiantes exceptos para participar en el proceso recibirán le capacitación sobcueda por parte de la erganización electoral. Esta papacitación se dará dentro del horario nomel de cisaes, y hará paris de su formación de servició secial.

ARTÍCULO XX, Le organización electoral por su conducto o por quien ella delemina tomani una póliza de segunis, que garantice la integridad de las instalaciones que se utilican durante la jornacia electoral.

Parágrafo. En caso de requestres el uso de Minestructura informática, inetalaciones electricas y equipos electronicos perinencientes a la institución educativa, se aplicará lo clispuesto en el presente articulo.

ARTÍCULO XX. Previo al desarrollo de elecciones con dispositivos electrónico voltación o equipos de automatización la Registraduria Nacional del Estado Civil publi un plan de autómica del inferior del profocio de verificación de los audópies de siste definido para minima los displanteis apeciacio:

Conformatión del Clenso Ellectoral.
 Soriere y capacitación de jurados.
 Soriere y capacitación de jurados.
 Sotieres y de identificación del el volando.
 Sotieres y configuración de máquinas de volación e sistemas quicientáticos de contido.
 Sociores técnico y protócolo en cáso de fallas durante la jamada electoral.
 Sistemas de atmissionamento de la información atestical.
 Sistemas de atmissionamento y totalicación de la información electoral de las meses.
 Posicoción de significación a la volación.

Durante el día de alecciones no pudido colocarse nuevola carteles, pissocalles, vallas y afiches destinados a cifundir propaganda electoral, así como su cifusión e través de cualquiet lipo de valriculo terrestra, nave o aeronave.

La Policia Nacional occomisará tóda clasa de propaganda prosatista que esté siando distribuida o que soa portada por cualquier medio durante el día electoral, salvo la ayuda de memorta señalada en el inciso primero de esta articula.

PARÁGRAFO 1. Durante el día pe excisones, se prohibe a los concesionatios del sorvicio de radoditatión sonora, escrita en gisneral y la totas las modificades de televisión legistrente autorizadas en el país. Calande propaganda portica y electrica, sel como la realización o publicación del encuestas, sondece o proyecciónes electronises.

PARÁGRAFO Z. Les personais naturales a juristicas que incumptan les protipliciones asiablécidas en el presente artículo serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de aquesde a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 120 de 1994.

ARTICULO XX. Los gobernadoreis y alcaldas, de conformidad con lias recomendaciones, y acumello, de la inspecioso Controleo, para la Contilisación y Seguimiento de los Protososos Electoreises, y del Consejo Casantiamenta o Manicipal de Baptida de de los comespondimies Controleo de Coder Pádico, y durate al periodo que las estima conveniente com coalido de las alecciones, pocifia discretar el foque de queda con el cidiglo del prevenir posibles alternociones del obden público.

ARTIGULO XX. Les gobernadores y alcaletes, de conformatied bon la recomensación o acuertos en el respectivo consejo departamente la recursiçai de seguridad o en los correspondificarso contrato de cisen público y en las respectavas conhiciones para la coportinación y seguintales o de las procesos deciciones, podrán instruigir di circulación de verbalcia solución podrán público. Al en el sestion soluciones, para la claración el periodo que se estima conveniente, con el cópico de prevenir positivas del mechanismo de podrán público. Al en elimino, podrás periodos el transporta de secondados, de cláridos de galas procesos, fuesticais y material de arrestra como arresa, piedra y provida durante de galastica, que consideren procesade para maniferer el croten publico y garantizar el cesamido óptimo del proceso eleccional.

previos a la jornida electoris. Este establicará los designados como prissidênte de mesa. los dos (2) socretarios y los tres (3) respectivos suplentes.

El Presidente del Jusado podrá ordener que se refren las personas que impidan o perturban el ejeracio del sufregio en la mesa. Podrá apoyarse en la fuerza publica en caso de que lo regalera.

PARADIARO 10. El cuadadano que no puesa signos su designación deberá justificar sele la aderdad electror la imposibilidad de camplir con su tabor. La no presentación a la capacitación de un culdadaso ableccionado como jundo camaral las respectivas sunciones estableccidas conforme al régimen sancioratorio del presente estatuto.

nn de verificar idonaidad de competencias para el desarrollo de sus funciones col el ARTICULO XX. Los lestigne electrories y audificires de setemas serán los garantes del boso dissarcilir de las electrories. Estafal designativa por les organizaciones políticas perificipames en lo contineda electroria y or las organizaciones de deservación electrari reconocidas por la autoridad electroria. Sinte amentados por el Cortesjo Nacional Electraria para vilgir el proceso de volación y de estaplica. Recibina insectación previde a na ejercica de partir de la Registriración ha destantino. Recibina insectación previde en el proceso de volación de los ciudadande si en tot escrutirios que, apelánten los jurados de volación.

En al desarrollo de su Mindoir de superrigilancia de las alecciones podrán ne reclamaciones y solicitar la intervención de las autóridadas cuando no se hoya po por previo a la apertira de la messa el Acto de Coreso Core (d) del dispositorio vintarción, cuando disintar al titumpo de fundamentente de las mesa satan respisabil-pororona distribar a los volamentes de dispositivos de son determitoro se los pororonas destribar a los volamentes de dispositivos de son determitoro de sulta-niarse de sultagrancia de aum enses acceda el número de cultagrancia de acum enses acceda el número de cultagrancia de acum enses acceda el número de cultagrancia de acum enses acceda el número de cultagrancia de sultagrancia de sultagrancia de como de cultagrancia de como en entre administra o sucrespular los volosis; y cuando las Artas de Escrutinios de astién firmadas por al menos tiese (3) jurisdos y (1) festigo electoral acceditación.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electronias y active eltas su resciverá en los escrutinos. Las reclamaciones que luvieren por objeto aciditar el recussitio de los velos, cerita terecidade en forma imendata por los grades de valución con la respectiva constancia del recuerdo adelaridado. Para el caso de dispositivos de portes automacidas os podes abolicar can alum entre por ola establecida en el Plan de nuelse por parte da los auditiones de sistemas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Judicipio.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las electionas la función de

Con acompañamiento del coordinator élonico deberán trasteriór la información els de las corrasponitientes mesas de viduación en los pueltos del folicios de transmis-ciones por el presenta de la compaña de la co

ARTICULO XXI. El día de las elecciones los arrades de velación se presentarán mesa a las sieles (7) de la matiana. Recibirán el material electoral comaspondiente medidades de parte del husbonario delegado por la Registrantica talonada, que finola disposales de velación y auterificación de disertidad que se dispongan. Procede realizar se registro de asalestras electrónico a fásica de acuerdo a la econógia desti-gor las anticridades electronises.

Antes de començae las volaciones el jurado Imprimira y publicará un comprobente físico que permita a los testigos electorales comprober que el contador del aliposativo de volación está que cuera (E). Addinadamente, la unar histos aerá improcionada ante lida testigos para verificar que está vacia y que no contenio dobie fondo ni entificios adecuados.

ARTÍCULO XX. El ciudadano incorporado en el censo electoral comespondiente podrá ejerciar el derecho al volto al presentarse el día de las elecciones en la respectiva masa de votación que le fue asignada previamente.

El presidente de mesa comprobera la identidad del diododano, venficará que se encuentre habilitado en la lista de sufragantes de la mesa y que ase la única vez en el

dia que se presente a ejercer el derecho e votar. Postariormente, el ascretario designado dejerá constancia de la asistencia del votante en un registro automatizado de votantes de la mesa.

Tura vez realizada la identificación y el registro, el eccrétario encargado procedera a habilitar al dubdetero pere ejecur su describo el voto en un cultúralo privado. La substitución vez entende é disposición de un dispuestro de voto electricino con soporio. Tision impreso. En caso de re tener disposible la feccisigia electricino, se matorará monte la definica de la respectiva tarjeta electrical, numerada y en papel de segundad por cada circumidados electricas que electrica.

PARAGRAPO PRIMISRO: En ningún caso, la talis en la impresión del comprobate impreso del vide en dispositivos estactivos os evidación obraran a insidor la positivosa de ejector nuamentan el disención belos (por los que la indisposita de la Maria Electras) de ejector nuamentan el disención belos (por los que la indispositas de la Maria Electras) del producto del producto del producto del la situación o falla que impidió la ensidio del concernidades.

ARTÍCULO XX: En el escrutinio de la mesa por parte de los jurados de votación será immediatamento cerrada la mesa. Be generará un acta y publicará el minero total de subragantes. Posteriormente se gianeran el efáce de como de mesa que supria del dispositivo de correto electrónico o en caso de no estar la tecnología se procedera al centen manual.

# CAPITULO 5 Declaración de las elecciones

ARTÍCULO XX. Las elecciones serán declaradas en acia de escruthicis, según el nivel del cargo, así:

Di Octormatóries, rópistados y alcaster de Bogosta D.C.: comisión escribadora desastamental o cela distrito capital.
 Albadeira y constitues controller escribadora municipal o distribu.
 Solica de juntos administratoras bosies, controller escribadora lausiliar.

# CAPÍTULO 6 Cumisiónes de coordinación y seguintiento de los procesos electurales

ARTÍCULO XX. Las autordades printegarán el ejecció del derechó al subraçio, otorgarán planes paralitás a las cácidadeses en el proceso electica y actuarán con imparcialidad, de la mismar que misiga partida e grupo político puede activar ventaja socia e los emissa. Procesos Electroniais. La cual estará presidida por la Codelinación y Regumentarios de los Procesos Electroniais. Se cual estará presidida por la mismário de Comejo Nacional Electrár ellegido en Salas de delha corporación para tal efecto. La Comisión nentral come objeto resilizar las actividadeses necesarias para asegurar y garantizar el norma Cosarionio de los afectorios del complemento de las garantias electronias y la usalizarguaria de los derechos y deberes de los particos y movimientos políticos, y la ciudadanta.

ARTICULO XX. La Consido Nacional para la Coordinación y Seguirniante de los Procesos Electorales estará integrada así:

- Un mismaro del Consejo Nazional Eleptoral, elegido por esa corporación, galen presidirá
  la Contetión

- la Comistión

  2. El ministro del fisiendo o seo de sua Vicerninistro

  3. El ministro de fisiante por la comisión de sua Vicerninistro

  4. El ministro de Relaciones Exteliciona o uno de sua Vicerninistro

  5. El ministro de Nacional y Crédito Púbblo o uno de sua Vicerninistro

  6. El ministro de Tecniciogías de la Información y las Comericaciones o uno de sua Vicerninistros

  6. El ministro de Tecniciogías de la Información y las Comericaciones o uno de sua Vicerninistros

- 5. El missato de Tecnología de la información y las Comunicaciones o uno de sus verminacion en el mentione de la Presidencia de la Visidencia de la Presidencia de Julia de la Visidencia de la Visidencia de Presidencia de su sudiençado (1. El disnicar de la Unidad Attrinistrativa Especial Dirección del Impuestos y del Adiasissa. Nacionales OlAh o se diseguado (1. El disnicar de la Unidad Attrinistrativa Especial Migradion Colombia e su sideigado (1. El disector de la Autorida Attrinistrativa Especial Migradion Colombia e su sideigado (1. El disector de la Autorida Attrinistrativa Especial Migradion Colombia esu sideigado (1. El genera de la Autorida Attrinistrativa Especial Migradion Colombia de su sideigado (1. El genera de la Haria Adulcia o su dielegado (1. El genera de la Haria Adulcia o su dielegado (1. El percoursador General de la Rivatorio su delegado (1. El contratorio General de la Rivatorio de Visignado (1. El contratorio General de la Rivatorio de Visignado (1. El contratorio General de la Rivatorio de Visignado (1. El contratorio de Percoursa) (1. Un representante de casa Partigo o Reviniento Poútico 21. Un representante de casa Partigo o Reviniento Poútico (1. Un representante de casa Partigo o Reviniento Poútico).

74

PARÁGRAFO. Actuará como secretario (écnico de la Comisión el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado:

ARTÍCULO XX. La Comisión para la Condinación y Esguimiento de los Procesos Eléctoraies en Jos révelles nazional, departamental, dialrital y municipal, tendrá las saciantes funciones:

- Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a lias distintas autoritades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, les que ejercen control facal y a la fuerza pública, lias seguienciais y recomendaciones que consideren convenientes para asequar a normal dissarradio del proceso electoral.
- 3. Gordinar con los miembras que la conforman, quando sá considire eporturio, lá atención de las persiónes, quisa y consultas que lin seas formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería justicia viguela, los movimientos socialas y grucos significantes de pudicialentes que postulien calediates, iguienes promuerem algún gerantes absolutamen de pudicipación dudadass relacionado por sea derudias, deberes y gerantes absolutamentes.
- Combinar con el Consigle Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del Estado Civi el summistro de la información electoral.
- Coordinar acciones en defensa de la transparencia del aufragio, la financiación de tas-campotas y los escrutirios.
- 6). Coordinat: acciones con la subricisal competente, paré que las erridades bancarias permitan la apertura de cuertas y se disponçan los mecanismos para un centró extricto sobre las reportaciones que se realizen, con el fin de prevene fos riespos de impriso de delectro lícitos e las emigrafas.
- Promover scoipnes preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Espacial. Dirección de impuestras Nacionales-DIAN, la Superinsprecios Financiera y la Unidad de Información y Analisias Financiero-DIAN, para que diseñen estralegias para combatir el Ingreso y uso de clientes lícicios en las campoñes de mayera temperara.
- Coordiner ton las autoridades composientes la aglización del trámite de las estigaciones peroles, disciplinaries, fiscales y obres acciones públicas por infracciones contra del proceso electoral.

- Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los depodros lumanos es relación con el proceso electoral.

- 14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los trastados de las mesas de votación μον reotivos de orden público μ casos de fueras mayor.
- 16. Promovier el fibre éjercicio de los dierechos políticios y at desarrollo del derecho de la opocición, así como lla adecuado participación en los medica de consultacion en los lateriores que déterminen las leyes y los reglamentos que apolion al Ministerio de Tecanologia de la frofomación y as Comunicaciones; la Autoridad Nacional de Felixilation y el Contejo Nacional Electoral.
- Promover el respeto al pluralismo, le imparcialidad y el equilado informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las anquestas políticas.
- 18. Coordinar con la majoridad isimpelanta, para que se éjerza el control sie los pasos femiliar tos

ARTÍCULO XX. Crease la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en al orden departamental, la cual estará integrada así;

Coordinar con la autoridad compétente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuisato de la Registradur la Nacional del Estado Civil, pote sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atipicas en el territorio nacional.

15. Propidiar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza-Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de polícia donde se instalen las messas de volación.

- 15. La Corristón Macional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitint y valará porque los observadores internacionales y las vecturias internacionales reciban las garántias y avales necesarios para desempeñar sus.

Un delegado del Consejo Nacional Electoral, quem la Presideà.
 2. El comandante de Policia del departamento.
 3. El comandante de las Fuelzas Milhares en la respectiva jurisdicción del departamento.

4. El director Seccional de Fiscation.
5. El director del Cuerpo Técnico de livestigación de la Fiscalia General de la Nación.
6. El presidente del trimunal Superior del Ordetro Judicial.
7. El procuidad Regiolado.
8. El cardinal de Operaturación.
8. El cardinal departamental.
8. El defision de Operaturación.
8. El defision de Operaturación.
8. El defision de Operaturación.
9. El defision de Operaturación de Oper

PARÁGRAFO. Actuará como secretário Micnico de la comisión el registrador departamiental o su delegado.

ARTÍCULO XX. Crésse la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Biectorales en el orden distrital y municipal, la cual estará integrada ast:

4. El cirector Seccional de Fiscélias 5. El tilmetter (fél Compo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalia General de la

ARTÍCULO XX. Las corrisiones invitaren a psienes promisevan algún metariamo de participación culosidaria según sea si caso, para que intervengan con voz en la comisión y formalen sua inquisituda se nalación con el protaso electoral para gazantiza el normal deservicio de los corrictos.

Asi mismo, se invitarán a los representantes de las universidades y observatorios electorales reciprosas.

ARTÍCULO XX. Las Comisiones para la Coordinación y Segulmiento de los Procesos Electorates, del evel racional, departemental, distrital y municipal, aeran convocadas por sus respectivos presidentes.

Los gobernadores y sikaldes distritales y municipales prestarán el apoyo necesario para el desarrollo de las funciones de la contalión de su jurisdisción.

PARAGRAFO, Las comisiones departamentales, distritales y municipales maniendrán informade puntidicamente a la Comisión Necional para la Coordinación y Seguirmiento de los Procesos Electorales activa el desarrollo del proceso, con al lin de que las auticidades

ARTÍCULO, Para garantézar la tramparantica de la labor que complirán las Considerana para la Condinación y Seguilariento de los Procesos Electronias, se Comistón Nacional de Considera de la Considera enfregar su informe sobre se guestrio a diciderion Aplacida, a los garaticos y revolvier politicos con possionería pridez vigiente y a la opinión político, dentre de los assentas ciones aplacentes a cada elección, recognidor on atés los informas de las comisió-ciparten-netidos, distributos y municipates que deberán remair informes decido de (inetral (30) días alguientes a cada elección, recognidor on activo procesos (inetral (30) días alguientes a cada elección, recognidor de (inetral (30) días alguientes a cada elección, recognidor de (inetral (30) días alguientes a cada elección con (inetral (30) días alguientes a cada elección (inetral (30) días alguientes (inetral (30) días alguientes

ARTÍCULO XX. Pare el adecuado cumplemento del objeto de la Condicion para la Coordinación y Seguinimina de los Processos Electroniaes, nas representantes de las estadación que ferem atelendo en disas, con compenendos para adelineira las livestigaciones ponalies, disciplinarias, fiscales y otras acciones publicas, por infracciones en contra del proceso electrant, fiscales y otras acciones quiblicas, por infracciones concreticiemen recensaria guar siender en obrema prioritatis, qualquele aquello o electrucia que se presente accive presumas l'impaleirades en contra del proceso relictirali.

Subconvisión de Instellata Participación en Politica 2) dubcomisión de Financiación de Campañas 3) Subcomisión de Riesagos del Procesa Electoral 4) Subcomisión de Orden Público 5) Bubcomisión de Orden Público 5) Bubcomisión de Profesción

La Secretaria Técnica de las Subcomisiones será ejercida por el coordinadol del Grupo de Asuntos Electorales o su detegado de la Olección para la Democracia la Participación Gudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

is subcomisiones estarán integradas por miembros de la misma Comisión Nacional y a cuales potrá invitar a las instituciones que consistive pertinentes, sal mismo, las hicomisiones flarán las acciones a desarrollar, la pariodicidad de las reuniones y considera permanentes a la Correllon Nacional.

Las subcomisiones socializante e intercembieran información con las comisiones deportamentales y distribules, con el úlcipiano de potenciar la acción temprana y eficial con missa e la prevención y al desarrollo de estrateglas que atequan el riesgo electoral tampa en el nivel departamental distribal y municipas:

ARTÍCULO XX. El Coniegio Fracional Einscienti regulatra, inspeccionesta, vigilard y contretana toda sia actividade sincitana de los parados y movimientos positicos, de los grupos significativos de cultadianos, de suá representantes legisles, directivos y candidatos. Estará a cargo de rifigo la confesición y artificación de totas las suindicidades para protegor el ejercicio del derecho al sufragilo y garantizar la transperiencia del proceso sisectoral.

ARTICULO XX. Durante el die tie slecciones, lodas las subridades deben prestar sua servicios soncestirando loda atendón y ciligencia a la protección de la transparancia del gircossa efecicial y de la democracia, dentro del ámbito de su suissicición y concesiamas.

LO XX. De conformidad con las exigencias de orden público y de riesgo electoral, convocar a los colleigos Regionales da Segundad señalados en el artículo 2º eso 2615 de 1991, para determinar las acciones que permitan paranticar el esarrodo de las electricanas:

PARÁGRAFO: En los consejos Regionales de Seguridad se tendran en cuema las demindias y excencias que se hayan realizado por certe de las Combianes de Seguiniento Biotoral.

ARTÍCULO XX. Toda autoridad prestará su apoyo a foe vectores y observaciones del proceso electoral y nu podrá impedir ni obstruciózar su actividad.

ARTÍCULO XX. Las autoridades encarpadas de preservar el orden público en tas votaciones, prestarán el apoyo necesamo soticitado por el presidente del jurido de mese, con minas a garantizar el desarroto normal del proceso electoral.

ARTÍCULO XX. Surente el dia de las volaciones ningun cisdadano con denocio a volar puede ser errestado o delendo, ni obligado a conçarecer ante las autoridades públicas, arcepto en casos de flagrancia u orden de capitas judicial antentor a la facina da las volaciones

Lus funcionarios de la Organización Electoral, los jurados de votación, los miembros de las comissiones encrutaciones, sus secretarios, los playeros y los testigos electorates, no

podriles ser arrestadas o risiemidos desde los quareros y coto (48) horas arrevoras a las velociones y hasta que culminen su labor, salvo en casos de flagrancia.

# TITULO V ELECCIONES ATÍPICAS

ARTÍCULO XX. Las elecciones elípicas son las que ocurren en fecha distrita a las elecciones proharian de autoridades, por las causales que señala este estatuico.

ARTÍCULO XX. Son causales de calebración de ejecciones atipicas:

ARTICULO XX. Son causalais de celebración de élecciones adplicas?

1. Cuando el voto en blanco ilesulata ser la mayoria el las aliciciones de cargos uninoministes.

2. Cuando el cargo uninolminal provisco por elección popular quada yyeante por falla abeolata del evejação, de acuerdo con fie ley:

3. Diando la elección crimaria ser fausta por resones de critam público, declarada por la subolidad comprehenta.

4. Cuando las Comisiones para la Coordinación y Singuinhilento de los Procesos. Blactoriumis, los organismos de seguindas, defensa o con faculada de Policia Justicial, emitian correction motivados, según los cuales existe oscoción o inhibitación primerilizada de los electricas en la pessión, zona, o dirouteorigición electral, por presencia de grupos amasdos al margan de la lay.

ARTÍCULO XX. Las elecciones atípicas serán convocadas por acto admini álgulentes autoridades, según su causal:

Por voto en bianco, por la Corte Electoral.
Por falta absoluta del siegoto, el presidente la República un el caso del gobernador
y el gobernador respecto el alcade, 6 la falta absoluta en oet presidente de la
Republica, por el presidente del Compreso.
Por raziones de orden publico, por el alcade fo gobernador respectivo.

Parágrafo. La elección atípica se convocará para dentro de los dos (2) meses sigulentes a la convocatoria, en todo caso un domingo.

ARTÍCULO XX. Promulgado el acle administrativo que convoca a una stección atipica, la Registraduria Nacional del Estado Civil expedirá el calendario electural

All se Indicará el hauvo plazo de inscripción de candidatos, que será de diez (10) días calendario, a portir del cia alguiente el la convocatoria. Durante este activación la Registraduria Nacional del Estado Civil garantizará la aterción sábado y somingo, ació para este efecta.

Las campañas deberán medir cuentas ante la autoridad electoral, aún cuando se trate de candidatos que hublesan participado en la elección ordinaria anterior. Lo harán conforme e las reglas de las elecciones ordinarias

ARTICULO XX. Los jurados de volación serán comunicados de su deber un (1) mas antes del día de las elecciónes, bonforme al procedimiento previsto en este código para las elecciones prometes.

ARTÍCULO XX. Las volaciones y los escrutinios se destarollarán conformir a las reglas de las elecciones critinarias.

# TITULO VI ENCUESTAS

ARTÍCULO XX. Son encuestas y sonderes de opinión poblició los que se realizan en sualiquier figoca para succeida fer ejerido de los disdadanos acerca de lemas de carácter combilitios, relaciónidos com partidos, involventos, carácterádos o prado de apoya a los mismos, con programas, acciónies y ocionistadores sub-mamentales, regimenta, y sistemas políticos, o con el grado de popularidad de personas que desempeten funciones oblicida o custo favore de productivos de consideradores.

ARTÍCULO XX. Todas las ercuestas y sondros de opinión de curáder electr publicados o diffundides tendrán que ante en su bisládad y deberán indica resp la persona natural, púticas que los restados dos encorrentes, fil entre de su final al figo y stamán de sa muestrá, el fermo. o tientes cocretidos a los que se i regulartes concretas que se formazione, dos cardidados por apienes se indigué, técnica de recotección de debos utilizada, la fecha o período de siento o resilizados y el mengan de entre calcidado.

Experiencia en malerta de realización de errouestas no menor de un año.
 Certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas juridicas o certificado de registro mendantil, en el caso de personas naturales, expedidos por

- Is autoricid competente, cen una emissioni no mayor de tris, messe a la fischi; en que se solide la licordollo.

  7. Tres contilienta de misdos de comunicación, empresais, instituciones o usuarios se general sobre la selectad e idonalidad de su trabajo.

ARTÍCULO IXX. Toda encuesta sobre prelarencias políticas y electorales que se publiquim en eligino de los medido de comunicación social, nacional o repipida, deberá, ser centról y al Consejo Nacional Electoral, por la persona natural o juridica que la casizó, denis o le (a trez (3) días algúmentes á la fecha de la poblicación.

- La ficha lácelica respectiva con el contenido mínimo que adige la presente ley.
   Una copta del lestimento si formulario vilitzado en la necesción de la información.
   Lica resultados de la encueda.

# TÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ANTICULO XX. El Gobierno Necional garmillaria, el servicio del remaporte para la mevilizzable de los electores de lados los purificios, rinvelmientes publicos y candidates en las zanos y transparia y runtel. el dís de la electorios, de acuento a la elegimentación que explice el Ministerio del Timusporte, en potendiamio, con las observaciones emitidas por la Comitión, para la Disconfiguida y Seguimiento pe los procesos esectoriales y torivindo en cuenta la prioritzación para los estratos sociolocociómicos 1 y 2.

De conformidad con lo provisto en el artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, los eliters maximos de trimaporte de passieros y las empresas de transporte público, que tema se y feccioneda. Il rismirios sucolirados en las areas unbaras, ventadas interminacipales, están obligadas a prestar senvicio potiblos de transporte en el initia oli obrienta por idente (50%) de su apurque submonte en el dia de electorios de vistocion y a la tenfa (signa por la actoridad companismo. El Colterno Nacio adoptara las menerimanos que responsar las prestacion del servicios.

os gobarnadores, los alciados distinsies y municipases y las autociades de tránsito, doptariar las medidas hecosaries para figir nistes de carácter internacións de la presida que grantino la movilización y entellad de los chidadames a las centras de casción. Para tal efecto, el Manaiero de Trinegorie permitirá los cambios de ruta que eren necesarios duamies del dia del acciones.

Las empresas de transporte podrán melizar visijos ocasionales para la muvilización de los ciodadanos, en las rutas urbanas, varedates e intermedicipales.

PARÁGRAFO. Las empresas de tramporte que no cumplan con lo depuesto en el presente ducreto serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que reguian la materia y en especial la establecida en el aniculo 45 de la

Convertacio (15)) croficar formato con las o

Comensado (16): el dueño so mus acregar y songletar.

Liy 336 de 1996 y las normas que regiamenten, teniendo en cuenta que los velhiculos que presten esa servicio, astarán prolegidos por la soliza de seguras vigente que el Akcisterio de Hacienda y Crédito Público tiena contratada para lai fin.

ARTÍCULO XX. En los procesos relectorales que se realicen en el para, si C. Nacional Electoral en coordinación con al Gobierno Nacional podrá cursar invita-antidades se caráctes internacional y Gobiernos extranjeros, con el fin de que como observaciona en las idenciones.

ARTICULO XX. Durambe los custos (4) mesens anteriores a la fecha de realización de cade invento de participación clusidarias de curácter hacional o territorial, decerá faciares la cindipación de las nomas que registra les derechey o digilicaciones de los cultudadanos en relación con el proceso efectoral, a travels de los tredelos de comunicación públicos y previado, talos por el flodierno Nacional como por lo Cigentzación Escorcial y las antimistraciones responses a tocales respectivos. El Colvienzo Nacional Regularia la materia dereción del o gale filó meses poderforirse é se antimistrada evidencia de la presentie la presenta del presentie con la consideración del presentie con la consideración del presentie del presenti

ARTÍCULO XX. Derógamas el Decreté 2241 de 1988, la Ley 130 de 1994, la Ley 153 de 1994, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1227 de 2005 y las disposiciones contrarias.

### BIBLIOGRAFÍA

Aquento Final para la Termineutón del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Chizadera, República de Colombia, 2016.

Bushnell, David, Lins electriones en Colombie: Siglo XIX. Revista Crecentral Historia, Electrones sigles XIX y XX. No. 55, 1894, pag. 4-7.

Conseje de Estado, Sección Tercera. Subsección  $\mathbf{x}\mathbf{x}_{m}$  sentiencia... (estatulos partido liberati

tucional, sentencia C-490 de 2011, Magistrado Pórente Luis Erriesto Várgias

Diamond, Larry y Guother, Richard (editores), Political penties and dereccracy. The John Hopkins University Press and the National Endowment for Democracy, 2001.

Palacios, Leopoldo. De la tricnica legislativa y de la redacción e interpretación de la ley. Egitarial Buchwiscon, Caracas, 2009:

Hamiliodez Becurra, Augusto. Crisis de los paridos políticos y presidencialismo en Cicionibio. En: La democracia constitucional se Amilitra: Latera y las evoluciones missentes del pressionalismo. Universidad Externato de Colombia, instituío liberaramiciano de Distecho Constitucional e Instituío de Investigaciones Juriolosa de la UNAM, Bugolia, 2009.

Smith, Goldwin, The North American Review, vol. 164, No. 467, Universidad de Northach-lows, junio, 1897.

Ley General de Instituciones y Probedimientos Electorakis, Máxico.

Ley de Democratización de la Representación Politica, la Transperencia y la Equidad Electoral, No. 25,574 de 2009, Argentina,

Federal Election Campaign Act, Estados Unidos, 1971

Estudios electorales en perspective internacional comparada. Regulación de las cumpañas electorales en 18 países de América Latina, instituto Nacional Electural, INE. Máxico, 2014.

Democracia interna de los partidos políticos: Lecciones para América Latina. Neliterianda Institute for Multiparty Democracy, 2016.

Rubio Correa, Marcial. El estado peruano según la juntiprudencia del Tribunal. Constitucional, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Perú, Lina, 2006.

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER: Partidos Políticos en Colombia. Evolución y Prospectiva Edt. Opciones Gráficas Liss, Bogotá, Colombia Marzo da 2014. Pags. 377 — 378.

Corte Constitucional sentencia C-774 de 2001, Magistrado Pocenta

C-061 de 2010

C-400 de 2013 Sentencia 575 de 2000

# EQUIPO DE TRABAJO

Dirección Magistrado Armando Noyoa Gatcia

Coordination, Investigación y redacción general

146





### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº XXX DE 2016

Por medio del cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria lacional del Estado CNI, se cree la Organización Nacional Electoral, y se dictan comas para fortalecer su autonomia e independencia y mejorar la transparencia de las procesos electorales, y se dictan atras disposiciones.

El Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Especial Legislativo para la Paz, establecido en el Acto Legislativo Nº 1 de 2016

### DECRETA:

Artículo 19, Modificase el artículo 170 de la Constitución Política el cual quedara asi

Artículo 120. <u>La Organización Nacional Electoral</u> es responsable de dirigir, organizar, administrar, vigilar y controlar los procesos electorales, <u>en forma integral y coordinada</u>, del registro divil y de los identidad de las personas. Estaria organizada a ravise de salles, <u>unidades especializadas, una autiona esterna para la consolidación del censo electoral</u>, y por los demás organismos que establesca a ley.

Articulo 3º, El artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

Articulo 264. La <u>Organización Nacional Electoral</u> gozará de autonomía administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, n<u>eutralidad, máxima publicidad, transparencia y representación de adnero.</u>

Estará integrada por siete [7] dignatarios, seis [6] de ellos escosidos mediante concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio CV/U, para un periodo institucional de ocho [8] años que se tenovarán parcialmente cada cuatro [3] años y no serán relegibles. El septimo [7], encargado de horganización y administración de los procesos electorales, aerá selecciónado por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Conseio de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Por lo menos, <sub>inf</sub> terrio de sos integrantes serán muieres.

Sus integrames deberán ser ciudadanos en ejercicio, <u>con título universitario y experiencia laboral o</u> profesional por más de veinte (20) años con buen crédito.

Sus sesiones y <u>actuaciones sérán públicas</u> pará lo cual contarán con el apeyo de los <u>medios de</u> comunicación social del Estado.

Una ley estatutaria regulará la forma en que <u>organizarán las salas especializadas, la creación de la</u> unidad especial de investigación financiera y polícia electoral, las reglas de su administración,

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se integran el Cansejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del 2 Estado CVIII, se crea la Organización Hacional Electoral y se dictan normas para fontalecra su autonomita e independence y pora misignar la transplacióna de las procesos electrodes.

dirección y funcionamiento, así como una <u>Auditoria Externa al censo electoral</u>, previo a cada elección nacional y a las territoriales y la conformación y reglas del Consejo Consultívo de partidos políticos con personería juridica.

Artículo 4°. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:

La Organización Nacional Electoral tendrá las siguientes facultades:

- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos que se manifiristan a través del voto como también los de participación política.
- 2. Dirigir, <u>organizar y administrar con caracter indelegable</u>, y garantizar los procesos electorales, en condiciones de transparencia, igualdad y plenas garantias.
- 3. Regular las comisiones de seguimiento de garantias electorales, convocarias y coordinar sus actividades y adoptar las medidas necesarias cara el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Organizar y llevar el registro civil y la identificación de las personas.
- 5. Regular, controlar y vigilar y toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, ile sus representantes legales, directivos y candidatos, y de las normas que los rigen; y garantisar el cumplimiento de los principios y deberes que les corresponde.

- Velar por las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y regiamentar la participación de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en los medios de comunicación social del Estado.
- 9. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales, distribuir los aportes estatales para su financiamiento de accerdo con la ley y verificar a través de una unidad especial de investigación con funciones de policia justicial el estricto cumplimiento de las reglas.
- fleconocer y revocar la personeria jurídica de los partidos y movimientos políticos y explaborar para la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

Proyecta de Acta Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electroril y la Registraduria Nacional del 3 Estada CVVI, se cesa la Organización Nacional Electroril y se dictan normas para fertallezer su autonomia e independencia y para mejorar la transparencia de las procesas electronies.

- 12. Garantizar los derechos de la oposición y las minarias.
- 13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidanos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que se encuentran incursos en <u>cualquiera de las causales servistas en la Constitución y la ley</u>. En ningún caso podrá declarar la elección de dehos candidatos.
- 14. Designar a los integrantes de los tribunales regionales de garantías electorales.
- 15. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto
- 16. Darse su propio reglamento,
- 17. Las demás que le confiera la ley

Para el cumplimiento de sus funciones de regulación y para garántizar la igualdad en los procesos electorales, la Organización Nacional Electoral contará con un <u>Comité Consultivo de Partidos Políticos, conformado por un representante por cada partido con personería jurídica, en los términos que establezca la fey.</u>

Artículo 5°. El artículo 266 de la Constitución quedará asi:

La Organización Nacionel Electoral estará conformada por servidores públicos de carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por soncurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retine flexible de acuerdo con las necesidades els servicio. <u>Los caracs de responsabilidad administrativo e electoral y de la unidad especial de investigación con funciones de policia justicial serán de libre remoción, de conformidad con la fey.</u>

Artículo 6°. Agréguese al artículo 237 de la Constitución nuevo numeral, así:

- "ART. 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:
- 8. Decidir sobre la sulicitud de desvinculación del cargo de los servidores múblicos de elección popular que le solicite el Procurador General de la Nación, por cualquiera de las causas que menciona el artículo 278 de la Constitución".
- Artículo 7°. Modifiquese el artículo 278 de la Constitución, numeral 1, en los siguientes términos:
- "Artículo 278, El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones."
- 1. Solicitar ante el Censejo de Estado la desvinculación riel targo, previa audiencia y mediante decisión motivada, del funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas infringir de manera manifesta la Constitución o la ley, derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercició de su cargo o de sus funciones; obstacultars, en forma grave, las investigaciones que realiza la Procuraduria o una autoridad administrativa o juriadiccional; obrar con manifiesta negligencia en

Proyecto de Acto Legisloriva por el cual se integran el Cansajo Hacional Electural y la Registradurla Macional del 4 Estado CNA, se crea la Organistación Nasianal Electural y se dictan normas, por fartalecer su outonamilo, e indepensiónsi y para mejor en Insosparencia de la oprocesa electrodra.

la investigación y samitión de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, denuncia de los hechos punibles de que tenga cunocimiento en razón del ejercicio de su car

Articulo transitorio 1. Mientras se expide la ley estatutaria que desarrolle el presente acto legislativo, sels (6) de los siete (7) dignatarios de la Organización Nacional Electoral serán designados para un período de un año sal:

Uno (1) por la Corte Suprema de Justicia

Uno (1) por el Consejo de Estado

Uno (1) not la Corte Constitucional

Uno (1) por el Procurador General de la Nación

La elección se realizará dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, escogerán en forma immediata los dos (2) miembros restantes.

Parágrafo. El período del actual Registrador Nacional del Estado Civil Eoncluye el 3 de diciembre de 2019.

Artículo transitorio 2. Estabilidad en el empleo y carrera administrativa. Se garantizará la estabilidad y los derechos de los servidores públicos vineulados, <u>balo rualnoler modalidad de vinculación</u>, a la Organización Nacional Electoral. For consiguiente, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente acto legislativo es necesario readignar funciones y competencias <u>se respectarán integralmente los derechos individuales y colectivos de aquellos.</u>

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo el gobierno nacional destinarà el 50% del presupuesto necesario parà iniciar y ejecutat parcialmente ta implementación del régimen de carrera administrativo en la Organización Nacional Electrant. Doce meses después se efectuarán los desembolsos correspondientes al excedente, para que en el término de dieciocho (18) meses todos el personal que actualmente se encuentra vinculado al Consejo Nacional Electrant y a la Registradura Nacional del Estado (CIV) se vincula este regimen.

Artículo 6°. Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de acto legislativo tiene por finalidad contribuir al cumplimiento del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz establece y duradera" suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Proyecta de Acto Legislarive por el cuel se integran el Consejo Rasbonol Electoral y la Registradurio Nocional del 5 Estado CNU, se creo la Organización Nocional Electoral y se distan normas para fortalecer su autonomia e

Los cambios que se mencionan pretenden la modernización de la organización electoral y asegurar una mayor autonomía e independencia de los entes que la integran, en particular del Consejo Nacional Electorals

Esas modificaciones deben redundar en "mayores garantías para la porticipación política en igualdad de condiciones y mejorar la culidad de la democracia <sup>es</sup>

### 1. "Crisis de legitimidad electoral"

Al examinar las múltiples diflicultades de las democracias contemporáneas y las fórmulas para superarlas, es frecuente encontrar el concepto de "crisis de legitimidad electrora".

Esta crisia se relaciona, entre otros aspectos, con el ascenso de la pugnacidad contenciosa electoral y la forma como se arbitran las contiendas.

Casos como fas de Estados Unidos (Bush –Gore, 2006; Clinton-Trump 2015), México (Lépez Obrador – Calderón, 2006), Venetuela (Asambien Naciona), 2015), Ecuador (Moreno – Lasso, 2017), son elemplos de la figla de credibilidad en los procesos eletrorales y en las autoridades encargadas de controlarios. Mi siguiera la democracia británica escapa a este tipo de situaciones: (elecciones parlamento 2015).

Aunque las denuncias de fraude y los reclamos de los candidatos derrotados son insuficientes para concluir que el proceso electoral como instrumento de formación de la voluntad mayoritaria atraviesa una situación de crisis irreversible, seria equivoco desconocer el impacto que tienen esas controversias sobre la legitimidad de las regiss electorales, y sobre las instituciones que administran y vigilan su cumplimiento.

V bigan 54 CUmpamments.

Este aspectus a estacenta cintermination and purso 2, filialisto "Partitipación Política: Apertura Democrática para construir la Pari, que dice, la elgeiment: "2.3.4 Reformo del régimen y de la organización electroni. Con el objetivo gle instructura una remoca obtinomia: indistructura de anomarcación electroni, entiremento del tenerio del ministructura que mora condicionente indistructura del constructura del ministructura del participación por la confidencia del condicionente integrativa que de sen menera del ministructura para del control de condicionente integrativa del participación por la confidencia del condicionente integrativa calibidad de la dimensional del ministructura del participación por la confidencia del condicionente integrativa del participación del condicionente del ministructura del participación del confidencia del condicionente del confidencia del con

ro, Lubo. (Buordiones de las récornes, o garontes de la denocracia? El papel de las tribunoles y comunantes es. [p. \_\_\_\_\_\_, El Guardion de las electrones. El Control Electros en perspectiva comparada. Universidas Luitad Derechti, Rogots. 2015 pág. 85-37.

Proyecto de Acto Legislativa por el cuel se integran el Consojo Nacional Ejectoral y la Registratistria Nacional del Estada Civil, se une la Organización Nacional Ejectoral y se dictam normas pura furtaleser so autonómia e independencho poro relaçora la transpurencia de las pracesos eletrovietes.

De esas dificultades emerge la pregunta sobre quién y cómo se ejercen los controles de los procesos electorales y bajo qué reglas.

### 2. Organismos Electorales

Los DE se encargan de gestionar las elecciones y resolver los conflictos que puedan presentarse en los principales actores participantes. Su vol principal se relaciona con asegurar la legitimidad y calidad de las elecciones. Desarrollan funciones administrativas y judiciales acociadas a los proces electurales y aus diseños institucionales varian notablemente de unos países a otros.

La existencia de organismos electorales independientes e imparciales es garantia de los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte. Interamericana concluye que "sin esto occión del Estado, los derechos o votor y ser votado, simplemente, no podrán ser ejercidos".

De alli la importancia y el especial cuidado que debe prestarse al momento de fijar las características de los OE<sup>5</sup>.

### 2. Modelos de Organismos Electorales

Al examinar las distintas modalidades de control de los procesos electorales cabe distinguir entre los que se ejercen por sus mismos d'estinutarios, interna corporis, esto es, las asambleas parlamentarias, o más cercanamente. Jos tribunales constitucionales de Europa, propios de democracias ("consolidadas", de los modelos adoptados en Nas, América Latina, Africa y algunos palaes de Europa centro-oriental, en los que se "externaliscor" la vigilancia a través de organismos autónomos.

A partir del principio de soberania, en un primer momento las democracias parlamentarias europeas fijaron esa competencia en las propias asambleas. Se consideraba que el control electoral era un asunto de naturaleza política, y, por tanto, eran los parlamentos los encargados de ejercerio en razón a su independencia y autonomía de las monarquelas. Con el decalmiento del Estado liberal clásico, y ente finómienos como la corrupción y el fraude electoral, se abre la posibilidad de trasladar ese control a otros órganos como la magistratura o cuerpos ad hoc, como ocurre con los casos del Tribunal Constitucional de Portugal, el Tribunal Especial en Grecia y la jurisdicción ordinaria en España<sup>2</sup>.

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se integran el Conseja Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del 7 Estado CNN, se cera la Digantzación Nacional Electoral y se dictor normas para fortalecer su autonomio e Independencia y para majorar la transparencia de las procesos electorales...

Más recientemente, existe una tendencia hacia la "externolización", a "órganos institucionalmente neutrales" manteniendo la administración de los procesos electorales en el poder ejecutivo o en las entidades federales<sup>a</sup>.

### 2.2. Modela latinoamericano

En América Latina, se adopta un modelo con características singulares pues se asigna parte importante o la totalidad de la administración de los procesos electorales a organismos autónomos, características y receptables

El surgimiento y creación de este tipo de organismos, denominados corte, consejo, instituto, junto, comisión, se explica por distintas razones, entre ellas, por una historia común de irregularidades electorales, manipulaciones y fraudes que en distintas ocasiones derivaron en conflictos nacionales y en levantamientos armados.

"La desconfianta y el fontasmo del fraude requirieron del desurrollo de fórmulas y sistemos que garanticaron plenamente la voluntad popular. Y de ahí el nacimienta del modelo latinomericaro, que busca seporor el maneje electrar de las capacidades del poder ejecutivo y la resolución de conflictos de las de los tribunales electrocoles".

l modelo latinoamericano tiene unos rasgos comunes, de acuerdo con los antecedentes históricos la naturaleza jurídica de cada estado:

- Se asignan las competencias de administrar y controlar el desarrollo de los procesos efectorales a una o varias autoridades públicas especializades, con autonomía de las tamas del poder, público. Los organismos efectorales son de jerenquis constitucional do que permite estabilidad y permanencia y los sustrare de los ataques derivados de la confrontación político.
- En aljumos casos, puede establecerse algún grado de relación y dependencia con secciones del poder judicial (Brasil, Argentina). En otros, se califican como un poder público en el mismo nivel de jerarquía de las otras ramas de la organización estatal (Venezuela, Nicaragua).
- La autonomía incluye el ejercicio de cierto grado de petestad reglamentaria, de iniciativa legislativa o de participación en trámites legislativos.

<sup>\*</sup> Pavani, Giorga: Eentrelismo y crisis de los porlamentos occidentales en tema de control de los elecciones: En Pegoraro, Lucio, Pavani, Giorga: El Generiton de los elecciones: El control electrant en perspectivo comportato: Linversidad Ubra, Regoda, 1015, days 7.1 e 92.

\* Paya ot, pida, 40.

\* Paya ot, pida, pida, 40.

\* Paya ot, pida, 40.

\* Paya

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Dalla VIIa, Alterno, Los decechos políticos en el Sistems Inferemericano de Directivo Hilmonos. Disponible en Intro J. Previncionamento en en Intellata (1908) antico de los Compositos en Intellata (1908) antico de la catacitar prompetencio de los Crypniques Electurales en América Listina. En Barrada, Malel y Rius Lespica (Edispres), Disponibinos Electurales y políticad de la democracio en América Listina. En Barrada, Malel y Rius Lespica (Edispres), Disponibinos Electurales y políticad de la democracio en América Listina. Invisida Partecenia de Economia Perú, 2013, de 18.
\*\*Cla enhola 10 de la Constitución frareses de 1875 selhábido als siguientes "Codo umo de las Cómirass en Jurez de los depúblicas", política de la entrecionary, pudo del puedo entirello de Sentido (1908), de codo de sus miembros y de la regionidad de flas efecciones, y podo del puedo entirello del Sentido (1908), de codo.

pag. \$1. † Corona Nakamura, Lun A. y Miranda, Adrian (comps). Derecho Electoral Comporada. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012.

Projecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Rocional Electrol y la degistroduría riscional del Estado Chili, se uma la Organización Nacional Electron! y se dictan normas para fortolecer su autonomía e infernandación y para regiorir el tensisperación de las procesas victorieries.

- El surgimiento de cuerpos electorales especializados se acompaña de la irrupción de una nueva disciplina jurídica y de principlos diferenciados, emparentados con el derecho administrativo y el derecho constitucional, pero con su progia especificidad.

### 2.2.1. Organismos Electorales "Concentrados" o "Compartidos"

Una de esas clasificaciones se deriva de la distribución de las funciones electorales en uno o varios

En algunos casos se encarga a una sola institución de todas las funciones electorales. En otros estas se distribuyen entre dos o más organismos. A los primeros se les denomina modelos "concentrados", a los segundos "desconcentrados" o "comportidos".

a) Concentrados: En este caso se privilegia la solidez institucional y la promoción de una "doctrima electroral único". Constituye una sola instancia y sus decisiones que no son recurribles. Por lo general, se agrupan en un solo orgenismo la función registral, la administración de los procesos electurales y la justicia electroral, además de la emisión del documento de identidad. El organo electroral puede estar establecido en la Constitución y se faculta al legislador para que establecia su organización y funcionamiento.<sup>3</sup> En países camo Nicaragua y Venezuela la función electoral se contagra como un poder más dentro de la organización del Estado<sup>31</sup>.

b) Desconcentrados o compartidos: El poder electoral se encuentra dividido entre dos o más organismos. El caso más demostrativo es el de Perú que consagra tres organismos: Oficina Nacional de Processo Electorales, Junedo Nacional de Eleccines y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. Méjico, Colombia, Chile y Ecuador pueden ubicarse en este segmento.

El siguiente Cuadro permire apreclar la forma en que se encuentra distribuido el podér electoral en varios países de la región.

### ORGANISMOS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA SEGÚN NIVEL DE CONCENTRACIÓN

ral de Colombia en el contexto de las autoridades electorales en América

Contrivus, Revisto, El Contrigo, Potocomo Lettural de a commono en el conservo un ou seriorno.

Inc. Tasá de Girada, Livoversidad del Rosarro, 2016.

Peires Allos, Helvia: Modelas de Organización Electorial en América Latinia Disponible en:
gy/historicas jurídicas ucum mir/publica/libre/revi/equin/s/cont/13/ent/cnt8.pdf.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registradurla Nacional del 9 Estado Chil, se circa la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomilo e independendo y para mejorar la transparencio de los procesos electronles...

Argentina	CNE	Cámara Nacional Electoral	No	Poder Judicial
	DNE	Dirección Nacional de Elecciones		Ministerio Interio
Bolivin	CNE	Corte Nacional Electoral	5	Órgano Autónomo
Brasil	TSE	Tribunal Superior Electoral	SI	Örgano Autónomo
Chile	TCE	Triburel Calificador Elecciones	No	Órgano Autónomo
	SE	Servicio Electoral		Ministerio Interio
Colombia	CNE	Consejo Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
, and the	RNEC	Registraduria Nacional Estado Civil		Órgano Autónomo
Costa Rica	TSE	Tribunal Supremo de Elecciones	SI	Poder Judicial
Ecuador	CNE	Consejo Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
	TCE	Tribunal Contencioso Electoral		Órgano autónomo
Méjto	INE	Instituto Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
Mejco	TRIFE	Tribunal Electoral del Poder Judicial		Poder sudicial
Nicaragua	CSE	Consejo Supremo Electoral	51	Poder Electoral
Paraguay	TSIE	Triounal Superior de Justicia Electoral	Si	Poder Judicial
	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales		Órgano autónomo
Perú	JNE	Jurado Nacional de Elecciones	No	Órgano autónom
	RENIEC	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil		Organo autónomo

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registroauría Nacional del 10 Estada CVIVI, se cera le Diponistación Nacional Electoral y se dictan entresa para fartolecer su bultanomila e independendo y por malgura la temparamenia de la proceso electoral entresa.

Rép. Dominicane	TOE	Junta Central Electorial	No	Отдало видопотно
	TSE	Tribunal Superior Electoral		Poder Judicial
Uruguay	ĆE	Corte Electoral	51	Organo autónomo
Venezuela	CNE	Consejo Nacional Electoral	SI	Poder Electoral

Tomado de Barrientos del Munto, Pernando, Independencia e imparcisidad de los Organismos Electorales en América Lotino. En Organismos Electorales y Calidad de la Democracia en América Listino, Illié-Perú, yág, 80-81

Otro aspecto que interesa destacar es el relacionado con el grado de independencia de los organismos electorales. Esta independencia puede examinarse en relación con el poser ejecutivo y/o con los partidos políticos.

La independencia es entendida como "el corjunto de garontias que impiden, en mayor o menor medido, injerencias indebidos en su octuación". Según esa definición,

"Se pretende la ausencia de vinculos del gobierna de turno, de las partidos políticos de las sujetos que componen el órgano... implica el poder que el organismo tiene sobre las hechos y, por la tanta, poder de imponer sus decisiones. Y ella deriva no solo de las facultades; sino de su independencia en 3°. <sup>14</sup>

Lo anterior, en la idea de que "a mayor independencia, mayor imparciolidad", esto es, más distancia de "las posibles indebidas influencias externas"<sup>13</sup>.

Por supuesto, la Independencia se relaciona con aspectos como el origen de la nominación de quienes hacen parte de los organismos de control electoral, su autonomía estructural, la disponibilidad de recursos materiales propios y un presupuesto adecuado y no condicionado, como también de un cuerpo administrativo especializado y estable.

En cuanto a la composición, es decir, al origen de quienes integran los organismos electorales Barrientos advierte que existe una tendencia a que tales cargos sean desempeñados por expertos en temas electorales, esto es, funcionarios "aparticifatos", o para el caso de los organismos que imparten justicia electoral, de carrera en el ámbito judicial.

Solo en pocos países, Colombia, México y Venezuela, las agrupaciones políticas inciden de manera directa en su designación, aunque formalmente los miembros de los órganos electorales no los

<sup>24</sup> Barnentos del Monse, Fernando, Independencia e Imparcialidad de las organismos electorales en América totino. En Barrens, Mikel y otra, op. cit., pág. 74.
25 pp. cit.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del 11 Estada Civil, se creo la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fartalecer su autonomia e independiencio y para midigar la transprescia de los procesos electrosfetes.

Algunos análisis consideran que el "grado de independencia" es menor en aquellos casos en que el gobierno interviene en el nombramiento de los miembros de los organismos electorales, o su composición es partidista, mientras que será mayor si en su designación intervienen dos o más poderes del Estado, sus funcionarios son de carrera o sus dignatarios son expertos en la materia, pero no tienen origen partidista.

El siguiente cuadro describe el grado de independencia de los organismos electorales:

# CUADRO GRADO INDEPENDENCIA ORGANISMOS ELECTORALES

Argentina	Cámara Nacional Electoral	3	Presidente en acuerdo con Senado	
	Dirección Nacional de Elecciones	1	Ministerio Interior	
Bolivia	Corte Nacional Electoral	3	Pretidente 1 Congreso: 4	
Brasil	Tribunal Superior Electoral	7	Supremo Tribunal Federal (3) Tribunal Justicia (2) Presidente (2)	
Chile	Tribunal Calificador Elecciones	5	Corte Suprema	
	Servició Electoral	5	Presidente Consejo Directivo	
Colombia	Consejo Nacional Electoral	9	Congreso de la República en proporción a la representación de los partidos	
	Registraduria Nacional Estado Civil	1	Presidentes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado	
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	3 magistracies y il poplemes	Corte Suprema de Justicia por mayoría cablicada de 2/3 partes	
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	5	Consejo de Participación Ciudadana y Control Sodal, mediante concurso público	
	Tribunal Contencioso Electoral	5		
Mejico	Instituto Nacional Electoral	.9	2/3 partes Camara de Diputados a propuesta grupos parla mentarios	
	Tribunal Electoral del Poder Judicial	7:	Câmara de Senadores a propuesta del Pieno Suprema Corte	

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registradurla Nacional del 12 Estado CNUI, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan narmas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejarra le tramaparencia de la orprecisa electrorieles...

Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	7	Asamblea Nacional
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral		Suprema Corte de Justicia a propuesta Consejo de la Magistratura
Perú	Oficina Nacional de Procesos Electorales	1	Consejo Nacional Magistratura
-	Jurado Nacional de Elecciones	5	Cada uno elegido Corte Suprema, Junta Fiscales Supremos, Colegio Abogados Lima, decanos Facultades Derecho Universidades Publicas y Decanor Facultades de Derecho Universidades Prusadas
	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil		
Rep. Dominican	junta Central Electoral	5	Senado votos 2/3 partes
8	Tribunia Superior Electoral		Consejo Nacional Magistratura
Uruguay	Corte Electoral	7-9	Mayoria Asamblea Nacional
Venezuela	Consejo Nacional Electoral	-,5	

La información anterior permite concluir que no existe un modelo único de organización electoral, aunque en la región existe una preferencia por órganos electorales de rango constitucional, autónomos, que están encargados de la organización, vigilancia y juzgamiento de los procesos electorales, sin una homogeneidad en su estructura<sup>16</sup>.

Finalmente, algunos estudios que miden los niveles de credibilidad y confianza en las electures sugieren que la confiabilidad en las elecciones y los niveles de abstención se encuentran asocior organismos electorales imp

14 (Seri, pág. 91-110.

Proyetto de Acto Legislativa por el cuel se Integran el Conseja Nocional Electoral y la Registraturio Nocional del 13. Estodo CVIV, se creo la Organización Necional Electoral y se dictar comas para fornilecer su uniconomia e Integrandenti y pora majerar la remparencia de las quecesas referentes en

institucionalizados" <sup>17</sup>. De alli que "lo ingenieria constitucional puede contribuir a reforzar la honestidad de los procesos y la confianza de la población en ellaz "<sup>18</sup>. 3. Organización Electoral en Colombia: breve recuento histórico

El conflicto interno armado en Colombia se ha alimentado de una larga tradición de pugnacidad sobre la legitimidad democrática y las prácticas recurrentes de fraude electron<sup>18</sup>. Al igual que en otros países de América Latina \*\*\_, Lo lucho por elecciones limplos ho sido uno reivindicación democrática ten importante como la que se adelanto por la instauración del vata universal, igual, directo y secretor\*\*

Pero no solo eso, las propias autoridades de control han señalado los problemas más recurrentes de los processos electrorales que aún persisteo en nuestra cultura electoral: trashumancia, compra de votos, manipulación de los documentos electorales, son prácticas no superadas, al punto de concultres que con "él actual Cdaligo Electoral y el actual sistema electoral no deberian haber electiones".

Por esas razones, con las reformas al sistema electoral que permitan una nueva apertura democrática, resulta imperioso avanzar en ajustes a la organización electoral para constituirla como un árbitro imparcial, garante de los principios de Igualdad y transparencia de las contiendas electorales.

<sup>10</sup> Molina, José y Hemálndez, Javath. La credibilidad de las elecutiones (binnomericanas y sus factores. El efecto de los organismos electroreites, el sistemo de portetas y los artituides políticos; En Berreta Diez, Mihal y otra. Organismos electroreites y Colidiud de la Cemporação mánifica (colon, op. ci.), elg. El y squientes. Al especto de la conformación partididas de los degracos electroreites, techsien lo signamier. La sopliciona partidiar edeptino perioren, des prime a technica recipional partidis de la productiva del productiva de la productiva del productiva de la productiva del productiva d

dier food calls, Jempire neur-ver-eries (a plunder, july 2).

\*\*Biology, pige 210.

\*\*B

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nocional Electoral y la Registraduria Nacional del 14. Estado Cinil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictos normas para fastalecer su autonomin e integradución y para mágicar la transparencia de los procesos electrofestes.

Desde la Constitución de 1886, y más concretamente, con la frustrada ley electoral de 1898, el propósito de un "poder electoral independiente" ha sido un propósito inconcluso<sup>23</sup>.

- La creación de los jueces de escrutirios, suprimidos en 1903, fueren concebidos como garantía de los comicios electorales.
  - Más adelante, se estableció una organización electoral en cabeza del Gran Consejo Electoral.
- En los años treinta, se creó la Oficina de Identificación Electoral, pero se objetaba su integración porque estaba conformida por "cludodonos vinculados estrechamente a la politica".
- En 1932, con la Ley 7 se dio más poder al Presidente de la República en asuntos electorales y en 1936 se le autorizó para nombrar dos inspectores por departamento en cargados de supervisar la cedulación y el desarrollo de las electiones.
  - En ese mismo año, la Ley 120 modificó la composición del Gran Consejo Electoral que estaria integrado por nueve miembros, elegidos en tercios por el Presidente de la República, la
  - Durante la primera mitad del siglo IX, el salto más importante se produjo con la expedición de la ley 89 de 1948 con la promesa de "imporciolidod política", que sentó las bases de la actual organización electoral". La Ley fue expedida luego de los sucesos del 9 de abril. A la cabeza de la organización electoral se ubjed una Corte Electoral, en reemplaza del Gran Consejo Electoral, encargada de los escrutinios, confirminada por única miembros: el es presidente de la República nas antíguo, el Recior de la Universidad Nacional, el gerente del Banco de la República y los orangistrados más antíguos de la Corte Suprema de Justicia, estos últimos de distinta filiación política. No podía estar integrada por más de tres miembros del mismo partido política y designaria por unanimidad al Registrador Nacional del Estado Civil, funcionario encargado de la organización de las elecciones, la expedición de la cédula de ciudadanía y del censo electoral, El registrador nombraba al Secretario de las Oficina de

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Comejo Nacional Electoral y la degistraduria Nacional del 15 Estado CVIII, se cree la Organización Hacional Electural y se dictan normas para fortaleter su autonomía e independencia y para mejorar la trensparencia de los procesas electorales.

- Identificación, de Itilación política distinta a este<sup>13</sup>. El período de la Violencia y la abstención del Partido Liberal en los procesos electorales en los años subsiguientes, trunca la vigencia plena de estos cambios.
- Con el Pacto del Frente Nacional, que estableció la peridad entre liberales y conservadores, se determinó que la Corte Electoral estada integrada por los dos ex presidentes más antiguos y cuatro delegados más, en forma paritaria, nombrados por la Corte Suprema de Justicia (Decreto 393 de 1957)<sup>2</sup>.
- En 1979, la Ley 28<sup>37</sup>, decidió que la Corte Electoral estaria conformada por nueve miembros, escogidos por la Corte Suprema de Justicia, cuatro por cada partido mayoritario y una más por el tercor partido, sin la presencia de los ex presidentes de la República, de acuerdo al resultado de las últimas elecciones.
  - En 1985, mediante la Ley 96, se dispuso cambiar el nombre de la Corte Electoral por el de Consejo Nacianal Electoral de sieles milembros, para ejercer "la supremo inspección y vigilancia de la organización electora", elegidos y ano per la Corte Suprema de Lusticia, siono por el Consejo de Estado, tres por cada uno de los dos partidos máyoritarios y uno más por el tercer partido, son base en los resultados de los últimos comicios al Congreso de la Reguidica, por en periodo de cuatro añore.
  - Con base en facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, se expidió el Decreto 2241 de 1986, de 218 articulos que integraron el Código Electoral de marcado contenido bipartidista. En lo relacionado con la organización electoral us articulos 9 señaló que estaria integrada por el Consejo Nacional: electoral e Registrador Nacional el Estado Cívit; los Delegados de Registrador Nacional: los registrados distritales, municipales y auxiliares; y los delegados de los registradores distritales y municipales. Establedo tambies que el Consejo Nacional Electoral se integraria con siete miembros, tres por cada partido mayoritario y uno más por el partido que les siguiera en votos en la última elección de Congreso. Entre sus funciones, el Consejo Electoral elegía y podía remover al Registrador y aprobar el presupuesto de esta entidad, entre otros asuntos.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En les proyecto aprobaco parcairmente en a<u>costo de 1898</u>, se itenia: "Les rejonem que se proponen en el presente proyecto técnim por aplicitud. Les religion apposter à les fluvidinantes procupados de preponen, presidir y dectionir las elecciones, 2. Conceptiones electronices y acceptados el preponen, presidir y dectionir las elecciones, 2. Conceptiones electronices y acin qui au primer la mismo de la preparationi de la fluvidina de conceptiones el electronices y acin qui au colimination los interios el certificio 3. Der majores garantitos à la fluvidina la electronice y acin qui altra de la propositioni de l'acinematica propositioni de l'acinematica de la fluvidina (Collection) Tectro l'arriporticationi, pag. 39, 39. Alla pristica d'a dels suy destin. "Le presence les tiene por objetto creo una arganización electronica cione a las influencias de las protestos, se complicationi de la regula partición de las que destinas de la complicationi del la complicati

Es la exposición de motivos, las semalares Carlos Listas y Gilherto Moreno señalaron, entre otras aspectos, lo siguiente:
"En ouestro modesto apinier, los Cirpostonoles Electoral del país viene adolercendo de das procése Eleitos. La cimitar positiva de la seria de la seria del país viene adolercendo de das procése Eleitos. La cimitar por la completa de la seria del país viene de la seria del país viene de la seria del país viene de la seria de la seria del país viene de la seria del país de la seria de la seria de la seria del país de la seria de la seria del país de la seria del país de la seria de la seria de la seria de la seria del país de la seria de la seria del país de la seria del país de la seria de la seria del país de

Proyecto de Acto Legislativa por el civil se integran el Conrejo Macional Electoral y la Begistroduria Macional del 16 Estado Civil, se cres la Disposiziola Macional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autocomila e independicado si para seglorar la transparació de los procesos leteranies.

### 3.2. La Constitución de 1991 y la organización electoral

La Constitución del 91 elevá a rango constitucional el modelo de organización electoral que venia desde 1948, y mantuvo aligunos rasgos de su esquema organizativo, en especial las competencias asignadas al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduria Nacional<sup>30</sup>. El énfasts estruto en la creación de una estructura electoral con "independencia y autonomia recesarias para asegurar la imparcialidad y el fibre ejercicio del sufragio...<sup>50</sup>0.

- El artículo 113 estableció que además de las ramas del poder público, existen otros órganos, autónomos e independientes "por el cumplimiento de las demás funciones del Estado". A su vez, el artículo 120 dispisso que lo organización electoral se integra por el Consejo hacional Electoral. I Registradium Alacional del Estado Civil y los demás organismos que establecta a ley, de manera que estas dos entidades son órganos autónomos, que concurren en la función de "organismos fos elecciones, su dirección y vigilancia, osí como en lo relativo a la identidad de los personas".
- Por otra parte, el artículo 264 señaió que el Consejo (sacional Electoral estaria compuesto por el número de integrantes que determine le ley, sin ser inferior a siete, elegidos por períodos de cuatro años por el Consejo de Estado de ternas elaboradas por las partidos con personeria jurídica, reflejando la composición del Congreso. Sus miembros deberían cumplir las mismas calidades de los magistrados de la Corre Suprema de Justicia y no serian reelegibles.
- 4 El artículo 265 señaló las atribuciones del Consejo, entre ellas la de ejercar la "supremo inspección y vigifancio de la organización electroral", elegir y remover al Registrador, efectuar el escrutinio general de las votaciones nacionales y hacer la dectaratoria de las efecciones, así como expedir las respectivas credenciales. Adicinnal a estas funciones que venían de 1948, dispuso otorgarie facultades para pronunciarde sobre situaciones de hecho y cuestiones de derecho que antes estaba asignada en forma saclusiva a la jurisdicción de lo contencioso-administratora", el recondimiento de la personería juridica de las agrupaciones políticas, el control sobre los partidos y movimientos políticas, el control sobre los partidos y movimientos políticos, garantizar los

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Decraral y la Registroduria Nacional del 17 Estato CVIII, se area la Organización Nacional Efectoral y se dictor normos para foriolecer su autonomia e integrandente y pora migrar la Integrapemento de los processo electroduria.

chas de las minorías y la oposición y vetar porque las procesos electorales se adelantaran ordiciones de "olenas porontías".

- Por dira parte, el articulo 112 de establecia que los partidos políticos que no participaran del gobierno tenán derecho a representación en "los organismos electoroles". Y la Ley 130 de 1994 dispuso que dos guestos del Consejo Nacional Electoral se latignarian a los partidos que no hubierna alcanzada representación en el por derecho propio, siempre que no participaran del gobierno<sup>16</sup>.
- El artículo transitorio 32 dispuso que mientras e integraba el nuevo Consejo Nacional Electoral en los términos señalados en la Constitución, se ampliaria a cuatro miembros más desiginados por el Consejo de Estado, de temas presentadas por los partidos y movimientos que no tuvieran prepresentación en el 8, en proporción a los resultados de las el ejecciones celebradas el 9 de diciembre de 1990, cuando se eligieron los delegatarios de la Asambias Nacional Constituente.
- En cuanto al Registrador Nacional del Estado Civil, el artículo 266 estableció su elección por el Consejo Electoral, por un período de cinco años, sin posibilidad de reelección, al tiempo que mantuvo la función de la dirección y organización de las elecciones, del registro divil y de la identificación de las personas, como también la celebración de contratos en nombro de la Nación. Estas funciones deben entenderse en consonancia con otras normas de la Constitución, como la contemplada en el artículo 258 que estableció el suministro las tarjetas de votación a los electores a cargo del Estado, que se adiciono a las que venian del Código Electoral como le identificación de las personas y la elaboración del zenso electoral.

### 3.3. Acto Legislativo 1 de 2003

En primer lugar, modificó el artículo 264 de la Constitución, al determinar que el Consejo Nacional Electoral se compondría de nueve miembros, ya nn elegidos por el Consejo de

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Canurjo Mocional Electoria y la Registraduria Nacional del 18 Estada CIVII, se cren la Dipositación Nacional Electoral y se dictro normes para furnifecer su autonomia, e «independenca y para religirar la transpersació de los processos electrorias».

Estado, aspecto que permitia cierta distancia de sus partidos políticos, sino directamente por el Congreso de la República, por periodos institucionales de cuatro (4) años, previa postulación por los partidos políticos allí representados, mediante el sistema de Ofra repartidora, o en cualición entre ellos.

- En segundo (ugar, suprimió del articulo 112 de la Constitución el derecho de que los partidos
  y movimientos que no tuvieran representación en el gobierno a tener representación en la
  organización electoral y, en particular en el Consejo Nacional Electoral.
- En tercer lugar, sus integrantes serian de dedicación exclusiva, con las mismas calidadas, inhabilidades e incompatibilidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se habilitá su reelección por "wira solo vay".
  - En cuarto lugar, la escopencia del Registrador Nacional del Estado Civil está a cargo de los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, mediante concurso de méritos que fue reglamentado por la ley 1134 de 2007. Para ser Registrador Nacional es necesario que el aspirante tenga las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser Mugistrado de la Corte Suprema de Justicia, por un pariodo institucional en ode cinco años como lo estableció la Constitución del 91, sino de cuatro, con posibilidad de reelección por una sola vez.

  - Finalmente, ordenó que la acción de nulldad debe resolverse por la jurisdicción contenciosa administrativa en el término máximo de (1) año, y de seis (6) meses en los casos de única instancia, con el fin de dar certeza a la declaratoria de los resultados electorales.

### 3.4. Acto legislativo 1 de 2009 y Ley 1475 de 2011

Aunque este acto legislativo no introdujo cambios en el diseño institucional de la organización electoral, asignó nuevas atribuciones del Consejo Nacional Electoral, como lo menciona el artículo 265 de la Constitución:

- Le otorgó una fácultad de "reguloción", que debe diferenciarse de la función reglamenta
- Lo autoriza para revisar escrutinios y los documentos electorales en cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección "con el objeto de que se garantize la verdad de los resultados";

Proyecto de Acta Legislativo por el sual se integras el Conscja Necional Dectorol y la Registrodurio Nacional del 19 Estada Civil, se crea la Organización Nacional Electorol y se dicton normas para formiecer su pusanomila e independencia y sor misgonal s manuperencia de las processos eletorolesse.

- Le asignó competencia para velar "por el desorrollo de los procesos electurales en candiciones de plenos gorantias".
- Lo facultó para decidir la revocatoria de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas o a cargos de elección popular, por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Constitución y la ley.

Este acto legislativo fue desarrollado por la Ley estatutaria 1475 de 2011, que prohibió algunas fuentes de financiación como las provenientes de gobiernas o personas naturales o jurídicas estranjeras; las que se deriven de actividades illicitas o persigan fines antidemicaráticos o atenten contra el carde publico y las provenientes de grupos armados llegales, vinculados al narcotráfico o de delitos contra la administración pública.

Sin embargo, no se crearon nuevas herramientas para ejercer esas atribuciones, en especial, las relacionadas con los controles a la financiación de las campañas electorales, ni tampoco modificó el sistema de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, con io cual aunque se ampilaron sus facultades y su poder institucional, pero lo mantuvo en la órbita de control de los partidos políticas?

### 3.5. El acto legislativo 2 de 2015

Mediante este acto legislativo que suprimió la posibilidad de la reelección immediata del pr de la República, También se eliminá de los artículos 264 y 266 de la Constitución la posibil la reelección de los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional de CWII, quedando con períodos institucionales de cuatro alios.

### 4. Un balance de las reformas a la organización electoral

Ahora bien, a partir de la realidad material corresponde evaluar si resulta necesario adoptar cambios institucionales para lograr una mayor "outonomio e independencio de la organización electoral", con el propósito de "dar mayores garandias para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar lo caldad de la democracia", como lo establecen los acuerdos de paz. Si la respuesta es asertiva, la pregunta es qué tipo de cambios deberían adoptarse.

Este asunto se examina a continuación en forma separada para el Consejo Nacional Electoral y para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

### 4.1. El Consejo Nacional Electoral

En distintos momentos se han adelantado esfuerzos importantes para avanzar y consolidar al Consejo Nacional Electoral como un órgano autónomo e independiente.

A 33 articulo 31 de la Ley 150 de 1904 dice asi: "ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN DE LA CIPASSICIÓN EN LOS ORGANISMOS TELETOMAIS. Des puestos en el Contas Nacional Dectaral serán reservados para les partidos y movimientos polítival que os partigires en el Gobienno y puese valoriones esen las majorires pera que no electron para otienze passicia por deverán pregio en este apparenta. Los partidos y movimientos que sur al observem puesto en el Constituto por deverán envenirentos que las pera vertos y que paresso de partidos de la Gobienno. De la contraria, el puesto será coupada por el partido o invenirentos que las pera vertos y que paresso de partidosidar en el Gobienno. En la contraria, el puesto será coupada por el partido o invenirentos que las pera vertos y que paresso de partidosidar el el Gobierno. En la contraria la sigüerno: "El hacho de que decede a Laquilla hista la ladacensolad e esa institución — en efferen a la Organismosión Electron - y conduce a desvisicionismos que elerno lugar el canadidato finada devertido e la ultima elección de cargoristias". En ofer providos prelambado por varios sensidoras conservadores se planteo una Corte Electroni con la siguentes condideracionas: "Coma saberma, Asy osestro poble cuentro ou una Conseja Madocod Electroni de cimiente pobliticos que nasquede a fas interesas de las porridos poblitos que his designan pora ser elegidas", plag. 187. Mayorga, op co: pág. 383.

M Contreras, Renato Rafael, np. cit. pág. 254-288

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Comsejo National Electoral y la Registroduria Nacional del 20 Estado CNA, se circo la Organización Nacional Biectoral y se dictan normos para fortalecer su autonomia e indepunidancia y para mejorar la transparencia de los processas jeletrales—

En 1991 se le dio a este organismo jerarquía constitucional, se avantó en la profesionalización de sus dignatarios y se facultó al Consejo de Estado para elegir sus integrantes, con base en la representación de los partidos en el Congreso de la Bepública, en el proposito de lograr una mayor independencia de estos. Sin embargo, manturo el modelo do organización electoral estableción desde 1948, esto es, una organización electoral que en los administrativo distribuye competencias entre la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral, adignando la función de control judicial al Consejo de Estado (Sección Quinta).

La reforma constitucional del año 2003 trasladó la atribución de elegir los nueve miembros del Consejo Nacional Electoral al Congreso de la República, mediante el sistema de cifra repartidora por períodos institucionales de cuatro años.

Distintos estudios coinciden en calificar esta reforma como un retroceso pues hizo más dependionte este organismo de los partidos mayoritários representados en el Congreso de la República y permeó sua competencias por esa influencia.

- Se volvió al esquema existente antes de 1948, cuando era el Congreso de la Regública, quien elegiá a sus miembros, con la precisión de que en ese entonces también intervenía el Presidente de la República.
- Este diseño hizo más notoria la falta de independencia de los consejeros de los partidos políticos, tal como lo muestra la elección de sus integrantes en los períodos subsiguientes<sup>16</sup>.
- El establecimiento de la reelección inmediata de los consejeros electorales, aunado a la coincidencia de periodos institucionales con el Congreso de la República creó un incentivo a la pérdida de autonomía e independencia de los consejeros con respecta a los partidos políticos representados en el Congreso pues de ellas depende la posibilidad de la realección?
- La adopción del sistema de la cifra repartidora para la asignación de los cupos en el Com Nacional Electoral, favorece a los partidos mayoritarios y priva a las minorias rupresentación en ese organismo.
- La pérdida de independencia y autonomia del Consejo Nacional Electoral con respecto a los partidos políticos se constata en decisiones como las siguientes:

<sup>74</sup> Villagat, ¡Adaricis y Revelo, Javier, Estodo Alteredo. Clientelleno, miglios y stabilidad évativacional en Colombia. Deixittica y Jarenillo, Juan ferruedo. Constitución, demociona y cinendius. Visas también. Mayorga, co. cit. 495 s. 687 s. 787 m. en en colombia. Deixittica el visas también mentre de debuns. como las algo mi el mayorio de los informes presentados al litera o cabo el debuns. Como las algo mi la muyorio de los informes presentados al litera o cabo el debuns. Como las algo mi entre debuns. Como las algo mismos el mentre de la referencia de las magatires de mismos el particlos collicios, pera que se presentado entre de la referencia de la

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se integran el Consejo Nocional Electoral y la Registrolario Nacional del 21. Estado CVII, se area la Organización Necional Decarde y se dicton normas para fortalecer su sucionamila e inistementació y pora migrar la brusparectió de los procesos electrolica.

- Por dilaciones administrativas no se sancionó a los miembros del Comité Promotor del Referendo de reelección presidencial por las infracciones cometidas en el proceso de financiación de la campaña de recolección de firmas<sup>40</sup>
- Refiriêndose a su actuación en relación con una convención del Partido Conservador para escoger candidato presidencial en 2014, el Consojo de Estado concluyó que el Consejo Nacional Ejectorial "impusou nrequisita que ní lo Constitución, ní le lay, el sis-sestaturos del partido conservador consegraban... lo que permitio, entre otros, que las membros de la colectividad que no apsyanan la propuesta de tener un condidado propio, tuvierna la pasibilidad de apoyor otra condidatura sin el temor de incurrir en la prohibición legal de la doble militancio".
- iv. Los criterios adoptados por el Fondo de Financiación de campañas para el reconocimiento y desembolso de los recursos por concepto de reposición de votos es arbitrario y discriminatorio y favorece a los partidos y movimientos políticos mayoritarios, pues la prioridad en los pagos no sigue reglas preestablecidas, sinó que quedan al arbitrio de quien manejo esa dependencia.<sup>16</sup>
- y. Argumentos diferenciados e injustificados para imponer sanciones a algunas agrupaciones políticas no representadas en ese organismo, mientras a otros se les absolvia, por violación al régimen de reedición de cuentas de las campañas, como se observa en algunas campañas de 2011.<sup>22</sup>

If Garcia y Revello, op ch. pdg. 193 y siguientes.

If Consign de Estado. Sela de la Contenciosa Administrativa. Sección Terrera Subsección II. Suntencia del S. de Marco les TODS. Expedientes A. 2000/25-214-00-003828/000394-01. C/m. Selais Coreo Diaz Del Castillo. Essessorio del Partido Laberal).
Cisado por Contrera, Renato, que ch. pdg. 232.

"Consign de Stadas Sala de la Centenciaco Administrativa. Sección Quinta. Sentencia del 15 de Ortubre de 2015. Espedientes 1300-00-25-26-00-0004. DOSES DO. C.Pr. Adherto Tepes Barriero. Extremeción del Partido Conservador.

"Consultacia Desentado a la Sala Pieda del Consolo Associal Estención del Sentencia Conservador."

"Consultacia Desentado a la Sala Pieda del Consolo Associal Estenció de Récha 7 de Javia de 2015. En http://heblas.wimg.com/48-565-6046.0957-est-7-est-565-664-517-Access/ey/si-028-DSC-04-7-866-C2957-5C4-in-pusissor-13.

allawarqin-1.

http://housius.wing.com/s6/coomath.com/ etra-responsa-allowangin-1 4 by ell-Primar Informe (biblico de Actividades, 55 de Junio de 2018, el sisterito consejoro sañalio. "Porte designal en régimen de semianes (a entritre abvoidat extristra con la visuantissacia de que en diguna taciot y per las récoloras régimen de semianes (a entritre abvoidat extristra con la visuantissacia de que en diguna taciot y per las récoloras y administrations de production de la companya de la companya de la constitución de la companya de la companya responsa de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del compan e parsiones (a entretire historible contratte con la circumstancia de que en algunos casas y pore las relaciones de jude de 1921; se amismos a algunar apropachar políticas con expenser plutifico, como courriblo en impuso una sención recretário. Ton ocuación de la presentación inciamiento del rifigirar de ingressa y apatica de le de las cumidistas, a por las erecciones flevadar a colo está de eviluye en 2011, ", pero en on roca con statevión o de las cumidistas, por las erecciones flevadar a colo está de eviluye en 2011,", pero en on roca con statevión podifico, por la misma cuesa. So relación con este tratomiento diferensestad fronte a las mismas conductas, seña que el artículo 20 del CPACA establéte un principio de aplicado indiparre es las normas y la juriayauteriale, observoras."

Proyecta de Acta Legislativo por el cual se integran el Cassicjo Nacional Electural y la Registraduria Nacional del 22. Estado CVIII, se cres la Organización Nacional Discoval y se dictan normas para fartalecer su autonomia, e independencia y para mejorar la transparencia de las processos electrories...

- xi. Existen, además, debilidades administrativas y de personal que afectan el control
  de la financiación política y electoral y lo hace ineficaz.
   vii. Por otra parte, se apela a criterios laxos que se utilizan para examinar los avales que
  otoregan los partidos y movimientos políticos a sus candidatos<sup>43</sup>.

# 4.2. Registraduria Nacional del Estado Civil

Desde la Ley **39 de 1948**, la facultad de nombrar y remover al Registrador Nacional del Estado Civil se encontraba asignada al Consejo Nacional Electoral. La Constitución del 91 mantevo esa atribución en este organismo. El Registrador era nombrado por un periodo de cinco años. Sus funciones se concentraban en "Is dirección y organisción de las elecciones, en el registro y la identificación de las personas – y celebror contratas en nombre de la Nación".

Este arregio institucional derivó en que al ser el Registrador un funcionario elegido por el Consejo Nacional Electoral, perdió autonomía para la administración de los procesos electorales, y se entronizó el manejo buro organism la RNEC.

A lo anterior, se agregaba el hecho de que el Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), que aún se encuentra vigente, establecia varias normas que proyectaban el esquema bipartidista antre le organización electoral:

- El secretario general de la entidad debla ser de "distinto filloción político o lo suyo" (art. 26);
- En las circunscripciones electorales y en el Distrito de Bogotá debe haber dos delegados del Registrar de fillación política distinta (art. 32 y 40);
- Estos delegados nombran a los registrados del estudo civil y los demás empleados de la circunscripción electoral (art. 33);
- distinta filiación política (art. 47), todo con el fin de entrepar poder en la organización electoral a nivel territorial a liberales y conservadores. En las ciudades de más de 100,000 habitantes

El control de los dos partidos tradicionales de la organización electoral era pues incuestionable, y así lo disponía el artículo 10 del Código Electoral. Por supuesto, este modelo de organización electoral hacía que se cuestionara la independencia y la neutralidad de ambos organismos en los procesos electorales:

t://nebula.wsimg.com/cce7/abcs/21a/2hise12481860258154/37AccessKeyidi-03605C84F808CE88575C&disposition=0&

alloworiginal

\*\*Contreras, Renato.co. cit. pag.

Proyecto de Acto Legislotiva por el cual se integran el Corsejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del 23 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se distan normas para fortalecer su autonomia e independencia y para mejorar la transparencia de las procesas electronies...

# 4.3. Avances

- a) El acto legislativo 1 de 2003 modificó parcialmente la anterior situación al estatalecer que el Registrador es nombrado por las cortes judiciales, previo concurso de mieritos, y dispisio que sus servidores públicos serían de carrera administrativa especial, ajenos al control burocrático de los partidos.
- b) A partir de ese arreglo institucional, mientras que el Consejo Nacional Electoral cumple unas funciones de carácter político, a la Registraduría le corresponde "la preparación y el desarrollo de las jornadas electorales", con criterios técnicos, como garantía de imparcialidad".
- c) Por otre parte, la Corte Constitucional declaró inexeguible varias de las normas mencionadas que establecian un dominio bipartidista en esa entidad, por ser contrarias e la normativa constitucional<sup>15</sup>;
- d) La reforma de 2003 logró parcialmente su propósito, pues avanzó en dirección de atenuar el control de los partidos de esa entidad.

Por otra parte, resultan inobjetables los avances de la Registraduria Nacional el aspecto, como la prontitud con la que dan a conocer los resultados preliminares de los procesos electorales denominado preconteo (que no tienen fuerza vinculante) y las mejoras en la identificación civil de los labitantes.

Sin embargo, subsisten varias dificultades en esa entidad que le impiden cumplir adecuadamente con el objeto de organizar los procesos electorales en <u>condiciones de credibilidad y transparencia</u>. Además, han surgido otras falencias, advertidas desde el momento en que sa aprobó la reforma de 2003.

Control burocrático de los partidos políticos de delegados departamentales y municipales.
 Aún hasta el año 2015, varios delegados del Registrador Macional en las circumscripciones departamentales y municipales tenían vinculos directos con congresistas<sup>44</sup>. For tanto, no se ha logrado superar el control de los partidos mayoritarios en varias dependencias tentitoriales de este organismo.

\*i dem 'Lemin, Juan Esteban, Los compos de los políticos en lo Repistraciaria: http://lasiliavacia.com/hagame-ak-crucal/ics-amigos-de-los-politic3siAblicos-en-la-registradurMc3siAbas5432.

Corrie Conditividonal, settlencia G-230A de 2008.

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se integran el Corseja Nocional Electoral y la Registrabulia histolinal del Estato Chili, se cirsa la Organización Hacional Biectoral y se dictan normas para fartalecer su autonomia e indepenialecia y para nejioran la transparación de los pratesses leterorales...

Carrera administrativa. En cuanto a la carrera administrativa que dispuso el acto legislativo 1 de 2003, para mediados de 2016, de un total de 3.948 servidores vinculados a la Registraduria Nacional del Estado Civil selecientos sesenta y cuatro (664) se encontraban bajo la modalidad de carrera administrativa, ciento assenta y ocho (168) de de libre nombramiento y remoción, dos mil selecientos treinta y uno (2631) con nombramiento provisional y cuatrocientos ochenta y cinco (455) son supernumerarios.

Según datos de la flegistraduría para julio de 2016, selo el 19.15% del personal a su servicio se encuentra vinculado a la carrera administrativa.

De acuerdo con lo anterior, no se ha cumplido con lo establecido en el articulo, 266 de la Constitución y la Ley 1350 de 2009, a pesar que mediante sentencia de totela T-317 de 2013, la Corte Canstitucional ordenó que "En el término méximo de 6 meses, contodos a portir de lo notificación del premente físico, la Registraduria Nocional del Estado Civil debe iniciar los trámites para corivocar los concurso públicos para proveer todos los coragos de correra que en la octualidad son ejercidos en provisionalidad". En el sifio 2012, se calculó que el monto de los concursos ascendia la tauma de \$10.500'000.000, pero para la vigencia de 2015 todo se habían asignado \$2.500'000.000".

- Fraude electoral y desconfianza en la administración de los procesos electorales son persistente. A pesar de que en los últimos años se ha avanzado en la adopción de herramientas tacnológicas para contrarrestar el fraude y hacer más transparentes (identificación biométrica) los procesos electorales, pursisten graves dificultades en las utapas del proceso electoral:
  - 1. En sentencia del Consejo de Estado, de julio de 2005, se dispuso la anulación de la elección para el período 2006-2010 de varios, senadores al constatarse irregularidades somo la "suplomoción de electores, errores de juridos de votoción y de securidadores no curregular por los comisiones escurtadores, como tombér de oquellos documentos electrades en donde los errores, tochoduras y enmendoduras impolaron observer lo intención de voto de los electores", falsificación masiva de cédulas de ciudátanía, votantes fallecidos, o no habilitados para votar y de diferencias entre los formularios E-11 y E-24<sup>46</sup>.
  - II. En el mex de Julio de 2012 las autoridades investigaban varias irregularidades o partir de lo que algunos medios periodisticos denominaron una "Registrodurio poraleia", para las elecciones atípicas para la Gobernación del Valle dei Cauca<sup>36</sup>.

\*\* Respuesta denetho de petitión N° ANG-CNE-373 del 13 de julio de 2016, Registraduria Nacional da Estado Civil;
\*\* Consejo de Estado, Sección Quinto, Macicado N° 11021032800020050021500 (4056), Conseiem Porente. Drs. Susana

Continge - Continge - Conting - Conting - Conting - Continge - Con

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Hocianal Electratal y la Registradurla Nacional del 25. Estata CVIII, se crea la Organizatión Nacional Electroni y se dician normos para fariolecer su aucosomila e indigenationa y pun misjorne la timospanencia de los grocoses relactrodes.

- III. El 28 de octubre de 2013, la Registraduria reconoció que en las elecciones para la Alcaldía de Valledupar fueran usadas más de 4.500 cédulas de manera ilegal<sup>56</sup>.
- Existen problemas recurrentes con la certificación de firmas para inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, como ocurso con inscripciones a cargos uninominales en los certámenes electorales de 2011 y 2014. En particular, no es claro el procedimiento de reclamación cuando no se tienen en cuenta las firmas aportadas en cuanto a los medios de impugnación (por ejemplo, uniprocedencio en el diligenciamiento del formulario).
- y. En las elecciones de Congreso para el periodo 2014-2018, el movimiento MIRA presento reclamación por existir uma diferencia de votos superior al 10% de los resultados do Senado de la República y Cámara de Representantes. En el precentos reportado por la Registraduria Nacional del Estado Civil esa diferencia fue del 20.8% al encontrares 23.6-913 votos depositados en el Senado por ese movimiento y 411.800 votos en la Cámara de Representantes<sup>35</sup>. Igualmente menciona que se encontraron diferencias significativas entre los formularios E-14 y E-26, coma también vregularidades por parte de los jurados de votación<sup>35</sup> y en el transporte del material electoral.
- Por lo general estas dificultades afectan las últimas votaciones en corporaciones públicas de elección popular y es allí donde surgen problemas asociados con el

públicas de elección popular y es allí donde surgen problemas asociados con el 

littor //www.noriskutr.numhaucoalmani frustitados/monoco-finalmenico/monocos/finalmenico/fina

Projecto de Acto Legislamia por el cual se integran el Consejo Nacional Escitoral y la Registradurla Racional del 26 Estado Ciril, se crea la Organización Nacional Escitado y se dictan normos para fortolecer su autonomía e independencio y para majore la temporación del los procesos lectroroles.

fraude, la suplantación de electores,  $\gamma$  las inconsistencias entre los distintos documentos electorales.

- Más recientemente la Misión de Veedoría Electoral de la Organización de Estados Americanos (DEA) conformada para obiservar las elecciones de autoridades lociba-el 25 de octuber de 2015, advirió lun aver más que una de las majores imperfecciones del sistema electoral en Colombia se encuentra en la compra de votos y la trashumancia, que "desvirtión la voluntad appular en las urmas y otentar contra el fortalecimiento democrático de cualquier democracio".
- La "tercerización" de la administración de los procesos electorales. Al examinarse la sontratación se encuentran dos problemas asociados con las atribuciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

En primer lugar, la <u>contratación de prácticamente toda su actividad misional con particulares</u> <u>para la administración de los procesos</u> electorales y para el auministro del material electoral, soluciones informáticas, preconteo y digitalización de los resultados electorales, red de comunicaciones, etc. Este tipo de manejos puede estar desconociendo restricciones de orden constitucional y legal.<sup>36</sup>

En segundo lugar, la modalidad de selección abreviada para la adjudicación contractual, establecida en el artículo 2\* de la Ley 1150 de 2007<sup>57</sup>.

Para el año 2015 se realizaron varias contrataciones con particulares:

Suministro de elementos constitutivos del kit electoral y otros servicios. Servicio de una solución informática e integral para los procesos de Preconteo, Digitalización y Publicación de actas E14.

Contractions.

Design 2015. Let be let pl 38 the 1989, benile to separative description investige in synamication of contractions. American Design 2015 and Design 2015. PUNCOMES QUE NO SE PURIOR NELEGER. University of let right Notes in particular establishment of suspendiones, me poded at configence availables delegación. (j. 2. Las funciones de purio en su contraction as per mondestre constitución al fessión se an unascription se delegación. A respecto, la jumpsoudence ad le Capte Constitución al fessión se an unascription se delegación.

A respecto, la jumpsoudence de la Capte Constitución del vesión se unascription se delegación. A respecto, la jumpsoudence delegación and delegación. Punciona del capte del capte delegación delegación

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del 27 Estada Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictor normas para fortalecer su outanomia e independencia y para mejorur la transparencia de los procesos electorales.

- b. Adquisición de los blenes y servicios necesarios para llevar a cabo el período de inscripción de rédulas (Elementos para el kit de inscripción de cédulas y otros servicios), el soparte, mantenimiento y actualización del sistema de información del Censo Electoral, con el firi de lograr la conformación, actualización y deporacción del Censo Nacional Electoral para las elecciones de Autoridades Locales, y los diferentes procesos electorales.
  Servicio de una solución informática para el proceso de escrutinio para las elecciones de Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.
  6. Servicio de una solución informática que incluya la plataforma tecnológica (hardware y software), la red de comunicaciones, el componente de seguridad informática y el recurso humano para el proceso de verificación y Divulgación de resultados electorales a fin de realizar la publicación en internet y en la sala de prensa nacional de la informática proceso de verificación se deracter local.
  6. Servició de auditoría externa a los diferentes componentes de los procesos electorales para las elecciones.

Entonces, la contratación indiscriminada de todo el proceso de administración electora podría no estar atendiendo las restricciones que establece la Constitución para el ejercic de funciones poblicas por particulares y contribuye a un vaciamiento de las competendo de la organización electural en la námente a "lo organización de los elecciones" que señala artículo 120 de la carta fundamental, como una labor misional de la organización electoral

El Informe de la Misión de Veedurís Electoral de la Diganización de Estados Americanos, correspondiente a las elecciones locales llevadas a cabo el 30 de octubre de 2011, señala que en un corto periodo entre el 1 de julio y el 1 de noviembre de 2011, la Registraduría Nacional "replisó un total de 25 controlos con empresos privados por un mento moyor o clem millones de pesos (apraximadomente 552,000 délares). Negondo o un total superior o 5310 millones de delores." de pesos (aproximadam de dólores", y agregó:

"Se considera que esta tercerización del proceso disminuye el papel del órgano electoral para llevar a caba la administración y control del proceso. Una de las arondes dehibidades es na poder aparellar la colidad y luncadamiento de futuros procesos electrories al tener excesamente acesa o los resursos, que gestinan este conoximiento para paranelo al nácione de la aronamienda. Sin dudo el paras procesos el porceso de documentación de separiencios, previas, por corecer de la posibilidad de observar los circunstancios que pudiena affetar el normal desarrollo del proceso, evitando que se registan en el futuro".

Excesiva dependencia del Consejo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil afecta su capacidad de vigilancia y control de la organización electoral. De

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Organización de Estados Americanos, O.C.A. Informe de la Misión de Veeduria Tiectoral, Electiones Locales Repúblico de Colombia, 30 de Octubro de 2011. En hittas//www.cas.org/as/sep/docs/deca/reforme\_C02017\_s.pet

Proyecto de Acto Legislativo por el cuol se integran el Consejo finacional Electaral y lo Registraburia (idolonal del 28 Estado Gull, se cren la Organización Nocional Electaral y se dictan normas para jortalecer su autonomila è independence y pera mejora o transparencia del los pracesos electronies.

acuerdo con el artículo 113 de la Constitución, aunque los diferentes órganos del Estado, en este caso la Registraduria y el Consejo Nacional Electoral, tienen funciones separadas, deben colaborar en forma armónica para cumplimiento de las funciones del Estado: Mientras el Consejo debe "electer lo superion inspección y vigilancia y control de la esponitoción electoral" y velar por el desarrolla de los "procesos electorales en condiciames de pienas genomicis", a la Registraduria le corresponde. "la dirección y organización de los elecciones", entre otros apacetos.

La Corte Constitucional ha señalado que aunque el Consejo Electoral tenga una función de inspección y vigilancia sobre la organización electoral, ello no significa que la Registraduría Nacional pierde su autonomíla, pues ello implicaría una injerencia indebida del Consejo. Por tanto, ambas órganos son autónomos, lo que no exicluye su coordinación, sin que ninguna tenga sobre el otro una refación de jerarquía sobre el otro<sup>10</sup>.

No obstante lo anterior, con la reforma de 2003 se creó una nueva ecuación que en la práctica ha derivado en una relación de Jerarquía material de la Registraduría sobre el Consejo Nacional Electoral. Esta situación se ha producido por varios factores:

- El Consejo Nacional Electoral no cuenta con una infraestructura adecuada (e organizacional, planta de personal, presupuesto suficiente) que aunada al manu planta de personal por la Registraduria limita su capacidad de gestión.
- Por otra parte, el presupuesto asignado al CNE es ejecutado por la Registraduría y depende da su aprobación por el Ministerio de Hacienda y del Congreso de la República.
- En lo relacionado con el ejercicio de sua competencias, no existe diálogo institucional entre una y otra entidad, ni se armonizan las agendas o planificación sus actividades misionales, como el calendario electoral o la programación de eleccones atipicas, no obstante que el Código Flectoral establece que el Registrador ejerce varias funciones ejecutivas en relación al CPE (art. 26).

Este tipo de situaciones conduce a que, en is práctica, el CNE no ejerza adecuada ni oportunament sus competencias de control y vigilancia de la organización electoral, esto es, sobre l administración de los procesos electorales a cargo de la Registraduria, omisión que afect gravemente la transparencia y la credibilidad de los procesos electorales y que en la práctica ni deriva no sobre nel descripimento hacia los controles, sino también en la violación masiya de de lo derechos políticos y en la falta de legitimación popular del sistema electoral, como lo demuestran lo altos porcenta les de abstención. <sup>300</sup>

Proyecto de Acto Legislativo por el cuol se integran el Consejo Nocional Electoral y la Registradurio Nocional del 2g. Estado Divil, se crea la Driganización Nocional Electoral y se dictan normas para furtaleser su autonomía e independento y para meliora la transparencia de las syncasiras electorales.

En consecuencia, según el diagnóstico anterior, el problema principal de la organización electoral se encuentra en los vacios que se observan en el proceso de administración de las elecciones y en los controles que operan en este ámbito y no tanto, en el control judicial a cargo de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

No significa lo anterior, que no deban corregirse aspectos como la duplicidad de funciones entre el Consejo Electoral y la Sección Quinta en asuntos como la revocatoria de inscripciones, la declaración de los excrutinios, y los controles sobre las causales de nulldad electoral por inhabilidad.

Sin embargo, no debería concluirse que el problema principal del sistema electoral, en lo que corresponde al diseño de la organización electoral, se encuentra en el ámbito judicial y no en el administrativo que es, en realidad, el asunto a resolver.

Visto todo lo anterior, de tiempo atrás se han planteado distintas iniciativas en relación con los problemas mencionados.

- En la mayoría de los casos el énfasis se encuentra en la necesidad de reformar el Consejo Nacional Electoral, para contrarrestar su "politiboción extreno "", y contar con autoridades electorales neutrales que cumplan en debida forma sus atribuciones de administración, viglianda y control de los procesos electorales.
- Sin embargo, es Imperioso mejorar la coordinación y el sistema de control institucional al interior de la organización electoral, esto es, entre el CNE y la Registraduría Nacional, bajo el principio de Integridad electoral<sup>42</sup>.
- Prácticas como: a) el fraude electoral, b) inscripción irregular de ciudadanos, c) suplantación de electoras, d) irregularidades en los procesos de escrutinios y consolidación de datos electorales, e) manipulación del censo electoral, que afectan las bases de la legitimidad de sistema democràtico, que se encuentran en la órbita de la Registraduría y en el CNE demandan una mejora sustancial de las funciones de control y la coordinación institucional.
- Este proyecto de acto legislativo se enfoca en mejorar la coordinación de las autoridades que integran la organización electoral, tal como lo contempla el artículo 120 de la Constitución, y en hacer efectivos los controles administrativos removiendo sus constitución.

Provesto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nocional Electoral y la Registraduria Nocional del 30. Estada Civil, se cue la Organización Nacional Dectoral y se dictan normas para fortaleser su autonária e independente y sum indipor la transportació de los procesos electrodeses.

- Esta iniciativa no se ocupa de la creación de un tribunal electoral como una rama del poder político o como un cuerpo judicial especializado.
- Estas opciones se descartan, no solo porque el problema central de la democracia electoral en Colombia se reliere a la desconfianza ciudadana hacia los procesos electorales, y porque eso es lo que sugieren los acuerdos de par, tino también porque no es viable en un horizonte de tiempo tan limitado y en un año preelectoral, adentrarse en un cambio integral de toda la arquitectura institucional que controla el ciclo electoral, sin ningún tipo de gradualidad en el periodo de implementación de los mencionados acuerdos (Registraduría, Consejo Nacional Electoral y Sección Quinta del Consejo de Estado)<sup>(9)</sup>.
- No se desconocen los problemas derivados del control judicial en cabeza de la Socción Quinta del Consejo de Estado, como el retardo en la resolución de las accionas de nulidad electoral que en algunas ocasiones se producen en forma extemporánea, o la duplicidad en cierto tipo de controles con el Consejo Nacional Electoral, derivada de la creciente judicialización de sus competencias.
- Sin embargo, el reto mayor de la reforma a la organización electoral pasa por establecer una marco institucional de mayor transparenda para el cjercicio de las atribuciones sistinadas a la Registraduria Nacional del Estado Civil y de fortalecimiento de las que actualmente se encuentran en cabeza del Conseja Nacional Electoral, a partir de una autoridad administrativo en competencias comombradas, distribuinalas funcionalmente, que permita la simplificación de los procesos y la mayor y mejor coordinación institucional<sup>44</sup>.

# 5. Explicación y precisiones sobre el articulado

# Artículo 1º.

Propone dos modificaciones al artículo 120 de la Constitución.

a) Autoridad administrativa electoral concentrada. Se adopta un modelo de autoridad elect administrativa única que se integre en un sojo cuerpo directivo y cambia la estructura dual por

All En Comunicado del Convejo de Estado de Jecha 10 de meiro de 2017, se dice al respecto: "El junto das del "Asseréa para la terminación del conflicio y la construcción de una para estable y duradera" había de una reforma al Sistema Electroni en procurso de periodria para la activida presellatira y la purace el adjunção, per en o de reforma a la hame Justital y al contral sissual electrónic, para asigner su ajerción e un riogeno estiemo a la busidación de la Confirmición Administrativa, por la via de "Ent fecto", que practir tentido inconstrucción de la construcción de inconvenida y constitución por la via de "Ent fecto", que practir tentido inconstrucción de inconvenida y constitución un resupelaquiniento del ordem entitucional.". En http://www.consejosientado gov.co/documentos/publicacional/08-03-

resquehequations des andem mattiscional." En http://www.cunspourman-2015 / commissation pd "A feb vise de la Millon de Vesciania Electronal de la DEA, del año 3011, se sugere la siguiente: "Z. Rédustra de la celemente de la Millon de Vesciania Electronal de la DEA, del año 3011, se sugere la siguiente: "Z. Rédustra la copiazional y definintación de las responsabilidades institucionales. La feb devia de un la corpolazional delectrole porticipien o numerato preso, deverso, de separites institucionales. Esta devia de un la como corpola de precisio en necesidos provistano de vellas la displicativa de funciones. La recomendade y rectar el práctico en sa tompo immedias de si aliminal/Codolin, sel como funcionales. La recomendade y rectar el https://eniver.osc.org/en/sap/docs/deco/red.orme\_CO2012\_s.pdf.

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se integran el Consejo Nacional Electoria y la Registraduria Nacional del 31. Estado CMI, se crea la Gignalización Racional Electoria y se dictan normas para fortalocer se autonomía e independicalo y para enisionar la transportació de las processos electroficas.

que agrupa las funciones administrativas de distintos orden, estó es, las que actualmente se encuentran señaladas en los artículos 265 y 266 de la Constitución.

b) Nueva denominación. Se adopta una nueva denominación como Drganización Nacional Electoral, que acompañe la estructura que hoy se encuentran distribuidas en el Consejo Nacional Electoral y en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esto est, las atribuciones de administración y organización de los procesos electorales que concurrirán con las é suprema inspección y vigilancia y de seguimiento a la actividad de las agrupaciones políticas con personería jurídica.

c) Deber de coordinación institucional electoral. El objeto principal de la reforma es permitir que las atribuciones que hoy se encuentran distribuidas entre el CNE y la RNEC, se adelanten de manera coordinada y armónica en desarrollo del principio de integridad electoral, para corregir las fallas derivadas de la falta de "coloboración armónico" que constituye una de las principales falencias de la actual organización electoral.

- El arregio institucional contenido en la reforma de 2003 trajo otro tipo de difficultades: al crearse por la via de la designación del Registrador un mecanismo de separación de ambas entidades, la administración de los procesos electorales perdó disingo institucional con el órgano encargado de ejenter la suprema inspección y vigilancia y derivó en que ambas funciones se ejerten tomo compartimentos-estancos, en forma fraccionada, y alidadis entre si. Esta fractura no permite que el deber de corrección atribuido al Consejo Electoral como solucidamente.
- Basta observar lo ocurrido en certámenes como las elecciones atípicas en el departamento de La Guajira, en donde el Registrador Nacional del Estado Civil manifestaba que el evento transcurir y había concluido en forma satisfactoria, pero el proceso de las votaciones se encontraba afectado gravemente por la corrupción y el fraude electoral.
- Según datos provenientes de la propia Registraduria la organización de las elecciones atípicas en ese departamiento ascendió a la suma de \$8.039 '000.000.000" que conclujo a la elección de un candidato investigado por las autoridades judiciales por corrupción al elector.
- Este tipo de situaciones se presenta, entre otras razones, por la falta de coordinación institucional entre las autoridades administrativas electorales y de allí la importancia de establecer un correctivo que obligue a cumplir con el princípio de colaboración armónica.

d) Estructura interna: Se propone que el organismo que concentre las competencias del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría, opere de la siguiente forma:

Sala General y Salas Especializadas. Para el efecto, (a ley estatutaria de funciones electorales (art. 152 C.P.) establecerá la distribución del trabajo por salas especializadas, que se acompañará de adignación de responsabilidades individuales a cida uno de los miembros de la nueva Organización. Estas aslas se organizarian a partir de las competencias administrativas concentradas que en la actualidad cumplen el CNE y la RREC en forma

la información presentada el 15 de diciembre, en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de 2016

<sup>The Counters, Renato, bp. cir. pág. 788 a 272.

The Vases, por ejernofo, al caso de la imálación masiva de inscripción de cidulas en Bogotá, pora lisa sinecciones de circular de 2005, cifuación origendo en la Rejestradora Necimir del Estad Divil, la cual live convalidad por la Mesa Recichia de 2005, cifuación origendo en la Rejestradora Necimir de Companya de Carlos de 1880 de 1880 en 1890 de 1880 de 1880 en 1890 de 1880 de 1</sup> 

<sup>\*\*</sup> Javamillo. La relitorma de la crigaciazación electronis colombiaca. Pág. 185.

\*\* Este entropia tienno distributa eceptomes. Como principio étoc obliga e respectar los grindiplos de la democracia electronis.

Tien un arestico estrategido puede entrodereza tendelto encon la nocecidad de entrodes el proceso electroni en forma articulada (see pre-electroni; velectroni en como la nocecidad de entrodes el proceso electronis en forma articulada (see pre-electroni; velectroni en proceso electronis para escapara la expresión portunte de la veluntada popular en las unas Ven ACL. Selegnados Electronis de formas Ven ACL. Selegnados Electronis de for

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría fisosopial del 32. Estado Chil, se cires la Organización Nacional Electoral y se distan normas para fortolecer su autonomia e independimos o pora mediora il transparencia del so proceso electrories.

separada e inconexa (por ejemplo, régimen electoral, escrutinios, investigaciones a lo nartidos y candidatos, financiación política y electoral, censo electoral, encuestas, etc.).

- Auditoria Externa. Contará también con una Auditoria Externa para la consolidación del
  censo electoral, previo a los certámenes de votación nacionales y a las electiones
  territoriales, cado custro años. El tin de esta auditoria es darle mayor claridad y transparencia
  a los procesos electorales, en particular, juego del clerre del periodo de inscripción de cédulas
  y de las decisiones que adopte la Organización Nacional Electoral en relación a prácticas
  como la trashumancia.
- Unidades Especializadas. Se autoriza la creación de una unidad administrativa especial de vigilancia sobre el financiamiento de las campañas y los partidos. Esta unidad estaria bajo la coordinación de uno de los seis miembros restantes de la Organización Nacional Electoral.

#### Artículo 29

En consonancia con lo anterior, el Capítulo 2 del Título IX de la Constitución precisa que los temas tratados en este aparte de la Constitución se refieren a la Organización Nacional Electoral, de tal manera que para todos los efectos se anuncia en la titulación de este Capítulo que existirá una sola autoridad electoral bajo esa denominación.

#### Artícula 39.

Modifica el artículo 254 en los siguientes aspectos:

a) Principios que guían a las autoridades electorales. En primer lugar, reitera los principios de autonomía e independencia de la Organización Nacional Electoral, aspecto que se deriva de las características de órgano autónomo e independiente que tiene el nuevo ente<sup>66</sup> y agrega otros que resultar indispensables en el nuevo contexto institucional:

- Neutralidad, con el fin de que las autoridades electorales en su conjunto se crienten por el principio de interés público y un por el de mayoria o de representación política como ocurre actualmente con el Consejo Nacional Electoral.
- Máxima publicidad y transparencia, de manera que todas las actuaciones de las autoridades electorales contribuyan a contrarrestar la dessunhanza ciudadána en los procesos electorales, en los controles que se ejercien sobre los partidos políticos, financiación campañas y mejore sustancialmente la credibilidad en sua actuaciones.
  - Representación de género. Con base en este principio en la integración de la Organización.
     Nacional Elestoral, debe observarse la representación de hombres y mujeres que ya está contemplada en la Ley de Cuotas, pero que no se ha aplicado para la conformación del Consejo Nacional Electoral.

- Contreras, Renato, op. pta Pág 51 y signientes

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se Integran el Camejo Nacional Electual y la Registratiario Nacional del 33 Estado Civil, se creo la Organización Nocional Electual y se dición normas para fortalecer su avianomia e miesperialecio y poro nejorar lo transparsocio de los processis sisteórales...

 b) Composición y sistema de elección. La Organización Nacional Electoral tendrá una nueva composición en los siguientes términos:

- Selección a través de concurso de méritos. Estará integrado por siete (7) miembros, seis (6 de los cuales serán seleccionados mediante concurso de méritos organizado por la Comitad Nacional del Servicio Civil. De esta manera se avanza hacia un sistema de orige meritocrátivo y profesional, propósito que hasta la fecha no ha podido concretarse en form integral para la organización electoral, a pesar de las múltiples iniciativas que se ha planteado en esa dirección.
- intervención de las Cortes en la designación del séptimo miembro. El séptimo (7) estará encargado de la organización y administración de los procesos electorales, y se escogerá como ocurre en la actualidad con el Registrador Nacional, por los presidentes de lo Corte Constitucióna). Ia Corte Suprema de Justida y el Conseja de Estado, mediante comusto de méritos organizado según la ley Lo anterior con el fin de otorgar un carácter singular y especial al funcionaria que manitendrá bajo su responsabilidad las competencias de administración y organización de los procesos electorales. Con el mantenimiento de esta facultad en las altas cortes se pretende mantener el reconocimiento de que dicho funcionario cumple un rot de especial importancia en la organización electoral, sin separario de la sala plena y sin establecer una mayor jeranquía administrativa de este ante los demás integrantes de la misma.
- Calidades. Los siete (7) integrantes de la nueva organización deberán reunir las siguientes calidades: tener 20 años de ejerciclo profesional con buen crédito en disciplinas jurídicas, administrativas, sociales en cualquiera de sus modelidades y/o inaber desempeñado la docencia en las mismas áreas por un tiempo equivalente. Este requisito pretende que los nuevos integrantes de la Organización Nacional Electoral tengan un nivel de formación profesional y de experiencia que acorde con los estándares y el nivel de legitimidad que demanda la organización electoral.
- Publicidad de salas o sesiones. Todas las sesiones de la Organización Nacional Electoral serán de libre acceso por la ciudadanía y contarán con el apoyo de los medios de comunicación social del estado, en particular del canal institucional.

c) Comité Consultivo de Participación de Partidos Políticos. En los debates congresionales que antecedieron a la aprobación del acto legislativo 1 de 2003, se propuso un Comité de Vigilaricia Electoral, con una conformación pluralista a cargo de los partidos<sup>49</sup>. Aunque la iniciativa surtió su aprobación en la primera vuelta, finamente fue desestimada por el Congreso.

Ahora se toma una propuesta similar, en el propósito de que siendo la Organización Nacional Electoral un cuerpo técnico y neutral pueda contar con el apoyo de un Comité Consultivo de Partidos. Políticos, conformado por un representante por cada partido con personería jurídica, en los términos.

67 Mayorga, up. cit., paginas 395-406.

Proyecta de Aza Cegislativa por el cual se Integran el Consejo Nacional Declarat y la Registrodurla Nacional del 34. Estado CNN, se creu la Ospaniación Nacional Effectal y el dician normas para fartalezar su outonomila e

que establezca la ley, que sirva como instancia de interlocución con las agrupaciones políticas a

Schala que la ley estatutaria expedida en los seis (6) meses siguientes debe establecer la estructura y la distribución de competencias entre las salas y distintas unidades de la Organización Nacional Efectoral que comprenderion las siguientes funciones especializadas, como pueden ser 3 (de aeguiniento y control a la administración de los procusos electorales; (b) de regulación y concepto; (di) de promoción de la participación cividadans; (iv) de estudios electorales y capacitación en democracia, (y) de asuntos de género, minorias étnicas y políticas, entre otras.

En esa ley se desarrollarà lo atinente a la unidad administrativa especial de investigación sobre financiación política, las características de la Auditoria externa al censo electoral, y la tamposición, características y reglas de convocatoria y deliberación de la Organización Nacional Electoral con el Consejo Consultivo de Partidos, cuyos delegados recibirian honorarios a cargo de los partidos políticos:

# Artículo 4°.

Se relaciona con el actual articulo 265 y 266 de la Constitución, que en lo referente a sus competencias fusiona las que actualmente ejercen en forma separada en CNE y la RNEC.

competencias fusiona las que actualmente ejercen en formá separada en CNE y la RNEC.

a) Integración de competencias. La norma integra en un solo cuerpo las facultades que en la actualidad corresponden al CNE y a la RNEC, gargas algunas como velar por el derecho de participación política de los ciudadanos y las agrupa de mejor manera. Así, el nuevo cuerpo unificado deberá velar por la transparencia y la igualdad en las estapas pre-electoral, electoral y port-electoral, escapa de entre en estado, le corresponderá "regulac, vigilar, y controlor toda lo actividad electora" de las agrupaciones políticas. y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenos geronitas", ejercer las funciones de "dirección y organización de las elecciones", organizar "el registro civil y el desarrollo de los perocas", funciones estas que en realizará por el lotegrando de los perocas", funciones estas que en realizará por el hotegrando e la Supinización y especial de estas olitimos processo en un cuerpo, cilegidado, pero si abjo la permista de que coordinación y acompaliamiento permanente de los demás miembros de la Sala Piena, que ya no será a de origen político, sino maritocrático, contribuirá a mejorar sustanciamente el desempeño de las competencias asignatas. Esta como entre carrior de las competencias asignatas. Esta como entre controlaria ante la mássima instancia de la nueva organización, que se constituye como una especie de junta directiva de aquella." Un aspecto

\*\*Al trapsocht, sobe rezonter au deuervationen suns, a proprietor del acto ingulativo o dei 2006, presenti dei visioner calcini Holyani. Sedi de su trainier ante vas alfalla flegistivos, poler tos freegas que potenti delvarier de la nueva arquitatertar de la organización electror il que en ese nemente se adopte, en misción con la poler del Registrador Nacional del Esado Civil. "No la puerce demando de se de comi entre de la cripcierso, le Registradori. Replicativo, el Registradori. Nacional del Esado Civil." No la puerce demando, similar que el registradori. Registradori. Registradori. As el registradori. Registradori. As el registradori. Registradori. As el registradori. Registr

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Carraljo Rockanal Elettoral y la Registraduría Macianal del.
Stado Civil, se crea la Organisación Ricidena Electural y se dictora normas para fartalezer su autonomia e
adespendiento se por ensplora la terraisperació el les propercios eletrorisma.

que debe mencionarse es que las actividades misionales de administración de los procesos electorales serán indelegables, esto es, no se podrá acudir a la tercerización para su prestación.

b) Nuevo marco normativo. Esta integración de competencias demandará la expedición de un nuevo marco normativo de jerarquia legal con el fin de integrar en un solo cuerpo la asignación de funciones que hoy se encuentran dispersa se nel Descreto 1010 de 2000 en lo relacionado con la RNEC y en las Leyes 130 y 1475 de 2011 con respecto al Consejo Nacional Electoral<sup>en</sup>.

c) Unidad Especializada de investigaciones financieras y pólicia electoral como instrumento para fortalecar los controles sobre la financiación política y de las campañas electorales. El numeral s' del articulo 265 propuetto, al tiempo que reproduce la redacción actual que asigna la atribución de controlar, vigilar y regular la actividad electoral de las agrupaciones polícicas y sus candidades, establece que para estos efectos deberá contar con un cuerpo especializado, "organizado como una unidad especial de investigación y política electoral" que es al iniamo de que trata el numeral 8" y con literal c) del artículo transitorio 2, en cuanto hoce referencia a la creación, por disposición constitucional de una "Unidad Especializada de Investigaciones financieras y policia electoral".

Esta unidad especializada, con competencias concurrente en el ejercicio de control y vigilancia de la actividad de financiación de las campañas y de financiamento de los partidos, se deberá constituir bajo al mismo esquema de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UliAF), creada mediante ley 526 de 1939, como Unidad Administrativa Especial. Sin embargo, dadas las funciones asignadas tendrá las siguientes particularidades; no contará con personería jurídica, aunque el ton una ciertra autonomís en relación con la sala plena de la Organización Nacional Electoral. Esto no implica una separación organiza de la misma, pues a su cargo estará uno de los sels 16) miembras de la sala plena, excluido de allí quien tiene la función de organizar y administrar los procesos electorales. En los demás segurá las reglas ligadas para la creación de este tipo de entes por la ley 489 de 1998.

d) Conformación de tribunales regionales de garantías políticas y electorales. El numeral 13 del artículo d' propuesta que se refiere al actual artículo 265, establece que es atribución de la Organización Nacional Electoral la designación de los integrantes de los tribunales regionales de garantías electorales.

En la actualidad, los Decretos 2547 de 1989 y 15 de 1994 contemplan un Tribunal Nacional de Garantias Electorales y de unos tribunales seccionales, constituidos por el CNE, con un número impar de miembros. Sua funciones se relacionan con el trámite de quejas durante el proceso electoral y beconsiguiente no son de carácter permanente, sino transitorio. Para el desarrollo de sus funciones, pueden comisionar a los funcionarios de la RREC. A su vez, los tribunales seccionales tienen una función de garantías y vigilancia sobre los funcionarios de la organización electoral-Registraduría.

En la norma propuesta, estos tribunales se constituirán con carácter permanente, con criterios regionales, agrupando las circunscripciones departamentales por cercania geográfica y cultural. Para el efecto, deberá tenerse en ciuenta que como consecuencia del acto legislativo se cambiará la estructura territorial de la nueva Organización Nacional Electoral, en particular, la existencia de dos

TO Cicci eta 1.010 de 2000 "For el cual se etilofrice la lagonitación interna de la Repistrodurila Nacional del Estado Civil y se Jijan la funciones de sus desendendos, se adfine la noturalera Jurifica del Fondo Social de la Repistrodurila Mucional del Estado Civil y se difina a lora Sociaciones"

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integron el Comarjo Nocional Electrol y la Registraduria Nacional del Estado Chill, se circo la Organización Nacional Biectoral y se dictan normas para fortolecer su autonomia e independendo y para mejorar ha transparencia de las procesos electraries.

delegados del Registrador Nacional, por lo que algunos de sus integrantes podrán hacer parte de las nuevas estructuras territoriales.

e) El acuerdo de Paz y los tribunales de garantias. Por otra parte, en la ley estatutaria que se dicte para el efecto, deberá atenderse también la circunstancia de que en los acuerdos de par se contempla la creación de unos tribunales especiales seccionales que bien podían armonitarse con este facultado.

#### Artículo 5°

 a) Meritocracia para el Ingreso y permanencia en la nueva Organización Nacional Electoral. La norma constitucional que tenía como finalidad crear una organización electoral despolitizada en el ámbito de la RNEC, mediante una carrera administrativa especial no se ha cumpildo.

Como se señaló en la exposición de motivos, de 3.948 servidores que se encontraban vinculados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para mediados del año 2016, y solo 664, menos del 206, se encuentran bajo la modalidad de la carrera. Por tanto, existen altos níveles de inestabilidad laboral, lo cual atenta contra la profesionalización de la entidad.

b) Asignación presupuestal adecuada para cumplir con el mandato constitucional. Resurrentemente se han invocado razones de orden presupuestal para cumplir con la norma constitucional. Por consiguiente, se propone en una norma transitoria que una vez aprobado el acto legislativo, en forma inmediata el giobierno nacional destine el 1505 del presupuesto proyectado para iniciar y ejecutar parcialmente este proceso, y en el segundo año, se efectúen los desembolos correspondientes al excedente de tal manera que en el horismate de dos años, todo el personal de la nueva Organización Nacional Electural se encuentre en cartera.

c) Régimen especial de la Unidad de investigación financiera. En cuanto al personal que hará parte de la unidad especial de investigación financiera y polícia electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley, pues en este caso es recesario confar con una planta de personal fiexible en orden a cumplir con los requerimientos de esta unidad.

d) Distribución de actividades en Sala General y Salas Especializadas. Como la nueva Organización Nacional Electoral agrupa en un solo ente, las atribuciones que en la actualidad corresponden al CNE y a la RNEC, en forma separada, sin cumplir cen el mandato constitucional de colaboración armónica, en la ley estatutaria debe contemplarse una Sala General que examine la mancha de todas y cada una de las competencias esignadas. Estas se distribuirán a cada Sala, las cuales estarán integradas colectivamente por un responsable temático (por ejemplo, régimen electoral, escrutínios, investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electoral, entre otras). La Sala

<sup>10</sup> En el punto 2.3.3.1. del Acuerdo de Par, se contempla la siguiente: "Diriptomur un trabunol mocional de acomitios efectacions y tribunales, rescenciaria seccionales, en los elizuracioloteses de impres persona y terra el contempo de contempo de electron de protecto de contempo de electron de contempo de informacionales este deficiente de contempo de electron de contempo de internacionales electron de contempo de internacionales electron de processos electronistas en la supervisión de processos electronistas y signardars personalmenta políticas, centre estra."

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registradurio Nacional del 37 Estado Civil, se crea la Organización Nobinnal Electoral y se dictor normas para furtalecer su autonomita e independendo y pora regiorar a transparencia de los processes electroniss.

Seneral deberá asegurar la armonización y complementariedad de cada una de las atribuciones de la Organización Nacional Electoral.

e) Miembro responsable de la administración de los procesos electorales. El encargado de la administración de los procesos electorales, podrá parricipar en las deliberaciones sobre aspectos de investigación de los parridos y candidatos, financiación de las campañas, pero no participará de las votaciones sobre estos aspectos, como tampoco de las decisiones que se adopten en relación como cumplimiento de las normas electorales en lo atinente al régimen sancionatorio. Esta diferenciación se justifica en razón a la especial neutralidad, que debe guardar como responsable de esa administración.

f) Safas especializadas. Para el efecto, la ley estatutaria de funciones electorales (art. 152 C.P.) establecerá la distribución del trabajo por safas especializadas, que se acompañará de asignación de responsabilidades individuales a cada uno de los miembros de la nueva Organización. Estas safas corganizaria y partir de las competencies administrativas concentradas que en la estualidad cumpetencies administrativas concentradas que en la estualidad cumpen el CNE y la RNEC en forma separada e inconexa (por ejemplo, régimen electoral, escrutinios, investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electoral, censo electoral, encuestas, etc.).

#### Articulos 6" y 7"

Se asigna al Consejo de Estado la competencia para decidir sobre la solicitud de desvinculación del carro de los servidores públicos de elección jopular que le solicite el Procuration General de la Nación, por cualquiera de las cousas que mencione el artículo 278 de la Constitución, mientras que artículo 278 de la Nación por cualquiera de la Nación 278 de la Constitución, numeral 1, en el servido que el Procurador General de la Nación solicitará ante el Consejo de Estado la desvinculación del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, del funcionario público que incurra las faltas que menciona el actual numeral 1.º de esa norma.

#### Artículo transitorio 1.

Integración temporal de la nueva Organización Nacional Electoral. Dado que este acto legislativo contempla no solo una rediseño de la estructura de la organización electoral, sino también un nuevo mecanismo de de selección y elección de ios nuevos miembros de la Organización Nacional Electoral, es necesario establecer una normas de transición que permitan el paso bacia el nuevo esquema con los menores traumatismos posibles.

La norma que se propone contempla dos aspectos:

a) Al momento de entrar en vigencia el acto legislativo, en forma inmediata, la Corre Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corre Constitucional y el Procurador Genéral designarán, cada corporación o entidad, un miembro transitorio, por el periodo de un (1) año, miembros se explée la ley estatutaria que regliamente entre otros aspectos el concurso de métros de los dignaturios de la Organización Nacional Electoral. Una ver posesionados sus miembros escagerán los dos (2) restantes. En concordancia con lo anterior, el actual Registrador, con la nueva denominación como integrante de la organización electoral cumplirá el periodo para el cuál fue elegido.

Proyesta de Asta Legislativo por el suel se integran el Consejo Nacional Flectoral y la Registraciunio Nacional del 38 Estado CNR, se crea la Ospeniazión Nacional Clestoral y se distan normas para fatalecer su autonomito e indipeniadensi popa mejora la insansperencia de las processos electrones.

 b) En la ley estatutaria se fijarán las condiciones del concurso de méritos para los miembros del nuevo órganismo que se adelantará una vez expedida la ley y se posesionarán una vez vencido el periodo transitorio de un año.

# Artículo transitorio 2.

Establece que dentro de los tres [3] meses siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo el gobierno nacional destinarà el 50% del presupuesto necesario para iniciar y ejecutar partialmente la implementación del régimen de carrera administrativa en la Diganización Nacional Electral y que doce meses después se efectuaran los desemboltos correspondientes al excedente, para que en el término de dieciocho (10) meses el personal que actualmente se ocuentra vinculnica al Comsejo Nacional Electral y la inegistraduria Nacional del Estado Civil se vincula e atre regimen.

Bogotá, 18 de Abril de 2017.

Armando Novoa Garcia Consejero Consejo Nacional Electoral



# PRESENTACION

El punto 2 del <u>Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto</u>, suscrito el pasado 27 de noviembre de 2016, por el Presidente de la República y las FARC, señala que la consolidación de la paz implica la aprobación de varias reformas que amplien y profundicen la democracia y el pluralismo político y social, y permita el ingreso de nuevos actores provenientes de los grupos que dejarán las armas.

Estos propósitos deben cristalizarse en una serie de cambios al sistema electoral. El acuerdo menciona también la necesidad de contar con nuevas garantías de participación de las organizaciones y movimientos sociales.

Esta agenda se ha venido adoptando a través de diferentes proyectos de acto legislativo y leyes estatutarias, como lo muestra el siguiente cuadro;

# AGENDA DE CAMBIOS ELECTORALES

Materia	Tipo Normas	Estado Actua
Estatuto de Oposición	Ley Estatutaria	Aprobada
Reforma adquisición progresiva de derechos     Políticos (art. 108 C.P.)	Acto Legislativo	En trámite
Reincorporación Política (artículos Transitorios Constitución)	Acto Legislativo	Aprobada
4. Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz	Acto Legislativo	En trámite
5. Recomendaciones Misión Electoral Especial	Acto Legislativo-Leyes Estatutarias	Sin presentar
6. Coaliciones Corporaciones Públicas	Ley Estatutaria	5in presentar
7. Garantías organizaciones sociales	Ley Estatutaria	5in presentar

Con el propósito de contribuir al desarrollo de esta agenda, <u>desde el Conseio Nacional Electoral el suscrito Consejero ha elaborado con su equipo de trabajo varias propuestas relacionadas con algunos de los puntos de la agenda assi:</u>

- a) Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio del cual se desarrollo el orticulo 112 de la Constitución Política y se expide el Estatuto de la Oposición y algunos garantías para las Minorios"
- b) Proyecto de Acto Legislativa "par medio del cual se crean unas <u>Circunscriaciones Transitorias</u> <u>Especiales de Pag para las elecciones a la Cómara de Representantes en los periodos constitucionales comprendidos entre 2018, 2022 y 2026 hasta 2030 y se dictan normas complementarias".</u>
- c) Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del Estada Civil, <u>se crea la Organización Nacional Electoral</u>, y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y mejorar la transparencia de los procesos electronies, y se dictan ators disposiciones?

- d) Proyecto de Ley Estatutaria "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"
- El contenido de estas iniciativas recoge la experiencia acumulada en la organización electoral, en representación de las minorias y partidos de oposición, sectorea que no tenian presencia en ese escenario desde hace más de vaínte (20) años.
  En algunos casos, cumo ocurrió con el Estatuto de Oposición, el texto fue elaborado huego de varios aercamientos con agrupaciones políticas como la Alianza Verde, el Polo Democrático Alfornativo, el MilAA, el movimiento MAIS, la Alianza Social Independiente-ASI, la Inlian Partiórica, Marcha Partiórica, Voces de Paz, entre otras.
  Queda un paquete derivado de las recomendeciones que presentó la Misión Electoral Especial (MEE) hace algunas semanas, que aún no ingresa a la agenda legislativa y que tendrá una importancia especial, pues alli se condenan aspectos relacionados con la financiación de las campañas electorales. las reformas a la organización electoral, y el examen de las dualidades en las competencias asignadas por la Conseitudión al Consejo Nacional Electoral y a la Sección Quinta del Consejo de Estado, entre otros aspectos.

No sobra agregar que estas propuestas no comprometen la posición institucional del Consejo Nacional Electoral sino, única y exclusivamente, la opinión del suscrito consejero.

8 de Mayo de 2017.

Cordial Saludo.

gnin\_



100 1

v 05 , )

# PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº XXX DE 2016

"Por medio del cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales comprendidos entre 2018, 2022 y 2026 hasto 2030 y se dictan normas complementarias"

El Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Especial Legislativo para la Paz, establecido en el Acto Legislativo № de 2016

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios

Articulo transitorio 1. De las circunscripciones territoriales especiales de paz. Créanse las circunscripciones territoriales especiales de paz para la Cámara de Créanse las circunscripciones territoriales especiales de paz. Créanse las circunscripciones territoriales especiales de paz para la Cámara de Representantes, de manera temporal, para elegir miembros de organizaciones campesinas, victimas, poblaciones en situación de desplazamiento forzado, mujeres y sectores sociales que trabajen a favor de la paz, el mejoramiento de las condiciones sociales en las regiones en que se establezcan, y de partidos y movimientos políticos con personería jurídica que no cuenten con representación en el Congreso de la República.

Artículo transitorio 2º. Criterios para la creación de las circunscripciones especiales de paz y territorios. Las circunscripciones de las circunscripciones especiales de las circunscripciones especiales de las circunscripciones de las circunscri Articulo transitorio 2°. Criterios para la creación de las circanscripciones especial de paz y territorios. Las circunscripciones de que trata este acto legislativo estar ubicadas en zonas afectadas por el conflicto armado, en condiciones de abandono pobreza y débil presencia institucional. Estas circunscripciones tendrán como finalida contribuir a superar la precaria inclusión y representación política de las poblacion mencionadas y mejorar sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales ambientales.

Artículo transitorio 3º. De la vigencia de las circunscripciones territoriales especiales de paz. Las circunscripciones territoriales de paz tendrán una duración por especiales de paz. Las circunscripciones territoriales de paz tendrán una duración por tres periodos a partir de las elecciones para Cámara de Representantes correspondientes al año 2018 y hasta el vencimiento del periodo institucional que culmina en el mes de julio del año 2030. En caso de que se produzcan cambios en el calendario electoral, estas circunscripciones se mantendrán por tres periodos institucionales a la Cámara de Representantes, a partir de la fecha inicial de su implementación.

Proyecto de Acta Legislativa par el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se diction 2

Artículo transitorio 4º. Características de las circunscripciones especiales de paz. Las curules de representantes que se elijan en las circunscripciones que se crean por medio del presente acto legislativo, serán adicionales a las existentes en las circunscripciones territoriales ordinarias o especiales mencionadas en los artículos 176 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6º del Acto Legislativo 2 de 2015.

Artículo transitorio 5º. Ubicación de las circunscripciones territoriales especiales de paz y municipios que las integram. Los municipios que conforman las circunscripciones mencionadas en el artículo 1º se agruparán así:

Circunscripción I, (departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba) Acandí, Apartadó, Carepa, Carmen del Darién, Chigorodó, Necocli, Mutatá, San Pedro de Urabá, Riosucio, Turbo, Unguía, Montelíbano, San José de Uré, Valencia, Puerto Libertador, Tierra Alta.

Circunscripción 2, (departamentos de Antioquía y Bolívar) Arenal, Anori, Briceño, Cáceres, Cantagallo, Caucasia, El Bagre, Imango, Morales, Nechi, Simiti, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Remedios, Tarazá, Yondó, Zaragoza y Valdivia.

Circunscripción 3, (departamentos de Cesar y Norte de Santander) Chimichagua, Chiriguana, Curumani, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacari, La Jagua de Ibirico, La Playa, Pallitas, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 4. (departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena) Agustin Codazzi, Albania, Aracataca, Becerril, Ciénaga, Dibullá, Fonseca, Fundación, Manaure, La Paz, San Diego y Zona Bananera.

Circunscripción 5, (departamento de Arauca y Casanare) Arauquita, Fortul, Paz de Ariporo, Saravena y Tame

Circunscripción 6, (departamentos de Bolívar y Sucre) San Juan de Nepomuceno, Maria la Baja, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Tolú Viejo, San Onofre, Majagual (La Mojana), Córdoba, Zambrano, El Guamo,

Circunseripción 7, (departamentos de Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca) Ataco, Chaparral, Planadas, Rioblanco, Algeciras, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibio Corinto, Inzá, Jambaló, Miranda, Morales, Páez, Piendamó, Santander de Quilichao, Suarez, Toribio, Totoró, Pradera y Florida.

Circunscripción 8, (departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca) Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, López, La Vega, Mercaderes, Patía, Timbiquí, Barbacoas,

Proyecto de Acta Legislativa par el cual se crean unas Organiscripciones Transitorias Especiales de Par y se dicinin 3, normas complementarias

Cumbitara, El Charco, Francisco Pizarro, El Rosario, Olaya Herrera, La Tola, Leiva, Mosquera, Magtii, Policarpa, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circusscripción 9, (departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo) Orito, Puerto Asis, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Leguizamo, San Miguel, Valle del Guanuez, Villagarzón, Florencia, Belén de los Andaquies, Cariagena del Chairá, Curillo, Albania, El Doncello, El Paujít, La Montaitia, Millan, Valparaiso, San José del Fragua; Morelia, San Vicente del Cagúan, Solita y La Chorrera.

Circunscripción 10, (departamento de Meta) Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Rico, Puerto Gaitán, El Castillo, Granada, La Macarena, Uribe, Mesetas, Puerto Lleras y Vista

Circunscripción 11, (departamento de Cundinamarca) Cabrera, San Bernardo y

Circunscripción 12, (departamentos de Guainia, Guaviare, Vaupés y Vichada) San José del Guaviare, Calamar, El Retorno, Carurú, Mitú, Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalia, Cumaribo, Barranco Minas, Morichal y Puerto Colombia.

Circunscripción 13 (departamentos de Santander y Boyacá) Curití, Barrancaberneja, Betulia, Bolívar, Cimitatra, Landázuri, Puerto Wilches, San Vicente de Chucuri, Moniquirá, Santana, Chitaraque, Toguí, San José de Pare,

Parágrafo. Las circunscripciones se establecerán sin perjuicio del mantenimiento del respeto por los usos y costumbres de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes como lo establecen los artículos 7, 286, 329 y 330 de la Constitución.

Artículo transitorio 6º. En cada una de las circunscripciones transitorias paz se elegirá, en lista cerrada, un representante a la Cámara, para lo cual se deberá inscribir en cada lista hasta 3 candidatos, incluyendo al menos una mujer.

La curul se adjudicará a la lista que obtenga el mayor número de votos, siempre que supere el 65% de los votos con los que fue elegido el representante a la Cámara que obtuvo la más baja votación en la elección inmediatamente anterior en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción territorial especial de paz.

Parágrafo I. Los partidos y movimientos políticos que surjan como consecuencia del proceso de paz tendrán derecho a presentar candidatos en las circunscripciones departamentales ordinarias, pero no podrán hacerlo en las circunscripciones especiales de

A 10 1

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se crean unas Circunteripciones Translation Especiales de Pas y se diction. 4

Parágrafo 2. Los ciudadanos de los territorios en que se establezcan las circunscripciones de paz podrán ejercer su derecho al voto en una de eltas, sin perjucio de participar en las circunscripciones ordinarias o especiales establecidas en el articulo 176 de esta Constitución Política. Seis (6) meses antes de las elecciones, la organización electoral adelantará una campaña de pedagogía e información sobre las circunscripciones especiales de paz. Igualmente, suministrará gratuitamente los tarjetones correspondientes a las circunscripciones especiales de paz en los municipios cobijados que relaciona este acto legislativo.

Artículo transitorio 7º. Restricción a la inscripción de candidatos por partidos y movimientos con representación en el Congreso. Solo podrán hacer uso de este desecho las organizaciones y movimientos sociales con arraigo en los tentitorios. Por consiguiente, los partidos que cuenten con representación en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos en esas circunscripciones.

Artículo transitorio 8º. Calidades de los candidatos. Las calidades para ser elegido a la Cámara en Representantes en cualquiera de las circunscripciones transitorias especiales de paz serán las mismas que señala el artículo 177 de la Constitución Política, esto es, ser ciudadanu en ejercicio y tener más de veintienco años de edad en la fecha de la elección. Además del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 179 y 180 de la Constitución Política, los candidatos no podrán tener en curso en su contra investigaciones penales de ningún tipo. El incumplimiento de cualquiera de estas reglas será causal de nulidad plectoral y de pérdida de la investidura.

Parágrafo 1. Los candidatos que se inscriban en las circunscripciones creadas por este acto legislativo, deberán acreditar su arraigo o avecinamiento en alguno de los municipios que conforman la respectiva circunscripción, mediante certificación que expida cualquiera de los alcaldes municipales que la integran.

Parágrafo 2. Los candidatos respaldados por alguna de las organizaciones con personerla jurídica a que se refiere el artículo 1º del presente acto legislativo, deberán acreditar su pertenencia a ellas. También deberá acreditarse la vigencia de la respectiva personería jurídica con una antelación no inferior a un (1) año a la fecha de las primeras elecciones en que participen

Parágrafo 3. Para verificar que los candidatos se encuentren efectivamente vinculados a procesos de organización social y comunitaria, el Consejo Nacional de Paz designará una comisión de tres delegados en cada circunscripción que, previamente a la inscripción, deberá expedir un concepto sobre la acreditación de los requisitos de arraigo social.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se creon unas Circunscripciones Transitarias Especiales de Paz y se aucam 5

Artículo transitorio 9º. Financiación especial de las campañas. Las organizaciones campesinas, de victimas, de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, de mujeres y sectores sociales que trabajen a favor de la paz de que traba el artículo 1º tendrán derecho a la financiación estatal completa de las campañas a la Cámara de Representantes en las circunscripciones especiales transitorias de pax mediante el sistema de reposición de votos válidos obtenidos. Para acceder a esta garantía será necesario que la lista obtenga el veinte por ciento (20%) de los votos con los que fue elegido el representante a la Cámara que obtuvo lo más beja votación en la elección inmediatamente anterior, en el departamento o departamentos que conformam la circunscripción territorial especial de paz.

Parágrafo I. Los movimientos y organizaciones sociales que participen en las circunscripciones de paz tendrán derecho al anticipo de los recursos para las campañas hiasta del noventa por ciento (90%) de la financiación estatal, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organitzaciones promotoras de la candidatura o lista, y en ningún caso a los candidatos. Al fijar los topes de gastos en las campañas se tendrá en cuenta la proximidad territorial de los municipios, vías de acceso y costos de transporte en los respectivos territorios.

En estas circunscripciones no existirá niagún tipo de financiación privada de las campañas. La violación de esta restricción será causal de nulidad electoral y de pérdida de la investidura

Como garantía de seriedad, las organizaciones deberán adquirir una póliza ante el Banco Agrario, previa reglamentación por la autoridad electoral, que fijará unas condiciones especiales para su adquisición y expedición. La póliza se hará efectiva si no alcanzan la mínima votación establecida en este artículo.

Parágrafo 2. El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le corresponda a l organización social o comunitaria, o a los partidos o movimientos políticos por concept de reposición de gastos de la campaña, de conformidad con la reglamentación especia que expida el Congreso de la República.

Artículo transitorio 10º. Acceso a medios de comunicación regionales. Las listas a las circunscripciones especiales de paz tendrán acceso gratuito durante la campaña a los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, con la duración y frecuencia que señale el Consejo Nacional Electoral o el órgano que lo reemplace, previo concepto de la autoridad nacional de televisión.

Proyectà de Atra Legislativa por el cual se creun unos Circunscripciones Transitorias Espaciales de Paz y se dictar (), nomino comblementarios

Artículo transitorio II. De las garantias y vigilancia electoral en las circunscripciones transitorias territoriales de paz, Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto legislativo, el Consejo Nacional Electoral o la autoridad de vigilancia y control electoral que lo reemplace, dispondrá la creación de comisiones territoriales de garantias y vigilancia electoral, en todas las circunscripciones mencionadas en el artículo el artículo 6º. En las comisiones deberá tener asiento un delegado designado por el gobernador o gobernadores de los departamentos que concurren en las circunscripciones especiales de paz y de las organizaciones sociales más representativas con asiento en los territorios.

Estas comisiones se integrarán, en forma obligatoria, dos (2) meses antes del día de las elecciones para Cámara de Representantes y desempeñarán sus funciones basta dos (2) meses después de que estas se lleven a cabo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será causal de mala conducta y destitución.

Artículo transitorio 11. Funciones. Las comisiones tendrán las siguientes funcion

a) Velar por la observancia de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de los creaciones y accessoradas en la constitución de los candidatas de los creaciones y accessoradas en la constitución de los candidatas de las creaciones y accessoradas en la constitución de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatas de las condidatas de las candidatas de las candida a) vent por te occavanta a cara regna sectorima a na postuación e inscripción los candidates de las organizaciones y agrupaciones mencionadas en el artículo 1°5, a particular, asegurar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos que estable este acto legislativo, sin perjuicio de la competencia de las autoridades electorales.

b) Asegurar el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 8º de este acto legislativo, atinentes a la financiación de las campañas electorales.

e) Recibir las quejas por eventuales incumplimientos de las autoridades electorales o de cualquier orden de los asuntos que contempla esta normatividad.

Artículo transitorio 12°. Remisión normativa. En todos aquellos aspectos que no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente acto legislativo, se aplicarán las normas constituciones y legales que regulan la materia.

Artículo 2º. Campaña de cedulación masiva. A partir de la vigencia del presente acto legislativo la Registraduría Nacional del Estado Civil o la entidad que la reemplace, adelantará una campaña de cedulación masiva por el término de un año, en la totalidad de los municípios en que se encuentren ubicadas las circunscripciones transitorias de paz.

Artículo 3º. Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

Proyecto de Acio Legislativo par el cual se crean unas Circunscripciones Transtrorias Especiales de Paz y se dictan y normas complementarios

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de acto legislativo tiene como finalidad incorporar a la Constitución Política una serie de normas transitorias que desarrollan los acuerdos relacionados con el Punto Dos sobre "Participación Política", de la agenda de La Habana, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-SP. Se trata de un acto legislativo pues, como se explica a continuación, implica varios ajustes a la Constitución Política, aunque estos sean de carácter transitorio y temporal.

# 1. Aspectos Generales

El acuerdo de paz alcanzado suscrito por el gobierno nacional y refrendado por el pueblo colombiano, en lo relacionado con la participación política tiene una importancia

De uns parte, permite superar la relación entre política y armas pues implica su dejación definitiva por las FARC-EP y su transformación en movimiento político, acógiendo las reglas de la democracia.

De otra, vincula al Estado, en particular al gobiemo nacional y al Congreso de la República, en la adopción de una serie de medidas con el fin de lograr "una mueva apertura democrática para la paz", que nejore la calidad de aucestrá democracia; fortalezca el piuralismo, la participación y la inclusión política de sectores y regiones madicionalmente marginados del sistema político.

El acuerdo contempla aspectos como los siguientes:

- Garantías para el ejercicio de la oposición política para los partidos y movimientos políticos y en particular para los que surjan luego de la firma del Acuerdo Pinal;
   Protección y respeto a la protesta pacífica y a las distintas manifestación de acción por parte de organizaciones y movimientos sociales y populares;
   Participación ciudadara más robusta en los escenarios regionales y locales y fortalecimiento de la planeación participativa;
   Acertura de los medios de comunicación comunitarios, inclinados electros de la planeación comunitarios, inclinados electros de la planeación participativa;

- Apertura de los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionale
- Apertura de combinicación committatios, institución a essa nuevas expresiones sociales y políticas;
   Un sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política;
   Reformas al régimen y la organización electoral;

<sup>1</sup> De la Calle Humberto. Gobierno explico el acuerdo sobre pueto 2. El Tiempo, 10 de noviembre 2013, pag. A.

Frayecta de Acto Legislativo par el cual se crean unas Circunscripciones Transitorios Especiales de Paz y se dictan - B

- Medidas para promover el pluralismo político, la igualdad en la competencia electoral y para mejorar la transparencia y la representatividad del sistema de partidos;
  La promoción de una cultura política democrática y participativa;
  La creación de una Misión de expertos para hacer una revisión integral de la organización y el régimen electoral;

Este conjunto de transformaciones institucionales y políticas son indispensables para superar el conflicto armado pero también para modernizar, democratizar y hacer más transparente el sistema político y electoral existente<sup>2</sup>.

### 2. Circunscripciones Especiales de Paz, inclusión política y democracia

El acuerdo establece varias medidas de favorabilidad política para los territorios y organizaciones sociules afectadas por la violencia política, la exclusión y las condiciones de inequidad econômica y social imperantes en los territorios de conflicto. La más destacada es la creación de unas Circunscripetones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes.

La justificación de estas elecunscripciones de paz, encuentra apoyo en razones de distint

En primer lugar, constituyen una respusata necesaria e inaplazable a la consecuencias del desequilibrio histórico en el desarrollo de los conglomerado

El Tiempo, Partidos Pallibos appyral la ideja de hacer gion reforma política intergiol. En El Tiempo, 16 diclembre 2013, página 2.

El acurdo define estus circumetripciones en los siguientes términos: "2.8.6. Promoción de la representación política de poblaciones y romos especialmente afestadas por el codificto y el abundane, En el morro del fin del conflicto y con el objetivo de paranthos von mejor intergionalo de somas especialmente electradas por el conflicto, el abundane, Y a debid paranthos von mejor intergionalo de comercio paranthos como mejor intergionalo per persenantiano, politica de estas policiones y sus dementes política, estadentesa, socialas, culturales y ambienneste, y termibleo como una medida de traporioción y de constutucido de la post, el dobienno Macional de compromete a carer en estas comos un trotal de a Circinatrificational framente de Representante, de monero temporal y por a principa se designado de compromete en carer en estas comos un trotal de a Circinatrificational contratoria con la Circinatrificational contratoria con en regisa especiales para la inscripción y electrán de conditatoria, quadramente, das compañas contratoria con la circinationa de comportante por assegnar in terrapisa regionales. Se establecerán mecanismos especiales de comportante por assegnar la trampisar de proceso electrony si la therma del circo de la designación especiales de comportante por assegnar la trampisar de proceso electrony si la therma del circo de la designación de electron en confidencia pudra en interciso por que posa significación de circulationa con el conditiona, de proceso electron y la tiente de circulationa con confidencia partida en interciso por que pasa significación de circulationa de estados de significación de estados en la temporación de los y electróns de conditiona, quedra en electrona despicación, inclusiva de circulationa ido que se cumplon las reglas establ

Proyects de Acta Legislotivo por el civol se crean unas Dircunscripciones Transitorias Especiales de Pas y se dicton 13

urbanos y la sociedad rural. Este desequilibrio ha estimulado la tendencia a la exclusión en la representación política de las comunidades agrarias.

- En segundo lugar, porque el modelo imperante se apoya en el predominto de las dites rurales que se encuentran sobrerrepresentadas en los poderes locales y nacionales, y en especial, en los cuerpos colegiados de elección popular, pero excluye del ejecucio de sus derechos políticos a las poblaciones más vulnerables en los territorios de su influencia<sup>4</sup>.
- En tercer lugar, porque en el contexto de la violencia política, las organizaciones sociales y sus líderes comunitarios, los campesinos, las minorias étnicas y las mujeres, han sido especialmente ajectadas por el despojo, los homicidios políticos, el desplazamiento y por violaciones masivas de los derechos hiananos<sup>3</sup>.

Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, este conjunto de factores ha generado una asimetria en

"... la sobrerrepresentación de los propietarios de la tierra (en especial en los departamentos más atrasados) y subrepresentación de los grupos sociales no poseedores de victivos (clases subordinadas),... impide que las demandas y espiraciones de los pobladores rurales más vulnerables seun canalizados por el sistema político y atendidos por quienes tienen la potestad de decidir sobre el gasto y las políticas públicas."

Para contrarrestar y superar estas realidades, se justifica que en el perlodo de transición que se inicia con la firma de los acuerdos, la refrendación popular y su incorporación al orden jurídico, se adopten medidas que permitan la superación de tal estado de cosas y la construcción de la paz territorial, estable y duradera.

"Unbe, Mavirio: El veta de los elles ruroles a la pelatribusión de la tierra en Colembio: En http://www.economisinstituchanal.com/pd/Hc21/munha22.pdf"

"Sir en la guatra locial del acumente sobre participación política, se serials lo algulente: "La revisión y maderaucadión de la urganización y del riginima cincular sobre participación política, se serials lo algulente: "La revisión y maderaucadión de la urganización y del riginima cincular sobre processor del processor del processo electrol. Une mayor porticipación electrol a república del conflicto y el discontanta."

"PANULO, Golombe munici Raziones, para la separentan Afrigente Valudanda de Desarrollo Afrigente política de para describir can altucación, el Informe stallita la especialism "persistencia política" para eferira el grado de control de las efecciones por la sellise política, que tiene una realición directa con el grado de nompatitividad von las processos electroles a nivel local. Segion la investigación, a misyor grado de persistencia política, mayores inveles de Nocadades balacias instalfaciona. Páginas 250 y 263. En el mismo sentido, Rives Pissada. Alejandro. La reforma rural pore le paz. Cicinas, feberoro 2016, pdg. 345 y 186.

Proyecto de Ació Legislativa por el cual se creas was Circunscripciones Transiturias Especiales de Paz y se dicion 10. Acirnos combilementos

Una de esas medidas consiste, precisamente, en reconocer poder político a las comunidades campesinas y organizaciones sociales excluidas mediante la creación de unas circumscripciones o circulos electorales especiales de carácter transitorio, en regiones afectadas por la violencia política y la precaria presencia institucional. Según los acuerdos, en esos territorios se crearán unas nuevas curules, adicionales a las existentes, en las que se elegirán representantes a la Cámara provenientes de esas comunidades, para que agencien sus aspiraciones y expectativas en esa célula legislativa.

# 3. Características de las circunscripciones transitorias especiales de paz

Las circunscripciones transitorias especiales de paz tienen las siguientes características<sup>e</sup>;

Al examinár fois meznetismos de acción alirmativa para fécilitar o garantizas el acceso a cargos de poder político de mujeres o de grupas cuyos miembros tenpas elgán signo de lebritáda colectiva, como pueden ser los indigents, para el caso chámo se diferendan las succios entirmas de candidaturas que deben respetar los partidos políticos para las elecciones, de la "resembrola de afeteriminado alumento de beneza en el degens electró." As obranos 1841, el desdeja de los diferences to representación político de las mujeras y de los paedes indigenas en Chiel Apartes pora un debote público sobre los describacións político de las mujeras y de los paedes indigenas en Chiel Apartes pora un debote público sobre los definacións.

"Re. "Acción — "Grandos — "Grandos — "Acción — "Grandos — "Grandos — "Acción — "Grandos — "Acción — "Grandos — "Grandos — "Acción — "Grandos — "Grandos

"Peramución de la representación política de poblaciones y sonas especialmente afectodas por el canflicta y el abandono. En el matero del junt estudio por el canflicta y el abandono. En el matero del junt estudio por el canflicta y el abandono. En el matero del junt estudio por el canflicta de casa especialmente oferendo por el canflicta de debendono y la defenita política, ecuadrinos, sociales, calularias y opidenticia, y condition de estua portendonos, sociales, estudionos y siós derechas políticas, ecuadrinos, escudionos, estudionos y siós derechas políticas, estudionos y siós derechas políticas, escudionos, escudionos, estudionos y siós desenvolventes políticas de la participa de la considera de la considera de la compositación de la considera de la compositación de la considera del considera del considera de la considera de la considera del considera de la considera del Circuscripcianes. Transitudos. Especiales de Paz por la elicició de puridad de a degrueraciones en la Cárcia. Representantes, de moner tensorary por a president electrante, las compositos de procursos en la Cárcia. La trustripción y electrón de condidatos, hyadimiente, las compositos cunharia can formatival responsable especiales. La trustripción y electrón de condidatos, hyadimiente, las compositos cunharia can formatival responsable especiales. La establectrón responsable especiales especiales especiales especiales especiales. La especiales especia

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean umas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 11.

v ee u

Zonas especialmente afectadas por el conflicto: En prime: lugar, precisa que el objetivo principal es garantizar la integración al territorio nacional y a la institucionalidad de unas "zonas especialmente afectadas por el conflicto", y fija unos criterios de selección: a) situación de abandono y b) debil presencia institucional. El acuerdo no restringe las circumscripciones a la octual división político-territorial, ni la sujeta a una estructura denartamental.

Finalidad de las nuevas circunscripciones: El acuerdo señala que estas circunscripciones de vigencia transitoria para la Câmara de Representantes tienen como finalidad:

- a) Promover la inclusión y representación política de las poblaciones ubicadas en las zonas seleccionadas;
  b) Permitir la realización de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales, y ambientales de sus poblaciones; y,
  c) Contribuir a la reparación de las víctimas, incluidas, las que se encuentran en proceso de retorno, y servir de instrumento para la construcción de paz.

Promoción de nuevos actores sociales en la uctividad electoral. La ficultad para inscribir candidatos se otorga a "grupos xignificativos de ciudadanos" u organizaciones de la circunscripción, esto es, "organizaciones" sociales que tengan arraigo en la región, de campesinos, víctimas, mujeres, y a sectores sociales que trabajen a favor de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales de la región.

Restricción a la inscripción de candidatos por partidos políticos con representación en el Congreso. Para garantizar que no se desnauralice su sentido y permita efectivamente la vinculación de nuevos actores políticos, el acuerdo dispone que los partidos que cuentan con representación en el órgano legislativo no puedan inseribir candidatos en estas circunscripciones.

Calidades de los candidatos. Las circunscripciones tienen una vigencia transitoria y excepcional y en ellas regirán unas reglas espectales para la inscripción y elección de candidatos, como que los aspirantes habiten regularmente en esos territorios o hubieran sido desplacados de los mismos y se encuentron en proceso de retomo que acrediten pertenecer a algunos de los sectores sociales beneficiarios de la medida.

Derecho al doble voto. Por otra parte, los ciudadanos que habiten en las regiones seleccionadas podrán votar por un candidato inscrito en la circunscripción ordinaria de

En el aparte pertinente se Nec "Los partidos que cuentan con represencición en el Congreso de lo Repúblico no podrác nacribir condidatos para estas Circonscripciones".

Proyecto de Acto Legislotivo por el cual se crean unas Croumeripciones Transitorias Especiales de Par y se dictan 12

Cámara de Representantes y también en la circunscripción especial de paz. De esta manera un elector podrá respaldar el proceso de transición política hacia la paz, sin afectar las expectativas de los candidatos que aspiren en las circunscripciones ordinarias o especiales preexistentes a los acuerdos<sup>10</sup>.

Financiación campañas y acceso a los medias de comunicación regionales. Se establece que las campañas que se realicen en tales circunscripciones contarán con una financiación especial y acceso a medios de comunicación regionales, asegurando la transparencia de los procesos electorales y la libertad del voto de los electores.

Control sobre el cumplimiento de las reglas especiales. Finalmente, asigna a la organización electoral unas responsabilidades concretas en la vigilancia del censo electoral y en la inscripción de los candidatos que participen en estas circunscripciones.

Temporalidad. Las circunscripciones tendrán una vigencia limitada, que no se precisa en el acuerdo.

Hasta acá los aspectos más destacados del acuerdo para la ereación de las circumscripciones territoriales de paz.

4. Las circunscripciones especiales en procesos de paz anteriores

La adopción de medidas de favorabilidad política como instrumento para facilitar la reincorporación de grupos insurgentes a la actividad electoral no es extraña a la tradición jurídica nacional.

En los años 90, en dos ocasiones, se pactaron medidas de esa naturaleza, asi:

Circunscripción nacional especial de paz. En primer lugar, el intento fallido en el gobierno del presidente Virgilio Barco de crear una circunscripción nacional de paz. A finales de 1989, el gobierno nacional, el partido Liberal, los presidentes de Senado y Cármara de Representantes, y un representante de la Iglesia Católica, firmaron con los líderes del M-19 un acuerdo que incluyó un capítulo llamado de "Aspectos constitucionales y en materia electoral". En ese documento se estableció la creación de una circunscripción nacional especial de paz, el reconocimiento como partidos políticos de los movimientos guerrilleros que se acogieran a la movilización política previa

<sup>38</sup> (andaño, luan Fernando, Circunsoripción especial de paz pator las FARC. En Semana.com. Publicado 21 25 de meyo de 2016. El autor participió, como acedor del equipo negociador del goblemo, en las negociaciones solure este aspecto.

Proyecto de Acto Legislativa per el cual se crean uma Circumscripciones Transitorias Especiales de Pas y se dictan 13

dejación de armas, el voto obligatorio, y la iniciativa presidencial para crear una circunscripción nacional para minarios políticas<sup>11</sup>.

En cuanto a la circunscripción nacional de paz se acordo que:

- Tendría aplicación para Senado y Cámara por una sola vez, para el periodo constitucional 1990-1994, cuando las listas de nuevo movimiento político lograran votaciones en al menos seis circunscripciones territoriales;
  Las listas del movimiento surgido de los acuerdos de paz serían separadas para Senado y Cámara de Representantes;
  Las curules para proveer por el sistema de la circunscripción especial de paz serían adicionales al número existente para ese momento de Senadores y Representantes;

- Representantes;

  Las reglas para determinar el número de votos necesarios para acceder a una curul en el Senado de la República, establecían "un sistema gradual ascendente de cocientes acumulados", de tal manera que para las dos primeras curules de Senado sería necesario una "votación total equivalente al minimo residuo departamental que permitió elegir a un Senador en el periodo i 1980-1990 (16.584 votos).

  En caso de que no se alcanzara la votación necesaria "se tendrá derecho a una curul si se alcanza una votación mayor o igual al promedio nacional de los minimos residuos departamentales de las tres últimas elecciones".

  Las calidades para ser representante a la Cámara o Senador eran las mismas que establecía la Constitución.

Circunscripciones territoriales especiales de paz para concejos municipales. Más adelante, en 1994, para consolidar y facilitar la reincorporación a la actividad político-electoral de varios grupos guerrilleros? con base en las facultades otorgadas por la asamblea nacional constituyente en el articulo transitorio 13, el gobierno nacional expidió el Decreta 1388 de 1994, que estableció la circunscripción territorial especial do paz para las elecciones a concejos municipales que se llevaron a cabo en octubre de ese año.

Este decreto permitió:

<sup>11</sup> Villarraga, Alvaro, Compilisón, Se inicion ocuerdor porciales. Pocto Político con el N-16. Biblioteca de la Paz, 1386-1390.
Fundación Cútura Democrática, pág. 278, 9280.
<sup>2</sup> El cas grupos beneficiarios de la remotida fueram: M-15, EPL, Quintin Lama, PRT, Corriente Benovación Socialitas, Millical Ser propositicarios de la Vicalización de la Coordinadora Guerrillara.
Populares del Pientia, Milicias Independientas del Valle de Aburra, Frento Franciaco Garnica de la Coordinadora Guerrillara.

Projecto de Acto Législativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorios Especiales de Paz y se alctim 14 natinas comblementarios

Elegir concejales en la circumscripción territorial de paz, si el candidato obtenía "al menos" el 65% del último residuo por el cual se elegia un concejal en la circunscripción ordinaria del municipio. <sup>13</sup>

4.40

- La circunscripción especial se ubicó en aquellos municipios en donde "se han realizado o se ha acordado realizar inversiones especiales".
- Para acreditar la pertenencia de los candidatos a cualquiera de los grupos
  guerrilleres desmovilizados era necesario contar con el aval de un comité
  consultivo de reinserción integrado por voceros de los grupos que habían
  participado de los acuerdos de paz, sin necesidad de requisitos adicionales,
  siempre que tuvieran las mismas calidades de los demás aspirantes en la respectiva
  circunscripción y estarian sujetos al mismo régimen de inhabilidades e
  incompatibilidades establecido en la ley.
- En cuanto a la financiación de las campañas se estableció que estas se regirían por lo establecido en la Ley 130 de 1993 (sic)<sup>14</sup>.

Como se advierte, las circunscripciones especiales para los candidatos inscritos por los nuevos partidos movimientos políticos que surgieron de los acuerdos de paz de los años 90 comtenplaban de criterios de favorabilidad política. Esta favorabilidad consistió en fijar un rámero de votos inferior al exigido en la circunscripción ordinaria para acceder de consistina de consistina para acceder de consistina de consistina

Ahora bien, la diferencia entre las experiencias reseñadas y el acuerdo que desarrolla el presente acto legislativo se ubica en dos aspectos; a) Sus destinatarios: mientras en aquellos casos la medida de favorabilidad cobijaba exclusivamente a los miembros de los grupos guerrilleros que suscribieron acuerdos de paz, en este caso se aplica a las zonas "especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la debil presencia institucional", a sus poblaciones, a las organizaciones de campesinos, victimas, mujeres y sectores sociales que trabeje a favor de la paz y a los grupos significativos de ciudadanos que se creen en las nuevas circunscripciones; b) Territorialidad: la circunscripcion está acordada para la integración de territorios afectados por la violencia política y la exclusión política y social.

<sup>13</sup> Decreto 1988 de 1994. Artículo 2°. Por la circunscripción territorial especial de pas se ejegirá un concejal, adicional a los que corresponden de acuerdor con la ley 136 de 1594, en los ajquientes municipios que adelante se relacionem, ai la suma forto de vecia departadas per candidates inscrizas por calcunscripción per tentrolla departada de para alcunar al menos el 6556 del último regidas por candidates inscrizas por calcunscripción ordinaria del respectivo municiplo, en las efluenciones rividad de arcticada de 1994. del 30 de actubro de 1994 <sup>24</sup> Se trata de la Ley 150 de 1994,

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se cresm unas Circumoripciones Transitorias Especiales de Aca y se dicion 15 normas consolementarios

# 5. Explicación y precisiones sobre el articulado

A partir de las precisiones anteriores y de los antecedentes históricos reseñados, el prosente proyecto concreta el alcance de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes, como se explica a continuación:

El artículo transitorio 1º incorpora a la Constitución las circunscripciones teritoriales especiales de paz para la Cámara de Representantes y señala su carácter temporal. En cuanto a sus destinatarios, estos son de dos clases: organizaciones sociales de campesinos, mujeres, población en situación de desplazamiento, y sectores sociales que trabajan a favor de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en las regiones en que se establezcan; por otra, partidos y movimientos políticos no cuente con representación en el Congreso.

En relación con este último aspecto es necesario señalar que el único partido político que en la actualidad cumple las condiciones que señala el acuerdo, es la Unión Patriotica, pues de conformidad con la Resolución Nº 3594 del 26 de noviembre de 2014 del Consejo Nacional Electoral, aunque no tenga representación en el Congreso, cuenta con personerla jurídica, sin logar el umbral que establece el artículo 108 de la Constitución por las circunstancias excepcionales de exterminio que atravasó esa agrupación. La decisión del Consejo Nacional Electoral se apoyó en dos pronunciamientos del Consejo de Estado <sup>16</sup> en las que se concluyó que esa agrupación debía recuperar, primero y, mantener, luego, su personería jurídica aunque no logrará representación el el Congreso de la República.

Por otra parte, se entiende que en estas circunscrípciones no participarán los candidatos del movimiento o partido político que surja de los acuerdos de paz, pues la posibilidad de asignar curules en forma directa esta sujeta a la decisión de las partes del acuerdo de paz.

El artículo transitorio 2º precisa las características de los territorios en que establez las circunscripciones transitorias especiales de paz y su propósito.

Para que sea procedente su creación, las zonas seleccionadas deben encontrarse especialmente afectadas por la violencia política y el conflicto armado, las condiciones de abandono económico y social, y la débil presencia institucional. La disposición no obliga

da Nº 3594 de 2014 "Por la cual se decido sobre la vigencia de la personería juridica del Partido Palítica (

Patriótica". <sup>14</sup> Sección S4, Santencia del 4 de julio de 2013, rad. 201000027.

Proyecto de Pato Legillativa por el cual se crean unas Circuracripciones Transitorias Especiales de Par y se dictan 16 normas cumplementarios

a que estas características sean concurrentes, aunque en este proyecto se priorizan los territorios en que coexistan este tipo de situaciones.

Las nuevas circunscripciones se proyectan como instrumentos de apoyo para fortalecer la institucionalidad política y contribuir a actualizar el ordenamiento territorial, a partir de la integración de mevas expresiones políticas y sociales en la periferia geográfica. El articulo 5º transitorio señala esos territorios. En cuanto al propósito, como se dijo atrás, estas circunscripciones pretenden incorporar al sistema político-electoral zonas y poblaciones rurales, históricamente afectadas por el conflicto. Las circunscripciones no tienen como propósito asegurar la representación en la Cámara del partido o movimiento que surja de la dejación de armas y reincorporación a la vida civil, sino de estimular la presencia de movimientos sociales con arraigo en los territorios. Todo con el propósito de contribuir a su recuperación democrática y al cierre definitivo del conflicto.

En este proyecto no se contempla la posibilidad de que los grupos significativos de ciudadanos participen en las circunscripciones de paz.

El artículo trausitorio 3º señala que las muevas circunscripciones tienen un carácter transicional, esto es, temporal y excepcional, a partir de la firma del acuerdo final y su refiendación popular. En ese momento entrarán en vigor, con una temporalidad de doce (1/2) años que se inicia con las elecciones a Cámara de Representantes en el año 2018, más dos periodos, esto es, del 2022 al 2026 y 2026 a 2030. Una vez cumplidos los tres periodos las circunscripciones desaparecerán.

Recordemos que el paeto político del Frente Nacional tuyo una duración por cuatro períodos de gobiernos de coalición por disciseis (16) años a partir de 1958, con una prórroga hasta 1978. En el año 91 se estableció un término de tres (3) años <sup>17</sup>.

Para la temporalidad, se tiene en cuenta que en distintas ocasiones el Alto Comisonado de Paz ha señalado un término general para la transición de diez (10) años 18, pero considerando que los periodos institucionales en la Cámara de Representantes, son de cuatro (4) años 18, es fija un lapso de doce (12) años, es decir, tres (3) periodos institucionales completos.

La norma señala que en el evento en que por cualquier circumstancias de alterase el calendario electoral previsto en la Constitución, las circumscripciones de paz tendrán una

<sup>17</sup> Art. 13 transitorio C.P. <sup>18</sup> Jacamillo, Sergio. La transieldo en Coloim 2013, pág. 23 y 26. <sup>19</sup> Artículo 132 de la Constitución Foltica. ón en Colombia. Conferencia Universidas Externado de Colombia, El Tiempo, 14 de mayo

Proyekto de Acto Legislotivo par el cual se crean unas Circunscripciones Transitorios Especiales de Paz y se dicton 17

duración por tres (3) períodos, desde las siguientes elecciones a la Câmara a partir de la firma y refrendación de los acuerdos de paz.

El artículo transitorio 4º establece que las curules que resulten de las nuevas circunscripciones electorales, son adicionales a las existentes en la actualidad, es decir, no desplazan la representación de las circunscripciones ordinarias y especiales (dos elegidos en la circunscripción de comunidades afrodescendientes, uno en circunscripción de comunidades indígenas, y uno en circunscripción internacional)<sup>20</sup>.

Precisa, además, que en cada círcunscripción se elegirá un o una representante a la

El artículo transitorio 5º identifica las zonas en las cuales se ubicarán las circunscripciones de paz.

Se toman en cuenta los criterios que señala el artículo 2º, esto es, zonas afectadas por el conflicto armado, condiciones de abandono y pobreza, y precaria presencia institucional. Adicionalmente, en razón a que la Unión Patriótica es la única agrupación política que podría inscribir candidatos en esta circunscripción, se incorporan las regiones en las que esa agrupación eligió concejales y diputados, muchos de ellos asesinados desde 1984 y hasta 1997, momento en el cual esa fuerza prácticamente desapareció por el exterminio de sus lideres<sup>21</sup>.

En cuanto al primer criterio - zonas afectadas por el conflicto- se utilizan dos variables: regiones que tienen índices altos de violencia política y presencia en los territorios de las FARC-EP. Para el efecto, se acudió a fuentes de información y seguimiento de entidades especializadas como la MOE, CERAC y universidades, que han elaborado mapas de riesgo electoral, que discriminan los datos según se trate de violencia política, desplazamiento forzado, o presencia de grupos armados.

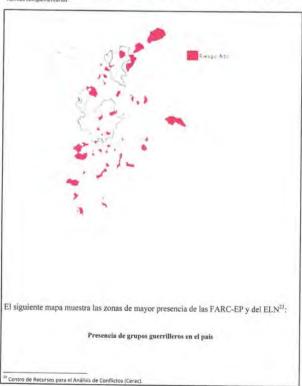
En los siguientes mapas se observan las zonas de alto riesgo por violencia política:

Mapa Violencia Politica22

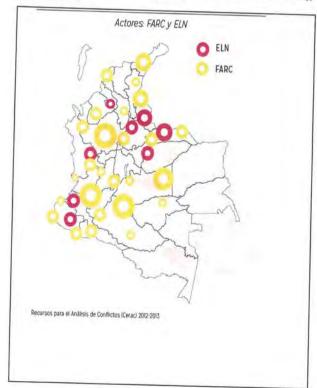
Artículo 176 de la Constitución Política, y de los actos legislativos 2 de 2005 y 2 de 2015. Romero, Roberto. *Unión Potifician: Superientes contro el alvido.* Agencia Catalana de Cooperación y Desarrollo, Alca Agror de Bogolá, Bogola, púez, 159-170.

Mayor de Bogota, Bogota, pags. 15 22 www.datoselectorales.org

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictor 18



Proyekto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 19

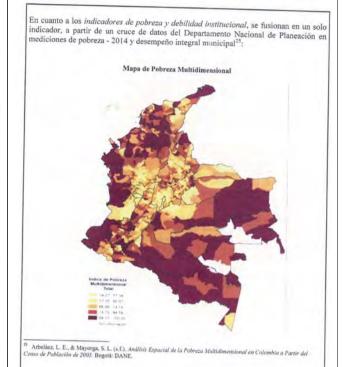


24 www.datoselectorales.org

Proyecto de Acto Legislativo par el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictor. 20 normos complementarias

Las variables de violencia también se determinan por el número e intensidad de los combates, en los años anteriores al inicio del proceso de negociaciones: Mapa Combates Gobierno-Guerrilla<sup>2</sup>

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 21



Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorios Especiales de Paz y se dictan 22 : normas complementarios

A partir de la información anterior y para delimitar los territorios de las circunscripciones se acude a los siguientes criterios:

- a) Regiones electorales de paz no necesariamente coinciden con la división departamental. Como el fenómeno de la violencia política y la situación de marginalidad y debil presencia institucional no siempre coinciden con la división político-territorial, con base en el artículo 286 de la Constitución que consagra las regiones, entendidas como agrupaciones de municipios de distintos departamentos, se propose crear unos nuevos circuitos o circuitos o circuitos necesarios electorales y agrupar los municipios en una territorialidad diferente, con el único propósito de instalar las circunscripciones de paz<sup>26</sup>. La regionalización no tendrá alcances administrativos, ni económicos, sino puramente electorales, a partir de las reglas para la creación de los nuevos circuitos electorales.
- b) Exclusión de ciudades capitales: En estas circunscripciones no se incluirán las ciudades capitales debido a que la composición actual de la Cámara está determinada por la población urbana. En efecto, como el artículo 176 de la Constitución establece que habrá dos representantes por cada departamento y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500, sobre los primeros 365.000, los departamentos que cuentam con mayor representación son aquellos con más alta población en los centros urbanos debido, entre otras razones, al modelo de desarrollo económico predominante.

Esta circunstancia deriva en que los municipios con menor población y las zonas agrarias que integran los departamentos se encuentran subrepresentadas en beneficio de los centros urbanos y de elites clientelizadas. Para contarrestar ese desequilibrio, se excluye de la circunscripción de paz el centro urbano más importante de cada departamento, es decir, las ciudades capitales.

A partir de lo anterior, se tiene en cuenta los criterios mencionados y se ubican 13 zonas, en toda la geografia nacional, en las que se instalarán las circunscripciones transitorias especiales de paz, así:

Circunscripciones	Departamentes	Municipios	==

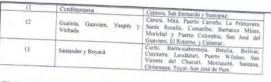
El artículo 365 de la Constitución fazalla a los departamentos para constituise en regiones aliministrativas y de planificación, pero no existe ninguna restricción constitucional para que transitoriamente las regiones puedan delimitarse a partir de la integración política, en orden a alcanzar la par servirorial.

2 nel informe, fixicional de Desarrollo Humano 2011. Colombia rural. Razones para la experanza del PNLIO, op. ot. se señala lo significarse: "— no se cuetro últimos elecciones de alcalde no hubo relocido e renoveción de los dificis políticas en el poder... La alto persistencia política control de los elecciones por porte de los élites — de los mismos femilios y grupos en regiones y pueblos del polí, nuestro de hecho se cupacidod pora dominar los instituciones políticas regidos por estructuras plentelizados", págs. 262 y 269.

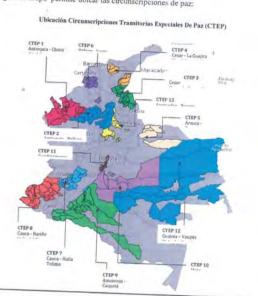
Proyecto de Acta Legislativa por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Par y sé dictan 23

j)	Antiequia, Choco y Côrdoba	Acandi, Apertadó, Carepa, Carmen del Darlén, Chigorodó, Necocli, Mutata, San Pedro de Urabá, Riosucio, Turbo, Unguía, Montelibaso, San José de Uré, Valencia, Puerte Libertador, Tierra Alta.	
2	Antioquia y Bolivar	Arenal, Anori, Briceño, Caceres, Cantagailo, Caucasia, El Bagre, Ituango, Morales, Nechi, Simiti, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Remedios, Tarazi. Yondo, Zaragoza y Valdivia.	
3	Cesar y Norte de Santander	Chimichagus, Chiriguană, Curumani, Convención, El Carmen, El Tatro, Hacari, La Jagua de Ibirico, La Playa, Patiltas, San Calixto. Sardinata, Teorama y Tibo.	
4	Cesar, Le Guajira y Magdalena	Agustín Codazzi, Álbania, Aracataca, Becerril, Ciénage, Dibullá, Fonseca, Fundación, Manaure, La Paz, San Diego y Zona Bananera.	
s	Агвиса у Савираге	Arauquita, Fortul, Paz de Ariporo, Saravena Tame.	
6	Bolivar y Sucre	Sau Juan de Nepomocena, Maria la Baja, Sus Jacinto, El Carmen de Bolivar, Coloso, Chalan Les Palmitos, Morroa, Ovejas, Tolh Viejo, Sai Ocoffre, Majagnai (La Mojana), Córdoba Zambrano, El Guamo.	
1	Cauca, Huila, Tolims, y Valle del Cauca	Ataco, Chaparral, Planadas, Rio Bianco Algerinas, Buenos Aires, Caldone, Caloto	
8	Cauca, Nariño y Valle del Cauca	Argella, Bulbos, El Tembo, Gizapi, Lope, La Voga, Mercaderes, Patta, Timbiqui, Barbacosa, Cumbiana, El Charcé, Francisco Pizarro, El Rosario, Olaye Hernera, La Tolia, Leiva, Mosquera, Magili, Policarpa, Ricaurie, Roberto Paylos, Santa Balbara y Tumaco.	
9	Amazonas, Caquetá, y Putumayo	Orito, Puerto Asis, Puerto Guzmán, Puerto Caicodo, Puerto Legizamo, San Miguel, Valle del Guamuez, Villagarzón, Eforencia, Belen de los Andequies, Cartagens del Chairà, Curillo, Albania, El Denoello, El Pagill, La Monnellia, Milán. y Valparaíso. San José del Fragua, Morella, San Vicante del Cagian, Solita, La Masarena, Unito y La Chorreto del Cagian, Solita, La Masarena, Unito y La Chorreto.	
10	Metil	Mapiripan, Puerto Concerdia, Puerto Rico Puerto Gattan, El Castillo, Granuda, Meseras, La Macarenz, Uribe, Puerto Rico, Puerto Lleras y Vista Hermosa.	

normas complementarias



El siguiente mapa permite ubicar las circunscripciones de paz:



Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean umas Circunscripciones Tronsllarios Especiales de Pas y se dictan 25 normes complementarios

El artículo transitorio 6º establece que en cada circunscripción de paz se elegirá un (1) representante, para lo cual deben inscribirse ai menos tres candidatos. Este requisito porque en el evento de falta absoluta del primero de la lista, pueda ser reemplazado por los candidatos de la misma lista en el orden de inscripción, y para promover la participación colectiva de las mujeres, que deberán aparecer en uno cualquiera de los renglones de la lista. De acuerdo con lo anterior, la Cámara de ampliará de ciento seseny seis (166) representantes a ciento setenta y nueve (9), de los cuales trece (13) se elegirán en las circunscripciones de paz, equivalente a un 8%) adicional.

Precisa además, que las listas en estas circumscripciones serán *verradas*, de manera que clias *no uplicará el voto preferente*, pues se trata de promover el fortalecimiento colectivo de las organizaciones y no aspiraciones individuales.

Ahora bien, en cuanto a la fórmula para la adjudicación de las curules se establece un umbral para entrar en la disputa por el cupo equivalente al 63% delos votos con los cuales fue elegido el representante que obtuvo en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción el menor número de votos en la elección inmediatamente anterior en la misma corporación. Si una lista no alcanza el 65% de esa votación no podrá entrar en la disputa por la asignación de la curul.

Los siguientes cuadros permiten ilustrar la fórmula propuesta:

El primero señala la votación del último elegido a la Câmara de Representantes por departamento, la votación obtenida en la ciudad capital, la votación excluyéndola y el 65% de la votación necesaria, sin capitales, por departamento, para la elección:

Votos necesarios para obtener curuf en las regiones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

Departamento	Votación último representante electo	Votación en la capital	Votación con exclusión de la capital	65% de la votación slu capital
Amazonas	7.141	5,104	2.037	1.324
Antioquia	21.723	11,297	10.426	6,777
Arauca	7.141	5,104	2.037	1.324
Atlantico	N.A.*	N.A.	N.A.	N.A.
Bolivar	26.664	16.597	10.067	6.544
Boyacá	9.862	1.524	8.338	5,42

<sup>28</sup> Ver artículo 263 C.P.

Proyecta de Acto Legislativo par el ciral se sieon unas Circunstilpciones Transitórias Especiales de Paz y se dictan 26 normas complementarias

Caldas	N.A	N.A	N.A.	N.A
Caquetá	11.372	5.701	5.671	3.686
Casanare	17.883	5.241	12.642	8.217
Cauca	18.557	3,204	15,353	9,979
Cesar	25.056	17,421	7.635	4.963
Chocó	11.26	2.324	8,936	5.808
Córdoba	49.582	3.713	45.869	29.815
Cundinamerca	11.745	N.A.	N.A.	7.634
Guainfa	1.001	967	34	22
Guaviare	3.111	2.548	563	366
Huila	19.304	6.398	12,906	8.389
La Guajira	47,484	6.636	40.848	26.55
Magdalena	26.293	6.84	19.453	12.644
Meta	27.07	10.785	16.285	10.585
Narino	41.323	8.04	33.283	21.634
Norte de Santander	28.095	9.206	18.889	12.278
Putumayo	9.430	1.292	8.138	5.290
Quindlo	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Risaralda	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
San Andrés	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Santander	21579	9.786	11.793	7.665
Sucre	51.181	13.092	38.089	24,758
Tolima	10:154	4.342	5.812	3,778
Valle	7.194	3.708	3.486	2,266
Vaupés	1.257	895	362	235
Vichada *No antica	2.51	856	1.654	1.075

El segundo, señala el número de votos necesarios para acceder a la curul en cada una de las circunscripciones, a partir de la fórmula propuesta:

Votos necesarios por circunscripción transitoria de paz

Circunscripción	Departamentos	Votos últimos representantes electos excluyendo capital	Votos necesarios para obtener curul (65% de la menor votación)	
Circunscripción 1	Antioguin	10.426		
	Côrdoba	45.869	5.808	
	Choco	8.936		
Circunscripción 2	Antioquia	10,426	6,544	

Proyecta de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 27, normos complementarios

	Bolivar	10,067	
Circunstripción 3	Cesar	7,635	The State of the second
	Nucte de Santander	18.889	4.963
Circunscripción 4	La Guajira	40.848	
	Cesar	7.635	4.963
	Magdalena	19.453	
Circunscripcion 5	Casanare	12.642	
Circumcripcion 5	Arauca	2,037	1,324
Circunscripción 6	Belivar	10.067	- W.A
Circuiscription 6	Surre	38,089	6,544
	Hulta	12.906	
Circunscripción 7	Cauen	15.353	
Circumscripcion /	Tolima	5.812	2.266
	Valle del Cauca	3.486	
	Cauca	15.353	
Circunscripción 8	Nariño	33.283	2.266
- 9"-1	Valle del Cauca	3,486	
The second of the	Amazonas	2.037	
Circunscripción 9	Putnmayo	8,138	1.324
	Caquetá	5,671	
Circunscripción 10	Meta	16,285	10,585
Circunscripción 11	Cundinamarca	7.634	7.634
	Guainía	34	
Circunscripción 12	Vaupés	362	120
	Vichada	1.654	1.075
	Guaviare	563	
Circunscripción 13	Santander	11.793	5.420
	Boyacá	8,338	

En el parágrafo 1º se precisa que los partidos o movimientos políticos que surjan en forma directa de los acuerdos de paz, no pueden presentar candidatos en estas circunscripciones, pues este aspecto será objeto de acuerdo entre las partes, mientras que en el segundo se faculta a los ciudadanos que residen en las circunscripciones de paz para votar en una de ellas y también para hacerlo en las circunscripciones ordinarias o especiales que establece el artículo 176 de la Constitución. La razón de consagrar el derecho al doble voto, radica en que los partidos y movimientos que tienen arraígo o presencia en esos territorios tienen derecho, si así lo determinan los electores, a permanecer en ellos.

Proyecto de Acto Legislotivo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Piaz y se dictan 2B. normas complementarias

Finalmente señala que las circunscripciones de paz, se establecerán sin perjuicio del mantenimiento de la integridad de los territorios indigenas y del respeto por la diversidad étnica y utilural de la nación, en los términos que lo contemplan los artículos 7, 286, 329 y 330 de la Constitución.

El artículo transitorio 7º establece que los partidos y movimiento políticos con representación en el Congreso, no podrán inscribir candidatos en las circunscripciones de paz. Esta restricción es razonable dado que las medidas de favorabilidad política solo cobijau a aquellas agrupaciones sociales que surjan de las regiones y territorios que menciona este acto legislativo las cuales, una vez obtengan representación pueden continuar compitiendo en la misma circunscripción durante todo el período de transición.

El artículo transitorio 8º se refiere a las calidades que deben reunir los candidatos inscritos en estas circunscripciones, esto es, las condiciones que se requieren para ejercer el cargo, como puede ser la edad, y otras circunstancias requeridas para ejercer el cargo o dignidad<sup>38</sup>. Para este efecto, no se establecen calidades diferentes a las que contempla el artículo 177 de la Constitución. Igualmente se extienden a los candidatos y elegidos en mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las circunscripciones ordinarias y establece un régimen especial para contrarrestar los riegos derivados de la presencia del narcotráfico y de grupos armados ilegales.

Por otra parte, para la inscripción de los candidatos ante la autoridad electoral se deben acreditar dos situaciones:

 a) el arraigo en algunos de los municipios que integran la circunscripción para lo cual deberá aportarse certificación expedida por el respectivo alcalde municipal;

b) la existencia legal de la organización social a la que se pertenece, mediante el certificado de existencia y representación legal que, en todo caso, no puede ser inferior a un año antes de la elección en que se participe.

Esto con el lin de evitar que, aprovechándose de las condiciones de favorabilidad, se constituyan organizaciones sin suficiente presencia en el territorio o, en forma oportunista, inscriban candidatos que no representen, realmente, ninguna organización social de las que menciona el artículo 1°.

Adicionalmente, deberán demostrar, mediante certificación expedida por el Personero de cualquiera de los municipios que integran la circunscripción, tener las condiciones de arraigo para participar en la contienda electoral. La certificación que se expida sin

al Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentensia del B de Junio de 2016, Consejera ponente: Dra, Lucy Jeannette Bermúde; Bermidez, radicado 63002-23-33-000-2015-00336-01. Proyecta de Acto Législativo por el cual se crean unas Elecuracripciones Transitorias Especiales de Paz y se alctan 29 normas complementarias

verificar previamente el cumplimiento de las condiciones anteriores será causal de mala conducta y destitución por la autoridad competente.

Lo anterior, con el fin de evitar la proliferación artificial de agrupaciones sociales y candidatos que no estén vinculados a procesos de organizaciones sociales con arraigo en la circunscripción o que representen aspiraciones electorales de carácter individual.

El artículo transitorio 9º regula lo atinente a la financiación de las campañas electorales que se desarrollen en las circunscripciones temporales de paz:

- Se establece que la favorabilidad implica que la financiación de las campañas electorales estará a cargo del Estado en un 100%, mediante el sistema de reposición de votos. Para el efecto, la lista debe obtener al menos el veinte por ciento (20%) de los votos que obtuvo el representa elegido en la última elección a Cámara de Representantes, a partir de la fórmula establecida en el artículo transitorio 6º de este proyecto.
- El anticipo para la campaña este será hasta del noventa por ciento (90%) de la financiación estatal, agregando que en estos casos, los anticipos deben entregarse a la agrupación social o al grupo significativo de ciudadanos en un plazo no mayor de cinco (5) dias de su aprobación por la autoridad efectoral.
- Las campañas tendrán unos topes hasta por el límite del apoyo estatal asignado para la circumscripción de paz según lo establezca la autoridad electoral. Para fijar los topes en las circunscripciones especiales, la autoridad electoral tendrá en cuenta los costos de transportes, la existencia de vías de comunicación y el grado de dificultad geográfica de las regiones.

Los artículos transitorios 10° y 11° crean unos tribunales de garantias de carácter especial que, por su especialidad y carácter transitorio de las medidas para afianzar la paz territorial, no deben confundirse con los tribunales seccionales de vigilancia y garantías electorales establecidos en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y serán competentes para garantizar el cumplimiento de las reglas establecidas en este proyecto de acto legislativo.

En cuanto a sus funciones son similares a las que establece la disposición citada y adicionalmente las que señala el artículo transitorio 8.

Finalmente, el artículo 2º ordena a la organización electoral y en particular a la Registraduria Nacional del Estado Civil, adelantar una campaña de cedulación masiva en los municipios que conforman todas y cada una de las circunscripciones especiales y

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 30 normas complementorias

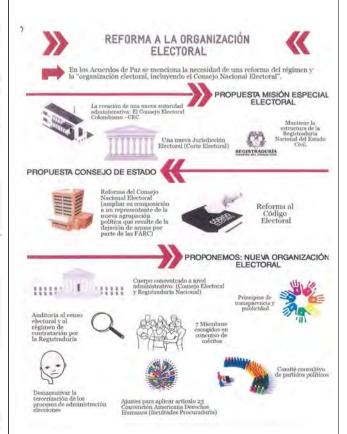
transitorias de paz, con el fin de hacer eficaces las medidas de incorporación de las poblaciones campesinas y rurales al sistema político y electoral a partir de las circunscripciones que se crean mediante el presente acto legislativo.

Todos los aspectos mencionados a lo largo del presente proyecto son de naturaleza constitucional y de allí la necesidad de su incorporación a la Constitución.

Las circunscripciones especiales de paz pueden constituirse en un instrumento idóneo para revitalizar la democracia, fortalecer el pluralismo, permitir la inclusión política de nuevos actores sociales y contribuir al fortalecimiento de la paz territorial.

Bogotá, 25 de junio de 2016.

ARMANDO NOVOA GARCÍA Magistrado Consejo Nacional Electoral



CNE

## PROVECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº XXX DE 2017

ror medio del cuol se integran el Consejo Nacional Electural y la Registradui acional del Estado Civil, se trea la Organización Nacional Electural, y se dicto umos paro fortalecer su autonomia e independenció y mejarar la transparencia a procesos electronies, y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Especial Legislativo para la Par, establecido en el Acto Legislativo № 1 de 2016.

Artículo 19. Modificase el artículo 120 de la Constitución Política el cual quedara así:

Artículo 120. La Ozzanización Nacional Electoral es responsable de dirigir, organizar, administrar, vigilar y controlar los procesos electorales, en forma integral y coordinada, del registro civil y de la identidad de las personas. Estará organizada a través de galas, unidades especializadas, uma auditoria estema para la comisidiación del cento electoral. Y por los demás organismos que establerca a lay.

Artículo 2%. El Capitulo 2 del Titulo IX de la Constitución tendrà la siguiente dénomi Organización Nacional Electoral".

Artículo 3º. El artículo 264 de la Constitución Política quedará asi:

Artículo 264. La <u>Organización Nacional Electoral</u> guzará de autonomía administrativa, financiera y urganizativa y se regirá por princípios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y representación de genero.

Fatras integrands por siete [7] digrantarios, seis (6) de ellos escopidos mediante concurso de méritos orramizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un periodo institucional de ocho (8) 4/50 que se recoyardo paracilmente carto (14) ano von serian reselvables. El séctimo (7), encarsado de la orranización y administración de los pocesos electroneles, será seleccionant por los presidentes de la Orra Constitucional. La Corie Suprema de Justicia y el Comeso de Estado, mediante concurso de mérito o regaritado segúrir la Vey. Por lo menos, sotterio de sus intercamies serán maisres:

sus integrantes deberán ser ciudadanos en ejercicio, <u>con titulo universitario y experiencia laboral o</u> profesional por más de veinte (20) años con buen crédito.

Sus sesiones y <u>actuaciones serán públicas</u> para lo cual contarán con el apayo de los <u>medios de</u> comunicación social del Estado.

Una ley estatutaria regulará la forma en que <u>organitarán las salas especializadas, la creación de la</u> unidad especial de investigación financiera y policia electoral, las reglas de su administración,

Proyecto de Jetó Legislietivo pior el cual se integran el Consejo Nacional Electorol y la Registradurla Nacional del Estado Civil. se una lo Organización Nacional Electraril y se dictar normas para flortalezer se autonomía e Independiente y pera mejoro el termaparencia de las procesas selectrolles.

milento, esi como una <u>Auditoria Externa al censo electoral,</u> previo a cada elección risoriales y la conformación y reglas del Consejo Consultivo de partidos políticos bloa

Artículo 4°. El artículo 265 de la Constitución Politica quedará así:

La Organización Nacional Electoral tendrá las siguientes facultades:

- Asegurar el viercicio de los derechos políticos que se manifiestan a través del voto como también los de participación política.
- Dingir, <u>organizar y administrar con carácter indelegable</u>, y garantizar los procesos eléctorales, en condiciones de transpierencia, igualdad y pienas garantias.
- 4. Organizar y llevar el registro civil y la identificación de las personas.
- 5. Regular, controlar y vigitar y toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudenános, de sus representantes legales, directivos y candidatos, y de las normas que los rigen; y garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que les represendes.
- 7. De oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.
- Velar por las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, niovimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en los medios de comunicación social del Estado.
- 9. Fijar el monto mánimo de gastos en sas campañas electorales, distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley y verificar a través de una unidad especial de investigación con funciones de polícia judicial el estricto cumplimiento de las regias.
- Efectuar el escrutinio general de toda vistación nacional, hacer le declaratoria de elección y expedir las credenciales à que haya luger.
- Reconocer y revocar la personerla juridica de los partidos y movimientos políticos y colabo para la realización de consultas para la forna de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

Proyecto de Acto Legillativo pal el cual se integran el Corrajo Recional Distanol y la Repústraduria Hacianol del 3 Ristado Chel, se creo la Organización Rocional Discolar y se distan narrans para flutalezer su asistenania a Indicendoración y para englarne la transparencia de los processa destructuales...

12. Garantizar los derechos de la opesición y las minocias.

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicias o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que se encuentrari incursos en <u>cualquiera de las causiles crestitas en la Correttorión y la ley.</u> En ringún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

14. Designar a los integrantes de los tribunales regionales de carantias electorales.

Servir de cuerpo consultivo del Goblerno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendas proyectos de decreto

17. Las demás que le conflera la ley

Para el cumplimiento de sus funciones de regulación y para garantizar la igualdad en los procesos electrories, la Organización Nacional Electroral contazá con un <u>Comité Consultivo de Partidos</u> <u>Politicos</u> conformado por un representante por cada partido con personeria jurídica, en las términos que establezos la ley.

Artículo 5°, El artículo 266 de la Constitución quedará así:

La Organización /Nacional Electural estará conformada por servidores públicos de carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de máritos, sin perjuido del sistema de retiro flexible de acuerdo con las mecesidades del servicio. <u>Los cargos de</u> resconsabilidad administratos a estocard y de la unidad superial de investigación con funciones de polisía judicial serán de libre remoción, de conformislad con la ley.

Artículo 6º. Agréguese al artículo 237 de la Constitución n

"ART, 237, Son atribudiones de) Conselo de Estado:

8. <u>Decidir sobre la sulicitual de denvinculación del carso de los servidores públicos de elección propular que la solicita al fracurador General de la Nación,</u> por cualquiera tie las causas que menciona el artículo 278 de la Cursilitación."

Articulo 7°. Modifiquese el articulo 278 de la Constitución, numeral 1, en los siguientes términos:

"Artículo 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes Tunciones:

3. Solicitar ante, el Conseio de Estado la desvinculación del cargo, pravia audiencia y median decisión motivada, del funcionario público que incurra en alguna de las siguences faltas; infringir manera manifesta la Construcción o la ley, derinar evidente e indición provecho patrimonial en ejercicio de su cargo o de sus funcionesi obtacultar, un forma grave, las investigaciones que reali a Procuradario e uma autoridad administratava o justificationale jobra con manifesta negligencia se del procuradario a cuma autoridad administratava o justificationale jobra con manifesta negligencia.

Proyecto de Acta laguilativa por el cual se integran el Conseja Plational Electrical y la Registratiura Nacional del 🚜 « Estado Civil, se crisa in Organizazión Nacional Ciettára y se dictar norma, para factaleser so autonomía e independencia y para meliora de tramparamia de los sociesos destrueles.

la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punitiles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo".

Artículo transitorio 1. Mientras se expide la ley estatutaria que desarrolle el presente acto legislativo, seis (6) de los siste (7) dignatarios de la Organización Nacional Electoral serán designados para un período de un año así:

Uno (1) por la Corte Suprema de Justicia

Uno (1) por el Consejo de Estado

Uno (1) por el Procurador General de la Nación

La elección se realizará deritro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legulativo. Una vez posesionados, escogerán en forma inmediata los dos (2) miembros restantes.

Parágrafo. El período del actual Registrador Nacional del Estado Civil concluye el 3 de diciembre de 2019.

Artículo transitorio 2. Estabilidad en el ampleo y carrera administrativa. Se garantizara la estabilidad y los derechos de los servidores públicos vinculados, haio cualquier modalidad de pinculados, a la Organización fraccional latectural. Per compilipiente, si como conecuencia de lo dispuesto en el presente acta legislativo es necesario realignar funciones y competencias se resultarán integralmente los demonos incluíduales y colectivos de assentios.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislato gobierno nacional destriará el 50% del presupuesto necesario para iniciar y ejecutar paraismos implementación del régisen de carerra administrativa en la Organización Nacional Electronal. Impese descueles se efectuarán los desemboles correspondientes al exceptinte, para que en el térm de disciocho (18) meses todo el personal que actualmente se encuentra vérculado al Con Nacional Biestoral y a la Registradurla Nacional del Estado Civil se vincule a este régimeno.

Artículo 6°. Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de acto legidativo tiene por linalidad contribuir al cumplimiento del "Acuerdo Final para la terminación del conflictor y la construcción de uma par establece y duradera" suscitto entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Proyector de Acto Legislativo por el cuel se integres el Cosesjo Hocianol Electorel y la Registraduria Masional del 5 Estado Civil, se ano la Organización Inscitanol Electoral y se dictan gormas para Indialeses su autoromia e independente y poro melpina il transporterio de los procesos delcontribes.

Los cambios que se mencionan pretenden la modernización de la organización electural y exegurar una mayor autonomía e independencia de los entes que la integran, en particular del Consejo Nacional Electroni<sup>1</sup>.

# 1\_"Crisis de legitimidad electoro?"

Al examinar las múltiples dificultades de las democracias contemporáneas y las fórmulos para superarias, es frecuente encontrar el concepto de "crisis de legitimidad electorol".

Casos como los de Estados Unidos (Bush-Gore, 2000; Clinton-Trunip 2016), Médice (Lóuez Obrados — Calderin, 2005), Venezuela (Asamblea (Recional, 2015), Ecuador (Mosenn — Lasso, 2017), son eleminos de la <u>Salta de cristibilidad en los procesos electronials y en las autoridades engamadas de controlados el Sajular la democracia británica escapa a este tipo de allusciones; elecciones padamento 2015).</u>

Alireque las dériuncias de fraude y los reclamos de los candidatos derintados son insuficientes para concluir que el proceso electoral como instrumento de formación de la voluntad, mayoritoria atravies uma situación de crisis inseversible, sería equivoco desconocer el impacto que tenen essa continversias sobre la legitimidad de las reglas electorales, y sobre las instituciones que administran u visitan su sumolimiento.

In the topicity or environment commission or all porms 2; (Thinden) "Participation intilises Agenture timenoralities parts entertied in Part," you find to injustment." 23.4 Reference and reference is the commission extension of the commission of

riro, kuth, (Gerritimer de las electaixes, a princisa de la democicia? El popel de las tollaspiles y contribinhes olas, (El: , El Garritim de las electaixes, El Garriti Dectardi en persuecura comparado, Universidad acustad Gerecha, Bagola, Altó, halp. 35-37.

Przysoso de Acto Legislativo par el cual se integran il Conseja Racional Electoral y la Begistratoria Nacional del . [6] .
Estado Civil, se crea la Coganulación Nacional Electoral y se dicto normas para fortalecer se autonomio e la la companion de la manesa del forma companion de la manesa del forma del conseguir de la manesa del forma del for

De esas dificultades emerge la pregunta sobre quildn y cómo se ejercen los controles de los pro-electorales y bajo que reglas.

#### 2. Organismos Electorales

Los OE se encargan de gestiónar las elecciones y resolver los conflictos que puedan preventarse entre los principales actores participantes. Su rol principa se relaciona son asegurar la legitimidad y la caldad de las elecciones. Deparrollar funcionas administrativas y judiciales asociadas a los procesos electorales y aus diceños institucionales varian notablemente de uma galeias actras.

La eviotencia de organismos electorales independientes a imporciales es garantía de los derechos poblicos consegrados en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Huminos. La Corte interamericana concluye que "sín aza occión del Estodo, los derechos o votor y ser votodo, simplemente, no podrán ser ejercidos".

#### Z. Modelos de Organismos Electorales

Ni examinar las distiritas modalidades de control de los procesos electorales cabe distinguir entre los que se ejercem por sus mismos destinatarios, interno corporas, esto es, las asambleis porfamentarias, o más cercumanentes, los tribunaises construcionales de Europa, prepios de democracias "consolidodos", de los modelos adoptados en Aúsi, America Latina, Mríca y algunos palhes de Europa-centro orientar, lo nie que se a "carenosizem" in legislemas a través de organismos autónomos.

• A partir del principio de noberanía, en un primer momente las democracias parlamentarias, surrogues fijarno esa competencia en las progitis saamblazs. Se consideraha que el centrol electoral er au na susmo de naturales política, y, por tanto, cran los parlamentos los encargados de ejercerlo en zacion a su independencia y autonomía de las monarquists. Con el decainiento de l'attado liberal dáscio, y ante l'anômentos como la composito y el fraude electoral, se alare la possibilida del trasladar ese controla otros forgonos como la magistratura o cuerpos col hoc, como ocurre con los casos del Tribiunal Constitucional de Portugal, el Tribunal Especial en Grecia y is jurisdicción ordinaria en España",

<sup>8</sup> Daffa Vis, Alberto, Los derechos políticos yn el Sotomo interconerciano de Derechos Hismonos Dispositión entractivos acceptables os challes de la Capacita de La Cap

and the second of the second o

Projecto de Acto Legislativo por el cuol se integran el Cansejo Haciand Electoral y la Registradurja Macional del 7 Estado CNR, se cree la Dryanización Macional Decident y se dictan nomas pora fortalecer su autonomia e independenta y pora melorar la transportanta de las processos electronists.

Més recientemente, existe una tendencia fiacia la "externalización", a "organos institucionalmente mustrales" manteniendo la administración de los procesos electrorales en el poder picutavo en las anticidas federales."

# 2.2. Modelo intinoamericano

El surgimiento y creación de este tipo de miganismos, denominados corte, consejo, instituto, junto, comisido, se explica por distilhas razones, entre ellas, por una historia común de arregularidades electorales, maniputadones y fraudes que en distintais ocaciones derivaren en conflictos nacionales y en levantamientos armados.

"La desconflansa y el fantasma del froude requireron del desarrollo de formatsa y sistemas que gerantisaran plenomente la voluntad popular. Y de sub el nocimentos del modelo intimomericano, que busca separa el mange deletaral de las coporciolades del pader ejecutivo y la resolución de conflictas de los de los tribunales electrorales."

El modelo latinoamericano tiene unos rasgos comunes, de acuerdo con los antecedentes históricos y la naturaleza jurídico de cada estado:

- Se asignan las competencias de administrar y controlar el desarrollo de los procesos electorales a una o varias autoridades públicas especializados, con autonomía de las ramas del poder público. Los organismos electorales son de jerarquia constitucional lo que permite estabilidad y permanencia y los sustrae de los ataques derivados de la confrontación político-electoral<sup>19</sup>.
- En algunos casos, puede establecerso algón grado de relación y dependencia con socciones del poder judicial (Brasil, Argentina). En otros, se califican como un poder público en el mismo nivel de jerarquia de las otras remes de la organización estatal (Venezuela, Nicaragua).
- La autonomía incluye el ejercicio de cierto grado de potestad reglamentaria, de iniciativa legislativa o de participación en trámites legislativas:

\* Presin, Gorge. Entodism y criss si les purinental occidentales en tens de conicel de los efeccions. In fregueno, Lido, Navas. Gurgis. Il Gueration de las véciciones. El control vinctural en prospective compondo: Linvonidate (Play, Rogate), 2015, part. 1995, part 1995, pa

Proyecto de Asto Legisletive por el seal se integran el Consejo Nacional Electror y la Registrataria Macional del Scholo Coll, se cree la Organización Nacional Electror y se dicten notenus para fectoleres sú extenomis e informativament para mágican la terraspersecula de las que conser selectronismo.

- Estos organismos no son de carácter "efimera". Una vez ocurridos los momentos electorales no se desintegrar, y continúan en ejercicio de sus actividades.
- El surgimiento de cuerpos electorales especializades se acompaña de la irrupción de una nueva disciplina jurídica y de principlos diferenciados, emparentados con el direcho administrativo y el derecho constitucional, pero con su propia especificidad.

# 2.2.1. Organismos Electorales "Concentrados" o "Compartidos"

Ahora bien, en Amèrica Latina los tipos de organización electoral pueden cidalficarse según caracterásticas como la naturaleza juridica, relación con el poder ejecutivo o judicial, carácter de invunsibilidad de sus decisiones, entre otros aspectoc<sup>31</sup>.

Una de esas chadicaciones se deriva de la distribución de las funciones electorales en uno o varios entes.

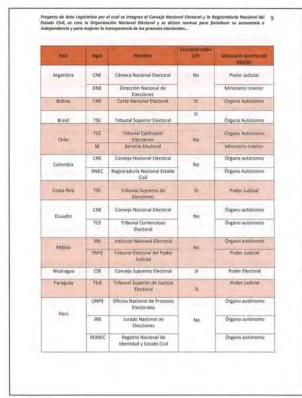
En algunos casos se ensarga a um sola institución de rodas las funciones electorales. En atros estas se distribuyen entre das ornas organismos. A las primeros se les denomina modelos "concentrados", a los segundos "desconentrados" o "compartidos".

a) Concentrados: En este caso se privelegá la solidez institucional y la promoción de una "doctre electorel único". Constituye una sola instancia y sus decisiones que no son recumbles. Por lo gene se agrupar en un solo organismo la función registral, la administración de los procesos electoreas la justicia electoria, además de la envisido del documento de identida. El órgano electorea pue estar establecido en la Constitución y se faculta al legislador para que establecca su organizació (unicionamiento.) En pales como reficiarqua y divenezuela la fonción electoral se consagra como poder más identito de la organización del Estado?".

b) Desconcentrados o compartidos: El poder electoral se encuentra dividido entre dos o más organimos. El caso más demostrátivo es el de Perú que correaga ens organimos (Oficina Nacional de Procesos Efectuales, Jurida Nacional de Electores y Registra Nacional de Identidad y Estado Divil. Méjico, Colombia, Chile y Ecuador pueden úbicarse en este segmento.

ORGANISMOS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA SEGÚN NIVEL DE CONCENTRACIÓN

- ing, Tawa dia Grado, Universided del Rosario, 2015. Péras: Albo, Hebia, Modelos de Organización Electorei en Activito Latino. Diagontale arr: -//historico publicas unam anglustica //brev/se/spicurs/grant/sajong.pdf.



Proyecto de Acto Lepishetino par el cual se foragoni el Consejo Riscional Electroni y la Registraduria Nissianial del 10 Estado Ciul, se orre la Organización Recional Estado Ciul, se organización de las processas electrorials.

Reo Comitricians

JEE Junta Centrale Escotaral No Organización Recional Estado Lifruguary CE Corte Estadorial No Proder Justicial Lifruguary CE Corte Estadorial Si Organización Estadorial Veneziania DEL Compin Recional Estadorial Si Organización Recional Estadorial Si Organización Recional Estadoria Compinional Estadorial de la Organización Recional Estadoria Compinional Estadoria Compinional Recional Estadoria Compinional Recional Estadoria Compinional Recional Estadoria Compinional Recional Compinional Recional Estadoria Compinional Recional Estadoria Compinional Recional Estadoria Compinional Recional Estadoria Compinional Recipional Compinional Compinional

Proyecte de Acto. Legishation per el coal se integrosa el Consejo Miscional Electron y la Regionnadura Nocional del 11 Standa Civil, se crea se Organización Nocional Electron y se elitate normas pora permitera se autonomá e integrendencia y para mejorar la transparencia de las processos electronales.

Algunos análitis consideran que el "grada de independencia" en menor en aquellos casos en que el gobierno interviene en el nombramiento de los miembros de los organismos electorales, o su composición es paradidata, mientras que será mayor si en su designación interviene dos o más poderes del Estado, sus funcionarios son de carrera o sus dignatarios son expertos en la materia, pero no tienen origen partidista.

El siguiente cuadro describe el grado de independencia de los organismos electorales:

CUADRO

GRADO INDEPENDENCIA ORGANISMOS ELECTORALES

Describer el grado de independencia de los organismos electronales:

CUADRO

GRADO INDEPENDENCIA ORGANISMOS ELECTORALES

Describer el grado de independencia de los organismos electronales:

CUADRO

GRADO INDEPENDENCIA ORGANISMOS ELECTORALES

Describer el grado de independencia de los organismos electronales:

Comando describe el grado de independencia de los organismos electronales:

Comando describe el grado de independencia de los organismos electronales:

Comando describe el grado de independencia de los organismos electronales:

Corta Nacional Electoral

Describer el grado de independencia de los organismos electronales:

Corte Suprema acuerdo con senado de lectronal de lectronal procedencia de los partidos de la procedencia de los partidos de la procedencia de los partidos de la propuencia del Partidos de la propu

Projekta de Akto Legiblathio per el cual se hisparan el Consaja Nacional Elerzoral y la Registradaria Nacional del 13 Estaba Cial, se cres la Organización Nacional Flectoral y se dictan sormas pera fortalecer se automomia e intependencia y para mejoria el trionagueració e las processa electronies.

institucionalizados<sup>8 17</sup>. De alli que "la ingenieria constitucional puede contribuir o reforaur la honestidad de los procesos y la conflama de la población en ellos<sup>48</sup>. 3. Organización Electoral en Colombia: brove recuento histórico

El conflicto Interno armido en Colombia se ha alimentado de una larga tradición de pugnacidad sobre la legitimidad democrática y las prácticas recurrentes de fraude electoral™. Al igual que en orras países de América Latina ™. Lo lycho por elecciones limpion ho sido uno relvindicosión democrática con importante como lar que se odelando por la instrurcición del voio universal, igual, cirrecto y secretor™.

Pero no solo eso, har propias autoridades de cootrol hán señabdo los problemis más recurrentes de los procesos electorales que aún perister en niestra cultura electoral: traslumancia, compra de volos, maniplisidión de los documentos electorales, son priedicas no superadas, al punto de concluires que cen "el ocusol Código Electoral y el ocrugi sistemo electoral no deberian hobor-elecciones"<sup>30</sup>

Por ésas razones, con las reformas al sistema electoral que permitan una nueva apertura democrática, resulta imperioto avanzar en ajustes a la organización electoral para constituirás come un árbitro imparcial, garante de los principios de igualdad y transparencia de las contiendas

rate à figurios... "pais 32..."

3 féven, site 2.10...

3 féven, site 2.10...

4 féven, site 2.10...

4 féven, site 2.10...

5 féven, sit

Propecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Conscio Nacional Electural y la Replatraturia Nacional del 14 -Sibado Cuil, se treo la Granibución Nacional Electural y se abstan mormas pare fiortalezer se autenomía e independendos y ano mejarra el temperaciona de las possessa electurales.

Desde la Constitución de 1886, y más concretamente, con la frustrada ley electoral de 1898, el propósitio de un "pader electoral independiente" ha sido un propósitio inconcluso<sup>22</sup>

- La creación de los jueces de ascrutinios, suprinidos en 1903, fueron concebidos como garanda de los comiscios electorales;
- Más adelante, se estableció una organización electoral en cobeza del Gran Consejo Electoral.
- En 1932, con la Ley 7 se dio más poder al Presidente de la República en asuntos electorales y en 1936 se le autorizó para nombrar dos inspectores por departamento en cargados de supervasar la codulación y el desarrollo de las electiones.
- En ese mismo año, la Ley 120 modificó la composición del Gran Consejo Electoral que estário Integrado por nueve miembros, elegidos en tercios por el Presidente de la República, la Cámara y el Senado.
- Durante la primere mitad del siglo XX, el salto más importante se produjo con la especición de la ley 83 de 1948 con la premesa de "imporbalidad política", que sento las bases de la actual organización electora?" La ley fue expecida luego de los sucesos del 9 de atoril. A la cabeza del a organización electoral se utilica una Corte Electoral, en reemplata del Gran Corrego Electoral, en terengiam del Gran Corrego Electoral de la repartición en assantiguo, el encor de la Universidad Nacional, el genete del Barroc de la República va los dos magatrados más antiquos de la Corte Suprema de Institución del Barroc de la Universida por misa de text miembros del mismo partido política y designaña por unanimidad al Registrador Racional del Estado CAM, funcionario encargados de la organización de las electiones, la expecición de la bacidad de ciudadamia y del censo electoral. El registrador nombraba al Secretario de la Officina de

Proyectó de Puto Legislativo par el cual se integran el Comayo Nacional Electural y la Replacadura Rescondi la 15 Estado Civil, es treo la Organización Nacional Electural y se dictan normes para fortalecer su autonomia e i independencia para entegran la transporsecia de las procesas electrocidas.

identificación, de filación política distintà a exte<sup>41</sup>, el período de la Violencia y la abstención del Partido Uberal en los procesos electorales en los años subsiguientes, truncó la vigencia piero de ostos cambios.

- Con el Pacto del Prente Nacional, que estebleció la paridad entre liberales y conservadores, se determino que la Corne Biedoral estaria integrada por los don ex presidentes más antiguos y cuatro delegados más, en forma paritaria, nombrados por la Corte Suprema de Justicie (Decreto 399 de 1957)<sup>21</sup>.
- En 1979, la Luy 28<sup>17</sup>, decidió que la Corto Elartoral estarás conformada por nueve miembros, escoglidos por la Corto Suprema de Jasticia, cuatro por cada partido mayoritario y uno más por el tercar partido, sin la presencia de los ex presidentes de la República, de acuerdo al resultado de las últimas elecciones.
- En 1985, mudiante la Ley 96, se dispuso cambiar el nombre de la Corte Electural por el de Cosejo Nacional Electoral de sistes miembros, para ejorcer "la supremo inspección y significado de lo oponizionido electoral", elegidos yan por la Corte Supremo de Lestisia, simo por el Corteigo de Estado, tres per cada uno de los dos partidos mejoritarios y uno más por el circor partidos, con base en los resultados de los elitimos comicios al Congreso de la regiónica, por un período de cuatro afica".
- Con base en facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la Rupública, se expidió el Decreto 2243 de 1986, de 215 articulos que integraron el Código Electoral de marcado confiendo bipartidista. En lo relacionado con lo seguitación electoral su articulo 9º refaido que essarás integrada por el Corsejo Nacional Electraria el Registrador Nacional del Estado Civil. Iso Delegiados de Registrador Nacional; los registrados distribules, municipales y audiligres, y los delegados de los registradores distribules y municipales. Establició también que el Corsejo Nacional Electraria el registracio con siete niembros, fres por cada partido mayoritario y uno más por el partido que les siguiera en votos en la última elección de Congresos. Entre su fundones, al Consejo Electoral ledigá y podía remover al Registrador y aprobar el presupuesto de esta entidad, entre otros autoros.

The transparticion for mortions, the mendions is clearly infligent to Mortine deliberation, more almost situating, in apprentice. The neutral mendions equilible in Programment on Extended and when an abhievant to deliberation specified in the interest mendions and the control of the control

Proyecto de Acto Legislativa par el cual se integran el Consejo Ruccinial (hectoral y la Registraduria Nocimial del 156 - Estado Civil, de citra la Organización hectoral Electrial y se dictan normal para fartalizar se automonia e anti-periodicia para supri seguin tempunación de las processos delstrativos.

3.2. La Constitución de 1991 y la organización electoral

la Constitución del 31 elevo a rango constitucional el modelo de organización electoral que venía desde 1948, y mentivo algunos rasgos de su esquena organizativo, en especial las competencias adignidas al Consejo Nacional Electoral y a la flegistraduria (tacional\*\*). El enfasis estuvo en la creación de une estrutura electracia con "independencia y autonomio recesarias poro oxeguera la imporcialidad y el libre ejercicia del sufregio..."<sup>200</sup>.

- El articulo 113 estableció que además de las remás del poder público, existen otros órganos, autónomos e independientes "poro el cumplimiento de las demás funciones del Estado". A su vet, el articulo 120 dispuso que la organización electoral se integra por el Consejo Macional Electoral, la Registradoria Racional del Estado. Chil y los demás organismos que estableca a ley, de manera que estas dos entidades son órganos audinamos, que coopurere na función de "organizar las elecciones, su dirección y vigilancio, así como en en lo relativo a la identidad de las persanos".
- Por otra parte, el artícolo 264 señaló que el Consejo Nacional Bectoral estaria compuesto por el número de integrantes que determino la ley, sin ser inferior a steta, elegidos por periodos de cuatro años por el Consejo de Estado de termas elaboradas por los partidos con personeria juridica, refejando la composición del Congreso. Sus interibridos deberán cualifica in mismas calidades de los mugistrados de la Corte. Suprema de Justicia y no serian reelegiblos.
- El artículo 255 enhaló las atribuciones del Consejo, entre ellas la de ejercer la "suprema impacción y vigiliamino de la origenización electroni", elegif y remover al Registrador, efectuar el escrutirio general de las votaciones accionales y harer la declaratoria de las eleccionas, así como expedir las respectivas reviendendes. A elicional e estas funciones que venien de 1948, dispuso otrogarie facultades para pronuiciarie sabre situaciones de hieros y cuestiones de derecho que antes estaba sagrada en forma exclusiva a la jurcificación de lo contencioso eliministrativo", el reconocimiento de la personeria jurídica el la agruquaciones políticas, el control subre los particlos y movimientos políticos, garantizar los electros políticos, garantizar los electros de la persona d

Proyecto de Acto Legislativa par el cual un integran el Consejo Nacional Electoral y le Begistradoria Nacional del 17 Estado Civil, se creo la Organización Nacional Electoral y se dictem nomeas para fortulnes su automonale e Independancia y juria mejerina il transparencia de las processas delebrolles.

derechos de las minorias y la oposición y velar porque los procesos electorales se adelantaran en condiciones de "alenes garantias".

- El artículo transitorio 32 dispuso que mientras e integralas el nuevo Consolo Nacional Binctoral en los términos señalados en la Constitución, se ampliar la ecustor miembros más debiguados por el Consolo de Estado, de ternas presentadas por los partidos y revisientos que no tuvieran representación en el, en proportión a los resultados de las elecciones ciliateradas el 3 de diccientes de 1990, cando se eligierno los delegistarios de 3 Alambias
- En cuanto al Registrador Nacional del Estado Civil, el artículo 256 estableció su alección por el Consejo Electoral, por un periodo de cinco años, ala posibilidad de reelezación, al tiempo que manuevo la función del a alrección y organización del sus deciciones, del registro civil y de la identificación de las personas, como tambilhi la celebración de contratos en nombas de la Nación. Estás funciones deben entendente en consumarios con ortas normas de la Section. de votación a los electores a cargo del Estado, que se edicione a las que venían del Código Electoral como la identificación de las personas y la elaboración del censo electoral.

## 3.3. Acto Legislativo 1 de 2003

Precedido de extensos delaxtes sobre la necesidad de avanzar en la "despolitización de la organización electorar"<sup>10</sup>, sete ació legislativo introdujo varios cambios al texto de la Constitución del 91:

En primer lugar, modificó el artículo 264 de la Constitución, al determinar que el Consejo.
 Nacional Electoral se compondría de nueve miembros, ya no elegidos por el Consejo de

It II wiscule 12 de la ley 120 de 1294 des mai "ARTICULO 36. RATICUNO 36. RATICUNADOLI DE LA DESIGIÓN DE LOS DECIMANOS.
ELECTORALES. Dels puestes en el formajo interiored desirronde activo resonando a puer los partidos y envenidente abellion que analysis en la desirron de la companio de la productiva que analysis en la coloradore y que se videncianes sen la superioria en que analysis en este argentivos. Los periodos y envenidentes sen la debivelera puesta per el Conseja hazarend Estreval, en actual de la coloradore de la coloradore. Los coloradores de productivos de la coloradore de la coloradore. Los coloradores de la coloradore de la coloradores de l

Propertà de data Capitativa por el cual se integran el Conscio Nacional Electorel y la flegistraduria Nacional del 18. « Italade CVII, se trau la Organización Riccional Rectional y es étaren normes para fletaforer sui autonomía e uniferentistate y sun eclejor de transporterial de las paracon describetes.

Estado, aspecto que permitirá cierza distancia de sus partidos politicos, sine directamente por el Congreso de la República, por periodos hastirucionales de cuatro (4) años, previa postulación por los partidos políticos alli representados, mediante el abstens de citra repartidoro, o en coalición entre ellos.

- En segundo lugar, suprimió del articulo 112 de la Constitución el derecho de que los partidos y muvimientos que no tunieran representación en el gobierno a tener representación en fa organización electoral y, en particular en el Consejo Nacional Electoral.
- En cuarto lugar, la escogancia del Registrador Nacional del Estado Civil està a cargo de los Predidentes de la Corre Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, recciante concurso de méritos que luy reglamentado por la ley 1154 de 2007. Para ser Registrador Nacional se necesario que el auplante Tenga las mismas salidases establecidas en la Constitución para ser Mugistrado de la Conte Suprema de Justicia, por un periodo Institucional no de dinco años como lo establecido la Contitución del 91, sino de cuatro, con polibilidad de reolectión por una sola vez.
- Finalmente, ordenó que la acción de nullidad debe resolverse por la jurisdicción conténciosa administrativa en el término miximo de (1) año, y de seis (6) meses en los casos de única instancia, con el fin de dar certeza a la declaratoria de los resultados electorales.

- Precisó sus facultades de control y vigilancia e la actividad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanes, de sus representantes legales, directivos y cardidatos.
- Le otorgó una facultad de "regulacida", que delse diferenciarse de la fonción regla
- Lo autorita para revisur escrutinios y los documentos elactorales en cualquiera de las etapas del processa administrativo de elección "con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados";

, Projecto de Acto Legillativo por el cual se integran el Consejo Nocional Nectoral y la Registradurio Nocional del 19 Estato Civil, se erco la Organización Nacional Electoral y se dictan normos pera Justilizar su autonomia e Integracionatos y para miliparia la transportante de las processo electroriales.

- Le asignó competencia para velar "por el llesarrollo de los procesos electoroles en condiciones de pienos parantias".
- Lo facultó para decidir la revocatoria de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas o a cargos de elección popular, por cisalquiera de las inhabilidades previstas en la Canatifución y la ley.

Esté acto legidativo fue desarrollado por la Ley estatutario 1475 de 2011, que prohibid algunas fuentes de l'inanciación como las provenentes de gobiernos o personas naturales o jurídicas extraojeras; las que se deriven de actividades illoties o persigan fines antidemocráticos o atenten contra si orden poblica y las provenientes de grupos armados llegales, vinculados al narcotráfico o de delitos contra la administración pública.

Em embargo, no se creame quevas berramientas para ejercer esas atribuciones, en especial, las relacionadas con los controles a la financiación de las campallas electorales, ni tampoco reodificó el situamos de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, con lo cual surque se ampliano sus facultados y su poder institucional, pero lo mantivos en la órbita de control de los particios

# 3.5. El acto legislativo 2 de 2015

Mediante este acto legislativo que suprimió la podibilidad de la reelección inmediata del presidente de la República. También se elimina de los articulos 254 y 266 de la Constitución la posibilidad de la reelección de los miembros del Consejó Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil, quediado con períodos institucionales de cuatro años:

# 4. Un balance de las reformas a la organización electoral

Ahors bien, a partir de la realidad matérial corresponde evaluar si resulta nocesario adoptar cambios institucionales para lograr una mayor "anismonita e independencia de lo organización electrica", con el propósito de "dor moyores garantias para lo participación política en injusidad de condiciones y mejorar la cultidad de lo democrato", como lo establecen las acuerdas de pas. Si la respuesta es asertiva, la pregunta es qué tipo de cambios deberán adoptarse.

Este asunto se examina a continuación en forma separada para el Consejo Nacional Electoral y para la Registraduna Nacional del Estado Givil.

En distintos momentos se fiari adelantado esfuerzos Importantes para avanzar y consolidar al Consejo Nacional Electoral como un órgano autónomo e independiente.

Proyectà de Acto Legislativo por el cuel se integran el Consejo finalmen Electroni y la Registraduria Hacimani del 20. -Estanta Civil, se crea la Organización Faccional Electroni y se deltam normas pero fortalezer su customarsia, e independencia y con angiera la transposación de los processo électronistes.

En 1991 se le dio a este organismo jerarquia constitucional, se avanchi en la profesionalización de sus-dignistarios y se facultó al Consejo de Estado para elegir sus integrantes, con base en la representación de los particles en el Congreso de la Repúblicio, en el propósito de logras una mayor independencia de astos. Sin entergo, mantivos el modelo de urganización electoral estatlecido desde 1946, esto es, una organización electoral que en los atiministrativo distribuye competencias entre la Registradoral y el Consejo Nacional Electoral, asignando la función de control judicial al Consejo de Estadio Dezidio Quintaj.

Distintos estudios coinciden en calificar esta reforma como un retroceso pues hizo más dependiente este organismo de los partidos, nayoritarios representados en el Conigraso de la República y permeo sus compotencias por esa influencia <sup>6</sup>.

- Se volvió al esquema existente antes de 1948, cuando era el Congreso de la República, quen elegia a sas miembros, con la precisión de que en ese entonces también intervenis el Presidente de la República.
- El establecimiento de la reselección inmediata de los consejoros electorales, aunaido a ta coincidencia de periodos institucionales con el Congresso de la República crió un incentivo a la perdida de autonomie a independiencia de los consejoros con respectos also partidos políticos representados en el Congreso pues de ellos depende la posibilidad de la reselección<sup>89</sup>.
- La adopción del sistema de la cifra repartidora para la asignación de los cupos en el Comejo Nacional Electoral, favorece a los partidos mayoritarios y priva a las minorias de representación en ese organismo.

- Projecto de Actó Legislativo per el sual se integran el Consejo National Electoral y la Registradario Nacional del 21. Estado: CNV, se cren la Organisación Nacional Electoral y se distan normas para fortaleoir su sutranamia e Malgandiació y pora mejorno lo transparantia de las arcessos electronales.
  - Por dilaciones administrativas no se sancionó a los miembros del Comité Promotor del Referendo de reelección gresidencial por las infracciones cometidas en el proceso de licanciación de la campaña de recolección de limas;<sup>30</sup>
  - II. El CNE "actuó con favorscimiento indebido de la Dirección Nacional del Partido Ulbraril y en contro de las derechos de los miembros y simpolitantes de esa calectividad..." en la Convención Nacional de ese Partido del año 2013, (Consejo de Estado, Sala de lo Contenciam Administrativo, Sección Tercara Subsección es Sentancia del 5 de Marzo de 2015. Expediente: Ap. 2500-23-45. 009-2013-00194-DL C.P.: Stella Conto Díat Del Castillo, Estatutos del Partido Liberal).
  - III. Refiritariose a su actuación en relación con una convención del Partido Conservador para escoger candidato presidencial en 2014, el Consejo de Estado concluyó que el Consejo Nacional Electoral "impaiso un requisito que a la Constitución, a la la lay, al los estatutos del partido convervados consuguentos... la que permitir, entre otros, plos con miembros de la colectividad que no opoyano la propuesto de tener un condidato propio, tunieran la posibilidad de esporio catra condidatura sin el semor de incurrir en la prohibición legal de la útoble militancia".
  - Ny. Los criterios adoptados por el Fóndo de Financiación de campañas para el reconocimiento y desembolos del los recursos por concepto de reposición de votos es arbitrarios y discrimientos y devorece a los partidos y muerceno politicos mayoritarios, pues la priordad en los pagos no sigue regles prevatableccias, cino que quedon al arbitrio de quien numaje sua dependencia.<sup>10</sup>

- <sup>16</sup> Central y Reveils, op 28, July 123 e yiguleiste.
  <sup>16</sup> Central y Reveils, op 28, July 123 e yiguleiste.
  <sup>16</sup> Central och 12466, Sub die in Contencione Administrative, Jaccide Terrere Subsocide is, Sentencio del 5 de Marco del 2015. Expediences 22000-534-10-0093-500394-01. C.P., Istella Conte Dia Del Castilia, Fatzanzo del Partido Utileraly.
  Chale ger Centreras, Renata, op. 61 pp. 929.
  <sup>16</sup> Central y Central y Renata, op. 61 pp. 929.
  <sup>17</sup> Contral y Central y Renata, op. 61 pp. 929.
  <sup>18</sup> Contral y Central y Renata, op. 61 pp. 929.
  <sup>18</sup> Contral y Central y Renata, op. 61 pp. 939.
  <sup>18</sup> Contral Central y Central y Renata, op. 61 pp. 939.
  <sup>18</sup> Contral Central y Renatada in the Subs. Peres del Central Selectival de Partido II y Junio de 2016. Sin partido de Partido II y Junio de 2016. Sin partido de Partido II y Junio de 2016. Sin partido II y Junio d
- http://leidul.du.wirmg.com/Mul-Sidukhird.com/sidukhird.com

Proyecto de Acto Legislativa por el cual se integran el Constjo Hattoral Bettoral y la Registraduria Nacional del 22 \*
Estato Cult, se crea la Organización Hattórial Districted y se dictor normas pora fyrialricar se motoriante e

- vii. Existen, además, debilidades admínistrativas y de personal que afectan el control de la financiación política y electoral y lo hace inelicaz.
  Viii. Por otra parte, se apila a criterio al biosò que se utilizan para examinas rios avales que oborgan los partidos y movimientos políticas a sus candidatos.<sup>4</sup>

#### duria Nacional del Estado Civil

Deude la Ley 89 de 1948, la facultad de nombrar y remover al Registrador Nacional del Estado Civil se encontraba asignada al Consejo Nacional Electoral. La Constitución del 91 mantivo esa atribución en este cignismo. El inguistrador esa nombrado por un periodo de cinco años. Sus funciones sa concentraban en "lo dirección y organización de las decionase, en el repistr y la identificación de las

Este arregio institucional derivó en que al ser el Registrador un funcionario elegido pur el Cansejo.
Nacional Electoral, perdió autonomia para la administración de los procesos electorales, y se entronizó el manejo burocrático de esa emidad por parte de los partidos que controlatan ese organismo, que se Conjugó con una serie de intereses relacionados cen la contratación por parte de la AREC.

- El secretario general de la entidad, debia ser de "distinto filiación política a la suya" (ert. 26);
  - En las dicturacripciones electorales y en el Distrito de Bugotá debe haber dos delegados del Registrar de filiación política distinta (art. 32 y 40);
  - Estos delegados nombran a los registrados del estado civil y los demás empleados de la circunscripción electoral (art. 33);
- En las ciudades de más de 100.000 habitantes debian existir dos registradores también de distinta fillación política (art. 47), todo con el fin de entregar poder en la organización electoral a nível territorial a liberales y conservadores.

El control de los dos partidos tradicionales de la organización electoral era pues incuestionable, y asi-lo disponia el articulo 10 del Código Electoral. Por supuesto, este modelo de organización electoral-hacia que se cuestionara la independencia y la neutralidad de ambos organismos en los procesos electorales.

http://mbula.vesing.com/cce?fabc alloworkshin: If Control at, ap. cd, pag.

Projecto de Acio Ergilitativa por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Replizadurio Nacional del 23. Estado Chili, se area la Cispaniación Nacional Electoral y se últicim normas gues fortaleces su unissamils e Ordespanientes y porto nejerur la transporteció de los processos electronistes.

# 4.3. Avances

- El acto legislativo 1 de 2003 modifico parcialmente la anterior situación al establecer que el Registrador es nombrado por las cortes judiciales, previo concurso de méntro, y dispuso que sus servidores públicos serían de carrera administrativa especial, ajenos al control burocrático de los partidos.
- b) A partir de ese arregio institucional, mientras que el Censejo Nacional Electoral cumple unas funciones da caráctez político, a la flegistraduria le corresponde "fo preparación y el desarrollo de los Jonados efectorales", con criterios técnicos, como garántia de impericalidad.
- c) Por ptra parte, la Corte Constitucional declaró inexeguible varias de las normas mencionadas que establecian un dominio bipartidista en ese entidad, por ser contrarias a la normativa constitucional<sup>3</sup>.
- d) La reforma de 2003 logro parcialmente su propósito, pues avante en diversión de atenuar el control de los partidos de esas entadad.

Por otra parte, resultan inobjetables los avances de la Registraduria Nacional el aspecto como la prontitud con la que dan a conocer los resultados preliminares de los procesos electorales demonitadas preconteo (que no sienen fuerza vinculante) y las mejoras en la identificación civil de los habitantes.

# 4.4. Difficultades

Sin ambargo, subsisten varias dificultades en esa entidad que le impiden example adecuadamente con el objeto de organizar los procesos electorales en <u>orgalidanes de cradibilidad y transparencia</u>. Abomis, han surgido atras falencias, advertidas desde el momento en que se aprobo la reforma de 2003.

Control burocrático de los partidos políticos de delegados departamentales y municipales. Ann hasta el año 2015, varios delegados del Registrador Nacional en las circunscripciones departamentales y municipales les insina vínculos distractos con congrestates. Por tanto, no se ha logrado, superar el sontrol de los partidos mayoritarios en varias dependencias territoridades de sets organismo.

# Corte Constitucional, sentencia C-230A de 1008
# Izon
# Izon
# Leuis, Juan Estaban. Los conigos de los palíticos en la Registraplanta (http://issiliavasia.com/inapanat-ni-tzu-de-bi-pojiNC-MADCIcco-en-bi-registraturis/CTM-00x 55412.

Proyecto de Atin Legiliativo par el cual se integran el Conserjo Restand Electorel y la Registraduria Hacimal del 24.º
Estado Civil, se crea la Organización Recival Electorel y se distan nomas para flotalezer su autonomía y
independencia persi englere la transpuescio del los planteses del esternies.

Carrera administrativa. En cumto a la carrera administrativa que dispuno el acto legislativo 
1 de 2003, para mediados de 2016, de un total de 3.955 servidores vinculados a la 
Registradoria Nacional del Estado Civil inisistentes serental y nastro (6.64) se encontrantagio la modfalidad del carrera administrativa, ciento assenta y ocho (1281) de de fibre 
remaramiento y errocción do mi sistende denfo relativa y uno (2631) con pombramiento 
provisional y cualitrocentos ochemita y cinto (483) entre propriorio provisional y cualitrocentos accionenta y cinto (2631).

De scuendo con lo anterior, no se ha compilido con la establicido en el artículo 266 de la Constitución y la Ley 1350 de 2009. 3 pesar que mediante tentencia de tutela -1347 de 2013. Il Carria Constitución a tentenia que "En el desenha mediane sine a festa comitado a portir de la carria Constitución al tente que "En el desenha mediane a les estas comitados a portir de la motificación del presente falo, la tingistradurio hacimoni del ESC DEVIDE en initiar los referentes participados portir del productivo del presente falo, la tingistradurio hacimoni del ESC DEVIDE en initiar los referentes participados portir presente falos falo carques de carriera que en la octualidad son ejercifica en presentantes. El el 102 2022, ano escludid que el montro de las encuentes a la universa de las electros de montro de las encuentes a la universa de sentidos en labora asignado \$2.500000.0000°.

- Fraude electoral y desconflunza en la administración de los procesos electorales son persistente. A pesar de que en los últimos años se ha ayancado en la adopción de herralmientas tecnológica, para contramistra el fraude y hazer más transparentes (desdificación biométrica) los procesos electorales, persisten graves dificultades en las estapas del proceso electorals:
  - En centencia del Consejo de Estado, de julio de 2009, se dispuso la amulación de la electión para el período 2006-2010 de varios senadores al constatarse irregularidades como la "Seplemetador de adestrose, erroras de fundacia de valorida de su contratarse irregularidades como la "Seplemetador de adestrose, erroras de fundacia de valoridades de conventadores ne curregular por los combienes escrutadores ne comendades se proporto descrivor la intención de voto de los electores", "falsificación masors de celulais se culturada no, votante la intención de voto de los electores", "falsificación masors de celulais se culturada no, votante la filedado, o no habilitados para votas y de diferencias entre los formularios E-11 y E-24\*\*.
  - II. En el mes de Julio de 2012 las autoridades investigaban varias irregularidades e partir de lo que algunos medios periodisticos denominaron una "Registroduria paraleia", para las elecciones atipicas para la Gobernación del Valle del Caucs<sup>49</sup>

"Respuesa desecho de petición N° 466-CRF-573 etil 15 de jallo de 2015 Registricurio Historial del Estado Cris.
"Oceaçõe de Estado Secúlio Carlos, Resistes for 1000025/0000000100 (Resis), Consultar Resistes Das Subres.
Contraço.
"Resista Servicia 4.64 cobre sueltira de la Registrimente paradele es el Valo. Oceacetic es tilas Concurso.
"Resista Servicia 4.64 cobre sueltira de la Registrimente paradele estad Valo. Concurso de la Registrimente de la Regist

Properto de Akto Legidativo per el cual re integras al Coincipo Nacional Flectoral y la Registradurio Nacional del 25 Estado CMC, se crea la Deponitación Rischael Rischael y se dictan normas para fortaleser se autonomía e Indipatriación y para majorir in transcurendo de les processos destamiles.

- III. El 28 de octubre de 2013, la Rogistraduria reconoció que en las elecciones para Ja Alcaldía de Valledupar fueron issadas más de 4,500 cádulas de manera llegaf<sup>(5)</sup>.
- Existen problemas recurrentes con la certificación de firmas para inscripción de candidatos por grupos significantes de riudedanos, como ocurrió con inscripciones a cargos simonimistales en los certifirmes o electorales de 2013 y 2014. En particular, no us claro el procedimiento de ereclamación canada no se tienen en cuenta las firmas aportidad en cuenta ás medios de los polargación (por ejemplo, uniprocedencia en el alignociamiento del formulación).
- V. En las elécciones de Congreso para el periodo 2014-2018, el movimiento MINA, presentó reclamación por existe una diferencia de votos superior a 1005 de los resultadas de Serado de la República y Cimara de Repmentantes. En el preconten reportado por la Registraduria Nacional del Estado Civil esa diferencia fore del 20.25, al encontrar 23.09 41 outos depositados en el Senado por ese musimiento y 411.800 votos en la Cimara de Representantes? Qualmente menciona que se encontrario diferencia significativas servine los farmularios 5-14 y 5-26, como también inregularitades per parte de los jurados en votación<sup>34</sup> y en el transporte del material electroal.
- VI. Por lo general estas dificultades afectan las últimas votaciones en corporaciones públicas de elección popular y es allí donde surgen problemas asociados con el

públicas de elección popular y es allí donde surgen problemas asociados con el 

1 (tata) (veren poblicano, seculular con la tata franciar internaciona de la consecución de l

Proyecto de Acto seplaistivo por el cual su integran el Consejo Hadiand Electural y la Hagistradura Macional del 26 ° Estado Civil, se criso la Organización Hadianal Electural y le dictor memos para flatolicor su inclinanta a interprodución y para melicara la tomostamento de la norsersa diferencia.

- Más reclentemente la Milalón de Voeduría Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) conformada para observar las efeccioens de autoridades locales del 25 de potum de 2013, delvirá una vez más que una de las imayenes imparfecciones del sistema electoral en Colombia se ancuentra en la cumpra de votos y la trabulaminoda, que "desviráción la volunted popular en los uminas y attentan suntra el fortolecimiento democrático de cualquate democració". <sup>26</sup>

En primer lugar, la <u>contratamén de prácticamente toda su archéad mislonal con na niculates</u> <u>para la administración de los procesos</u> electronelas y para el sisministro del material electron il soluciones informablesas, precionales y digitalización de los resultados electronales, veit de comissipaciones, elé- Ette tipo de manejas puede estar desconaciondo restricciones de ordan constitucional y legal.<sup>50</sup>

En segundo lugar, la modalidad de selección abreviada para la udjudicación con establecida en el artículo 2º de la Ley 1,150 de 2007#\*.

- Suministro de elemientos constitutivos del list electoral y otros servicios. Servicio de una soloción informática e integral para los procesos de Preconteo, Digitalización y Publicación de actas E14.
- to DAA general programmin o un problemo histórico y a una inservicio del historico trobas l'ingletio per parte del consocio del historico del la companio del propositio del proposi

antizaccionisti." Informe irralamina Malanin de Vienduris (In-trai (MVII) de la Cirpulacido de Estados Americanos.

"Il di includi 13 in la la prida sa 1998, pública la siglienza "ARTICALO EL FINICIONES QUE NO SE PUESAN CELLARA. Sin privación de la que sobrie di porticular establezano cioni dispulpationes, un puorità mondificiame inschinita designación (...) I.
A rescritta, la larginistamica del la Coria Constitucione de la constitución de la laccionada del constitución de la consti

Proyecto de Acto Legislativo por el cuel su integram el Consejo Niuscoal Electural y la Megistradivio Nocional del 27 Estado Dale, se sirea la Origanización Hericianal Victoral y se dictan narmes para Jatoblece su automania e independicado y poro mejoran le temporarmica de la processa electronisco.

- 6. Adquisitión de los bienes y sarvicios mexitarios para llevar a cabo el período de inscripción de edidaje (Dementos para el latr de roscripción de cididas y otros servicios), otroparte, mantenimiento y actualización del sistema de información de Cenes Electoral, con el fin de lograr la conformación, actualización y depuración del Cenes Nacional Electoral para las elecciones de Autoridades Locales, y los diferentes precisos electorades.
- Lemo reacional isocional para las escolomes se elutroriadas Licales, y los diformites precisos electroriete.

  Servicio de una solución informética para el proceso de escrutinio para las elecciones de Gobernacione, Asambiesa Cepartamentales, Artaless, Concejos Municipales y lomba Administracional Locales.

  Servicio de una solución informática que incluya la piataforma tecnológica flandivane y software), la red de comunicacionas, el componente de seguridad informática y el recurso humano pura el proceso de varificación y fivilugicación de restalados electroriesa a fin de realizar la publicación en internet y en la salla de prena nacional de la información relacionalsi con las electroriesa Se carácter local.

  Servición de auditirio existense a los diferentes componentes de los procesos electrarials para las elecciones.

El informe de la Misión de Venduris Electural de la Organización de Estados Americanos, currespondiente a las elecciones (ocules flevadas a cabo el 30 de octubre de 2011, señala que en un curro particulo entre el 1, de julio y el 1, de noviembre de 2011, la Registraduris Vacional "cellada un todo de 23 contratos con ampresos privivas por un montro mayor a cien milione de pesto (oproximadamens 552,000 dióleres), lisgando o un totel superior o 5110 millones de 100 de 100

"Se considera que esto tercerización del praceso disminues el papel del degano electroal nora llevar a cabo la administración y control del proceso. Una de la sumitera deligibales en os polar aparticima concidente proceso. Una de la sumiteria del proceso. Una del su sumitera deligibales en la considera francisco del considera del proceso del considera del proceso del considera del su consociamente para monerio di alcumentario del proceso del proc

Extesiva depandencia del Consejo Nacional Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil afecta su capacidad de vigilancia y control de la organización electural, De

A) Organizacioni de Estados Americanos, O.E.A. Informe de la Abbilla de Vestivité Electoria (Marchanes Locales Rejebbico de Columbia, 30 de Octubre de 2011, En Propu (/www.cas.org/ss/sap/docs/docs/nitamia\_Occolin\_s.pdf

Propecto de Jeto Legislativo pur el cust es integras el Consejo Fociónal Bietorel y la Registrativia National del 28 Biodo Dell, es cres la Organiscida Nocional Bretavel y se dictan normas para festalecer se autonomía s' independendo y para engaren la temporarios de las procesas electroles...

scuerio con el artículo 113 de la Constitución, aunque los diferentes órganos del Estado, en este caso la Registradurla y el Consejo Nacional Cestronal, tienere funciones separadas, deben colaborar an forma armiónica gara cumplimiento de las funciones del Estado. Mientas el Consejo debe "ejercer la suprema inspección y vigilamica y acutral de la organización electron" y veltar por el desarvallo de los "pocesas electrories en condiciones de plenas granutias", a la Registraduria le corresponde "la dirección y organización de los efecciones",

La "Corte Constitucional ha señalado que aúnque el Consejo Electoral tenja una función de inspección y vigilancia sobre la organización electoral, elle no significa que la Registraduria Nacional pierda su autónomía, pues ello implicaria una injerencia indebida del Consejo. Por tanto, ambas órganos aon autónomos, lo que no acichiye su coondinación, sin que núquena tenga sobre el otro una relación de jerarquia sobre el otro".

Rin nisstante lo enterior, con la reforma de 2003 se creó una nueva ecuación que en la práctica ha derivado en una relación de jerarquia material de la Registraduria sobre el Contajo Nacional Electoral. Esta situación se ha producido por varias factores:

- El Consojo Nacional Electoral no cuenta con una infraestructura adecuada (estructura
  organizacional, planta de personal, presupuesto suficiente) que aunada al manejo de su
  planta de personal por la Ragistraduría limita su capacidad de gestión.
- En la relacionado con el ejercicio de aus competencias, no existe diálogo institucional entre
  una y otra entidad, ni se armonican las agendas o planificación sus actividades misionales,
  como el calendário electoral o la programación de electiones atípicas, no obstante que el
  Cidigio Bectoral establece que el Registrador ejerce varias funciones ejecutivas en relación
  al CNE (art. 26).

Este tipo de dituacione conduce a que, en la práctica, el CNE na ojerza adecuada ni aportumamente sas competencias de control y vigilanda de la prantación electoral, esto ela, sobre la administración de los procesos electronies a cargo de la Registraduria, umilido que afesta gravemente la transparencia y la condisidad de los procesos electronies y uve en la práctica ha cárvia na salo en el describilidad el controlles, sino también en la vidación mantre de de los derechos policios, y en la faita de legitimación a opulár del sistema electroral, comis la dismuestrar los altos porcentajes de abstención.

\*Contreas, Rennin, on, of, pig. 181 e 272,
\*\*Visias, por districtio, if racid of bit annihilation manifes di rincippolin ils cidabias de hagotal, juara las aspotizione del bit annihilation manifestatione del proposition del propositione del propositio

Proyects de Auto Cogisitativo por el cual mi Integran el Coranjo Nacional Electural y la Registraduria Nacional del 29 Estales Civil, se irma fix Organisación Nacional Electural y se dictan nomas para festalener su sucionamia e independencia y pass mediany la termanamenta de los receptos electurales.

En consecuencia, según el diagnóstico anterior, el problema principal de la organización electoral se gressente en los vacíos que se observan en el proceso de administración de las elecciones y en los controles que operan en éste ambito y ner bento, en el control judicial a cargo de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

No significa la anterior, que no deban corregirse aspectos como la duplicidad de funciones entre el Consejo Electroni y la Sección Quinca en asuntos como la revocatoria de inscripciones, la declaración de los escrutinles, y los controles sobre las causales de nuildad electaral por inhabilidad.

Sin embargo, no debería concluirse que el problema principal del sistema electoral, en lo que corresponde al diseño de la organización electoral, se encuentra en el ámbito judicial y no en el administrativo que es, en realidad, el asunto a resolver.

risto todo lo anterior, de tiempo atrás se han planteado distintas iniciativas en relación con los problemas mencionados.

- En la mayoria de los casos el érfisis se encuentra en la necesidad de reformar el Consajo Nacional Electoral, para contrarrectar su "politización extrema"<sup>62</sup>, y contrar con autoridades electroneles neutrales que cumplan en debida forma sus atribuciones de administración, vigilancia y control de los procesos electroneles.
- n embergo, es imperioso mejorar la coordinación y el sistema de control institucional al terior de la organización electoral, esto es, entre el CNE y la Registraduria Nacional, bajo el incipio de integridad electoral<sup>es</sup>.
- Fráctició como: a) el fraude electoral, b) (nicripción irregular de ciudadanos, c) suplantación de electores, d) irregularidades en los procesos de escrutirios y consolidación de datos electorales, e) manipulación del cerso electoral, que afectan las bases de la legisimidad de attema democrático, que se encuentran el la brilla de la Registraduria y en el CRE demandan una mejora sustancial de las funciones de control y la coordinación institucional.
- Este proyecto de actó legislativo se esfoca en mejorar la coordinación de las autoridades que integran la organización electoral, tal como lo contempla el articula 120 de la Canstilución,  $\gamma$  en hacer efectivos los contrales administrativos removiendo sus obstáculos.

<sup>13</sup> Januallio, Le reforme de la organización elektrical colormismo. Púg. 123.
<sup>16</sup> Espanyolóp hasen discribas exercitives. Como principio éfécnológia a respetar los encicios de la democración alestranal, for la servicio de la democración alestranal. En la servición activa de entitundos el proteos electronal en forma entrebada (las proteos electronal) proteos electronal an forma entrebada (las proteos electronal) proteologia disentanal portunal que appear la excepción principa de las voluntes dipositivos en has unas la very la very la proteologia de la very la very

Proyecta de Acta signilativa por el cual se integran el Consejo Rusional Electrosi y la Repictioniria Hackanal del 30 Estado Civil, se cirio la Organización Rusional Electrosi y se dictio nomina para fortalistar un autonomía e indepresidado à para majeria il transpuercio de de su secciosa describita.

- No se disconocen los problemas derivados del control judicial en cabeza de la Sección Quinta del Carsejo de Estado, como el retardo en la resistación de las acciones de nullidad electoral, que en algunas ocasiones se producen en forma entemporánea, o la duplicidad en cierto tipo de controles con el Cornejo Nacional Electoral, derivada de la creciente judicialización de sus competencias:
- Sin embargo, el reto mayor de la reforma a la organización electoral pasa por establecer una marco (natificacional de mayor triansparencia para el ejercicio de las atribuciones salgandas a la Registraduria Nacional del Estado CNIII y de fortalecimiento de las que actualmente se encientran en cabeza del Consiglo Nacional Electoral, a partir de una autoridad administrativo con competencias concentradas, distribución discionalmente, que permita la simplificación de los protecsos y la mayor y major coordinación institucional<sup>22</sup>.

5. Explicación y precisiones sobre el articulado

#### Articula I'.

Propone dos modificaciones al articulo 120 de la Constitución

aj Autoridad administrativa electoral concentrada. Se adopta un modelo de autoridad electoral administrativa única que se integre en un solo cuerpo directivo y cambia la estructura dual por una

<sup>48</sup> In Committed-o del Comatigi de Biblelo de Holle 85 de métro de 2011, es dies el masestro. El sento des adel "Accesto para la terminación del modificar de Locatancido de una pos estable y disender de 16th de seus reforme al Bierne Electrica de procurs de prometra para de sectorido proceditos y la prometra del disenso de regiones a la branche procurs de prometra para la sectorida proceditos y la prometra del caligida, por los de reformes a la branche a sobre el procurso de prometra de la reforma a la branche a sobre para la calidad de destand, para en aprese a plantica de la procurso de sectorido de la plantica de la procurso del calidad de destando del calidad de destando del calidad de destando del calidad de la procurso del calidad del calidad

Projecto de Asto Legislativo por el cual se integran si Conzijo Nacional (Instanti y lo Registrularia Nacional del 31 Estade Chil. se erro i la Organiscissia Nacional Resistrul y se ultima normas para fartalezer sis sullenninia e mispensistesto y por majeror la transvenenta de las proposas elektrosikis.

que agrupa las funciones administrativas de distintos orden, esto es, las que actualmente se encuentran señaladas en los artículos 265 y 266 de la Constitución.

officiarium stranscense de la compania del compania del compania de la compania del compania de

c) Deber de coordinación institucional electoral. El objeto principal de la reforma es permitir que las attilibaciones que hoy se encuentran distribuidas entre el CRE y la RREC, se acelantem de manera coordinata y ammonica en desarrollo del principio de integridad electoral, para corregir las tallas derivadas de la falta der "controlas de ammonica" que constituye una de las principales falencias de la sotula origanización sectoral:

- \* El arregio institucional contenido en la reforma de 2003 trajo etro tipo de dificultades: al criegne por la Viá de la designación del Registrador um mecanismo de separación de ambas entidades; la administración de los procesos electoradas perdió dislogo institucional, bon el dirgano encargado de ajecre la suprema inspección y vigilancia y derivo en que ambas funciones se ejécne como compartimentos-estración, en forma finacionada, y addudes entre d. Esta fractura no permite que el debar de corrección atribuido al Comajo Electoral
- Basta observar lo ocurrido en certámener como las elecciones atípicas en el departamento
  de la Suajira, endonde el Registrador Nacional del Estado Civil manifestaba que el evento
  transcurrir y habia condució en forma astifactoria, jerro el procoso de las votaciones se
  encontraba afectado gravemente por la corrupción y el fraude electoral.
- egún datos provenientes; de la prepia Registraduris la organización de las elocciones falcas en ese departamento ascendió a la suma de \$8.039′000.000.00€ que conclujo a la ección de un candidato investigado por las autoridades judiciales por corrupción al elector.
- Essa tipo de situaciones se presenta, entre otras razones, por la falta de coordinación institucional entre las autoridades administrativas electorales y de allí la importancia de establecer un correctivo que obligue a cumplir con el principio de colaboración armúnica.

d) Estructura interna: Se propone que el organismo que concentre las competencias del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría, opere de la siguiente forma:

• Sala General y Salas Especializadas. Para el efecto, la ley estatutaria de funciones electorales (art. 152 CP.) establecerá la distribución del trabajo por salas especializadas, que se scompañará de asignación de responsabilidades individuales a cada suno de los miembros de la nueva Organizada de Estas salas se organizadas partir de las competencias administrativas concentradas que en la octualidad cumplen el CNE y la RNEC en forma.

Proyects de Asin (egilizativo por el cuel se integran el Consejo Hugored Electorie è la frejatracioni Messaval del 32.2 \*\*\*
Batulo Ché, se cure la Organización Nacional Electroni y as distan moment para Netalece su autonomia o hadpomiento y su premiejara de formigenerale de las procesar de Surveixos.

separada e inconexa (non ejemplo, régimen electoral, escrutinios, investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electoral, censo electoral, encuestas, etc.)

- Auditoria Externa. Contará sambién con uma Auditoria Externa para la consolidación del omno electoral, presió a los carrámenes de vetación nacionales y a las elecciones, tarritoriales, cada castro afect. El fin de esta auditoria es danh major claridad y transparencia a los procesos electorales, en particular, huego del cierre del periodo de lascripción de cédular y de las decisiones que adopte la Organización Nacional Electoral en relación a prácticas somo la tradiumancia.
- Unidades Especializadas. Se autoriza la creación de una unidad administrativa especial de vegidancia sobre el financiamiento de las campañas y los partidos. Esta unidad estada bajo la coordinación de uno de los sea miembros restantes de la Organización Nacional Electronal.

# Articulo 24,

En consonancia con lo sviterior, el Capitulo 2 del Tifulo IV de la Constitución precisa que los persos tratados en este aposte de la Constitución se refleren a la Organización Nacional Electoral, de tol maierra que par

Modifica el artículo 264 en los siguientes aspectos:

a) Principios que guian a las autoridades electorales. En primer logar, reflera los principios de autonomía e independendir de la Organización Nacional Electural, aspecto que se deriva de las características de órgano autónomo e independiente que tiene el nuevo enfe<sup>44</sup> y agrega otros que resultan indispensables en el nuevo contexto institucional:

- Mikima publicidad y transparencia, de manera que todas las actuaciones de las auteridades electronales contribuyan a cantamentar la desconfianza ciudadana en los procesos electronales, en los confroles que se ejectron sobre los partidos, políticos, financiación campañas y mejore sustancialmente la credibilidad en sus actualciones.
- Representación de género. Con base en este principio en la integreción de la Organización Nacional Electoral, debe observarse la representación de hombres y mujeres que ya está contemplada en la Ley de Cuolas, pero que na se ha aplizado para la confarmación del Consejo Nacional Electoral.

Proyectó de Acto Legislativo por el suoi se integran el Consejo Nacional Fretoval y la Registraducia Nacional del 33 Etnida CNV, se crea la Organización Nacional Sectional y se distan normas para fortalecer su autonomia e unidependicado y pura ensignir el funsissemente de las nacionas electroniss.

 b) Composición y sistema de elección. La Organización Nacional Electoral tendrá una nueva composición en los siguientes terminos;

- Selección a través de consurso de méritos. Estará integrado por siete (7) miembros, seis (5) de los cuales serán esfeccionados mediante comusas de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Coll. De esta manera se avinta hacia un sistema de origen metiricorático y profesione, la propósito que hasta la fectia nu ha godida concretarás en forma integral para la organización electoral, a pesar de las mústiples iniciativas que se han plantescido en esta alteração.
- Intervención de las Cortes en fa designación del séptimo miembro. El séptimo (7) estarás encargado de las urganización y administración de los procesos efecturales, y se escogerá como ocurre en la actualidad con el Registrador Nacional, por los precisiones de la Corte Constitucional, ja Corte Seprema de Justicia y el Cioxejo de Fatado, mediante concurso de méritos organizados según la ley, Lo anterior con el fin de otorgar un carácter singular y especial al funcionario que mantendrá bigo su responsibilidad las comprehencias de administración y organización de los procesos electronies. Con el mantenimiento de exista faculta de las altrascores ao pertenda mantener el rocconocimiento de que dicho funcionario cumpla un rol de especial (mportancia en la organización electraral, sin separario de la saispiona y sin establecer una moyor jorarquia administrativa de este ante los demás integramés de la misma.
- Calidades. Los siete (7) integrantes de la nueva organización deberán reunir las alguientes calidades: tener 20 años de ejercicio profesional con buen crédito em disciplinas jurídicas, administrativas, sociales en cualquiera de sus mobalizades y/la haber desempeñado la docencia en las mismas á sivas por un tempre estivalente. Este requisir pretende que los nuevos integrantes de la Organización Nacional Electroni tengian un nivel de formación profesional y de experiencia que scorde con los estándares y el nivel de legitimidad que demanda la organización electoral.
- Publicidad de salas o sesiones. Todas las sessones de la Organización Nacional Electoral serán de libre acceso por la ciustadaria y contrarán con el apeyo de (os medios de comunicación social del estado, en particular del casal institución.

c) Comité Consultivo de Participación de Particios Políticos. En los debales songresionales que antecedieron a la aprobación del acto legistativo 1 de 2003, se propuso un Comité de Vigilancia Electorial, con autoconformación plusalista a cargo de los particios<sup>15</sup>. Auquije la iniciativa suntía su aprobación en la primera vuelta, finamente lue desestimisda por el Congreso.

Aliora sia toma una propuesta similar, en el propósito de que siendo la Organización Nacional Electoral un cuerpo técnico y meutral pueda contar con el apoyo de un Comité Consultitivo de Partidos Políticos, conformado por un representante por cada partido con personaria jurídica, en los terminos

At Mayorga, op. cit., paginas 395-405

Proyecta de Acto Legioletiko par el cual se integran el Consejo Macional Electoral y la Projetroducia Macional del 3,8, ° 1 sector Colle, en curso lo Ognanicación Nocional Electoral y se diction normas pero jústolerar se automobia e independendos y con unapiran el temperarios de las proposas electronies.

que establezca la fey, que sirva como instancia de interiocución con las agrupaciones politicas si manvento de que se resavrollen las competencias regulatavias por la organización electoral.

Señala que la ley estatutaria expedida en los seis (6) mexes siguientes debe establecor la estructura 
/ la distribución de compotencias entre las sales y distintas unidades de la Organización Nacional 
Bectural que comprenderan la siguientes funciones espedializadas, como pueden ser : (1) de 
seguiriserro y contro la la administración de los procesos electorales; (6) de regulación y conocesta; 
(6) de espudion de la pasticipación ciudadama; (6) de espudios electorales y conocitación en 
democraciós; (v) de estantes de género, minorias étnicas y política, notre ciras.

En esa ley sé desarrollara do atinente a la unidad administrativa especial de investigación sobre financiación político, las características de la Additoría existen al cense electoral, y la composition características y reglias de comocatoria y deliberación de la Organización Nacional Electoral con el Consejo Cressiltivo de Partidos, cuyos delegados vecibirlan homerarios e cargo de las partidos políticos.

### Articulo 4

Se relaciona con el actual articulo 265 y 266 de la Constitución, que en lo referente a sus competencias fusiona las que actualmente ejercen en forma separada en CNE y la RHEC.

competencias fusions las que actualmente gercen en forma separada en OSE y la MMLC.

a) Integración de competencias. La norma integra en un solo cuerpo las facultades que en la actualidad corresponden al OSE y a la MMC. a prepa algunas como velas por el derecho de participación política de los ciudadanos y las agrupa de mejor manera. Así, el nuevo cuerpo unificado deberá velar por la transparencia y la gualdad en las aterpas pre alestrona (eleccia y la post-electoral y en ese sentido, le corresponden "regulalo, vigitor, y controlar todo la actividad electoral" de las agrupaciones políticas, "eletir por el cumplimiente de las memas sobre partidas y univelimiento políticas, por el desarrollo de los prociosos electornics en candiciones de pleons goronelos", electora las fundones de difereción y comprisación de los alecciones", operansiar "el elegitor las fundones de discones", comprisar "el elegitor civil y la identificación de los personas", funciones estata que se realizaria por el integrante de la Organización activada esta de la superioria de estos últimos procesos en un cuerpo, colegidado, pero al bajo la premisa de que la coordinación y de compariamente de las demás miembros de la Sala Piena, que ya no sarrán de neigan político, sino menticordisto, contribuirá a mejurar sustancialmente el desempeño de las competencias das alignadas. Este funcionarios, emporzar alma la másiliam sistencia de la nueva organización, que se constituve como una especio de junta directiva de aquella. "Un aspecto

"A Arapero, cutar recorder un bolamentationes quie, à recordation del note requiritive à de 2000, presente de éntorione Sansido.

Circle in Holgale. Send en un trécite une une giulità legislative, colve fins Hagga care professe inhimitation de la manifestate de la marie ammittate un électron de la requiritation destrante los entre participate, colores que de la Regionatair requiritation destruction de la recordant de la Regionatair requiritation de la Sanda CRU. "Vera pointe en la Regionatair de la recordant de la Regionatair requiritation de la Sanda CRU." Vera pointe en la Regionatair de la recordant de la record

Propretto de Atto Legislativo por al cual se integran el Contejo Protonal Electral y la Registrafierio Nacional del 35. Estado Celli, se crea in Organización Resident Electral y se distan normas para fortaliscer su autonomía e antepinidado y pario mejorne de intraspersidad de la processa destarales.

que debe mencionarse es que las actividades misionales de administración de los procesos electorales serán indelegables, esto es no se podrá acudir a la tercentación para su prestación.

b) Niervo marco normativo. Esta integración de competencia» demandará la expedición de un nuevo marco normativo de jerarquia legal con el finde integrar en un sobo cuespo la asignación de funciones. que boy se encuentan dispersas en el Decreto 10.01 de 2000 en lo relacionado con la RNEC y en las Layes 130 y 1475 de 2013 cam respectu al Consejo Nacional Electoral<sup>®</sup>.

c) Unidad Especializada de Investigaciones financieras y polícia electoral como instrumento paza fortalezer los controles sobre la financiario política y de las compañas electorales. El numeral de atriculo 25 propuesto, al tiempo que reproducia la redacción octua que assigna la atribución de controlar, vigilar y regular la atribuidad electoral de las agrupaciones políticas y sus candidatos, estableca que acres estableca qu

Esta unidad especializada, con competencias conquirente en el ejercicio de control y Ngilancia de la estriciada de financiación de las campañas y de financiamiento de los partidos, se deberá constituir bajo el mismo sequemo de la Unidad de Información y Análizia Financiarro (UAR), reada medicinar lay 526 de 1999, como Unidad Administrativa Especial. Sin embargo, dicias tas funciones asignadas terdid las ajudentes particularidades: no contrar con persporería juridica, aurique al con una certa autocumia en elecición con la sala pelona de la Organización Nicional Electraria, Esto no Implies una separación orgánica de la misma, pose a su cargo estará uno de los sels (5) miembros de la sala plena, ocultudo de sala quelle tiene la fundirán led engralos y administrar los procesos electronides. En los demás seguirá ha reglas fijadas para la creación de exte tipo de entes por la ley 489 de 1898.

d) Conformación de tribunales regionales de garantías políticas y alectorales. E numeral 13 del artículo 4º propuesta que se refiere al actual artículo 265, establece que es artibudón de la Organización Nacional Electural la designación de los integrantes de los tribunales regionales de garantías delectorales.

En la actualidad, los Discretos 7547 de 1989 y 16 de 1994 contemplara un Tribunal Nacional de Grandiss Dectoriales y de unos tribunales seccionales, constituidos por el LNE, con un número imparde niembros. San fundores se relacionar con el trainte de quejas durante el prososa electoral y por consiguiente no son de carácter permanente, sino transitione. Para el desarrollo de sur funcionas, pueden Comissionar a los funcionarios de la RNEZ - As u vez, los tribunales seccionales Itenten una función de garantías y vigitancia sobre los funcionarios de la organización electron-l'Registractiona.

En la norma propuesta, estos tribunales se constituirán con ciarácter permanente, con critérios regionales, agrupando las circumicipiones departamentales por carcanla geográfica y cultural. Parata el efecto, deberá tenerse en cuesta que como consecuendo del atto legislativo se cambiará la entrustrara territorial de la nueva Organización Nacional Electoral, en particular, la existencia de doc-

Jipar las funciones de sus dependencias; se define la notivalera junidera del Fonde Social de la repletradurio fescional del Estado Cuel, y se dictori otros deposiciones". Projectio de Actó Legislativo por el cuel se integran el Conscio Musicoel Decturol y la Repitireduria Massaul del 36 <sup>31</sup> · Estudo Vollo, se sera la Origenistación Notional Decturol y se élizzon commos para (betaluce su instrumente a la hidyantificatión para inferior la formagionaria de las professoras para ferioristación.

delegados del Registrador Nacional, por lo que algumos de sus integrantes posicila fiscer juste de las nuevas estructuras territoriales.

e) El acuerdo de Paz y los tribunales de garantías. Por otra parte, en la ley estatutaria que se dicté para el efecto, deberá atendesse también la circianstancia de que en los acuernos de paz se contempla la creación de unos tribunales especiales seccionales que bilen podian armonicasse con esta facultad?

# Articulo 5°

 a) Meritocracia para el Ingreso y permanencia en la nueva Organización Nacional Electoral. La norma constitucional que tenía como finalidad coser una organización electoral despolitizada en el ámbito de la RMEC, mediante una carrera administrativa especial no se ha cumplido.

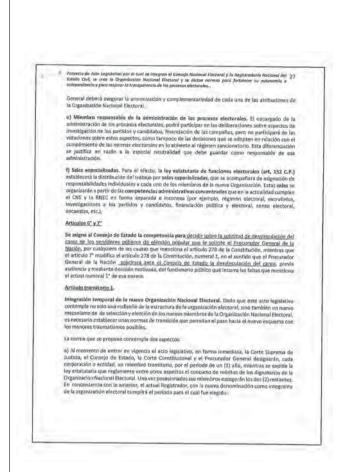
Como se señaló en la exposición de motivos, de 3.948 servidores que se encontraban vinculados a la Registraduria (Accional del Estado CNS, para modiados del año 2016, y solo 664, minos del 20%, se encuentran hajo la inodalidad de la gainera. Por tanto, existen altor niveles de inestabilidad laboral, lo cual atenta contra la profesionalización de la entidad.

b) Asignación presupuestal adecuada para cumplir con el mandato constitucional Recurrentemente se han invocada taziones de ordan presupuestal para cumplir con la occionationada. La prosessa de la constituciona il por cumpigiente, la persona constituciona. La processa de la constituciona il constituciona il constituciona il constituciona de la constitución de la c

c) Régimen especial de la Unidad de Investigación financiera. En cuanto al personal que hará parte de la unidad especial de investigación financiera y policia electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley, pues en este cano es necesario contar con una planta de personal flexible es anten a cimidir con los recuerrimientos de esta unidad.

d) Distribución de actividades en Sala General y Salas Especializadas. Como la muesa Organización Nacional Electrola agrupa en una do ente, las afritadoriones que en la estudiad corresponden al CNE y a la RNEC, en forma segiarada, sin exemplir son el mandiato constituicional de colaboración armónica, en la ley estatuteria debe contemplarse una Sala General que examine la mancha de todas y code una de las competencias asignadas. Estas se distriburária a cida Sala, las cuales estarian integradas colastivamente por un responsable temático (por ejemplo, regimen electoral, escrubiolo, integradas colastivamente por un responsable temático (por ejemplo, regimen descora), la Sala investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electrola, entre control), la Sala

In in a puno 2.3.31, nai Anuerio de Pau, se contempa lo siguente "Conformar or religiosit necessoria de commisse sintensida, or trabuscite associales sectionnes, ve las granuscionimas de mojor praesa de finade, internació los constructuoles associadorios entre con los delementos per atenta que recebe comprocado electron por parte de los constructos, la tradiciona, las opinicaciones es aplantencionemiale especialistada en la susmitada de protezio delemento plante controlos. Anoes delemento professorio entre se sen."









CNE

Proyecto de Ley Estatutaria No. \_

de 2016

r medio de la cual se desarrolla el artículo 112 de la Constitución Pa expide el Estatuto de la Oposición y se desarrollan algunas garantías para las Minorias<sup>n</sup>

El Congreso de la República en virtud del procedimiento especial legislativo establecido en el acto Legislativo 1 de 2016

# DECRETA

## CAPITULOI

# Disposiciones generales

Artículo, 1º. Objeto. La presente ley estatutaria establece el marco general para ejercicio del derecho a la oposición política consagrado en la Constitución y algur garantías para las minorías.

Artículo. 2º Derecho fondamental a la Oposición. De conformidad con el artículo 112 de la Constitución, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.

Artículo, 3º, Alcance Derecho a la Oposición, La Oposición comprende el derecho a proponer alternativas políticas, disentir, críticar, fiscalizar y ejercer libremente control política a la gestión de gobierno en sus distintos niveles, nacional y territorial, mediante los instrumentos sedilados en esta ley estatutaria, sin perjuició de las garantías consagradas en otras leves. político a la guardo político a la guardo político a la guardo político de la consagradas en otras leyes.

Deincipios t

Articulo 4º. Principios de interpretación. Los derechos, garantías y deberes que establece este Estatuto deben interpretarse a partir de los siguientes principios:

- a) Principio democrático. La voluntad popular expresada en elecciones periódicas, transparentes y libres compromete al gobierno al cumplimiento de sus programas. La voluntad mayoritaria debe ser respetada por todos, sin perjuicio del ejercicio del disenso y la critica por cauces institucionales.

  b) Participación política. Los ciudadanos tienen dereciro a intervenir en la formación del poder político, a través de distintos mecanismos, entre ellos, el voto, a oponerse, o a no participar en el gobierno en ejercicio.

- Participación política. Los ciudadanos tienen derecho a intervenir en la formación del poder político, a través de distintos mecanismos, entre ellos, el voto, a oponerse, o
- el poder ponten, i naves de attantos incentantos, en colos de elos elementos. El ejercicio del poder como expresión de la voluntad mayoritaria debe respetar la diversidad política, social e ideológica, y la existencia de las minorias.

  d) Efectividad y eficacia de los derechos de oposición. Los derechos que consagra la Constitución y las leyes para el ejercicio de la oposición política son vinculantes para la ejercicio de la oposición política son vinculantes para
- las autoritiades.

  e) Alternancia o acceso ai poder. Los derechos de la oposición y las minorias políticas que no participan del gobierno contribuyen a que los procesos electorales sem realmente competitivos, a evitar el continuismo indefinido en el gobierno y a la gobernabilidad democrática.

  7) Movillación y protesta social. La oposición política comprende distintas expresiones y modalidades, entre ellas, la movilización popular y las acciones de protestas pacíficas.

## CAPITULO II

#### Ámbito de aplicación

Art. 5°. Ámbito de aplicación. Los derechos y garantías que consagra esta ley se aplicarán a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos que obtengan curules, y temporalmente a movimientos sociales que surjan en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz con representación en la Cámara de Representantes, siempre que se declaren en oposición. Para las minorías políticas que no participen del gobierno se reconocen algunos de los derechos específicos que consagra este Estatuto.

Parágrafo. La presente ley no podrá interpretarse como una limitación a los derech generales de partidos y movimientos políticos que no tengan representación en le corporaciones públicas.

Art. 6º Declaración de Oposición. Para ejercer el derecho a la oposición, los partidos, movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en la Cámara de Representantes, deberán inscribirse ante la autoridac con representación en la Camara electoral de vigilancia y control.

Parágrafo. La decisión se acreditará mediante acta, previo el cumplimiento de los procedimientos democráticos previstos en los estatutos. Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos, con declaración suscrita por el comité de inscriptores. Para el caso de los movimientos sociales en las circunscripciones especiales transitorias de paz el caso de los movimientos sociales en las circunscripciones especiales transitorias de paz mediante acta en la que se registre la decisión de su asamblea general. Una vez recib

el acta o el documento respectivo, se inscribirá en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos a cargo de la autoridad electoral de vigilancia y control que deberá publicar, anualmente, en el Diario Oficial o en el periódico oficial departamental o distriral, según el caso, el listado de agrupaciones políticas y sociales que se declaren en

A partir de este momento la decisión será vinculante para las autoridades.

# CAPÍTULO III

De los Derechos de la Oposición y Minorías que no participen del gobierno

- Art. 7º. Derechos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales de que trata la presente ley, que se declaren en oposición tendrán los siguientes derechos específicos:
- a) De fisenlización y control político: i) de acceso a la información y a la documentación oficial; ii) al uso de los medios de comunicación social del Estado y en aquellos en que hagan uso del espectro electromagnético para la réplica y rectificación; iii) al día de la oposición.
- b) De Participación: i) en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores; ii) en Comisión Nacional del Servicio Civil; iii) a presentar una terna para la integración de la Junta Directiva o no participen en el gobierno del Banco de la República; iv) en las mesas directivas de las cámaras y cuerpos colegiados y en las comisiones legales, especiales y accidentales, según su representación en ellas.

Articulo 8º. Acceso a la Información y a la Documentación Oficial. Los partido movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales de que trata la presente ley, que se declaren en oposición o no participen en el gobierno, tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación o oficial, dentro de los cinco (5) días signientes a la meseratación de la colicitud información y documentac presentación de la solicitud,

Cuando la información se encuentre sujeta a reserva constitucional o legal, la decisión que la rechace deberá motivarse, indicando, en forma precisa, las disposiciones que impiden acceder a la misma. Ante la negativa de la autoridad, se podrá acudir al procedimiento de insistencia en los términos establecidos en la 1755 de 2015. Este procedimiento de insistencia en los términos establecid trámite se adelantará ante la respectiva autoridad electoral.

Artículo 9°. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hagan uso del espectro electromagnético para el derecho de réplica. Además de los derechos de divulgación y propaganda electoral de que trata las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011,

las agrupaciones que se declaren en oposición tendrán las siguientes garantías específicas:

- a. Luego de la instalación oficial de las sesiones ordinarias del Congreso por parte del Presidente de la República, contarán con un espacio de treinta (30) minutos en total para presentar sus planteamientos alternativos a través de los mismos medios de
- para presentar sus pianteamientos afternativos a través de los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. Ese tiempo se distribuirá en forma proporcional a la representación de las agrupaciones políticas y movimientos sociales en el Congreso o en la respectiva corporación pública.

  b. A responder a las alocuciones del Presidente de la República en uso del espectro electromagnético con iguales características de horarios y tiempo. Esta franja se repartirá proporcionalmente entre los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que se declaren en oposición o por biendo minoritarios y entre la contra tiendo minoritarios y entre la contra que siendo minoritarios no participen en el gobierno.

Artículo 10°. Derecho de rectificación. Las agrupaciones que se declaren en oposición y las minorias que no participen en el gobierno tienen el derecho a solicitar la rectificación Articulo 10°. Derecho de rectificación. Las agrupaciones que se declaren en oposición y las minorias que no participen en el gobierno tienen el derecho a solicitar la rectificación en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, cuando el Presidente de la República, ministros, y jefes de departamento administrativo del orden nacional, o los funcionarios equivalentes en el orden territorial, emitan declaraciones que atenten contra el buen nombre y dignidad de cualquiera de los directivos o miembro de corporación pública de elección popular de la respectiva asempación. espectiva agrupación.

En estos casos, el representante legal de la agrupación política o social, solicitará ante la autoridad electoral que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas pueda disponer de los mismos espacios y tiempo para la rectificación. La solicitud se resolverá en un termino igual desde el momento de su presentación, respetando el derecho de defensa y el diskido exercica. debido proc

En caso de ser concedida la rectificación, la autoridad electoral ordenará que la misma s realice en el transcurso de los siguientes cinco (5) días con el mismo tier omunicación que suscitó su ejercicio.

Artículo 11°. Día de la Oposición. Los partidos de oposición y las minorlas que no participen en el gobierno, de común acuerdo, tienen derecho a fijar el orden del día, un día al mes, en cada una de las cámaras o en las corporaciones colegiadas de elección popular, para adelantar debates de control político o votaciones para la aprobación de iniciativas legislativas de su interés.

Parágrafo 1º. El gobierno, en todos los niveles presentará anualmente un informe público de rendición de cuentus sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo. Este será

5

debatido en sesión especial en la plenaria del respectivo cuerpo colegiado, dentro de lo quince (15) días siguientes a su pr

El informe del gobierno nacional será presentado en el mes de agosto y el de los gobiernos territoriales en el mes de febrero de cada año.

Parágrafo 2º. Financiación debate anual Plan de Desarrollo. Para garantizar la seriedad del control que se ejerce en el Día de la Oposición se destinará el 0,5% del monto total de la financiación estatal destinada al funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos que fija anualmente la autoridad electoral. El monto de estos recursos será fijado por la autoridad electoral junio con los recursos de funcionamiento ordinario que se establece anualmente para todos los partidos y movimientos políticos. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a los debates correspondientes, las agrupaciones de oposición deberán, en forma separada, rendir cuentas sobre su ejecución. cuentas sobre su ejecución.

Artículo 12°. Participación Comisión Relaciones Exteriores. Para la designación de los miembros del Senado de la República y Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se designarán por cada corporación al menos dos miembros de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en el Congreso que se declaren en oposición de las minorías que no participen en el gobierno nacional.

Artículo 13º. Participación Comisión Nacional del Servicio Civil. Los partidos y movimientos políticos y los movimientos sociales que se declaren en oposición y cuenten con representación en el Congreso de la República tendrán representación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 14°. Participación Junta Directiva Banco de la República. El Presidente de la Republica solicitará a las agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición una tema de candidatos que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo. Bu caso que no se designe a ninguna de las personas postuladas, expedirá un acto dministrativo explicando las razones de su decisión

Artículo 15°. Participación Mesas Directivas y Comisiones del Congreso de la República. Las agrupaciones políticas y sociales de caracida. Artículo 15. Participación Mesas Directivas y Comisiones del Congreso de la República. Las agrupaciones políticas y sociales de oposición y las minorias que no participen del gobierno nacional tendrán derecho a participar en las mesas directivas de ambas cámaras, a través de las segundas vicepresidencias. Para el efecto, llegarán a un acuerdo para asegurar la presencia de todas y cada una de ellas en esa instancia. Igualmente, tendrán derecho a participar en sus comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentales que se conformen en forma proporcional a su representación en el Congreso de la República.

## CAPÍTULO IV

### Deberes

Artículo 15°. Deberes. Los partidos y movimientos políticos con personeria juridica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales de las circunscripci especiales transitorias de paz con representación en la Câmara de Representantes, qu grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales de las circunscripciones especiales transitorias de paz con representación en la Cámara de Representantes, que se declaren en oposición al gobierno, y las minorías que no participen del gobierno, deberán desarrollar sus actividades de oposición y control político dentro del marco de la Constitución y la ley. No podrán incitar, utilizar o justificar el uso de la violencia o estimular sentimientos de odio, o cualquier modalidad de discriminación étnica, racional o de género.

#### CAPITULO V

## De los mecanismos y garantías para el derecho a la Oposición

Artículo 16°. Acción de Protección Derechos Oposición y las Minorías. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición y las minorías que no participen en el gobierno teadrán una acción de carácter especial ante la autoridad electoral de vigilancia y control, con las siguientes características

- a) Se instaurará dentro de los tres (3) dias siguientes a la contrencia de la conducta violatoria de cualquiera de los derechos de la oposición;
  b) El escrito será suscrito por el representante legal de la respectiva agrupación en el que se mencionará la autoridad contra la que se dirige, la conducta objeto de reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la autoridad electoral para proteger el derecho;
  c) La autoridad electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo y decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes, previo traslado a la autoridad involucrada;
  d) Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes;
  e) En caso de inconformidad con la decisión que involucre una autoridad del orden nacional, se podrá solicitar su cuvio a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siguiendo el trámite de la acción de tutela.

Artícnio 17º. Procuraduría delegada para derechos de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

7

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al Orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

Artículo 18. Límites para el ingreso de la oposición al gobierno. Cuando el gobierno, en sus respectivos niveles, considere ofrecer a cualquiera de los directivos de una agrupación política que se declare en oposición, un cargo que implique dirección o responsabilidad directa en la ejecución de sus programas se surtirá el siguiente

- a) Por intermedio de su representante legal se formulará la invitación a formar parte del gobierno, identificando la responsabilidad a la que se convoca;

  b) La agrupación política o social, según el caso, tomará la decisión de participar a travês del órgano de dirección que le sigue a la convención del partido o movimiento político, o del comité de inscriptores cuando se trate de un grupo significativo de ciudadanos o de la asamblea general, cuando se refiera un movimiento social que se declare en oposición. El mismo procedimiento se seguirá para las minorias que no participen del gobierno;

  c) En caso que la decisión sea negativa ninguno de sus directivos podrá aceptar a título institucional la invitación;

  d) Si aún así, el directivo decide tomar posesión del cargo, se producirá su retiro automático de las instancias de dirección y la separación de toda representación política de la misma por un período de cuatro (4) años siguientes al momento de la dejación de la respectiva responsabilidad gubernamental.

Artículo 19. Sanciones por incumplimiento. Încumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente de conformidad con lo consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.

# CAPITULO VI

# Aplicación Territorial del Estatuto

Artículo 20. Derechos de la oposición y minorias a nivel territorial. Las fuerzas políticas que ejerzan la oposición y de las minorias políticas que no participen en el gobiemo en orden territorial tendrán los mismos derechos y deberes de quienes la ejercen a nivel nacional.

Para el efecto se seguirán las siguientes reglas:

a) El Estatuto se aplicará en lo pertinente a nivel de las administraciones departamentales y ciudades capítales;

- b) La Procuraduria General de la Nación creará una Procuraduria delegada en cada uno de los departamentos para la protección de los derechos de la oposición y las minorías y presentará a la respectiva corporación de elección popular un informe anual para su discusión, dentro de los quince (15) días siguientes a la instalación de
- c) En las ciudades capitales, o que tengan más de trescientos mil habitantes, las personerías distritales o municipales crearán una dependencia especial para el seguimiento a los derechos de la oposición y las minorias, que anualmente presentará un balance a la respectiva corporación de elección popular sobre su

Parágrafo transitorio. En las demás entidades territoriales, el presente Estatuto se

De menos de 300.000 habitantes y hasta 100.000 habitantes a partir de las elecciones de

De menos de 100.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes a partir de las elecciones de

De menos de 50 000 habitantes a partir de las elecciones de 2027,

# CAPITULO VII

# Garantías de Seguridad

Articulo 21. Seguridad para los miembros de agrupaciones políticas y sociales de oposición y minorías que no participan del gobierno. El Gobierno Nacional dispondrá lo pertinente para que a través de la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado, se estructuren programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas y sociales de que trata la presente ley. Estos esquemas de protección los establecerán la Policia Nacional y los organismos de seguridad, conjuntamente, con el pleno apoyo que sea requerido de las Fuerzas Militares, de conformidad con los estudios de nivel de riesgo que realicen.

El Ministerio del Interior coordinará la implementación de estos esquemas, para lo que establecerá un mecanismo de enlace permanente con cada una de los órganos directivos de las agrupaciones políticas y sociales cobijadas por este Estatuto y recibirá los reportes de protección de los organismos de seguridad del Estado.

# CAPITULO VIII

9

#### Movilización Social

Artículo 22º. Garante de la Defensoría del Pueblo. Para las movilizaciones convocadas o apoyadas por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en el Congreso, el Defensor del Pueblo y movimientos sociales con representacion en el Congreso, el Detallos del Australia designará un vocero que tendrá el encargo de velar por las garantías para la protesta social pacífica e informar a la opinión pública sobre su cumplimiento por las autoridades.

En el Informe anual que presente el Defensor del Pueblo al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones, acompañará un capítulo que contemple, entre otros, la calidad de la formación que imparte la Policia Nacional a sus miembros sobre derechos humanos; procesos de selección los integrantes del Escuadrón Móvil de Antidisturbios; el tipo de equipos y armas para el control de las protestas o marchas; si se incurrió en el uso desproporcionado de la fuerza, o se utilizaron tratamientos vejatorios o contrarios a la dignidad humana en la contención de las protestas o movilizaciones sociales. El Informe, en lo pertinente, con sus recomendaciones se enviará al Director General de la Policia Nacional para lo de su competencia.

Artículo 20°. Derogación y vigencia. La presente ley deroga los artículos 32 a 35 y 50 de la Ley 130 de 1994 y todas las que sean contrarias y rige desde la fecha de su promulgación.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En el tránsito hacia un orden político que supere el uso de las armas en la fucha por el poder y permita la ampliación de la democracia, es necesario un sistema de garantías para la resolución de los conflictos sociales y políticos por causes pacíficos e institucionales.

Una de esas garantías es el Estatuto de Oposición Política.

El Estatuto tiene como finalidad proteger el ejercicio de la crítica y fiscalización sobre el ejercicio de gobierno, con garantias democráticas para quienes no participan de él. Su fin filtimo es realizar el pluralismo y el principio democrático de la alternancia política.

## I. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

# 1.1. El concepto de Oposición Política

La oposición política es elemento básico de la democracia política y social.

En sentido estricto puede definirse como la "actitud de crítica a la actuación de gobiern que siercen los grupos, los partidos o los individuos que se hallan fuera del pode gubernamental".

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (HDH) la oposición es una manifestación de los derechos políticos, en particular del sufragio, y de las libertades de expresión, asociación y reunión, entre otras. 2

Si se apoya en "reglas consensuales", la oposición contribuye a mejorar la calidad de la democracia, estimula la capacidad de autocorrección del sistema político<sup>1</sup>, la rendición de cuentas, y la formación de alternativas de gobierno.

# 1.2. Régimen político, sistema electoral y oposición.

El ejercicio de la oposición política tiene distintos alcances según el contexto institucional y las tradiciones políticas y culturales. Allí cuentan, el régimen político (parlamentario o presidencialista), el sistema de partidos (bipartidista o multipartidista) y el modelo electoral (mayoritario, proporcional, etc.).

Un examen comparado indica que la actividad de la oposición se encuentra regulada en forma sistemática en las democracias liberales de mayor tradición y organización

- En el régimen parlamentario. En el Reiao Unido el partido político que obtenga la segunda mayor votación en la Cámara de los Comunes y que esta por fuera del ejercicio del gobierno le corresponde ejercer la oposición. Para ello cuenta con herramientas como el gabinete en la sombra ("shadow cabinet"), el día de la oposición ("opposition day") y la provisión de asistencia financiera por el gobierno ("short money"). Este tipo de instrumentos promueven el seguimiento a las políticas públicas del gobierno y el ejercicio de una fiscalización especializada a través de una oposición concentrada".
- Regimenes presidenciales de América Latina. En el régimen presidencialista las
  acciones de la oposición no tienen el mismo impacto que en los sistemas
  parlamentarios o semipresidenciales. En especial, no existe la posibilidad de que el

rin, Rafael. Oposición, computencia y reformas para la paz en Colombio. Universidad del Rusario. Volumen 14.

Corsulta realizada el 30 de julio de 2016. Disponible en la plájna wel //revistazantrosano.edu.co//redescapsy/desmins/articlo/view/738.

Linio Interamericano de Derechos Humanos. Oposición política. Corsulta realizada el 15 de julio 2016. mible en sevendida del recurso de Lorechos Humanos. Oposición política. Corsulta realizada el 15 de julio 2016. mible en sevendida del redescapsión política. Prof. diedonario/oposicien%20política.htm.

julno. Gianfracco. de Oposición Alizaza Editoria (1995. Pág. 212.)

zaya, lorga Alejandro. Democracica y minoria palítica. Astrea, Buenos Aires, 2014, pág. 326. También. Rodríguez.

Arrandos. Ejerciclo institucionalizado de la oposición política en el presidencialismo colombiano. Serie nos jurídicos de la Universidad Nacional de Colombia. Nº 4. Facultad de Derecho, pág. 144.

11

congreso censure al gobiemo en su conjunto ni lo sustituye por otro, como si sucede en el sistema anglosajón. Puede ocurrir que la oposición la ejerzan partidos que no acompañan al Presidente de la República, pero cuenten con mayorías en el Congreso. En algunos casos, se tiende a abstruir los programas de gobierno o se promueve la interrupción abrupta del período presidencial.

En el caso de los países de América Latina en donde existen regimenes presidenciales fuertes, la oposición política no tiene un reconocimiento institucionalizado. Solo las Constituciones de Ecuador y Colombia contemplan la existencia de un Estatuto de la Oposición.

# 1,3, Las dificultades para el ejercicio de la oposición política

Colombia no ha tenido una tradición de ejercicio de la oposición por cauces institucionales. La preferencia por la violencia como instrumento para el control del poder político ha sido el aspecto dominante en la explicación de esa realidad.

Un examen de conjunto permite identificar varios factores concurrentes:

- De orden histórico: el acuerdo del Frente Nacional y su prolongación derivó en la inutilidad de la competencia electoral y en la disolución de las fronteras ideológicas entre los partidos mayoritarios.
- El conflicto armado ha llevado a señalar al opositor como enemigo. En la década
  de los años 50 del siglo pasado hizo carrera la expresión "a sangre y fuego contra
  la oposición" de un ministro en el gobierno de Mariano Ospina Pérez. En casos
  más recientes, como el de la U.P. se produjo la aniquilación fisica y política de sus
  dificultos.
- El presidencialismo desmedido permite al ganador de las elecciones "quedarse con todo" y excluye a las minorias no gubernamentales y a los opositores. Esa

exclusión no se limita al gobierno y la administración pública, pues se extiende a otras posiciones de Estado.

- El predominio de gobiernos de coalición, en variantes como "gobierno nacional",
   "gran alianza para el cambio", "acuerdo de unidad nacional", que se invocan en
   coyunturas de inestabilidad y crisis. Estas prácticas tienen el propósito de asegurar
   la gobernabilidad, pero, por lo general, se acompañan del transfuguismo y a la
   cooptación de las fuerzas disidentes.
- La fragmentación de los grupos minoritarios que no hacen parte del gobierno, especialmente los que provienen de un ideario de izquierda, afecta la posibilidad de contar con una oposición organizada o de fuerzas alternativas con opción de competir por el poder nacional.

En esas condiciones, la competencia electoral entre las fuerzas mayoritarias se reduce al acomodamiento para mantener ventajas de acceso a la nómina burocrática y la contratación pública. Como no existen perdedores y ganadores, la oposición adquiere una connotación negativa y se percibe como un factor de perturbación. Los movimientos ulternativos terminan diluyéndose y los resultados electorales facilitan su desintegración y el transfugnismo hacia los partidos mayoritarios que controlan el sobierno.

En el gobierno del presidente Virgilio Barco se mencionó de manera más explicita esa En el gobierno del presidente Virgilio Barco se mencionó de manera más explícita esa carencia de la democracia colombiana y se propuso la eliminación de las normas constitucionales del Frente Nacional que dieron lugar a gobiernos de "compromiso interpartidista" o de "coalición nacional". Este cambio debia conducir a un "sistema de gobierno y oposición, determinado por la voluntad popular expresada en elecciones (libres". Sin embargo, la fórmula fite abandonada. Para la segunda mitad de esa administración se promovió la formación de un gobierno de coalición para enfrentar la situación de violencia y la amenaza del narcoterrorismo.

# 2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1. La Constitución el 91 y el Estatuto de la Oposición

Casos recientes de conflictos surre el gobierno y la oposición indican hasta donde la oposición puede obstruir la acción de gobierno e incluso afectar la estabilidad institucional, En Venezuela, los partidos de la coalición de oposición non majoría en la Asamblea Accional impulsan la revocatoria del mandato del primer mandatario. En Brasil, que en usenta con una ley de oposición, aunque sí con accianes específicas como el derecho de rectificación, el Congress facional apoló a un mecanismo de control político sobre los "actos del poder ejecutivo" para separar de su cargo de li residenta Olhan Rousself.

presidenta Dilma Rousself.

El ardindo 117 de la Constitución de Ecuador señala lo siguiento: "Art. 117. Las purtidos y movimientos políticor que participan del gobierno, tendrón plenas garandos pora ejercen, dentro de la Constitución y la lej, una oposición crite y proposa altarnativas sobre políticos gubernamentales. La ley regulará este derecho".

Fouch, Rales Colombia: Democracia incompleta. Introducción a la Oposición Política. En Proyecto Integrada la modernización del sistema electoral colombia: Democracia incompleta. Introducción a la Oposición Política. En Proyecto Integrada la modernización del sistema electoral colombiano. Tomo II, Registraduria Nacional del Estado Civil y otr

"Hartlyn, Jonathan. La política del régimen de coalición. Lo experiencia del Frente Nacional en Calambia. Terces Mundo Editores: Uniandes. 17is. Edición, 1993, pág. 79 y siguientes.
\*\*Harca Virgilio. Hacia ma Colombia Nueva (Editorial Tova) Negra, 1986, pág. 24 a 26. \*La folta de una verdadera opsición democrática, conduce a la opsición ormada. El decontento que no punte expresarse por los represententes dol pueblo en los cerepa cologidores a en ias metios de comunicación, en ela na bases públicas, cada por manifestra del pueblo en los cerepa cologidores o en ias medios de comunicación, en ela palesa públicas, cada por manifestra el monte o un barricades calisjena, con el lenguiga agretivo de los faciles. Y agrega. "En todas las democracias piema gobierna de manera autónome el portido que obbiem está votos en las comicios, y los partidos perdedares tilenen el legitima derecho de hocer la opesición redeados de implias garontias paro su cabal ejercicio". legitimo derecho de hacer la opa

13

La Constitución de 1991 reconoció el derecho a la oposición y delegó en una ley estatularia su reglamentación o, en los siguientes términos:

"Articula 112. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función ordita frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos ejectos, salvo los restricciones legales, se les garantizan la siguientes elerchos; de acceso a la información y a la decumentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congresa inmediatamente emberiores; de réplica en las medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes a ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales.

Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en los mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria regularà integramente la materia"

Los constituyentes consideraron que un sistema abierto a la competencia entre partidos y movimientos políticos implica reconocer las "garantias necesarias para la formación de alternativas de cambio -diferentes- de las opciones desarrollados por los que comparten el opcionos."

El artículo original dispuso que el Estatuto de la Oposición debía reglamentas "integramente" los derechos que consagraba.

Estos derechos son los siguientes:

- a) Acceso a la información y documentos oficiales;
  b) Uso de medios de comunicación social del Estado según la representación obtenida
- en el Congreso;

  c) Réplica frente a tergiversaciones graves o ataques públicos por altos funcionarios oficiales;
- d) Participación en los organismos electorales y
- e) Participación de "los partidos y movimientos minoritarios" en las mesas directivas de los cuerpos colegiados según su representación en ellos.

\*\*Artículo 152 C.P. \*\*Mediante leyes stinuturian; el Cangresa de la República regularó las siguientes moterius [...] o' Urganización y régimen de los pertidos y movimientos políticas estatuto de los oposición y funciones electrorles "I Garcia Constitucional Nº 6.6, Informe-Ponencia. Partidos, Sitreina silectoral y Estatuto de Opesición. Ponentes. Horacia Serpe Urbe, Augusto Ramínez Occiapo, Our y Patina Buranza. Allí a ele lo siguiente: "A pesor del hecho de que desde losa mucho tiempo un Culombia lo opasición política viene demandando el reconocimiento de las regulas cieras paro el ejeración de su punción critica, la Constitución no regula en forma istembatos la moteria y ello si requiere paro el cobol funcionomiento del sistemo demacrática y como elemento inherente su real estancia. Para evitura de escuelvo regilamentarismo constitucional, am la prapuesta se delega en el legislador la expedición del estatuto establesiendo il mismo tiempo, unas principios y parámetros a los cuales debe sujetarse la ley". 22 abril de 1991, pla 5-10. påg.8-10.

Esta enumeración se consideró como un marco normativo de mínimos para "evitar el excesivo reglumentarismo", y delegó en el Congreso la facultad de concretarlos y consagrar otras garantias.

Por otra parte, encomendó al Consejo Nacional Electoral 12 velar "por los derechos de la oposición y de las minorias".

Por otra parte, se consagraron otros instrumentos como la moción de censura, la revocatoria del mandato y otros mecanismos de control social que, aunque no han sido eficaces, pueden considerarse también como mecanismos para el ejercicio de control y fiscalización.

# 2.2. Ley 130 de 1994: ¿es la ley estatutaria de la oposición?

La Ley 130 de 1994 reguló la norma constitucional. En sus artículos 32 a 36 definió qué es la oposición política y desarrolló los derechos mencionados en el artículo 112 de la

La Corte Constitucional señaló que esta ley estatutaria tenía el carácter de Estatuto de Oposición <sup>13</sup> pero, paradójicamente, nadie lo entendió así. Al poco tiempo de su expedición, el gobierno del Presidente Ernesto Samper conformó una "Comisión para la reforma de los Partidos Políticos" que se ocupó, entre otros aspectos, de elaborar un proyecto que finalmente no se concretó <sup>14</sup>.

En relación con la oposición política, la ley 130 se caracteriza por su imprecisión y ambigüedad. Las garantias que menciona no concretan adecuadamente su alcance o las confunde con otros derechos reconocidos a todas las agrupaciones políticas <sup>15</sup>. En cuanto a la participación de los partidos y movimientos políticos que no participen en el

14 Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribucion 
especiales; [...]5. Velar par el zumplimiento de las narmas sobre partidas y movimientos políticos y de las disposicions 
sobre publicidad y encuestra de opinión política, por los derechos de la opesición y de las minorias, y por el desurroli 
de las processos estetorales en nondiciones de plenas garandias.

13 En la sentencia C-089 de 1994 se les lo siguiente: "El estatulo de la oposición debe ser desurrollados en una le 
estatutaria que regulis integramenta la materia y, justamente, el projecto que se comina tendrá la naturalesa 
el cango de ley estatularia cuando se sancione y, de otro lado, postende regular de manera completa est 
específica materia".

14 Picarro, Eduardo Fundamentos y propuestas para una reforma política en Colombia. En La Oposición Polític

especifica materia".

Ne Petarro, Eduardo. Fundamentos y propuestas para una reforma política en Colombia. En La Oposición en Colombia por elemplo, establece el acceso de la oposición a los medios de comunicación del Estado, pero no diferencia esta garantia de derechos como la divulgación y propaganda electoral que son de carácter genérico para todos los partidos y movimientos políticos.

15

gobierno se reconoció el derecho de "participación en los órganos electorales", pero, durante años, esta disposición fue desconocida<sup>16</sup>.

En la práctica, las garantias a la oposición política han sido inoperantes a pesar de encontrarse desarrolladas en esa icy.

De lo anterior se puede extraer una conclusión: cuando la legislación es ambigua y entrega su protección a organismos electorales controlados por partidos mayoritario la aplicación de los derechos de la oposición y de las minorias se evapora<sup>17</sup>.

# 2.3. Reformas al artículo 112 sin ley estatutaria

No obstante lo anterior, y sin una regulación adicional de la norma constitucional, el artículo 112 ha sido objeto de dos modificaciones:

- El acto Legislativo 1 de 2003. Mediante esta reforma se señaló que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan deben declararse en oposición tienen una serie de derechos específicos como el acceso a la información oposición tienen una serie de derechos específicos como el acceso a la información y documentos oficiales siempre que no se encuentre sujeto a restricciones constitucionales y legales, que estos partidos pueden acceder no solo a los medios de comunicación social del Estado, sino también a aquellos que hagan uso del espectro electromagnético. Al mismo tiempo suprimió el derecho de la oposición e. participar en los organismos electrorales pues estableció un sistema para la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral que favorece a las mayorias.<sup>16</sup>
- · El acto legislativo I de 2015. Establece el derecho de los candidatos que le signi El acto legislativo I de 2015. Establece el derecho de los candidatos que le sigan en votos al Presidente de la República, gobernador de departamento, alcalde distrital y municipal para ocupar una curul en el Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental o Concejo distrital o municipal, respectivamente, en el pariodo immediatamente siguiente a la votación. Estas curules son adicionales y tendrán aplicación a partir de las elecciones de 2018. Obsérvese que en este caso, la favorabilidad no está en función de la representación obtenida en las corporaciones públicas, sino en los cargos de elección uninominal.

En sintesis, el texto actual del artículo 112 dice así:

té Revelo, Javier, El Consejo Nacional Electurab peligro para la democracia. Consulta realizada el 11. de agosto de 2016 Esponible en la página web http://www.raxonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7869-el-consejo-sacional-destoral-peligro-para-la-democracia.html P Rodríguez, David Armando, op. cit., pág. 146 y 147. El Esta istimes cansaigrado en el artículo 253 de da la Constitución es el de la cifra repartidora que reproduce en el Corixejo Nacional Electoral la misma composición del Congreso.

ARTICULO 112 Modificado por el arl. 5. Acto Legislativo I de 2003. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobterno, ARTICIDO 111 stoamicato por el ori. 3. Reto Legislativo 1 de 2003. Los partidos y mavimientos políticos con personería juridica que se declaren en oposición al Cobierno, podrán ejercer liberamente la función crítica frente a este, y slamtear y desarrollar atternativas políticas. Para estos efectos, se les garantinorán los siguientes deserchos: el oceeo a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legoles; el uso de las medias de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnitica da acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán d en los mesos directivos de los cuerpos colegiados, según su representación o

Una ley estatutaria reglamentară integramente la materia,

Inciso Cuarto, Adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2015. El candidato que le siga en votos o quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Viceprestidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el periodo de la correspondiente corporación.

Incisa Quinto. <u>Adicionado por el art. 1. Acto Legislativo 02 de 2013.</u> Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no annentarán el número de micmbras de dichas carporaciones.

Inciso Sexto. <u>Adicionado por el ort. 1. Acia Legislativo 02 de 3015.</u> En case de no oceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el articulo 265.

Parágrafo Transitorio, La axignación de las curules mencionadas en este articulo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2013".

2.4. La Corte Constitucional y su interpretación sobre el artículo 112 de la

Por otra parte, es necesario señalar que la Corte Constitucional diferencia los conceptos de oposición y minoría política.

En efecto, al examinar el alcance del derecho que consagra la Constitución para que las minorías participen de las mesas directivas de las cámaras de concluye que "no se puede inferir que el derecho de participación en las mesas directivas del Congreso se de inicamente para los partidos y movimientos políticos de oposición", pues, el concepto de "minoría política" tiene una cobertura diferente de la expresión "minoría oposición" y de

19 Véase articulo 40 de la Ley 51, de 1992, o ley orgánica del Congreso.

17

19

allí concluye que las únicas minorias que pueden participar en las mesas directivas de las Comisiones del Congreso, no son solamente las minorias de oposición, pues estas pueden ser "de oposición, neutrales y minorías de coalición".

Es decir, de acuerdo con esta decisión de la Corte Constitucional es posible un tratamiento diferenciado de las minorías políticas para determinar el acceso a ciertos derechos.<sup>20</sup>

## 2.5. Proyectos frustrados de ley estatutaria

Ahora bien, en los cinco lustros de vigencia de la Constitución de 1991 se ha tres (3) proyectos de acto legislativo, sin contar dos (2) aprobados y diez (10) iniciativas de ley estatuaria<sup>21</sup>.

Desde la primera propuesta presentada por la Unión Patriótica en 1993 hasta el ante-proyecto del Ministerio del Interior elaborado con base en las conversaciones adelantadas por el gobierno del Presidente Santos con el Polo Democrático Alternativo en el mo 2011, se han propuesto varios derechos para el ejercicio de la oposición, entre otros:

- Derecho de información,
  Derechos de uso de los medios de comunicación social del Estado,
  Derecho de réplica,
- Derecho de reprica,
  Derecho de participación en los organismos electorales, en la Comisión del Servicio Civil y en la autoridad de televisión,
  Derechos "parlamentarios", entre ellos, el derecho a "la última palabra",
  Derecho de "consulta tegistativa" y "cotaboración",
  Garantía de imparciálidad y/o participación en los órganos en control, etc.

Sin embargo, salvo la aprobación de la Ley 996 de 2005 sobre garantías electorales en campañas presidenciales, los derechos establecidos en el artículo 112 de la Constitución se han protegido muy marginalmente. <sup>22</sup>

Be Coria Constitucional, sentencia C-122 de 2011, magistrado ponente: Dr. Juan Carlos Heisao.

21 Castro Daza, Diego. Análizis de la postura de la oposición político respecto a la titucasión del Estatuto de la Oposición en Colombia, Estudio de caso: Pelo Democrático Alternativo (2006-2012). Universidad del Rosario, Facultad de Ciente Política y Goberno, Bogoid, 2013.

22 de samos que en el Consejo Racional Electoral se han tramitado dos colicitudes para conocider al derecho de riplica. Así, per signallo, en el mes de abrilde 2013 el Polo Democrático Alternativo presento una solicituda para ejerner de derecho de riplica, por "nao essenso interpretación que higo el Jojé de Estudo- de los resultados de las encuentes del AME sobre polariera y desigualdad.". El CNE negla sosilicituda las la consideración que las afirmaciones del primor mandatario no constituian "terphyerraciones políticas gravies si evidentes". En la decisión ne confunción de derecho de reculficación pues señala que esta procede camendo los informaciones que se les arrivayes son faltas, erróneas, inesoctaro Intempletac", la que se distinto de las "terphyerraciones graves o evidence a compres públicas profession por el Presidence de la República..." Véases Resoluciones Nos. 1583 de 2013 y 3017 del mismo año.

El anterior recuento normativo permite concluir que las garantias establecidas la Constitución y en la ley 130 no han sido eficaces. Tampoco se conoce un balance institucional sobre su aplicación.

# 3. LAS NEGOCIACIONES DE PAZ Y EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

Los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional y las FARC-EP nuevamente el tema y lo ubican como pieza fundamental para una nu democrática

Según el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera este asunto es uno de los temas de la agenda de negociación.

En el Punto 2 que recoge los Acuerdos sobre participación política se menciona el "Estatuto de garantias para el ejercicio de la oposición política" (2.1.1.1.), y so establece un procedimiento para su elaboración y posterior incorporación normativa<sup>21</sup>.

El acuerdo no establece unos contenidos del estatuto, sino una metodología para su elaboración. Surtido el trámite, el gobierno nacional con el acompañamiento de delegados de la comisión debe elaborar un proyecto de ley sobre el Estatuto de Oposteión.

El valor de este acuerdo es que habilita escenarios para la expedición de un Estatuto de Oposición de consenso entre las diferentes agrupaciones políticas y permite que las nuevas reglas para su ejercicio puedan recoger sus planteamientos en orden al fornalecimiento del control del poder por medios democráticos y pacificos.

### 4. PREMISAS BÁSICAS DEL PROYECTO

A partir de estas consideraciones, el texto del articulado que se propone se fundamenta en as siguientes premisas:

a) No es necesaria una nueva reforma constitucional. La disposición constitucional es una norma de mínimos y por ello delegó en la ley estatutaria su regulación. Por consiguiente, las garantias de la oposición no se agotan en el artículo 112. De requerirse, bastará con incorporarlas a la ley estatutaria. Salvo que los nuevos modifiquen disposiciones de rango superior, no resulta indispensable un cambio

3º Tras la firma del Acuerdo Pinal, los gartidos y movimientos políticos com personerio jurídico, serãe convecados en um Comitión para definir los fineamientos fel estatuis de garantias para los partidos y movimientos que se declaren en oposición, Adicionalmente, se convocarán a uste ascenario de disensión atras garapaciones políticas representativas de opósición, again lo acuerdos los participaciones ventro fallitant la participación de vocares de las organizaciones y envintantos sociales más representativas, expertos y académicos, entre otras bolive lo base de susta fineamientos el Gobberro Necional elaborarán y projecto de las vocar a la compañamiento de delegados de la Comisión de partidos y movimientos políticos.º Véste puntos 2.1.1, y 2.1.1.1.

20

la Constitución, pero sí una ley estatutaria que regulen en forma integralmente

- b) Una nueva reforma constitucional postergaría la ley estatutaria, salvo que una y otra se tramiten simultáneamente. Si el esfuerzo se enfoca en la primera se podría repetir la historia del artículo original y de la reforma de 2003 que no se han aplicado por falta de reglamentación legal. Según el acuerdo del gobierno y las FARC, el esfuerzo de concertación debería concluir en "un proyecto de tey" que se presentará al Congreso, bajo las reglas que fijó el acto legislativo 1 de 2016. La ley es indispenseble pues la sola norma constitucional ha sido insuficiente para garantizar el ejercicio de la oposición.
- c) Las garantias deben ser taxativas y precisas. La ley 130 de 1994 incurió en generalizaciones, es ambigua e imprecisa. Esta deficiencia y la Inexistencia de acciones procesales específicas han impedido su eficacia y aplicación. Para superar estas falencias, este proyecto se enfoca en una regulación precisa y en mecanismos eficaces para su reclamación ante las autoridades<sup>23</sup>.
- d) La eficacia del Estatuto de Oposición depende de un enfoque y unas reformas integrales del sistema político y a la legislación electoral. Las medidas parciales de "ingeniería electoral" pueden incidir de alguna manera en el curso de la competencia política. Sin embargo, su eficacia escapa a la sola regulación degal. Se requiere de reformas en otros ámbitos del sistema político-electoral y en el régimen de partidos, entre otros aspectos como la financiación de las campañas y partidos, estatuto de partidos, organización electoral y de otros instrumentos adecuados de control al gobierno. Estos cambios son necesarios para garantiar la equidad en la campetencia electoral a todas las fuerzas políticas y, en especial, para las minorias políticas y étnicas y no sólo a la oposición.
- e) Oposición y Partidos minoritarios. En principio, la norma constitucional se dirige Oposición y Partidos minoritarios. En principio, la norma constitucional se dirige a la protección de los partidos y movimientos políticos con personeria jurídica "que se decluren en oposición al gobierno". Sin embargo, menciona también como sujetos de derechos de protección a "las partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica". Así lo ha reconocido la Corte Constitucional al diferenciar unos de otros. Sin tener en cuenta las minorias emicas, existen entonces dos tipos de agrupaciones políticas minoritarias: a) las que se declaran en oposición al gobierno y, b) las que siendo minoritarias, no

l'Por medio del cuol se exvolvacen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implemeniación y el de ormatico del Acuerdo Inal para la terminoción del conflicto y la construcción de una pase estable y disresiere Una esplicación destallada de la anterior se encuentra en flodriguez, Cabrid, oper, Cyst, pas, 146 y 147,

manifiestan en forma explicitu el carácter de opositores<sup>76</sup>. Esta segunda opción se deriva de un sistema de partidos en que conviven unas agrupaciones políticas mayoritarios que controlan el gobierno con opcianes minoritarios que no siempre se identifican con un esquema de oposición a secus<sup>37</sup>. El alcance de esta diferencia se fija a partir dos premisas: de una parte, la oposición hace referencia a un concepto funcional, mientras que la minoria corresponde a una descripción de carácter numérico<sup>38</sup>, y de otra parte, las consecuencias se relacionan con las garantías que se otorgan en uno y otro caso. Así, quien se declara en oposición tiene unos derechos específicos en función de su labor fiscalizadora, a la manera de acciones afirmativas, en tanto que los derechos de otras las minorías que no participan del gobierno pero tampoco se consideran de oposición<sup>20</sup> se relaciona más directamente con el principio del pluralismo<sup>30</sup>. Esta diferencia no debería

más directamente con el principio del pluralismo. Esta diferencia no debería

"Esta clasificación se encuentra en la sentencia C-122 de 2011 de la Carte Constitucional.

"Antaya, lorge Alejandra, óp. sia pig. 316, Señala que un el caco de los regimenes presidenciales, como los de Argentia. "En perides nimentorior pueden adquirir distintar formas, dado que rienea la pentibilidad de realizar concliciones de gobierno con el partido mayoritorio, constituires un partidos de oposición e estubleceras como partidos microtrarios neutrales que no hun decidido si appoyan o no al partido de gobierno".

"Esta Piguerno, Luis. Oposición, minorios, grupes porlamentorios y disense político en Salto, citado por Rodrigues, Armando David, op. cit. pg. 63.

"A Agunos, como David Rodrigues, consideran que deben diferenciarse los devechos a los partidos de oposición "gan el adecundo desarrello de un oricomo mensimo de control, facolización, pilmo el gobierno". El 12, Alternation de la gualdad en la campatencia electoral (financiación compañas) que se predican no solo de la uposición importan de control de control de control de la properio de la desarrol de la partido de la properio de la regimenta de la competencia electoral (financiación compañas) que se predican no solo de la uposición de la gualdad en la campatencia electoral (financiación compañas) que se predican no solo de la uposición de la gualdad en la campatencia electoral (financiación compañas) que se predican no solo de la uposición de la gualdad en la campatencia la electora de la consensual del financionamiento del régimen político. Esta forme de extrum puede en milhoria: De este miedo, la forma concretar de actuar puede de rigimen político. Esta forme de extrum puede en experificado exponismo la diferencia entre la idea de alternativa y la de minoria Genevimente estre una confusión de actuar puede en concentrario político y en un entre de la sociedad en de Congreso. Seta restriciada en los intereses se aquente la de las partidos mayoritarios de gobierno, que predende

21

entenderse como antagónica o excluyente sino como una un mecanismo para hacer compatible el modelo multipartidista con la existencia de una oposición

- f) Las garantías para la oposición y el principio mayoritario. Es necesario encontrar un equilibrio entre una y otro. Quien gane las elecciones tiene el mandato y el deber de ejecutar su plan de gobierno, sin perjuicio de la labor de fiscalización y control que le corresponde a los opositores. Esta precisión adquiere mayor importancia en cuanto que es en las entidades territoriales en donde adquiere mayor dinâmica el principio de alternancia política.
- g) Autoridades que garantizan los derechos de la oposición. Como se señaló atrás, el artículo 112 original de la Constitución establecía que las agrupaciones políticas que no participaran del gobierno tenian derecho a estar representados en los "organismo electorales". Esta disposición fue modificada por el acto legislativo 1 de 2003 que suprimió este derecho. En varias iniciativas anteriores se insiste en la idea de asegurar la representación de las minorias y de la oposición en el Consejo Nacional Electoral. Este proyecto no trata el asunto pues parte de la necestidad de una reforma integral a la organización electoral, esto es, de la Registraduria Nacional del estado Civil y del Consejo Nacional Electoral que despolítice ambas entidades y para el caso de esta útima, que suprime su origen particista. El asunto entidades y para el caso de esta última, que suprima su origen partidista. El asunto se tratará en forma separada en *un proyecto de acto legislativo que regule*

### 5. CONTENIDO DEL ARTÍCULADO

especianda la iliferencia entre. La lidan de alconsativa y la de minoria. Géneralmente existe una conjusión o disconocimiento ol no entender la diferencia entre alternativa y minoria política, y la que implica cada una. La oposición política se ocasiones, cae en esta confusión, al na tener claro su papel en la temporación. Los pastidos, a movimiento malarativato en consideres, cae en esta confusión, al na tener claro su papel en la temporación. Los pastidos, a movimientos minarialmentes confusions, elemente confusion de la confusión en las intereses es opuesta a la de los partidos muyeritarios de poblemo, que pretenden representar al pueblo en su conjunto, dejando de lado la especificado, de este modo, jos partidos minutalmias su luntina, can expressante inhabes especificas, pocuas exensu que se importante defandados, como pueden ser los de contenidos social, cultural, derico, reziol, religiono, fingulados, os giamen que esta constante defandados, como pueden ser los de contenidos social, cultural, derico, reziol, religiono, fingulados code financia en que en constante, de se esta en constante descendos, electrorimenta. Lo que limpidas que no se contigo el número, malmo quara ser expressante las descendos el las minorias, lo que se tradicas su unas tereschos políticos reservados paras estas. Sin embergo, olgunas minorias políticos ne estas humbilas, vidados que por se cuentra logoro, respessante los interescendos políticos e aconfigura como alternativo cuando tiene vocación de poder y de llegar al poblemos reconvertires en muyeria, lo que conducta que represente los interesces de los del políticos para estas de la poposición, en la cual, cumo as ha sedialada, ser alternativa de políticos, representar los interesces del conjunto de la poposición, en la cual, cumo as ha sedialada, ser alternativa de políticos para entre el esta, minutar sun non que na ser censiderados camo de la oposición, en la cual, cumo as ha sedialada, ser alternativa de políticos, representar los intereses del conjunto de la poposición, en l

## 5.1. CAPÍTULO I

Establece las disposiciones generales que regulan el Estatuto de Oposición.

- El artículo 1º fija el marco para el ejercicio de la oposición de carácter político El artículo 1º fija el marco para el ejercicio de la oposición de carácter político por vías pacíficas, aunque no necesariamente reconocidas en la ley. Esta precisión, adquiere relevancia en el contexto de superación del conflicto armado. La oposición protegida, es la que no invoca o apela a la violencia o las armas. Aunque se contemplan algunas garantías para las acciones de protesta xocial, estas se encuentran referidas a las actividades político-partidistas. E decir, no protege la oposición anticonstitucional. El Estanto protege el derecho a la alternancia política y se enfoca en las garantías en los cuerpos colegiados de elección popular, sin desconocer que deben ampararse modalidades que se desenvuelven en escenarios diferentes al poder legislativo (algunos partidos ejercen la oposición bajo la premisa "un ple en el parlamento y otro en la plaza").
- El artículo 2º precisa que la oposición es un derechá fundamental autónomo<sup>12</sup> y no solo un derecha conexo a otros como la libertad de expresión, reunión y asociación. El carácter de fundamental de este derecho se extrae también del artículo 152 de la Constitución, según el cual una ley estatutaria solo aplica a la regulación integral de derechos fundamentales <sup>31</sup>. Esta precisión abre-la-posibilidad de acudir a las acciones judiciales de protección de los derechos fundamentales y, más aún, de acciones específicas de protección a la oposición.
- El artículo 3º fija el alcance del derecho a la oposición. La oposición es una función de control y fiscalización política a quien detente el poder en forma legítima. Los instrumentos para su ejercicio son los que señala esta ley, aclarando que pueden existir otros instrumentos no contemplados en ella.

Il Dalla Via, Alberto Ricardo, Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Afirma que "En el Informe 67/86 (CIDH 2005, pórn. 254) indica además que: "Temporo es legitimo restringir el derecho de todo ciudedono a asociarse con el fin de combiar el régimen político e el stámen político en un p

alganucar 3º En la sentencia C-699 de 2018 se señala que: "La exigencia de ley estatutoria solo se ay la pretensián de ser "Integral, completa y sistendifica que se haga de los deseños fundamen se recuerda que solo se tramita para desarvollar el régimen de los dorechos fundamental

23

\* El artículo 4º identifica los criterios orientadores para interpretar las garantías quo establece el estatuto. Los valores del pluratismo, respeto por las minorías políticas, la conexión con otros derèchos fundamentales como la libertad de expresión, a la participación, conformación, ejercicio y control político. Un aspecto relevante es el principio de la alternancia política, pues las garantías a la oposición se conciben como instrumento para rotación en las elites de poder a nivel nacional y local y no solo como un ejercicio indefinido de fiscalización. Dicho de otra forma, la alternancia implica la posibilidad real (existencia de igualdad de oportunidades) para que "la minoria política de hoy pueda convertirse en la mayoría de mañana". El proyecto no circumscribe las garantías a la oposición institucionalizada en las corporaciones públicas de elección popular (Congreso, asambleas departamentales, concejos distritales o municipales, juntas administradoras locales), pues lo extiende a otras acciones como el derecho del pueblo a "reunirse y manifestarse públicamente" que menciona el artículo 37 de la Constitución.

# 5.2. CAPÍTULO II

Señala el ámbito de aplicación de la ley y establece las condiciones que deber cumplirse para acceder a las garantías de la oposición.

\* El artículo 5º delimita los sujetos destinatarios de las garantías: partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos que hubieran alcanzado representación en los cuerpos colegiados y movimientos y organizaciones sociales con representación en los cuerpos colegiados y movimientos y organizaciones sociales con representación en la Cámara de Representantes. Los dos primeros actores no ofrecen dificultad alguna pues, como se señaló atrás, la ley privilegia u las agrupaciones que ejercen una oposición institucionalizada (personería jurídica, o cumles cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos). En cuanto a los movimientos sociales con representación en la Cámara esta garantía se deriva de creación de las circunscripciones especiales de paz<sup>53</sup> acordadas en los acuerdos de paz, que permiten la postulación, inscripción y elección de candidatos de movimientos sociales localizados en zonas de violencia política, pobreza y debil presencia estatal. Además de lo anterior, señala que las agrupaciones políticas minoritarias que no se declaren de manera expresa en oposición tienen acceso a algunos de los derechos específicos consagrados en este Estatuto.

<sup>34</sup> Amaya, Jorge Alejandro, op. cit. pág. 361.
<sup>36</sup> Estas circunstripciones están mendionadas en el punto de participación política acordadas entre el gobier acidada los LABOSES aly las FARC-EP

El artículo 6º señala que para acceder a las garantias que protegen el derecho, la respectiva agrupación debe declararse en oposición al gobierna nacional o la respectiva administración territorial. La decisión debe regirse por los estatutoss. Aunque algunas opiniones señalan que debe reservarse a la respectiva bancada, el proyecto adopta la primera opción, con el fin de permitir una deliberación democrática ul interior de la agrupación política o social. Solo si los estatutos los establecen, las bancadas podrán adoptar dicha decisión. Esta regla se entenderá incorporada a los estatutos que menciona la ley 1475 de 2017<sup>36</sup>. La decisión debe ser registrada ante la autoridad electoral que la llevará al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos a cargo del Consejo Nacional Electoral, hoy inexistente, y publicarse en el Diarlo Oficial para conocimiento público. Solo hasta que ello ocurra se podrá acceder a estos derechos.

Al igual que se mencionó en el artículo anterior, las minorias no opositoras, simindependientes, podrán acceder a ciertos derechos de participación mencionado en esta normatividad.

# 5.3. CAPÍTULO III

Establece los derechos que se derivan de la declaración de oposición política.

El artículo 7º señala dos clases de derechos: a) Derechos de control y fiscalización y b) Derechos de participación<sup>37</sup>. En cuanto a los primeros hacen referencia a la labor inherente al ejercicio de la oposición: fiscalizar, controlar, establecer limites al gobierno. Los segundos, buscan atenuar la práctica propia del presidencialismo colombiano de que el "ganador se queda con todo". En este último caso, el legislador tiene un margen amplio de reconocimiento de derechos diferenciados según se trate de una u otra minoria nolítica. politics.

- a) Derechos de control y fiscalización. Estos derechos se conciben co diferenciales y afirmativas para proteger la función de la oposición: aquí se ubican el acceso a información y documentos públicos; de acceso a los medios de comunicación social del Estado o que ingan uso del espectro electromagnético; de replica y rectificación; día de la oposición y debate sobre el Plan de Desarrollo.
- b) Derechos de participación garantizan la presencia en instituciones en donde se definen políticas de Estado, como la funta Directiva del Banco de la República y la Comisión de Relaciones Exteriores. De allí la necesidad de preservar consensos básicos. Se incluye también el derecho a participar en las mesas directivas y

id Armado Radríguez, elusifica estos derechos en derechos al control fiscal y derechos y gorantías para la ad electoral entre el gobietno y la oposición.

comisiones legales o accidentales de los cuerpos colegiados. A partir de la diferencia que establece el artículo 112 y de la sentencia C-122 de 2011, algunos de estos derechos son compartidos con las minorias que no se declaren en oposición, pero tampoco participen del gobierno.

Los derechos de control propiamente dirigidos a la oposición política se regulan así:

- El acceso a la información y documentación oficiales esta debe concretarse en el término de los cinco (3) días siguientes a la presentación de la solicitud y no de quince (15) días como ocurre en la actualidad. Cuando la información tenga reserva, la decisión que rechace la solicitud debe molivarse, tal como lo dispone la Ley 1755 de 2015. Establece igualmente derecho de insistencia en caso de negativa.
- En cuando al acceso a los medios de comunicación social debe tenerse en cuenta que ese derecho no se limita a los medios de comunicación social del Estado, pues se extiende también a los que usan el espectro electromagnético, que incluyen los operadores privados, pues así se desprende de los cambios que introdujo el acto legislativo 1 de 2003. Por otra parte, se precisa que este derecho es diferente del que contemplan los artículos 23 y 24 de la Ley 130 de 1994 que establece el acceso a medios de comunicación social a las agrupaciones políticas en proporción a su representación en la Cámara de Representantes.

El acceso a los medios de comunicación social o que hagan uso del espectio alectromagnético se consagra para dos supuestos que tienden a confundirse, pero que se refieren a hipótesis diferentes:

i) Como derecho de réplica. Pretende garantizar el equilibrio informativo<sup>58</sup> entre el mensaje que emite el gobierno y las fuerzas opósitoras. Este derecho se podrá utilizar: i) Luego de la instalación de las sesiones ordinarias del Congreso por el Presidente de la República, dentro de los dos (2) días siguientes, por un tiempo de veinte minutos que se repartirá en proporción a su representación en el Congreso entre las agrupaciones que se declaren en oposición y por los mismos medios utilizados por el Jefe de Estado; ii) En alocuciones diferentes a las de instalación de sesiones ordinarias del Congreso, por los mismos medios y en iguales condiciones de tiempo y horarios. En los dos casos, de no otorgarse el derecho la orden será impartida, si existe petición de parte, por la autoridad de control y vigilancia electoral.

<sup>38</sup> Tokós, Natalis, Derecko de rectificación en Colombio. Consulta realizada el 3 de agosto de 2016. Disponible en la púglos web: www.nataliatabon.com/uploads/2/6/1/8/26189901/derechoderectificaci%C3%63n.pdf ii) Como derecho de rectificación. Se regula como una modalidad del derecho que establece el artículo 20 de la Constitución<sup>39</sup>. Opera cuando se ofenda o formulen públicamente agravios o ataques contra la dignidad o el buen nombre de los lideres de la agrupación política o del mismo partido o movimiento político. Se establece un procedimiento ante la autoridad electoral la cual deberá resolver en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y, en el evento de prosperar, se difundirá dentro de los cinco (5) días siguientes con el mismo tiempo y medio de comunicación que suscitó su ejercicio, con amplia difusión.

• Día de la oposición. Tomando como referencia el caso del Reino Unido, se consagra que los partidos de oposición, de común acuerdo, tienen derecho a fijar el orden del día, un día cada mes en cada una de las corporaciones legislativas o de elección popular, para adelantar debates de control político o votaciones para la aprobación de iniciativas legislativas de su interés. Para el efecto, el gobierno deberá presentar, al inicio de las sesiones ordinarias, un informe de ejecución del Plan de Desarrollo aprobado. Los partidos que se declaren en oposición recibirán una financiación estatal especial, equivalente al 0.2% de la financiación que reciben las agrupaciones políticas anualmente y rendirá cuentas, en forma separada, sobre su ejecución.

Los derechos de participación. Buscan equilibrar el poder presidencial en algunas entidades del Estado, en particular en algunos órganos autónomos e independientes, asi:

- Integración Junta Directiva Banco República. A partir de su naturaleza juridica como ente autónomo e independiente y como autoridad monetaria, regulada en los artículos 371 a 373 de la Constitución Política, se establece que para conformar su Junta Directiva el Presidente de la República solicitará a los partidos de oposición la presentación de una terna de candidatos que cumplan los requisitos establecidos en la ley para ocupar el cargo<sup>40</sup>. La postulación no es de carácter vinculante para el primer mandatario, pero si no lo tiene en cuenta, deberá expedir un acta administrativo en que se expliquen las razones de la decisión. Esta garanta de participación no requiere de reforma constitucional, pues la potestad de nombramiento se encuentra establecida en la ley, no en la Constitución.
- · Participación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\*\*\* "Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de espresar y difundir su pensamiento y apiniones, la de informin y recibir información verse e imparcial, y la de fundar stadios maxivos de comunicación. Estas son libres y tiener responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura: « Lay 31 de 1992, articulos 28 y 29.

27

- Participación Mesas Directivas y Comisiones de los Cuerpos Colegiados. Se precisa que el derecho a participar en estas instancias del Congreso y de los cuerpos colegiados territoriales no se circunscribe a los partidos y movimientos políticos minoritarios, sino que comprende también a los partidos y eoposición<sup>4</sup>. Este derecho se extiende a las comisiones constitucionales, legales y accidentales o transitorias que contempla la Ley 5.º de 1992. Señala también que en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la ley estatuaira se debe armonizar la ley orgánica del Congreso con las garantias previstas para la oposición.
- Comisión de Relaciones Exteriores. Esta Comisión, de rango constitucional, es cuerpo consultivo del Gobierno nacional. Según la Ley 995 de 2005 el Congreso está representado por seis (6) integrantes de cada una de las comisiones segundas de Cámara de Representantes y Senado, pero no establece el derecho de que minorías y oposición participen en ella. Se plantea que los partidos que se declaren en oposición tengan, por desecho propio, al menos dos (2) representantes por corporación en esta Comisión.

# 5.4. CAPITULO IV

El-artículo-15 establece los deberes de la oposición. El proyecto defiende un modelo de oposición "responsable y constitucional", esto es, que ejerce su labor de control y fiscalización en forma leal con los principios y valores de la Constitución y respeta el derecho del gobierno a gobernar. La oposición protegida es aquella que apela a procedimientos democráticos y pacíficos, y no tolera, promociona o estimula métodos violentos de acción antigubernamental.

Por otra parte, aunque el proyecto no establece restricción alguna a la libertad de expresión, debe entenderse que esta debe ejercitarse a partir de los principios y valores que establece la Constitución. En particular, debe contribuir a la formación de la voluntad popular y la optioio pública a partir de la fidelidad del mensaje y de observar respeto por el pluralismo y la diferencia.

# 5.5. CAPITULO V

Desarrolla los mecanismos de protección de los derechos de oposición y señala otras garantías.

u En la zentencio C-122 de 2011, que examinó una acción de inconstitucionalidad contra el articulo 40 de a Ley 5º de 1992, norma que contempla la participación de las minerias en las Primeras Vicepresidencias de las Mesas Directivas de ambas Chiracas, la Carte Constitucional concluyó, como se dijo atrás, que para este efecto deben diferenciarse las minorias de la oposición.

• Acción de Protección Derechos Oposición y las Minorias. A partir de calificar el derecho a la oposición como un derecho fundamental autónomo, se abre la posibilidad de acudir en forma directa a la acción de tutela o que se establezcan mecanismos específicos, no necesariamente judiciales para garantizarlos. Hasta ahora, las garantias del derecho a la oposición solo pueden ser reclamadas por conexidad con otros derechos fundamentales. Para superar este tipo de barreras para la reclamación de los derechos de la oposición y las minorias políticas, se crea una acción especial de protección electoral, tendiente a hacer efectivas sus garantias cuando quiera que sean desconocidas por las autoridades. Esta acción tendrá un carácter sumario y unos términos precisos y breves para su resolución.

En caso de inconformidad del peticionario con la decisión que adopte la autoridad electoral podrá impugnarla para que su eventual revisión por la Corte Constitucional como órgano de cierre de los derechos fundamentales. Para el efecto se acude a las reglas pertinentes de la acción de tutela.

- Procuraduría delegada para derechos de la oposición. Se establece que la Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición. Adicionalmente, el Procurador General presentará un informe sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este estatuto, que se debatirá en el Congreso de la República.
- Límites para el ingreso de la oposición al gobierno. Establece una regulación para los eventos en que el ejecutivo en cualquiera de sus niveles invite a los partidos de oposición o a sus directivos para formar parte del gobierno. Esta regulación es relevante pues una de las mayores dificultades que tienen los partidos que no participan de la coalición mayoritaria se encuentra en la cooptación o el transfuguismo de sus lideres, sin que medie una decisión de la colectividad. La regulación establece un procedimiento mínimo, que no limita ni la facultad del presidente de integrar su gabinete o equipo de gobierno, ni de la oposición o sus lideres para formar parte de él, pero los condiciona a la mediación institucional del pretido o movimiento político.

# 5.6. CAPITULO VI.

En este capítulo se establecen unas reglas generales para el ejercicio de la oposición en las entidades del orden territorial, tomando como punto de partida los artículos 32 y 50

29

de la Ley 130 de 1994<sup>©</sup> que establece la aplicación territorial de los derechos de la

Para el efecto, se precisa: a) que el Estatuto se aplicará plenamente frente a los gobiernos departamentales y de las ciudades capitales. Esto con el fin de permitir una aplicación gradual del estatuto en todo el territorio nacional, teriendo en cuenta que la débil organización institucional existente en los centros urbanos y municipios puede afectar la vigencia plena de esta normatividad; b) establece la creación de una Prormaturia delegada para los asuntos de la oposición y la presentación de un informe anual al Congreso; c) dispone que las personerías distritales o municipales deben dar cabida a una dependencia para el seguimiento a los derechos de la oposición y las minorías.

Por otra parte, establece una regla de gradualidad en la aplicación de estatuto en las entidades territoriales con menor desarrollo institucional y le fije un período de transición de tres (3) períodos institucionales para su vigencia plena en los territorios con menor desarrollo institucional.

## 5.7. CAPITULO VII

Un aspecto central del Estatuto de la Oposición se relaciona con las garantías de seguridad para los líderes, voceros, y miembros de los partidos de oposición. Este asunto adquiere mayor importancia dados los antecedentes de la Unión Patriótica.

Para el efecto, el artículo 21 señala que el gobierno nacional deberá organizar unos planes y programas especiales de protección, junto con las autoridades militares y de polícia para brindar las garantías a los directivos y miembros de las agrupaciones políticas y sociales de que trata el proyecto. Así mismo, se dispone la coordinación de estas accionas con los órganos directivos de las agrupaciones políticas y sociales cobijadas por este Estatuto.

## 5.8. CAPITULO VIII

El artículo 22 establece las garantías para la movilización social y radica en la Defensoria del Pueblo la timeión específica de velar por el derecho a la protesta pacífica. En relación con este aspecto, vale señalar que en los acuerdos de paz se que el Gobierno Nacional "elaborará un proyecto de ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales", por lo que en este proyecto se establecen unas garantías en lo atinente a las protestas y movilizaciones sociales que cuenten con el apoyo de los partidos y

4. Artícula 32 [...] El derecho de aposición reglamentado en esta ley tiene vigencia tanto frente al Gobierno Naci como frente o los administraciones departamentales, distribales y municipales.

movimientos políticos, sin perjuicio de los desarrollos que consagre el Estatuto de garantías para los movimientos sociales que se mencionan en los acuerdos de paz.

En particular, pretende que exista un mayor control a las acciones de la fuerza pública y, en especial, del ESMAD en las labores de control a las protestas y movilizaciones pacificas que desplieguen los distintos sectores sociales y poblacionales.

## CONCLUSIONES

Finalmente, es necesario reiterar que la firma de un acuerdo de paz es una oportunidad excepcional para que se adopte un Estatato de la Oposición y se fortalezean las garantías a las minorias, así como para consolidar el pluralismo que contribuya la realización del principio de la alternancia política.

reauxecton des principio de la discrauncia pounca.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el Estatuto de Oposición es solo una de las piezas para mejorar el sistema político, pero no el único ni tal vez el más importante. Es indispensable incorporar otras modificaciones dirigidas a garantizar las condiciones igualdad en la competencia electoral y política. Debería también examinarse los arregios institucionales de reparto del poder, como por ejemplo, de los órganos de control y las regias que establecen el sistema de control ejectivo del Congreso al poder presidencial, sin lo cual no será posible una aplicación adecuada del Estatuto de garantias para aquellas agrupaciones que ejercen una labor de fiscalización al poder ejecutivo.

Bogotá, 10 de Agosio de 2016

Armando Novoa Garcia Magistrado



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

"Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

P. LANDAUGERO TO B. COMM. C. STRANGE CO.

INDICE

Primer Libro: Reglas esenciales de la actividad política y electoral

Titulo I: Funcionamiento de las agrupaciones políticas
Capítulo 1: Disposiciones generales
Capítulo 2: Registro de partidos políticos
Capítulo 3: Apoyo estatal al funcionamiento de los partidos políticos
Capítulo 4: Financiación privada de los partidos políticos
Capítulo 5: Rendición de cuentas de los partidos políticos
Capítulo 5: Impugnación de las decisiones de los partidos políticos
Capítulo 6: Impugnación de las decisiones de los partidos políticos
Capítulo 7: Reglas comunes a las agrupaciones políticas sin personería jurídica

Titulo II: Régimen sancionatorio Capítulo 1: Sujetos, faltas y sanciones Capítulo 2: Procedimiento sancionatorio Capítulo 3: Fondo Nacional de Financiación Política

Titulo III. Calidades e inhabilidades para ocupar cargos de elección popular Capitulo 1: Calidades Capitulo 2: Inhabilidades

Titulo IV. Campañas electorales Capítulo 1: Concapto y generalidades Capítulo 2: Propaganda electoral Capítulo 3: Financiación de campañas Capítulo 4: Rendición de cuentas de campañas

Segundo Libro: Procedii iento administrativo electoral

Titulo I: Disposiciones fundamentales Capitulo 1: Objeto y principios



Titulo II: Censo electoral

anitulo 1: Conformación del censo electoral Capítulo 2: Inscripción de cédulas de ciudadanía

Titulo III: Inscripción de candidatos
Capítulo 1: Selección de candidatos
Capítulo 2: Consultas internas
Capítulo 3: Coaliciones
Capítulo 4: Procedimiento de inscripción de candidatos
Capítulo 5: Otras reglas para inscripción de candidatos por agrupaciones políticas sin personería jurídica
Capítulo 6: Revocatoria de inscripción de candidatos

Capítulo 6: Revocatoria de Inscripción de candidatos

Título IV: Desarrollo de las elecciones populares
Capítulo 1: Actos preparatorios de las elecciones populares
Capítulo 2: Reglas especiales de orden público para el diá de las elecciones
Capítulo 3: Actores de la jornada electoral
Capítulo 4: Procedimiento de votación, escrutinlos e impugnaciones
Capítulo 5: Declaración de las elecciones
Capítulo 6: Comisiones de coordinación y seguimiento de los procesos electorales
Capítulo 7: Intervênción de las autoridades para garantizar el proceso electoral

Titulo V: Elecciones atipicas

Titulo VI: Encuestas

Titulo VII: Disposiciones varias



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia se precia de tener una larga democracia. Ya desde la Gran Colombia existian elecciones indirectas (Bushnell, 1994).

elecciones Indirectas (Bushnell, 1994).

Eso quiza explica que la Constitución Política sea especialmente detailada en lo que atane al ejercicio de la democracia, elevada a riasgo esencial de la República (artículo 1º). En ese sentido, se o cupa de consagrar los derechos políticos y otorgaries carácter fundamental (artículos 40 y 259), crea mecanismos de participación ciuladana (artículos 103, 104, 105 y 106), establece las bases para un estatuto de partidos políticos (artículos 107, 108 y 109), establece las bases para un estatuto de partidos políticos (artículos 107, 108 y 109), encia cuáles son los cargos de elección popular (artículos 260) y las prevé algunos requisitos entabilidades (artículos 99, 122 inciso quinto, 172, 177, 179, 191, 197, 267 inciso quinto, 288 inciso final), instituye las autoridades electorales (artículos 264, 265 y 266), introduce el voto programático (artículos 259), pone las bases para el voto electrón oc (artículos 268 paragrafo 2º) y tija las reglias de presentación de candidatos a corporaciones de elección popular y el sistema de distribución de curulas (artículos 262 y 263).

A pesar de que el marco normativo es suficientemente garantista para el ejercicio de la democracia, las prácticas políticas tradicionales, las modalidades de traude electoral que subsisten y que motivan demandas contra las elecciones y la lanidad del órgano de control efectoral, entre otros factores, afectan la eficiencia y sobre todo la credibilidad de los procesos electorales.

tesulta paradólico en ese contexto que la Registraduria Nacional del Estado Civil sea una de as entidades públicas de mayor credibilidad y aceptación entre los colombianos (informe Pulso País Colombia, Datexxo, april de 2015). Ciertamente no es suficiente validación de onfisibilidad de la gestión electoral la rapidez en anunciar resultados electorales de preconteo e votos, que en cualquier caso no son vinculantes.

s colombianos continúan quejándose ante las autoridades electorales de candidatos abilitados, avales sin procedimientos democráticos internos de los partidos, financiación



desbordada de campañas, propaganda electoral anticipada, fraude en las elecciones trashumancia, encuestas ilegales, constreñimiento al elector, para mencionar a/gunos temas

También desde la perspectiva de las instituciones electorales el panorama es desalentador, toda vez que la Registraduria Nacional del Estado Civil es el ordenador del gasto de la organización electoral, al punto de ejecular el presupuesto del Consejo Nacional Electoral.

Do este modo se invierte la jerarquis institucional que consagra la Constitución Política y se dificulta "a suprema inspección, vigiliancia y confro!" que el Consejo Nacional Electoral debe ejercer sobre la organización electoral.

dificulta "la suprema inspección, vigilancia y control" que el Consejo Nacional Electoral debe ejercer sobre la organización electoral.

En la práctica, el registrador Nacional del Estado Olvil no la responde al Consejo Nacional Electoral y es autónomo respecto del segundo de decidir sobre las contrataciones de los biernes y servicios que requieren los procesos ejectorales, decisiones que mi siguiera se le consultan al órgano colegiado.

También debe destacarse que ninguna de las tres tritimas administraciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil na implementado el voto electronico.

En ese escenario, se aplica una normatividad electoral que presenta dos problemas esenciales, el primero, que no esenciales acompasada con las disposiciones constitucionajos y el segundo, que no responde de manera eficaz a las dinámicas sociales en lo electoral. Pese a ello, año tras año la ley queda en mora de actualizarse, concordarse y uniticarse.

Así se arriesga la efectividad de la aplicación de las reglas en el ciclo electoral por parte de las autoridades electorales y por igual la protección efectiva de los derechos de los distintos actores políticos.

En conjunto, la legislación electoral amenta una revisión a partir del inventario de normas vigentes, la confrontación entre ellas y una propuesta que definitivamente permita implementar el voto electrónico, mantenga lo que funciona en el ciclo electoral colombieno y prescinda de lo que ha demostrado es nocivo para la democracia.



Esa revisión normativa se hace aún más necesaria en el actual momento histórico del país, un el que debe renegoclarse el acuerdo suscrifo entre las FARC-EP y el Goblemo Nacional, incluido el componente político y electoral, ante el resultado del plebiscito de Z de octubre de como 2016.

Es propio de negociaciones desarrolladas en el marco de un proceso de paz que las partes procursos asegurar la participación de nuevas fuerzas politicas y garantizar que la violencia no vuelva a ser el medio para participar del poder del Estado.

Este proyecto de ley estatutaria pretende sumarse a iniciativas de reforma de la ley electoral de otras autoridades y congresistas y de este modo contribuir à la discusión sobre el regior modelo de sistema integral electoral para Cojombia en el poscontilicio.

Propone un libro primero con las modificaciones a las regias de partidos y campañas políticas que se consideran más urgentes y cruciales de cara a las redicciones nacionales de 2018, sin sugerir por el nómemo los ajustas institucionales y estructurales que impone el "Acuerdo Final para la Terminación del Confecto y le Construcción con para Para Estable y Duradera" (rente el diseño de la organización electoral y el surgimiento de partidos políticos.

no de la organización erocione y signalismos electoral, sobre la base de una votación irónica y del refuerzo de las funciones de vigitancia y control electoral.

Cada parte está estructurada y an concreto se ocupa de los aspectos que se explican a continuación con su correspondiente justificación.

Reglas de agrupaciones políticas

El ojercicio dal daracho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (articulo 40 C.P.) presenta diversas manifestaciones al amparo de un estado democrático y de base pluraliste, entre ellas, la posibilidad de constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, que al tiempo que supone el apoyo del Estado a su efectividad, se traduce en la imposibilidad del Estado y sus instituciones de irrumpir en la esfera decisional de los individuos para interferir o manipular en el ejercicio de dicho derecho.

# CN=

No obstante lo anterior, dicha ilbertad de ejercicio no puede comprenderse por fuera del marco de legalidad y respeto al resto del ordenamiento jurídico ni como una regla exceptiva ante el Estado de derecho, ya que un ejercicio arbitrario e indiscriminado de un derecho, sujeto solo a la liberalidad de cada individuo, resquebrajaria todo el orden de garantías do convivencia y estabilidad del sistema político y social.

De esta manera, el establecimiento de restricciones y hasta prohibiciones en la lógica de reconocimiento de derechos deviene justificada y hasta necesaria, siempre partiendo de un análisis, integral del ordenamiento jurídico y no segmentado ni parcializado, pero sin dejar de lado la efectividad que cualquier ciudadano debe haltar en los mismos.

tado la efectividad que cualquier ciudadano debe haltar en los mismos.

Dada la importancia de un efectivo ejercicio democrático y participátivo en un estado social de derecho y ante las posibles reformas estructurales en materia constitucional y política que se avicoran en afención a la suscipción dels ¿Acuerdo Final para la Tominación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las garantias de acceso y ejercicio del derecho de conformación, ejercicio y contro dels político deben no solo responder a las nacesidades sociales y políticas covynturales, sino asegurar un equilibrio y armonta del sistema a corto, mediano y largo plazo.

a) Clasificación de las agrupaciones políticas

Con ese norte, lo primero que hace el proyecto en esta parte es identificar las modalidades de agrupaciones políticas que introduce la Constitución Política, a saber, partidos políticos con personería jurídica, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales, para cotejarlos con el papel que cumpten en la práctica elactoral.

De ese análisis resulto que entre los partidos y los movimientos políticos con personería no existía ninguna diferencia de orden práctico que justificara mantener los conceptos del artículo 1o de la Ley 130 de 1994, que los distingue por su vocación de permanencia. En realidad, las 13 agrupaciones políticas con personería jurídica vigentes<sup>†</sup> tienen los mismos derachos y

\* http://www.cne.gov.co/cne/particles\_y\_movimientos\_con\_personeria\_juridica\_vigenta\_page



FI. Chianner a Ren. "Per la cual sa gaptie di Estatulo Geologie"

aciones por ostentar ese atributo, que se adquiere de acuerdo con la regla del umbral en ciones al Congreso prevista en el artículo 108 de la Constitución Política.

De hecho, por la epoca en que trabajamos en el proyecto el movimiento político MIRA solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de una reforma estatutaria para llamarse partido político MIRA<sup>2</sup>, alegando ser "una institución política, con permanencia demostrada en jos 16 años de su existencia e incidencia en la vida pública del país".

Colnoidimos, entonces, con un sector de la doctrina colombiana, en que la distinción entre partidos y movimientos políticos es tan solo aparante y que fa delimitación de las definiciones que trae la ley vigente as vaga (Hemández, 2009).

De otra parte, cualquier organización que se constituya con pretensiones electorales o políticas, mientras no adquiera la personería jurídica según la regla constitucional, tendrá el derecho de inscribir candidatos conforma a las directrices legales (conformación de comité promotor, recolección y verificación de firmas de apoyo) y la vocación de ser persona jurídica en el plano político.

Siendo así, las agrupaciones políticas pueden clasificarse en dos grupos: las que tienen y las que no tienen personeria jurídica, siendo las primeras todas partidos políticos y las segundas, agrupaciones políticas sin personeria jurídica, incluidos los grupos significativos de ciudadanos. Consideramos que nuestra propuesta en nada rine con las bases constitucionales, pues en fodo caso no se entromete con los derechos de unas y otras.

b) Declaración de la autoridad electoral de la adquisición de personeria jurídica

Precisado aquello, el proyecto da si la función de reconocimiento de personería jurídica que corresponde al Consejo Nacional Electoral según el referido artículo 108 de la Constitución Política, el vardadero alciange que lo corresponde, pasando a hablar de declaración de la adquisición de la personería jurídica.

Rad, 4969-16.



FL Estimated film. "For is out or conide of licensing Electroni"

Según nuestra interpretación, tal derecho se adquiere con la votación míntima que exige la norma constitucional, mientras que la autoridad electoral constata y registra, previo el cumplimiento de unas formalidades que desarrolla la ley, relacionadas con la identidad y la estructura de los partidos.

estructura de los partidos.

Se trata de una precisión más que semántica, pues el momento en que una agrupación política se vualve partido político con personería jurídica determina el inicio del goce de los derechos que de ella se derivan, en particular de los recursos que desembolas el Estado para la financiación de su funcionamiento.

Al respecto, es oportuno destacar los casos de Centro Democrático y MAIS, que se encontraban en igualdad de condiciones en la medida en que adquirieron personería jurídica luego de las elecciones de Congreso de la República de 2014.

A pesar de esa circumstancia, el Consajo Nacional, Electoral reselvió la solicitud de Centro Democrático y la reconoció personería jurídica deuse el 23 de julio de 2014º y recursos de funcionamiento desde el 20 de julio de2014º mesas antes de expedir la resoluciónº en la que daba cumplimiento alertículo, 103 de la Constitución Fojitica (quitenes conservan, pierden y adquieren el dereca la personería jurídica después de las elecciones al Congreso).

En centraste, MAIS elevó su solicitud después de expedir la referida resolución del artículo 108 constituciónsi le fue reconocida la personería jurídica hasta diciembre de 2014º y debido a variadas interpretaciones sobre la ejecutoría de usta decisión, recibió recursos de funcionamiento tan solió a partir del 21 de enero de 2015º.

Este caso llustra las consecuencias de sujetar a un trámite administrativo el reconocimiento de

Este caso llustra las consecuencias de sujetar a un trámite administrativo el reconocimiento de la personería juridica, cuando debería depender solamente de la satisfacción de la condición constitucional. Dicho lo enterior, es importante actarar que los requisitos formales que se consagran en este proyecto determinan la inscripción en el registro de partidos políticos, pero

- Resolución 3035 de 23 de julio de 2014. \*Resolución 3554 de 9 de Eliciembre de 2014. \*Resolución 3296 de 10 de octubre de 2014. \*Resolución 3796 de 17 de Gliciembre de 2014. \*Resolución 3704 de 17 de Gliciembre de 2014. \*Resolución 392 de 23 de abril de 2015.

CONSCIONAL ET A

ula Hrc. Por la cast se espate il districto Restoral

de ninguna manera facultari a la autoridad electoral para reconocar o negar el reconoci de la personeria juridica.

c) Registro de partidos políticos

Con relación al registro, recogernos la figura del artículo 3o de la Ley 1475 de 2011 y en una disposación transitoria comprometernos al Consejo Nacional Electoral a implementario de manera efectiva y con los debidos requerimientos lácnicos, deritro de los seis (6) meses siguientes a que antre en vigencia la ley, so pena de incurrir en maia conducta. Este registro comprenderá las bases de militantes, con la debida seguridad de los datos sensibles.

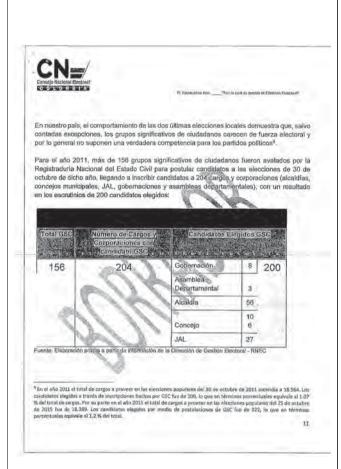
A continuación nos ocupamos de los principios crientadores de los partidos políticos, tomando como base los artículos 107 y 262 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, con la intensión de revisar su desarrollo yaplantear unos conceptos que conduzcan, no solo las actuaciones de las agrupaciones, sino tembrén las decisiones de las autoridades electorales.

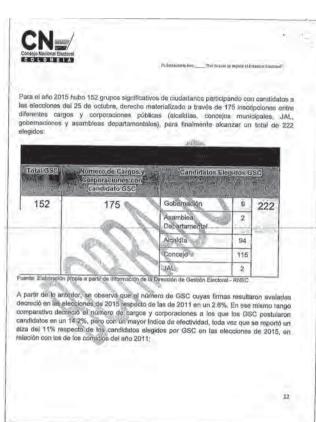
d) Agrupaciones políticas sin personería jurídica

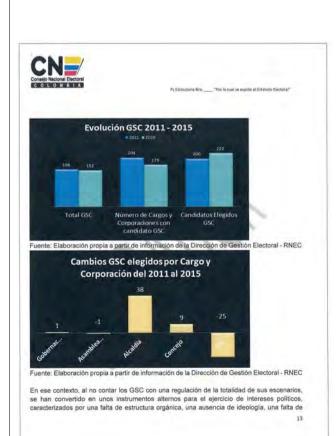
En esta primera parte de réglas de agrupaciones políticas también dedicamos un capítulo especial a las que no benen personarta jurídica.

Por esa clase de coloctividades propende la Constitución Política y eso no está en discusión. Sin embargo, paradójicamente su profideración ha contribuido al fraccionamiento de los partidos políticos tradicionales y a la existencia de coloctivos afirmeros sin una fuerza electoral representativa y desprovistos de lineamientos ideológicos o planes de acción política. Se trata de un problema histórico que se ha agudizado en lo que llevamos de siglo y que han afrontado otras naciones, como lo advertían los entendidos desde finales del siglo XIX, cuando en lugar de partidos políticos funcionaban múltiples grupos que no se formaban a partir de una identidad de sentimiento político (Smith, 1897).

10











H Espainitures film. "For la count la explide el Espainte Electoral

# PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

"Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

# PRIMER LIBRO REGLAS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL

# TÍTULO I FUNCIONAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPITULO 1
Disposiciones generales

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas con organizaciones democrática, con o sin personería jurídica, conformadas para acceder a encauzar las tendencias ideológicas de los ciuldadanos. madas para acceder al poder del Estado y

Los partidos políticos son las agrupaciones políticas que adquieren personeria jurídica de acuerdo con la Constitución Política y la ley, atributo que les otorga los derechos especiales que desarrolla este estatuto.

Les agrupaciones politicas sin personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos de elección popular en los términos de la presente ley y tendrán los derechos que la ley reconoca por participar en las elecciones populares. Podrán adquirir personería jurídica de acuerdo con la Constitución Política y la ley.



Pl. Estatutaria diro. \_\_\_\_\_\_Terr is qual se explice el Estatucio Mectorali

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, todas las agrupaciones políticas con personeria jurídica registradas por el Consejo Nacional Electoral se denominarán partidos políticos.

(Texto propuesto:

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas son organizaciones de representación democrática, con o sin personería jurídica, conformadas pera accider al podar del Estado y encauzar las tendencias ideológicas de los cludadanos.

Las agrupaciones políticas con personería jurídica cuentan con una vocación de permanancia, sometidas a un funcionamiento y estructura interna democrática, inscritas en el registro único de agrupaciones políticas RUAP.

Por su parte, las agrupaciones políticas sin personería jurídica son modalidades de representación democrática reconocidas constitucionalmente que integran un conjunto de interesso y exigencias de carácter social sobre una estructura organizativa temporal, con el prodostio de acceder al poder del estado, somendas en cualquier caso al respeto de los principlos democráticos constitucionales.

Las agrupaciones políticas podrán inscribir candidatos a cargos de elección popular en los términos de la presente lesy y tendrán los derechos que la ley reconoce por participar en las elecciones populares.)

elecciones populares.)

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos se regirán por los principios rectores que consagran la Constitución Política y esta ley, conforme a los siguientes conceptos:

- 1. Transparencia, en virtud del cual mantendran informados a sus militantes sobre sus autididades y motivarán sus decisiones, especialmente las relacionadas con la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular.

  2. Objetividad, que les impore adoptar decisiones sobre el ingreso y parmanencia de sus militantes debidamente motivadas de conformidad con los estatutos.

  3. Moralidad, para garantizar rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones de aus directivos, candidatos y elegidos.



Place of the Participal se evolded States of Estates

- 4. Equidad de género, conforme a la cual los partidos políticos respetarán la diversidad sexuai y favorecerán las distintas orientaciones al momento de decidir sobre el ingreso, designación en cargos directivos y respaldo electoral.

  5. Programático, de modo que sus actuaciones y las de sus elegidos tengan respaldo en una plataforma política e ideológica debidamente registrada.

  6. Participación, que reconoce a los militantes los derechos a intervenir en las decisiones fundamentales del partido y a ser candidato a cargos de elección popular, de conformidad con los estatutos.

- los estatutos.

  7. Igualdad, que asegura las mismas oportunidades de ingreso y participación, proscribe la discriminación por razones de sexo, raza, origen o langula y justifica un trato especial e personas en debilidad manifiesta o condición de minoria.

  8. Piuralismo, a fin de que se permitan diferentes tendencias al Interior del partido, sin perjuicio de las reglas de mayorias y consenso.

  9. Debido proceso, para que las decisiones disciplinarias se tomen de acuerdo con el trámite previsto en los estatutos.

  10. Partidad, que empore estatutos.

- previsto en los estatutos.

  10. Paridad, que supone la inclusion a nivel legal y estatutano de acciones afirmativas que refuercen la participación de las mujeres como directivas de los partidos políticos y como candidatas en elecciones populares.

  11. Alternancia, que grántibra elecciones periodicas, libres y pluripartidistas y en especial, ia ubicación de la mujer en las listas, de candidatos de forma intercalada con los hombres.

  12. Universalidad, para procurar nue la participación electoral sea lo más amplia posible, para el surragio activo como el pasiyo.

ARTÍCULO XX. los estatutos de los partidos políticos desarrollarán, cuando menos, los

- Denominación, emblemás, logosimbolo y demás distintivos.

  Ideario político.
  Reglas de afiliación y rétiro.
  Derechos, deberes y prohibiciones de los militantes.
  Örganos de dirección y reglas para su designación y remoción.
  Reglas de convocatoria del máximo órgano de dirección.
  Örganos de control, reglas para su designación y remoción.
  Finciones de todos los órganos y autoridades.

CN=

- 9. Reglas de actuación en bancada.
  10. Reglas de conducción ética.
  11. Mecanismos de impugnación de decisiones, órganos de conocimiento y procedimientos para decidir.
  12. Procedimientos democráticos de selección do candidatos.
  13. Régimen disoplinario.
  14. Sistema de auditoria interna.
  15. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto.
  16. Reglas de recaudo de recursos para financiación de funcionamiento del partido político y de las campañas electorales.
  17. Reglas de disolución, fusión, escisión y liquidación.

PARÁGRAFO. Los partidos políticos con personería jurídica vigente adecuarán según este articulo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley. arán sus estatutos

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones collibras son propietarias de su nombre y del logosimbolo que registren ante al Consejo Nacional Electoral. Estos no podrán ser usados por ninguna otra agrupación política. La dehorninación de cada agrupación política, deberá distinguirse claramente de cualquier otra ya axistente.

Los nombres y logosímbolos de las agrupaciones políticas no podrán incluir denominaciones de personas ni de sus iniciales, siglas o acrónimos ni ser expresivos de antagonismos hacia naciones ordranjeras, personas, instituciones u organizaciones políticas. Tampoco podrán parecerse en forma alguna o tener relación gráfica o fonética con los símbolos y embiernas de la patria ni con los de las entidades ferritoriales,

PARÁGRAFO 1º. Por relación gráfica o fonótica se entenderá la reproducción total o parcial

PARÁGRAFO Zº. Para los efectos de la normatividad electoral, se entenderá por símbolos patrios el himno nacional, el ascudo, la bandera y la palma de cera variedad Coroxylom cylindicenso. Los emblemas estatales son los reconocidos por el Ministerio de Cultura, como la Flor Orquidea variedad Cattloya Trianae y el Ave Condor de los Andes Vultus Gryphus.



Los símbolos de las entidades territoriales son los himnos, los escudos y fas banderas de los correspondientes departamentos, distritos y municípios.

PARÁGRAFO 3º. En las actividades políticas y electorales las agrupaciones políticas s podrán usar la deriominación, los logosimbolos y otros emblemas registrados ante el Cons Nacional Electoral.

ARTÍCULO XX. Divulgación política es la propaganda institucional que de forma permanente pueden realizar los partidos políticos con el fin de difundir y promover sus fundamentos ideológicos, principlos y programas, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés público. Mediante este tipo de públicidad no se podrá buscar el apoyo electoral.

# CAPÍTULO 2

CAPITULO 2
Registro de partidos políticos

ARTÍCULO XX. El Conseio Nacional Electoral declarará la adquisición de la personería jurídica a las agrupaciones políticas según las regilas constitucionales y llevará su registro. Para el efecto, deberán formular solicitod susciria por sus directivos y cumplir los siguiantes requisitos formales:

ARTÍCULOXX. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro único de las agrupeciones políticas. Para lal efecto, los representantes legeles de las mismas, deberán formular las respectivas solicitudes ante dicha Corporación acompañada de los siguientos documentos.)

- Acta de constitución suscrita por los directivos.
   Estatulos, con el contenido mínimo que exige la presente ley.
- 3. Logosímbolo y otros emblemas de identificación.



P 11

- Indicación, datos personales y forma de designación de quienes fungen como directivos al momento de la solicitud.
- 5. Base de militantes.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral declarará la adquisición de la personería juridica de un partido político y dispondrá su registro dentro del mas sigüiente a la presentación de la solicitud.

Igualmente, podrà indicar mediante auto a la agrupición política respectiva, el requisito o los requisitos ausentes o incompletos y concederá un plazo de tree (3) días pura subsanarios. Este trámite está comprendido en el mes que liene la autoridad electoral para resolver de fondo sobre la solicitud.

sobre la solicitud.

La solicitud de reconocimiento de persoperia jurídica y registro de un partido político será rechazada por no ser subsanada oportunamente o por promover una ideológia que rina con la Constitución Política.

Constitución Política.

Los solicitantes podrán pedir la reconsideración en caso de rechazo de la solicitud, dentro de los dos (2) dias siguientes a la decisión. La autoridad electoral resolverá dentro de los cinco (5) dias siguientes.

(Texto propuesto: ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Eléctoral declerará la adquisición de la personería jurídica de una agrupación política y dispondrá su registro dentro del mes siguiente e la presentación de la solicitu

Igualmente, podrà indicar mediante auto a la agrupación política respectiva, el requisito o los requisitos ausentes o incompletos y concederá un plazo de tres (3) dílas para subsanarios. Este trámite está comprendido en el mes que liene la autoridad electóral para resolver de fondo comprendido se electronico.

La solicitud de reconocimiento de personaria iurídica y registro de una agrupación política será rechazada por las siguientes causales:



- Por no ser subsanada oportunamente.
   For promover una ideologia.
- Por promover una ideología que sea confraria a la Constitución Política o a la ley. c. Por incluir términos o expresiones que induzcan a error o confus

Los solicitantes podran pedir la reconsideración en caso de rechazo de la solicitud, dentro da los dos (2) días siguientes a la decisión. La autoridad eléctoral resolverá dentro de los cinco

(5) días siguientas.)

ARTÍCULO XX. Las modificaciones y reformas a los documentos que de acuerdo con el prasente estatuto deben ser inscritos, deberán ser remitidas a la autoridad electoral dentro de los tres (3) días siguientos a su aprobación interna por el órgano competente del partido político. La autoridad electoral aprobará o improbará la inscripción en el registro dentro de los cinco (5) días siguientos a la presentación de las ociocida. La solicitud de inscripción de la modificación o reforma a un documento será causal de rechazo, salvo que el partido político compruebe una justa causa.

modificación o reforma a un documento será causal de rechazo, salve que el partido político compruebe una justa causa.

ARTÍCULO XX. El Registro de Partidos Políticos, REPR, está base de datos de las partidos políticos con personería, turidica que lleva el Consejo Nacional Electoral. Contendrá la información básica de los partidos políticos, la lista de militantes y los documentos que de acuerdo con el presente estatuto deben ser inscritos.

Salvo los datos personales de los militantes, la información del REPP es pública.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral pondrá en marcha el REPP dentro de los aeis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. El incumplimiento de osta orden as causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con la normatividad vigente.

(Texto propuesto:

ARTÍCULO XX. El <u>Registro Único de Agrupaciones Políticas, RUAP</u>, es la base de datos de las <u>agrupaciones políticas con personería jurídica</u> que lleva el Consejo Nacional Electoral. Contendrá la información básica de las agrupaciones políticas, la lista de militantes y los documentos que de acuerdo con al presente estatuto deben ser inscritos:



Salvo los datos personales de los militantes, la Información del RUAP es pública.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral pondrá en marcha el RUAP dentro de los seia (6) mases siguientes a la antrada en vigencia de esta ley. El incumplimiento de esta orden es causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con la normatividad vigente, j

ARTÍCULO XX. Los representantes legales de los partidos políticos o sus delegados solicitarán al Consejo Nacional Electoral la Inscripción en el REPP de, por lo menos, los aiguientes actos y decisiones:

- 1. Toda reforma estatutaria.
  2. La designación de directivos nacionales y los titulares de los cargos de administración y control a nivel nacional, con las, respectivas actas de las reuniones en las que se adoptaron esas decisiones.
  3. Las actas de las reuniones de los órganos de direction nacional.
  4. El libro de ingresos y gastos anual de la organización política.
  5. La declaración de patrimonio de ingresos y gastos anual.
  8. El presupuesto anual.

B. El presupuesto anual

PARÁGRAFO: La declaración de patrimonio de ingresos y gastos y el presupuesto anual deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral entre los dos primeros meses de cada año.

# CAPÍTULO 3 Apoyo estatal al funcionamiento de los partidos políticos

ARTÍCULO XX. El Estado apoyará el funcionamiento de los partidos políticos a través del reconocimiento anual de recursos y la concesión de espacios de divulgación política en los medios de comunicación social oficiales, en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:



- Las cuotas de sus militantes, de conformidad con sus estatutos.
   Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus militantes y de
- particulares.

  3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

  4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.

  5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realizar con sus recursos propios.
- propios. 6. Las herencias o legados que reciban, y 7. La financiación que proviene del Estado.

PARAGRAFO. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refere el numeral 2 de estandisposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta liquida del donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y siguientes del mencionado Estatuto.

ARTÍCULO XX. La financiación estatal para el funcionamiento permanente de los partidos políticos se realizará de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente aproplación presupuesta:

1. El cuarenta (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos con personería jurídica.

- personería juridica.

  2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
- El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtanidas en la última elección de concejos municipales.



- El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de asambleas
- El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos y movimientos en proporción al número de mujeres elegidas en les corporaciones públicas.
- 6. El diaz por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos y movimientos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.
  ARTÍCULO XX. Los recursos provenientes de la linanciación estatal se destinarán a financiar las siculantes actividades.

1. El funcionamiento de sus estructuras regionales, departamentales, locales y sectoriales.
2. La inclusión efectiva de mujeres en el proceso político.
3. La inclusión efectiva de mujeres en el proceso político.
4. La inclusión efectiva de minorías étnicas en el proceso político.
5. El funcionamiento de centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación que hagan parte del partido.
6. Formación y capacitación política y electoral.
7. La divulgación de sus programas y propuestas políticas.
6. El ejercicio de mecanismos de democracia Interna previstos en sus estatutos.

PARÁGRAFO. Para las actividades de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 los partidos destinarán en sus prosupuestos anuales una suma no inferior al diez por ciento (10%) para cada item, de los aportes estatules que las corresponden.

ARTICULO XX. Serán requisito para recibir los recursos.

ARTÍCULO XX. Serán requisito para recibir los recursos de financiación estatal para gastos de funcionamiento que los partidos políticos acrediten el alstema de auditoria interna, que hayan presentado el libro de ingresos y gastos anual de la organización política, así como la declaración de patrimonio ingresos y el presupuesto anual en donde se observe al cumplimiento en la destinación de los recursos conforme a la presente ley.



El Consejo Nacional Electoral, dentro del mes siguiente, reconocerá el pago y ordenará el giro de los recursos por concepto de gastos de funcionamiento, previa verificación al cumplimiento de las reglas de distribución contenidas en la presente ley.

En caso de comprobarse que los gastos de funcionamiento de los partidos políticos no se adjudicaron conforme a las actuales reglas de destinación y que los recursos obtenidos no se encuentren debidamente justificados o sean de dudosa procedencia, habrá lugar a las sacionos filidas en este los conformes.

encuentren debidamente justificados o sean de dudosa procedencia, habra lugar a las sanciones fijadas en esta ley.

ARTÍCULO XX. Del total de las sumas reconocidas para gastos de funcionamiento se el Consejo Nacional Electoral descontará a los partidos un porcentaje no superior al 1% para sufragar los gastos de audiloría externa. La auditoria deberá realizarse anualmente.

La ausencia de contratación de la auditoría externa será causal de mala conducta.

ARTÍCULO XX. el presupuesto anual deberá contener la proyección de los ingresos y gastos del partido para la vigencia en la que se presenta, donde conste la destinación que se dará a los recursos de financiación estatal para gastos de funcionamiento.Los partidos políticos deberán debatir y a aprobar democráticomente su presupuesto.

La organización política deberá aportar el presupuesto, junto con el acta o documento afin que evidencia el mecanismo democrático de discusión y aprobación interno adelantado de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos tienen darecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado, en forma permanente, para la difusión de programas institucionales de dijudgación política. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la distribución de los espacios.

CAPITULO 4 Financiación privada de los partidos políticos CN

Ps Consumation Non. "Per to coul so expide of Establish Electoral"

ARTÍCULO XX. Además de la financiación estatal, los partidos políticos podrán tener las

- 1. Cuotas de sus militantes, de conformidad con los estatutos.
  2. Contribuciones o donaciones, en dinero o en especie, de sus militantes o de particulares.
  3. Créditos con entidades financieras.
  4. Actividades luorativas del partido.
  5. Rendimientos de la gestión de su patrimonio.
  8. Herencias o legados.

ARTÍCULO XX. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación privada a los partidos

- De gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las quo se realicen a titulo-de cooperación técnicar para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

  Les contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes aobre los cuales se hublere iniciado un proceso de extinción de dominio.

  Contribuciones anónimas.

  Contribuciones de personas acusadas o imputadas en procesos penales por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados llegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de personación ciudadana y de lesa humanidad.

  Contribuciones de servidores públicos, excepto los miembros de corporaciones públicas de elección popular.

  Contribuciones de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en al año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por dento de contratos o súbsidos estatales, que administran recursos públicos o parallecales, o que tengan licancias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.



CAPÍTULO 5 Rendición de cuentas de los partidos políticos

ARTÍCULO XX. Dentro de los dos primeros meses de cada año los partidos políticos continán antiè el Consejo Nacional Electoral cuenta sobre es haber patrinos pomocas racioni antiè el Consejo Nacional Electoral cuenta sobre es haber patrinoslial, sus ingresco y geste de conformidad con el protocolo que disponga la Corporación mediante reglamento.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del mes siguiente, reconocará el pago y ordenará el giro de los recursos por concepto de gastos de funcionamiento, previa verificación al cumplimiento de las reglas de distribución contenidas en la presente tey.

En caso de comprobarse que los gastos de funcionamiento de los partidos políticos no se adjudicaron conforme a las actuales regias de destinación y que los recursos obtenidos no se encuentren debidamente justificados o sean de dudosa procedencia, el Consejo Nacional Electoral podrá suspender o abstenerse de reconocer y girar los recursos, además de las sanciones procedentes para los directivos responsables de la ejecución del patrimonio del partido político.

PARÁGRAFO. En ningún caso se descontarán de los recursos de funcionamiento las multas que se impongan a los partidos políticos o a sús directivos.

ARTICULO XX. La declaración de patrimonio de ingresos y gastos deberá contener la información contable de la vigencia anterior del partido, donde se discrimine el patrimonio bruto y líquido, así como los recursos que recibió y que invidió. La información será presentada en formato que disponga ol Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO. La declaración de patrimonio de ingresos y gastos será publicada por el partido político en su página web, con la posibilidad de ser descargada en formato plano.

ARTÍCULO XX. Los partidos deberán ofiscer completa información pública sobre la declaración de patrimonio de ingresos y gastos y el presupuesto anual, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.



CAPÍTULO 6 Impugnación de las decisiones de los partidos políticos

oponerse a las solicitudes de registro formuladas ante el Consejo Nacional Electoral, denti de los cinco (5) días siguientes.

obolistas de los cinco (5) días siguientes. El Consejo Nacional Electoral decidirá de plano la impugnación, sin perjuicio de la posibilidad

La impugnación se decidirá dentro del año siguiente a su presentación. El incumplimiento de aste plazo será causal de mala conducta para los miembros de la Sala Piena del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO 7 Reglas comunes a las agrupaciones politicas sin personería juridica

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas sin personería jurídica son modalidades de representación democrática reconocidas constitucionalmente que integran un conjunto de intereses y exigencias de carácter social sobre una estructura organizativa temporal, con el propósito de acceder al poder del estado.

Para todos los efectos logales, las egrupaciones políticas sin personaria jurídica que tengan el propósito de postular candidatos a cargos de elección popular tendrán un tratamiento de grupos significativos de ciudadanos.

El comité promotor responderá por las faltas previstas en este estatuto hasta el final del periodo de sus elegidos,

Los elegidos en corporaciones públicas de elección popular por grupos significativos de ciudadanos acordarán con el comité promotor los principios orientadores y los programas de

+ -:



FLEXION FOR The Grant or region of Expects (income)

las bancadas, los cuales constarán en un acla que deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del primer trimestre del respectivo periodo constitucional.

(Texto propuesto:

# CAPÍTULO 7 Reglas para la inscripción de candidatos

- Reglas para la inscripción de candidatos

  ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas con y sin personería jurídica, podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, conforme a las siguientes reglas:

  a. Las agrupaciones políticas con personería jurídica, ejercerán su derecho a postular candidatos conforme a los siguientes regulasios.

  1. La inscripción en al Registro Único de Agrupaciones Póliticas RUAP, debará encontrarse vigente.

  2. Para la inscripción de candidatos a cirgos excorporaciones públicas se debará acreditar un intereo de militantes allinados equivalente al valnte (20) por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveor en la respectiva circunscripción.

  3. El Consejo Nacional Electoral certificars- el número de militantes afiliados por ejercunscripción ejectoral.

  b. Las agrupaciones políticas sin personería jurídica, que tengan el propósito de postular candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, tendrán un tratemiento de grupos significativos de ciudadanos. El comité promotor responderá por las faltas previstas en aste estatuto nasta el final del período de sus elegidos.

  Los elegidos en corporaciones públicas de elección popular por grupos significativos de

Los elegidos en corporaciones públicas de elección popular por grupos significativos de cludadanos acordarán con el comillé promotor los principios orientadores y los programas de las bancadas, los cuales constarán en un acta que deberá ser registrada ante al Consejo Nacional Electoral dentro del primer trimestre del respactiva periodo constitucional,



PARÁGRAFO: Se establece un régimen de transición para los movimientos y partidos políticos que a la fecha de la expedición de la presente ley, cuenten con personería jurídica. Tales agrupaciones contarán con el derecho de postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisita edicional elguno en elecciones territoriales y nacionales, hasta las elecciones a Senado y Cámera de Representantes del año 2022, término a partir del cual se someterán a las reglas descrites en el presente artículo.)

ARTÍCULO XX. Las actividades desplegadas en torno al derecho de asociación por parte de grupos significativos de ciudadanos no serán objeto de financiación estatal.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, podrán acutir a las fuentes para la financiación de sus campañas electorales en los mismos términos establecidos para los candidatos de los partidos políticos. Por su parte, los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a la financiación estatal de las correspondientes campañas ejectorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, conforme las reglas prescritas para los partidos políticos.

ARTÍCULO XX. Las actividades desplegadas en lomo al derecho de esociación por parte de agrupaciones políticas sin personeria juridica, serán objeto de financiación estatal mediante el sistema de repasición de gastos por votos válidos obtenidos, conforme las reglas prescritas para las agrupaciones políticas con personería juridica.)

# TÍTULO II REGIMEN SANCIONATORIO Capítulo 1 TÍTULO II

ARTÍCULO XX. En ejercicio de su facultad constitucional de inspección, vigilancia y control integral de la actividad electoral, el Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará, con

respeto al debido proceso, a los partidos políticos y a sus directivos, a los promotores de grupos significativos de ciudadanos, a los candidatos, a los encuestadores y a los medios de comunicación social que volen o incumplan las disposiciones que en materia eléctoral les establecen la Constitución Política, la ley y el regiamento.

La potestad sancionadora del Consejo Nacional Electoral se extiende a los ciudadanos que violan a incumptan las reglas electorales, en asuntos que no estén expresamente atribuidos por la Constitución Potitica o la ley e o

### (Texto propuesto:

"ARTÍCULO XX. En ejercicio de su facultad constituciónal de inspección, vigiliancia y control integral de la actividad efectoral, el Consejo Nacional Electoral investigare y sancionará, con respeto al debido proceso, a las agrupaciones políticas con y sin personería jurídica y a sus directivos, a los promotores de grupos significativos de ciudadarios, a los candidatos, a los encuestacens y el os medios de comunicación social que viole o incumptan las disposiciones que en materia electoral las establecen la Constitución Pólitica, la ley y el reglamento.

La potestad sancionadora del Consejo Nacional Electoral se extiende a los ciudadanos que violen o incumplarifas reglas electorales, en asuntos que no estén expresamente atribuidos por la Constitución Política, o la léy a otra autoridad.)

ARTÍCULO XX. La facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral caduca a los tres (3) años de haberse conocido la infracción.

ARTÍCULO XX. Constituyen faitas sancionables por el Consejo Nacional Electoral las elgulentes acciones u omisionas imputables a los partidos políticos y sus directivos, candidatos, promotores de grupos significativos de ciudadanos, medios de comunicación, firmas encuestadoras, personas jurídicas y ciudadanos, según las responsabilidades en el ejercicio de sus derechos, obligaciones y actividades:

31



/ Pittimenia (Wo. "For la qual de executé el Estado de E

- No presentar, presentar extemporáneamente o incompleto el informe de ingresos y gastos de campañas electorales o desatender los hallazgos que a ese documento haga el Fondo Nacional de Financiación Política.
   Financiar o permitir la financiación de campañas electorales con fuentes de financiación protibida.
   Se la consecución de la campañas electorales con fuentes de financiación protibida.

- 2. Financiar o perminir la financiacion de sampanas decentrales.

  3. Superar los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.

  4. No designar gerente de campaña cuando el límite de los gastos de campaña del candidato supere los 200 SMLMV.

  5. No abrir cuenta bancaria para la administración exclusiva de recursos de campañas electorales o abrirla y usaria parcialmente, cuando el límite de los gastos de campaña del candidato supere los 200 SMLMV.

  6. Recibir ingresos o realizar gastos de campaña electoral antes del plazo legal.

  7. No presentar o presentar extemporáneamente el informe, anúal de gastos de funcionamiento de los partidos políticos.

  8. No destinar los recursos estatales de funcionamiento a los rubros dispuestos o en los porceniajes tigados en la ley.

  9. No aprobar el presupuesto anual de funcionamiento a través de mecanismos democráticos o hacerlo sin respetar los rubros con destinación específica de acuerdo con la ley.
  - democráticos o hacerto, sin respetar tos rubros con destinación específica de acuerdo con la ley.

    10. Apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el partido político al cual se encuentren afuados respecto de quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de electrion popular.

    11. Utilicar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electorial.
- 11. Unicar o permirer a uso de la vascissa pura electoral en el marco de los procesos de recolección de tirmas por parte de grupos significativos de ciudadanos.

  12. Desplegar actividades de propaganda electoral de forma extemporánea, tanto para campañas electorales como para consultas de agrupaciones políticas.

  14. Ultizar indebidamente en campañas electorales los nombres, enseñas o logo símbolos de agrupaciones políticas debidamente registrados.

  15. Desplegar propaganda electoral haciendo uso de denominaciones de personas, de sus iniciales, siglas, acrónimos, o expresivos de antagonismos hacia naciones extranjeras, personas, instituciones u organizaciones políticas.



- 16. Utilizar en la propaganda electoral una relación gráfica o fonética cen los símbolos y emblemas de la patria o con los de las entidades territoriales.
  17. No presentar en el plazo establecido la ficha técnica de las encuestas o sondeos de optrión electoral.
- 18. Presentar la ficha técnica de las encuestas o sondeos de opinión electoral de forma

- 18. Presentar La ficha lácnica de las encuestas o sondeos de opinión electoral de forma incompleta o con errores.

  19. Realizar una encuesta o sondeo de opinión electoral de forma parcializada.

  20. Presentar o publicar una encuesta o sondeo de opinión electoral de forma incompleta o con errores.

  21. Presentar o publicar una encuesta o sondeo de opinión electoral de forma incompleta o con errores.

  22. Publicar los resultados de una encuesta o sondeo de opinión electoral sin indicar la persona natural o jurídica que los realizó o los encomendo, la fuente de sú financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas copretes a los que se refere, las preguntas concretas que se formolaron, los candidatos por quiertes se indagó, el área, la técnica de recolección de datos tibilizada; la fechia o periodo de tiempo en que se realizó y el margar de enor ejaculado.

  23. Inscribir candidatos que no cumplan con los requisitos y calidades para desempeñar el cargo o se encuentret incursos en alguna causal de infabilidad o incompatibilidad.

  ARTÍCULO XX. Las personas naturales y jurídicas relacionadas en el artículo anterior podrán ser destinatarias de las eiguientes sanciones, de acuerdo con las faltas y los criterios que establece esta loy:

  1. Los partidos políticos

- 1. Los partidos políticos
  a) Cancelación de la personería jundica.
  b) Suspensión de la personería jundica.
  c) Suspensión de la personería jundica.
  c) Suspensión de los apacios otorgados en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético.
  c) Suspensión del de apacios otorgados en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético.
  c) Suspensión del derecho a inscribir candidatos en la elección siguiente y en la misma circunscripción o al mismo cargo del candidato que causó la sanción.
  c) Devolución del valor recibido por concepto de reposición de votos.

  Multa

CN

- Los directivos de los partidos políticos
   a) Destitución del cargo directivo.
   b) Suspensión del cargo directivo.
   c) Expulsión del partido político.
   d) Amonestación escrita y pública.
   b) Multa

- 3. Los promotores de los grupos significativos de ciudadanos
  a) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes,
  b) Amonestación escrita y pública.
  c) Prohibición de inscribir candidatos a cargos de elección popular, para el caso de probacanda electoral anticipada.

- 4. Los candidatos
  3. Multa entro 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  b) Amonestación ascrita y róthica.

  5. Los elegidos en cargos de elección popular
  a) Pérdida del cargo o de la investiciora
  b) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Las firmas encuestadoras
- Cas immas encuestadoras
   Suspensión del registro nacional de encuestadores.
   Multa entre 10 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
   Los médios de comunicación

- Los médios de comunicación
   Multa entre 10 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
   Suspensión del derecho de transmitir encuestas de opinión política para el periodo. electoral determinado
- 8. Las personas juridicas

Multa entre 5 y 30 salarios minimos mensuales legales vigentes.

33

a) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



b) Prohibición de inscribirse como precandidato en consultas internas de agrupacio políticos o como candidato a cargos de elección popular, en el caso de propaganda electoral anticipada.

ARTÍCULO XX. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán teniendo en cuenta

- 1. Reiteración de la falta.
  2. Categoría de las entidades territoriales correspondientes al camo o corporación pública de elección popular.
  3. Daño o peligro a los intereses juridicos tutelados.
  4. Beneficio económico obtenido por el jinitacion para si o para un tercero.
  5. Obstrucción a la investigación.
  6. Grado de diligencia en la producción de la falta.
  7. Aceptación de la falta.

4. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o para un tercero.
5. Obstrucción a la investigación.
6. Grado de diligencia en la producción de la falta.
7. Aceptación de la falta.

Capítulo 2

Procedimiento sancionatório

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral investigará a les aujetos destinatarios mediante el siguiente procedimiento:

Cuando las pruebas con que inicia el proceso ofrezcan serios indicios de la violación normativa alegada, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral mediante resolución abrirá investigación y formulara cargos a las personas naturales o jurídicas relacionadas con la falta. Les concederá quince (15) días para rendir descargos, aportar o solicitar pruebas.

En esta etapa podrá vincularse a sujetos no encartados son la falta, pero con información determinante para adelantar la investigación.

Esta decisión será notificada personelmente a los investigados y al Ministerio Público y comunicada a los vinculados, según las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



- Rendidos los descargos o vencido el plazo para los mismos, el consejero ponente decidirá sobre las pruebas mediante auto que debe proferir dentro de los diez (10) días siguientes. El periodo probatorio se extenderá hasta por tres (3) meses, prorrogables por dos (2) meses más.
- 3. Vencido el período probatorlo, se correrá traslado para elegar a los investigados por quince
- 4. Presentados los alegatos o vencido el plazo para los mismos, el conselero ponente radicará el proyecto de resolución en Sala Piena dentro de los dos (2) meses siguientes y la decisión deberá dictarse dentro de los tres (3) meses siguientes. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 10. La primera decisión del proceso deberá adóptarse dentro del mes siguiente a su reparto. El consejero ponente podrá adelantar indegeción preliminar para definir su convencimiento, sobre la procedencia de la apertura de la investigación. Esta etapar se extenderá por máximo tres (3) meses.

PARÁGRAFO 2o. En cualquier etapa de la actuación podrán adoptarse medidas cautelares hasta la decisión final, con el alcance y los efectos que se estimen oportunos para salvaguardar

PARÁGRAFO 3o. Las demandas contra fas decisiones que cancelan o suspendan la personerla jurídica de los partidos políticos serán tramitadas con prelación por la autoridad judicial, salvo sobre el habeas comus y las acciones de tutela.

ARTÍCULO XX. La facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral caduca a los tres (3) años de la ejecutoria del Informe del Fondo Nacional de Financiación Política, de la queja presentada por particular o autoridad pública o del auto que inicie la actuación de oficio.

Capitulo 3 Fondo Nacional de Financiación Política

36



ARTÍCULO XX. El Fondo Nacional de Financiación política es un organo adscrito al Consejo Nacional Electoral, que se encarga de vigilar, auditar, inspeccionar y revisar el manejo y administración de los ingresos y gastos de fundionamiento y de campañas electorales que realicen los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos en el ejercicio y desarrollo de la actividad electoral.

Además ejerce funciones en el marco de un sistema especial contable en los siguientes

- Además ejerce funciones en el marco de un sistema especial contable en los siguientes términos:

  1. Velar por el estricto cumplimiento, en lo que corresponda a la financiación de partidos y campañas electorales, según los parámetros establectos en esta ley.

  2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, para acceder a los recursos de funcionamiento y los que derivein de caimpañas electorales, a-través del sistema de reposición de gastos o articipos.

  3. Ejercer auditorias permanentes en el manejo y administración de los recursos para el funcionamiento de los partidos y/os recursos utilizados en las campañas electorales, a través del sistema de reconocimiento del derecho de financiación de los pastos como acto previo al reconocimiento del derecho de financiación de los pastos de funcionamiento de los partidos políticos y los gastos de las campañas electorales.

  5. Informar permaneaterriente al Consejo Nacional Electoral sobre el funcionamiento del Frado de Financiación Política, y en especial, sobre las inconsistencias o anomallas encontradas en los informes de Ingresos y egresos de los partidos políticos, acidades de las campañas electorales.

  6. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre los pagos que al área administrativa y financiera de la Organización Electoral, debe efectuar por concepto de los gastos de funcionamiento de los partidos políticos y de los gastos de las campañas electorales.

  7. Generar proquestas iendientes a optimizar la gestión de las auditorias extermas de modo que cumplan con el objetivo de mejorar el control de la financiación estatal.

  8. Participar de acuerdo con las directricas del Consejo Nacional Electoral, en los comités de diseño y evaluación de los estudios de necesidades y conveniencia desarrollados por la Organización Electoral, en lo relativo al componente técnico, para la contratación de las campañas electorales.

CN=

- Custodiar los documentos e informos presentados por los partidos políticos, grupos
  significativos de ciudadanos y candidatos, mediante un adecuado aistema informático,
  un archivo y proceadimientos de gestión documental.
   Diseñar y formular, programas, proyectos asociados con el funcionamiento del Fondo
  de Financiación Política, de modo que garanticon una administración y gestión general
  eficiente.
- de Financiación Política, de modo que grantileon una administración y gestión general eficiente.

  11. Establecer adecuados canales de comunicación y coordinación con las distintas autoridades públicas, para que coadyuven al cabal cumplimiento de las funciones y objetivos del Fondo Nacional de Financiación, Política de acuerdo con los cronogramas electorales.

  12. Elaborar los proyectos de actos administrativos de reconocimiento del derecho de financiación estatal, reconocimiento del gasto y ordenación del pago, así como los modificaciones cuando haya lugar.

  13. Elaborar proyectos de conceptos sobre los temas atmentes a lafinanciación política y electoral, cuando sean requendos por el Consejo Nacional Electoral.

  14. Presenter ante el Consejo Nacional Electoral Leurado sean requendos por el Consejo Nacional Electoral.

  15. Administrar de manera integranda información referente a la financiación de las campañas electorales.

  15. Administrar de manera integranda información referente a la financiación de las campañas electorales.

  16. Apoyar al Qonsejo Nacional Electoral brindando información completa y prestando los servicios técnicos contables en los procesos administrativos de investigación que se relacionem con femas de siu competencia.

  17. Atender las recomendaciones y glossa de los organismos de control.

  18. apoyar al fortalecimiento, institucional del consejo Nacional Efectoral a trayés de programas de capacitación, investigaciones y propuestas concemientes con la financiación política.

ARTÍCULO XX. El Fondo Nacional de Financiación, recibirá los informes de ingresos y gastos de campañas que presentes en físico y a través del aplicativo cuentas claras, los partidos

4

# CN

os, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, en la etopa presiectoral y

Sucesivamente el funcionario encargado revise la documentación, enumera el número de folios radicados y coloca en el original la fecha de recibido. En los casos de presentación por el aplicativo cuentas claras, se imprimen los documentos procesados con la constancia de presentación de los informes.

Asignado el radicado de la cuenta, se procede a escapear la totalidad de los documentos que integran la cuenta incluyendo sus anexos y se adjunta el documento.

El asesor del Fondo procede à hacer el reparte interno a los funcionarios (contadores Adscritos) de los informes de Ingresos, y Gastos de Campana mediante sorted sistemático que implementará el Consejo Nacional Electoral.

Dentro del mes siguiente a la designación de los inforques de ingresos y gastos, el contador asignado para el examen y evaluación de los documentos, podrá requerir por escrito al representante legal del partido o al responsable de la presentación cuando se tratare de Grupos Significativos de Ciudadanos, si se halláren inconsistencias o falta de información respecto de los documentos que contienen los informes.

Transcurridos trainia (30) días contados a parlindel envió de la comunicación a la organización política o al candidato, según el caso, sin obtener respuesta alguna, se procederá al archivo provisional del informe de ingresos y gastos y simultáneamente se informará al Consejo Nacional Electoral.

Nacional Electoral.

En el proceso de evaluación y examen del informe el contador debe acreditar en la base de datos, el estado en que se encuentra la cuenta y examinar tanto los formularlos oficiales, libros contablas y los documentos y soportes que acreditan la información registrada en la cuenta.

Durante el proceso de revisión que se realizará en un período de un mes, el Fondo de Financiación Política, además, deberá constatar y asegurar que los informes de Ingresos y gastos de campañas electorales, cumplen los siguientes requisitos.



- Haberse presentado dentro de los términos descritos en la ley tanto en el aplicativo Cuentas Claras, como en físico.
   No sobrepasar tanto los limites de financiación privada, como lá suma máxima fijada. sentado dentro de los términos descritos en la ley tanto en el aplicativo
- no scorepusar ramo los limites de timanciación privada, como la suma maxima ligada, por el Conseio Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.

   Haber obtenido la lista o el candidato el porcentaje mínimo de votación oxigido por la

ley.

4. Acreditar un sistema de auditoria interna.

5. Haberse presentado el informe de ingresos y gastos de conformidad con las exigencias contempladas en la presenta ley.

Para verificar la votación exigida en el numeral tercero, el Registrador Delgado en lo Electoral expedira la certificación sobre el número de votos, de tal manera que se especifique que listas o candidatos alcanzaron el porcentaje, legal requerido para acceder o no a la reposición de los gastos de campaña.

Si la cuenta revisada cumple con la normatividad vigente, en un término de quince (15) diae, se procede a elaborar la hoja de ruta que resume el proceso de revisión como tal y se expide por parte del ascaor del Fondo Nacional de Financiación la certificación contable. De lo contrario se informaran las inconsistencias e irregularidades al Consejo Nacional Electoral.

Posteriormente dentro de los cinco (5) dias siguientes, preparará y someterá a consideración del Donsejo Naciónal Electoral fos proyectos del acto administrativo para el reconocimiento de quienes fienen derecho a reposición de gastos.

El Consejo Nacional Electoral en un término de un mes, estudiará y si la considera procedente, proferirá el acto administrativo de reconocimiento de pago por reposición de gastos de profenra .... campañas

campañas.

Contra los actos administrativos de reconocimiento y pago de reposición de gastos de campañas proceden los recursos de ley, de conformidad con las reglas establecidas en el CPACA.



Una vez en firme el acto administrativo que reconocé y ordena el pago de la reposición de gastos de campañas, se comunica al área financiera encargada para que en un término de dos meses ejecute el pago correspondiente.

En los casos que por conceptos de reposición de gastos, el candidato no logre obtener sesenta por ciento del monto máximo gastado y legitimamente justificado, se reconocerá pago hasta por la suma que alcance dicho porcentaje.

## TÍTULO III. CALIDADES E INHABILIDADES PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

POPULAR

CAPÍTULO 1
Calidades

ARTÍCULO XX. Los cargos de elección popular que no tengan señalados sus requisitos er inhabilidades en la Constitución Política, tendrán los que establece esta ley.

ARTÍCULO XX. Para ser gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o residido en alguno de los municípios del departamento o en el ávea metropolitana a la que pertenezoa, al menos durante los cinco (5) años anteriores a la elección o durante dez (10) años en cualquier enoca.

haber nacido o residido en agunivara de metropolitaria a que pertenseça, al menos durante los cinco (5) años anteriores a la elección o durante dez (10) años en cualquier época.

ARTÍCULO XX. Para ser siera ser solade y concejal se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o residido en el respectivo municiplo o distrito, o en el área metropolitaria a la que pertenezca, al menos durante los tres (3) años anteriores a la elección o durante diez (10) años en cualquier época.

Para ser alcalde de los municipios del departamento Archiplélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere, además, ser residente por más de diez (10) años cumplidos al momento de la inscripción.

CN=

ARTÍCULO XX. Para ser edif de junta administradora local se requiere ser ciudadano ejercicio y tiaber residido o desempe/sedo alguna actividad profesional, laboral o ha estudiado en la respectiva localidad o comuna, por lo menos durante el año anterior a

# CAPITULO 2

- Inhabilidades

  ARTÍCULO XX. No podrán ser elegidos gobernadores, diputados, alcaldes ni concejales:

  1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial en cualquien epoda a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos y cuiposos.

  2. Quien dentro del año anterior a la elección haya ejercido cargo público con autoridad civil, administrativa, política o militar.

  3. Cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, comyuges o compeneros permanentes hayan ejercido dentro del año anterior a la elección cargo público con autoridad civil, administrativa, política o militar.

  4. Quien haya participado contrato estatal dentro del ano amerior a la elección.

  5. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.

  7. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que presens participado de entidades que presens participado de entidades que presense participado de entidados en la respectiva circunscripción electoral.

  9. Cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanquinidad, segundo de afinidad o primero civil, cónyuges o compañenos permanentes hayan sido dentro del año anterior a la elección haya sido representante reputado la adeino anterior a la respectiva circunscripción electoral.

  9. Cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanquinidad, segundo de afinidad o primero civil, cónyuges o compañenos permanentes hayan sido dentro del año anterior a la elección haya sido representantes legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, entidades que presten servicios de salud en el regimen subadiado y empresas de servicios públicos domicilianos un la respectiva circunscripción electoral.



- 11. Quien haya sido excluido de la profesión por el órgano competente, legalmente

- constituído.

  12. Quien se inscriba después de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, como candidato a elecciones que se celebren en la misma fecha y circunscripción electoral.

  13. Quien haya sido elegido para la elección inmediatamente anterior por un partido político distinto a la agrupación política que lo avalará o respaldará en la nueva candidatura, salvo que haya renunciado al cargo al menos un (1) año, antes del cierre de las inscripciones.

  14. Quien haya sido directivo de un partido político distinto a la agrupación política que lo avalará o respaldará en la nueva candidatura, salvo que haya renunciado al cargo al menos un (1) año antes del cierre de las inscripciones. En caso de que la nueva candidatura sea avalada por un partido político, el ciciadadano debe demostrar al menos un año de militancia al cierre de las inscripciones.

## TÍTULO IV

# CAMPAÑAS ELECTORALES

# CAPÍTULO 1

CAPITULE

Concepto y generalidades ARTICULO XX. La campara electoral es el conjunto de actividades que se realizan para convocar a los cludadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerto. Comprende, entre otras actividades, la recaudación de recursos, las concentraciones públicas, las reuniones privadas con convocatoria general y el despliegue y exhibición de cualquier forma de propaganda.



12 71

ARTÍCULO XX. Las concentraciones públicas y los actos de propaganda electoral padrán realizarse dentro de los tros meses antesiores à la fecha de la respectiva votación, hasta dos (2) días antes del día de las elecciones. La recaudación de recursos puede iniciar sels (6) meses antes de las elecciones.

arágrafo, Antes de la inscripción del candidato la gestión de recursos de campaña se reserva a las agrupaciones políticas

## CAPÍTULO 2

### Propaganda electoral

ARTÍCULO XX. Las actividades de propaganda électural únicamente podran realizarse dentro de los tres mesos anteriores a la fecha de la respectiva votación, nasta dos (2) días previos a la fecha de elección.

Hacen parte de las actividades de propaganda electoral las desarrolladas en medios de comunicación social, actividades desplégadas en especio público o en espacios de reunión privados con convocatoria general. Así mismo, actividades de propaganda electoral desarrolladas a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y el uso de material ubilitario.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos del presente articulado se entenderá por espacio público el conjunto de innuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transciencien los limites de los intereses individuales de los habitantes.

Por medios de comunicación social, se entenderán los canales tradicionales y de las nuevas tecnologias de la información, que sirven para trasmitir información, ideas, emociones y habilidades. En el listado de los medios de comunicación tradicional se encuentran la prensa escrita, ta radio, el cine y la televisión. En los canales de las nuevas tecnologias de la información, se encuentran el correo electrónico, el teléfono móvit con inclusión de Internet, los



ortales interactivos de chats, foros, blogs, redes sociales, las cuentas de mp3 y el P2P (Peer o peer o red de pares que se constituye sin clientes ni servidores).

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a aspacios grattifos en los medios de comunicación social del Estado que usan el espectro electromagnético. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta dos (2) días antes de las elecciones.

A más tardar el 30 de enero de cada año el Consejo Nacional Electoral establecerá mediante resolución, de forma equitativa, el número, duración y franjas de emisión de la propaganda electoral gratulta, previo concepto del gerente, general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reolas: siguientes reglas: 4

- 1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, rezori por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la Igualdad aqui consugrada.

  2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.

  3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.

  4. El sorteo garantizará que iniquina campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerio las demás campañas.

  5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.

  6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.

  7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la civulgación política institucional podrán utilizares en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el regiamento que adopte al Consejo Nacional Electoral.

PARÂGRAFO 1°, La expedición de la resolución de que trata este artículo sin el concepto previo de RTVC será causal de mala conducta para los miembros de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.



PARÁGRAFO 2°. El Consejo Nacional Electoral tiene competencia preferente para regular la propaganda electoral que utilice el espacio público. Los alcaldes apoyarán a la autoridad electoral en la inspección y vigilancia de las condiciones de modo, tiempo y jugar en que dicha propaganda sea instalada en los distritos y municiplos.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral regulará a más tardar el 30 de enero de cada año las condiciones de instalación y difusión de la propaganda electoral en los medios de comunicación social privados y en el espacio público por parte de las campanas electorales.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, nacionales y subnacionales, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana y su incumplimiento será causal de maia conducta de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Para definir la centidad, duración y dimensiones máximas de las pizzas de publicidad, según-el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los limites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

# CAPÍTULO 3 CAPITUS Financiación de

ARTÍCULO XX. La financisción de las campañas electorales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, será preponderantemente estatal.

El sesente por ciento (60%) de la financiación de las campañas electorales provendrá de recursos estatales. Para el efecto, se tendrán en cuenta el total de gastos que reporten los partidos políticos, grupos significativos y candidatos en las campañas electorales,

Los candidatos que mediante el sistema reposición por votos válidos no logren obtener aesenta por ciento del monto total de gastos de la campaña electoral reportados al Conse Nacional Electoral, se les reconocerá la suma hasta por valoros que alcancen el porcentaje.

# CN=

VI HAMMANA NAC. "Yor is coal or explor of Extraorb Directoral"

ARTÍCULO XX. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

- Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participon.
- 1). Los recuesos propertos para el financiamiento de las campañas en las que para el financiamiento de las campañas en las que para el financiamiento de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes basta el cuarto grado de consangulnidad.

  3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en espacie, que realicen los

particulares.

4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que en actividad campatinas atraitantes. PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que realicar contribuciones o donaciones a campañas electorales, deberán informar la existência de Vinculos comerciales, contractuales o subsidios estatales que se poseen desde el año anterior de la elección, con la entidad territorial correspondiente.

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos tendrán derecho a la financiación estatal de las campañas electorales mediante el sistema de anticipos y reposición de gastos por votos yálidos obtanidos.

Para acceder a la financiación estatal tendrán que cumplir con el siguiente porcentaje de

A7



En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el treinta por ciento (30%) o más del umbral determinado para la respectiva

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el dos por ciento (2%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por las agrupaciones políticas y los candidatos.

PARÁGRAFO 1º, Cuando se trate de candidatos inscritos a fravés de partidos políticos con personería jurídica la reposición de gastos sólo podrá hacerse a través de estas organizaciones políticas. En los demás casos la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona natural o jurídica que el designe.

Cambiano o a la persona naturar o jundica que el designe.

Los aportes recibidos por concepto de financiación estatal de campañas, se distribuirán entre los partidos políticos y los candidatos de conformidad con sus estatutos.

PARÁGRAFO 2°. El valor de reposición por volo válido obtenido por cada candidato o lista sorá incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada oficunscripción.

Para establecer el valor de reposición por voto válido, el Consejo Nacional Electoral contará con el apoyo de la Comisión Técnica Especializada, que se conformará en los términos previstos en el artículo xx de la presente ley.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral autorizará hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales a las agrupaciones políticas que lo solicitan en forma justificada.

antía del anticipo se calculará a partir del valor de la financiación estatal recibida por voto válido obtenido en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precio al consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección

48



Fit framework How \_\_\_\_\_ Ter to cool be because if Est

anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado por voto válido obtenido para el respectivo cargo o lista en la elección anterior,

Los anticipos podrán ser girados hasta por el monto garantizado, déntro de los tres dias alguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantia correspondiente.

Si no sa obtiviere derecho a financiación estatal, el peneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la triculatadoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hublere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación priváda dentro de los montos señalados para la correspondiente election, previa, autorización dei Consejo Nacional Electoral.

Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la (inanciación que le correspondiere al partido político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía

ARTÍCULO XX. Ningún partido político, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los limitos individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o cráditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cuarquier origen tampoco estará sometido a limites individuales.

CN

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parolal de créditos o con recursos originados en frontes de financiación privada y dantro de los limites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de

ARTÍCULO XX. Los límites de gastos de las campañas electórales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta, los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la aproplación presupuestal para la financiación estatal de

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejó Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Haclenda y Crádito Público, conformará una Unidad Técnica Especializada encargada de realizar periódicamente los estudios perinectes, con el objeto de fijar los limites al monto de gastos de jas campañas electorales y en todo caso, garantizar que estos reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos signifiara por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de testas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista sor el número de cargos a proveer. El Consejo Nacional Electoral serialará, adicionalmente: el mionto máximo que cada partido o movimiento con personerie juridica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

ARTÍCULO XX. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos a invertir sea superior a doscientos (200) salarios minimos legales mensuales, de acuerdo con los limites fijados por el Consejo Nacional Electoral, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos.



En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos, por el partido político o por el comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a travós de una cuenta única que el gerente de campaña o al candidato abrirán en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bejo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

de campana o al candidato admiran en una embada minanciara legamente autorizada, quien podrá joualmente, bejo su responsabilidad, abrir las subcientas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

En caso de presentarse dificultad en la apertura de la cuenta, el candidato o gerente inmediatamente debe informar y acreditar el motivo arte el Consejo Nacional Electoral, quien evaluará y si lo considera partinente autorizará el uso de una cuenta personal que se registrará al momento de la inscripción de la candidatura ante el Fondo racional de Fihanciación Política.

Para la aceptación de la cuenta personal as requiere que el titular sea el candidato o gerente de campaña, quien aportará al momento de la fiscripción certificación de la antidad financieradonde se acredite los datos de la cuenta y el saldo. Al cierre de la campaña electoral adjuntará los informes financieras, los extractos bancarios de mitovimiento de la cuenta durante el periodo de la cuenta unitizadas pera la administración de los recursos de campañas electorales, estarán exentas del impusato a las transacciones bancarias durante el periodo de la cuenta unitizadas pera la administración de los recursos de campañas electorales, estarán exentas del impusato a las transacciones bancarias durante el periodo de la campaña. La superinteriderida el financiación periodo de dichas cuentas.

El partido politico con personeira jurídica podrá adoptar reglas especial de control y vigilancia que garantica la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido politico con personeira, jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren recesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

En todo caso, la responsabilidad en el cumplimiento de la designación del gerento de la campaña y la apertura o manejo de la cuenta será solidariamente de las agrupaciones políticas y los candidatos.



ARTÍCULO XX. Las campañas electorales de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tienen la prohibición de utilizar las siguientes fuentes de financiación:

- ciudadanos y candidatos, tienen la prohibición de utilizar las siguientes fuentes de financiación:

  1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o juridicas extranjeras, excepto las que se realicen a titulo de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

  2. Las que se deriven de actividades lificias o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

  3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de blenes sobre los cuales se hiblera iniciado un proceso de extinción de dominio.

  5. Las contribuciones anónimas.

  5. Las contribuciones o donaciones de fundaciones sin ánimo de lucro.

  5. Las contribuciones o donaciones de fundaciones sin ánimo de lucro.

  5. Las contribuciones o donaciones de fundaciones sin ánimo de lucro.

  5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delifica relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados llegales, narcotráfico, delifos contra la administración pública, contra los miscanismos de participación demogrática y de lesa humanidad.

  6. Las que provengan de personas que desampeñan funciones públicas, excepto de los mismitores de corjoraciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aporete voluntarios a las organizaçiones políticas a las gue pertenezcan, con destino a la financiación privada.

  7. Las que provengan de personas naturales o juridicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincipenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administrar recursos públicos o paraficacies, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

## CAPÍTULO 4

ARTÍCULO XX. Durante el periodo comprendido entre la inscripción de candidaturas los gerentes de campañas deben presentar ante el Fondo Nacional de Financiación Política



informes mensuales detallados de las contribuciones y donaciones récibidas, con indicación del origen y monto, así como de los gastos incurridos hasta el final de la campaña.

Los gerentes de campaña y candidatos, en conjunto, deborán presentar ante el repartido político o grupo significativo de ciudadanos los informes finales individuales de i y gastos de sus campañas, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Dentro de los dos (2) mesos siguientes a la fecha de la votación, los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral un informe final detallado de los ingresos obtendos y los gastos incurridos con motivo de las campañas electorales, incluyendo los soportes y documentos contables.

Los informes finales que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos y grupos significativos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y candidates, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente ley. Dichos informes ingularán el manojo dado a los anticipos y los demás gestos realizados con cargo a los recursos proplos.

Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes circumscripciones, que se encargarán de certificar durante la campaña que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.

se cumplan

Para todos los efectos legales, fa responsabilidad en la presentación de los informes de ingresos y gastos cobija-solidariamento a los partidos políticos, grupos eignificativos de ciudadanos, gerentes de campaña y candidatos.

ARTÍCULO XX. En el desarrollo de las elecciones atípicas se aplicarán las normas y procedimientos que rigen en las campañas electorales ordinarias.

Para la fijación de los montos máximos de gastos a invertir en este tipo de elecciones y para la reposición de gastos por votos válidos, se tendrán en cuenta los valores establecidos en las últimas elecciones correspondientes.

CN

ARTICULO XX, Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campañas y candidatos presentarán informes de Ingresos y gastos de campañas en los

- Informes etapa preelectoral:
   a. Desde el ditimo día de inscripción de las candidaturas y hasta la fecha de la elección, presentarán informes mensuales de ingresos y gastos de las campañas electorales, en formato electrónico a través del Software Aplicativo cuontas claras www.cnecuentasclaras.com, mecanismo oficial de rendición de los informes.
- 2. Informe etapa poselectoral:
- Dos meses siguientes a la fecha de la elección un informe final detallado, en el mismo aplicativo de formato electrónico cuentas claras.

aplicativo de formato electrónico cuentas claras. Equivalentemente los informas sa presentarán en medio fisico, dontro de los términos

indicados.

Para la presentación en físico, el funcionario de la Organización Electoral encargado de recepcionar los informes diligenciará el espacio correspondiente previsto dantro del formulario, para lo cual dejará constancia del nombre y cargo así como el lugar, fecha y hora de la diligencia.

Al dia alguiente del vencimiento del termino legal para su presentación, el delegado departamental o negistrador respectivo deberá enviar al Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales-, una relación detallada de los informes de ingresos y gastos presentados adjuntando la totalidad de los documentos radicados.

Los candidatos y gerentes de campaña, diligenciarán de manera obligatoria a través del Software aplicativo cuentas claras, y presentarán en medio físico ante los partidos políticos y grupos significativos de olidadanos, el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables en los términos prescritos.

# CN=

es decembers even. "But its sual ne estade el Estatuce Electrons"

Los partidos políticos y grupos significativos de cludadanos con base en la información reportada por los candidatos, presentaran ante el Consejo Nacional Electoral — Fondo Nacional de Financiación Política, los informes mensuales de ingresos y gastos unificados y et informe final consolidado

el informe final consolidado.

A su vez, deberán validar la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos deligenciados por los candidatos y gerentes a través del aplicativo, teniendo en cuonta para ello el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, fibros de procedimientos y controles internos que sean adoptados con tal finalidad.

En el caso de las campañas adelantadas, para corporaciones públicas, se presentará un informe único por cada una de las listas, el que debera corresponder al consolidado del total de ingresos y gastos de los respectivos integrantes de la información de todos y cada uno de los integrantes de la listas.

Los registros a través del splicativo, generarán delimanera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos.

Todos los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, así como quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en las distintas circunscripciones electorales, están obligados a llevar su libro de ingresos y gastos por medio del aplicativo cuentas claras, previo el registro del mismo, en forma física ante la autoridad competento.

Los asiontos contables en el módulo (libro de ingresos y gastos, deben actualizarse a más tardar durante los tres días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.

El contenido de la información diligenciada a Iravés del módulo del Libro de Ingresos y Gastos del sortware aplicativo cuentas claras, debe cainadir con la información asentada en el libro de ingresos y gastos deldiamente registrado ante la autoridad competente, para los fines autorizados por las normas aplicables y vigentes.



La presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña a través del Software Aplicativo cuentas claras y en medio fisico, serán requisitos necesarios para acceder a los recursos estatales por concepto de financiación de campañas electorales.

Los formularios, anexos y dictamenes que hacen parte integral de los informes de ingresos y gastos de campaña; deberán ser suscritos por ol representante lagal del partido, movimiento político o grupo significativo de cludadanos, auditor, contador, candidato y gerente, según sea

es caso.

El proceso de revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos de campaña adelantado por el Fondo Nacional de Financiación Política, como evento previo y necesario para el reconocimiento y pago del derecho de reposición de gastos de campaña electoral, se desarrollará con los informes consolidados el ridividuales de ingresos y gastos de la campaña electoral, avviados a través del aplicativo y presentados en medio físico, por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

El administrador del sistema para el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política entregará las claves de acceso al aplicativo cuentas claras, a los representantes legales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos o a quienes éstos designen, de lo cual se dojará constancia. Las organizaciones políticas a su vez, entregarán las claves a los candidatos, debiando tomar todas las medidas internas tendientes a garantizar dicho procedimiento.

La información registrada por cada candidato en al Hillosocio.

La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos, sólo podrá ser modificada hasta antes del envio del archivo electrónico al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que lo avaló.

La información registrada por cada organización política en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos solo podrá ser modificada hasta entes de ser enviada electrónicamente a través del aplicativo al Fondo de Financiación Política.

56

4 1



Vencido el término legal de presentación de informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente el sistema procederá al bloqueo de las claves de acceso para el ingreso de información y diligenciamiento de los formularios y anexos, y sólo quedaran habilitadas para consultar información.

En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña y levantamientos de renuencia, las organizaciones políticas, deberán solicitar al Fondo Nacional de Financiación Política el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y presentación del Informe Individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral. En todo caso quedará el registro de la presentación extemporánea.

El desbloqueo de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, vocero del grupo significativo de ciudadanos o de guien este designe, por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la mísma.

Cuando de la revisión y evaluación de los informes de Ingresos y gastos de campañas, se evidenciarán inconsistencias o fatta de información, el Fondo Nacional de Financiación a través de sus contadores, realizarán los requerimientos pertinentes, para que los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, generen las correcciones a través del aplicativo cuentas claras. En ostos casos, los partidos políticos y grupos significativos podran solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación Política la reactivación de la clave para efectos de realizar las correcciones pertinentes, de tigual forma doberán enviarse en modio físico.

Los informes de las campañas electorales que registren ingresos y gastos en ceros, deberán enviarse a través del Aplicativo cuentas claras y presentar en forma física los formularios en original debidamente suscritos por el candidato y el contador de la campaña, quien deberá entificar por escrito que no recaudó ingresos y en consecuencia no realizó gastos.

En el caso que el candidato no presente el inferme de ingresos y gastos de campaña en el término establecido por la ley, las organizaciones políticas deberán declarario renuente por no

CN≡

esentación y en esa medida no podrán enviar el formulario como si hubiese presentado el forme de Ingresos y gastos en peros.

Los candidatos que envien los informos de ingresos y gastos a través del aplicativo cuentas claras, y no lo presenten en forma física, se entenderán por no presentados y las organizaciones políticas deberán declararios renuentes por no presentación, o vicoversa.

La falsedad o falta de veracidad debidamente comprobada de los datos contenidos en los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del software aplicativo cuentas claras y recibidos de manera física en el Fondo Nacional de Financiación Política, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Los formularios y anexos autorizados para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña debidamente diligenciados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de cludadanos y candidatos, podrán ser consultados a través de las pégina web-www.cnecuentascleras.com, no obstante no se dará acceso a datos de dirección y teléfonos de domantes, aportantes o contribuyentes de las campañas.

El informe de auditoria que se generar a través del sistema, se fundamentará y alimentará de las anotaciones, revelaciones y dictámenos que cada auditor interno realice con base en la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes que acreditan la contabilidad de las campañas. El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de las funciones legales atribuidas por la Lay, adoptará un mecanismo previo de vigilancia para el control financiero durante el desarrollo de las campañas electorales.

En el mismo orden, tendrá como objetivo para la realización del monitoreo, determinar el monto de Ingresos y gastos efectivamente realizados por los candidatos durante sus campañas electorales, identificar la fuente de financiación, su destinación y en términos generales establecer la existencia de irregularidades en las campañas electorales.



Para el desarrollo de esta labor, se implementarán programas de auditoria y demás herramientas necesarias para obtener la información que requiera el Consejo Nacional Electoral, las cuales se pondrán en práctica mediante inspecciones o visitas a las sedes de las campañas políticas, revisión de documentos y soportes contables y demás requerimientos probatorios que surjan en el desarrollo de la actividad electoral.

A los ocho días del vencimiento del término legal para la presentación de los informes de Ingresos y Gastos de campaña, el Administrador-del Aplicativo Cuentas Claras deberá presentar ante el asesor del Fondo Nacional de Financiación Politica-un consolidado donde se aprecie los candidatos renuentes por no presentación de los informes de campaña.

El asesor a su vez, rendirá un informe anie los magistrados del Consejo Nacional Electoral, relacionando los partidos, grupos significativos de clidadanos y candidatos que no presentaron, presentaron incompleto o extemporáneamente los informes de ingresos y gastos.

El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los partidos políticos, grupos significativos, genentes de campañas y candidatos, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, serán sancionados de conformidad con la presente ley.

# SEGUNDO LIBRO SEGUNDO LIBRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL

### TITULOI DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO 1 Objeto y principios



PL Estitutaria Mio. \_\_\_\_\_ The la sum sa expidit al Estatura Electoral"

ARTÍCULO 1o. El presente estatuto establece las fases del ciclo electoral y regula la organización de las elecciones populares que se realizar en Colombia. Se aplicará a las elecciones de autoridades públicas por voto popular y de forma supletoria a los mecanismos de participación ciudadana y a las consultas internas de las agrupaciones potiticas.

ARTÍCULO 2o. Las elecciones populares se regirán, además de otros de rango constitucional,

- I, Igualdad. Durante el proceso de las elecciones, la organización electoral debera brindar a los candidatos y agrupaciones políticas, las mismas condiciones para buscar el apoyo citudadano.
- Transparencia. Los candidatos y las agrupaciones políticas podran conocer las actuaciones del procedimiento administrativo electoral susceptibles de ser publicadas, de conformidad con ta ley y la Constitución.
- ta ley y la Constitución.

  3. Moralidad. La Organización Electoral deberá asegurar la protocción y destinación adecuada de los recursos públicos que se invierton en las elecciones pópulares. En virtud del principio de moralidad las agrupaciones políticas y las autoridades electorales garantizarán la elección de candidatos que cumplan los requisitos legales y constitucionales para el acceso a cargos públicos.
- públicos.

  4. Económia. Los procedimientos describá en este estatuto deberán aplicarse de manera eficiente, breve y expedita, procurando el uso óptimo y adecuado de los recursos.
- Pro homina. Este principio orientará a la autoridad electoral para interpretar de forma restringida los impedimentos logales que limitan el derecho a ser elegido.
- Pro electoratem. En viriud de este principio, las decisiones de la autoridad electoral harán prevalecar, ante todo, los derechos de los electores.
- Eficacia del voto. En las elecciones primará la voluntad popular que arrojen los escrutinios, a menos que las irregularidades comprobadas por las autoridades modifiquen el resultado.

2 4



- 8. Confiabilidad. La gestión electoral brindarà condiciones de seguridad y auditabilidad.
- para asagurar desarrollos y recursos técnicos y tecnológicos para la az del ciclo electoral y la efectividad de las decisiones electorales.
- 10, Planeación. Las autoridades electorales deberán iniciar la preparación de los certán electorales al día siguiento en que se declare la última elección de la inmediatamente an

CAPÍTULO 2

Derecho al voto

ARTÍCULO XX. Todo ciudadano colombiano tiene derecho al voto, en las condiciones y con las restricciones que establecen la Constitución Política y esta ley.

ARTÍCULO XX. Quienes se encuentren privados de la libertad y no tengan suspendida la ciudadania podrán votar, pero no podrán realizar prosel·lismo al interior de los centros de reclusión.

ARTÍCULO XX. Los extranjeros residentes en Colombia podrán votar en las elecciones y consultas populares de carácter municipal y distrital, del último lugar donde hayan fijado su domicilio. Su derecho al voto se concede únicamente para elegir alcaldes municipales y distritales; concejos municipales y distritales; juntas administradoras locales y; para participar en consultas populares con circunscripción municipal y distrital.

ARTÍCULO XX. Los extranjeros residentes en Colombia están habilitados para votar en las elecciones y consultas populares distritales y municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con dieciocho (18) eños de edad cumpidos;
   b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia;
   c) Poser cédula de extranjera de residente;
   d) inscribir su cédula de ciudadanía en el respectivo municipio o distrito.

CN=

e) No tener suspendido el ejercicio de la ciudadanía.

aràgrafo 1°. La continuidad de los cinco (5) años de que trata el literal (b) del presento riculo, podrá interrumpirse hasta por un (1) año.

ARTÍCULO XX. Los extranjeros residentes en Colombia que ojerzan el derecho al voto tendrán los mismos estímulos que los ciudadanos colombianos.

ARTÍCULO XX. Los extranjeros residentes en Colombia deberán inscribirse ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, dentro de los términos fijados en esta ley para la inscripción de cédulas de nacionales colombianos, presentando la cédula de extranjería de

PARÁGRAFO. La Registraduria Nacional del Estado Civil realizará la inscripción de los extranjeros residentes en Colombia en listados aparte, con el fin de tener una información nacional unificada y para efectos de conformar.el respectivo cerso electoral.

ARTÍCULO XX. Quien como citudadano ejerza el derecho al voto en forma legitima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios:

- Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser proferido, frente a quienes no lo hayan hecho, en caso de igualdad de punteje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
- Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tentria derecho a una rebaja de aeis (8) meses en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de soldados campesinos o soldados regulares
- Quien hublere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hubleren hecho, en caso de igualdad de puntajo en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado,

. .

# CN

#1 Evaluation in Nov. "For is cure to excite of Eucatoia Photomic

4. Quien hubiere ejercido el derecho al voto en la votación inmediatamen te anterior tendrà derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezoa el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

5. El estudiante de institución oficial de educación superior que acredite haber sufragado en elecciones previas al periodo de matriculas, tendrá derecho a un descuento del veinticino por ciento (25%) del costo de la matricula en todos los periodos académicos que tengan lugar testa las siguientes votaciones en las que pueda participar.
6. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del veinticinco por ciento (25%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) eños siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

cuatro (a) anes siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del passporte que se destina a la Nación.

7. Veinticinco por ciento (25%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

8. Veinticinco por ciento (25%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanta a partir del segundo duplicado en adelante.

9. El ciudadano que acredite haber sufragado tendrá derecho a una jornada de descanso compensatorio se disfrutará dentro de los sels (6) meses siguientes a la votación y podrá ser acumulable con sus días de vacaciones, aiempre que sea de común acuerdo con el ampleador.

empleador.

ARTÍCULO XX. Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán los siguientes incentivos especiales:

cuento del veinticinco por ciento (25%) en el velor de cualquier servicio consular, incluida edición del pasaporte:



2. Dascuento del treinta por ciento (30%) en el impuesto de salida del país cuando el ciudadario lo visite por un término máximo de cuarenta y cínco (45) días.

ARTÍCULO XX. El certificado electoral es un instrumento público que contiene la declaración del presidente de la mesa de votación de que el ciudadano cumplió con el deber de votar en las elecciones correspondientes.

El cartificado electoral constituye plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber votar. Se podrà utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la presenta ley y expirará con la realización de nuevas elecciones.

Por la participación an elecciones atípicas también se expedirá el certificado electoral, con derecho a los incentivos previstos en esta ley.

ARTÍCULO XX. La Registraduria Nacional del Estado Civil se laterá, mediante resolución de carácter general, los requisitos que deberán contener los certificados electorales y pondirá a disposición de la autoridad electoral correspondiente, un número de formatos igual al que correspondia al registro de votonicos en la respectiva mesa de votación o consulado, según sea el caso, los cuales deberán contener como minimo los siguientes datos: el departamento, municipio, corregimiento, inspección de Polícia o consulado, cons, puesto, mesa, la fecha de las elecciones, nombre del votante y su número de cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO XX. Si el certificado electoral no es reclamado por el elector en la mesa de votación podrá solicitario en la registraduria distrital o municipal del Estado Civil o en el consulado del lugar donde tenga inscrita la cédula de ciudadanía, en donde también se expedirán las coplas adicionales solicitados.

ARTÍCULO XX. El jurado de votación deberá depositar en el sobre correspondiente los formatos que no hayan sido utilizados para el efecto y entregarios a los funcionarios delegados de la Registradurla.

64

. .



## CAPITULO 3 Ciclo electoral

Artículo 4º: El ciclo electoral es la señe de fases necesarias para realizar una elección popular, declararia y resolver sobre su firmeza. Comprende las siguientes fases:

declararia y resolver sobre su firmeza. Comprende las siguientes fases:

1. Planeación de gestión electoral: Consiste en la definición del calendario electoral con la duración de las etapas posteriores del ciclo. Determina los recursos, información, padagogia, logistica, actividades y controles niccisarlos para la implementación de las elecciones.

2. Campaña electoral: Es el conjunto de actividades que se realizan para convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerdo. Comprende, entre otres actividades, la recaudación de recursos, las concentraciones públicas, las reuniones privadas y el despliegue y exhibición de cualquier forma de propaganda.

3. Día de elecciones: Comprende todoslos actós que ocurren dufante la jornada electoral, desde a instalación hasia elejerar de las nuesas de volación.

4. Declaración de resultados: Inicia con los escrutinios, incluye las reclamaciones y se extiende hasta la expedición del acto mediante el cual la autondad electoral declara la electoral. Impugnación de resultados. Es el proceso que se promueve ante el juez electoral contra el acto que declara la electorio.

5. Evaluación post electoral. Consiste en la evaluación y documentación del ciclo adelantado con el propósito de la mejora continua para las siguientes elecciones.

# TÍTULO II GENSO ELECTORAL

# CAPÍTULO 1 Conformación del cens

ARTÍCULO XX. El Registro general de cédulas de ciudadanía es aquel en el que se encuentran todos los ciudadanos colombianos residentes en el país y en el exterior fiabilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio.

CN\_

ARTÍCULO XX. El censo electoral es el registro general de las cádulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio, que inscriban su códula para tal fin. A través de él se detarmina el número de electores que se requiere para la validez de los actos electorales.

La conformación del censo electoral está a cargo de la Registraduria Nacional del Estado Civil, a partir de la inscripción de los ciudadanos para ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO XX. La Registraduria Nacional del Estado Civil deberá publicar en su página w tres (3) meses antes de las votaciones el pracenso electoral en el que se relacionarán números de cédula inscritas y las respectivas circumscripciones.

números de cédula inscrittas y las respectivas circursorripciones.

Las organizaciones políticas y la comunidad en general podrán presentar observaciones ante la Registraduria Nacional del Estado Civil dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación del precenso.

Las observaciones podrán versar sobre las causas de depuración del censo, las cuales deberán ser resuettas por la Registraduria Nacional del Estado Civil antes de la publicación del censo definitivo y de ser necesario se procederá a la modificación del censo.

El Censo Electoral definitivo se publicará en la página web de la Registraduria Nacional del Estado Civil, un mes antes del certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

ARTICULO XX. La autoridad electoral contratará una auditoria externa para superviser la elaboración y conformación del censo electoral, previo y posterior a las eleccionas ordinarias y a cualquier mecanismo participación ciudadana que se desarrolle en el territorio nacional.

ARTÍCULO XX. Los principios de publicidad y de eficacia dal censo electoral exigen que la Registraduría Nacional del Estado Civil cuante con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo ctoral las siguientes cédulas de ciudadanta;



- Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública, información que será suministrada por el Ministerio de Defensa
- Nacional.

  2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funcionas públicas en virtud de sentencia penal ejecutoriada, información que remitirá la autoridad
- publical competente.

  3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos, o las de quiénes se declaró la muerte presunta, información que será tomada del registro civil, o que será remitida por la autoridad judicial competente, según sea el caso.

  - Las cédulas múltiples.
     Las expedidas a menores de edad.

- Las expedidas a menores de edad.

  Las expedidas a menores de edad.

  Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.

  Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

  Las de los ciudadanos que hayán renunciado a la nacionistificad polombiana o que la hayán pedido, la intornacióo pará remidas por el Ministelo de Relaciones Exteriores.

  Las pertenecientes a ciudadanos que no hayán ejercido su derecho al voto en cinco (5) elecciones consecutivas para corporaciones públicas y cargos de elección popular, que se hayán celebrado en fechas diferentes, sin perjucio de que se puedan inscribir nuevamente en cualquier oportunidad.

  La información deberá ser suministrada a la Registraduría Nacional del Estado Civil por la autoridad responsable de esta dentro de los 15 dias siguiantes a ocurrido el hecho. De no ser suministrada dentro del término establecido será considerado causal de mala conducta.

# CAPÍTULO 2 Înscripción de cédulas de ciudadania

ARTÍCULO XX. Son residentes en una circunscripción deferminada las personas que están establecidas dentro del respectivo territorio, porque habitan en ella o ejercen personalmente un empleo o profesión o están al frente de su propio establecimiento mercantil o industrial, o estudian en ella.



(a) I-

Si el ciudadano cuenta con varias residencias electorales, podrá escoger una de ellas para inscribir su cédula de ciudadanía.

Se considerarán como pruebas para demostrar la residencia electoral, entre otras, las que demuestren, el vinculo laboral, vinculación al sistema de seguridad social, el arriendo o la propiedad de blenes inmuebles, el pago de impuestos que gravan bienes inmuebles, el pago de servicios públicos, el vinculo scadémico, las relaciones financieras, la propiedad de un establecimiento comercial o industrial de la persona con la respectiva circunscripción. La prueba debe evidenciar que el vínculo con la circunscripción es actual.

ARTÍCULO XX. El ejercicio del derecho al vóto está condicionado a la inscripción de la cédula de ciudadanta ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, en la forma y en el plazo que se establecen en este Estatuto. El ciudadano sólo podrá votar en la circunscripción en que quede registrada su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se conformará un nuevo censo electoral, con el finicio del correspondiente proceso de inscripción de cédulas de ciudadania de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO XX. Los residentes en el país y los colombianos residentes en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufraglo deberán inscribir su obdula de ciudadanía en la circunscripción de la cedula para los colombianos residentes en el exterior se realizará ante los embajadoras y cónsules de Colombia ante otros Estados, presentando la cedula de ciudadanía o pasaporte vigente.

ARTÍCULO XX La inscripción de la cédula de ciudadanía para los residentes en el país se realizará ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la respectiva circunscripción.

a Registraduria al momento de la inscripción cruzará la información suministrada por el iudadano con las bases de datos a las que tenga acceso, con el fin de determinar al éste aside en la circunscripción que ha declarado.



De hallar información coincidente entre el lugar de residencia declarado por el ciudadano en por lo menos una, de las bases de datos consultadas, se procederá a la inscripción de la cédula, para que forme parte del censo electoral en la circunscripción donde resido.

ARTÍCULO XX De no hallerse información coincidente entre el lugar de residencia declarado por el ciudadano en ninguna de las bases de datos consultadas, la Registraduría Nacional del Estado Civil se lo comunicará inmediatamente al interesado y éste podrá desistir do la inscripción.

Si insiste en continuar con el proceso, deberá diligenciar un formato de preinscripción y probar su residencia en el respectivo municipio. Para ello, contará con cinco dias siguientes al diligenciamiento del formulario para aportar praeba documentet que demuestre su residencia.

diligenciamiento del formulario para aportar procha documental que demuestre su residencia.

La Registraduria Nacional Electoral informará al didadano sobre el término para aportar la prueba, recibirá el formulario de preinscripción diligenciado y la prueba documental.

Una vez vencido el término la Registraduria Nacional del estado Civil remitirà de manera immediata al Consejo Nacional Electoral por el medio más expedito el formulario y la prueba aportada, al no se aporta prueba asi lo dejará consignado en una constancia, que adjuntará al formulario.

ARTÍCULO XX Recibido el formulario de preinscripción y la prueba de la residencia electoral, dentro de los 2 meses siguientes el Consejo Nacional Electoral resolverá si ciudadano resida en la circunscripción dorse prefende inscribir su cédula de ciudadania mediante acto administrativo sobre el que procede recurso de reposición.

De manera aleatoria el Consejo Nacional Electoral podrá realizar visitas para comprobar la residencia de los ciudadanos que diligenciaron el formulario de preinscripción de su cédula.

Si no fue presentada prueba que demuestre la residencia dentro del término previsto en el articulo anterior se rechazará la inscripción mediante acto administrativo que no admitirá recursos.

CN\_

Si se halla probada la residencia, una vez en firme el acto administrativo será comunicado a la Registraduria Nacional del Estado Civil para que ingrese al canso electoral de la correspondiente circunscripción la cédula del ciudadano que solicitó su inscripción.

notificación de los actos administrativos aqui descritos so bilicación en la página web del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO XX La inscripción de la cédula se realizará de manera permanente en los puntos que la Registraduría Nacional del Estado Civil determine y el procéso se cerrará seis meses antes de que se adelanten elecciones, se volverá a abrir una vez transcunida la contienda electoral

En caso de que el ciudadano cambie de lugar de residencia deberá informar a la Registradur. Nacional del Estado Civil de la circunscripción, correspondiente dentro de los 30 dires siguientes, para que se modifique el Censo Electoral.

La Registradura Nacional del Estado Civil, establecerá, los mecanismos necesarios de la Registradura Nacional del Estado Civil, establecerá, los mecanismos necesarios de la Registradura nacional del Estado Civil, establecerá, los mecanismos necesarios de la Registradura del Registradura de la Registradura de

publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación.

# TÍTULO III INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

CAPITULO 1

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas, antes de seleccionar e inscribir a sus candidatos, comprobaran que reúnen, las calidades y requisitos exigidos para participar en el respectivo proceso de elección. Así mismo, verificarán que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad y cumplen con los requisitos estatutarios para ser postulados como candidatos que serán, entre otros, los siguientes:

- Consultas internas, abiertas o cerradas.
   Selectorado.

9 1



Fi Extension from \_\_\_\_\_Terrie year or manufa of a manufacturers.

- Encuestas
   Congreso o convención nacional
   Órganos regionales

ARTÍCULO XX. Pera ser precandidato y candidato de un partido político se requiere ser militante por lo menos durante el año anterior a la postulación en una u otra condición.

### CAPITULO 2 Consultas internas

Consultas internas

ARTÍCULO XX. Se denomina consulta interna a las elécciones que pueden convocar las agrupaciones políticas con el fin de adoptar decisiones como la selección de candidatos propios o de coalición, la escogencia de sus directivos, su organización interna, entre otras. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local

Las consultas internas son de dos ilpos ablentas y corradas. Son abiertas cuando se permite la participación de ciudadanos no militentes. Son corradas cuando la votación se reserva a los militantes, conforme a registro.

militantes, conforme al registro.

En el caso de las agrupaciones políticas sin personería jurídica las consultas internas solo se realizarán para escoger candidatos; y siempre serán abiertas, al igual que las consultas convocadas por una coalición de partidos.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos, Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la regismentación que exolda el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO XX. La organización electoral colaborará en la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinto.



Los gastos que generen las actividades aqui previstas serán de cargo de la organización

En el caso de las consultas internas convocadas por agrupaciones políticas en coalición, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán en condiciones de igualdad entre dichas agrupaciones. El Consejo Nacional Electoral reglamentará anualmente la convocatoria, la realización de las consultas, los topes de financiación y los límites a la aganda elec

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones ordinarias. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en dis distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas internas para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todas las agrupaciones políticas que decidan acudir a este mecanismo.

do las consultas internas se raalicen en igual fecha de las elecciones ordinariau, los os de votación sólo suministrarán la tarjeta electoral de la consulta a los votantes que la

ARTÍCULO XX. La campaña de proseltismo en el marco de las consultas internas, iniciará al menos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación de la consulta.

ARTÍCULO XX. El resultado de las consultas será obligatorio para la agrupación política o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidates que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato he participado en una consulta cuando au inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por las agrupaciones políticas que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por agrupaciones políticas o coaliciones distintas.

Las agrupaciones políticas o cosliciones, sua directivos, y los precandidatos que participaron en la consulta interna, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados



en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al slegido en la consulta.

La inscripción, en todo caso, se hará a nombre de las agrupaciones políticas o coalirealizaron la consulta interna.

ARTÍCULO XX. En caso de incumplimiento de los resultados de la consulta interna o en caso de renuncia del candidato, las agrupaciones políticas deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hublere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos.

corresponda a dichos partidos y movimientos.

ARTÍCULO XX. Dentro de los 15 días siguientes a la realización de la votación de la consulta interna, las agrupaciones políticas que participaron en ella debarán de presentar ante el Fondo Nacional de Financiación Política, su respectiva rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Título IV. Capítulo 4, de la presente ley.

ARTÍCULO XX. A las controversias surgidas en el proceso de votación de las consultas internas las serán aplicables las disposiciones previstas para los procesos electorales ordinarios.

capítulo 3
Cadictones

"doos coaligados r
de coalición CAPÍTULO 3 Poaliciones

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos coaligados entre si y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninomínales.

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, que pretendan inscribir una lista de candidatos a corporaciones públicas de elección popular, deberán demostrar sumariamente que el total de votos obtenidos en las elecciones inmediatamente

CN=

nteriores, no superan el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva rounscripción a la que aspiran.

ARTÍCULO XX. Los candidatos de coalición serán los candidatos únicos de los partidos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Los partidos y movimientos políticos que hayan presentado candidatos en coalición, no podrán presentar candidatos propios en las miamas circunscripciones.

ificativo de ciudadanos, podrá

Así mismo, ningún partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá participar en más de una coalición en una misma circunscripción.

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. La inobservancia de los preceptos establecidos en éste artículo, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción de los candidatos que se apoyen, diferentes a los designados en la coalición.

ARTÍCULO XX. Los partidos y grupos significativos de ciudadanos que aunque no participenen la coalición decidan adherir o apoyar al candidato único o a la lista presentada, tendrán a sobre como cius condidatos indeses. estos como sus candidatos únicio

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

que públicamente manificaten su apoyo au carrante.

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan coligarse para presentar candidatos a cargos uninominales o listas a corporaciones públicas de elección popular, deberán suscribir un acuerdo de coalición, el cual será presentado al momento de la inscripción de candidatos y contendrá lo siguiente:

Nombres de los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la filiación política de cada candidato.

Acte suscrita por el que el órgano competente de cada organización política, donde se tomó ta decisión de suscribir la coalición



- Descripción del mecanismo democrático establecido para la conformación de la lista cuando se trate de corporaciones públicas de elección popular o para la selección del candidato a cargo uninominal.
- Acuerdo programático con los temas Ideológicos en los que se acordó actuar como bancada an ternas políticos, sociales, ambientales y econômicos.
- 5. El acuerdo sobre el mecanismo de financiación de campaña, los porcentajes que corresponden a cada organización política y los porcentajes de distribución de la reposición de votos estatal, así como las reglas que se tijarán para la vigilancia y control de los gastos de campaña que realice cada candidato.

Lo anterior, sin perjuicio de la financiación de campaña que realicen los candidatos preferentes y los derechos que tenga cada candidato a la reposición de volos estatal

En todo caso, cada partido debaré cumplir con las reglas que establece la ley para la vigilancia, control e inspección de las campañas de cada candidato. La responsabilidad de las organizaciones políticas es solidaria.

- Se señalará el modo en el que se emplearan los logos de cada organización política y el sistema de publicidad que se aplicará.
- de publicidad que se aplicará.

  7 Se determinarán los términos y condiciones en los que se implementará el sistema de auditoría.
- 8. So indicará si la lista presentada es abierta o cerrada.

Parágrafo 1. Las listas a corporaciones públicas de elección popular presentadas en coalición respetarán el principio de igualded de género y se propenderá por la inclusión de todas las

En la conformación de las listas de coalición no habrá más de dos candidatos seguidos del mismo género



Pl. friidning for \_\_\_\_\_ The is used at excepts of it

100

Parágrafo 2. Para efectos de topas de campaña, propaganda electoral y acceso a medios de comunicación, se entenderá que los partidos coligados se reducer a una sólo, lo que no implica que los candidatos dejen de pertenecer al partido político que los postutó.

Parágrafo 3. Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadenos que hagan parte de una coalición para presentar listas de candidatos a corporaciones públicas de elección popular, tendrán representación en dichas listas de conformidad con el porcentaje de votos que aporten a la coalición.

ARTÍCULO XX. Se declarar la adquisición de personería jurídica a los partidos políticos que habiendo presentado una lista en coalición para el Congreso de la República, logren que al menos uno de los candidatos propuestos ocupe una curul.

ARTÍCULO XX. En caso de faltas absolutas de gobernadores o sicaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, grupo significativo de ciudadanos o costición que inscribió al candidato, una terma para suplir la vacante. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, grupo significativo de ciudadanos o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para prover vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refleren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Lay 617 de 2000.

nto de la inscripción del candidato a cargo unin uninominal, el acuerdo de coalición deberá rmará la terna en los casos en que hublere Al montento de la recepción del canquato a cargo i determinar el mecanismo mediante al cual se confor lugar a su reemplazo cuando este resultare elegido.

Por su parte, los candidatos de listas a corporaciones públicas de elección popular en coalición, que hayan resultado electos, serán reemplazados de conformidad con el articulo 134 de la Constitución Política, cuando haya fugar a ello.

76



ARTÍCULO XX. Los miembros de las Corporaciones Públicas alegidos por una coalición, constituirán bancada en los términos provistos en el acuerdo programático establecido por los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hacen parte de la coalición. Estos podrán tomar decisiones acordes con los poetulados de su partido, siempre que no se afecte el acuerdo programático de la coalición.

CAPÍTULO 4

Procedimiento de inscripción de candidates

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas con personería jurídica podrán inscribir candidato a cargos y corporaciones de elección popular en cada circunscripción electoral, excepto par la elección de candidatos por la circunscripción especial de minorias étnicas.

Podrán inscribir un candidato por cada cargo unhominal y una llata de candidatos o de intagrantes no podrá exceder el número de curules, o cargos a proveer en la circunscripción.

Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección pópular, en los terminos establecidos en esta ley.

(Texto propuesto:

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas con personería jurídica, podrán inscribir candidatos a cargos y oorporaciones de elección popular en cada circunscripción electoral de conformidad con lo establecido en el artículo XX de la presente ley, excepto para la elección de candidatos por la circunscripción especial de minorias étnicas.

Podrán inscribir un candidato por cada cargo uninominal y una lista de candidatos cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules, o cargos a proveor en la respectiva circunscripción.

CN=

Till Establisher Not. \_\_\_\_\_The live could be expliced if Establisher Electrical."

Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica, también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, en los términos establocidos en esta ley.)

ARTÍCULO XX. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular se realizará ante el registrador que corresponda al nivel del cargo:

a) Se inscribirán ante el registrador Nacional del Estado Civil los candidatos a cargos y corporaciones que se elijan en circunscripción nacional y a la circunscripción de colombianos residentes en el exterior de la Cámara de Representantes. Estos últimos pueden optar por inscribirse en la correspondiente embajada o consulado de Colombia del paía de su residencia.

 b) Se inscribirán unte los delegados departamentales del registrador Nacional del Estado Civil los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamental

c) So inscribirán ante los registradores distribales o municipales los candidatos a los concejos, las alcaldías y a las juntas administradoras locales en municiplos sin registradores auxiliares.
 d) Se inscribirán ante los registradores auxiliares los candidatos a las juntas administradoras

PARÁGRAFO 1º. El actó de inscripción se llevará a cabo de manera personal por parte de los futuros candidatos en la registraduría correspondiente. Cuando los candidatos no se encuentren en el lugar de la inscripción, podrán efectuer el actó de inscripción ante el Registrador del Estado Civili o el funcionario Consular del lugar donde estuvieren, antes del vencimiento del término de la inscripción, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral.

4



PARÁGRAFO 2º. En caso de inscripción de dos o más candidatos o liatas se tendrá como válida la primera inscripción, a manos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

PARÁGRAFO 3°. En la medida en que la tecnología lo permita, esta inscripción podrá hacerse

ARTÍCULO XX. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes del día de las elecciones populares y se exténderá por un (1) mes.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quinca (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocaloría a nuevas elecciones.

- ARTÍCULO XX. La inscripción de candidatos a cargos de elección pópular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

  1. Presentación del documento que acredite di respaldo de la candidatura, según el caso;

  a) Documento de otorgamiento del avai por parte del representante legal del partido político con personería jurídica, o su delegado, evento este último en el que se deberá acomosar, además, el úpcumento de delegación.

  b) Certificación de la autónidad electoral sobre la validez y suficiencia de las firmas de apoyo recaudadas por los grupos significativos de ciudadanos.

  C) Acuerdo de Coalición.

  - 2. Fotocopia de la códula de ciudadania de los candidatos,
    3. Dos (2) fotografías de los candidatos, tamaño dédula, con fondo claro.
    4. Aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos.
    5. Dilgenciamiento y firma del formulario de inscripción por parte de los candidatos.
    6. Programa de gobierno en el caso de inscripción de candidaturas a cargos uninominales.
    7. Cumplimiento de la cuota de género en el caso de inscripciones de candidatos a candidatos de candidatos. corporaciones públicas.

81



- ntación del libro de contabilidad donde se registrará la información financiera de
- Presunsación de indro de contabilidad donde se registrará la información financiera de la campaña.
   Si se trata de organizaciones o de comunidades indigenas o de negritudes, la inscripción deberá ser realizada por el representante legal de la correspondiente organización, acompañado certificación expedida por el Ministerio del Inferior sobre la existencia y representación legal de la firma.

La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo juramento, mediante la firma del respectivo formulario de inscripción o media aceptación de candidatura. En ambos casos se deberá dejar constancia de:

- Filiación Política
   Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo y corporación.
   No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
   No haber aceptado ser candidatos à ningún otro cargo o Corporación en la misma elección.
   No haber participado en consultas de agrupaciones políticas, diferentes a la que lo inscribe.
- Inscribe

  En caso de ser inscrito por una agrupación política con personería jurídica, manifestar el tiempo de afiliación at correspondiente partido, que en ningún caso podrá ser inferior

ARTICULO XX. La inscripción de candidatos a cargos <u>y corporaciones</u> de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite el respaldo de la candidatura, según el caso:

- Agrupaciones políticas con personería jurídica.
   Documento de diorgamiento del avait por parte del representante legal de la agrupación política con personería jurídica, o su delegado, evento este último en el que se deberá acompantar, además, el documento de delegación.
   Certificado del Consejo Nacional Electoral sobre la suficiencia de afiliados en la correspondiente circunscripción electoral.
   Agrupaciones políticas sin personería jurídica.



- Certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de las firmas de apoyo recaudadas por los grupos significativos de ciudadanos.

  c) Acuerdo de coalición.
- Fotocopia de la cédula de ciudadante de los candidatos.
   Pos (2) fotocrativa de los candidatos.

- 2. Fotocopia de la cádula de ciudadante de los candidatos.
  3. Dos (2) fotografias de los candidatos, tamaño códula, con fondo claro.
  4. Aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscrites.
  5. Ditigenciamiento y lima del formulario de inscripción por parte de los candidatos.
  6. Programa de goblerno en el caso de inscripción de candidaturas a cargos uninominales.
  7. Cumplimiento de la cuota de género en el caso de inscripción de candidatos a corporaciones públicas.
  8. Presentación del libro de contabilidad tionde se registrará la información financiera de la campeña.
  9. Si se trata de organizaciones o de comunidades indigeras o de afrodescendientes, la inscripción deberá ser realizada por el representante legial de la correspondiente organización, acompaña.
  La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del respectivo formulario de inscripción o mediante un escrito de aceptación de candidatura. En ambos casos se deberá dejar constancia de:

- Fillación Política
   Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo y corporación.
   No estar incurso en ringuna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
   No haber aceptado, ser candidatos a ringún otro cargo o Corporación en la misma elección.

  e. No haber participado en consultas de agrupaciones políticas, diferentes a la que lo Inscribe.

  I. En caso de ser Inscrito por una agrupación política con personeria jurídica, manifestar el tiempo de affiliación al correspondiente partido, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.



ARTÍCULO XX: Por aval se entiende el documento por medio del cual ul representante legal de una agrupación política con personería jurídica, o su delegado, respalda la auténtica representación política de sus candidatos en los certamenes electorales. Dicho documento se expedirá sin costo alguno y observando los princípios constitucionales democráticos para la expedira sin costo alguno y observando los principlos constitucionales democ selección de candidatos.

El otorgamiento de avales estará sujeto a las reglas estacisculos tercero del presente cuerpo normativo, además de sujetarse a lo presente cuerpo normativo, además de sujetarse a lo presente cuerpo normativo. riento de avales estará sujeto a las reglas establecidas en el capítulo 1 del título

Si se negare el otorgamiento del aval por irregularidades en el proceso de selección de candidatos que atenten contra principlos democráticos, el interesado podrá impugnar tal decisión anle el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO XX. La ausencia de alguno de los requisitos para realizar la inscripción del candidato, será causal de inadmisión, para lo cual el funcionario encargado lo indicará en la respectiva casilla del formulario respectivo, copia del cual se suministrará al candidato. Sepodrá subsanar hasta el día del cierre de las inscripciones.

Efectuada la inscripción de las candidativas explorires electores de las inscripciones.

Efectuada la inscripción de las candidaturas, cualquier ciudadano podrá solicitar al Nacional Electoral la corrección de lista en caso de incumplimiento de cuota de géner

ARTÍCULO XX. Son causales de rechazo de la solicitud de inscripción de un candidato:

- No subsariar opodunamente o an debida forma el requisito cuya omisión motivó la inadmistón de la solicitud.
   Inscribir un candidato distinto al saleccionado en consulta interna de un partido político.
   Inscribir un candidato ganador de la consulta interna de un partido político distinto al rue lo avalra. que lo avala.
- que lo avala. nacribir a un candidato previamente inscrito por otra agrupación política para las

ARTÍCULO XX, El rechazo de la inscripción lo advertirá al funcionario electoral en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, con indicación de una de las causales del articulo anterior.



To Community thru \_\_\_\_\_ The le coal on proide of Siconom Declares

Contra esta decisión procede impugnación ante el superior del registrador, mediante escrito que debe ser presentado dentro de los dos (2) días alguientes, con el documento que desvirtúe la causal de rechazo.

La decisión de la impugnación se tomará de plano dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, mediante resolución contra la que no procede recurso.

La decisión se ordenará comunicar al funcionario electoral competente para la inscripción del candidato, quien procederá de conformidad con lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO XX. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección podrá ser modificada, dentro de los cipco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cier correspondientes inscripciones, en caso renuncia a la misma.

El renunciante deberá presentar directamento y por escrito su renuncia a la candidatura, ante el funcionario electoral que por competencia debió corposes u inscripción, previa comunicación de dicha decisión a la agrupación política que lo avalo o respato, cuya constancia se aportará junto con el escrito de renuncia. En caso de no encontrarse en dicho lugar, podrá hacerse ante la autoridad electoral o consulado donde se ancuentre, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral. Dicho acto se registrará en el RECI.

Igualmente podràn modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación, en los siguientes casos;

- Por haber obtenido la inseripción mediante error, fuerza o dolo, debidamente declarada por la autoridad compotente.
   Por imputación o acusación en un proceso penal por delitos que generen responsabilidad a las agrupaciones políticas, de conformidad con la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (6) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permitiere la



modificación de la tarjeta ejectóral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del Inscrito en su reemplazo. La muerte deberá acreditarse con el certificado de dafunción.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la cuota de género y de discapacidad en los anteriores casos, las agrupaciones políticas podrán en los mismos plazos, efectuar la modificación y realizar el respectivo reemplazo, conservando la proporción de género y discapacidad.

Parágrafo. La revocatoria de la inscripción de una candidatura por parte del Consejo Nacional Electoral, no le otorga el derecho a la respectival agrupación pólitica hara modificar o reemplazar la candidatura revocada. Solo si se afecta la cuota de genero o de discapacidad como consecuencia de la decisión de revocatoria, la agrupación política tendrá derecho a reemplazar cualquiera de las candidaturas no afectadas, por un candidato del género que se requitera en aras de respetar tales proporciones.

ARTÍCULO XX. Las listas para corporaciones públicas de elección popular y las que se sometan a consulta, deben estar conformadas como minimo en un 40% por mujeres, LGBTI y discapacitados.

ARTICULO XX. Gréase el Registro de Candidatos inscritos, RECI, en el que las autoridades electorales compétentes llevarán el registro de candidatos inscritos en al orden en que se realicen. El RECI permitra consultar en tiempo réal las solicitudes tramitadas por parte de los funcionarios ajelectorales competentes y contendrá, como mínimo, el nombre del candidato, la agrupación política que lo avalia o respaldá, el cargo al que aspira, la circunscripción electoral correspondiente y las causales de inadmisión o rechazo de la solicitud, el es el caso.

ARTÍCULO XX. Con base en la información del RECt y una vez terminado el plazo inscripción de candidatos, la Frocuraduría General de la Nación verificaria que los mismos is es ancuentren reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Caus, el Insultado S. ISI.

El resultado de la verificación deberá remitirse al Consejo Nacional Electoral dentro de los (10) días siguientes al cierre de la inscripción de candidatos, con el listado de candidatos que



reporten inhabilidades en dicho sistema, indicando de forma clara la causal de inhabilidad

## CAPÍTULO 5

CAPITULO 5

Otras reglas para inscripción de candidatos por agrupaciones políticas sin personeria juridica

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas sin personería jurídica también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

Para efectos de la inscripción de candidatos, las agrupaciones politicas que no tengan personería jurídica se tratarán e identificarán como grupos significativos de ciudadanos.

Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidates a ciferantes cargos en varias circumsoripciones electorales deberán actuar bajo un mismo nombre y logo-simbolo y cumplir con los requisitos del mínimo de firmas para cada curgo.

ARTÍCULO XX. Los grupos significativos de ciudadanos solicitarán la inscripción del comitità promotor, integrado como minimo por tres (3) ciudadanos, de entre los cuales escogerán a un vocero. En dicha solicitud se dejarán consignados los datos de contacto de los miembros del comité, así como los del candidato o los candidatos y el cargo o corporación, al que aspiran.

La solicitud serà presentada unte la delegación departamental de la Registraduria Nacional del Estado Civil, de la correspondiente circunscripción electoral.

La solicitud de inscripción de comités promotores de grupos significativos de ciudadanos podrá presentarse tres (3) meses antes del cierre de la inscripción de candidatos y durante un (1) mes.

Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de tas actividades administrativas, financieras, de publicidad y de propaganda electoral, una vez inscrita la candidatura. También representará al comité en las eventuales actuaciones

CN\_

administrativas que inicle el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de cada uno de los integrantes del comité,

Al momento de la inscripción del comité promotor, deberá ser indicado el nombre y logo-símbolo que lo identificará. La delegación departamental de la Registraduria Nacional del Estado Civil decidirá sobre la solicitud de inscripción del comité promotor deritro de los quince (15) días hábilas siguientes a su solicitud, a partir de la reglamentación sobre nombres y logo-símbolos que explda el Consejo Nacional Electoral.

La decisión sobre la solicitud de inscripción se notificará al vocero del grupo significativo de cludadanos. En el caso de ser favorable, pondrá a disposición del vocero los formularios de recolección de firmas de apoyo. En caso de ser desfavorable indicará las razones de su denegación. Solo podrá dares inicio al proceso de recolección de firmas con la notificación de una decisión favorable de solicitud de inscripción.

Los formularios se encontrarán maicados con al combre y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrado ante el Consejo National Electoral, donde además deberá figurar los nombres de los integrantes del Comité, àsil como el de los candidatos que postulen.

ARTÍCULO XX. Los GSC contarán con un plazo máximo de un (1) mes para la recolección de las firmas de apoyo que exige la ley para la inscripción de los respectivos candidatos, a partir de la entrega de los formularios.

Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de firmas tandrán como único objetivo promover la recolección de firmas de apoyo que permita inscribir las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar.

- El nombre del grupo significativo de ciudadanos
   El logo simbolo del GSC registrado ante el CNE
   Gli nombre y hoja de vida del ciudadano que aspira ser inscrito como candidato.



Pt Established Pero Prints counterespiele di Establishe (Met

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada del nombre del GSC y de su intención de recolección de firmas. Queda prohibida cualquier actividad que directa o indirectamente cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de firmas El piazo para la realización de los actos de pronecicad del proceso de recocicción de limita-será de lu (1) mes, que tendrá lugar a partir de la limitaza de la resolución que expida la delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acerca de la inscripción del comitié promotor. Finalizado el plazo para recolectar firmas, el comitié promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, loda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser objeto de investigación por violación al régimen de propaganda electoral.

Vencido ese plazo, los formularios con las firmas serán entregados a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para iniciar el proceso de verificación, que podrá extenderse hasta máximo el día antes del inicio del plazo de inscripción de candidatos. La decisión favoráble allas firmas de apoyo correspondera a una certificación que deberá expedicas a favor del comité promotor.

ARTÍCULO XX. No se considerarán válidás las firmas que presenten alguna de las siguientes reconsistencias.

- a) Ciudadano no incluido en al Archivo Nacional de Identificación ANI
  b) Ciudadano no incluido en el censo electoral
  c) Ciudadano que no pertenece al censo electoral de la respectiva circunscripción
  d) Datos llegibles
  a) Datos incompletos
  f) Focha no correspondients
  g) Cuando no exista correspondencia entre el nombre, primer apellido y el núme
  cédula de ciudadanía
  h) Renglón fotocopia
  Encabezado incomploto
  f) Folio propuesta diferente
  k) Registro uniprocedente
  f; Firmas de la misma mano pondencia entre el nombre, primer apellido y el número de

87



PARÁGRAFO 1. Las firmas entregadas podrán ser cotejadas por expertos grafológicos, quienes dictaminarán si existe o no uniprocedencia de apoyos.

PARÁGRAFO 2. Una misma persona podrá dar su apoyo a diferentes iniciativas de grupos significativos de cludadanos, siempre que correspondan a cargos de la circunscripción en la que figura inscrito en el censo electoral.

PARÁGRAFO 3. Contra la decisión de rechazo de las firmas de apoyo procede solicitud de reconsideración ante la Dirección de Censo Electoral, quien deberá resolveria dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO XX. Dentro de los cinco (5) dias siguientes a la enfrega de los formularios con las firmas de apoyo, el comité promotor de los grupos significativos de ciudadanos deberá reportar al CNE los estados contables correspondientes el proceso de recolección de limas.

ARTÍCULO XX. Al momento de la inscripción de la candidature, los grupos significativos de ciudadanos deberan aportar una políza de seriedad por cada candidato inscrito, en la cuantia que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual rio podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.

Esta garantia se hará efectiva total o parcialmente, en los siguientes casos:

- d) Cuando el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para (ener derecho a la reposición de los gastos de la campaña do acuerdo con la ley.

  e) Para cubrir el valor de la sanción de multa que eventualmente imponga el Consejo Nacional Electoral en una actuación administrativa.

88



P. Laurengern Proc. "Per la road en expétité et Estatoin Élécterni"

### CAPÍTULO 6 Revocatoria de inscripción de candidatos

ARTÍCULO XX. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañlas de seguro o mediante garantía bancaria de instituciones autórizadas por la Superintendensi-financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electral.

ARTÍCULO XX, Son causales de revocatoria de Inscripción de candidatos:

- Falta de calidades y requisitos para el cargo.
   Inhabilidad para ocupar el cargo.
   Dobla militancia.

 Dobla militancia;
 Inscripción de candidato distinto el del acuardo de coalición.
 Dobla militancia;
 Inscripción de candidato distinto el del acuardo de coalición.
 Dorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estautarios de los partidos y movimientos políticos.
 Incumplimiento de la cuota de género en las listes en las que lo exige ta ley.

ARTÍCULO XX. Cualquier ciudadano podrá solicitar ente el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inecrioción de un candidato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva inscripción. respectiva inscripción. Sec. Of

respectiva inscripción.

La solicitud deberá ser presentada personalmente por el interesado ante la Secretaria del Consejo Nacional Electorato remitida con constancia de presentación personal ante notario o mediante un canal habilitado para recibir documentos, que incluya firma digital certificada.

La Secretaria del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente a su presentación.

CN

ar is Now. They for your to propose \$1.55444.4.1 & No.

ARTÍCULO XX. La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes

- Identificación del solicitante y datos de contacto.
   Identificación del candidato objeto de la solicitud, cargo al que aspira y la correspondiente circursoripción electoral y organización política que to avala o respaida.
   Indicación clara de la causal de revocatoria de inscripción.
   Hechos que sustentan la solicitud.
   Pruebas que respaidan la solicitud.

ARTÍCULO XX. El Despacho del consejero ponente resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de revocatoria de inscripción dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación. presentación.

La solicitud será inadmitida por la fatta de alguno de los reguisitos indicados en el artículo anterior, los cuales podrán ser subsanados dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del auto de inadmisión. Si el consejero ponente considera subsanadas las falencias que nicitivaron la inadmisión, admitirá la solicitud. En caso contrario, la rechazará mediante auto contra el que no procede recurso.

ARTÍCULO XX. En el auto admisono de la solicitud el consejero ponenta decidirá, además, aobre la reslización de una audiencia en el correspondiente asunto, en la que se escuchará y recibirán pruebas al solicitante, al candidato impugnado, a la agrupación política que lo respalda o avala, al Ministerio Público y a terceros interesados. La audiencia será realizada a más lardar dentro de los diez (10) dias calendario siguientes a la fecha del auto.

El auto admisorio será comunicado por correo electrónico e en su defecto postal, al solicitante, al candidato impugnado, e la agrupación politica que lo respaida o avala, al Ministerio Público y a terceros interesados, estos últimos, a través de publicación de aviso en la página web del Consejo Nacional Electoral.

En los asuntos en los que no se disponga la realización de audiencia se recibirán por escrito las infervenciones y las pruebas por perte de las personas mencionadas en el inciso anterior,



a quienes se concederá por igual un traslado de tres (3) días para tales efectos, a continuación de la comunicación respectiva.

ARTÍCULO XX. Superada la audiencia o recibidos los escritos de las partes e interesados, el consejaro ponente resolverá si requiere de pruebas adicionales, las cuales decretará por auto y ordenará su recaudo en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO XX, El Consejo Nacional Electoral conformará mediante regiamento salas de tres (3) miembros para que en año electoral docidan las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos.

Las salas adoptarán la decisión dentro de los ocho (6) días siguientes a la audiencia, el vencimiento del traslado o de la stapa probatoria, según el caso.

La resolución que decida la solicitud de revocatoria de inscripción será notificada siempra por como electrónico y también el jestiados, en audiencia que será realizada a más tardar centro de los dos (2) días siguientes a la sesión en la que la decisión sea aprobada.

de los lus (2) una siguiente ana centra de la colocida la solicitud de revocatoria de inscripción procede el recurso de súplica, que deberá ser interpuesto en la audiencia de notificación o por escrito presentado dentro de los das (2) días siguientes.

El recurso será resuelto de plano, dentro de los diez (10) dias siguientes a su interposición.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral ordenará la publicación del listado de candidatos incluidos en el informe de la Procuradurla General de la Nación de que trata el atticulo y de esta les

candidatos incluidos en el monte de la Production en caractería de esta ley.

La Sala Piena de la Corporación decidirá sobre la revocatoria de esas inscripciones a más tardar en la segunda sesión que siga a la públicación de que trata el inciso anterior.

A esta decisión se aplican las mismas reglas de notificación y recurso de la solicitud de revocatoria de inscripción de particulares.



4 2 ..

### TITULO IV DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

## CAPÍTULO 1

Actos preparatorios de las elecciones populares

ARTÍCULO XX. La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar que deben ser divididos en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios.

ARTÍCULO XX. Las listas de ciudadanos inscritos serán entregadas oportunamente por los funcionarios electorales respectivos a los registradores del Estado Civil correspondientes para que se comparen con las de las distintas zonas a efecto de impedir la múltiple inscripción.

ARTÍCULO XX. Cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción

ARTICULO XX. En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que tengan cupo numérico separado del de la cabecera, o que disten más de cinco (5) kilómetros de la misma, o que tengan un electorado mayor de cuatrocientos (400) sufragantes.

PARÁGRAFO. Para que se instalen mesas de votación en un corregimiento o inspección de policía, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) mesas de antelación a la fecha

ARTÍCULO XX. La entrega de cédulas de ciudadanta se suspenderá dos (2) meses antes de las respectivas votaciones con et fin de elaborar las listas de sufragantes.

ARTÍCULO XX. Los registradores distritales y municipales instalarán, (res (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los números de las cédulas de ciudadanía que integran el conso electoral correspondiente al



distrito o al municipio, para que dentro del mes siguiente cualquiar ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho canao.

Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientos sean incluídos en el censo. El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y an los regionales que cubran el respectivo territorio.

ARTÍCULO XX. La Registraduria Nacional, previo corcepto favorable del Consejo Nacional.

nacional y an los regionales que cubran el respectivo territorio.

ARTÍCULO XX. La Registraduria Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación. La Registraduria Nacional del Estado Civil elaborará, para cada mesa, las listas de dedulas abas para votar en las cabecaras municipales, corregimientos e Inspecciones de policia donde funcionen mesas de votación. Si después de elaboradas las listas se cancelaran e excluyeren uma o más cedulas, el correspondiente Registrador del Estado Civil o su Delegado envarán a las respectivas mesas de votación la lista do cédulas con las que no se puede sufragar.

ARTÍCULO XX. Dentro de la cabecera municipal funcionarán jurados de vetación en los lugares designados por el registrador municipal del Estado Civil, de acuerdo con el alcalde, escenta (60) días antes de la elección respectiva, designación que deberá publicarse mediante fijación en lugar público de la registraduría municipal del texto de la resolución que para tal efecto se dicte. La Resolución sobra designación de estos lugares de votación deberá contener la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la cale o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilita su localización para el loctor. Se deberá dar preferencia a los edificios públicos tales como centros deportivos, colegios, etc., tratando en todo caso de facilitar el control del orden público y de dar libre acceso a los sufragantes. a los sufragantes.

ARTÍCULO XX. Las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria y superior, deberán permitir el uso de sus instalaciones fisicas para el desarrollo de la jornada electoral.



De igual manera, pondrán a disposición el personal que la organización electoral considere necesario para la operación del sistema electoral.

ARTÍCULO XX. El personal de las instituciones educativas referidas tendrá a su cargo las

- Preparar, en conjunto con la organización electoral, las instalaciones del centro educativo al cual portenecen para la adecuada realización de la jornada electoral.
   Asfetir a los funcionarios electorales en la instalación de los puestos de votación.
   Informar a las autoridades presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.
   Colaborar con las autoridades en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.

- En general, contribuir en lo necesario para la adecuada realización de la jornada electoral.

- ARTÍCULO XX. Los estudiantes mayores de edad, deberán prestar sus servicios a la organización electoral, y cumplirán las siguientes funciones:

  1. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de las mesas de votación.

  2. Servir como jurados de votación en las mesas que la organización electoral disponga.

  3. Asistir a los votantes en la ubicación de sus respectivas mesas de votación.

  4. Informar a las autoridades presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.

  5. Colaborar con les autoridades en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.

  6. En general, contribuír en lo poscerán. En general, contribuir en lo necesario para la adecuada realización de la jornada electoral.

ARTÍCULO XX. Los directores da las instituciones educativas, deberán enviar a la organización electoral los respectivos listados con la información del personal de la misma, esformo de sus estudiantes mayores de edad, que participarán en el proceso electoral.

De igual manera, pondrá a disposición las instalaciones de la institución educativa qua considere adecuadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuado acceso para los votantes
   Adecuadas condiciones de salubrid



- c) Instalaciones cubiertas bajo techo;
  d) Disponibilidad de mesas y asientos requeridos para jurados;
  e) Disponibilidad de mesas y asientos para Testigos electorales, veedores y en general
  autoridades que participan en la jornada electoral;
  f) Acceso a acometidas telefónicas;
  g) Acceso a comunicación telefónica y/o via MODEM;
  h) Acceso a parqueaderos para votantes.

PARÁGRAFO. La organización electoral responderá por el pago de las cuentas que se generen en razón de la utilización de las redes telefónicas y de internet de los centros educativos, durante la realización de la jornada electoral.

ARTICULO XX. Los estudiantes escogidos para participar en el proceso recibirán la capacitación adecuada por parte de la organización electoral. Esta capacitación se dará dentro del horario normal de clases, y hará parte de su formación de servicio social.

ARTICULO XX. La organización electoral por su conducto o por quien ella determine tomará una poza de seguros, que garantice la integridad de las instalaciones que se utilicen durante la lornada electoral.

una poliza de seguros, la jornada electoral.

Parágrafo. En caso de requerirse el uso de infraestructura informática, instalaciones eléctricas y equipos electrónicos pertenecientes a la institución educativa, se aplicará to dispuesto en el presente artículo.

presente artículo.

ARTÍCULO XX. Previo al desarrollo de elecciones con dispositivos electrónicos de votación o equipos de automatización la Registradurla Nacional del Estado Civil publicará un plan de auditoria que incluya el protocolo de verificación de los auditores de sistemas definido para mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Conformación del Censo Electoral.

- Sorteo y capacitación de jurados.
   Sistemas de identificación del votante.
   Software y configuración de máquinas de votación o sistemas automáticos de conteo.
- 5. Soporte técnico y protocolo en caso de fallas durante la jornada electoral.



- Sistémas de almacerramiento de la información electoral.
   Sistemas de transmisión y totalización de la información electoral de las mesas.
   Protocolo de seguridad para la votación.

CAPÍTULO 2 Reglas especiales de orden público para el día de las elecciones

ARTÍCULO XX. Se prohíbe toda clase de propaganda el día de las elecciones en los lugares próximos a las mesas de votación. Igualmente, quedan prohibidas las manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. No se podrán portar prendas de vestir o distribuir distritovos alusivos a candidatos, partidos o movimientos políticos, ni colocar o distribuir afiches, volantes, documentos u objetés que constituyan propaganda electoral. Se exceptiva de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector, en lugar no visible pera identificar el partido, movimiento, grupo o candidato, por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse muevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, sel como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

vehículo terrestre, nave o aeronave

La Policia Nacional decomisará toda clase de propaganda proseitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el dia electoral, salvo la ayuda de memoria senalada en el triciso primero de este artículo.

El día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, o grupos significativos de ciudadenos. También está prohibido la contratación de personas conocidas como auxiliarse electorales, pregoneros, informaciones, guías y domás denominaciones para que actúen el día de los comicios. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información.

PARÁGRAFO 1, Durante el día de elecciones, se prohibe a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, escrita en general y a todas las modalidades de televisión legalmenté



autorizadas en el país, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en inclos 1 y 2 del presente artículo serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

En relación con las restricciones descritas en el inciso 3 de este artículo, las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a las personas que la infrinjan.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que incumplen las prohibiciones establecidas en el presente artículo serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1984.

ARTÍCULO XX. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, camaras sutográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., saivo los medios de comunicación debidemente identificados y los testigos electorales.

A partir de la 4:00 p. m. inician los escrutinios y os responsabilidad de la organización electoral garantizar que los restigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de celulares, cámaras fotográficas o de video.

ARTÍCULO XX, Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con las recomendaciones y acuerdos de la respectiva Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, y del Consejo Departamentalo Municipal de Seguirdad o de los correspondientes Comités de Orden Público, y durante el periodo que se estime conveniente con ocasión de las elecciones, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO XX. Las autoridades militares de que trate el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde la semana anterior al día electoral, hasta

CN

Fi. Philosophima. \_\_\_\_ Terr forom to expelle at Edition the

la semana siguiente, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARÁGRAFO, Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales de seguridad, y en la correspondiente Comisión para la Coordinación y Seguirmento de los Procesos Electorales, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO XX. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las sela (6) de la tarde del día anterior a aquel en que se celebran las votaciones, hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales y Distritales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Polícia.

PARÁGRAFO, Los gobernadores, de conformidad con lo decidido en el consejo departamental de seguridad de que trata el artículo 1º del Decreto 2615 de 1991, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles afloraciones del orden público.

ARTÍCULO XX. Los gobernadores y sicades, de conformidad con la recomendación o acuerdos en el respectiva consejo departamental o municipal de seguridad e en los correspondientes comités de orden público y en las respectivas comisiones para la coordinación y segumiento de los procesos electorales, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motosicietas, o de estas con acompañantes, durante el período que se estime-conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público. Así mismo, podrán prohibír el transporte de escombros, de clinidros de gas propano, trastos y material de arrastre como arena, piedra y gravilla durante el período que consideren necesario para mantener el orden público y garantizar el desarrollo óptimo del proceso electoral.

ARTÍCULO XX. Los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera eslarán cerrados durante el lapso comprendido entre las 4:00 a.m. del día anterior a las elecciones y las 4:00 durante el lapso comprendido p.m. del día posterior a estas.



PL Experience No. 19 or in each se mobile of Experience Electrons

PARÁGRAFO. La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

## CAPÍTULO 3 Actores de la jornada electoral

ARTÍCULO XX. Cada mesa de votación estará compuesta por tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes que serán seleccionados mediante un proceso de sorteo público, automatizado y auditable. El sorteo deberá adelafitarse al menos cuarenta (40) días previos a la jornada electoral. Este establecerá los designados como presidente de mesa, los dos (2) secretarios y los tres (3) respectivos suplentes.

la jornada electoral. Este establecerá los designados como presidente de mesa, los dos (2) secretarios y los tres (3) respectivos suplentes.

Los designados recibirán certificación de la capacitación requerida para ejercer sus funciones de parte del operador electorar. La capacitación se podrá realizar en espacios fisicos o por medio de plataformas virtuales.

El Presidente del Jurado podrá protener que se retiren las personas que impidan o perturben el ejercicio del sufragio en la mesa. Podrá apoyarsa en la fuerza pública en caso de que lo requiera.

PARÁGRAFO 1o, El ciudadano que no pueda ejercer su designación deberá justificar anto la autoridad electoral la imposibilidad de cumplir con su labor. La no presentación a la capacitación de un ciudadano seleccionado como jurado acarreará las respectivas sanciones establecidas conforme al regimen sancionatorio del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2o. Las organizaciones políticas y de observación electoral podrán conocer de parte de la autoridad electoral el informe de certificación de los jurados con el fin de verifica-idoneidad de competencias para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO XX. Los testigos electorales y auditores de sistemas serán los garantes del buen desarrollo de las elecciones. Estarán designados por las organizaciones políticas participa en la conflienda electoral y por las organizaciones de observación electoral reconocidas s autoridad electoral. Serán acreditados por el Consejo Nacional Electoral para vigilar el pro



de volación y de escrutinio. Recibirán capacitación previs a su ejercicio de parte de la Registradurla Nacional del Estado Civil. No podrán interferir en el proceso de votación de los ciudadanos ni an los escrutirilos que adelanten los jurados de votación.

En el desarrollo de su función de supervigilancia de las elecciones podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades cuando no se haya publicado previo a la apertura de la mesa el Acia de Conteo Cero (0) del dispositivo electrónico de votación; cuando durante al tiempo de funcionamiento de la mesa sean manipulados por personas distintas a los votantes los dispositivos de voto electrónico e si los dispositivos no presenten las condiciones de seguridad establecidas con antelación; cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos habilitados para votar en ella; cuando aparazca de manifiesto que en las actas de secrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos; y cuando las Actas de Escrutinio de Mesa no estén firmadas por al menos tres (3) jurados y (1) testigo electoral acreditado.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellos se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto, solicitar el recuento de los votos, serán atendidas en forms impediats por los juredos de votación con la respectiva constancia del recuento dedantado. Para el caso de dispositivos de conteo automatizado se podrá solicitar una única revisión del soltware de conteo de la mesa por parte de los auditores de sistemas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Auditoria.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las eleccionas, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

ARTÍCULO XX. Los delegados de puesto son funcionarios nombrados por el operador electoral con el propósito de apoyar la preparación y desarrollo de las elecciones en cada uno de los puestos de votación, para la recurso de los puestos de votación, para la respectiva sanción a que hublere lugar. Así mismo, de definir el resmplazo oportuno de los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones, abandonen el cargo o ejerzan sin imparcialidad.



Con acompañamiento del coordinador técnico deberán transmitir la información electoral de las correspondientes mesas de votación en los puntos definidos de transmisión. Y deben conducir y entregar personalmente al respectivo registrador toda la información digital y actas fisicas provenientes de las mesas de votación. Esto se realizará bajo la respectiva custodia de la fuerza pública.

la fuerza pública.

ARTÍCULO XXX, La Registraduria Nacional del Estado Civil designará un coordinador técnico.

Coordinará y cuanto con sistema de votación electrónica. Coordinará y por cada puesto de votación que obento con sistema de votación electrónica. Cogrdina establecerá el apoyo técnico que se requiere para el adecuado funcionamiento de las me correspondientes. Deberá cumplir unas competencias y habilidades, establecidas previamipor el operador electoral, que permitan condiciones de idonaldad.

CAPÍTULO 4

Procedimiento de votáción, escrutinios e impugnaciones

ARTÍCULO XX. El dia de las elecciones los jurados de votación se presentarán en la mesa a las siete (7) de la mañana. Recibirán el material electoral correspondiento a la mesa, de parte del funcionario delegado por la Repistradida Nacional, que incluye los dispositivos de votación y autentificación de identidad que se dispongan. Procederán a realizar su registro de asistencia electrónico o físico de acuerdo, a la tecnología designada por las autoridades electorales.

Antes de comenzar las votaciones el jurado imprimirá y publicará un comprobante físico que permita a les testigos ejectorates comprobar que el contador del dispositivo de votación está en cero (0). Adicionalmente, la uma física será inspeccionada ante los testigos para verificar que esté viscia y que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

La apertura de las mesas de votación para los ciudadanos será a partir de las ocho (6) de la mañana y se cerrarán a las cinco (5) de la tarde.

ARTÍCULO XX. El ciudadano incorporado en al censo electoral correspondiente podrá eje el derecho al voto al presentarse el día da las elecciones en la respectiva mesa de vote que le fue asignada previamente.

CN\_

El presidente de mesa comprobará la identidad del ciudadano, verificará que se encuentre habilitado en la lista de sufragantes de la mesa y que sea la única vez en el día que se presenta a ejercar el derecho a votar. Posteriormente, el secretario designado dejurá constancia de la asistencia del votante en un registro automatizado de votantes de la mesa.

Una vaz realizada la identificación y el registro, el secretario encargado procederá a habilitar al ciudadano para ejercer su derecho al voto en un cubiculo privado. La habilitación será mediante la disposición de un dispositivo de voto electrónico con soporte físico impreso. En caso de no tener disponible la tecnología electrónica se realizará medianta la entrega de la respectiva taljeta electoral, numerada y en papel de seguridad, por cada circunscripción electoral a elegir.

Acto seguido, el ciudadano registrará privadamente su elección y esta sará depositada en la uma. Posteriormente, el ciudadano deberá dejar un registro de su firma y huella dol Indice derecho en la respectiva Acta de Régistro de Votantes de Mese. En caso de que por imposibilidad fisica no sea posiblo dejar firma y huelta el jurado deberá registrar la respectiva anotación en el Acta de Registro.

anotación en el Acta de Registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En rilingún caso, la falla en la impresión del comprobante impreso del voto en dispositivos electrònicos de volación otorgará al elector la posibilidad de ejercer nuevamente el derecho al voto, por lo que los integrantes de la Mesa Electoral dejarán constancia en el acta respectiva de la situación o falla que impidió la emisión del comprobante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Registraduria Nacional, o quien haga sus veces, de que el certificado de votación del elector se encuentre disponible mediante electrónico para su respectiva descarga.

ARTÍCULO XX: En baso de falla del dispositivo de votación electrónica, que impida continuar con el proceso de votación, el coordinador técnico seguiná el protocolo de actuación previamente definido por la autoridad electoral. Toda actuación deberá quedar consignada en Acta con firma del Coordinador Técnico, tres (3) jurados y al menos dos (2) testigos. En ningún caso se suspenderá la votación por más de treinta (30) minutos.



ARTÍCULO XX: En el escrutinio de la mosa por parte de los jurados de votación será inmediatamente cerrada la mesa. Se generará un acta y publicará el número total de sufragantes. Posteriormente se generará el Acta de conteo de mesa que surgirá del dispositivo de conteo electrónico o en caso de no estar la tocnología se procederá al conteo manual.

CAPITULO 5
Declaración de las elecciones

ARTÍCULO XX. Las elecciones serán declaradas en acta de escrutiños, según el nivel del

- a) Presidente y vicepresidente de la República, senadores y toda elección nacional: Consejo Nacional Electoral
   b) Gobernadores, diputados y alcalde de Bogota D.C. comisión escrutadora departamental o del distrito contal.
   o) Alcaldes y concejales: comisión escrutadora municipal o distrital.
   d) Ediles de juntas administradoras locales, comisión escrutadora auxiliar.

### CAPITULO 6

CAPÍTUL Comisiones de coordinación y seguimi to de los procesos electorales

ARTÍCULO XX. Las autoridades protegirán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantilas, a los ciudadenos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún, partido, o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás. Para lograrto, crease la Cómisión Nacional para la Coordinación y Segulmiento de los Procesos Electorales, la cual estará presidida por un miembro del Consejo Nacional Electoral elegido en Sala de dicha corporación para tal detecto. La Comisión tendrá como objeto realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrolid de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantias electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos, y la ciudadanta.



ARTICULO XX. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada así.

- 1. Un miembro del Consejo Nacional Electoral, elégido por esa corporación, quien presidirá fa Comisión.
  2. El ministro del Interior o uno de sus Viceministros.
  3. El ministro de Rolaciones Exteriores o uno de sus Viceministros.
  4. El ministro de Defensa Nacional o uno de sus Viceministros.
  5. El ministro de Defensa Nacional o uno de sus Viceministros.
  6. El ministro de Defensa Nacional o uno de sus Viceministros.
  7. El secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o au delegado.
  8. El comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
  9. El director General de la Policia Nacional de Protección o su delegado.
  10. El director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado.
  11. El director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales DIAN o su delegado.
  12. El superintendente Financiero o su delegado.
  13. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o au delegado.
  14. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o au delegado.
  15. El director de la Nacional de Televisión o su delegado.
  16. El gerente de la Rama Judicial o su delegado.
  17. El gerente de la Rama Judicial o su delegado.
  18. El procurador General de la República o su delegado.
  19. El contralor General de la República o su delegado.
  19. El contralor General de la República o su delegado.
  20. El defensor del Pueblo, o su delegado del defensor del Pueblo, o su delegado o su delegado.
  21. Un representante de cada observatoro electoral acreditado por la institución PARÁGRAFO. Actuará como secretario técnico de la Comisión el registrador Nacional del PARÁGRAFO. Actuará como secretario técnico de la Comisión el registrador Nacional del PARÁGRAFO. Un miembro del Consejo Nacional Electoral, elegido por esa corporación, quien presidirá la

PARÁGRAFO. Actuará como secretario técnico de la Comisión el registrador Nacional del

ARTÍCULO XX. La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los níveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrá las siguientes funciones:

104



PE Example in New York to Example of Especies

- Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias extraordinarias, an los eventos relacionados con los demás mecanismos de participad ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
- 2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
- desarrollo del proceso electoral.

  3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, que las y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, debores y garantias electorales.
- 4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registradulta Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
- 5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las
- Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los nesgos de lingreso de dineros illicitos a las campañas:

   D.
- 7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que parnitan la expedición de las pólizas de soriedad de candidaturas por parte de os inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
- ordinación con la Unidad Administrativa Espe acciones preventivas en c a. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Espécial Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN, la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, para que diseñan estrategias para combatir el Ingreso y uso de dineros llícitos en las campañas de manera temprana.

CN=

- Coordinar con les autoridades competentes la agilización del trámite de las investigacion penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proce electoral.
- Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
- Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de
- 12. Coordinar con la autoridad competente la gestión pera la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Givil, para sufragar los gastos de las electrones ordinarios y atipicas en el territorio nacional.

  13. Propiciar la preservación del orden público y el outramiento por parte de la Fuerza Publica en los municipios, corregimientos e inspecciones de policia donde se instalan las mesas de votación.

- 14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
  15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.
- 16. Promover el libre ejercició de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologias de la información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Tetevisión y el Consejo Nacional Electoral



PLESTICIONARY PRO. \_\_\_\_\_\*Por la cual se supula di ENDONO Efectival

17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.

18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos

19. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitará y velará porque los observadores internacionales y las veedurfas internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desemperar sus funciones.

20. Darse su propio regiamento.

ARTÍCULO XX. Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden departamental, tarcual estará integrada así: 1. Un delegado del Consejo Naconal Electoral, quien la Presigna.
2. El comandante de Policia del departamento,
3. El comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva jurisdición del departamento.
4. El director Seccional de, Fiscallas.
5. El director del Cuerpo Teorico de Investigación de la Fiscalla General de la Nación.
6. El presidente del tribunal Superior del Distrito Judicial.
7. El procurador Regional.
8. El contrator Operaramental.
9. El defensor regional del Pueblo.
10. Un representante departamental de pada partido político.

PARÁGRAFO, Actuará como secrétario regional.

PARÁGRAFO, Actuará como secretario técnico de la comisión el registrador departamental o

ARTÍCULO XX. Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden distrital y municipal, la cual estará integrada así:

- 1, Un delegado del Consejo Nacional Electoral, guien la Presidirá.
- 2. El comandante de Policía del respectivo Distrito/Municipio o su delegado

107



- El comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado.
   El director Seccional de Fiscallas
- El director del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalia General de la Nación
   El presidente del tribunal Superior del Distrito Judicial

6. El presidente del tribunal Superior del Distrito Judicial
7. El procurador distrital a municipal o su delegado
8. El personero distrital o municipal o su delegado
9. El contralor distrital o municipal o su delegado
10. El registrador distrital o municipal o su delegado
11. Un representante departamental de cada Partido o Movimiento Político.

PARÁGRAFO. Actuara como secretario técnico de la comisión el registrador municipal o su delagado.

ARTÍCULO XX. Las comisiones invitarán a quienes promuevan algún mecanismo de participación cludadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la comisión y formulen sus inquietudes en relación con, el proceso, electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, se invitarán a los representantes de las universidades y observatorios electorales

ARTÍCULO XX. Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, serán convocadas por sus respectivos presidentes.

y alcaldos distritales y municipales prestarán el apoyo necesario para el necesas de la comisión de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Las comisiones departamentales, distritates y municipales mantendrán informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

6 37



ARTÍCULO. Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirán las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la Comisión Nacional entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Nacional, a los partidos y movimientos politicos con personería juridica vigente y a la opinión pública, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada elección, recogiendo en àste los informes de las comisiones departamentales, distritules y municipales que deberán remitir informes dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección.

ARTÍCULO XX. Para el adecuado cumplimiento del objeto de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, los representantes de las entidades que tienen asiento en ellas, con competencia para adelantar las investigaciones penaies, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas, por infracciones en contra del proceso electoral, dispondrán lo pertinente para asignar los funcionarios que constideren necesarios para estender en forma prioritaria, cualquier queja o denuncia que se presente sobre presuntas irregularidades en contra del proceso electoral.

De conformidad con los principios de coordinación y colaboración, el Ministerio del Interior podrá establecer la estructura y demás aspectos operativos que asta Instancia.

ARTÍCULO XX. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales creará cinito. (5) subcomisiones para facilitar su trabajo, las cuales se caracterizarán por, el constante inferembio de información de los delegados de las instituciones que participan en la Comisión Nacional, cuyo objetivo es potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generar estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo objunto con al fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales.

Las cinco (5) subcomisiones que se crean son les alguientes:

- Subcomisión de Indebida Participación en Política
   Subcomisión de Financiación de Campañas
   Subcomisión de Riesgos del Proceso Electoral
   Subcomisión de Orden Público
   Subcomisión de Protección

CN

La Secretaria Técnica de las Subcomisiones será ejercida por el coordinador del Grupo de Asuntos Electorales o su delegado de la Dirección para la Demogracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Las subcomisiones estarán integradas por miembros de la misma Comisión Nacional y a las cuates podrá invitar a las instituciones que considere pertinentes, así mismo, las subcomisiones fijarán las acciones a desarrollar, la periodicidad de las reuniones y rendirán informes permanentes a la Comisión Nacional.

Las subcomisiones socializarán e intercambiarán información pon las comisiones departamentales y distritales, con el objetivo de potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y al desarrollo de estrategias que ataquen el riesgo electoral tanto en el nivel departamental distrital y municipal.

CAPITULO 7 Intervención de las autoridades para garandizar si proceso electoral

ARTÍCULO XX, El Gonsejo Nacional Electoral regulará, Inspeccionará, vigitará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. Estará a cargo de dirigila coordinación y articulación de todas las autoridades para proteger el ejerciclo del derecho al sufraglio y garantizar la transparencia del proceso electoral.

ARTÍCULO XX. Diriante el día de las elecciones, todas las autoridades deben presta servicios concentrando toda alención y dilligencia a la protección de la transparenci proceso electoral y de la democracia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia

ARTÍCULO XX. De conformidad con las exigencias de orden públice y de riesgo electoral, ae podrá convocar a los consejos Regionales de Seguridad señalados en el artículo 2º del Decreto 2615 de 1991, para determinar las acciones que permitan garantizar el normal desarrollo de las ellectiones.



Pt intercere con. \_\_\_\_ Per ta total se words al Estate la Bactina

PARÁGRAFO: En los consejos Regionales de Seguridad se tendrán an cuenta las denuncias y exigencias que se hayan realizado por parte de las Comisiones de Seguimiento Electoral.

ARTÍCULO XX. Toda autoridad prestará su apoyo a los veedores y observadores del proceso electoral y no podrá impedir ni obstaculizar su actividad.

ARTÍCULO XX. Las autoridades encargadas de preservar el orden público en las votaciones,

ARTICULO AL Jas autoridades encargadas de preservante orden publica en las votaciones, prestarán el apoyo necesario solicitado por el presidente del jurádo de mesa, con miras a garantizar el desarrollo normal del proceso electorel.

El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecleran, ordenará que sean retenidos en la cárcel nará que sean retenidos en la cárcel elecciones.

perturben el ejercicio del sufraglo. Si no obedocleran, ordenará que sean retenidos en la cárcel o en algún cuerpo de guardia hasta el día siguiente de las elecciones.

ARTÍCULO XX. Durante el día de las votaciones ningún ciudadano con derecho a votar puede ser arrestado o detanido, ni obligiato a comparecer ante las autoridades públicas, excepto en casos de flagrancia u orden de captura judicial anterior a la fecha de las votaciones.

Los funcionarios de la Organización Electoral, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios, los claveros y los testigos electorales, no podrán ser arrestados o detenidos desde las buarenta y ocho (48) horas anteriores a las votaciones y hasta que culminen su labor, salvo en casos do flagrancia.

# TÍTULO V ELECCIONES ATÍPICAS

ARTÍCULO XX. Las elecciones atípicas son las que ocurren en fecha distinta a las elecciones ordinarias de autoridades, por las causales que señala este estatuto.

ARTÍCULO XX. Son causales de celebración de elecciones atipicas:

111



- 1. Cuando el voto en blanco resulta ser la mayoría en las elecciones de cargos
- Cuardo el cargo uninominal provisto por elección popular queda vacante por falta absoluta del elegido, de acuerdo con la ley.
   Cuardo la elección ordinaria se frustra por razones de orden público, declarada por la
- 3. Cuando la elección ordinaria se frustra por razones de orden publico, deciarada por la autoridad competente.
  4. Cuando las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, los organismos de seguridad, defensa o con facultad de Policia Judicial, emitan conceptos motivados según los cuales existe coacción o intimidación generalizada de los electores en un puesto, zona, o circunscripción electoral, por presencia de grupos armados al margen de la ley.

ARTÍCULO XX. Las elecciones atípicas serán convocadas por acto administrativo de las siguientes autoridades, según su causal:

- Por voto en blanco, per la Corte Electoral:
  Por falta absoluta del elegido, el presidente la República en el caso del gobernador y el gobernador respecto del alcalde. Si la falta absoluta es del presidente de la República, por el presidente del Congreso.

  Por razones de orden público, por el alcalde o gobernador respectivo.

Paragrafo. La elección atipida se convocará para dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria, en todo caso un domingo.

ARTÍCULO XX. Promulgado el acto administrativo que convoca a una elección atípica, la Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el calendario electoral.

Alli se indicará el nuevo plazo de Inscripción de candidatos, que será de diez (10) dias calendario, a partir del día siguiente a la convocatoria. Durante esta actuación la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará la atención sábado y domingo, solo para esos efectos.

ARTÍCULO XX. La campaña de las elecciones atípicas se llevará a cebo desde el día siguiente a la fecha de clorre de inacripción de candidatos hasta el día de las elecciones.



Las campañas deberán rendir cuentas ante la autoridad electoral, aún cuando se trete de candidatos que hubiesen participado en la elección ordinaria anterior. Lo harán conforma a las reglas de las elecciones ordinarias.

ARTÍCULO XX. Los jurados de votación serán comunicados de su deber un (1) mes antes del s, conforme al procedimiento previsto en este código para las elecciones

ordinarias.

ARTÍCULO XX. Las votaciones y los escrutinios se desarrollario, conforma a las reglas de las elecciones ordinarias.

TÍTULO VI

TÍTULO VI

ENCUESTAS

ARTÍCULO XX. Son encuestas y sondeos de opinión política los que se realizan en cualquier época para auscultar la opinión de los ciudadanos acerca de temas de carácter político, relacionados con partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos, con programas, acclones y ofientaciones que bernamentales, regimenes y sistemas políticos, o con el grado de popularidad de pessonas que desempeñen funciones públicas o que fueron elegidos popularmente.

elegidos populamenta.

ARTICULO XX. Son encuestas y sondeos electorales los que están dirigidas, en ápoca preelectoral o electoral, a auscultar las tendencias del electorado sobre los candidatos para los cargos de electora popular y la información que puede incidir directa o indirectamente en la opinión pública, al mostrar el grado de apoyo ciudadano a los candidatos o prever el resultado de la election.

ARTÍCULO XX. Todas las encuestas y sondeos de opinión de carácter electoral, al ser publicados o difundidos tendrán que serto en su totalidad y deberán indicar expresamente la persona natural o juridica que los realizo o los encomendo, la fuente de su financiación, el tipo y temaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se reflere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienos se indagó, el área, la técnica de recolección de

CN

PC Estatularia film. True in aud an expense al Estatues Esse

tos utilizada, fa fecha o período de tiempo en que se realizaron y el margen de enor culado.

ARTÍCULO XX. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas sobre preferencias políticas o electorales consignarán en una ficha técnica la información señalada en el artículo anterior, ficha que acompañará siempre la divulgación o publicación de las encuestas y sondeos en todos los medios de comunicación

ARTÍCULO XX. Las entidades o personas que se ocupen de realizar enquestas y sondeos de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electorat, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Experiencia en materia de realización de encuestas no menor de un año.
   Certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas o certificado de registro mercantil, en el caso de personas naturales, expedidos por la autoridad competente con una antelación no mayor de tres meses a la fecha en que sesolicite la inscripción.
   Tres constancias de medios de comunicación, empresas, instituciones o usuarios en general sobre la seriedad a Idonaidad de su trabajo.

ARTÍCULO XX. Yoda encuesta sobre preferencias políticas y electorales que so publiquen en alguno de los medios de comunicación social, nacional o regional, deberá ser remitida al Consejo Nacional Electoral, por la persona natural o jurídica que la realizó, dentro de los tres (3) días siguientes a la techa de la publicación.

El texto remitido deberá contener como mínimo

- La ficha técnica respectiva con el contenido mínimo que exige la presente ley.
   Una copia del instrumento o formulario utilizado en la recolección de la información.
   Los resultados de la encuesta.



### TÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO XX. El Gobierno Nacional garantizará el servicio del transporte para la movilización RTICULO XX. El Gobierno Nacional garantizara el servicio del transporte para la intovilizazión de los electores de todos los partidos, movimientos políticos y candidatos en las zonas urbanas y rurales, el día de las elecciones, de acuerdo a la replamentación que expida el Ministerio de Transporte, en concordancia con las observaciones emitidas por la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales y replanto en cuenta la priorización para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4475 de 2011, los sistemas masivos de transporte de pasajeros y las empresas de transporte público, que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, está obligadas a prestar servicio público, de transporte en el mínimo del ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de eleccionas ditrante las horas de votación y a la tarifa fijada por la automotor de competente. El Goberno Nacional adoptará los mecanismos que aseguren la prestación del servicio.

prestacion sel servicio.

Los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de trânsito, adoptarán las medidas necesarias para fijar rotas de carácter intermunicipal, urbana y versello que garantición la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación. Parar tal efecto, el Ministèrio de Transportis permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización d $\alpha$  los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales.

PARÁGRAFO. Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto során sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el articulo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ase servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada paro tal fin.



ARTICULO XX. En los procesos electorales que se realicen en el país, el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Gobierno Nacional podrà cursar invitación a entidades de carácter internacional y Gobiernos extranjeros, con el fin de que actúen como observadores en las elecciones.

ARTÍCULO XX. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de realización de cada evento de participación ciudadans de carácter nacional o territorial, deberá hacerse la divulgación de las normas que regulan los derechos y obligaciones de los ciudadanos en relación con el proceso electoral, a través de los medios de conjunicación públicos y privados, tanto por el Gobierno Nacional como por la "Organización Eléctoral" y las administraciones regionales o locales respectivas. El Gobierno Nacional Regulará la materia dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO XX. Deróganse el Decreto 2241 de 1888, la Ley 130 de 1994, la Ley 183 de 1994, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1227 de 2008 y las disposiciones contrarias.

BIBLIOGRAFÍA

Acuardo Fiñal para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Pez Estable y Duradera, República de Colombia, 2016.

Bushnell, David. Las elecciones en Colombia. Siglo XIX. Revista Credencial Historia, Eleccionas siglos XIX y XX, No. 50, 1994, pág. 4-7.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección xx... sentencia... (estatutos partido liberal)

Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011, Magistrado Ponenta Luis Ernesto Vargas Silva.

Diamond, Larry y Gunther, Richard (editores). Political parties and democracy. The John Hopkins University Press and the National Endowment for Democracy, 2001.



Palacios, Leopoido. De la técnica legislativa y de la redacción e interpretación de la ley. Editorial Buchivacoa, Caracas, 2009.

Hernándoz Becerra, Augusto. Crisis de los partidos políticos y presidencialismo en Colombia. En: La democracia constitucional en América Latina y las evoluciones recientes del presidencialismo. Universidad Externado de Colombia, instituto liberoamericano de Derecho Constitucional e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Bogotá, 2009.

Smith, Goldwin. The North American Review, vol. 154, No. 487. Universidad de Northorn Iowa, junio, 1897.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

Ley de Demogratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, No. 26.571 de 2009, Argentina,

Federal Election Campaign Act. Estados Unidos, 1971.

Estudios electorales en perspectiva internacional comparada, Regulación de las campañas electorales en 18 países de América Latina, institulo Nacional Electoral, INE, México, 2014.

Democracia interna de los partidos políticos. Lecciones para América Latina. Netherlands Institute for Multipariy Democracy, 2016.

Rubio Correa, Marcial, El estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2006.

FUNDACIÓN KONRÁD AGENAUER: Partidos Políticos en Colombia. Evolución y Prospectiva. Edt. Opciones Gráficas Lida, Bogotá, Colombia. Marzo de 2014. Págs. 377 – 378.

Corte Constitucional sentencia C-774 de 2001, Magistrado Ponente

CN=

C-400 de 2013

Sentencia 575 de 2009

# EQUIPO DE TRABAJO

Despacho del Magistrado Armando Novoa Garcia Consejo Nacional Electoral

Dirección: Magistrado Armando Novoa García

4 Magistrado Armanus ......
Coordinación, Investigación y redacción general:
Ana Carolina Osorio Calderin.

Investigación y redacción:
Alexander Blanco Barahona
Fablán Daza
Paola Páramo Aragón
Andrés Felipe Currea
Camilo Rodríguez
Cristhian Felipe Yarce

Casa de la mujer

Bogotà, 31 de julio de 2017

Jolio al /a. 3:00 pm

Señoras/es
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes
E. S. D.

Referencia: Intervención en la Audiencia Pública de Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2011 Camara "Por medio del cual se adopta una reformi política y electoral que permita la apertur democrática para la construcción de una usa esteble

Ponente: Olga Amparo Sánchez Gómez C.C 32437691

Honorables Representantes

Como parte del ejercicio deliberativo necesario en toda democracia, nos permitimos presentar a ustedes algunas consideraciones sobre el Acto Legislativo 012 de 2017 - Cómarga, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electorial que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable yduradera".

Desde la Casa de la Mujer hemos acompañado el proceso de paz desde que era apenas una idea insipiente y casi impensable. Hemos declarado, en múltiples espacios, que el avanzar hacia una paz estable y duradora era una responsabilidad ética y política con los miles de colombianas y colombianos víctimas de esfe conflicto fratincida.

Siempre considéramos y en muchas ocasiones lo hemos corroborado (rayés délois diferentes trabajos, investigaciones y estudios que hemos realizado en estos 35 años de actividades, que el conflicto "irmado, además de una carga despreporcionado a la vida de las y los colombianos, tendia a expresarse de modo despreporcionado en la vida de las mujeres.

Por ello, celebramos el acuerdo de paz con las FARC-EP, y hemos acompañado la implementación de los acuerdos que permitan abrir nuevos horizontes al país.

Casa de la mujer

Creemos que es un buen mensaje para Colombia que esta reforma electoral avance

Casa de la mujer

teniendo como uno de sus objetivos la apertura democrática para lograr la construcción de una paz estable y duradera.

Sin embargo, queremos hacer varias consideraciones, algunas de ellas de carácter general y otras más específicas, sobre lo que es y significa para los grupos de la sociedad civil y en especial para los colectivos de mujeres este Acto Legislativo. Lo hacemos conscientes de que lo que tenemos que decir resulta contrario a los modos en los que comúnmente es ha entendido la representación y la democracia, y posiblemente, sabiendo que contrarian los imaginarios que históricamente han avalado las desigualdades entre mujeres y hombres.

Nos gustaría empezar señalando nuestro acuerdo general con los postulados que se encuentran en la base de la reforma. Quien hoy consulte el estado de nuestra democracia, no solo estará de acuerdo con que, a la par de muchos avances significativos en los últimos treinta años, también se han generado esquemas políticos perversos que no solo impiden formal e informalmente la participación en igualdad de condiciones a amplios grupos de colombianas y colombianos, sino que además han contribuido a agravar fenómenos como la corrupción y la violencia política.

Aunque estamos de acuerdo, en términos generales con que se implemente una reforma electoral y política, creemos que resulta necesario avanzar aún más en la apertura de canales que permitan que el régimen político, a través del mecanismo de representación, se corresponda de mejor manera con las expresiones sociales de las y los colombianos.

Por su puesto que nos preocupan los altos níveles de corrupción y la debilidad de los partidos. Más aun, somos conscientes que estos altos níveles de corrupción se nan engendrado y enquistado en la propia estructura del sistema político, y de que la debilidad de los partidos es el producto de una representación desgastada que ha terminado por generar uniones funcionales y rupturas al interior de las organizaciones electorales.

A pesar de ello, creemos que estas reformas a menudo resultar coyunturales y se basan en diagnósticos parciales de la situación. Por esta razón a veces no resulta claro cuáles pueden ser las implicaciones de las medidas tomadas. Un ejemplo, que es muy sensible hoy, es el tema de las listas cerradas o abiertas. Entre los pros de esta medida está que ella aumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear jas financiaciones oscuras de los partidos.

Casa de la mujer

Sin embargo, no deja de preocupamos que no se tenga claridad sobre cómo se conformarán dichas listas más allá de una exhortación a establecer mecanismos democráticos. Esto, aunque reconocemos como mujeres la importancia del ilamado a que los Partidos y Movimientos Políticos deban establecer, en la selección de sus candidatos, estímulos a la participación efectiva de tas mujeres.

El problema, radica, en todo caso en que muchas veces medidas como las listas cerradas generan que los partidos sean menos democráticos, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de organizaciones políticas que son muy débiles y controladas por grandes barones electorales. Creemos que, por ejemplo, estas decisiones afectan la participación y los nuevos liderazgos, los relevos generacionales de base, así como también tiene la tendencia a no permitir la diversidad y el debate interno al interior de los partidos y movimientos políticos.

Surrado a lo anterior, el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular suporie que los medios de inserción para la participación en campañas mantienen mecanismos de discriminación informales que pasan por la disponibilidad de tecursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los partidos políticos y en las elecciones locales o nacionales. Sobre esto, es importante recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.

Por ello creemos que, aunque la reforma es importante, así como lo es el avanzar en temas como el control a la linanciación de las campañas, la vigilancia y control efectivos a los procesos electorales y la implementación del voto electrónico, el avance en la identificación biométrica, y el aumento de la participación de jóvenes y mujeres en las listas de los partidos; consideramos que deben tenerse en cuenta algunos otros aspectos que se han omitido en el debate de la propuesta.

De esta forma, si bien reconocemos un avance en lo contemplado en los Artículos 3 que modifica el Artículo 107 de la Constitución Política y el Artículo 4 que modifica el Artículo 108, en especial cuando señata que "Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad", consideramos que estas garantías deben ser más expresas y referirse explicitamente a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.

De Igual modo, consideremos importante el Artículo 5 del Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, que modifica el Artículo 109 de la Constitución y que establece en su Numeral II) y su Literal b) "un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista". Este tipo de medidas, sin duda contribuyen a lograr una mayor igualdad política y de representación, si bien se trata de estímulos aún insuficientes para garantizar la paridad que venimos exigiendo.

# Casa de la mujer

Consideramos, en todo caso, que conforme a lo pactado en el Acuerdo General firmado por el Gobierno y las Faro-EP, la reforma se queda corta a la hora da garantizar el punto 2 del Acuerdo, sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se señala la obligación de que "sin perjuicio del principio de igualdad, se apoyará con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados".

A pesar de los avances antes señalados, consideramos importante apuntar que el proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una para estable y duradera", debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencial y los principios de equidad el gualdad de género para avanzar en una igualdad real de derechos y oportunidades de participación de las mujeres en el sistema político representativo.

Para ello consideramos que se deben eliminar un amplio conjunto de obstáculos que impide que las mujeres sean intertocutoras reconocidas por los actores políticos y se conviertan ellas mismas en representantes formales de sus intereses ante el sistema político. Para ello este Acto Legislativo debe ser más ambicioso en el desamollo de los mecanismos que exhorten a la habitación de la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de alta decisión.

En otro sentido, consideramos que la propuesta de articulado del Acto Legislativo. 012 de 2017 Cámara, omite medidas específicas para evitar, hechos, acciones o actos de violencia en contra de las mujeres. Teniendo en cuenta que las condiciones estructurales de un sistema político patriarcal en muchas ocasiones naturalizan estos actos, hechos o acciones, consideramos importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que castiguen este tipo de comportamientos.

Por esta razón creemos que debe incluirse en el articulado la importancia de desarrollar al interior de las organizaciones electorales y las instituciones públicas un régimen interno para sancionar acciones de discriminación, violencia yviolencia política contra las mujeres que ejercen cargos de elección popular.

Además, creemos que es importante en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer mecanismos como la suspensión provisional en el ejercicio del cargo a las funcionarias y funcionarios que se encuentren inmersos en investigaciones relacionados con casos de violencia contra las mujeres, violencia al interior de la familia y otros tipos de violencia que se expresan con mayor fuerza contra las mujeres, al menos mientras estas estas investigaciones se desarrollan. Casa de la mujer

Estas sanciones tienen como objetivo avanzar en la visibilización de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados, pero también apuntan a establecer castigos efectivos que modifiquen este tipo de comportamiento especialmente en los servidores públicos. Esto dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficit importanta que refleja la persistencia de brechas de generó que se inscriben en los imaginarios sociales y afectan el desarrollo político.

Agradecemos su atención.

Olga Amparo Sánchez Gómez CC. 32437691 Corporación Casa de la Mujer.

Casa de la mujer

#8

Bogota, 31 de julio de 2017

Señoras/es
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes
E. S. D.

Referencia: Intervención en la Audiencia Pública del Proyecto de Acto Legisfativo No. 012 de 2017 Cámara: "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la spertura democrática para la construcción de una paz astable

Honorables Representantes,

Desde la Casa de la Mujer hemos acompañado el proceso de paz desde que era una idea casi impensable. Hemos declarado, en múltiples espacios, que el avanzar hacie una paz estable y duradera era una responsabilidad ética y política con los miles de colombianas y colombianos víctimas de este conflicto fratrícida.

miles de colombianas y colombianos víctimas de este conflicto fratricida.

Por ello, celebramos el acuerdo de paz con las FARC-EP, y hemos acompañado la implementación de los acuerdos que permitan abrir nuevos horizontes al país. Por lo que craemos que es un buen mensaje para Colombia que esta reforma electoral avance.

Casa de la mujer

Sin embargo, queremos hacer varias consideraciones, algunas de ellas de carácter general y otras más especificas, sobre lo que significa para los grupos de la sociedad civil y en especial para los colectivos de mujeres este Acto Legislativo.

- 1. Frente al tema de las listas cerradas o abiertas, reconocemos que aumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear las financiaciones no transparentes de los partidos. Pero nos preocupa que no se tenga claridad sobre cómo se conformarán dichas listas más altá de una exhortación a la democratización.
- Uno de los obstaculos de establecar listas cerradas es que tienden a incentivar menos la participación, los nuevos liderazgos, los relevos generacionales de base, y limitan la diversidad y el debate al interior de los partidos y movimientos políticos.
- 2. En cuanto el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular supone que los medios de inserción para la participación en campañas mantienen mecanismos de discriminación informales, que pasan por la disponibilidad de recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los partidos políticos y en las elecciones locales o nacionales. Es importante recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.
- 3. Si bien reconocemos un avance en lo contemplado en los Artículos 3 que modifica el Artículo 107 de la Constitución Política y el Artículo 4 que modifica el Artículo 108, cuando señala que "Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de panidad, alternancia y universalidad", consideramos que estas garantías deben ser más expresas y referirse a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.
- 4. Consideramos que el Artículo 5 del Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el Artículo 109 de la Constitución y que establece en su Numeral II y su Literal b) "un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista". Es una medida que contribuye a lograr una mayor igualdad política y de representación, pero no cuenta con estímulos suficientes para garantizar la paridad que venimos exigiendo.

casa de la mujer

5. Conforme a lo pactado en el Acuerdo Final firmado por el Gobierno y las Farc-EP, la reforma se agota a la hora de garantizar el punto 2 sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se señala la obligación de apoyar con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jovenes y apoyar con mechanica extraorimana a la organización de grupos historicamente discriminados. Consideramos importante apuntar que el proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencial y los principios de equidad e igualdad de género para lograr un goca efectivo de derechos y oportunidades de participación.

Para ello este Acto Legislativo debe ser más exigente en el desarrollo de los mecanismos que exhorten a la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de altadecisión.

Consideramos que la propuesta de articulado del Acto Legislativo 012 de 2017, 6. Consideramos que la propuesta de articulado del Acto Legislativo 1/2 de 2017, omite medidas específicas para evitar, hechos, acciones o actós de violencia en contra de las mujeres. Ya que las condiciones estructurales del sistema patriarcal naturalizan estas situaciones, por lo que es importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que sancionen este tipo de comportamientos. Para ello, debe incluirse un régimen de sanción interno en cada. partido para sancionar acciones de discriminación, y violencia política contra las mujeres que ejercen cargos de elección popular.

Es vital en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer Es vital en aras de las garantías de los derechos de las mujeres estaniecer mecanismos como la suspensión provisional en el ejercicio del cargo a las funcionarias y funcionarios que se encuentren inmersos en investigaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, violencia al interior de la familia y en general todo tipo de violencia en razón del género y orientación sexual, al menos mientras estas investigaciones se desarrollan,

Estas sanciones tienen como objetivo la visibilización de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados, y apuntan a establecer sanciones roujeres en los amotos punicos y privados, y apúntar a establecia abricante efectivas que modifiquen este tipo de comportamiento especialmente en los servidores públicos. Esto dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficit importante que refleja la persistencia de brechas de generó que se inscriben en los imaginarios sociales y afectan el desarrollo

Agradecemos su atención,

casa de la mujer

Corporación Casa de la Mujer.

Gmail - Soheittid de inscripción

imps/mail.google.com/mail/u/27s=2&ik=12706276ia&jsser

M Gmail Comisión Primera - Cámara de Repres

Solicitud de inscripción

Secretaria 1 «secretariamarcha@gmail.com» Para: comision primera cr@gmail.com

31 de julio de 2017, 15:05

Buena tarde
Para solicitar la participación a la audiencia pública del acto legislativo # 912 de 2017
—Bavid Firmande Rione. Ballesteros cón céclula de cudadaria # 100338/2500
Victor Maruel Clavifia Díaz céclula de cudadaria # 8025/0503
A nombro del Movimento Politico y Social Marcha Pública A nombro del Movimento Politico y Social Marcha Pública.

za Kruspksya Loaiża Cortes

David.pdf

John L.

Acuerdo político de los partidos minoritarios, alternativos y de oposición para impulsar una reforma política que profundice la democracia y ataque la corrupción

## Introducción

Los partidos y movimientos políticos minoritarios, alternativos y de oposición convencidos de la necesidad de profundizar y ampliar la participación política electoral y el pluralismo político, así como de atacar las fuentes y causas de la corrupción y del clientelismo, valoramos la oportunidad que genera para avanzar en este sentido la implementación del "Acuerdo Final para la terminación del onficito amando y la construcción de una paz estable y duradera", y por ello luego de analizar el informe de la Misión Especial Electoral, y el proyecto de Acto Legislativo de reforma electoral y política presentado por el gobierno nacional, nemos decidido conformar un acuerdo político que permita impulsar cinco de los temas más importantes que garanticen la ampliación y la transparencia del sistema político y para señalar los cinco temas que nos preocupan del proyecto de Acto Legislativo.

Coaliciones de movimientos y partidos políticos para Corporaciones Públicas
 Profundizar la democracia es la base de este acuerdo político, hacerio significa fortalecer el pluralismo político y crear las posibilidades para que surjan articulaciones políticas, acuerdos y bancadas fuertes que renueven el espacio político.

-Proteger que las coaliciones, solo serán posibles cuando los partidos y movimientos políticos con personeria jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos con aplicación inmediata para el proceso electoral del 2018.

-Las coaliciones se regirán por un acuerdo interno, del cual la autoridad electora hará control, este acuerdo como mínimo contendrá: programa, reglas, manejo de recursos entre otros.

# -Las coaliciones <u>actuarán en bancadas sólo en los aspectos que hacen</u> parte del acuerdo de coalición

Las coaliciones podrán realizarse por el conjunto de organizaciones políticas (partidos y movimientos políticos) que posean personaria jurídiza. En caso de superar el umbral otorganón personeriá jurídica y derechos como partido político a cada una de las organizaciones que componen tal coalición.

Julio 51 /19 404 Esther

11/7/17 15:58

-Las coaliciones permitirán que se conserven las personerías jurídicas y autonomía de cada uno de los partidos que la compongan, à la vez que mantendrán el conjunto de derechos políticos que se derivan de su existencia

### 2. Listas cerradas:

Dadas la actual precariedad de la democracia interna en los partidos, las listas cerradas no resultan convenientes.

## 3. Fortalecer la financiación pública y los controles a las campañas electorales

La política colombiana requiere fortalecer los controles a la financiación de las campañas y los partidos. La búsqueda de soluciones ante la crisis moral y material que produce la toma por parte de la corrupción de la política, donde escándados como el de Oderectrit son simbolos es inaplazable, las siguientes medidas están en consonancia con esta búsqueda:

«Funciones de policia judicial a la nueva autoridad electoral - Concejo Electoral Colombiano, siempre y cuando se garantice la autonomia del mismo.

-Sanciones a los particulares y empresas que están vinculadas a casos de corrupción, estableciendo una progresividad que incluya: desde inhabilidad para la contratación con el estado, hasta perdida de la personería juridica, entre otras. La financiación privada deberá le al fondo de financiación de partidos y distribuirse de forma equitativa entre todos los partidos.

La distribución de los anticipos se hará por partes iguales según los porcentajes de la reforma

Deberá establecerse un régimen de sanciones efectivo relacionados con el ejercicio de sus derechos a los partidos que violen las normas de financiación.

-La asignación adicional de presupuesto derivado de la participación en listas de Jóvanes y mujeres, 10% en cada uno respectivamente, que se incluye en el artículo 5 del presente acto legislativo, debe estar referida a gastarse en las campañas políticas y participación de jóvenes y mujeres.

### 4. Adquisición progresiva de derechos de las agrupaciones políticas

-Tendrá tres niveles: grupos significativos de ciudadanos, movimientos políticos y partidos políticos

-Acreditar afiliados en relación con los votos válidos y no con el censo electoral

-Reducción del umbral al 2% para ser partido político

-Conservación de todos los derechos por 8 años

-los partidos políticos con personería jurídica deberá acreditar el mismo número de afiliados.

Derechos diferenciados y precisos (financiación, acceso a medios, postulación candidatos) para cada uno de los niveles

## ADQUISICIÓN PROGRESIVA DE DERECHOS



### 5. Arquitectura Institucional

Con la propuesta de nacimiento del Consejo Electoral Colombiano se atiende la preocupación de crear un poder electoral presidido por un organismo con autonomía real. Sin embargo las medidas que plantea la reforma son insuficientes, para ello se requiere:

-Garantías para que las minorías políticas puedan tener representación en el poder electoral

- El Consejo de Estado deberá cumplir en términos perentorios las funciones electorales.

## 6. Promoción y profundización de la participación electoral

-Facultades transitorias a la Registraduria para la ubicación de puestos de votación, y de manera especial se ubiquen puestos de votación en zonas que fueron afectadas por el conflicto armado.

A . . .

-Función de pedagogía electoral, y campañas de educación electoral por parte del CEC.

-Implementación inmediata de Registro y Voto electrónico, identificación biométrica y Voto por correo

-Medidas de Equidad de Género: Las consultas internas deben garantizar la cuota de género. Principio de equidad de género en los mecanismos de democratización de los partidos. La asignación adicional de presupueste derivado de la participación en listas de jóvenes y mujeres, debe destinarse a financiar la inclusión efectiva en las campañas políticas y participación de jóvenes y mujeres. EL CNE debe supervisar la aplicación del principio de equidad de género. Fórmula progresiva de paridad de género.

## Temas que nos preocupan:

## 1-Limitaciones a la pérdida de investidura:

El proyecto de acto legislativo gradúa la inhabilidad por pérdida de la invest de los congresistas conforme a lo estipulado por la correspondiente de judicial., es decir, acaba con la denominada "muerte política"

Elimina tres causales de perdida de investidura, primera, violación del de inhabilidades, segunda, Indebida destinación de dineros públicos y tráfico de influencias:

Consideramos que el Congresa no debe limitar la perdida de investidura, la dignidad en el ejercicio de la representación política debe garantitarse con un sólido sistema de faltas y sanciones de los congresistas.

## 2-Congresistas puedan ocupar cargos en el ejecutivo

El proyecto de Acto Legislativo elimina la incompatibilidad que tienen los congresistas para ocupar otros cargos públicos durante el año siguiente a su renuncia. Esta propuesta establece una de una relación inconveniente entre el

legislativo y el ejecutivo, permitiendo que el Presidente tenga mayor injerencia en el Congreso

## 3- Participación del Presidente de la epublica en conformación del CEC

De otro lado el proyecto Acto legislativo propone que el Presidente de la República participe en la conformación del primer Consejo Electoral Colombiano. Lo que valoramos como inconveniente en la medida que se quiere un CEC independiente de los partidos políticos.

## 4-Se mantiene la facultad de la Procuraduría de limitar ejercicio de derechos políticos

En contravia de la Convención Americana de Derechos Humanos Artículo 23 Derechos Políticos numeral 2. "La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso antentor, exclusivamente por rezones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal", el proyecto de Acto Legislativo mantiene en la Procuduria General de la Nación la facultad de limitar los derechos políticos, potestad exclusiva delos jueces según la convención.

## 5-La contradicción con el Acto Legislativo 3 Reincorporación Política de las FARC-EP y el articulo 3 del proyecto de Acto Legislativo

Il artículo 3 del proyecto de acto legislativo contiene un régimen de sanciones administrativas a partidos que hayan atalado a candidatos que posean condenas en el presente o el pasado por "sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delltos relacionados con la vinculación a grupos armados llegales y actividades del narcotráfico o de delltos contra los mecanismos de párticipación democrática o de lesa humanidad". El articulado no brinda un régimen de excepcionalidad para el nuevo partido o movimiento político que surja de la transformación de las FARC-EP a la actividad política sin armas, to cual NO guarda correspondencia ni con lo pactado, ni con los actos legislativos de reincorporación política y Jurisdicción Especial para la Paz, contrariando el propósito nacional de consolidar una paz estable y duradera.

Para ello proponemos lo siguiente:

<u>Para ARBAEC</u> en desarrollo del acuerdo de paz y correspondencia con el acto

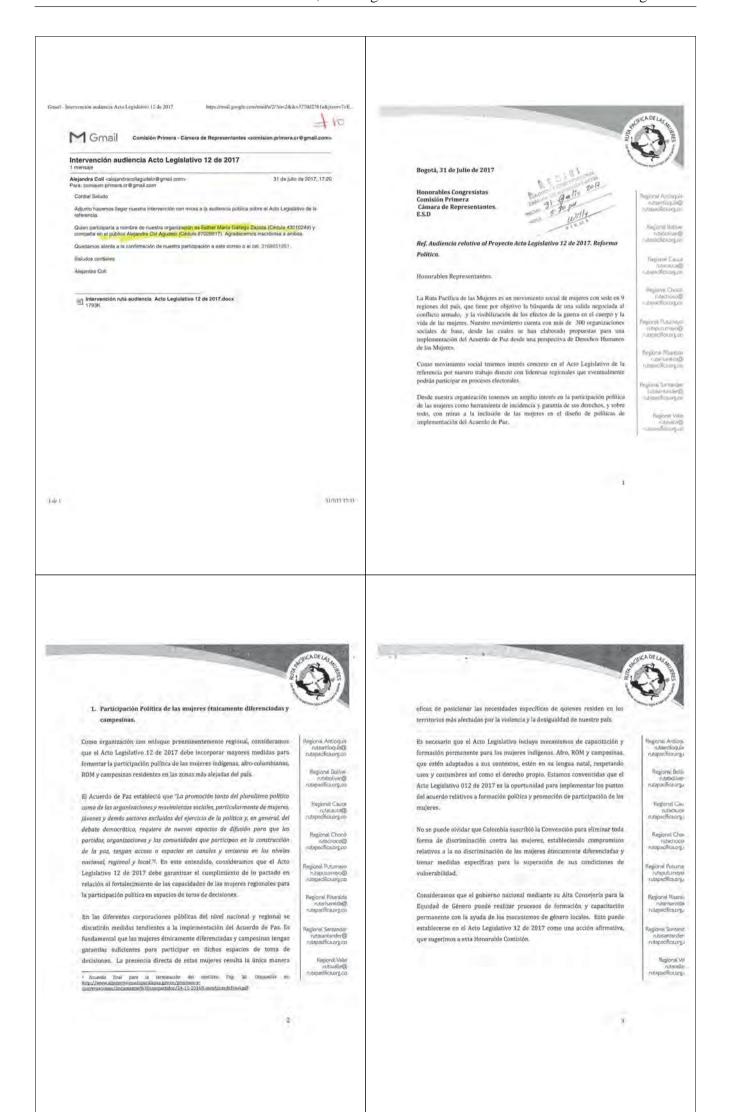
<u>Para ARBAEC</u> en desarrollo del acuerdo de paz y correspondencia con el acto

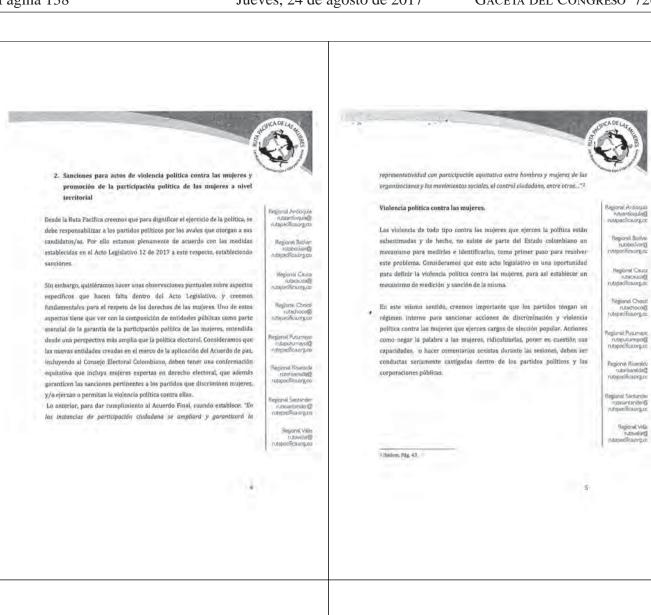
<u>Para Arbaeche del Consenso de Consenso de Consenso del presente articulo</u>

no aplicará al partido movimiento político que surga del tránsito de las FARC-EP

a la actividad política legad, siempre que las conductas a las que se refiere hayan

sido efectuadas antes del 1 de diciembre de 2016.







## 3. Conclusiones.

Si bien el Acto Legislativo 12 de 2017 responde a las necesidades actuales de reforma del sistema electoral colombiano, consideramos que es esencial omplementario con medidas específicas para las mujeres, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo Final.

Que estas medidas queden expresamente en nuestra Constitución garantiza que sea una política de Estado, y no de Gobierno, que perdure en el tiempo y tenga un impacto real en la posibilidad de las mujeres más afectadas por el conflicto de participar en las decisiones que les atañen.

Al mismo tiempo, consideramos que sin estas medidas que sugerimos a lo largo de este texto, se estaria incumpliendo lo acordado en la Habana, y por ende al Acto Legislativo debe ser complémentado para cumplir con los establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016, relativo a expedición de normas para la implementación del Acuerdo de Paz. Uno de los requisitos establecidos para las normas que, como el A.L 12 de 2017, van a ser tramitadas por fast track es que guarden conexidad con el Acuerdo Final.

Desde nuestra interpretación, la conexidad con el Acuerdo de Paz implica respetar sus pilares esenciales, uno de los cuales es el respeto por los derechos de las mujeres, y un análisis de los efectos específicos de la guerra en sus vidas y sus cuerpos.

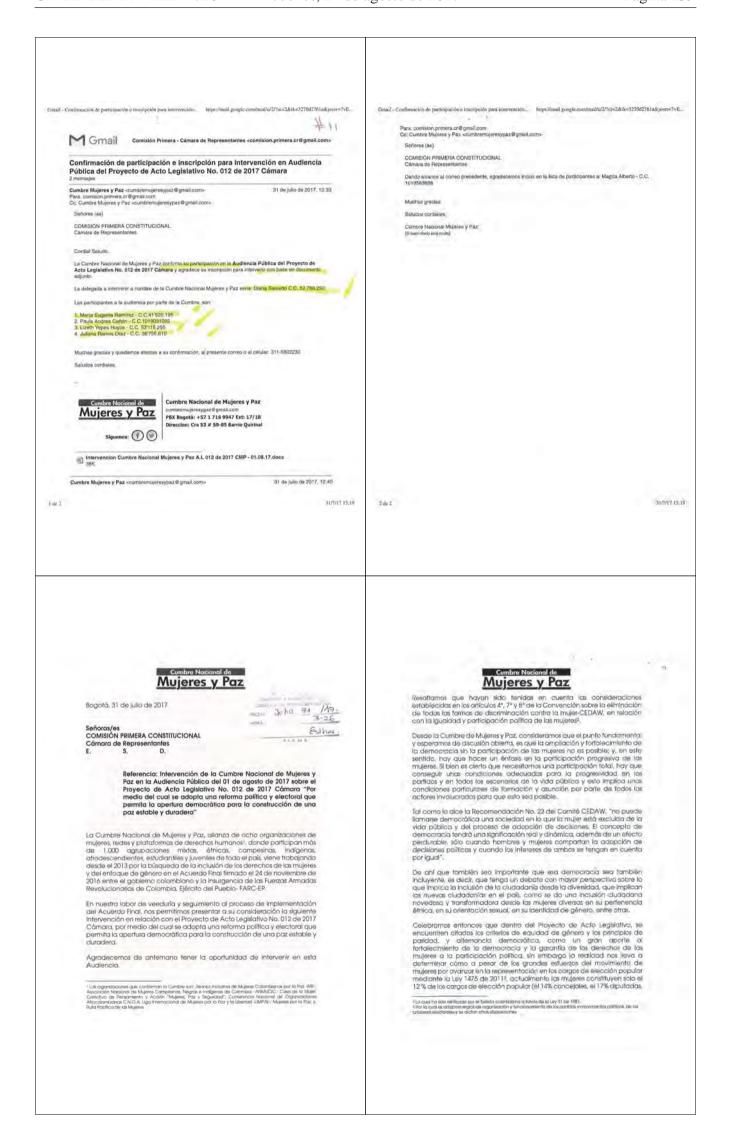
6

El Acto Legislativo 012 debe entonces, reforzar sus medidas relativas a fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para participar en política haciendo énfasis en las mujeres indígenas, afro, ROM y campesinas, que han vivido de manera desproporcionada los efectos de la guerra.

Esperamos que los anteriores argumentos sean de su agrado y sean tenidos en cuenta en la discusión del Acto Legislativo 12 de 2017.

Cordialmente.

El lu , Goceyoti .
Esther María Gallego Zapata. Coordinadora Nacional Ruta Pacifica de las Mujeres.



### Cumbre Nacional de Mujeres y Paz

el 9% alcaldes y el 21% hacen parte del Congreso). Esto lo que implica es que existe un gran desafía para el Estado en la promoción de los liderazgos, la représentación de sus agendas y el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres, en la constitución de los nuevos partidas y movimientos políticos:

En este sentido, extrortamos al Congreso de la República a que defina la melodología mediante la cual se garantizaran al interior de la conformación de los listas de candidatos de los partidos y movimientos políticos los principlos de Partidod. Alfernancia y Universalidad, de manera que se garantice la participación efectiva de las mujeres conforme se establece en el Acuerdo Final.

La Cumbre también considera que el pontenida del presente. Proyecto de Ley dieba atendier también los considerandos establecidos en los afficulos d' (literales n y l) y 5° de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la volencia contra la mujer - Convención de Bolem Do Para, a fin de que se ocupe expresamente de:

- a) Hacer un ejercicio político más incluyente y por tanto establecer en su articulado el enfoque diferencial y fos principios de equidad el gualdad da génera con el fin que haya una igualdad real de derechos y aportunidades de participación en su interior.
  - biliperior y operationazios de participación en su triterior.

    b) Replantera las disposiciones del artículo 4 del Proyecto de Ley, en cuanto a la conformación de las partidas con alcance nacional al depender de los fugares con más atra concentración de habitantes para cumofir con los requisitos que establece el afficio, pues esto desvirtua lo contemplado en el Acuerdo final, en el punto de participación política de cide uno de los objetivas el la inclusión política de los territorios más afectados por el conflicto armado y en dande hay menos présencia institucional, lo cual amenicar a la intersión de fortalecer el pluration político. En especial se requiere de la incorporación de los medidas específicas de carácter diferencial para metivar la participación de mujeres residentes en ¿onas específicas de carácter diferencial para metivar la participación de mujeres residentes en ¿onas específicas de carácter diferencial para metivar la participación de mujeres residentes en ¿onas específicas de carácter diferencial para metivar la participación.
  - c) Exhortar al Congreso de la República a que defina la metadología mediante la cual se garantizarán al Intelior de la conformación de

## Mujeres y Paz

las listas de candidatos/as de los partidos y mavimientos políficos, las principlos de Parldad. Alternanala y Universalidad, de manera que se garantíce la participación efectiva de las mujeres conforme se establece en el Acuerdo Findi. Esta también operará en la creación del nuevo partido político propuesto en el tránsita a la vida civil, de las Fueras Armadas Revolucionarias de Cotambia, Ejército del Pueblo-FARC-EP.

- d) Proponemos que en el artículo 5º, que había sobre la elección de una Corporación Pública, del 10% pase a un 15% el número de mujeres inscritos como condidatas en cada lista, incluyendo la participación efectiva de mujeres étnicamente diferenciadas, compesinas y jóvenes, dado que son las que meinos acceso fieneri a congos de representación política.
- e) Reconocer los obstáculos que impliden el ejercicio de la participación y representación política de las mujeres, lo cual debe ser objetó de medidas y estrategias para farialecer los organizaciones de imujeres y sus idescagos. Estos medidas quedaren incorporadas en el Acuerdo Final de la siguiente manera: "Con el fin de cerar conclencia de derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres, se pondrán en marcha programas de formación sobre sus derechos políticos y formas de participación política y ciudadatina."
- f) Propender por la participación de mujeres en la conformación de las listas de candidatos y candidatos que elljan cinco (5) a más ourules
- g) Propiciar por quienes asumen la dirección de los partidos y movimientos políticos dentro de los procesos de democratización interna y el fortalecimiento de bancadas, la inclusión de mujeres en sus directivos de manera partitaria fanto en el nivel nocional como en el regional.

Macerdo Fina: p. 55 Dinullado en 18fp://www.atincomisionadopidiapid.gov.co/picosiotivathywisocones/Documentati/Soconparidos/244 (30) Musica/Guistas-Finalipid

# Mujeres y Paz

- h) Establecer dentro del artículo 264 constitucional que, en la conformación del Consejo Electoral Colombiano, esta sea equitativa e incluya a mujeres expertas en derecho electoral; y que el miano Consejo garantíce las sanciones partinentes a los partidos que discritninen mujeres, y/o ejerzan o permitan la violencia política contra ellas.
- i) Indicar dentro del artículo 353 constitucional, que las entidades locales deberán establecer un presupuesto canareto para fortalecer la participación política de las mujeres, siendo función de los Concejos Municipales destinar partidas presupuestales específicas para este propósito, y ejecutar acciones concretas de formación y capacitación a mujeres con miras a la participación política.
- 2. Aténdiendo al espíritu del presente Acto Legislativo de hocior responsables a los partidos políticos de los avoles que otorguen a six condidatos y candidatos y su responsabilidad de evaluar aténdiodamente sus hejas de vida, consideramos limpotante integrar la obligación consagrada en el artículo ? Hieral a) de la Convención interamentación pota preveolir, sancionar y exadición de Volencia contra la mujer. Convención Belem Do Pará, en el que se plantea además de la condena de toda forma de violencia contra la mujeres, que en el marco de la debidia diligiancia, deban "obsteniere de cualquier acción o práctica de Volencia contra la mujer y velar polique las autoridades, sus funcionalos, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación".

Esto lo planteamos porque consideramos que a través de este Acto Legislativo debe ser establecido: faxativamente que los partidos políticos:

a) Deben fener un régimen interno para suncionar todo fipo de acciones de discriminación, aceso y violencia contro los mujeres que ejercen cargos de elección popular. En nuestra opinión, debe ser incluida (ambién la violencia política contra las mujeres, lo quo goza de impunidad en nuestra pois, por lo que vermos en esta reforma política una oportunidad, para enmendar este entre. Acciones como negaries la polabra a las mujeres, tidioutizarios, no incluita por razones de raza, ethia, a inentración sexual a identidad de género; poner en cuestión sus capacidades, traer a las sesiones

# Mujeres y Paz

aspectos relacionados con su infimidad: o, hocer comentatos sexistas durante las sesiones, deben ser conductas seriomente costigadas, y no parte de "nuestra cotidianidad", como ho sido justificado hasta la fecha. Gueremos pedir con el mayor respeto a. Congreso de la República incluit aspectos relativos a la sanción de la violencia política contra las inujeres. No podernos permitir que los vacios normativos e este respecta se conviertan en una patente de coso para agredir a las mujeres que hacen política.

- b) Suspandor provisionalmente del ejeració del cargo a las funcionarias y funcionarios de todos los niveles que se encuentren inmessos en investigaciones relacionados con acasos de violencia contra ios mujeres, mientras estas se cesamalian. Crieemos que para avanza en un ejeracio seña de la patitica debemos procurar que quienes ocupen cargos de elección opoliar no tengan cuestionamienta aguna en relación a esto. Somos conscientes que la presunción de inocencia es un principio de la administración de justicia, y na pedimos que se impongan sanciones o destituciones, sir que naya concluido el proceso, pero si consideramos que para pode habiar de Intituciones (gritmas, debemos estas seguras de que tenemos funcionarias y funcionarios sin deudas con la justicia, per lo que la suspensión provisional es un mecanismo para evifar que tengamos entidades y corporaciones públicas en donde haya personas cuestionadas por estas razones.
  - c) Establecer dentro del artículo 3º que las Partícios y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como lambién por avalar candidatas y candidatas elegidas o no en cargos o Corporaciones Públicos de elección popular, gulenies tuvieren a hayan sida condenadas/os durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia eleculorada en Colombia o en el exterior por delloria, además de los reseñadas de violencia intratamiliar, reminicialio o cualquier atro dello constitutivo de violencia contra las mujeres, cometidos inclusive con antéricialdad a la expedición del aval correspondiente.
  - d) Expusar conforme a lo establecido en el artículo 3º, o todo persona que haya ejecutado y haya sido conderioda por actos que involucren violencias contra las mujeres en todas sus expresiones.



aun cuando, dentro de la sentencia no se haya establecido como pena accesoria la privación de detechos políticos en relación con los delitos referidos anteriormente.

intervención a cargo de Diana Salceda – Delgado de la Cumbre Nacional Mujeres y Paz.

Para efectos de notificaciones, remitimos nuestros datos de contacto:

Dirección: Carrera 53 No. 59-85 Barrio Guirinal
Correo electrónico: <u>cumbremuleresypaz@amos.com</u>

De toda consideración.





DOCUMENTO SOBRE REFORMA POLITICA Y REFORMA AL SISTEMA ELECTORAL EN COLOMBIA PRESENTADO EN AUDIENCIA PÚBLICA CONGRESO DE LA REPUBLICA, POR EL PARTIDO OPCION CIUDADANA.

REFORMA AL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA.

REFORMA AL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA. Profundizar en el planteamiento de elementos sustanciales en lo relacionado con el debate de eventuales propuestas de reforma al sistema de partidos políticos en la nación es una tarea determinante para todos los actores desde diferentes visiones y doctrinas en el mapa político colombiano, es esta la mejor oportunidad para lograr un verdadero sistema de partidos políticos nacionales y regionales, movimientos políticos, grupos significativas de ciudadanos, minorias, sectores sociales con expresión política (para efectos prácticos las llamaremos organizaciones políticas), con el objeto de fortalecer nuestro sistema democrático basado en ellos y superar la individualización de la política hacia la colectivización de la misma. Establecer un regimen transitorio al sistema de partidos y movimientos políticos logra que los existentes tengamos las garantías de mantenemos en el mapa político colombiano y los nuevos que suna productos de los acuerdos de paz o de una nueva apertura democrática se adapten progresivamente y adquieran derechos plenos en el tiempo.

El Partido Opción Ciudadana consciente de este reto, aporta al debate las siguientes propuestas:

1. UMBRAL. Es una necesidad sentida de bajar el umbral al 2% de los votos válidos para Senado o Cámara de Representantes, como base para garantizar la representación en el Congreso de la República y mantener la personería jurídica de los partidos políticos, movimientos políticos y grupo de significativo de ciudadanos de carácter nacional. El mismo criterio debe aplicarse a los partidos de carácter regional en la circunscripción electoral en que participen. Así mismo al as expresiones sociales locales y/o regionales. Sin embargo existe una profunda discusión si desliga o no la obtención y mantenimiento de la personería jurídica de los partidos a la existencia del umbral o solo se tendrá en cuenta para la representación de los partidos.

OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA: En los acuerdos de la habana se propuso desligar el umbral para la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos;

Cale 39 No. 28A - 28 Tel (051) 340812028 - 3175021911
Blogotá D. C. Cólombia - Surjamérica
www.partioloppionciudešana.com



aspecto que nos coloca en la disyuntiva de si para la creación de nuevos partidos políticos, movimientos políticos de carácter nacional, grupo significativo de ciudadanos se deben ratificar las normas existentes o flexibilizar la posición y establecer requisitos diferentes o complementarios a los existentes. Gran preocupación causa la posibilidad de que volvamos a un gran número de partidos y movimientos políticos como en la decada del 90 donde hubo 72, desdibujado el sistema multipartidista moderado actual, nuestra propuesta es que no podemos volver a la dispersión de partidos o al bipartidismo excluyente pues en nada fortalecen la democracia colombiana. Consideramos que si desliga el umbral como requisito para obtener y\ o mantener la personería jurídica se debe crear como requisito fundamental ta afiliación de por lo menos 150000 ciudadanos los cuales deben ser sujetos de deberes y derechos como esencia del proceso de democracia interna, esta afiliación podría ser individual o colectiva permitendo la incorporación de ONG s, sindicatos, gremios etc. La creación de partidos regionales o la participación de sectores sociales con vocación política en lo local y/o regional es una propuesta que debe ligarse en lo pertinente y en la proporcionalidad correspondiente a los requisitos de obtención y mantenimiento de personería jurídica. Especial cuidado merece el no desdibujar las expresiones sociales y su razón de ser. Se debe considerar la excepción de las organizaciones políticas que surjan de los acuerdos de paz suscritos con el gobierno por expresiones armadas de izquierda o derecha existentes en el país.

Definir cuáles son los requisitos más allá del umbral para conservar la personería jurídica es determinante pues los partidos y movimientos políticos no pueden ser solamente entes jurídicos o electorales, si no por el contrario entes vivientes, llenos de dinámica política, constructores de propuestas e intérpretes del sentir popular, requerimos de partidos fuertes capaces de transformar la sociedad y conducirla por caminos de paz y prosperidad.

3. LISTA CERRADA/ABIERTA;
Actualmente nos encontramos en un periodo de transición del ejercicio de la politica individual a lo colectivo, la priorización de lo electoral sobre las demás etapas de lo político, así como la conjugación de interés individuales donde debe prevalecer el interés general, proceso cultural que no ha sido ni será fácil pues implica cambio actitudinal de las personas, el cual requerirá de varias reformas políticas estructurales en el tiempo y en el espacio y el relevo de varias generaciones. Construir sentido de pertenencia especialmente en los partidos no tradicionales con una reciente vigencia y en las nuevas generaciones poco

Calle 39 No. 28A - 28 Tel (061) 3409120/28 - 3175021911

Bogold D. C. Colombia - Suramérica

Wavey particlogeniculadana com

Grandes Cambios



adeptas a partidos en particular es una tarea titánica que debemos emprender. Por lo anterior consideramos que se debe mantener el actual modelo mixto donde siga siendo optativo de los partidos políticos, movimientos políticos y grupo de significativo des ciudadanos, definir ya sea lista cerrada o abierta de acuerdo a sus consideraciones o conveniencias.

4. COALICIONES:
Es determinante para el fortalecimiento de la democracia consolidar las coaliciones como forma de participación no solo en los cargos de elección uninominal sino también para las corporaciones públicas como lo estableció el acto legistativo litamado equilibrio de poderes con la respectiva responsabilidad colectiva de las organizaciones políticas coaligadas frente a las actuaciones de los cealigidos y el ejercido gubernamental. Es determinante ampliar el espectro de las coaliciones para corporaciones públicas más allá del 15%, realizando via fastrack la modificación constitucional (artículo 262 CN) eliminando la limitante del 15% y dejando abierta las coaliciones entre partidos y movimientos políticos mayoritarios y minoritarios.

Hay que mantener la personería jurídica de los coaligados. La responsabilidad de las coaliciones no debe quedarse en un coaval, debe comprometer el ejercicio de la gobernabilidad para todo el periodo del cargo uninominal obtenido a nombre de ella.

Se propone expresamente prohibir hacer otro si a los acuerdos de coalición después del proceso electoral. El CNE no aceptara este tipo de enmiendas.

5. DEMOCRACIA INTERNA:
Líama especial atención este item pues proponemos que la democracia interna este basada en el sistema de afiliados(as) de las organizaciones políticas para la toma de decisiones y su organización interna, privilegiar este aspecto es fundamental para eliminar la intromisión de otras organizaciones políticas en los asuntos y decisiones internas de las colectividades. El afiliado(a) debe verse como sujeto de deberes y derechos.

Crear una BASE DE DATOS UNICA DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES: POLÍTICAS (partidos políticos nacionales y regionales, movimientos políticos, grupos significativas de ciudadanos, minorias, sectores sociales con expresión

Calle 39 No. 28A - 28 Ter. (051) 3408120/28 - 3175021911

Grandes Decisiones
Grandes Cambios



política) BDUAOP, es una tarea indispensable. Resolver el problema de la multiafiliación y mantener la BDUAOP actualizada mediante novedades periódicas con base en tecnología de punta y software eficiente, es inaplazable para garantizar los procesos democráticos al interior de los partidos. Permitir las afiliaciones colectivas de organizaciones populares, sociales, empresariales, étnicas, ONG s, etc. a las organizaciones políticas es un aspecto innovador que garantiza la expresión política de las mismas y fortalece su estructura. Incentivar a las organizaciones políticas y sectores sociales con expresión política es determinante para el logro de metas concretas de afiliados. Para el manejo y administración del padrón de afiliados hay que definirs sí lo hace un ente nacional o internacional que de garantias a todos los partidos políticos. Financiar los procesos de afiliación y carnetización de los afiliados debe ser responsabilidad del estado en igualdad de condiciones para las organizaciones políticas de carácter nacional y proporcionalmente a las de carácter regional y/o local. No podrá haber discriminación alguna, ni menos con argumentos de resultados electorales.

Las consultas abiertas o populares han mostrado su ineficiencia y permitido la intromisión de otras organizaciones políticas en decisiones internas, por ello se debe eliminar esta figura y abiri paso a un proceso de elecciones primarias que permitan decantar y definir los candidatos(as) a cargos de elección uninominal con base en el sistema de afiliados.

La actual normatividad (ley 1475 de 2011) obliga a realizar convenciones cada dos años las cuales quedaron cruzadas con los procesos electorales acarreando su aplazamiento pues sus dirigentes, directivos y afiliados están dedicados la búsqueda del respaldo electoral, asi como lleva a incurrir en grandes costos que las organizaciones políticas no pueden sufragar, por lo que proponemos se reforme la ley estableciendo su periocidad cada cuatro años y haciendola concordante con el espíritu constitucional de periodos de cuatro años en las corporaciones públicas y cargos de elección uninominal. Estas se deben realizar después de los procesos electorales en un tiempo prudencial que garantice su realización en local, regional y nacional.

Definir la estructura de las organizaciones políticas donde los lideres naturales incidan en su organización, orientación, interlocución institucional, junto con sus représentantes en las corporaciones públicas, es prioritario ya que el actual esquema de la mayoría de los partidos es la junta de parlamentarios, diputados, concejales, quienes toman las decisiones convirtiéndose en instancias autoritarias

Cain 39 No. 28A - 28 Tel (051) 3A09120/28 - 3175021911

Grandes Decisiones

Grandes Cambios

Wave partitioneringuidating acrem



y minoritarias que desconocen la colectividad que en listas los ayudaron a elegir, a los procesos de democracía interna y priorizan sus intereses burocráticos y coyunturales sobre los colectivos.

Debe normatizarse entre otros aspectos la obligatoriedad periódica de tendir informe verbal y escrito a las instancias de dirección de las organizaciones políticas en lo nacional, regional y local de quienes resulten electos a nombre de ellas en cargos de electrion uninominal sin que ello se constituya participación política, así como también de los electos en las corporaciones publicas, para no ser ruedas sueltas y de no cumplirse debe ser falta disciplinaria sancionable por el partido y debe tener consecuencias jurídicas y disciplinarias para quienes incumplan.

La interlocución y representación de los Partidos y Movimientos Políticos solo estará en las instancias directivas sean estas nacionales, regionales, distritales o municipales conforme a sus estatutos, debidamente registradas en el consejo Nacional Electora o el organismo que se cree, (la Corte electoral) mas o en quienes los representan en los cuerpos colegiados( congresistas, diputados, concejales, ediles), estos corporados deben estar sujetos a las directrices de los Partidos y Movimientos Políticos, mas no como ruedas sueltas que actuan a nombre personal y no institucional

B. DERECHOS DE LOS PARTIDOS:
Crear normas constitucionales y estatutarias que garanticen la igualdad en todos los aspectos de las organizaciones políticas independiente del resultado electoral y como criterio único tener la correspondiente personerla jurídica es esencial de una verdadera democracia.

Si se desliga el umbral como requisito para la obtención de personería jurídica para los partidos y movimientos políticos se debe definir si este hecho le garantiza derechos plenos o debe ser gradual la adquisición de estos.

El derecho de postulación de candidatos uninominales o a corporaciones públicas confleva a que los partidos y movimientos políticos avancemos más allá del otorgamiento de un aval y sus candidatos sean la resultante de procesos de democracia interna como las elecciones primarias.

Crear un régimen fiscal especial para los Partidos y Movimie

Gaile 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 340812028 - 3175021911 Bopot D. C. Colorolis - Suramenica West Entire Colorolise Justine Communication Commun



acción inaplazable. Por ello proponemos una financiación estatal igualitaria para todas las organizaciones políticas de carácter nacional y proporcional para las de carácter regional y/o local en cuanto su funcionamiento y administración. Es discriminatorio el actual sistema pues privilegia a las organizaciones mayoritarias. Destinar mayores recursos de los existentes garantizaria un pleno y permanente funcionamiento de las organizaciones políticas logrando una eficiente administración, una adecuada planta de recursos humanos, la realización de eventos internos democráticos (convenciones, consultas ternática, correrías nacionales de los directivos, etc.), campañas efectivas de affiliación, permanencia de sedes políticas proponemos mantener un sistema mido donde mayoritanamente el estado financia de manera variable de acuerdo a los resultados electorales. Establecer normas dentro del régimen fiscal especial que contemplen perrogativas a los Partidos y Movimientos Políticos en cuanto entre otras, exenciones del IVA, impuesto al consumo, franquicias postales, exenciones a la renta exenciones a garancias ocasionales, exenciones a la refetuente. Así mismo posibilitar la realización de eventos rentables, ferias, festivales, rías, venta de impresos, fideicomisos, obtener rendimientos financieros, renta de bienes muebles e inmuebles, entre otras. Permitir los aportes de organizaciones internacionales con destino a la financiación de actividades partidistas educativas y de formación de militancia.

El derecho Igualitario de acceso a los medios de comunicación de organizaciones políticas y no solo en periodo electoral es fundamental p-garantizar que sus opiniones y propuestas sobre los temas nacionales, regiona y locales llegando asa a todos los ciudadanos(as) de nuestra patria.

El derecho a réplica en cualquier momento y lugar de las opiniones expresadas en los medios de comunicación y/o por los medios de comunicación debe ser inmediato y oportuno pues el daño por afirmaciones calumniosas contra las organizaciones políticas, dirigentes, directivos, corporados y representantes en cargos de elección uninominal es una clara violación a derechos fundamentales como el buen nombre entre otros.

Trascender a verdaderas organizaciones políticas va más allá de otorgar un aval, es necesario normativamente dar un mayor reconocimiento e interlocución a las directivas en lo nacional, regional y local, pues actualmente se privilegia a quienes

Cane 38 No. 28A - 28 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911

Bogott D. C. Colombia - Suramética

Grandes Decisiones

Grandes Cambios



ostentan las credenciales en las corporaciones públicas desdibujando y desconociendo su organización interna y su interlocución como colectivos que es su razón de ser, logrando dispersión y desorientación partidista estimulando la individualización de la política.

La iniciativa legislativa es un derecho de los partidos existentes en Colombia, que pasaría con los partidos que no obtienen representación y mantienen personería jurídica? Hay quienes opinan que deben eventualmente mantener este derecho como una forma progresiva.

La democracia participativa genera espacios y formas de participación en los cuales por lo regular los partidos y movimientos políticos no son tenidos en cuenta como por ejemplo los consejos territoriales de planeación entre otros, abrir este escenario es necesario para fortalecer los derechos de los partidos.

## TRASFUGUISMO

7. TRASFUGUISMO.
Realizar un gran pacto entre organizaciones politicas de cerrarle el paso a cualquier iniciativa legislativa sobre trasfuguismo y establecer una prohibición taxativa en norma constitucional sobre el tema. Así como prohibir expresamente y normatizar para evitar el trasfuguismo de candidatos a elección de cargos uninominales que se les niega el aval en un partido y trasfugan a otro.

Consideramos minimizar el trasfuguismo de afiliados de los partidos que al momento de solicitar un aval y considerar que el partido en un momento a otro no se lo otorgara o que efecto no se lo otorgo de inmediato solicitan aval en otro partido a veces sin preceder renuncia alguna.

Proponemos incorporar al ideario jurídico la revocatoria de aval por parte de las organizaciones políticas, luego en algunas oportunidades por error en el otorgamiento del aval, conveniencia política, indisciplina, la imposibilidad de un buen resultado, la oportunidad de replantear y lograr una coalición, o en ciertos casos la mala utilización del aval incluso poniendo en entre dicho el nombre de la organización política se busca negociar por la persona avalada y favorecerse individualmente retirando la candidatura especialmente en los cargos de elección uninominal sin tener en cuenta la opinión de la organización que entrego el aval.

Calle 39 No. 28A-28 Tel. (051) 3408120/28-317502/911
Bogota D. C. Colombia: Suramédica
www.partidopociorciudadana.com

Grandes Decisiones
Grandes Cambios



congestionada, su capacidad de respuesta es limitada e inoportuna, limita al calendario electoral pues los últimos días de inscripción de candidatos se debe asumir el riesgo de posibles inhabilidades el otorgar un avai por que axigen tres días como mínimo para respuesta, por en la práctica toman más de 10 días de respuesta. Así mismo hay respuestas equivocadas que ponen a los cludadanos a consegúir paz y salvos o a presentar derechos de petición para que las entidades involucradas hagan las respectivas novedades. Se propone reglamentar el accionar de la ventanilla única y resolver los problemas logisticos, técnicos, software, conectividad, coordinación interinstitucional ya que el CNE puede sancionar a las organizaciones políticas producto de la inoperancia de ella.

9. PARTICIPACION POLITICA DE SERVIDORES PUBLICOS: Existe una doble moral respecto a la participación política de los servidores públicos ya que en la realidad ellos participarn activamente, desconocer esa realidad haba que sea incontrolable y que las normas existentes al respecto sean inocuas, es necesario reglamentar este aspecto garantizando la participación con los correspondientes controles y garantilas para todas las organizaciones políticas.

 CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES:
 Es necesario crear una circunscripción especial do minorias políticas en el congreso de la república para garantizar la participación de estas organizaciones políticas y a que actualmente si tomamos como referencia a los partidos con menos de 700.000 votos al senado de la república ostentan el 20% de las curules menos de 70 del congreso

El espíritu de la constituyente del 91 y de las reformas en el congreso ha sido respecto al tema de las circunscripciones especiales dar oportunidad a las minorías de alcanzar representación en el congreso de la república, pero mediante cierta permisidad y a través de tutela estas organizaciones políticas han venido avalando candidatos en todas las circunscripciones departamentales y locales en detrimento y desventaja de las organizaciones políticas que han alcanzado el umbral, para mantener su personería jurídicas, Proponemos que estas circunscripciones especiales se extiendan en asambleas, concejos y juntas administradoras locales donde las minorias étnicas y políticas tienen efectiva presencia y organización y no en todo el territorio nacional pues no serian especiales si no ordinarias.

11 RESPONSABILIDAD COLECTIVA DE LOS ELEGIDOS A CARGOS DE

Cale 38 No. 28A - 20 Tel. 1051) 34081 30189 - 3178622 1911
Biognili II C. Colomba - Bureninta a www.partiologicincusedans.com



## **OPCION** CIUDADANA

ELECCION UNINOMINAL:
Los partidos políticos debemos asumir de acuerdo a las últimas reformas políticas responsabilidades sobre las actuaciones de los alcaldes, gobernadores y presidentes no solo en lo político sino también en lo penal, pero ellos en su ejercicio de gobierno desconocen la autoridades e instancias directivas de los partidos y son ruedas sueltas en el ejercicio de la gobernabilidad. Estas responsabilidades pasan hasta por sanciones que pueden llegar a la perdida de la personería jurídica pasando por la imposibilidad e presentar en la respectiva juridicicion avales en la siguiente elección de haber sido condenado quien ejerce estos cargos, las reformas constitucionales y la ley fueron enérgicos pero no nivelaron las responsabilidades colectivas ya que es indispensable definir si creamos un esquema de gobierno de partido o un partido en el gobierno o enantiene una persona a nombre de un partido en el gobierno como sucede actualmente, desconociendo las directrices de su partido sin ninguna consecuencia jurídica e incumpliendo las propuestas de gobierno.

12. PÉRDIDA DE INVESTIRURA DE MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES PUBLICAS: incorporar como causal de pérdida de investidura de miembros de corporaciones públicas, la doble militancia y el incumplimiento de la ley de bancadas, dándole mayor herramientas a los partidos y movimientos políticos más allá de una simple e inocua sanción.

### REFORMA AL SISTEMA ELECTORAL

La evolución de la política en Colombia viene transformándose desde principios de este siglo a pasos agigantados, con las diferentes reformas constitucionales en materia de sistema electoral y de partidos, siendo necesario y urgente un nuevo cambio con la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y

Hace 25 años el pais vivía de un sólido bipartidismo, que posteriormente vio el nacimiento de nuevas organizaciones políticas contando más de 70 partidos políticos con personería jurídica, que posteriormente en el último lustro evoluciono hacia un sistema pluripartidista moderado donde permanecen unas doce organizaciones relativamente estables, que captan una buena parte del electorado, siendo abierto y cambiante como se aprecia con la aparición del Centro Democrático, y sigue vigente un abstencionismo para completar el 100 por ciento.

Care 39 No. 28A - 25 Tel. (051) 3408120/28 - 3175021911 Bogota D. C., Colombia - Suramérica

Grandes Decisiones Grandes Cambios



Con la llegada de la paz y de posibles nuevos partidos y movimientos políticos, se hace necesario una nueva gran apertura democrática, un cambio en la cultura política de los ciudadanos y de los partidos, pues debe de haber unas reacciones del electorado que van a afectar estas nuevas creencias y formas de pensar del ciudadano, razón por la coual debe de establecerse un cambio también en nuestro sistema electoral, que de confianza y garantías, que sea más eficiente y eficaz, que sea más eficiente y eficaz que sea más iguato y equitativo, ágil, donde se ofrezan mayores oportunidades a nuevos lideres y que los que sustentan el poder no sigan atomillados a este, que las instituciones electorales sean garantes de una competencia legitima.

En la Constitución de 1991 en el Título IX se refiere a las elecciones y la organización electoral y en el capítulo II se establecen las autoridades electorales entre ellas el Consejo Nacional Electoral (CNE), quienes ejercen diferentes atribuciones especiales, así como la Registraduría Nacional del Estado —Civil. Estas deben de adecuarse al momento histórico y actual del país, deben de gozar de total confianza de todos los electores y no seguir siendo señaladas de entes cuestionados, donde se afirma que quien escruta elige y no los votantes, un sistema electoral donde se financian partidos y candidatos en forma liegal y nada pasa; donde la arbitrariedad es la reina y el fraude el rey, de continuar con esfe sistema la paz seria debil y podría ser un fracaso.

elsterna la paz seria débil y podria ser un fracaso.

El desarrollo en sistemas de información en el mundo crece en forma acelerada inalcanzable y este pals todavía maneja las elecciones en forma manual, con jurados en muchos casos amañados, testigos electorales que su función real no va más altá de la vigilancia del conteo de votos, siendo esta insuficiente e inocua, con deficientes mesas de votación, la forma del conteo y del reconteo de votos en forma artesanal propia del siglo pasado, donde los funcionarios asignados son parte del equipo del registrador de tumo, sin sanciones por las supuestas investigaciones a las denuncias presentadas, to cual con]leva a la facilidad pare nacer fraude y burlar el querer de la voluntad de los electores en la democracia. La Registraduría tiene multiplicidad de funciones, entre otras, lleva a cabo el proceso de cedulación, el censo electoral con lo cual define los votantes, organiza las elecciones, elige jurados, hace el conteo y reconteo de votos, manejo de las actas de votación manuales y es así, como es un caldo de cultivo para el fraude, existiendo innumerables casos donde hemos visto que los muertos votan, a unos ciudadanos se les niega al derecho a votar por cambios de mesas, una trashumancia rampante y desproporcionada en muchos municipios, donde en las

Calle 39 No. 28A – 28 Ter. (881) 340813028 - 3176021911

Bogolá D. C., Colombia - Surámárica:
www.partodopciondusédama.com



últimas elecciones ha sido un caos.

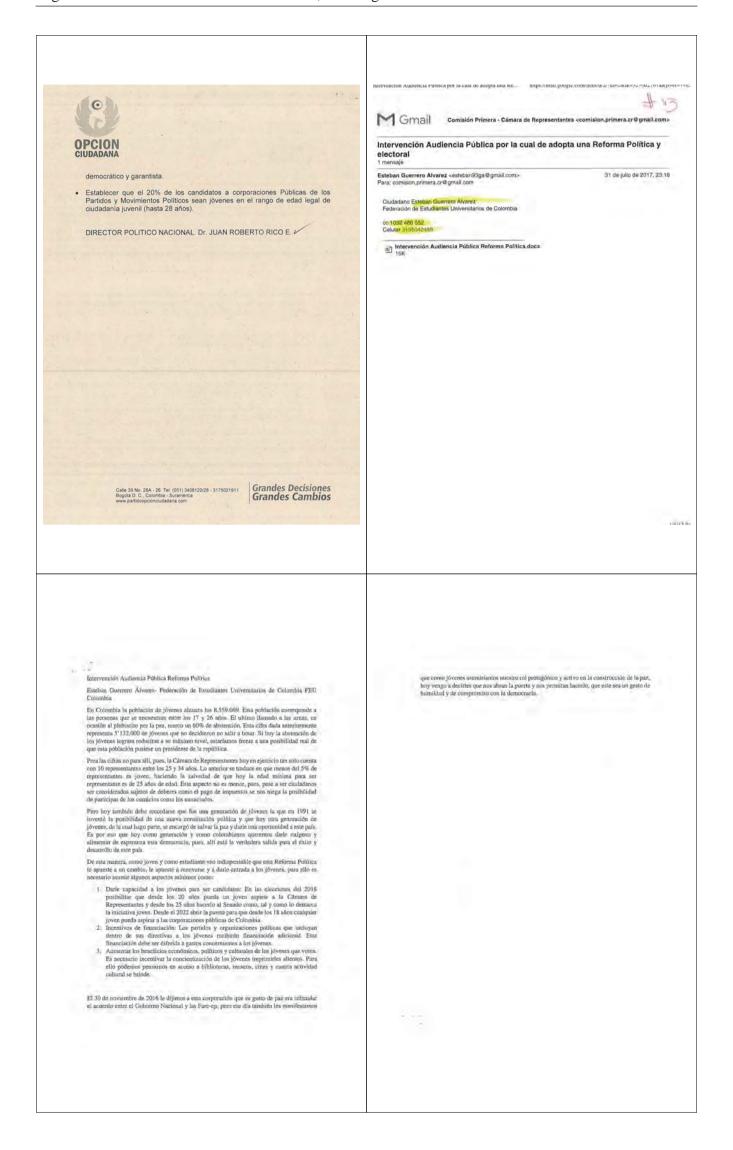
El CNE es un organismo político- administrativo, pues sus nueve magistrados son elegidos por el Congreso, son ellos quienes vigilan que los partidos y los candidatos cumplan con los topes de financiación de sus campañas, su publicidad, aprueban el censo electoral, anulan y revocan inscripciones oficializan los resultados electorales y asignación de curules entre los ganadores, ente que debe conservarse adecuándolo a los nuevos retos democráticos. Con el equivocado discurso de desponitizar el CNE algunos pretenden darfe un matiz distinto a la estructura electoral desconociendo las realidades políticas y garantistas de los procesos electorales.

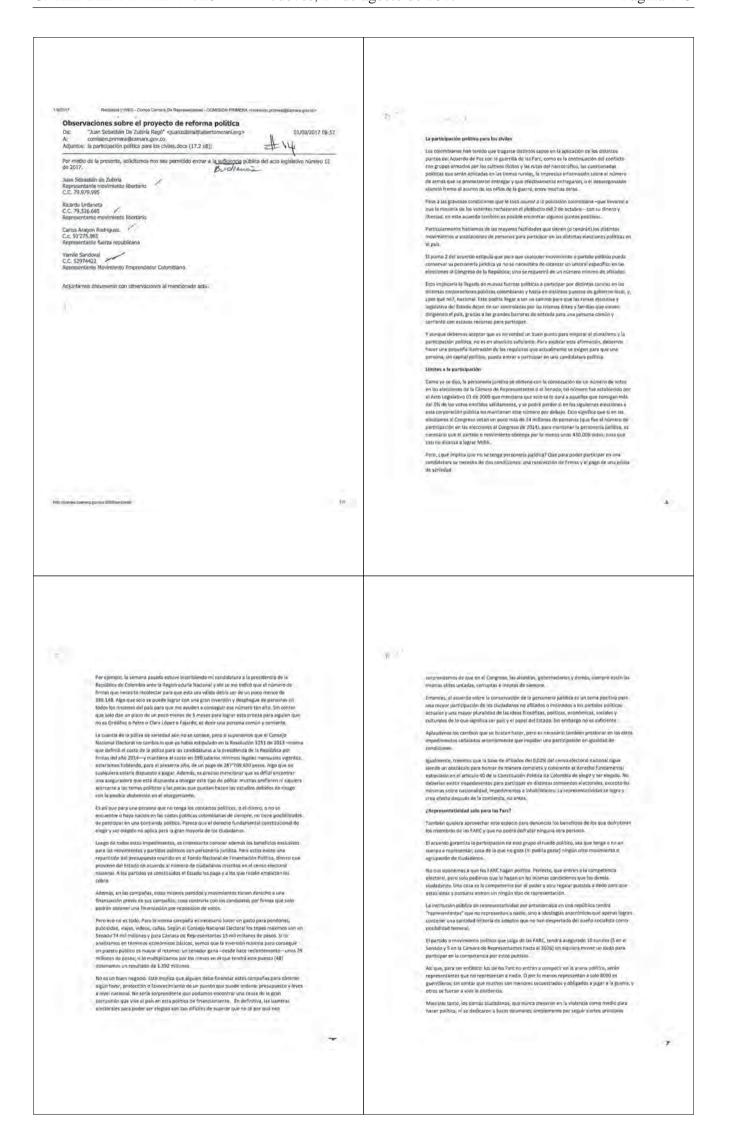
## PROPUESTAS

- Separar las funciones electorales de la Registraduria Nacional del Estado Civil, creando un nuevo órgano administrativo-electoral independiente de la registraduria, que cumpla solo funciones electorales y vele por los procesos electorales.
- La creación de sistemas para instaurar la identificación biométrica (que acabaría con el "carrusel" de tarjetones).
- Dar cumplimiento al mandato de la Ley 1475 de 2011 sobre la implementación del voto electrónico. Eliminar la jurisdicción donde los votantes puedan sufragar sin tener que estar en frente de la mesa asignada en el lugar (que acabaría además con las miles de mesas de votación y jurados, disminuyendo costos y dando más legalidad y legitimidad).
- Eliminar el censo electoral, garantizando así el fundamental derecho a elegir y ser elegido esencia de cualquier democracia.
- · Incentivos y mayores garantias a los electores
- · Una normatividad penal y electoral ajustada al momento actual.
- Eliminar el Método de D'Hont que privilegia las mayorias en detrimento de la representación de las minorias y reemplazarlo por el Método de Hare para la asignación de curules en las corporaciones públicas siendo este más

Cale 39 No. 28A - 26 Tel. (051) 3408120/28 - 3175021911

Bogota D. C. Colombia - Suraménica
www.partidoopcionciuséasna.com







Casa de la mujer

1-16 V

Bogotii, 31 de julio de 2017

Señoras/es
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes
E. S. D.

1010 John 3:00 PHIM

Ponente: Diana Quigua C.C 1032433725

Como parte del ejencicio deliberativo necasario en toda democracia, nos permitimos presentar a ustedes algunas consideraciones sobre el Acto Legislativo 012 de 2017 Cămara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democratica para la construcción de una paz estable yduradera".

Desde la Casa de la Mujer hemos acompañado el proceso de paz desde que e apenas una idea insipiente y casí impensable. Hemos declarado, en multiple espacios, que el avanzar hacia una paz estable y duradera era una responsabilida stitica y política con los miles de colombianas y colombianos víctimas de es conflicto fratricida.

Siempre consideramos y en muchas ocasiones lo hemos corroborado través delos diferentes trabajos, investigaciones y estudios que hemos realizado en estos 35 años de actividades, que el conflicto armado, además de una sarga desproporcionada el sivida de las y los colombianos, tendis a expresarse de modo desproporcionado en la vida de las mujeres.

Por ello, celebramos el acuerdo de paz con las FARC-EP, y hemos acompañado la implementación de los acuerdos que permitan abar nuevos horizontes al país.

Dasa de la mujer

casa de la mujer

ira democrática para lograr la

Sin embargo, queramos hacer varias consideraciones, algunas de elhas de carácter general y otras más especificas, sobre lo que es y significa para los grupos de la sociedad ovil y en especial para los colectivos de mujeras esté Acto Legislativo. Lo hacemos conscientes de que lo que teremos que deoir resulta contraira a los modos en los que comúnmente se ha entendido la representación y la tiamocracía, y posiblemente, sablendo que contraíran los imaginarios que históricamente han avalado las desigualdades entre mujeres y hombres.

gustaría empezar señalando nuestro apuerdo general con los postulados que ncuentran en la base de la reforma. Quien hoy consulte el estado de nuestra consultar, no solo estará de acuardo con que, a la par de muchos avantoses licativos en los últimos treinta años, también se han generado esquemas cos perversos que no solo impiden formal e informalmenta la participación en dad de condiciones a amplica grupos de colombianas y colombianos, sino que nas han contribuido a agravar fenómenos como la corrupción y la violencia

Aunque estamos de acuerdo, en términos generales con que se implemente una reforma electoral y política, cresmos que resulta necesario avanzar aún mas en le apertura de canales que permitan que el régimen político, a través del mecanismo de representación, se corresponda de mejor manera con las expresiones eociales de las y los colombianos.

A pasar de ello, creemos que eslas reformas e menudo resultar coyunturales y se basan en diagnósticos parciales de la situación. Por esta razón e veces no resulta ciaro cuáles pueden ser las implicaciones de las medidas tomadas. Un ejemplo, que se muy sensible hoy, es el tema de las fisitas cerradas o atilertas. Entre los pros de esta medida cetá que ella sumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear las financiaciones oscuras de los partidos.

Casa de la mujer

El problema, radica, en todo caso en que muchas veces medidas como las listas cerradas generan que los particlos sean menos democráticos, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de organizaciones políticas que son muy débilas, y controladas por grandes barones electorales. Creemos que, por ejemplo, estas decisnos afectan la participación y los nuevos tiderazgos, los nelevos generacionacios de base, así como también tiene la tendencia a no permitir la diversidad y el debate interno al interior de los partidos y movimientos políticos.

Sumado a lo anterior, el acciso de las mujeres a los cargos de ejección popular supone que los medios de insersión para la participación en campañas mantienas mecanismos de discriminación informalises que pasan por la disponibilidad de recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los partidos políticos y en las elecciones locales o nacionales. Sobre esto, es importanta recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.

Por ello creemos que, aunque la ratorna es importante, así como lo es el avan en temas como el control a la financiación de las campañas, la vigilancia y con efectivos a los procesos electorales y la implementación del voto electónico avanca en la identificación biemétrica, y el aumento de la participación de jover y mujeres en las listas de los partidos; consideramos que deben tenerse en cue algunos stres aspectos que se han omitido en el debate de la propuesta.

De esta forma, si bien reconocemos un avence en lo contemplade en los Artículos 3 que modifica el Artículo 107 de la Constitución Política y el Artículo 4 que modifica el Artículo 108, en especial cuando senála que "Se deberá garantizar el cumplimiento de los cotreios de equidad de género y los principios de padidad, alternancia y universalidad", consideramos que estas garantias doben ser más expresas y reterirse explicitamente a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.

De igual modo, consideramos importante el Artículo 5 del Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, que modifica el Artículo 109 de la Constitución y que establece en au Numeral (i) y au Lierat b) 'un 10% proprocionalmente el número de mujeres inscritas como candidatas en cada tista". Este tipo de medidas, sin duda contribuyen a lograr una mayor igualdad política y de representación, si bien se trata de estimulos aun insuliciontes para garantizar la paridad que venimos oxigiendo.

Casa de la mujer

Consideramos, en todo caso, que conforme a la pactado en el Acuerdo General firmado por el Gobierno y las Farc-EP, la reforma se queda corta a la hora de gerantizar el punto 2 del Acuerdo, sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se selfala la colligación de que "sin perjuició del principio de junidad, se apoyará con medidas actraciónarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados".

A pasar de los avances antes señalados, consideramos importante apuntar que el proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradare, debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencia y los principies de equidad el qualdad de genero para avanzar en una igualdad real de derechos y oportunidades de participación de las mujeres en el sistema político representativo.

Para ello consideramos que se deben elliminar un amplio conjurito de obstáculos que impide que las mujeres sean interiocutoras reconocidas por los actores políticos y se conviertan ellas mismas en representantes formales de sus interesses unte el sistema político. Para ello este Acto Logislativo debe ser más ambicipos en el desarrollo de los mecanismos que exhorten a la habitación de la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de alta decisión.

En otro sentido, consideramos que la propuesta de eniculado del Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, omite medidas específicas para evitar, hechos, acciones o actos de violencia en contra de las mujeres. Teniendo en cuenta que las condiciones estructuralos de un sistema político patriarcal en muchas ocasiones naturaldo estos actos, techos o acciones, considerarcos importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que castiguen este tipo de comportamiente.

Por esta razón creemos que debe incluírse en el articulado la importancia de desarrollar al interior de les organizaciones electorales y las instituciones públicas un règimen inhemo para sancionas recciones de discriminación, violencia yviolencia política contra las mujeres que ejercen cargos de elección popular.

Ademas, creemos que es importante en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer meçanismos como la suspensión provisional en el ejernicio del cargo a las funcionadas y funcionantos que se encuentren Inmersos en investigaciones relacionados con casos de violencia contra las mujeres, Violencia al interior de la familia y otros tipos de Violencia que se axpresan con mayor fuerza contra las mujeres, al menos mientras estas estas investigaciones se desarrollan. Dasa de la mujer

Estas sanciones tienen como objetivo avanzar en la visibilización de la violencia contra las mujeras en los ámbitos públicos y privados, pero también apuntan a establecer castigos efectivos que modifiquen este tipo de comportamiento especialmente en los servidores públicos. Eato dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficil importante que refléja la persistencia de brechas de generó que se inscriben en los imaginarios sociales y afectan el desarrollo político.

Agradecemos su atención,

Orga (Imparo Sancher)
Olga Amparo Sánchez Gómez
CC. 32437691
Corporación Casa de la Mujer.

### JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Abogado Titulado y en Ejercicio

Bogotá, agosto 1 de 2017

Sections Representantes Ponentes BERNER LEÓN ZAMERANO ERASO, HERBERTO SANABRIA, ASTLIDILLO TELESFORO PEDRAZA ORTEGA, JAIME BUENAHORA FEBRES, JORGE ENRIQUI ROZO RODRÍGUEZ, ÁLVARO HERMÁN PRADA ARTUNDUAGA, JULIÁN BEDOY, PULGARÍN, ANGELICA LISBETH LOZANO, CORREA, FERNANDO DE LA PEÑ-MARQUIEZ Y CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO, Comisión Primera Constitucional HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Resumen escrito de la intervención en la audiencia pública sobre el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 de 2017 CÁMARA "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una para estable y dirembra." Provente moliticada en Gaosta: 342/17.

JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, mayor y vécino de esta ciudad, identificado como aparéos al pie de mi correspondiente firma, ibbrando en mi propio nombre, comedidamente me ditijo a usadese con el fin de presentar un resumen ascrizo de la intervención del auscrito en la audiencia pública que se desarrollo en la fecha.

En mi calidad de Abogado onundo del Departamento de La Guajfra podemos observar dos punto que von indispensable debe contiêner la reforma electoral que so está tramitando.

NUMERO DE CURULES EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Residencia: Carrera 12 No 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogota D. C. Telefone: 8017133. E-mail: jovednuchaibe@gmail.com Chalar: 315-7233259

### JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, Abogado Titulado y en Ejercicio

La que añora se anuncia aumenta en 28 el número de congresistas. El partido de las PARC tendrá, como mínimo, 10 curules en Senado y Cámera que serán adisionales a las sclusies (acto legisletico 31 de 2017). Tendrán el mismo caráciter las 16 curules en la Cámera de nuevos acrouxospiciones.

Después del ruido que se hiciera con la presentación del informe de la Misión Electoral Especial (MEE) en Cartagena, el contenido de la tan anunciada reforma política y electoral es decepcionante y poco ambicicac.

Algunos de los temas urgentes para nuestra democracia, es la poca representatividad de las regiones.

La Misión Electoral Especial (MEE) en cuanto al Congreso Nacional projuso que el Senado continte de circunscripción nacional, pero elegido por el sistema de lista cerrada para disminul: los costos de las campañas y en la Cámara se propuso, aumentar su número a 200 representantes con el argumento de darie meyor representación regional a los departamentos.

Se accige el argumento de aumentar las curides del MEE pero para darle mayor representación no a las regiones sino a las FARC, situación que preocupa mucho ya que de acuerdo a las normas constitucionades vigendes, um Departamento. La Cualigin, tendeneno a otra curul en la Calmara, lo que debe ser consegrado en la actual reforma, para que se implemente y reglamente esta disposición constitucional con el objeto de no concenario el derecho ya consegrado de tener mayor representatividad las regiones de acuerdo al número de sus habitantes.

Actualmente los Representantes a la Cámara son elégidos en el orden nacional por circunscripción electoral territorial, especial e internacional de la siguiente manara; dos representantes por cada circunscripción territorial y uno (1) más por cada 365 mil habitantes, orgando mayor de 180 mil 300 sobra los primeros 265 mil habitantes, orgando mayor de 180 mil 300 sobra los primeros 265 mil

Vesmos la norma constitucional vigente

Articulo 176. Acto Legislativo 1 de 2013, articulo 1º. El articulo 176 de la Constitución quedará est:

Residencia: Carrera 12 No 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotá D. C. Telefono: 8017153. E-mail: joseabuchaibe@ymail.com Celular: 315-7233259

### JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Abogado Titulado y en Ejercicio

La Câmara de Répresentantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales

Acto Legisletivo 02 de 2015, Artículo 6º. Modifiquense los incloss 2º y 4º del artículo 176 de la Constitución Política; los cueles quedarán así:

Inolso 2

Geda departamento y al Distrito capital de Bogota, conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cadá ricunscripción territoria y uno más por cada 365.000 Abitalistade o fracción respor de 162.500 que lengan en ascesa aobre los primeros 565.000. La circunscripción territorial conformado por el departamento de Sen Andée, Providende y Santa Catalina, elegida adicionalmente un (1) Representante por la comunidad relizal de dicho departamento, de conformada don la comunidad relizal de dicho departamento, de conformada don la comunidad.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departemento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 6º, Modifiquense los incisos 2º y 4º der artículo 176 de la Constitución Política, los cueles quedarán act.

Inciso 4

Las circunscripciones especiales asegurarán le participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los combinalos residentes en el estatrior. Mediante estas circunscripciones se eleginh cuatro (4) Representantes, distribuidos así dos (2) por la circunscripción de las comunidades artidescencientes, una (1) por la circunscripción de las comunidades antigenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta utilina, acio as contabilizarán los velos depositados fuera del territorio nacional por ciudadenos residentes en el esterior.

Residencia: Carrera 12 %0 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bagold D. C. Telifima: 8017153. E-malli josealnuckaibe@gmail.com Celular: 315-7233259

### JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, Abogado Titulado y en Ejercicio

Paragrato 1"

A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicioneles se alustará en la misma proporción del crecimiento de la pobleción nacional, de scuerdo con lo que determine di cerso. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cific para la sistinación de curules.

Paragrato 2\*

Si como resultado de la aplicación de la formula contenida en el presente articulo, una circunscripción territorial plande una o más cundes, mantendrá las mismas que la correspondian a 20 de julio de 3002.

Paragrafo transitorio.

El Corgreso de la República regismentaria la circunscripción internacional a más tartar el 16 de diciembre de 2013, de lo contrario, lo tativa el Gobierno micional dentro de los branta (30) días sigüientes a esa fechia. En dicha regismentación se incolario, no traverso travers tensa, a incorpción de candidatos, y la inscoppción de ciudadatinas habilidados para voler en el esterio, los meceniumos para promover la pertiopicación y realización del escretario de vidos a través de los consuledos y embajadas, y la financiación estatal para visitas al exidencio por parie de los representantes alegidos (Las neglias y subriyas son nuestras para destinación.

Solicitames con todo respeto a la Honorable Corrisión Primera de la Cámara que se liguate el proyetto y se ajergue un nuevo artículo o perágrafo que orden a coorganización electoral ajustar la cifra para la esignación de curules y el cumplimiento de la anterior norma constitucional, electrado en consideración que la base para la asignación de las curules adicionales se ajusten para las elecciones del 2018 en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine al censo.

Residencia: Currera 12 No 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bagotà O. C Telefono: 8017133. E-mell: jospabuchaibe@gmail.com (Pelalar: 315-723259

### JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, Abogado Titulado y en Ejercicio

Según el censo de 2005 del Departamento Nacional de Estadística (DANE) el departamento de La Guajira contaba en 2005 con <u>555,342</u> personas, población que en el 2015 sería de <u>957,797</u>. De sobra tenemos un derecho adquirido para ostentar la otra curula la lo Camara de Representantes.

No podemos aceptar los guajiros una reforma electoral que incrementa las curules con le ascusa de implementar un Acuerdo de Paz y omite pronunciarse sobre las que por Constitución vigente deben tener las regiones de acuerdo al número de habitantes. Seria un contrasentido y un ablanto acto de injusticia y hasta de desconocimiento a normas constitucionales vigentes.

Esperamos que al respecto se coma este aspecto en el proyecto que hoy se discute en Audiencia Pública.

El atro punta es el siguiente:

### REGLAMENTACION ESPECIAL PARA LA VOTACIÓN INDIGENA

Nuestros indigenas en el Departamento de La guajiris tienen usos y costumbres muy diferentes al resto de Colombia y vemos que se trata de legistar en forma uniforme sin consideraciones a los aspectos propios de las minoritas étnicas, como son los indigenas y arro.

En el proyecto encontramos lo siguiente en el artículo 5°,

(...)

El Estado gerantizará el funcionamiento del servicio público de transporte el día de las elecciones.

Las cempañas electorales y las organizaciones polítices no podrán entrepar donacionas, diddivas o regalos e los ciudedenos, ni contratar transporte de electices para la fecho de elecciones y porte actos y manifizaticiones públicas. Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán maiizarse unicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financia.

Residencia: Curreru 12 3/0 116-46. Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotá D. C. Telèfono: 8017133. E-mail jousabuchaibe@gmail.com Celular: 315-7233259

### JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Abogado Titulado y en Ejercicio

Lo anterior no diferencia entre nuestros indigenas y la pobleción del resto del País, en donde los woyuu, valga et caso mencionar a la mayor pobleción indigena de Colombia, habitan en Reincherias mily elejades de los puestos de volación y a veces deben tralladaras desde a idio anterior y concentrares para logare subragar, lo que implica gestos en alimentación y transporte. El caso as que el proyecto no distrigue al respecto.

Creemos que deben darse facultades al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL para que reguie en su integridad el aspecto diferencial de lo que tiebe ser una votación de los indigenas en Colombia, especialmente cuando hay asentamientos muy alejados de los puestos de votación. Creemos que debería permitires que los Resiguandos y autoritados indigenas entrepuen istados de personas de su comunidad para que integren las listas de jurados en los procesos electorales. Es un façlor de organización y respeto que debe deras especialmente en mi Departamento La Guejra.

Hay que pensar en disponer que las comunidades indigenas de la Guigira tengan dencho a presievar y desarrollar su identidad drinica, ast como desarrollar sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa. Asimismo, lienen derecno a cardinuar rigiendose por las normas de derecho consustruciónario en su convivencia interna, siempre que no quebrante las disposiciones legales.

En La Guajira Hay dos municipios que tienen todo el territorio de su jurisdicción en Resguardo: Unitia y Manaure, resaltando que la capital de La guajira, Plohacha, y la población de Malcao tienen igualmente una gran parte en territorio de reaguardo indigena:

Colombia tiene el 37.4% de pobreza e indigencia, La Guajira revela una cifra alerradora. 64%. En ese mismo orden se encuentran Cauca y Chopó.

Creerios que no están equivocados estos números, que muestran una dinâmica en pleno ascenso, porque estamos haciendo muy poco para reducirlos.

A Colombia debe darle verguenza tener unas clifras tan humiliantes en regiones como La Guaiira, dueña de un subsuelo rico en minerales como carbón y gas.

Residencia: Carrera 12 9/0 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotá D. C Teléfono: 8017153. E-mail: joseabuckaibengmail.com Celular: 315-7233239

### JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Abogado Titulado y en Ejercicio

Los Wayuu se encuentran ubicados en la península de La Guejira si norte de Colombia y al norceste de Venezuels en el estado de Zulia, sobre el mar Caribe, se concentran en el departamento de la Guejira, en donde habita el 98,03% del total

Su distribución demográfica está intrinsecamente velacionada con los cambios estacionales; durante la estación seca, muchos Wayau buscan trabajo en territorio venezciano o en otras ciudades o pueblos y en la temporada de lluvias muchos retornan

Hoy vivimos en La guajira una gran crisis que está preocupando a toda Colombia y muchos sectores internacionales.

Lei Ley Orgànica de Ordenamiento Territorial no tomó decisiones sobre los territorios indigenas, dejando a un lado una obligación constitucional, altuación que nos indica como el Estado Colombieno les preocupa poco la situación de los indigenas.

A La Guajira, señores Representantes, hay que conoceria muy blen, como parte de una naición como la colombiana, por lo que deberrica partir de reconocer los especios centrilade de su singular historia, la de un pueblo americano, los wayuu, que nunca se dejó conquistar por los españoles, Durante décadas, La Guajira estuvo aislada del resto de Colombia.

La cultura predominante es la del pueblo indigens Wayuu que representa el 43.7% de la población Guajira, tiene un lenguaje propio, el wayuunalke.

Encontramos la más alta concentración de Indigenas weyuu en el Resguardo de la Alfa y Media Guajira compuesto por los municiplos de Riohacha, Manaure, Malcao y Uribia. Este último reconocido en el país como la capital indigena de Colombia, porque en este municiplo el 55% de su población es wayuu.

Los temas que fueron finalmente incluidos en el proyecto que hoy se discute, muchos parecen no obedecer a los verdaderos propósicos del Acuserdo de Paz firmado en el teatro Colón sino a discusiones de vieja data en el seno de las organizaciones políticas del pale que poco resulven los problemas de nuestro sistema político y electoral. Más que una reforma, lo que se presentó, lo decimos con el mayor respeto, fue un proyecto de reajuste institucional.

Residencia: Carrera 12 No 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotà O. C. Tellfono: 8017153. E-mail: fostabuchaibellymail.com Chilar: 313-7233229 JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Abogado Titulado y en Ejercicio

El proyecto debe consagrar un fortalecimiento de la participación ciudadana, apoyendo a las minorias étnicas como los indigenas, que son expresiones organizadas de diferentes intereses de la sociodad, que también juegan un papel importante en la construcción de la paz, incluso cuando son calombianos que han venido sienda ignorados y olvidados por nuestro Estado.

Esperamos que nuestra solicitud, muy respetuosa, sea atencida y estudiada.

Señores Representantes, de ustedas con todo respecto,

/mes

UDBE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR C/C. No 8,687,142 de Berranquille. T. P. No 23,429 del C. S. de la J.

> Residencia: Currero 12 No 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ. Bogord D. C. Tellfono: 8017153. E-mail: josesbacknike@gmail.com Celular: 313-7233259

# 18

Intervención ante la Comisión Primera de la Cámara de Representante

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara

Sea lo primero agradecer la invitación realizada por la Comisión Primera de la Camara de Representantes al Consejo de Estado, para que intervenga sobre el Proyecto de Acto Legislativo nº 012/2017C Camara, "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

La corporación es consciente de la necesidad de introducir reformas en el régimen electoral. Conoce y comprende las aspiraciones de paz y de convivencia que animan a la sociedad,

Por eso, no es reacis al cambio, no busca defender intereses particulares o corporativos. Su intención es contribuir a una mejor sociedad respetando naturalmente las instituciones, el régimen democrático y el Estado de Derscho, dentro del marco que debe inspirar la reforma política y electoral, que está lijado por el punto 2 del acuerdo de Bogotá, el cual se centra en fomentar la participación cludadana, las garantías para la oposición. Ia participación política nacional, local, la modificación de la organización relectoral y el régimen electoral.

Dentro de esos propositos, tratare tres aspectos: i) El uso del Fast Track; ii) los artículos que deberían reglamentarse por reforma legal, y iii) comentarios sobre algunos artículos.

i). Uso del Fast Track

Como un mecanismo excepcional de Reforma normativa, la modificación de la Constitución por la via prevista en el actó legislativo Actó Legislativo 012.

de 2017, conocido como fast track, debe ser usada de manera restringida y dentro de los propósitos del acuerdo.

Naturalmente que eso no se opone a las reformas por la vía ordinaria. Pero lo que no puede pretenderse es utilizarla por fuera de esos precisos límites, los cuales son necesarios para fortalecer nuestro sistema electoral.

Eso se explica mucho más, si se tienen en cuenta los criterios establecidos por la Corte Constitucional para determinar la conexidad y suficiencia de las reformas normativas que se han hecho en ejercicio de dichas facultades:

La Conexidad objetiva. De acuerdo con la Corte Constitucional es la necesidad de que el Gobierno demuestre un vinculo verificable entre un contenido del Acuerdo Final y la materia de la norma respectiva.

La Conexidad estricta, o juicio de finalidad, se refiere a la carga argumentativa que tiene el Gobierno, consistente en demostrar que el desarrollo normativo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.

La Conexidad Suficiente debe entenderse como la motivación de las normas en las cuales se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.

Por eso, muchas de las reformas contenidas en el proyecto de Acto Legislativo no pueden adelantarse por el tràmite excepcional de Fast Track. Por via de ejemplo, modificaciones a la pérdida de investidura, a normas presupuestales, a la estructura de la rama judiciai, no resistirían, en nuestra opinión, un juicio de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, por las razones dichas.

3

No quiere decir lo anterior que si el congreso decide introducir reformas por la via ordinaria no pueda hacerlo. Pero en tal caso debe tener en Cuenta que no pueden modificarse figuras que puedan considerarse como esenciales en la carta política, tales como la separación de poderes, la autonomía e independencia e la rama judicial, entre otros.

En el cuadro anexo a esta presentación hacemos un estudio comparativo y detallado sobre el articulado y su conexión o no con el ejercicio de esas facultades de reforma por la via rápida

### ii) Reforma Constitucional o Reforma Legal

El proyecto de Acto Legislativo contiene algunas normas que no deberian tramitarse por este mecanismo constitucional excepcional sino por la órbita legal. Es inconveniente establecer normas en la carta política que bien podrían ser de desarrollo legal; es decir, normas de naturaleza de Ley, deben ser tales, sin que tenga sentido útil darles un rango mayor. Su aplicación en la vida diaria puede imponer reformas a la norma constitucional inmodificable, au cambio mucho más rigido. Hace difícil futuras reformas y se pierde la esencia de una Constitución basada en principios y valores.

Como ejemplo de lo anterior podemos observar el artículo 20 del proyecto bajo análisis:

"ARTICULO 20: El inciso tercero del artículo 346 de la Constitución quedará así:

Las comisiones de asuntos econômicos de las dos câmaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de

4

Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana. La ley orgánica que consagra el reglamento del Congreso desarrollara

También sirve de ejemplo el artículo 5 que establece las reglas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica o aquellas que atribuyen funciones jurísdiccionales a órganos administrativos – Ari 116 – constitucional.

iii) comentarios sobre algunos artículos

· Atribuciones judiciales a organos administrativos

Una de las principales características de nuestra historia constitucional es la diferencia que se ha establecido entre el ejercicio de las funciones judiciales y las funciones administrativas, lo que se refleja en el modelo de control judicial respecto de las decisiones de las autoridades, entre ellas las de la organización electoral.

Esta característica esencial de nuestro sistema constitucional es la que teóricamente llamamos separación de poderes, la cual trae como beneficios, evitar la concentración de poder, trasparencia en las decisiones y estre la confusión de controles político, administrativo y judicial en un solo órgano.

5

Además esta idea, que es esencial a nuestro sistema fue la que llevo a la Corte en aplicación de la teoría de la sustitución, a declarar inexequibles algunas de las disposiciones del Acto Legislativo 02-2015: "la separación de poderes exige asignar, de manera exclusiva y excluyente, la función jurisdiccional a un órgano separado de los demás.(...) Tal como se explicó en los acápites precedentes, la imparcialidad exige que las decisiones se adopten en función exclusiva de los intereses abstractos de la administración de justicia, y para ello, los gobernantes y administradores del poder judicial deben ser ajenos, tanto personal como institucionalmente, a los destinatarios de dicha gestión."

No podemos dejar de advertir que en el punto 2 del acuerdo en ningún momento hace alusión al Sistema Judicial colombiano más allá de la creación de la JEP o justicia agraria. Nunca hace referencia a la revisión del control judicial electoral ni mucho menos persigue su reforma, por lo tanto estos puntos del proyecto estarían viciados de inconstitucionalidad acorde os criterios ya explicados.

La voluntad del constituyente del 91 fue concentrar un control judicial electoral en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como mecanismo indispensable y complementario al control político y administrativo que ejercen otros órganos.

La ventaja de dicho control por parte de un juez en estricto sentido del término radica en:

a) Su autonomía e independencia

6

La Rama Judicial ejerce sus funciones sin las injerencias de otras ramas del poder público, de organizaciones políticas o de individuos que puedan influir directa o indirectamente en sus decisiones. Al no depender de las demás ramas para su funcionamiento, puede impartir justicia de manera formal y material conforme la Constitución y la ley como únicos presupuestos para su ejercicio, garantizando a su vez la división del poder en Colombia.

Esa independencia que es un elemento consustancial de la actividad jurisdiccional, está consagrada en la normativa internacional y ha sido protegida y amparada por los organos del sistema interamericano de Derechos Humanos, cuando otros poderes públicos han tratado de menoscabarla.

### b) Imparcialidad

El pronunciamiento de los jueces mediante decisiones judiciales es totalmente objetivo y se sustenta en el criterio de interpretar la Constitución y la ley. Su papel dentro del Estado no tiene ningún tipo de beneficio político o individual lo que garantiza la participación de las partés en igualdad de condiciones, oportunidades y decisiones con motivaciones ajustadas estrictamente a derecho. Esa garantía, en materia electoral y política no puede disminuirse.

c) Representa la mayor garantía de igualdad ante la ley.

Quien realiza el control judicial electoral es el juez del Estado -Jurisdicción Contencioso Administrativa- cuya función primordial es velar porque la administración cumpla con sus funciones constitucionales y legales.

El Estado de Derecho refuerza la actividad de la Rama Judicial e incorpora plenamente como sujetos justiciables a las autoridades públicas. De ahl que sea legitimo que la jurisdicción ejerza un control sobre el Estado. Por ello, cualquier persona, sin importar su condición política, econômica o social extraniero, político, ciudadano- quede acceder ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa para solicitar el correcto cumplimiento del actuar del Estado. El juicio contencioso se centra en establecer si la actuación está o no acorde a la ley.

Esta igualdad se ve reflejada en que el juez como tercero imparcial que ejerce el control judicial electoral es el que realmente ofrece garantías a las partes y en especial a la oposición para acceder y ser escuchada en el proceso.

### d) Eficacia

La labor que en esta materia viene cumpliendo la JCA es responsable y oportuna. La Sección Quinta del Consejo de Estado, para citar un ejemplo. resuelve en el término que fija la Constitución aproximadamente más del 95% de los procesos. Y ese mismo índice se refleja en la actividad de los jueces y tribunales contenciosos administrativos

### e) Transparencia

Uno de los principios que rige el quehacer de los jueces es la publicidad, el qual implica que las acciones y decisiones judiciales son ampliamente conocidas y consultadas por la ciudadanía, obligación que se acentúa en un organo jurisdiccional de cierre y que ha logrado a través de las decisiones de la Sección Quinta del Consejo de Estado conformar un ideario colectivo de efectivo acceso y protección de los pilares democráticos a través de la

nulidad de los procesos electorales que no cumplen con todos los requisitos legales.

Por lo anterior la JCA es el organismo idôneo para salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos y candidatos en el régimen democrático Colombiano.

### · Algunas reformas

El Consejo de Estado es consciente que el régimen electoral colombiano debe ser objeto de reforma y que ella no puede limitarse a lo pactado en el acuerdo del Teatro Colon, que toca algunos pero no todos los asuntos en esta materia.

Algunos de los problemas que se discuten tienen que ver con:

- a) la obsolencia del Código Electoral que es anterior a la Constitución de 1991, sobre este punto hay un proyecto de código elaborado conjuntamente por la sala de consulta y servicio civil con la Registraduria y otros actores del regimen electoral.
- b) La incertidumbre que se genera por la inscripción o revocatoria de inscripciones de candidatos inhabilitados - inhabilidades por indignidad y trashumancia - Por eso el Consejo ha propuesto la creación por vía legal del llamado "amparo electoral", mecanismo judicial expedito que permitir definir tales cuestiones antes del acto de elección.

Esta solución, naturalmente, tiene que armonizar la celeridad con los derechos de los actores políticos. Por eso se limita la acción a esos

9

supuestos que son de fácil comprobación, no sucede la mismo en otros supuestos de nulidad de actos electorales como lo son las llamadas causales objetivas que deben ser objeto de prueba y contradicción u otras causales subjetivas que no son tan evidentes como las descritas.

c) La inoperancia del Consejo Nacional Electoral. A nuestro modo de veresto no tiene su causa en el origen de este organismo, sino en la falta de autonomia administrativa y presupuestal.

Para esos efectos, nuestra opinión es que debe mantenerse su origen político. Es el CNE el escenario natural para que todos los actores partidos mayoritarios, minorias políticas, minorias étnicas, insurgencia y oposición - puedan deliberar sobre lo electoral y lo político.

Dotarlo naturalmente de esa autonomia administrativa y presupuestal, creando y fortaleciendo además los organos administrativos de apoyo a su labor de control de los partidos, de las elecciones, de la financiación de las campañas, serían, a nuestro modo de ver, la manera de solucionar estos problemas.

Señores Representantes, el Consejo de Estado, como uno de los órganos que conforman uno de los poderes públicos, está presto a colaborar con el Gobierno, el Congreso, los partidos y demás autoridades de control, en la adopción de un régimen electoral, que armonice derechos, garantías, deberes, participación, control, eficacia, celeridad y seguridad jurídica...

Así lo ha manifestado pública y privadamente y lo reitera agul.

OBSERVACIONES A LA REFORMA ELECTORAL (PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 012 DE 2017 CAMARA DE REPRESENTANTES) DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL 1894

Artículo de Reforma Electoral

ARTICULO 1: Adiciónese al artículo 40 de la

Las ilinitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicini a servidores públicos de elección popular producirán efectos solo cuando sean confirmadas por decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa en el urisdiccional de consulta. Las decisione el grado efecten la permanencia en cargos públicos serán ion inmediata

ARTÍCULO 14: El numeral 7 del artículo 237 y su onragrafo quedarán ast

jurisdicional de consulta do las sanciones no judiciales que limiter dereccios políticas y de las nulidades de las designaciones realizadas por las corporaciones públicas de elécción popular. La primera instancia satura a cargo de los Tribunales Contencioso Administrativos.

competencias jurisdiccionales para garantizar un juez natural cuando se trate de sanciones a servidores públicos de elección desarrolla el punto 2 del Acuerdo Final que busca proj Final que busca propichar um mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral. Por lo tanto introduce reformas carentes de conexidad objetiva y estricta pues no se demuestran un vinculo cierto y verificable entre un contenido del Acuerdo Final (punto 2) y la materia de esta normativa. de esta normativa

La Conexidad objetiva de acuerdo con la Corte Constitucional es la necesidad de que el Goblerno demuestre un vinculo verificable entre un contenido del Acuerdo entre un contenido del Acuerdo Pinal y la materia de la norma

La conexidad estricta, o juicio de finalidad, se refiere a la carga argumentativa que tiene el Gobierno, consistente en demostrar desarrollo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.

ARTICULO 10: En numeral 4 del articulo 179 de la Constitución quedará así: 4. Quienes hayan perdido la investidura de

Congresista por el término que determine la

ARTÍCULO 12: El artículo 183 de la Constitución

ARTICULO 183. La perdida de la investidura de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular procedera por las siguientes

- 1. Haber side condenados penalmente: por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Haber violado el régimen de incompatibilidades y conflictos de 2. Haber intereses. Esta causal no aplicará por el solo hecho de reformar la Constitución Política, ni cuando se trate de considerar asuntos que afecten, al miembro de la Corporación Pública, en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
- 3. No asistir, por razones distintas a fuerza mayor, en un mismo pertodo de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se o ser reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, ordenanzas u acuerdos, según el caso.
- 4. No tomar posesión del cargo, sin que medie fuerza mayor, dentro de los ocho días siguientes a la Techa de iniciación del Corporación.
- 109 de la Constitución Política de Colombia.

La sentencia determinarà el término por el cual el afectado no podrá acceder a cargos y

El proceso de pérdida investidura es un procedim procedimiento disciplinario judicial a los congresistas, que no guarda relación directa con el régimen electoral, cuya regulación no fue objeto de estudio del Acuerdo Final, por tanto este no lo incluye y su reglamentación no habilita reformas en esta materia careciendo de conexidad objetiva y suficiente.

La Conexidad objetiva de acuerdo con la Corte Constitucional es la necesidad de que el Gobierno demuestre un vinculo verificable entre un contenido del Acuerdo Final y la materia de la norma respectiva.

La Conexidad Suficiente debe entenderse como la motivación de las normas en las cuales se deben reflejar los argumentos expliquen por qué estas expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.

advierte que Además, se encuentra en tràmite un Provecto de Ley que regula la pérdida de investidura, presentado por el Ministerio de Justicia el 02 de mayo del presente año por vía legislativa ordinaria. Ambos proyectos presentan diferencias en cuanto a quien conoce la primera instancia.

nes públicas de elección popular.

PARAGRAFO I. Las causales 1, 2 y 5 extenderán a gobernadores y alcaldes con las mismas consecuencias ell ablacidae r pérdida de investidura. La ley desarrollara la

investidura proferidas antes de esta reforma constitucional mantendrán su validez.

ARTÍCULO 13: El artículo 184 de la Constitución

ARTICINO 184. La pérdida de la investidora sert ARTICOLD 164, La perinda de la investidura sera decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un termino no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier

Tratandose de Congresistas la prin será conocida por una sala accidental compuesta un Magistrado de cada una de las secciones; y la segunda, por la sala plena de los contenciosos administrativo del Consejo de Estado cor exclusión de quienes integraron la sala accidental. En lo demás casos la primera instancia será conocida por los Tribunales Contencioso Administrativos.

Artículo 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante ol pertodo constitucional respectivo. En caso de renuncia. se mantendran durante el año siguiente a su acaptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará reflejar los argumentos que sometido al mismo régimen de inhabilidades. expliquen por que estas son

ARTÍCULO 11: El artículo 181 de la Constitución Los cambios introducidos con esta norma no guardan conexidad sufriente con el Acuerdo final, en tanto no logra "demostrar el grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación por parte del [decreto respectivo] y el contenido preciso del Acuerdo que se pretende implementar".

Conexidad Suficiente: en la motivación de las normas se deben

incompatibilidades y conflicto de interés. El desarrollos propios del Acuerdo, los análisis del clemento temporal de las cuales deben mostrarse con un inhabilidades aplicables al llamado se hará poder demostrativo convincente. teniendo como parámetro la fecha de la respectiva elección, en tanto que el de las incompatibilidades y conflicto de interés tendrá como referente la de su posesión.

También adolece de conexidad estricta con el Acuerdo Final, pue no señala con claridad cual es el contenido del Acuerdo Final que se va a implementar y la vinculación entre esta norma y tal contenido.

La conexidad estricta, o juicio de finalidad, refiere a la c argumentativa que tiene la carga Gobierno, consistente en demostrar que el desarrollo normativo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.

ARTÍCULO 18: El artículo 265 de la Constitución

Artículo 265, El Consejo Electoral Colo gozará de autonomía administrativa y presupuestal tendrá, de conformidad con la ley, las simulantes and

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio de la función electoral y los procesos electorales.
- Dirimir, con fuerza de cosa juzgada, las impugnaciones contra las decisiones de los partidos y movimientos políticos.
- (...)
- 10. Aprobar y auditar permanentemente el censo

En el Punto política: Apertura democrática para construir la paz" del Acuerdo Final se precisa que la finalidad de la revisión del régimen electoral está enmarcada en "propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral", garantizar la participación de la oposición, y la nclusión de la perspectiva género que facilite el ejercicio de ese derecho, en especial en zonas apartadas o afectadas por el conflicto y el abandono, teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres que habitan dichas zonas para el ejercicio de este derech

11. Decidir, con tuerza de cosa juzgada, la En ese orden de ideas, el punto 2 revocatoria de la inscripción de candidatos por del Acuerdo Final, gira en torno a Constitución y en la ley. La decisión definitiva debera proferirse con anticipación a la fecha del dla de la correspondiente elección y en ningún caso podrá declarar la elección de dichos caso podra candidatos.

- 12. Suspender procesos electorales por motivos de orden público. Esta decisión requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de quienes lo integran.
- Conocer y decidir, con fuerza de cosa juzgada, sobre todo tipo de reclamos y solicitudes que presenten dentro del proceso de escrutinios, con la finalidad de salvaguardar la verdad y la transparencia de los resultados, así como para sanear cualquier vicio que pudiera afectar su validez. La decisión definitiva se deberá proferir con anticipación a la fecha de osesión del candidato.
- Efectuar, con fuerza de cosa juzgada. escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las iales a que haya lugar
- 17 Adelantar investigaciones ones por el incumplimiento de las normas sobre organización, funcionamiento financiación de organizaciones políticas infanciación de organizaciones ponicas y campañas electorales, así como de normas sobre encuestas electorales y de opinión política. Para ello contará con un cuerpo técnico de investigación y funciones de policial judicial.
- 21. Servir de cuerpo consultiva del Gobierno es materia de su competencia, presentar proyectos de acto logislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto,

(111)

las medidas para garantizar ejercicio pleno de los derechos políticos de todas las personas, garantizar su participación en espacios políticos, sociales y de veeduria ciudadana, en condiciones de libertad y seguridad para ejercer la oposición y convertirse en verdaderas alternativas al poder. Por lo tanto, las reformas legales necesarias para su materialización están sujetas al desarrollo de estos puntos.

Esto significa que el punto 2 del Acuerdo Final pretende una reforma al Sistema electoral buscando más garantías para el fortalecimiento de la actividad proselitista y para el proceso electorali en ningún momento del Sistema Judicial, pues no hace referencia a la revisión del ontrol judicial electoral ni mucho menos persigue su reforma.

Asi, las reformas que se pretenden los 1,8,10,11,12,13,14 y 21 del artículo 265 de la Constitución, exceden el contenido del Acuerdo Final y por tanto, excede también el margen de habilitación del procedimiento legislativo especial de "fast track", por lo que esta reforma no puede tramitarse por esta via.

En cuanto al numeral 17 este cumpliria los criterios establecidos por la Corte Constitucional si se

Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradura, p.36.

Las funciones previstas en los numerales 8, 10, 12 y 13 tendrán carácter jurisdiccional,

administrativa y no como judicial.

Para parantizar la doble instancia an el ajare Para garantizar la doble instancia en el ejercicio de estas funciones, el reglamento creará sala de primera instancia compuesta por tres miembros. dejando a los seis restantes la segunda instancia. Cuando la primera instancia se haya surtido antes sus seccionales, la segunda la conocerá la sala plena del Consejo Electoral Colombiano.

Suficiente: as normas se expliquen por qué desarrollo motivación de las normas se deben estas desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.

ARTICULO 20: El inciso tercero del articulo 346 de la Constitución quedará asti-

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunts pasa dar primer debate ni proyecto de Presupuesto de Rentas y Loy de Apropiaciones con ostricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana. La ley organica que consagra el regiamento del Congreso desarrollará extus disposiciones.

artículos carecen de conexidad suficiente entre la temática abordada y alguno de los contenidos de la labor señalada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-160/17, del 9 de marzo de 2017.

Los temas tratados por estos

ARTICULO 21: El articulo 353 de la Constitución

ARTÍCULO 358: Los principios y las disposiciones establecidos en este título, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. Bo ARTICULO 353: Los todo caso, la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas del nivel territorial, estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana previstos en el artículo 345.

del Acuerdo Final en tanto se aparta Conexidad Suficiente en

motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por que estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.

ARTÍCULO 8: El artículo 172 de la Modificar la edad mínima para ción quedará así:

ARTICULO 172: Para ser elegido senador se ARTICULO 172: Para ser elegido senador se por las partes en la construcción del requiere ser colombiano de nacimiento, acuerdo Final, en tanto no se definieron este tipo de mecanismos elección:

elección: elección.

ARTICULO 9: El artículo 177 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 172: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veintiún años de edad en la fecha de la elección.

acceder a cargos de representación popular no fue un punto abordado punto 2 que abordo la participación

Por lo tanto, no se e suficientemente necesario introducir estos cambios normativos como garantía del desarrollo efectivo de alguno de los puntos del Acuerdo

Ello implica que incluir estas normativas rompe el criterio de conexidad suficiente definido por la Corte Constitucional imprescindible

Conexidad motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por que estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con poder demostrativo convincente.

### CRITERIOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LAS NORMAS QUE SE TRAMITEN POR VIA "FAST TRACK"

La Corte Constitucional en su reciente jurisprudencia sobre la constitucionalidad del proceso legislativo especial para la paz incluido en el Acto Legislativo Ol de 2016, ha fijado los siguientes criterios para establecer que normas deben tramiterse por el llamado "Fast Track" y cuales no, estos criterios se reseñan

### Sentencia C-699/16:

" $(\cdots)$  el juicio de sustitución del principio de rigidez específica se debe aplicar tomando en consideración que es susceptible de adaptarse a la transición".

"(...) el procedimiento de reforma constitucional del cual forma parte la disposición acusada, no solo es especial ya que su objeto es la transición hacia la terminación del conflicto, sino además excepcional (solo para implementar el acuerdo) y transitorio (solo por 6 meses, prorrogable por un periodo igual). Esto significa que subsisten los mecanismos permanentes de enmienda constitucional, los cuales no son entonces ni suspendidos ni derogados. Además, implica que el procedimiento solo puede usarse para desarrollar el acuerdo final, y no para introducir reformas desprovistas de conexidad con este último. Finalmente, quiere decir que una vez se agote el término de aplicabilidad del mecanismo especial, las reformas introducidas por este conducto pueden ser a su vez modificadas o derogadas según los procedimientos permanentes de enmienda"

EXTRAORDINARIAS PARA IMPLEMENTAR EL ACUERDO FINAL.

Los limites a la función legislativa temporal del poder ejecutivo se ejercen por medio del control político (arts 114, 174 y 178 superiores) y del control jurisdiccional constitucional de carácter formal y material (241-7 superior).

[Debe cumplir] "conexidad objetiva, estricta y suficiente con el referido acuerdo".
En otras palabras: "con los criterios de conexidad estricta, suficiente y necesidad estricta"

### "Limites materiales

89. La conexidad objetiva refiere a la necesidad de que el Gobierno dem vinculo cierto y verificable entre un contenido del Acuerdo Pinal y la materia del decreto respectivo. La regla fijada en el Acto Legislativo determina que dichos decretos deben servir para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo. Ello

quiere decir que son desarrollos del mismo, lo que implica que no puedan regular aspectos diferentes o que rebasen el ámbito de aquellos asuntos imprescindibles para el proceso de implementación. Sobre este último aspecto, se desconocerá la conexidad objetiva cuando la materia regulada, aunque en un primer momento se advierta que está vinculada con el Acuerdo Final, termina por regular asuntos que exceden los propósitos de su implementación

90. La conexidad estricta, que también puede denom finalidad, refiere a la carga argumentativa para el Gobierno, consistente en infancial, fenere a la carga argumentatva para la dobierio, consistente en demostrar que el desarrollo normativo contenido en el decreto responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo.

A juicio de la Sala, esta limitación resulta crucial en términos de preservación del principio de separación de poderes. Como es bien sabido, las materias sobre las cuales versa el Acuerdo Final están vinculadas a diferentes aspectos relativos a (i) el desarrollo agrario integral: (ii) la participación en política, en particular de los integrantes de los grupos armados en armas: (iii) fin del conflicto armado; (iv) el problema de las drogas ilicitas; (v) los derechos de las victimas; y (vi) la implementación, verificación y refrendación de los acuerdos. Por ende, en virtud de la amplitud de esas materias, una concepción genérica de la habilitación legislativa extraordinaria conllevaría irremediablemente a desconocer la naturaleza estrictamente limitada de la competencia gubernamental de producción legislativa. Asimismo, esta visión amplia significaria un desequilibrio de los poderes públicos a favor del Ejecutivo, quien quedarla investido de una facultad omnimoda para regular los más diversos aspectos de la vida social, en grave perjuicio del principio democrático y la separación de poderes

Así, la valoración de la conexidad estricta supone una labor en dos niveles: primero, el Gobierno deberá identificar cuál es el contenido preciso del Acuerdo que es objeto de implementación y segundo, demostrar que la medida respectiva está vinculada con dicho contériido. Por ende, se incumplirá esta condición cuando (i) la referencia que haga el Gobierno al Acuerdo no tenga un nivel de precisión, al reseñar a materias genéricas de este; o (ii) no exista un vinculo verificable entre esa materia precisa y los contenidos del decreto respectivo, de manera que la norma extraordinaria termine regulando asuntos diferentes a los del Acuerdo Final. los cuales deben ser en toda circunstancia tramitados a través del procedimiento

91. A su vez, la conexidad suficiente está vinculada al deber del Gobierno de demostrar el grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación por parte del decreto respectivo y el contenido preciso del Acuerdo que se pretende implementar. Esto quiere decir que deben concurrir en la motivación del decreto los argumentos que expliquen por qué las normas que contiene son

desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.

De nuevo, como sucede en el caso de la conexidad estricta, las argumentaciones del Gobierno que sean genéricas o que refieran a relaciones incidentales o indirectas entre el decreto correspondiente y el contonido preciso del Acuerdo, desconocerán la conexidad suficiente e implicarian un ejercicio excesivo de las facultades extraordinarias conferidas por el Acto Legislativo 1 de 2016.

92. El limite que se deriva del princípio de separación de poderes y la vigencia del modelo constitucional democrático es el de necesidad estricta. Como se ha explicado a lo largo de esta sentencia, el carácter limitado de la habilitación legislativa extraordinaria se explica en el origen derivado que tienen las facultades de producción normativa del Presidente. Esta naturaleza se lundamenta, a su vez, en el déficit de deliberación y de representatividad de las minorias políticas que es connatural a la adopción de los decretos con fuerza de ley, pero que se compensa en el debate en el Congreso al conceder la autorización legislativa al Presidente, con precisión y claridad."

"107. Como se advirtió, la conexidad estricta se refiere a un juicio de finalidad mediante el cual, esta Corporación debe verificar si el Gobierno demuestra cual es el contenido específico del Acuerdo que es objeto de implementación y como la medida que se adopta está vinculada con dicho contenido. A su vez, la conexidad suficiente se refiere a la revisión de la estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación y el contenido preciso que se pretende implementar, en este caso, entre el cambio de adscripción de la entidad y los puntos uno y cuarto del Acuerdo Final."

### Sentencia C-332/17: (Comunicado de prensa 28, mayo 17 de 2017)

Por su parte, al analizar los cargos dirigidos contra los literales h) y j) del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2016, la Corte Constitucional concluyó que, en la medida en que tales disposiciones contenian limitaciones desproporcionadas a la capacidad deliberativa y decisoria del Congreso de la República en materias que pueden conducir a reformas estructurales del ordenamiento jurídico, sea en el nivel legal, o, incluso, en el constitucional, las mismas resultaban incompatibles con el principio democrático y de separación de poderes, y por consiguiente, sustitulan parcialmente la Constitución.

Puntualizó la Corte que no desconoce el espíritu de las limitaciones impugnadas y su propósito de permitir la implementación oportuna del Acuerdo de Paz suscrito por el Presidente de la Republica con las FARC. Sin embargo, al mismo tiempo, puso de presente que ya desde la Sentencia C-379 de 2016 se había señalado que el efecto de la refrendación popular del acuerdo, inicialmente a través del pleblacito, era de "··· carácter exclusivamente político y relativo a un mandato de

implementación del Acuerdo Final, dirigido al Presidente de la República." En esa sentencia, la Corte prosiguió señalando que, esta caracterización "··· hace que el resultado de (la refrendación popular) 1 no tenga un efecto normativo, esto es, de adición o modificación de norma juridico alguna, entre ellas la Constitución." y que tales "··· alteraciones al orden juridico hacen parte de la etapa de implementación del Acuerdo y deben cumplir con las condiciones que para la producción normativa fija la Carta Política y, en especial, deben estar precedidas de un debate libre, democrático y respetuoso de los derechos de las minorias." La producción de actos legislativos y de leyes se desnaturaliza y se hace irreconocible si la capacidad de las comisiones y de las plenarias de Senado y Cámara para introducir modificaciones a los proyectos de ley presentados por el Gobierno Nacional se sujeta al aval previo del Gobierno y si tanto las comisiones como las plenarias solo pueden decidir sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación.

De esta manera, para la Corte, la implementación del acuerdo mediante la incorporación de sus contenidos al ordenamiento jurídico, debe impulsarse ante las instancias normativas correspondientes, en este caso ante el Congreso de la República, respetando los elementos mínimos que configuran el ejercicio de la función legislativa o, en su caso, de la función de constituyente derivado. Así, si bien es cierto que por via de una reforma constitucional pueden introducirse modificaciones al procedimiento prdinario para el ejercicio de las referidas funciones por el Congreso, para permitir una más expedita implementación del Acuerdo Final, tales modificaciones no pueden vaciar de contenido la función del Congreso, al privarla de los espacios esenciales de deliberación y de decisión que le sen receptos.

En este contexto, para la Corte someter la actuación del Congreso en el trámité de implementación del acuerdo, en relación con proyectos normativos que tienen iniciativa privativa del gobierno, a un límite conforme al cual el Congreso solo puede introducirle modificaciones siempre que se ajusten al contenido del acuerdo final y que cuenten con el aval previo del gobierno nacional y que, además, solo pueda decidirse sobre la totalidad de cada proyecto, en una sola votación, implica una limitación que desnaturaliza las competencias del Congreso, lo subordina desproporcionadamente a la actuación de otra de las ramas del poder público y reduce a níveles inadmisibles las posibilidades de deliberación política y los espacios de participación de las minorías.

Advirtió la Corte, por otra parte, que al excluirse la exigencia del aval previo del gobierno, por lo menos en relación con las modificaciones introducidas por el congreso a los proyectos de ley que se cursen mediante el fast track, queda, en todo caso, habilitada la posibilidad del gobierno de objetar estás modificaciones, lo cual representa un medio alternativo que de forma sufficiente permite al ejecutivo

### ejercer sus competencias para preservar la fidelidad al Acuerdo sin desnaturalizar la capacidad deliberativa y decisoria del Congreso de la República.

Agregó la Corte que si bien es cierto que en el orden constitucional ordinario existen previsiones conforme a las cuales, la competencia del Congreso se limita a aprobar o improbar los textos que se someten a su consideración, como en el caso de los tratados internacionales, o que limitan, tanto la iniciativa del Congreso, como su capacidad de introducir modificaciones a los proyectos que le sean propuestos por el gobierno, como ocurre en materia de gasto público, no puede desconocerse que existen diferencias significativas entre ellas y el caso que ahora ocupa la atención de la Corte. Aquellas limitaciones, previstas originariamente por la Constitución, se refieren a materias claramente circunscritas y que no implican la alteración de elementos estructurales del ordenamiento jurídico. Por el contrario, las restricciones que la Corte declaró inconstitucionales desnaturalizan las competencias deliberativas y decisorias del Congreso en relación con la forma de implementar todos los ejes temáticos del acuerdo final, que versan sobre um conjunto extenso y complejo de materias, que en muchos casos están previstos en el propio acuerdo con un grado refativamente ampliación de ilas capacidades decisorias del Presidente, en detrimento de las propias del Congreso.

En consecuencia, la Corte Constitucional decidió declarar la inexequibilidad de los literales h) y j) contenidos en el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2016. Precisó la Corporación que esta decisión rige hacia el futuro y no afecta el trámite de las iniciativas normativas que ya hayan sido expedidas.

### ESTADÍSTICA DE ACCIONES ELECTORALES Y PÉRDIDAS DE INVESTIDURA EN TRIBUNALES Y EN LA SECCIÓN QUINTA

De 26 distritos judiciales, 22 enviaron información.

El promedio de acciones electorales en cada distrito judicial desde 2014 hasta la Jecha es de 33 procesos. El promedio de acciones de pérdida de investidura en cada distrito judicial desde 2014 hasta la fecha es de 9 procesos.

El tiempo promedio que se tarda un Tribunal de Distrito Judicial en resolver una acción electoral o una acción de pérdida de investidura es de 4 meses.

TRIBUNALES	ACCIONES ELECTORALES	ACCIONES DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA	TIEMPO DE FALLO EN DIAS
ANTIOQUIA	78	24	109,5
ATLANTICO	50	5	125,4
ARAUCA	4	5	236,44
BOLIVAR	63	9	144
CALDAS	42	18	117,7
CAQUETA	7	3	125
CASANARE	25	15	92,61
CAUCA	34	4	92,75
CESAR	52	7	125
сносо	25	1	126
GUAJIRA	17	0	192
CORDOBA	38	0	205,41
META	26	9	230
NARIÑO	39	0	111
NORTE DE SANTANDER	33	22	17,72
QUINDIO	29	16	164,84
RISARALDA	33	0	150
SANTANDER	61	29	125
SAN ANDRES	9	0	44,22
SUCRE	50	11	132,15
TOLIMA	20	0	100
VALLE DEL CAUCA	52	13	90,44
TOTAL	709	167	2121,3
PROMEDIO	32,8	9	125,38
PROM	EDIO TIEMPO EN ME	SES	4,18

#19 /1x

La Sección Quinta del Cónsejo de Estado, resuelve en el término que fija la Constitución aproximadamente más del 95% de los procesos. Así lo demuestran las estadísticas de esta Sección del año anterior-

dice neral de
acuación
2
8
.7
0
.2 "
0.11
.8
8 .7 0

Procesos que van a Sala Plenu.

Para que esta autoridati genere mayor trasparencia en el origen y manejo de los recursos para el funcionamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales, será necesario que el Congreso apruebe un régimen más preciso de responsabilidad de los partidos, limites para la financiación privada y un régimen claro de sanciones para los particulares y empresas que violen las reglas de financiación. Pooly gent year on the

### Ampliación de la participación política y electoral

No hemos logrado en estos 26 años de la Constitución de 1991 una fórmula satisfatoria que fortalezca a los partidos como organizaciones democráticas, transparentes y representativas al tiempo que garantizan el pluralismo político. Hay que reconocer que con la reciente Ley Estatutaría de Garantias para el Ejercicio de la Oposición Política se dio un importantisimo paso que deberá complementarse con nuevas reglas, algunas de ellas incluidas en la propuesta de Acto Legislativo.

En la dirección de garantizar el pluralismo político es fundamental que el Congreso apruebe el sistema de adquisición progresiva de derechos para las agrupaciones políticas, que en Viva la Cludadaria herros glamoninado "la incubadora de partidos democráticos", y para que efectivamente lo \*\*\* Erá imprescindible que en pocos años tengamos partidos con afiliados, con democracia interna, con trasparencia y con garantías para las minorias políticas, para lo que es imprescindible que se apruebe la posibilidad immediata de coaliciones de movimientos y partidos políticos para Corporaciones Públicas.

Milliones de ciudadanos no participan de los debates electorales. Esta reforma debe avanzar an medidas concretas que remuevan algunos de los obstáculos, nos referimos por ejemplo, a ubicar más puestos de votación en las zonas rurales y más cerca de los electores, y en especial aquellas que fueron axetadas con el enfente armado, también se deben adoptar medidas que obliguen de inmediato a implementar el registro electoral y el voto electrónico, empezando por los más de cuatro millones de colombianos/as que se encuentran en el exterior. Estamos pensando también en potentes estrategias de pedagogia electoral a cargo de todo el sistema educativo, de los partidos y movimientos políticos y de las organizaciones sociales.

Finalmente, esta reforma política constituye la oportunidad, ahora si, de adoptar medidas efectivas de equidad de género. Apoyamos una fórmula progresiva de paridad de género, como la que vienen impulsando varias organizaciones de mujeres:

"Desde el año 2018, todas las circunscripciones y listas para corporaciones de elección popular y las que se sometan a consulta, deberán estar conformadas como mínimo en un 30% por candidatos de cada género y en el año 2022 como mínimo un 40% por candidatos de cada género de manera intercalada. A partir de 2026, todas las circunscripciones y listas-para corporaciones públicas y las que se sometan a consulta se conformarán de manera paritaria e intercalada entre géneros".

Muchas de las medidas contenidas en el proyecto de Acto Legislativo, van dirigidas a este propósitos. Es importante que se asuman las recomendaciones hechas por la Misió Especial Electoral, todas ellas tendientes al fortalecimiento del sistema democrátic colombiano, y a producir las reformas necesarias para la construcción de una paz estab y duradera.

Empolin Julia de 10/2

Intervención de Antonio Madariaga Reales Director de la Corporación Viva la Ciudadanía ca sobre proyecto de Acto Legislatívo No. 032 Audiencia Pública sobre proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Camara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradero"

Comisión Primera Cámara de Representantes Martes 1 de agosto de 2017

La Arquitectura institucional electoral y la ampliación de la participación política y electoral son dos de los elementos fundamentales contenidos el proyecto de Acto Legislativo, y a ellos nos referiremos en esta intervención.

Queremos destacar la necesidad, importancia y urgencia de que el Congreso discuta y adopte una reforma política y electoral que permita avenzar en ajustes al diseño de nuestro sistema político con al menos dos propósitos, uno, sumento del pluralismo político, y dos, la lucha contra la corrupción y el clientelismo; apertura y trasparencia deberían ser los objetivos de esta reforma.

La construcción de la paz demanda del Congreso reglas para la apertura democrática y los permanentes escándalos de corrupción en las campañas electorates exigen del Congreso la adopción de medidas cada vez más eficaces para hacer mas transparentes las actuaciones de quienes pretendan representar politicamente a los colombianos y colombianas.

### Arquitectura Institucional Electoral

Conocemos muy bien los males que aquejan a algunas de las instituciones del poder electoral, su falla de independencia y autonomía y su débil capacidad de investigación y sanción efectiva. Y también sabemos lo complejo que resulta discutir y acordar una fórmula que merezca la confianza de todos los actores políticos.

que merezco la connanza de todos los actores políticos.

Para Viva la Cludadania resulta fundamental que el Congreso de la República no ejuda la tarea històrica de avanzar en la conformación de un poder electoral verdaderamente independiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones y que ofrezca garantías de trasparencia y participación ligualitaria a toda la ciudadanía. Para logrario, el Congreso deberá modificar el procedimiento de postulación y elección de quienes conformen la autoridad electoral y las funciones que deberá cumplir tal autoridad. Ningún sistema es puro y perfecto, sin embargo, se debe pobar por el que mayor independencia genere; por ello creemos que los partidos políticos no deberían intervenir en la postulación de los miembros para la autoridad electoral, deberían por ejemplo intervenir en la postulación de los miembros para la autoridad electoral, deberían por ejemplo intervenir en la postulación de los miembros para la autoridad electoral, deberían por ejemplo intervenir en la consecue de la ciudadanía, para que después de esto sea el Congreso el que ello, en todo Caso garantizando so derechos de las minorías políticas, mediante mayoría callificada. Al mismo tiempo el Presidente de la República en ningún caso deberá intervenir en la postulación o elección de las autoridad electoral.

Punto p. 2 delle Acuerdo de Paz Parti upación Politica - Apertant de mocrática for paz la # 20 motor

aulienae Fublica.

Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.

Pull Implementación progresiva de los principios de Paridol, Universididad y Alternandia establacidos an el articula 252 de la Constitución. Esto se puede l'opyra sumentando progresivamente la actual cupra de giduror, de forma que en las elecciones 2025 se mamiliene la eutra áctual, en las adrizot se incrementa au alós y en las ejecciones cel 2025 e selaman el 50% de mujeros en la situa por corporaciona guillicas, au alós y en las ejecciones cel 2025 e selaman el 50% de mujeros en la situa por corporaciona guillicas, un asser las que se sometan a consulto. Pera al 2026 esto implicarlo la conformación parlaria la nitera salada.

usar al menos del S al 10% del total de financiomiento entregado a los pertidos según las mujeras fectas. Actualmente el 5% de los recursos poblicos que recisem los partidars y muyelmientos golilicos cam sistembiolos de acuerdos la porcensiga de mujeras elegidas por cadas cisocirioladad a las corporaciones l'últicas. Con el fin de que estra medida realmente genere un incontivo para promover la participación clirizas de las mujeros as propoce autemptas este porcensida el 10%.

Abequirar que lo recursos que reciben los partidos par el número de mojeres efectas se reinvilerás en las mujeres de las partidos. Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestas anuales una suma on liferior al quanco por ciento (15%) de los aportes del 13xlo parti varia sectidades: centros de pensamiento, cursos de formación y capacitación política y electraril, y para la industión efectiva de formas, maymers y minarias del númicas en el proceso política (sy 47%). Es acessaria presidar el portentaje de returnos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la indusdía política de las mujeres, establecimos un propertaje alto para las mujeras, que debe ser gual y foi recursos que reciben los pértidos por el número de mújeres elegidas, es decir el 10%.

Mesa Multipardiste le Atyeres. Cet 317 4310302 Mana Josefa Serne Caso — Cet 32 452,762

### 3. Financiación de campañas de mujeres políticas

Asegurat que se orientan recursos para campaños de las Mujeres en proparción con su presencio en las listas. Promover la participación de las mujeres como candidatas estableciendo un porcentaje de financisida, propordional a la cuota de candidaturas, y garantizando su acceso equinativo a los espacios en medios de comunicación.

Efectiva promoción de la cultura democión acon enfasis en la participación política de las muleras

mujeres

Promoción de la culturo democrática y el IR. graso político de las mujeres indivir dentro de las funciones de la culturo democrática y el IR. graso político de las mujeres indivir dentro de las funciones de la educación clumanda. Jornación política, el diseño y puesta en marcha de estrategias de formación y el cultura de las mujeres democráticos como la indivisión y la diversidad. Y principios como la paridad, como esenciales y positivos para la democrácia, así como, campañas que motiven y promuezen el filderago y la participación política de las mujeres, y que erradiquen la discriminación y violencia en su contra.

Generación de información y seguimiento apartuno a la participación de las mujeres. Obligatoriedad de generar información y Fortalecese la capacidad de las Entidades a cargo para de generar información que parmita hacer un seguimienta a los avances en materin de Inclusión política de las mujeres en las elecciones, en los partidos políticos y en la gestión publico.

Prevención y sanción a la Violencia Política, incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres. Mecanismos de registro de sasos, seguimiento y sanciones a los miembros del partido y/o movimiento político que cometan actos de violencia pontra las mujeres lideresas políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político differente.

Partidos que dan garantía de que quienes son elegidos con su ovol, tienen compromiso con las mujeres y sus derechas. Cuando algulan gans las elecciones con respaldo de un partido o movimiento político. Is culectividad deberá corresponsabilizarse del cumplimiento la Ley S81 de 2000, es decir aegyvar que su gabinite seis conformado por miniamo el 30% de muleres, sei mismo a que en su plan de goblerios se incluyas acciones promovar el liderazgo y la participación de las mujeres. Los partidos políticos que evelen a quienes resolten efectos en cargos del ejectivo deberán veler por el cumplimiento de las narcas del derechos de las mujeres y ejeccer sancionas desde su colectividad a quienes inclumplan este mandato. A su vez, el incumplimiento de la Ley 581 de 2000, por parte de alcaldes y gobernadores, implicad una sanción para los partidos políticos que avielaron esta autoridad pública.

### 5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral

Establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.

Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y misimales.

Ana Hilera Pereira Gallego

#21

Hoy vengo a hablar como mujer, como joven, como provinciana orguliosa, como parte de una generación que, aunque sabe que no tiene absolutamente nada asegurado, tlane ese mismo nivel de certeza frente a las posibilidades de un cambio positivo para nuestro país. Yo no vengo a pulpar a nadie, ni a haber reproches hacia ningún color o persona, y mucho menos a adueñarme de nada, durante estos 5 minutos. Yo solo vengo a decirles que no tengamos miedo. Que no tengamos miedo a aceptar que los jóvenes de hoy en día no somos simplemente activistas de teciado, no somos una generación importaculista, facilista o sin memoria, pero si una generación que se nlega a heredar el cinismo y el todovalismo. De entrada, los digo que no ordo en la existencia de oposición de algún color político, frente a la oportunidad de paz de nuestro país y que por eso he podido ser testigo de la convergencia de pensamientos distintos que sin la llusión de un consenso ficticio en palabras simples; nos hemos podido poner da acuerdo.

Fue culpa de ustedes, persones que entre 35 y 60 y algo de años, que son padres y madres de la juventud de hoy, ósea un montón de jóvenes a los que se nos dijo que éramos capaces de hacer todo, que éramos capaces de cumplir nuestros sueños por más lejenos que estuvieran, y les digo algo.... Al principio, nos lo crelmos. Hoy, estamos absolutamente seguros como generación que aso es posible.

Hoy comienza una etapa de este proceso de propuesta de reforma política, en la que obligatoriamente los protagonistas van a ser ustedes y sus partidos... ustedes nos representan, nasotros votamos orguillosamente por ustedes, y hoy más que la obligación, ustedes lienen un compromiso moral e histórico con sus hijos, con los que van al colegio en mula, en blocieta, pero también con el que va en una rula escoler o llega en un mercedes Benz. Somos conscientes que no estamos iniciando la carrera desde la misma línea de partida, pero si ustedes piensan en un legado que nos dejó esa oportunidad de soñar, fue que evolucionamos y ahora nuestros ojos ven hacia alrededor y aceptan las diferencias.

Tienen sobre sus escritorios una propuesta que, a juicio de cada uno de ustedes, de sus regiones, de las distintas dinámicas electorales y políticas que hay en un país lieno de diferencias, podrá tener muchas objeciones y reservas absolutamente respetables y debatibles, pero tiene también ese chance de abrir una puerta, st, una puerta a la competencia, pero también a nuevas ideas, a un aine fresco, y porque no? a soluciones aun no contempladas. Tienen sobre sus escritorios la oportunidad de elevar a un nivel de principio, no solo que las mujeres seamos un relieno obligatorio en las listas a elecciones, sino que en cada uno de los modelos de participación democrática que existan en sus partidos, estemos nosotras como protagonislas. Que esq es discriminatorio? Puede ser, pero es discriminatorio/ positiva.

Tienen la oportunidad de demostramos a nosotros como sociedad, que son los partidos políticos quienes realmente representar a un montión de gente, no importa si estas en una esquina o en la otra, si ustedes como directivos asumen la responsabilidad no solo política sino también legal frente a quienes avalen, las aseguro que la transmisión tanto de las ideas como del sentimiento de configora termina siando una trasmision en alta definición.

Aunque con poco tiempo, porque solo sería hasta marzo de 2018, estarian dándole la oportunidad a que gran cantidad de personas, organizaciones, de minorias éfnicas, de grupos económicos pequeños y medianos, que nunca han participado ni presentado sus ideas, porque van la perticipación política como imposible, se organicen, se levanten de los computadores, salgan de las cuentas de twitter, y más alfá de críticas empiecen a presentar soluciones.

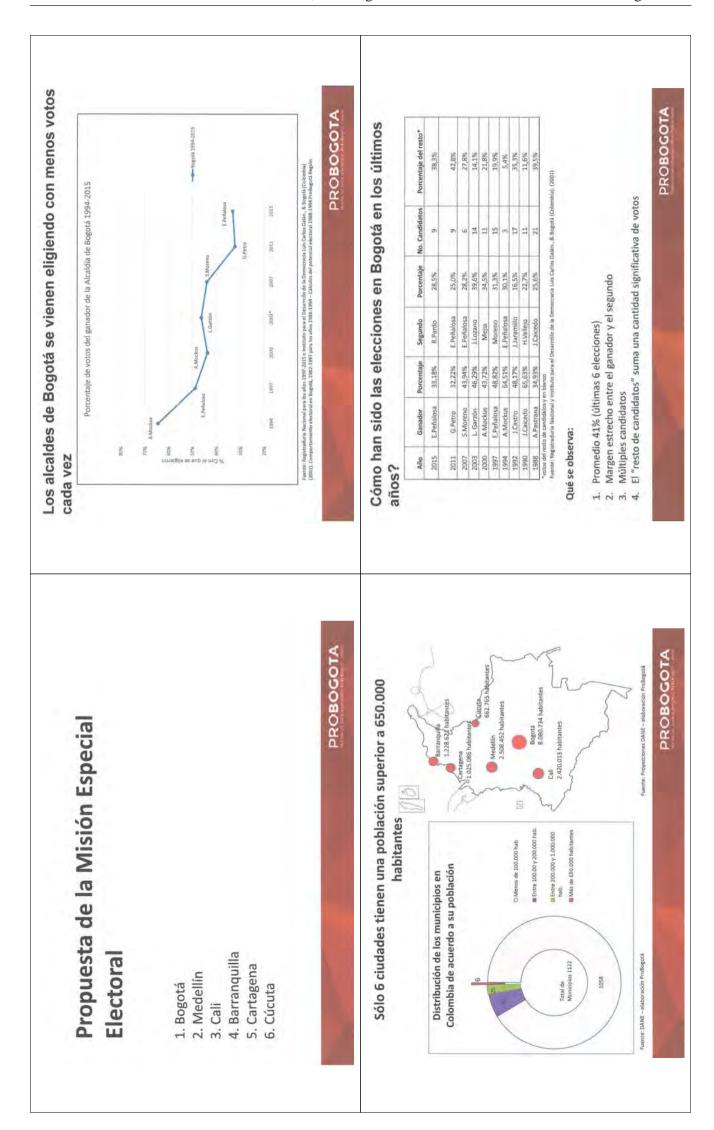
Hablemos de piata, y aunque suiene horrible que este sea un móvil para incentivar la participación de minorias, que as como somos vistas hoy en día politicamente las mujeres y los jóvenes, ustedes tienen le oportunidad de lograr para sus partidos un 10% adicional de recursos por el número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y no solo eso, también un 10% adicional por el número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

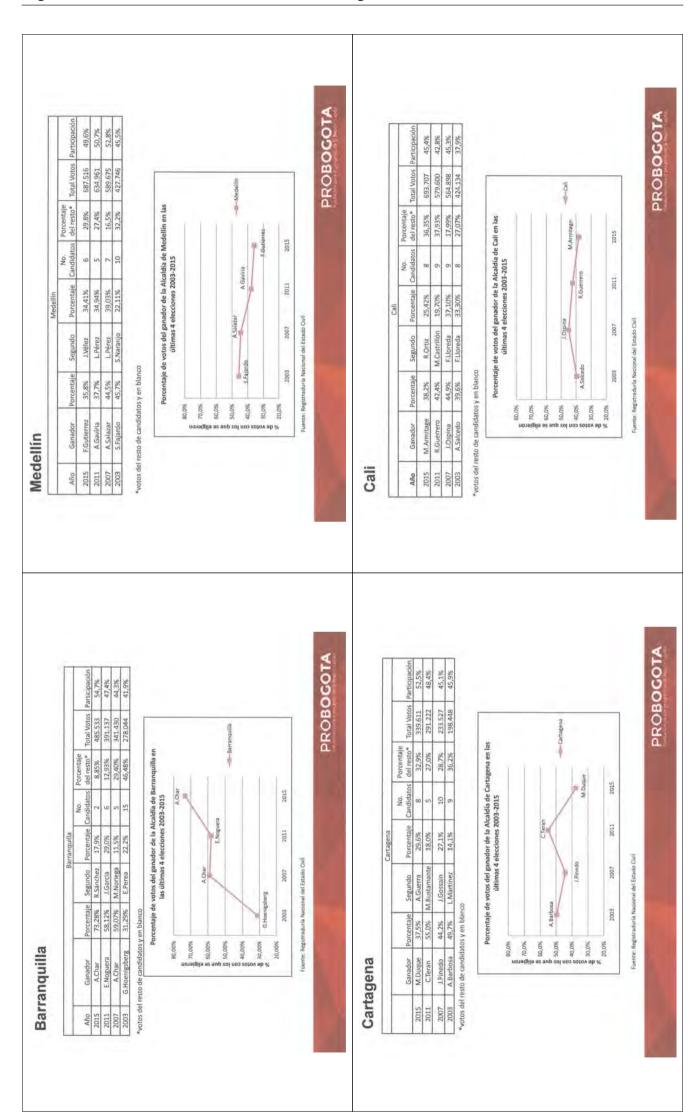
Con esta reforma, está la oportunidad de quitarse el problemón de que mucha gente cuestione el origen del respeldo económico de las campañas políticas, pues la reforma contempla que tode la financiación debe ser hecha mediante los mecanismos y medios del sistema financiero, con lo que será público el origen y destinatario, al mismo tiempo, que le pasamos al gobierno la responsabilidad de gerantizar que sea posible ejercer el derecho a elegir sin importar qué tan mala esté la carnetera o cuanto cueste la gasolina de la lancha para poder moverse por el río al puesto de votación, y algo muchisimo más chévere que se pasibe el cemento, el temal y el aguardiente como slogan de campaña.

Nosotros entendemos que pueden existir temores y reparos absolutamente respetables, créanme, aceptamos que la gran mayoría de ustedes viene aquí a trabajar y que se gans un sueldo, que siven de esto, y que tomaron la decisión hace mucho tiempo de dedicarse, a hacer una carerra política. Que lleguen y les digan a muchos de ustedes que han trabajado para que la gente corifié y los respaide en las umas, que ahora solo podrán estar aquí durante dos periodos consecutivos, creo que debe ser algo a lo que hay que arriesgarse... primero porque obligatoriamente surgiris dentro de sus bases un sistema que permita que ya no sea una persona la que dirija un grupo político pero sí que sea un equipo, y segundo, aunque no soy abogada, creo que tampoco as tan grave porque como astá escrito el texto, después de ese periodo que le sigue a los dos consecutivos, cualquiera podría volver a presentarse a elacciones.

Hoy tienen al chance de hablarle a sea gran parte de la población que se mantiene en el abstancionismo más que por no sentirse representada por no sentirse motivada para incursionar en un mundo visto como el de los problemas y no como el de las solucionies. Los invito a imaginar to que serán sus listas haciendo de un equipo, su experiencia con el aire de renovación, nuevas deas y perspectivas que podemos traer al ejercicio de la política personas sún en nuestros veintes, pero más aún hoy les quiero devolver el favor si rivitarios a soñar con nosotros que todo puede ser posible. Los jóvenes, hoy le apostámos a la renovación política, a la transparencia y a la participación. (Los jóvenes estamos listos!







245,115 202,603 187,488

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Cúcuta en las últimas 4 elecciones 2003-2015

70,0% 960'09 360'05 40,0% 30,0%

idatos y en blanco

votos del resto de cano

2015

# Definiciones y tipos de mecanismo de segunda vuelta

Cúcuta

- Segunda vuelta sin barrera: pasan los candidatos más votados, y en una todos. Es decir, la segunda vuelta no se hace solo con dos candidatos sino segunda vuelta se decide con mayoría simple quien gana; podían pasar con los más votados, dos, tres...
- Segunda vuelta con mecanismo de acceso simple: Si ningún candidato obtiene una mayoría absoluta (más del 50 %), entonces se celebra la segunda vuelta electoral entre los dos candidatos más votados
- Segunda vuelta con mecanismo compuesto de acceso: la norma establece los requisitos. Por ejemplo se establece que gana en primera vuelta el candidato que consiguió más del 45 % de los votos, o más del 40 % y con una diferencia de más de 10 puntos con el segundo candidato. Si ninguno logra superar estos requisitos, se va a una segunda vuelta.

### PROBOGOTA

## Otros casos: Ciudades capitales de más de 250.000 habitantes

11. Armenia 12. Sincelejo Bucaramanga Ibagué

9. Manizales 10. Neiva

- Villavicencio Santa Marta w 4
- Valledupar

Pereira

13. Valledupar 14. Popayán 15. Riohacha

- Monteria

### PROBOCOTA

## PROBOCOTA

2015

2011

2007

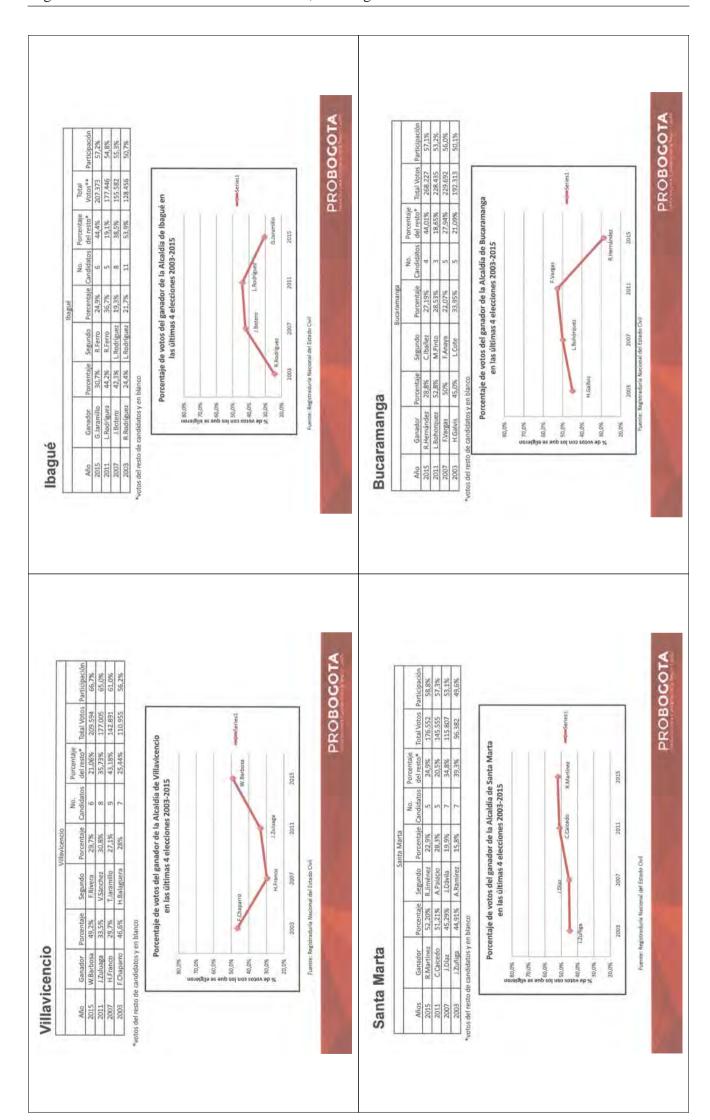
2003

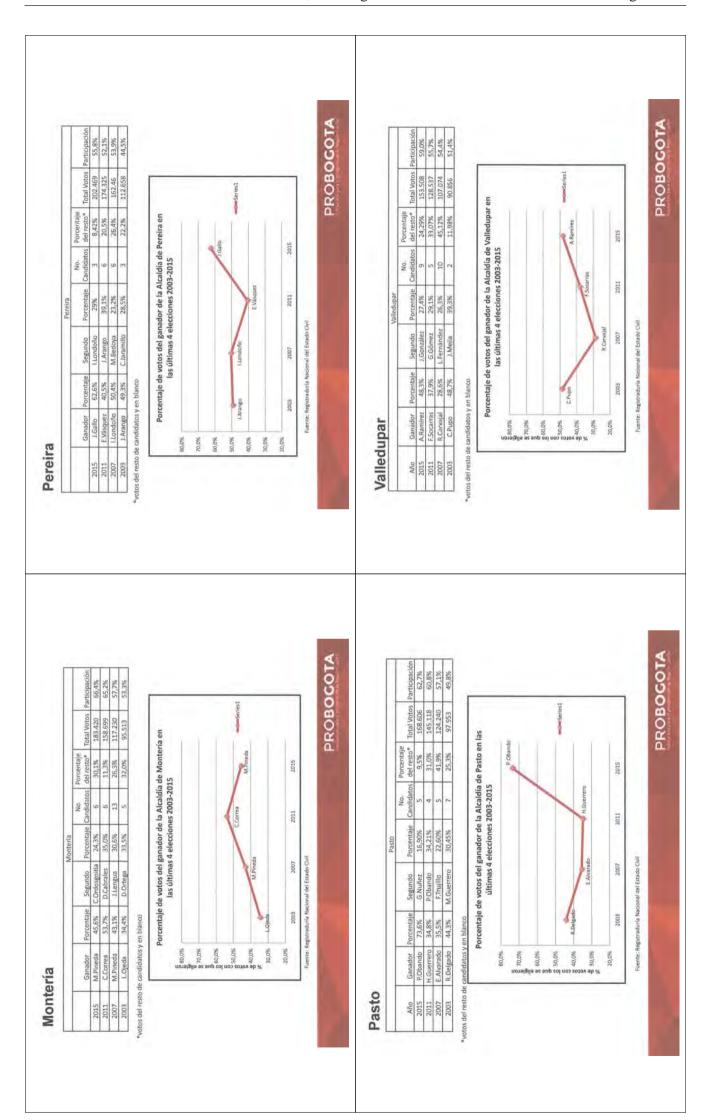
uente: Registraduria Nacional del Estado Civil

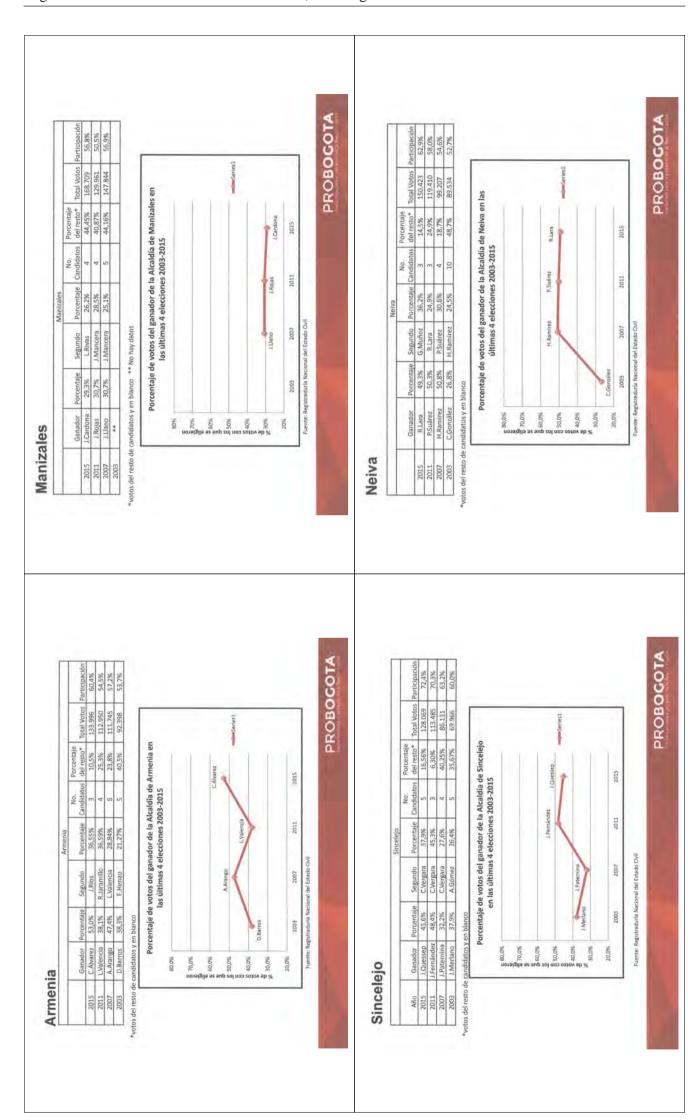
# Conclusión para las ciudades propuestas por la MEE

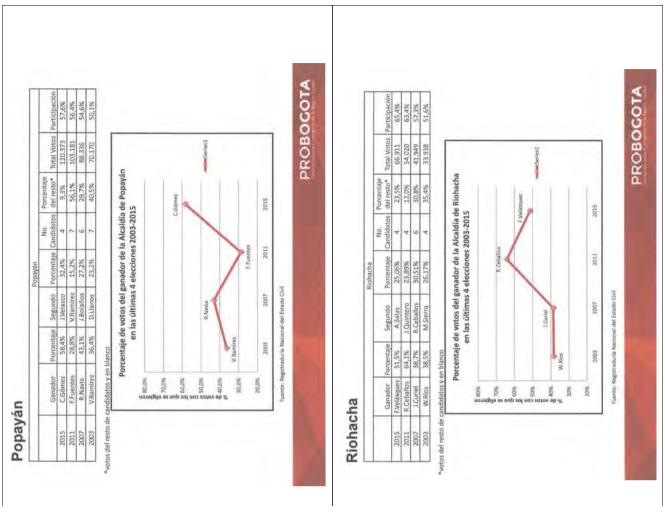
- Hay una tendencia a una representatividad más baja en los alcaldes de Medellín, Cali, Cartagena y Cúcuta mientras un comportamiento distinto en Barranquilla que ha tenido tres mandatos con resultados electorales contundentes.
- en Bogotá. En promedio, las ciudades de la muestra han tenido para las la situación de Barranquilla que llegó a tener una situación de 15 últimas cuatro elecciones un promedio de 6.9 candidatos. Destacándose La multiplicidad de candidatos es una tendencia a lo largo del país, no sólo candidatos en 2003 a tan sólo dos candidatos en la última elección (2015).

PROBOCOTA











Los Originales de la presente Gaceta reposan en la secretaria de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para consulta.

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente



PROBOGOTA